

Santa Clara de Moguer y sus documentos (1550-1600)



Tomo I

Federico Ortega Flores

Tesis doctoral dirigida por
Pilar Ostos Salcedo

Universidad de Sevilla, 2022

Lo escribí febril, fuera de mí, cojido en un ciclón de romanticismo teatral y absurdo, patrocinado por Bécquer, el convento de Sta. Clara, la luna amarilla, las lechuzas y Blanca. Nunca más he visto el manuscrito y no recuerdo bien el asunto así que creo que ya no lo tenía. Sí recuerdo que había rapto de monja y tormenta, y maitines, y “a la mañana siguiente” ...

J. R. JIMÉNEZ. *Por el Cristal Amarillo*.

TOMO I

1.-Índice.....	3
2.- Introducción.....	5
3.- Historia y organización del convento de Santa Clara (1337-1600). Los mayordomos (1550-1600).....	14
4.- Los escribanos públicos de Moguer, sus documentos y el convento de Santa Clara.....	41
5.- Los documentos. Estudio diplomático.....	63
5.1.- Compraventas.....	64
5.1.1.- Compraventa de bienes raíces.....	64
5.1.2.- Compraventas de esclavos.....	81
5.1.3.- Compraventas de tributos y de sal.....	87
5.2.- Arrendamientos.....	95
5.2.1.- Arrendamientos de tierras.....	96
5.2.2.- Arrendamientos urbanos.....	144
5.2.2.1.- Arrendamientos de casas y tiendas.....	144
5.2.2.2.- Arrendamientos de hornos de ladrillos.....	155
5.3.- Censos.....	161
5.3.1.- Censos enfitéuticos.....	165
5.3.2.- Censos reservativos enfitéuticos.....	225
5.3.3.- Censos consignativos.....	252
5.3.4.- Reconocimientos de censos.....	278
5.3.5.- Redenciones de censos y cartas de pago.....	304
5.4.- Obligaciones de pago.....	334
5.5.- Otras cartas de pago.....	368
5.6.- Poderes.....	385
5.6.1.- Sustituciones de poder, poderes en causa propia, cartas de poder y de lasto.....	407
5.7.- Testamentos.....	418
5.8.- Licencias.....	471

6.- Conclusiones.....	491
TOMO II	
7.- Colección diplomática.....	499
8.- Catálogo de los documentos.....	695
9.- Apéndices.....	1121
1.- Bulas y privilegios del convento de Santa Clara de Moguer (1297-1700), según inventario de principios del siglo XVIII.....	1122
2.- Libro registro de Escrituras (A.H.D. Fondo Santa Clara de Moguer, leg. 8).....	1128
3.- Lista de últimas voluntades del Fondo de Protocolos Notariales de Moguer (1562-1600).....	1105
4.- Tabla de primeras noticias de ingresos de monjas en el convento de Santa Clara de Moguer (1562-1600).....	1149
5.- Cuentas del mayordomo de 1665 (A.D. H. Fondo Santa Clara de Moguer, leg. 1, expediente 16).....	1152
10.- Índices.....	1157
10.1.- Índice de documentos de la colección.....	1158
10.2.- Índices del catálogo.....	1163
10.2.1.- Índice onomástico.....	1163
10.2.2.- Índice toponímico.....	1202
10.2.3.- Índice de materias.....	1210
10.3.- Índice de tipologías documentales.....	1214
10.4.- Índice de Ilustraciones.....	1216
11.- Bibliografía.....	1217

2.-Introducción

Las grandes instituciones civiles y religiosas han usado el documento escrito en sus distintos soportes como garantes de la memoria de sus privilegios y grandes hechos, pero existen, más olvidados por la historiografía, los de uso diario de las comunidades religiosas.

El presente estudio, realizado prioritariamente en un archivo notarial y con las escrituras matrices que custodia, ofrece un análisis del convento de Santa Clara de Moguer desde el punto de vista de la vida cotidiana, presentando múltiples vías de investigación y numerosas facetas que en otros repositorios no se hubieran contemplado. Esta diversidad, que presenta la realidad múltiple de los conventos femeninos de Castilla en la Edad Moderna, se mueve entre dos parámetros principales de estudio: la comunidad religiosa y monjas particulares, por un lado, y la gestión económica de la institución religiosa, por otro.

El marco temporal escogido para el estudio, la segunda mitad del siglo XVI, está marcado por dos circunstancias externas que influyen en la comunidad, en la gestión y en la redacción de los documentos.

El Concilio de Trento (1545-1563) supone un acontecimiento trascendental para la vida religiosa a todos los niveles. La normalización de las gestiones contractual y administrativa, provocó la normativización de los procesos documentales, que si con anterioridad se hacían de forma esporádica, desde Trento se convirtieron en pauta, acrecentándose el volumen documental y su complejidad, y con ello, la necesidad de una gestión archivística apropiada.

La pérdida de autonomía, que desde la época de los Reyes Católicos venían sufriendo los conventos femeninos de clausura, hace que a partir de 1564, los poderes externos tomen el impulso definitivo para hacerse con el control de la gestión externa del convento, que se manifiesta en los documentos previos y posteriores al Concilio.

La nueva realidad económica del periodo, con una economía agraria que va perdiendo interés para las monjas por la despoblación de la zona, hace que se tienda con mayor interés al negocio financiero y al mercantilismo (ya iniciado en la centuria anterior), y al cobro en moneda en los arrendamientos en lugar de en especie, como fuente de ingresos.

Pero esta institución tan relevante y de la que tantas noticias presentamos, muestra otros perfiles más allá del económico y administrativo, que son las razones básicas de los

contratos analizados. En la seriación y agrupación por tipologías documentales, las escrituras matrices nos cuentan, entre otros muchos temas, la preparación que tenían las clarisas para su gobierno autónomo; la vinculación protectora, espiritual y familiar de los Portocarrero con su convento; la existencia una clase local pudiente vinculada a la tierra y al gobierno de la villa de Moguer, con numerosos nexos con la comunidad religiosa por temas económicos o familiares; o de unos linajes que tenían numerosas féminas entre sus muros con lazos familiares que se mantuvieron después de la entrada de la novicia.

Para el objetivo de nuestro trabajo, que es la recopilación y análisis diplomático de los documentos fechados entre 1550-1600 y su transcendencia con la entidad monacal, la tesis se ha planteado en diferentes bloques y capítulos. Cada uno presenta una perspectiva del convento y su relación con el entorno.

La historia desde su fundación hasta 1600 y la organización de la comunidad, es el preámbulo necesario para la comprensión de los hechos de la segunda mitad del siglo XVI. Dentro de este, los mayordomos del convento desde 1550 hasta 1600, por ser un elemento fundamental, como lo fueron en muchas instituciones de ese periodo, y en especial en las órdenes monásticas femeninas (que, por su condición de mujeres y la guarda de la clausura tuvieron que confiar en esos administradores el cuidado de sus negocios fuera de los muros del convento), tienen unas páginas dedicadas donde se les investiga más allá de sus vínculos contractuales con las monjas. La importancia social y económica que tuvieron los cinco mayordomos en la villa de Moguer -por pertenecer a la élite local-, ha dejado numerosas noticias en el fondo de protocolos que han permitido conocer de sus vidas más allá de sus relaciones con las monjas y con los Portocarrero, patronos del convento.

“Los escribanos públicos de Moguer, sus documentos y el convento de Santa Clara”, tiene como objetivo de estudio a los productores de las escrituras matrices del catálogo. En esas páginas analizaremos su designación por los señores de Moguer, las bases legislativas, el ejercicio del oficio en la villa, las prácticas en las escrituraciones y los vínculos que mantenían con el convento de Santa Clara, personales y laborales.

El bloque del análisis de las principales categorías diplomáticas de la documentación notarial relativas a las monjas, tiene la finalidad de hacer más comprensible la documentación del catálogo. Estos cotejos *in extenso* de las escrituras notariales agrupadas en las principales tipologías, exponen de una forma amplia y clara numerosas

posibilidades para el estudio y análisis del convento de Santa Clara de Moguer como institución funcional y vinculada con el entorno, así como una forma extrapolable para los cenobios de clausura femeninos durante la centuria del quinientos en Castilla.

Estos estudios diplomáticos comienzan con la sección dedicada a los contratos de bienes, créditos y servicios, por la importancia económica y patrimonial del convento, que es la más amplia y representativa del poder económico que tenía el cenobio en la comarca del Condado de Niebla. Estas páginas comienzan con las escrituras de compraventas por su simplicidad en la redacción, con las ventas de predios rurales con el fin de conseguir dinero líquido para la posterior inversión financiera; compraventas de esclavos, que suponen un artículo de lujo, que va contra las normas de Santa Clara y ponen de manifiesto su participación en el comercio esclavista; las compras de tributos, como una de las dos maneras de encubrir los préstamos, negocio condenado por la Iglesia; y la venta de sal, que era parte de su monopolio en la localidad por gracia señorial.

El capítulo dedicado a los arrendamientos explica las cesiones de tierras de cereal localizadas fuera del término de Moguer. En este epígrafe se descubre quiénes eran los agricultores arrendatarios, precio, duración, extensión de las fincas, cláusulas y obligaciones, que evolucionaron a favor de los inquilinos durante el siglo XVI. Los numerosos cobros en especie, nos hacen suponer la importancia del silo de las monjas como un socorrido almacén de cereales para la villa de Moguer.

Los contratos de arrendamientos de bienes urbanos en Moguer, son el reflejo contractual de la crisis demográfica del momento y obedecen a un cambio en la cesión de los mismos. Los arrendamientos de hornos de ladrillos documentan los materiales de construcción de las grandes obras de los dos conventos franciscanos de la villa en la segunda mitad del XVI.

El capítulo de los censos está dedicado a las constituciones de censos, que son contratos muy recurridos por las monjas que garantizaban cargas reales sobre propiedades vinculadas, generando derechos y obligaciones a las partes; y, junto a ellas, otras tipologías resultantes de las mismas, que suponen más del 40 % de las escrituras matrices.

Las constituciones de censos enfitéuticos que se realizan sobre bienes rurales y urbanos están localizadas en Moguer. En las de predios rurales se manifiestan las diferencias sociales de los censatarios según los diferentes cultivos y la política de cesión de dichos campos por muchos años. En los bienes urbanos se menciona la disparidad de precios de

las viviendas y tiendas según su localización en el caserío de Moguer, y los censatarios de cada uno de ellos, agrupados por clases sociales.

En las constituciones de censos reservativos enfitéuticos, que también se desarrollan sobre bienes de las monjas en Moguer, se descubren maniobras de renovación de rentas agrarias y urbanas que se adaptan a nuevas circunstancias, perspectivas y necesidades en los años finales del periodo.

Los censos consignativos utilizan la moneda recaudada en anteriores negocios para préstamos encubiertos y evitar con ello la usura (gestión que no aceptaba la Iglesia), con una gestión programada para cada año y quiénes eran los prestatarios que hicieron uso de ella.

El reconocimiento de censo inicia los tipos documentales resultantes de los tres tipos de constituciones de censos anteriores. En este caso se describen los censatarios de todos los estamentos sociales, los bienes acensuados al convento y las causas de los reconocimientos. Y las redenciones de censos y cartas de pago, son las exoneraciones de algunos censos, finalizando con ello su validez y resolución del contrato censal.

A los anteriores se suman con las obligaciones de pagos, los acuerdos existentes entre el acreedor y el deudor, obligado éste a pagar una cantidad por algo que ha recibido de aquel en una venta, arrendamiento u otro tipo de deuda, que fueron principalmente por razones de dotes de ingresos, arrendamientos de tierras, compras de sal y las relativas a obras y materiales constructivos. Las cartas de pago vinculadas a estas obligaciones y testamentos, cuya temática era distinta a las redenciones de censos, vienen analizadas a continuación, que profundizan en el tema de las dotes y otros gastos generados por la entrada de una novicia en el convento, y la recepción de herencias en favor de algunas monjas.

Para el bloque de documentos sobre la representación de la persona, analizamos los poderes. Los poderes descritos en sus diferentes tipos, representan las relaciones de las monjas -a título personal o en colectividad- con personas e instituciones de fuera de la localidad, mayoritariamente. Con una temática muy variada que trata desde cobros de herencias, tributos y deudas, administración de bienes o representación en pleitos. Estas escrituras pueden ofrecer un perfil personal de las hermanas clarisas y sus relaciones con los familiares, facilitándonos sus orígenes, que de otra forma hubiera sido imposible.

El bloque de los testamentos y últimas voluntades termina el análisis diplomático de los documentos notariales. Ese capítulo se compone de dos partes, una que lo inicia con un estudio global de los seiscientos setenta y tres testamentos que se conservan en el Fondo de Protocolos Notariales de Moguer desde 1560 hasta 1600, con una exposición cuantitativa de fechas, lugar de enterramiento y sexo de los otorgantes. Todos estos testamentos están ordenados cronológicamente en el apéndice 3 de la tesis (que cuentan seiscientos ochenta y siete por estar incluidos en esta lista los codicilos que no tenían relación alguna con el convento, y no fueron tenidos en cuenta en el estudio global).

La segunda parte tiene su base analítica en una selección de testamentos que tuvieron en cuenta al convento de Santa Clara, o a alguna persona vinculada al mismo (monjas o personal profesional), bien como otorgante o mencionada a lo largo de la escritura matriz. Sobre estos documentos tiene su desarrollo el estudio diplomático de esta tipología en sus diferentes modalidades. El resultado nos presentó una serie de testamentos realizados en su gran mayoría por la clase social desahogada de la villa de Moguer en la segunda mitad del siglo XVI, por ser los que más vinculación tuvieron con la institución monacal, por razones económicas o familiares. Y, por otro lado, se muestra la imagen de la comunidad clarisa vista por los vecinos de Moguer, que, por la libertad que les permiten las disposiciones de sus últimas voluntades, presentan a las monjas y a toda la institución de una manera distinta a la llevada en las anteriores tipologías documentales, más alejadas de emociones y sentimientos.

Al estudio de las tipologías notariales anteriores, añadimos un último epígrafe dedicado a las licencias, que, sin ser una tipología notarial (sino de naturaleza eclesiástica y franciscana), se centra en la relación del convento con sus superiores de la orden. Su carácter de asistente indispensable para los negocios durante la Edad Moderna, hacen que estas cartas no se queden al margen del devenir de la institución en el siglo XVI, y con su análisis (a falta de otro tipo de correspondencia conservada) se descubren matices diferentes en el gobierno y administración de los bienes por las monjas, que evolucionan a lo largo de nuestro periodo de estudio, producto de unas relaciones cambiantes entre emisores y destinatarios.

Y este primer bloque general dedicado a los análisis de los documentos, finaliza con las pertinentes conclusiones.

El apartado de la colección documental inicia la segunda parte de la tesis. Para este punto se han escogido setenta y tres escrituras del catálogo para su edición. La elección de tales documentos se ha basado en su tipología documental, representatividad y transcendencia, para el estudio de la institución y la villa de Moguer.

A continuación, el catálogo documental, base fundamental del trabajo, que se constituye por setecientos cincuenta y tres documentos ordenados cronológicamente y descritos de la siguiente manera:

106

1563, febrero, 21. Moguer, locutorio del convento.

Leonor Enríquez, abadesa, Catalina Portocarrero, Leonor de Luna, Francisca Pacheco, vicaria, Catalina de Figueroa, Ana Cana e Isabel de Mendoza, discretas del convento de Santa Clara de esta villa, dan en censo perpetuo a Gaspar González, cerrajero, vecino de Moguer, una casa tienda en la calle de las Alpujarras por 1.500 maravedís y dos gallinas¹.

Testigos: Ruy García Delgado, Cristóbal Bueno, hijo de Alonso Benítez, tejero, y Juan Arias, vecinos de esta villa.

Firma de Gaspar González y del testigo Ruy García.

Escribano público: Francisco Beltrán.

Brevete al inicio.

Constitución de censo enfiteútico sobre una tienda².

A.-A.H.M., Fondo notarial, leg.4, fol. 638v-640r. Buen estado de conservación. Tinta ocre oscura. Escritura gótica cursiva procesal.

¹ Relacionado con doc. 85 de apéndice 2.

² Hace referencia a doc. 30.

Las fichas de los documentos se encabezan con el número de regesta, que será el indicativo que usaremos para cualquier remisión desde otros documentos del mismo catálogo, cualquier apartado del estudio diplomático o de los índices.

Las datas crónica y tópica, inician la descripción de caracteres intrínsecos del documento. Tras la fecha y localización espacial del momento de la redacción, le sigue un extracto en estilo directo del contenido sustantivo, que puede tener relación con otro del catálogo o anexos, que se mencionará en un pie de página al finalizar el resumen. La explicación de contenidos termina con la mención de los testigos, las validaciones y el escribano público.

En caso de alguna anotación previa a la redacción, como un brevete inicial; o posterior, como notas o correcciones, se mencionan a continuación.

La clasificación tipológica del documento inicia la exposición de los caracteres externos del mismo. Si para la validación era necesario, o incluye, algún otro documento, como licencias, se menciona al final de este punto.

El último epígrafe de las fichas exponen su tradición documental, localización en el archivo, el estado de conservación del papel, la tinta y tipo de letra.

El catálogo finaliza con tres anexos correspondientes a tres pleitos llevados a cabo en diferentes instancias desde 1550 hasta 1600, donde una de las partes litigantes son las monjas de Santa Clara de Moguer.

A continuación, se incluyen una serie de apéndices que ayudarán a la comprensión del estudio en general y de algunos apartados en particular.

La ordenación ha sido dispuesta según la primera fecha localizada en los documentos que representan.

- El apéndice 1, se basa en el *Índice de escrituras y documentos del monasterio de Santa Clara de Moguer*, de 1705, extraviado en el archivo de la Provincia Bética Franciscana desde principios del siglo XX, y que, afortunadamente, se ha recuperado en el proceso de investigación y rastreo en ese depositorio para esta tesis. La creación del mismo se tuvo que deber a un intento de organización llevada a cabo en el archivo monacal en los siglos XVII y XVIII, coincidente con los extractos y copias en papel que se añadieron a documentos de mayor importancia analizados y descritos por Vilaplana Montes en la colección de Santa Clara.

Este inventario, ordenado cronológicamente, recoge la descripción de cincuenta y siete escrituras fechadas entre 1297 y 1700 y redactadas en numerosos lugares, componiéndose principalmente de bulas papales y privilegios reales y señoriales. Son dignas de mencionar las bulas de Inocencio VI de 1354, redactadas en Aviñón, sobre posesiones terrenales del convento y facultades a las monjas para su vida en el interior. También es de citar el privilegio rodado de Pedro I, redactado el 26 de marzo de 1350 en Sevilla, dando merced a las monjas del convento de Santa Clara de Moguer para libertad de ganados y herencias, confirmando las mercedes de los fundadores.

- El apéndice 2, tiene su origen en el libro *Registro de Escrituras* que se conserva en el Fondo de Santa Clara de Moguer del Archivo Diocesano de Huelva, fechadas entre 1528 y 1546 (las que tenían una fecha posterior a 1550 se han incluido en el catálogo del estudio), cuya naturaleza es notarial. Este adjunto se ha realizado en un cuadro

clasificadorio de ciento cuatro negocios, donde se mencionan las datas tónica y crónica, otorgantes, objeto del negocio y tipología documental. Su fecha nos describe la situación previa del convento a nuestro periodo de estudio, cuyas noticias son muy socorridas para todos los apartados del estudio diplomático y los documentos del catálogo.

- El apéndice 3, son los seiscientos ochenta y siete escrituras de últimas voluntades, localizadas en el Fondo de Protocolos Notariales de Moguer, descritas anteriormente.

- El apéndice 4, es un cuadro explicativo de las primeras noticias del ingreso de treinta y ocho monjas en el cenobio, por lo que se extraen de muchas tipologías documentales. La información que aporta es de dónde procedían las monjas, quiénes eran los que costearon sus dotes y el precio.

- El apéndice 5, está extraído de un expediente del Fondo de Santa Clara del Archivo Diocesano de Huelva. Esos documentos son unas cuentas tomadas al mayordomo de Santa Clara de Moguer de 1665, donde se anotan las entradas y salidas de la caja del convento. Pese a estar fechados sesenta y cinco años después de nuestro periodo de análisis, es una fuente importante para conocer los gastos internos que se realizaban durante un año en el convento, que de otra forma no hubiéramos podido reunir. Entre esas salidas de caudal se especifican los gastos en festividades, comidas, trajes de padres confesores, salarios, obras de mantenimiento del edificio, etcétera...

El capítulo décimo está reservado para los índices. En un primer punto los documentos de la colección con una breve regesta. El segundo apartado está dedicado a los del catálogo, para hacerlo más manejable:

- Índice onomástico. Ordena alfabéticamente a los actores y testigos de los documentos, mencionando su lugar de vecindad o procedencia, vinculaciones familiares con alguna monja y oficio. Su localización cita el número de la regesta de las fichas.

- Índice toponímico. Ordenado alfabéticamente, contiene en primer caso, el lugar de procedencia de los actores de los contratos; y después localizaciones más precisas de las poblaciones (calles, plazas, collaciones, casas o entidades) y los términos municipales (campos) que están mencionados en las escrituras.

- Índice de materias. Con el objetivo de obtener resultados lo más unívocamente posible, hemos tomado un uso del lenguaje codificado en los conceptos del contenido de los documentos, para facilitar las consultas analíticas del catálogo. Para esa

sistematización hemos recurrido a la Lista de Encabezamientos de Materia para las Bibliotecas Públicas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte¹.

Y este capítulo de registros finaliza con el índice de tipologías documentales. Con esta lista queremos presentar una visión global de los negocios más comunes que tuvieron a las monjas de Santa Clara como parte principal de los mismos.

La metodología llevada a cabo para el estudio diplomático ha sido principalmente en un archivo exterior al convento, por estar el suyo desaparecido y, en palabras de Vilaplana Montes, muy castigado desde las desamortizaciones del siglo XIX. Esta falta ha sido enmendada por el rastreo de documentos en el Fondo de Protocolos Notariales de Moguer, depositado en el Archivo Histórico Municipal de dicha localidad. La carencia del archivo monacal, que indudablemente existió y del que hay testimonios recogidos (y donde presentamos pruebas del interés por su conservación con la figura de la *escribana del convento*), nos impide estudiar las series documentales que tuvo que generar y custodiar, comunes en muchos cenobios, como las de función y control dentro de la comunidad; abadesa, priora y órganos directivos; entrada y profesión; o visitas pastorales, que García Valverde expone en su investigación de los archivos de los conventos femeninos de clausura de Granada.

Pero, afortunadamente, la buena conservación de los protocolos de la única escribanía pública de Moguer de la segunda mitad del siglo XVI, nos ha permitido un estudio integral de la institución, donde hemos podido relacionar unos documentos, con sus negocios y actores, con otras escrituras matrices del mismo fondo en esos cincuenta años. Unos documentos, que nos exponen de una manera directa la realidad diaria del convento. Antes de comenzar la lectura del estudio del convento de Santa Clara a través de sus contratos, debemos de tener en cuenta la importancia de la institución en toda la tierra llana de Huelva, y que dichos negocios anteponen la causa económica frente a todas las demás. Por ello, este trabajo intenta cubrir una carencia en el conocimiento de la gestión de la tierra en Moguer y el condado de Niebla durante el siglo XVI. Y sin olvidar que nuestros protagonistas son mujeres con altas influencias económicas y sociales más allá de la comarca.

¹<http://id.sgcb.mcu.es/Autoridades/LEM201006742/concept.html>

3.- Historia y organización del convento de Santa Clara (1333-1600). Los mayordomos (1550-1600)

El convento de Santa Clara debe su origen al almirante Alonso Jofre Tenorio y a su esposa Elvira Álvarez. La antigua tradición oral daba la razón de su creación a razones militares basándose en su aspecto exterior, pues se asemeja a las fortalezas de la época², y que la presión de los condes de Niebla, para no tener ningún tipo de construcciones fortificadas cerca de sus posesiones, había hecho cambiar el objetivo inicial de la obra para convertirlo en un convento. Pero en el momento de la concesión a Jofre Tenorio del señorío de Moguer no existía el condado de Niebla y ni siquiera los Guzmán poseían la villa, por lo tanto, esta leyenda carece de fundamento.

La fundación, según el padre Ángel Ortega, tenía su interés en hacer de Moguer una villa floreciente y con extenso término municipal, otorgándole el fuero y franquezas de Sevilla, instaurando las primeras comunidades religiosas³. El prestigio que tenían las comunidades franciscanas en Sevilla, desde 1248, tuvo que tener mucha influencia para que los fundadores optaran por esta orden para las comunidades masculina y femenina en su villa, además del creciente fervor por la orden de San Francisco.

Un hecho cierto, y que tuvo que influir en la elección de esta orden, es que, en Medina de Pomar en 1317, los padres de Elvira Álvarez fundaron otro con su hija María Sánchez de Velasco como religiosa clarisa⁴ y que ayudó en varios trámites iniciales para el de Moguer, pero dudamos que dejase el cenobio burgalés y entrase en el andaluz, porque algunos de esos documentos fueron copiados a petición de Sánchez de Velasco en Burgos, con fecha muy posterior, mientras seguía todavía en Medina de Pomar⁵.

La licencia de fundación del convento fue otorgada por Juan Sánchez, arzobispo de Sevilla, el 12 de octubre de 1337, a Alonso Jofre Tenorio y a Elvira Álvarez, su mujer⁶,

² No quedó Juan Ramón Jiménez fuera de esta creencia popular, pues, según Palau de Nemes, en su infancia *sabía que había sido una fortaleza en los tiempos de la Reconquista, y había visto dentro de la iglesia los sepulcros de don Jofre Tenorio, almirante de Castilla, y familiares, los señores de Portocarrero...* (G. Palau de Nemes: *Vida y obra de Juan Ramón Jiménez: la poesía desnuda*. Gredos, 1974, Madrid. Tomo 1, p. 21.)

³A. Ortega: *La Rábida: Historia documental crítica. Tomo I: Épocas Legendario-Tradicional e Histórica Antigua*. Sevilla, 1935. pp. 68 y 69. Las franquezas que menciona son las del 12 de agosto de 1297 de Fernando IV, confirmada en un privilegio de 1330 de Alfonso XI. Este documento era una copia del original que mandó hacer María Coronel para el convento de Santa Inés de Sevilla, que se recoge en el documento 1 del apéndice 1 de este trabajo. El padre Ortega a principios del siglo XX analizó este inventario antes de su extravío en el archivo de San Buenaventura.

⁴ Vilaplana Montes M^a A.: *La Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1975, p. 42

⁵ Docs. 4, 14 y 18, apéndice 1

⁶ Doc. 5, apéndice 1.

para cincuenta monjas de velo negro⁷. Y a partir de la fundación, tanto Jofre Tenorio como sus sucesores, los Portocarrero, dotaron al convento de numerosas dádivas y posesiones, que fueron ampliadas y confirmadas por los reyes de Castilla.

El 11 de abril de 1338, los fundadores entregaron a las monjas de Santa Clara el solar en que se edificaba el convento y, en otra dotación señorial del mismo día, ciento cincuenta cahices de la renta de la sal y otras posesiones en Moguer⁸. Entre su fundación y el 12 de agosto de 1338 (fecha de confirmación de la donación por Alfonso XI en Madrid), les concede una pensión de ocho mil maravedíes anuales⁹ y antes de 1340 les habían permitido contar con ciertos oficiales para trabajar en el convento y eximido de pagar alcabalas¹⁰.

Elvira Álvarez, ya viuda de Jofre Tenorio, cedía el 31 de octubre de 1348 varios olivares que poco antes había comprado, el 17 de noviembre la carnicería y su renta en Moguer, el 15 de octubre de 1351 otros olivares y el 21 de mayo de 1356 incluye además de los anteriores mencionados, numerosas tiendas, la renta de tejas y ladrillos, la del jabón y libertad para vender la sal en Moguer¹¹.

De 1350, data un privilegio rodado del rey Pedro I, haciendo merced a Alberta López, abadesa de Santa Clara y a las demás dueñas, la libertad de usar pastos para ganados en tierras reales y recibir las herencias de los fundadores, junto a las donaciones que llevaba dadas hasta ese momento Alonso Fernández Portocarrero¹². Marchena Colombo, que visitó el convento en 1941 y pudo inspeccionarlo, quedó impresionado por lo vistoso del privilegio rodado, y lo describe con estas frases:

⁷ M.ª A. Vilaplana Montes: *La Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)*. p. 49. Que recoge la información de Wadingo (F. Wadingo: *Annales Minnorum seu trium Ordinum a S. Francisco institutorum*. T. VIII, Roma, 1773. pp. 442-443), dice que la bula estaba dirigida al arzobispo de Sevilla para que viese si podían subsistir las 50 religiosas establecidas por los fundadores, fechada el 28 de enero de 1354, que identificamos con el doc. 18 del apéndice 1.

J. Marchena Colombo: *Desde Punta Umbría a Huelva pasando por La Rábida, San Jorge (Palos) y Santa Clara (Moguer)*. Imprenta Editorial de la Gavidia, 1941, Sevilla. pp. 146 -147, que vio los documentos en los años cuarenta del pasado siglo, cita que en su fundación la comunidad estaba compuesta por 40 religiosas de coro y velo negro.

⁸⁸ M.ª A. Vilaplana Montes: *La Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)*. Docs. 23 y 24

⁹ Doc. 6, apéndice 1.

¹⁰ Doc. 7, apéndice 1.

¹¹ M.ª A. Vilaplana Montes: *La Colección Diplomática...* docs. 39, 40 y 47

¹² Doc. 8, apéndice 1.

... un privilegio de don Pedro el Cruel, o el Justiciero, concediéndoles la exclusiva de las salinas que estaban en la Ribera que todavía se llaman «Salinas de las Monjas». Privilegio dado en Sevilla a 26 de julio de 1350¹³, dirigido a sor Alberta López, a la sazón abadesa, para que del Monasterio no vinieran por mengua y por pobreza a salir las monjas, y no se afrentasen en los lugares donde tuviesen vergüenzas, les otorga que pudiesen comprar 20 yugadas de tierra, 20 aranzadas de viñas y 100 aranzadas de olivar; haber almenares y 100 cabezas de ganado. Ordenando que toda dueña o doncella, mujer grande o pequeña, pudiese tomar el hábito de la orden y de cuanto menester aviniera con las abadesa y dueñas, para que pudiesen recibir herencias y donaciones por juro de heredad por siempre jamás. Y que ninguno fuere osado a entrar en su monasterio, ni de noche ni de día; que sus ganados anduviesen salvos por todas las tierras del señorío real, pastasen las yerbas y bebiesen las aguas, sin que ninguno fuese osado a demandarlas, haciendo estos bienes y mercedes para que la abadesa y hermanas rogasen por el alma del rey Fernando IV, su abuelo, de doña Costanza, su abuela, de don Alfonso, su padre, y porque rogasen a Dios por su vida y por la de su madre doña María...¹⁴

En 1371, Alonso Fernández Portocarrero, III señor de Moguer, confirmaba los privilegios de sus antepasados¹⁵, y añadía un tejedor, un sangrador y un aperador a los oficiales que estaban al servicio de las monjas desde 1340¹⁶. Enrique II, el 21 de julio de 1375 en Burgos, facultaba el cambio de un hortelano de estos trabajadores por un físico¹⁷. Juan II, el 16 de agosto de 1407 en Sevilla, confirmaba los cuatro trabajadores que ya habían aceptado Enrique II, Juan I y Enrique III¹⁸. Y el 15 de julio de 1562 en Madrid, Felipe II los revalidaba, junto a otras mercedes¹⁹.

¹³ En el doc. 8 del apéndice 1, la fecha es del 26 de marzo de 1350.

¹⁴ J. Marchena Colombo: *Desde Punta Umbría a Huelva pasando por La Rábida, San Jorge (Palos) y Santa Clara (Moguer)*. Imprenta Editorial de la Gavidia, 1941, Sevilla. pp. 146 -147

¹⁵ Doc. 20, apéndice 1.

¹⁶ Doc. 21, apéndice 1.

¹⁷ El capítulo XI de la Regla de Santa Clara: *De las sorores que estuvieren dolientes* sólo aceptaba el uso de médicos, cirujanos o barberos en las enfermerías sólo por manifiesta necesidad de la enferma y siempre acompañado por la abadesa y la vicaria, si no se localizaba una mujer docta en el arte de la medicina o cirugía, y apta para dar el remedio.

¹⁸ Doc. 30, apéndice 1.

¹⁹ Doc. 52, apéndice 1.

En 1388, Martín Fernández Portocarrero, IV señor de Moguer, ratificaba la donación de su padre de cinco mil maravedíes que hizo al convento en 1371²⁰, en 1393 refrendaba otra de ciento cincuenta cahíces de sal²¹, en 1396 las cesiones de las tiendas en la Plaza pública²² y en 1417 revalidaba a Inés Álvarez, abadesa del convento, la licencia para vender la sal cedida²³.

Pedro Portocarrero, V señor de Moguer, alcalde mayor de Sevilla, aprobaba las donaciones anteriores en 1424²⁴.

En 1434, Francisca Portocarrero, VI señora de Moguer²⁵, libraba al mayordomo de Santa Clara de pagar diezmos²⁶. Y en 1436, su hijo Luis Bocanegra, VII señor de Moguer y de Palma del Río, añadía la excepción de diezmos de los olivares, a la par que refrendaba todas las mercedes anteriores²⁷.

Una vez vuelto el señorío a su línea dinástica inicial en la persona de María Portocarrero, VII señora de Moguer, su marido, Juan Pacheco, marqués de Villena, en 1445 daba por nulos los privilegios concedidos por Francisca Portocarrero y sus hijos Luis Bocanegra y Martín Fernández Portocarrero a las monjas de Santa Clara²⁸.

Pedro Portocarrero, el sordo, VIII señor de Moguer, en su testamento de 1519, dejaba para rezos por su alma y la de su mujer cuatro mil maravedíes anuales, una cruz y varios candelabros de plata²⁹.

²⁰ Doc. 26, apéndice 1.

²¹ Doc. 28, apéndice 1.

²² Doc. 29, apéndice 1.

²³ Doc. 31, apéndice 1.

²⁴ Docs. 32 y 33, apéndice 1.

²⁵ A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media (1248-1538)*. Huelva 1977. pp. 47 y 48. Francisca Portocarrero, VI señora de Moguer, hermana de Pedro Portocarrero, le usurpó el señorío a su sobrina María Portocarrero, rompiendo la línea de sucesión normal. A su muerte le sucedió su hijo Luis de Bocanegra, VII señor de Moguer, que unificó los señoríos de Palma del Río y de Moguer en 1436, y en su testamento de 1442 nombró como heredero a su hermano Martín Fernández Portocarrero, VIII señor de Moguer. Pero su prima hermana, María Portocarrero, reclamaría sus derechos, que se materializaron por su matrimonio con Juan Pacheco, marqués de Villena, que gozaba en esos momentos de estrechas relaciones con Álvaro de Luna y ascendencia sobre Juan II, volviendo la villa de Moguer a María Portocarrero en 1444, consiguiendo la unificación del señorío de Moguer con el de Villanueva del Fresno, pero separándose de manera definitiva del de Palma del Río.

²⁶ Doc. 34, apéndice 1.

²⁷ Doc. 35, apéndice 1.

²⁸ Doc. 42, apéndice 1.

²⁹ A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media (1248-1538)*. Doc. 14: Testamento de Pedro Portocarrero.



Lámina 1. Sepulcro de Pedro Portocarrero, el sordo, VIII señor de Moguer, y de su mujer Juana de Cárdenas (siglo XVI)



Lámina2.- Sepulcro de Juan Portocarrero, I marqués de Villanueva del Fresno, IX señor de Moguer, y de su mujer María Osorio (siglo XVI)

Y en 1525, Juan Portocarrero, I marqués de Villanueva del Fresno y IX señor de Moguer, en una carta dirigida a Inés Enríquez, abadesa del convento de Santa Clara, revalidaba todos los privilegios de sus antepasados³⁰.

³⁰ Doc. 47, apéndice 1.

Pero los patronos no sólo protegían el patrimonio material de su convento, pues tenemos noticias de peticiones y maniobras de los señores de Moguer que velaron por los intereses espirituales de las religiosas. Elvira Álvarez consiguió las bulas de Inocencio VI en 1354 para la ordenación de Santa Clara y del número de religiosas³¹. Y en 1455 Juan Pacheco, marqués de Villena y señor de Moguer, pidió una bula de Calixto III -que revalidaba otra de Nicolás V de 1454-, que confirmó la sujeción del convento a la observancia de Santa María Real de Tordesillas, asunto que se comentará en el apartado de las licencias³².

La relevancia de esta comunidad hizo que María Coronel, fundadora de Santa Inés de Sevilla, se hiciera con varias copias de bulas y privilegios de Santa Clara de Moguer los días 28 y 29 de marzo de 1373 para la fundación de su convento en 1374:

- Una carta, fechada en 1330, que contenía un privilegio de Alfonso XI de 1329, que mencionaba a Alonso Fernández Coronel (padre de María Coronel), confirmaba otro privilegio de Fernando IV a Sevilla sobre prerrogativas de franquezas, de 12 de agosto de 1297, firmado por su tío Alfonso, como tutor, y fray Pedro, obispo de Cádiz, como notario mayor de Andalucía, que fue ratificado por el mismo rey en 1304³³.
- La bula de Juan XXII, *Sacra Vestra Religiosa*, de 1326. Copia hecha en Burgos en 1353 a petición de Elvira Álvarez y María Sánchez, su hermana. Copia de 29 de marzo de 1373, hecha en Sevilla, que permitió el arzobispo Fernando Álvarez de Albornoz, a petición de Juan Díaz en nombre de María Coronel, viuda de Juan de la Cerda³⁴.
- La licencia de Juan Sánchez, arzobispo de Sevilla, al almirante Jofre Tenorio y a Elvira Álvarez, su mujer, para la fundación del convento de Santa Clara de Moguer. Esta copia se realizó el 28 de marzo de 1373 en Sevilla, por autoridad de Fernando Álvarez de Albornoz, arzobispo de Sevilla, a petición de María Coronel, viuda de Juan de la Cerda³⁵.
- Una bula de Inocencio VI, de 28 de enero de 1354 en Aviñón, sobre reglas y posesiones de las religiosas³⁶.

³¹ Docs. 13, 17, apéndice 1.

³² Doc. 43, apéndice 1.

³³ Doc. 1, apéndice 1.

³⁴ Doc. 4, apéndice 1.

³⁵ Doc. 5, apéndice 1.

³⁶ Doc. 12, apéndice 1.

- Otra bula de Inocencio VI, con idéntica fecha y lugar que la anterior, a favor de las religiosas de Santa Clara de Moguer, para que ninguna, sin consentimiento de la mayoría, pudiera ser trasladada a otro convento³⁷.
- Y una tercera bula de Inocencio VI, del mismo día que las dos anteriores, para traer religiosas a la comunidad de Moguer. Esta copia es del 29 de marzo, realizada en Sevilla por autoridad de Fernando Álvarez de Albornoz, arzobispo de Sevilla, a petición de Alonso Díaz, en nombre de María Coronel, viuda de Juan de la Cerda³⁸.

Esta magnificencia condujo a que se convirtiera en foco de expansión de otros conventos de clarisas fundados en Andalucía. De esta comunidad partieron Inés Enríquez y otras dos religiosas para acompañar a María Coronel en la fundación del convento de Santa Inés de Sevilla. Para reformar el convento de Santa Clara de Córdoba, salieron Catalina de Figueroa, Isabel Pacheco y María de Toledo³⁹, hijas de los condes de Puebla, pasando después al de Jaén con idéntico propósito. Leonor Martínez y Leonor de Jesús salieron para fundar el convento de Santa Clara de Gibraltar en 1586. Otras monjas sin identificar del mismo cenobio fundaron el convento de Alcalá de Guadaíra. Para instruir a las clarisas de Jerez de los Caballeros fueron comisionadas varias religiosas de este convento. Y en 1611, fue designada abadesa de Santa Clara de Osuna, María de San Luis Enríquez, hija de los duques de Alcalá, que había sido profesa en Moguer. Una vez acabado su abadengo pasó a fundar el convento de clarisas de Priego, Córdoba.

Y antes de terminar el siglo XV, es importante reseñar la presencia de Cristóbal Colón en este convento antes y después del Descubrimiento, donde acudía con frecuencia tanto a rezar como a conversar con la abadesa Inés Enríquez, con la que le unía una buena amistad y con la que de hecho se carteaba a menudo. En Santa Clara cumplió la promesa realizada el 14 de febrero de 1493 por sortear la tempestad de las Azores en el viaje de vuelta⁴⁰.

³⁷ Doc. 16, apéndice 1.

³⁸ Doc. 18, apéndice 1.

³⁹ Véase doc. 170

⁴⁰ C. Varela: *Cristóbal Colón y la construcción de un nuevo mundo. Estudios, 1983-2008*. Archivo General de la Nación, Santo Domingo. 2010. pp.145-153.

Diario de a bordo, fecha de 14 de febrero de 1493 (págs. 146-147): *Ordenó que se echase un romero que fuese a Sancta María de Guadalupe y llevase un çirio de çinco libras de çera y que hiçiesen voto todos que al menos cayese la suerte cumpliese la romería, para lo cual mandó traer tantos garbanzos cuantas en el navío venían y señalar uno con un cuchillo, haciendo la cruz y metellos en un bonete bien revueltos. El primero que metió la mano fue el almirante y sacó el garbanzo de la cruz, y así cayó sobre él la suerte y desde luego se tuvo por romero y deudor de ir a cumplir el voto. Echose otra vez la suerte para enviar*

El número de religiosas de esta comunidad varió a lo largo de los casi seiscientos años de existencia en el edificio y son escasas las noticias que nos han llegado sobre el tema. En 1354, en la bula *sacris cauetur* de Inocencio VI, que estaba dirigida al arzobispo hispalense, se quería saber si el convento podía mantener a las cincuenta monjas que destinaron los fundadores⁴¹. Las siguientes notas, que se retrasan a los siglos XVII y XVIII, indican que rondaba la treintena de clarisas⁴².

Entre las religiosas, sabemos que había algunas con cargos menores. En una relación de gastos de manutención del personal del convento del siglo XVIII, se cita a una enfermera, sacristanas (al menos dos), tornera y ropera⁴³. Los sirvientes externos que incluye son un

romero a Santa María de Loreto, que está en la marca de Ancona, tierra del Papa, qu'es casa donde Nuestra Señora ha hecho y hace muchos y grandes milagros, y cayó la suerte a un marinero del Puerto de Santa María, que se llamava Pedro de Villa, y el almirante le prometió de le dar dinero para las costas. Otro romero acordó que se enviase a que velase una noche en Sancta Clara de Moguer y hiciese decir una misa, para lo cual se tornaron a echar los garbanzos con el de la cruz y cayó la suerte al mismo almirante. Después d'esto el almirante y toda la gente hicieron voto de, en llegando a la primera tierra, ir todos en camisa en procesión a hacer oración en una iglesia que fuese invocación de Nuestra Señora. Allende los votos generales o comunes cada uno hacía en especial su voto, porque ninguno pensaba escapar, teniéndose todos por perdidos.

⁴¹ M.ª A. Vilaplana Montes: *La Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)*. p. 49. La autora recoge la noticia de Wadingo que estudió las bulas de Inocencio VI de 1354 en Roma que están en el apéndice 1. (F. Wadingo: *Annales Minnorum seu trium Ordinum a S. Francisco institutorum*. T. VIII, Roma, 1773. pp. 442-443)

⁴² *Ibidem*. Consultado el legajo 55 de San Buenaventura de Sevilla, el 14 de marzo de 1684 estaban en Santa Clara de Moguer 40 monjas, 6 novicias y 2 donadas. El 10 de enero de 1765, había 33 monjas, 1 novicia y 4 donadas.

Donadas eran aquellas personas de la comunidad que dieron sus bienes al convento a condición de sustento en vida y ayuda espiritual para después de su muerte. Residían en su interior bajo obediencia y sujetos al régimen común, excepto la clausura.

En nuestro rastreo en el Archivo de la Provincia Bética, donde fue trasladado el de San Buenaventura, no se localizaron los anteriores. Pero se ha descubierto una relación de personal del convento con su gasto, que puede ser del siglo XVIII, donde cuenta a 31 monjas, 2 novicias y 4 doncellas que sirven a la comunidad (A.P.B. 55/44).

Según el Catastro de Ensenada de 1751, había 41 monjas. (AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas generales. p. 570)

⁴³ A.P.B. 55/44. Entre los gastos, está el aceite del convento y el reparto entre las religiosas para iluminación durante un año. A cada una de las 27 religiosas y de las 4 sirvientas se le entrega una arroba de aceite; a la enfermera 3 arrobas, a las sacristanas una arroba a cada una, a la tornera media arroba, a la ropera media arroba y a la provisora todo el aceite que necesita para la comida, luces de los religiosos y luces de la comunidad.

Los gastos en comida que cita son:

A cada religiosa y sirviente:

- Cada mes, una fanega de trigo.
- Cada día, una cuarta de carne de vaca o carnero, y en invierno de cerdo.
- Cada día, dos cuartos de carne para la cena.
- Cuatro cuartos [¿?] en lugar de la cuarta de carne para los viernes, sábados, vigiliass, advenimiento y cuaresma.

sacristán, un mandadero, una casera y un pastor. Y en los primeros documentos del siglo XIV se cita: aperador, tejedor, sangrador, físico, hortelano, albañil, mozo y mayordomo⁴⁴.

Los cargos de gobierno son la abadesa, vicaria, provisora y escribana del convento, que se mencionan en las escrituras del catálogo.

El cargo de abadesa era electivo con carácter trienal desde el Concilio de Trento, sin posibilidad de reelección, salvo en caso de petición de la comunidad religiosa en pleno, autorización del ordinario y dispensa del obispo. Había también algunos monasterios que sus constituciones, o por razón de fundación, podían tener abadesas o prioras vitalicias.

La votación era secreta a través del comulgatorio del coro y con la presencia del obispo o de algún delegado que legalizara la elección. La elegida tenía que tener los dos tercios de los votos para ser nombrada⁴⁵. Las condiciones que se requerían para poder ser votada eran tener más de cuarenta años y ocho de profesa en el convento. *Y si algún tiempo a la vniversidad de las sorores pareciera la sobredicha soror no ser suficiente al servicio, y común provecho de ellas, sean tenidas las dichas sorores, según la forma susodicha, lo más ayna que pudieren, de elegir otra persona en abadesa, y madre*⁴⁶.

Sus capacidades, descritas en la regla de Santa Clara, eran tener responsabilidad por la carga que recibían, virtuosa y de santas costumbres para que las demás la obedecieran por amor antes que por temor. No tener preferencias por ninguna de las demás para no levantar *escándalo en muchas* y ser vigilante de las costumbres y orden en el convento.

- En los días señalados anteriores, a las religiosas, como religiosos, un potaje guisado de arroz, frijoles, habas y garbanzos.

A los sirvientes, que son el sacristán, el mandadero, una casera y un pastor:

- Cada mes, tres cuartillas de trigo para el pan.

- Cada día, una cuarta de carne. En los días de vigalias y cuaresma, cuatro cuartos por la cuarta de carne.

A los religiosos, que son el confesor y el vicario:

- Para el desayuno diario, un pocillo de chocolate. Una ración de vaca o carnero al mediodía y lo mismo a la media noche con un par de huevos y la ensalada. La misma ración de pan que a los sirvientes y un cuarterón de tabaco en cada mes.

El jueves santo se da a cada una de las religiosas, novicias, sirvientas de comunidad y demás sirvientes de fuera, una libra de pescado fresco, una empanada y un potaje de arroz con castañas. Para carnestolendas, unas hojaldres para la comunidad y sirvientes.

⁴⁴ Apéndice 1

⁴⁵ García Valverde, M.L.: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada*. Universidad de Granada, Granada, 2005, pp. 120-121.

⁴⁶ Normas de Santa Clara. Cap. IV: De la elección de la abadesa. pp. 10-11

Una vez por semana tenía que reunirse en capítulo con las demás monjas para tratar los temas del convento para el provecho y honestidad de la comunidad⁴⁷.

Las abadesas del convento de Santa Clara de Moguer durante el siglo XVI pertenecieron al estamento nobiliario y estaban relacionadas con el linaje de los Portocarrero. Catalina Portocarrero, abadesa en la década de los treinta y cuarenta, era hija de Pedro Portocarrero, *el sordo*⁴⁸, e Isabel de Mendoza, abadesa en las dos últimas décadas, era también una Portocarrero, como se entiende por un poder, que se analizará en su capítulo⁴⁹. Menos rastros nos han dejado las abadesas Inés Enríquez, que ocupó el cargo en los primeros años, y Leonor Enríquez, abadesa en los años centrales, de las que sólo podemos suponer, hasta el momento, que también eran del mismo abolengo.

La primera abadesa del catálogo es Leonor Enríquez, que estuvo al frente de la comunidad más de veintiocho años en dos periodos. Uno de veintiséis (1552-1578), que demuestra que el límite de los tres años en el gobierno no se cumplía, y otro de dos (1584-1586). En ese periodo intermedio se le localiza como *discreta*.

Durante su periodo entraron en el convento para ser monjas veintidós jóvenes⁵⁰, y su gestión al frente de la comunidad es una continuidad de la política de las anteriores abadesas, cediendo las posesiones de Moguer en censos enfitéuticos. Con ella se da el caso de la cancelación de un contrato con un vecino que tenía acensuados cinco olivares, cuyo aprovechamiento no era el oportuno. Una vez desposeído, esas fincas fueron dadas cuidadosamente a otros olivareros⁵¹. Los beneficios de las tierras en el Condado de Niebla durante su época, empiezan a notar la caída de ingresos en rentas.

Probablemente, fue durante su abadengo cuando se hizo la enfermería actual en la década de 1560, por la adquisición de materiales de obra que se reflejan en los contratos y un crédito que solicitaron las monjas.

Las abadesas del convento de Santa Clara de Moguer contaban con *las discretas*, un órgano consultivo, para tomar las decisiones de gobierno. La Regla de Santa Clara dice: *Y por esta misma manera, sean elegidas ocho sorores a lo menos, de las más discretas, de cuyo consejo la abadesa sea tenida vsar siempre en aquellas cosas, que la forma de*

⁴⁷ Ibidem, pp. 10-12

⁴⁸ Doc. 70, apéndice 2.

⁴⁹ Doc. LXII

⁵⁰ Apéndice 5

⁵¹ Docs. 11 (I) 12, 13, 14, 15 y 16 (II)

*nuestra vida requiere. Y puedan esto mismo las hermanas, y deban, quando a ellas fuere visto ser cosa provechosa, y conveniente, quitar las oficiales y discretas, y elegir otras en su lugar*⁵². En los contratos del catálogo su número es variable, pues oscilan entre los seis y once nombres, sin que nada tenga que ver que sea con una abadesa u otra.

El equipo de gobierno de Leonor Enríquez, elegido por la comunidad o por la abadesa⁵³, tenía entre ellas a la vicaria, que era la subdirectora de gobierno, y la provisora, encargada de las cuentas internas diarias.

La vicaria, en su labor de segunda de a bordo, tomaba el mando en caso de ausencia de la abadesa, pasando a mencionarse como *presidenta* en las escrituras. Catalina Portocarrero en 1517 era vicaria de Inés Enríquez⁵⁴, pero en una carta de 15 de septiembre de 1511 es presidenta en ausencia de la abadesa⁵⁵. Al final del periodo ocurre de igual manera con la abadesa Isabel de Mendoza y María Enríquez de Ribera como *presidenta*⁵⁶.

Las vicarias de Leonor Enríquez fueron:

- Francisca Pacheco entre 1552 y 1571⁵⁷. Después desaparece del elenco de *discretas* en las cartas del catálogo.
- María de Toledo, vicaria entre 1573 y 1578, hija de los condes de la Puebla del Maestre, entró en el convento con sus hermanas Isabel Pacheco y Catalina de Figueroa. Cuando Isabel de Mendoza logra el primer abadengo, ella desaparece del órgano de gobierno, para volver como *discreta* con Enríquez en 1584 y seguir con Mendoza desde 1586 hasta 1588.
- Inés Portocarrero estuvo entre las *discretas* durante veinte años (1580-1600). Vicaria de Enríquez en el segundo periodo (1585-1586) y con Mendoza desde 1594 hasta 1597.

Y las provisoras:

- Costanza de Valer, que lo fue entre 1552 y 1554. Después se le pierde el rastro.

⁵² Normas de Santa Clara. Cap. IV: De la elección de la abadesa. P. 12

⁵³ García Valverde, M.L.: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada*. p. 121. Era muy común que, en muchos monasterios de la época, tal elección quedase a cargo de la priora o abadesa. En nuestro caso no lo sabemos por falta de información.

⁵⁴ Archivo Diocesano de Huelva, fondo Santa Clara de Moguer, leg. 1, expediente 5, (1517, noviembre, 30)

⁵⁵ *Ibidem*, expediente 2.

⁵⁶ Docs. 734 y 735.

⁵⁷ Docs. 2 al 242

- Francisca Neta, desde 1554 [¿?] hasta 1560. No se sabe más de ella tras esa fecha.
- Isabel de Mendoza, estuvo entre esas consejeras durante treinta y ocho años (1562-1600), siendo provisora de Leonor Enríquez desde 1562 hasta 1569. Tras esos años fue *discreta* hasta 1577. En 1578 no se le cuenta entre ellas y en 1580 lo hace como abadesa hasta 1584. En el segundo periodo de Enríquez (1584-1586) vuelve a desaparecer de los contratos, para retornar como abadesa en 1586 hasta 1599.
- Catalina de Figueroa, hija de los condes de la Puebla del Maestre y tía de Andrés de Figueroa, obispo de Segovia, compartió con su hermana María de Toledo responsabilidades en el gobierno, pues fue provisora desde 1571 hasta 1578. Desde 1583 hasta 1600 se le localiza como *discreta*.
- Leonor de Jesús, provisora del segundo periodo de Leonor Enríquez (1584-1586). Desde 1588 a 1597 es citada como *discreta*.

La abadesa Isabel de Mendoza se encuadra en la rama de los señores de Montijo, pudiendo ser hija de Cristóbal Osorio Portocarrero⁵⁸, II señor de Montijo, y prima hermana del titular del señorío de Moguer.

En el periodo de su abadengo (1580-1583 y 1586-1597) se cuenta a seis jóvenes que tomaron los hábitos. Pero es el cambio en la gestión económica el rasgo más destacado de este periodo. Mendoza actualizó de una manera notable las rentas agrarias de las fincas de Moguer, incrementando los ingresos con los nuevos censos reservativos enfitéuticos,

⁵⁸ Véase doc. LXII. En él se identifica como hermana de Cristóbal Osorio Portocarrero, que puede ser el III conde de Montijo, (1606-1616).

L. Salazar y Castro: *Historia genealógica de la Casa de Silva: donde se refieren las acciones más señaladas de sus señores, las fundaciones de sus mayorazgos y la calidad de sus alianzas matrimoniales*. Madrid, 1685. T.1, pp. 596-597: Por lo tanto, Mendoza, que llevaba el nombre completo de su abuela materna, era hija de Cristóbal Osorio Portocarrero y de María Manuel. Sus hermanos fueron Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, rector de la Universidad de Salamanca e Inquisidor General con Felipe II; Juana Portocarrero, que casó con Juan Portocarrero, el *mudo*, su primo hermano, IV marqués de Villanueva del Fresno y señor de Moguer; y Leonor Portocarrero, que casó con Alonso Arellano, alcalde del crimen de Valladolid y alcalde de gradas de Sevilla, hijo del III conde Aguilar.

No se incluye en esta relación a Alonso Portocarrero, que menciona fray Luis de León en su poema «La cana y alta cumbre». Dicha oda está centrada en la batalla de Poqueira de 1569 de la revuelta de los moriscos en las Alpujarras (1568-1570) contra Felipe II. En dicho lance, Portocarrero recibe dos flechas en el muslo y muere (A. Acereda: Fray Luis de León y Pedro Portocarrero: tres odas del agustino al obispo de Calahorra. En *Berceo: boletín del Instituto de Estudios Riojanos*. Logroño, 1993).

Este Alonso Portocarrero, caballero de la Orden de Alcántara y comendador de Belvis y Navarra, puede ser el padre de María Manuel, sobrina de la abadesa, como dice en otro poder (doc. 657).

cambió el pago de las rentas de especie a moneda y desarrolló una política de préstamos con los censos consignativos, que hasta entonces apenas se habían producido.

Pero la huella más importante que dejó para la posteridad, son las dos grandes obras de su periodo (sin contar con la enfermería, que se hizo cuando era provisoro y llevaba las cuentas internas en la década de los sesenta, bajo el abadengo de Enríquez), como son los dormitorios bajo y alto y el corredor superior en el patio de las Madres.

Durante las dos últimas décadas del siglo XVI, entre los otorgantes de las escrituras del convento en el locutorio, se hace frecuente la figura del confesor o de algún fraile franciscano, con poderes del provincial, para otorgar las escrituras conjuntamente con las demás monjas. Desde ese momento, los rangos de vicaria o provisoro escasean en las cartas, siendo todas calificadas como *discretas*. Las vicarias mencionadas durante la época de Mendoza fueron:

- Leonor Prieta es la única que es mencionada como vicaria durante el primer periodo de Mendoza, en una escritura de 1580⁵⁹. Su presencia en el órgano asesor es casi constante desde 1569 a 1588.
- Elvira Dávila, vicaria desde 1596 a 1599, era natural de Moguer, hija del regidor Alonso Pérez Roldán y de Catalina Dávila, su mujer. Tuvo una presencia importante en el grupo asesor de la abadesa, porque entró directamente como provisoro en 1593 y lo alternó varias veces con el de discreta hasta 1599.
- Inés Portocarrero, desde 1594 a 1597.

Provisoras de Isabel de Mendoza:

- Francisca Brava, natural de Lepe, fue provisoro en el primer periodo desde 1580 a 1583. En el segundo gobierno de Enríquez se le localiza en el grupo de las *discretas*. Y con Mendoza no volvería hasta diez años después, mencionada en el grupo de las asesoras en dos escrituras de 1596. Desde 1584 a 1596, se desarrolla el proceso de la herencia de su hermano Francisco Ramírez Bravo, muerto abintestato en las Indias, poseedor de minas de oro en Micheltepec (México)

⁵⁹ Doc. 380

- Inés Beltrán, provisora desde 1586 a 1588. Natural de Moguer, hija de Diego Beltrán.

En una situación distinta está la *escribana del convento*, porque hay escrituras donde se le incluye con las discretas y en otras donde su nombre queda fuera del grupo y cierra la enunciación del contrato.

Su primera mención coincide con el segundo gobierno de Mendoza en 1586. Su creación tiene una relación directa con las medidas del Concilio de Trento, la normalización administrativa y la figura del visitador de convento, enviado por el obispo o por el Capítulo General de cada Orden, cuyas inspecciones velaban por la fiscalización de las actividades espirituales y terrenales de cada cenobio. Toda esta burocratización conllevó a un organigrama definido en las comunidades, con una proliferación de nuevas tipologías documentales que engrosaron los archivos monacales, y unas leyes que se plasmaron en las Constituciones de las Clarisas Franciscanas de 1583, que se ratificaron en el Capítulo General de 1639⁶⁰.

La única monja que tuvo tal rango fue Inés Prieta desde 1586 a 1588, perdiéndose toda noticia de ella desde esa fecha. Natural de Moguer, era hija de Cristóbal García Rengel, alcalde ordinario de Moguer, y entró como novicia en ese convento en 1573.

Desde 1597 cobra importancia en la documentación María Enríquez de Ribera, desde una obligación de pago de cal para la obra del dormitorio alto, que se analizará en el apartado correspondiente. En septiembre de 1599 es mencionada como presidenta, en sustitución de Isabel de Mendoza, y en enero de 1600 como abadesa. De sus tres cartas como abadesa, sólo se cita a Isabel de Osorio, como provisora.

⁶⁰M. L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada*. Universidad de Granada, Granada, 2005, pp. 112-113.



Lámina 3. Puertas del coro con los escudos de los Enríquez y de los Portocarrero (Siglos XIV-XV)

El mayordomo era un elemento clave en el gobierno económico de muchas instituciones eclesiásticas, o de carácter espiritual, del Antiguo Régimen. En los conventos femeninos su concurso era fundamental. La condición de mujeres y la guarda de la clausura determinaba que las monjas tuvieran que confiar en estos administradores el cuidado de sus negocios fuera de los muros del convento. El mayordomo cumplía esa función de intermediario con el mundo externo y llevaba las cuentas que las vinculaban con el exterior⁶¹.

Los mayordomos del convento de Santa Clara de Moguer, como se puede comprobar a lo largo del estudio, eran asiduos en las labores de la escribanía pública de la villa de Moguer. Su función para suscribir, en nombre del cenobio, escrituras de carácter económico de variada índole eran fundamentales y frecuentes, no sólo en la escribanía pública, pues, también, y acompañados del escribano público, fueron realizadas en otros lugares, como casas particulares, calles o mesones. Su figura era esencial en la vida de la institución, que paulatinamente fue adquiriendo más presencia, protagonismo y control en la gestión y gobierno, como demuestran las escrituras analizadas.

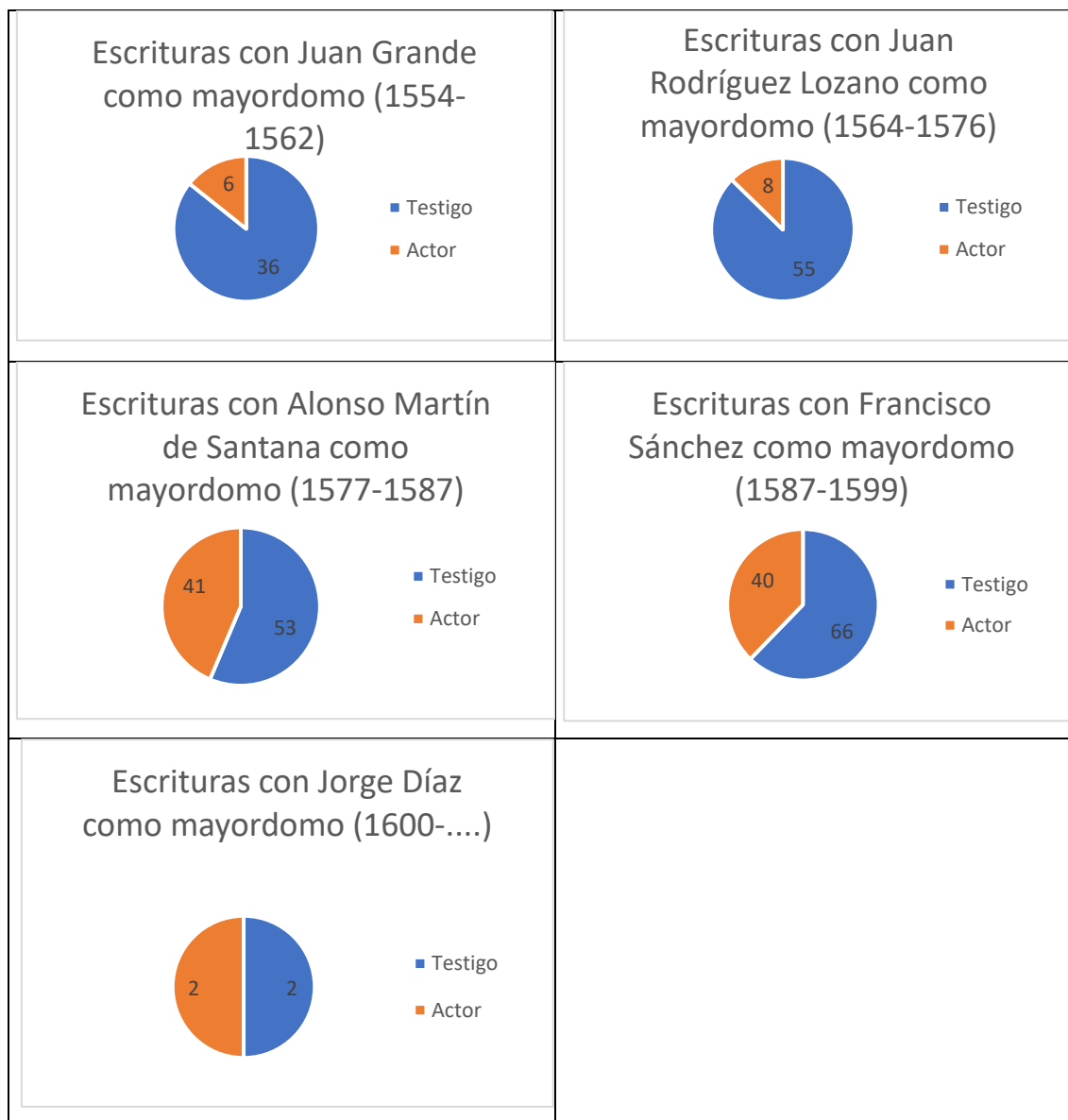
Esta progresiva presencia queda patente con su aparición en los contratos. De los ciento ochenta y seis documentos del convento en época bajomedieval sólo estuvieron en treinta y nueve de los mismos. Como actores en trece ocasiones, como testigos en veintiséis. Es un 14 % del total de esta época.

De los datados en la segunda mitad del siglo XVI, estuvieron en trescientas nueve ocasiones, lo que supone en 41 % de los casos, con una presencia cada vez más relevante en los mismos, ya que su cambio de testigo a actor en las escrituras se hace mayor conforme va aumentando su poder tras el Concilio de Trento⁶².

Si se compara la actuación de estos mayordomos en el periodo analizado, se puede observar lo siguiente:

⁶¹ E. Alemán Ruiz: "Una fuente para el estudio de las haciendas monásticas femeninas en la Edad Moderna: las cuentas de los mayordomos del monasterio de la Concepción en el siglo XVII", en *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*. F. Morales Padrón (Coord.), 2004.

⁶² G. Fernández Ortiz "La comunidad del convento cisterciense de Las Huelgas (Avilés, Asturias) y el despacho de escrituras en las notarías públicas del número de la villa de Avilés en época moderna". En *Hortus Conclusus. El monacato femenino en el mundo ibérico*. Instituto de Humanismo y Tradición Clásica, León, 2021. pp. 136-137. En el caso avilesino, la labor de administración y gestión de los bienes del convento fuera de los muros, era compartida con el confesor.



Las cualidades de los mayordomos del convento de Santa Clara de Moguer en el siglo XVI eran las de un hombre habituado a la gestión de bienes y labores escriturarias, respaldado por un patrimonio solvente, de confianza de los patronos del convento y cercano a la Iglesia. Entre ellos se localizan personas que comerciaron con las Indias, escribanos de cabildo, potentados -como se aprecia en sus testamentos- y relacionados con el gobierno local bajo jurisdicción de los Portocarrero.

La duración en su cargo estaba bajo la voluntad de las monjas o del provincial: ... *que fuere la voluntad del dicho conuento, o otra cosa se prouea y mande por el ministro provinsial*⁶³, y el cambio en el gobierno conventual no suponía el relevo en sus funciones. Bajo el abadengo de Leonor Enríquez fueron mayordomos Juan Grande, Juan Rodríguez

⁶³ Doc. 496 (XLIII). Nombramiento de mayordomo del convento a Francisco Sánchez, escribano de cabildo.

Lozano y Alonso Martín de Santana; con Isabel de Mendoza, siguió durante siete años Martín de Santana y después lo fueron Francisco Sánchez y Jorge Díaz, quien continuó en su cargo con la sucesora de la abadesa Mendoza, María Enríquez.

El sueldo de los mayordomos iba en correspondencia a la presión del cargo. En el nombramiento de Francisco Sánchez -en 1587- se estipulaba que cobraría anualmente cinco mil maravedíes, tres cahíces de trigo, tres de cebada, diez arrobas de aceite y cuarenta arrobas de mosto. El salario en dinero equivalía a 13,3 ducados anuales, lo que suponía poco más de un ducado al mes. Una mensualidad baja si se compara con el ducado que recibía cada mes Baltasar Sevilla, un mero trabajador del mismo convento en 1569⁶⁴. La parte en especie debía de ser la más valiosa del estipendio, si tenemos en cuenta la siguiente noticia del salario de un mayordomo de Santa Clara, que se retrasa hasta 1665 donde cobraban ya toda su paga en dinero⁶⁵. En esta fecha del siglo XVII, Pedro Dávila, mayordomo del convento de Santa Clara, recibía anualmente cuatrocientos ducados, que era superior al del corregidor que en 1630 percibía trescientos ducados, y muy por encima de la del alcaide de la fortaleza y recaudador de tributos de los señores de Moguer⁶⁶.

Las tareas encomendadas a este agente externo del convento tenían varios ámbitos de competencia: en el procesal, llevar a juicio a personas y entidades que atentasen contra propiedades de las monjas, o morosos ante la justicia. En acciones económicas, cobrar las rentas, imponer préstamos y cobrarlos, dar en arrendamiento bienes urbanos y rurales, pagar algunas cuentas, dar fianzas de dotes y abastecer de materiales y alimentos al convento⁶⁷. Su correcta administración y saneamiento en las cuentas era preciso, porque en caso negativo tenía que responder con sus bienes, como hemos descubierto que ocurrió en varias ocasiones:

Y se obligó, que si por su culpa o negligencia, algún daño, pérdida o menoscabo, le biniere al dicho conuento, lo pagará por su persona e bienes, que para ello obligó⁶⁸.

⁶⁴ Doc. 224 (XI). Testamento de Baltasar Sevilla

⁶⁵ Ver apéndice 3. Cuentas del mayordomo de 1665

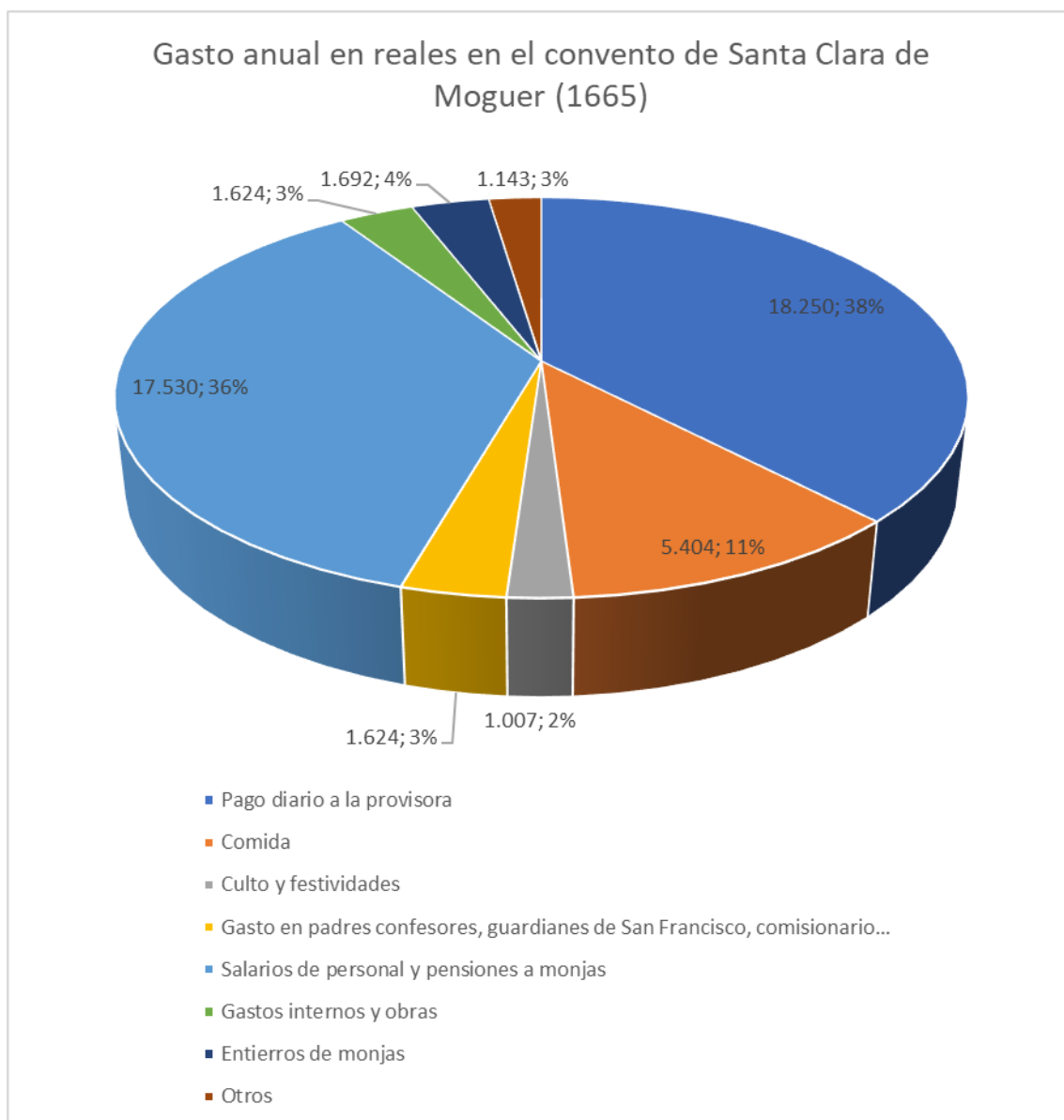
⁶⁶ F. Ortega: *Moguer en sus protocolos...* p, 109. El salario del alcaide en 1627 era de 66,6 ducados anuales.

⁶⁷ Anne Staples: "Mayordomos, monjas y fondos conventuales". En *Historia Mexicana*, 36, Colegio de México, 1986, <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1927>, p, 133

⁶⁸ Doc. 496 (XLIII). Nombramiento de mayordomo...

Para la gerencia de las cuentas y su control, se le exigía llevar un libro de cuentas que recogiese todos los movimientos económicos:

Y de tener libro e cuentas de los maravedíes, e otras cosas, que cobrare del dicho conuento; y dará quenta con pago sierta, leal y uerdadera cada vez, y quando, le fuere pedida⁶⁹.



Lamentablemente no se ha conservado ningún libro de cuentas de ningún mayordomo de nuestro estudio. De 1665 se conserva el expediente de cuentas tomadas al mayordomo, conforme al mencionado registro. En este sumario se anotan los cuatrocientos cinco tributos que recibían las clarisas de diferentes vecinos de Moguer y demás pueblos de

⁶⁹ Ibidem.

Huelva y de Sevilla. En dicho registro el balance salía negativo al convento, teniendo que aceptar el mayordomo el alcance de 657.110 maravedíes, que asumió como descubierto propio el citado Dávila. Dentro de tales cuentas también se recogen los gastos internos anuales de las monjas, que, si bien es de fechas que se alejan en seis décadas de nuestro periodo, nos pueden servir de manera orientativa para conocer de los gastos internos y el reparto de las partidas para tales menesteres. Entre ellas sobresalen de manera clara la asignación que recibía la provisora para gastos, que era de cincuenta reales diarios, y los salarios del personal del convento.

El primer mayordomo de Santa Clara de nuestro periodo es Juan Grande. Su inicio en esa labor nos es desconocida, pero sabemos que ostentó el cargo hasta diciembre de 1562⁷⁰ y que falleció en 1563, por lo que no descartamos que esa fuese la causa de su cese. Su viuda, Catalina Alonso, la *Triana*, reconoció un tributo que cobró su marido por el convento, durante su ejercicio, que no había reembolsado en el arca, asumiendo su deuda. Su vivienda estaba cerca del cenobio, en el Campo de Santa Clara, y tenía al menos un viñedo por el que pagaba una renta a las monjas⁷¹.

Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer desde 1564 hasta 1576, era hermano de Diego Rodríguez Lozano, alcalde ordinario de Moguer, y marido de Elvira Martín. Ésta, siendo ya viuda, reconoció una deuda de treinta y siete ducados de su marido al convento por descuadre de cuentas en el ejercicio de la mayordomía⁷². Fue poseedor de diferentes olivares repartidos por Moguer⁷³.

Alonso Martín de Santana, mayordomo entre 1577 y 1587, falleció en 1597 y fue enterrado en la Iglesia mayor, siendo probablemente el único que fue cesado de sus funciones en vida⁷⁴. Casado con Juana Sánchez, tuvo al menos cinco hijos: Elvira Díaz y Francisca de Santana, monjas clarisas en Santa Clara de Moguer, Martín de Santana, fraile agustino, Leonor Enríquez⁷⁵, doncella en el momento de su muerte, y Francisco Santana, bachiller. Martín de Santana tuvo muy probablemente una posición económica saneada, como se deduce en su testamento de las dotes entregadas por sus hijas. En 1571, siendo

⁷⁰ Doc. 102

⁷¹ Docs. 114 y 115

⁷² Doc. 312

⁷³ *Documentos de Indias...* doc. 347

⁷⁴ Doc. 674 (LXVI). Testamento de Alonso Martín de Santana.

⁷⁵ Su nombre es idéntico al de la abadesa de Santa Clara en el periodo del mayorazgo de su padre, lo que puede ser una evidencia de la buena relación del mayordomo con la abadesa del convento.

alcalde ordinario de la villa, vendió un tributo de treinta y cinco mil maravedíes por quinientos ducados a Pedro Rodríguez de Ribera⁷⁶, que situó sobre otro de sesenta y cinco mil que le pagaba anualmente Juan Antonio Corso, vecino de Sevilla⁷⁷. Sus últimas voluntades demuestran que esta solvencia desapareció en algún momento y por causa hasta el momento desconocida, pues no tenía posesiones y a sus herederos no les pudo dejar nada, encomendándose a la buena voluntad de su hijo bachiller.

Francisco Sánchez, mayordomo del convento entre 1587 y 1599 -año que falleció y enterrado en el convento de San Francisco de Moguer-, casado por primera vez con María Dabrio de Garfias (aportó a ese matrimonio tres mil ducados⁷⁸) y con María Manuel por segunda vez, compaginó sus funciones de administrador, con experiencia en otra entidad eclesiástica⁷⁹, con el oficio de escribano público. La propia tenencia de este oficio, cuyo nombramiento era a voluntad del señor, patronos del convento⁸⁰, y la decisión de que fuera fiador en un juicio de residencia (por designación de los marqueses) de Luis de Montiel, corregidor de la villa⁸¹, en 1597, es una prueba de la relación de los mayordomos no sólo con la abadesa, sino también con sus protectores.

Sus actividades profesionales no sólo se quedaron en estos dos trabajos. Su testamento contiene un inventario de cuentas que describe unas gestiones comerciales y financieras muy importantes, que desarrolló junto a Juan Sánchez Caballero, Cristóbal Sánchez y Diego López Caballero, sus hermanos. Entre sus declaraciones cita varios viajes a Sevilla y Cádiz para cobrar deudas:

Yten, gasté en tres veçes que fui a Sevilla y vna vez a Cádiz con vn caballo y un moço a cobrar de Pedro de Baeça el dinero que debía. Gasté doçe mil maravedíes⁸².

Un tributo que compró al marqués de Gibraleón por 787.540 maravedíes. Comerció con cueros a través de Sevilla (mencionando las minutas que tuvo que pagar por su custodia en una lonja, gastos en la Casa de la Contratación, derechos de almojarifazgos, pago del

⁷⁶ Pedro Rodríguez de Ribera, mercader y comerciante, vecino de Moguer, fue beneficiario de la venta de sal por las monjas en Moguer.

⁷⁷ A.H.M. Fondo Notarial, le. 18, fols. 58r-61r

⁷⁸ Testamento de María Dabrio de Garfias, doc. 491

⁷⁹ En 1587, en sus primeros momentos como mayordomo de Santa Clara, es mencionado como mayordomo de la fábrica de Iglesia mayor. (doc. XLIX)

⁸⁰ F. Ortega: "Los escribanos públicos de Moguer..."

⁸¹ Doc. 699

⁸² Doc. 738. Testamento de Francisco Sánchez

flete de los navíos y averías, al corredor que vendió los cueros, el mes que estuvieron alojándose en una casa en Sevilla o incluso el coste de la leña que se puso debajo de los cueros), con esclavos que envió a América (cita costes de zapatos, mantas y ropas de los esclavos, costes de los embarques y entrada de ellos en Sevilla y después su mantenimiento en el viaje hasta las Indias), donde menciona que le trajo a la abadesa Isabel de Mendoza una esclava negra llamada Beatriz; y con otras mercaderías como sayas, camisas, tocas.

Entre sus mandas dejó a las dos monjas más pobres del convento dos sayas de jerguilla y dos camisas. Y fundó una capellanía por su alma sustentada en cincuenta y cinco ducados anuales.

El último mayordomo que recoge nuestro estudio es Jorge Díaz, que tomó la gerencia externa del convento en 1600. Este hombre estuvo vinculado con el comercio americano, localizándose en Cartagena de Indias en 1591, y fue propietario de un navío llamado *Espíritu Santo* que hizo un viaje de Puerto Rico a la Península en 1596. Su relación con los Portocarrero queda manifiesta al ser elegido en 1598 por Juan Portocarrero, antiguo señor de Moguer, como apoderado para la recuperación de diferentes bienes de Pedro Rodríguez, piloto y residente en las Indias, en 1598⁸³.

Podemos concluir que tanto los orígenes como la historia de los primeros siglos del convento de Santa Clara reflejan su relevancia dentro de la sociedad del momento y su evolución desde un planteamiento religioso por naturaleza hacia un rol de dominio económico por estrategia. Que desde nuestra visión actual se puede entender que llegase a ser un enclave de riqueza y, de manera cautelosa, una entidad que consiguió no sólo mantener su propio crecimiento, sino ayudar al tejido económico del entorno.

Se hace imperativo también destacar la relevancia de la mujer en la gestión de dicha entidad, un control que suele quedar eclipsado por la historia y la tradicional visión de las monjas de clausura como aisladas del mundo y sólo dedicadas a una vida de rezos. Nos encontramos en cambio con una sucesión de abadesas que, con la asistencia de mayordomos para los asuntos ejecutivos en sus dominios y siendo ellas de familias nobles y con conexiones políticas, medran para conseguir los beneplácitos papales y reales

⁸³ *Documentos de Indias...* docs. 635, 650, 834, 846, 848 y 876

necesarios para impulsar el crecimiento del convento y llevarlo a ser, como fue, una potencia económica.



Lámina 4. Comulgatorio del coro (siglo XVIII)



Lámina 5. Coro bajo (siglos XIV-XV)

4.- Los escribanos públicos de Moguer, sus documentos y el convento de Santa Clara

El privilegio de nombramiento de los escribanos públicos por los señores de Moguer está inmerso dentro de esas primeras noticias de designación de notarios por parte de señores andaluces, e íntimamente relacionados con los primeros territorios que gozaron de tal cualidad, como el caso del Puerto de Santa María en 1302⁸⁴. Ya en las Partidas se reconocía la capacidad que tenían los señores jurisdiccionales para ello. Esas funciones de gobierno, justicia y administración ejercidas por los señores sirven como ejemplo de trasvase del derecho regio al señorial, recogidos en los privilegios que otorgaban señoríos jurisdiccionales, y esa potestad se hace patente al afirmar el escribano público su dependencia señorial⁸⁵.

Las primeras noticias de los escribanos públicos de Moguer, según muestran citados en validaciones de los documentos notariales, son de la temprana fecha de 1328. Coincide con la segregación de la jurisdicción de Niebla, y el nombramiento, como puede apreciarse, fue por Álvaro Núñez de Osorio, en aquel momento persona de confianza de Alfonso XI, pero que ajusticiaría poco después, en 1329:

Et yo, Diego Pérez, escriuano público de Moguer por Ruy Gonçález, escriuano mayor desta villa por nuestro sennor el conde don Álvaro, escriuí esta carta e fiz aquí mío sig-(signo)-no e so testigo⁸⁶.

Pero también por el almirante Tenorio, cuyo señorío se transmutó en definitivo a partir de 1333:

Et yo, Diego Pérez, escriuano público de Moguer a la merçed de nuestro sennor el Almirante, la escreuí e fiz en ella mío sig-(signo)-no e so testigo⁸⁷.

Un nombramiento de escribanos públicos por parte del señor que viene de la mano de la misma constitución del señorío, coincidente, como en nuestro caso, desde el punto de vista cronológico con la implantación del señorío en Moguer y que sería reafirmado cuando en 1375, con la creación del mayorazgo, se le señalase de manera explícita la capacidad de:

⁸⁴ M.ª L. Pardo Rodríguez: *Señores y escribanos: el notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*. Sevilla. Universidad de Sevilla, 2002. p.35-39. Javier E. Jiménez López de Eguileta «Orígenes de la Institución notarial en el Puerto de Santa María (siglos XIV y XV)». *Revista de Historia del Puerto*, 59 (2017) p.14

⁸⁵ M.ª L. Pardo Rodríguez: *Señores y escribanos...* p.26.

⁸⁶ M.ª A. Vilaplana Montes Montes: *La Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer, 1280-1483*. Sevilla. Universidad de Sevilla. 1975. doc. nº17 (1328): Juan Pérez y su mujer, María Santos, venden a Juan Domínguez y su mujer, doña Cecilia, dos pares de casas con su corral, situadas en Moguer y en Gibrleón, por el precio de cuatrocientos maravedíes. [Doc. cit. en M.ª Luísa Pardo Rodríguez: *Señores y escribanos...* p. 29]

⁸⁷ M.ª A. Vilaplana Montes Montes: *La Colección Diplomática...* doc. nº23 (1338): Don Alonso Jofre Tenorio y doña Elvira Álvarez, donan a las monjas de Santa Clara el solar en que se edifica el monasterio. [Doc. cit. en M.ª L. Pardo Rodríguez: *Señores y escribanos...*p. 29]

*Poner, y pongades, en el dicho lugar alcaldes y alguaziles y escribanos, y los otros oficiales, que entendiéredes que cumplen para cumplir la Justicia*⁸⁸.

Como es bien sabido, las Partidas de Alfonso X fueron el punto de inicio de una legislación sobre esta institución, y la Pragmática de Alcalá de 1503 marcó la forma de actuación de los notarios castellanos de la Edad Moderna hasta que se aprobó la aún vigente Ley del Notariado de 1862. A este corpus legislativo de carácter general, hay que añadir, en caso de existencia, las particularidades locales legislativas de los concejos – caso de Sevilla, por ejemplo- y de los señores jurisdiccionales con capacidad de nombrar notarios de nombrar notarios. En el caso de Moguer se recogen en las Ordenanzas de 1538, publicadas por Pardo Rodríguez⁸⁹, donde hay una serie de capítulos -cuatro- dedicados específicamente a los escribanos públicos⁹⁰.

Junto a la normativa, es necesario destacar la habitual práctica de arrendamiento que hacían los titulares de los señoríos sobre el negocio de las escrituras públicas, bien estudiado para el caso andaluz⁹¹. Este proceso era fijado en un contrato de arrendamiento en el que se aseguraba un ingreso para las arcas señoriales. Se trataba de la fijación del pago de un canon, cuyo importe dependía de la población y nivel de negocios, determinándose, asimismo, el periodo de tenencia de la escribanía pública, que solía ser de un año o dos⁹². En el siglo XVI, Moguer rondaba los mil vecinos⁹³, y la renta de la escribanía se pagaba una parte en metálico y otra en especie, siendo una de las más

⁸⁸ A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, C.1354, D.12. España. Ministerio de Cultura.

⁸⁹ *Las Ordenanzas de Moguer (1538)*. M^o. L Pardo Rodríguez, Sevilla: Fundación el Monte, 2003.

⁹⁰ Título XC: *Escriuanos públicos*.

Título XCIII: *Que los escriuanos no lleuen costas de los prosesos criminales hasta que estén sentenciados*.

Título XCV: *Los escriuanos asienten los derechos que lleuan en los prosesos*.

Título XCVI: *Los escriuanos y alguaziles sean hombres fieles*.

⁹¹ M^a L. Pardo Rodríguez: *Señores y escribanos...* pp. 35-44

⁹² F. Ortega Flores: “Los escribanos públicos de Moguer (Huelva) en el siglo XVI”, en *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. M. Calleja-Puerta y M.^a Luisa Domínguez Guerrero (eds.). Universidad de Oviedo, 2018. Véanse los documentos de la obligación de pago de Antón Pardo al marqués de Villanueva del Fresno por la renta de la escribanía de Moguer en 1558; y el traspaso de la mitad de la renta de 1575 de Francisco Beltrán a Pedro García Navarro, vecino de la Fuente del Maestre (saltándose el requisito de que fuera natural de la villa) con la obligación de tener cada uno un ayudante en el oficio y protocolizar todos los documentos de ese año.

⁹³ En: *Censo de Pecheros Carlos I (1528)*. Madrid: INE, 2008. [Tomo II, fol.142]. Dice: “Moguer.-Villa con puerto sobre el Tinto con tráfico marítimo por el que comercian su producción y su consumo. Recolectan mucho vino, aceite y almendras”, con 971 pecheros. Según: GONZÁLEZ, T. *Censo de la Población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Madrid, Imprenta Real, 1829. En el censo de los Obispos de 1587, Moguer tenía una pila bautismal, 874 vecinos, 829 casas y 4.585 personas. En el censo de 1594 eran 989 pecheros. En 1569 (A.H.M. Fondo notarial, leg.11, fol.548r-549r. 1569, marzo, 1. Moguer. Poder del Concejo a Alonso Flores para conseguir licencias para el suministro de trigo a Moguer ante el peligro turco) el concejo de Moguer estimaba en mil vecinos su población.

cotizadas⁹⁴ como se puede apreciar en la tabla de rentas 1565-1568 existente al final de este apartado⁹⁵.

Para poder ejercer el oficio de escribano público de Moguer, el aspirante a tomar la renta de la escribanía, en un principio, debía tener unas cualidades tales como ser cristiano, laico, de probada moralidad -tal y como se establecía en las Partidas-, y principalmente, ser natural de Moguer⁹⁶, condiciones que en muchos casos no se cumplían⁹⁷. Del mismo modo, se requería tener una precisa cultura de carácter técnico profesional, que se adquiría en el seno de la tienda de escribanía, donde la presencia del aprendiz es constante en las escrituras públicas como testigo⁹⁸.

En el caso de Moguer, al igual que en otros muchos lugares, algunos reyes castellanos -sobre todo Juan II y Enrique IV-, usaron del oficio notarial como fuente de ingresos, sin tener más preocupación que la económica, lo que provocó un grave deterioro del ejercicio en cuanto a la cualidad o idoneidad de los que lo desempeñaron,⁹⁹ ningún escribano público del número de Moguer en el siglo XVI ostenta el título de bachiller, al igual que en la gran mayoría de los ejercientes de este oficio. Lamentablemente, en los protocolos notariales de esta localidad no se halla ningún contrato de aprendizaje entre oficial y aprendiz de escribano, frente a la abundancia de otros contratos de aprendizaje como molineros, zapateros, etcétera, ni tampoco cartas de renuncia entre los escribanos

⁹⁴ D. García Hernán: "Municipio y señorío en el siglo XVI: El Duque de Arcos y los oficiales de los concejos de su estado", en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 14 (1993) p. 66-67. Los escribanos públicos eran designados por el duque y sus cargos arrendados en todas sus poblaciones, generando escrituras de obligaciones para garantizar la cobranza de las rentas. El beneficiado en el caso gaditano no era normalmente el que mayor precio hubiera pagado por su disfrute, sino que parece ser que se tenía especial cuidado en que el designado fuera una persona hábil y suficiente, y la renta que se exigía no solía ser elevada teniendo en cuenta estas consideraciones.

⁹⁵ F. Ortega Flores. *Moguer en sus protocolos notariales (1568-1688)* Huelva, Diputación de Huelva, 2016. pgs.203-205.

⁹⁶ Ordenanzas. Título XCVI: [Los escriuanos y alguaziles sean hombres fieles]: El aspirante para arrendar la renta de la escribanía y del alguacilazgo, debía cumplir una serie de requisitos: fidelidad y ser natural de la villa. Antes de ejercer su oficio tenía que presentarse ante el cabildo municipal, mostrar su signo y prestar juramento.

⁹⁷ D. García Hernán: "Municipio y señorío en el siglo XVI...", pp. 70 y ss. En los estados del duque de Arcos los concejos tendían a exigir que los notarios fuesen naturales de las villas y que no fueran forasteros porque tendían a mirar más por el buen ejercicio en sus poblaciones.

⁹⁸ Juan de la Guerra, que fue escribano público de Moguer desde 1585 en adelante, aparece como testigo en las escrituras de Francisco Beltrán desde 1574 (doc. 279) hasta 1585 (doc. 465), y, como veremos en páginas siguientes, tomó costumbres escriturarias de su maestro.

Merece la pena mencionar a Juan de Castilla como testigo, pues en el documento 726 es definido como librero. Este Castilla tuvo un escaso recorrido al menos en nuestro catálogo, ya que sólo es mencionado en 4 documentos entre 1596 y 1597 (docs. 665, 666, 667 y 726), pero su labor, que no pasaría de tratante de libros, lo puede relacionar como posible encargado de traer material escriturario a Moguer.

⁹⁹ D. García Hernán: "Municipio y señorío en el siglo XVI: El Duque de Arcos y los oficiales de los concejos de su estado", en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 14 (1993) pp.317-326, p.[2]

públicos. La explicación puede radicar en la continua renovación de los escribanos públicos al estar sujetos al sistema de rentas anuales y en que la fase de instrucción tenía un carácter más personal, y como veremos después, más familiar.

Las labores del subalterno en la oficina podrían ir en el sentido del estatus y preparación derivada del periodo de su formación y conocimientos, como ordenar papeles de la escribanía, buscar documentos a requerimiento de las partes y del escribano público, proporcionar información sobre cualquier asunto del despacho y escribir las escrituras matrices en los protocolos, así como las escrituras signadas, a falta de la adecuada validación de unas y otras¹⁰⁰.

Entre sus funciones se constata, en numerosísimas ocasiones, la de actuar como testigo instrumental, que conllevaba, también muchas veces, la de firmar en el protocolo por los otorgantes cuando estos declaraban que no sabían escribir.

Se puede destacar que un escribano público, a lo largo de su vida profesional, cambiaba su sede y de Moguer pasaba a ejercer en otros lugares del entorno, aprovechándose de los diferentes fueros locales. Así, Francisco Pardo, escribano público de Moguer, pudo simultanear las escribanías de Moguer y Huelva en 1559¹⁰¹, por virtud del vacío legal de las ordenanzas de 1504 para Huelva y el Condado de Niebla, concedidas por el duque de Medina Sidonia, que, a diferencia de las de Moguer de 1538, no exigía la naturalidad ni vecindad de los escribanos para escriturar en Huelva¹⁰². Este Francisco Pardo también ejerció de escribano público alternativamente en la vecina Palos de la Frontera entre 1547 y 1574.

Las escrituras matrices más antiguas que se conservan permiten conocer las personas que ejercieron este oficio público en Moguer entre 1557-1600:

- Francisco Beltrán, (1557-1578, 1581-1585).
- Francisco Pardo (1558-1562, 1567).
- Juan de la Guerra (1585-1598).
- Juan Vázquez Cordero (1595-1615).

Además, aunque de manera intermitente, como sustitutos de los anteriores lo ejercieron:

- Juan Velázquez Pardo (1558-1559).

¹⁰⁰ E. M.ª Mendoza García: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. Universidad de Málaga, (2007) pp. 168-169

¹⁰¹ J. Rodríguez Mateos: «La fe pública en la villa de Huelva. Los protocolos notariales y el Archivo Histórico Provincial». En: *En torno a la documentación notarial y la Historia*. Sevilla, Colegio Notarial, 1998.

¹⁰² Isabel Galán Parra «Las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el Condado de Niebla». *Huelva en su Historia*, 3 (1990) pp.107-173. pp. [122-123]

- Benito Suárez (1564-1565).
- Pedro Alfaro (1569).
- Pedro García Navarro (1575-1576).
- Ruy Gómez (1580).
- Antonio Serrano (1584, 1587, 1595).
- Diego Pérez (1592)¹⁰³.

El proceso de nombramiento de escribano público, regulado en las Ordenanzas de 1538, en el citado título XCVI: [Los escribanos y alguaciles sean hombres fieles], viene marcado durante el siglo XVI por la designación señorial y su aceptación por parte del concejo, que, a lo sumo, presentaba una terna de aspirantes¹⁰⁴. En nuestro caso, el primer nombramiento de escribano público del que se tiene constancia data de 1646¹⁰⁵, Y no sabemos si los escribanos que fueron nombrados por los señores para mantener el ejercicio de sus oficios fueron aprobados por el Consejo Real, como estipulaba la Nueva Recopilación de Leyes del Reino de 1567¹⁰⁶, pero es de suponer que así fuera.

El número de escribanos públicos que ejercieron el oficio de forma coetánea osciló entre uno y dos, dependiendo del arrendamiento anual de la renta de escribanía pública, con una razón no siempre directa entre el número de escribanos públicos y la producción escrituraria conservada de ese año¹⁰⁷.

¹⁰³ Diego Roperro Regidor: *Documentos de Indias en los Protocolos Notariales de Moguer (1557-1600)*. Huelva, Diputación Provincial, 2018. p. 13

¹⁰⁴ A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media [1248-1538]*. Huelva. Diputación Provincial, 1976, p. 230

¹⁰⁵ No se conservan actas capitulares para este periodo, pues las más antiguas son del siglo XVII. En nuestro citado procedimiento, como dicta la ordenanza, Antonio Hernández Almonte, que ya era el escribano del concejo de Moguer, aporta un título acreditativo del oficio emitido por el Consejo Real, con fecha de 25 de febrero de 1646, y una provisión del marqués de Villanueva del Fresno, señor de Moguer, con fecha de 10 de febrero del mismo, para ser recibido por escribano público del número y por la mitad de la escribanía pública (A.H.M. Fondo municipal. Actas capitulares, leg.1, fols.244-245, nombramiento de escribano público y de cabildo.1646, marzo, 8. Moguer)

¹⁰⁶ M.L. Domínguez-Guerrero: *Las escribanías públicas en el antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*. [Tesis de doctorado] Universidad de Sevilla, 2016, pp. 67-68.

¹⁰⁷ Los años que conservan mayor número de folios -con más de 1.000- son: 1564, 1584, 1596-1597. De ellos, los de 1564, 1596 y 1597, fueron otorgados por dos escribanos públicos. Es de mencionar la vaguada en la gráfica de los folios por año que se encuentra entre 1570 y 1575, que fueron años de un solo notario. En un balance por décadas del *Catálogo de Indias en los Protocolos Notariales de Moguer (1557-1600)*, las escrituras matrices con temática americana tienen un número mayor en la década de 1560, 1580 y 1590, que coinciden con dos notarios.

En una comparación por años de nuestro catálogo, los que reúnen más de la treintena de negocios, que son los relativos a 1562, 1564, 1565, 1576, 1587, 1594 y 1597, en 5 de ellos coinciden con dos notarios en la escribanía pública (excepto 1565 y 1576), que no se traduce en un reparto homogéneo de contratos otorgados por los dos escribanos públicos.

Así Francisco Beltrán ejerció en solitario durante los años 1557, 1563, 1568, 1571-1573, 1576-1578, 1581-1584. Compartiendo negocio escriturario con Francisco Pardo los años 1558-1562 y 1566-1567; con Benito Suárez en 1564, 1565 y 1574; con Juan Velázquez Pardo en 1558 y 1559; con Pedro Alfaro en 1569, 1570; en 1575, con Pedro García y con Juan de la Guerra su último año, 1585.

Juan de la Guerra fue el único escribano público entre los años 1589-1594. Y compartió escrituras con Juan Vázquez Cordero en 1595-1598; con Antonio Serrano en 1587-1588; y con Diego León en 1586.

Juan Vázquez Cordero lo ejerció en exclusivo en 1599-1600.

El análisis de la escritura de las matrices de nuestro periodo demuestra un doble momento y la ayuda de los aprendices. En unas se inicia con un brevete nombrando los otorgantes, el verbo dispositivo y contenido. A continuación, le sigue la redacción del contrato con una letra más pausada y redonda, realizada por el escribiente, a veces corregido al margen o entrelíneas: *la ley si convenerit de iuridicione sisti vel iudicum. Fecha*¹⁰⁸, ajustándose al espacio hasta llegar a la validación del documento que vuelve a una mano idéntica al del brevete¹⁰⁹. Asimismo, en las escrituras de finales del siglo, se detecta la redacción previa de la matriz a modo de plantilla por el amanuense novel y el escribano sólo pusiese en él los nombres de los otorgantes y contenido.

Entre los protocolos notariales de Moguer de este mismo periodo es interesante destacar la intervención de traductores, que auxiliaban en los acuerdos de fletamento entre otorgantes extranjeros para el envío de vinos desde el puerto de Moguer a los del norte de Europa. Su presencia es constante en este tipo de contratos como testigos, pero rara vez se presentan como traductores, como lo fue Juan de Lisberben, flamenco, vecino de Moguer, que actuó de intérprete en el contrato entre Enrique Van Lisrerren, flamenco, y Juan de Berdeque, bretón¹¹⁰.

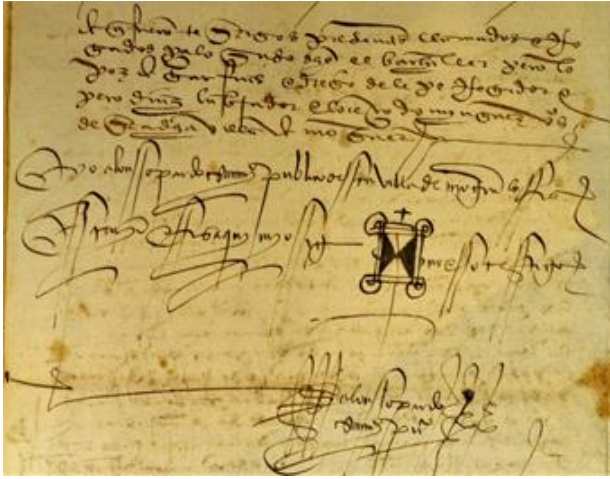
La tenencia de la escribanía pública de Moguer, no impedía a los titulares que la simultaneasen con otras que le reportaban beneficios económicos, como la del Concejo, de millones, la apostólica¹¹¹ o relacionados con la actividad judicial.

¹⁰⁸ Doc. 171

¹⁰⁹ Hasta 1577, en casi todos los negocios de nuestro catálogo aparece el brevete antes del inicio del texto.

¹¹⁰ A.H.M. Protocolo notarial, leg.7, fol.471 r-v. 1565, septiembre, 29. Moguer.

¹¹¹ (Ibidem, leg.14, fol.70v-71r. 1573, febrero, 27.) Francisco Beltrán, escribano público, y Pedro del Pico, vecinos de Moguer, ante Rodrigo Lozano, vicario de Moguer, se obligan a pagar al arzobispo de Sevilla y, en su nombre, a Miguel de Lorduy y Pedro de la Rosa, contador y mayordomo de la mesa arzobispal de Sevilla, respectivamente, 6.000 maravedís por la renta de la notaría apostólica de las villas de Palos y



Alonso Pardo, escribano de las carabelas Archivo Diocesano de Huelva. Santa Clara 1: Expediente 5, 1517, noviembre, 30-1522, agosto, 19. Moguer, locutorio del convento de Santa Clara.

Y, como anteriormente anunciamos, la tenencia de una escribanía pública pasó a ser considerada patrimonio familiar, como ocurrió con los Pardo, vecinos de Moguer, que coparon durante buena parte del siglo XVI la escribanía pública. Entre ellos destacó Alonso Pardo, que formó parte de la comisión del embargo de dos carabelas en las villas de Palos de la Frontera y Moguer para el primer viaje colombino de

1492. Y por ello, se le puede conocer como *el Escribano de las carabelas de Colón*, antepasado de Francisco Pardo y de Juan Velázquez Pardo, escribanos públicos de Moguer, y testigos, en algunos documentos en los primeros años de nuestro estudio¹¹².

Moguer, que se remató en Martín Hernández Marín, vecino de Moguer, por espacio de tres años, quien les hizo traspaso de la misma ante Alonso de Vargas, notario apostólico.

¹¹² Alonso Pardo nace en Moguer en torno a 1470. Con veinte años los datos dicen que ya era escribano público. Entre 1502 y 1506, se localiza en la isla de la Española, siendo una incógnita la razón de esa estancia, pero sin lugar a dudas, sirvió de avanzadilla para muchos de sus descendientes que se instalaron allí. Al volver, tenemos constancia que recuperó la escribanía y, que al menos, la ejerció en 1517. No sabemos la fecha de su muerte.

Alonso Pardo tuvo relación con Cristóbal Colón desde 1490, y así lo afirma en las probanzas del Almirante en 1515 a favor de Diego Colón. En ellas, como testigo de los preparativos del viaje de 1492, llegó a decir que *todos andavan fazendo burla del dicho don Cristoual Colón e lo tenían por muerto a él, e a todos los que yban con él, e que no avía de venir ninguno*. Presenció la partida de las naves con gente de Palos de la Frontera y Moguer, y lo vio de nuevo al regreso con las nuevas del descubrimiento de la Española y otras islas, con los indios que trajo de aquellas partes.

Perteneció a una familia de judeoconversos, y algunos familiares cercanos fueron condenados o reconciliados con la Inquisición, como su padre, Juan Pardo. El pleito que se seguía contra él prosiguió a pesar de que había fallecido y en 1502 fue excomulgado, declarado hereje y apóstata; sus huesos fueron exhumados y quemados, y sus bienes confiscados. Su madre, Elvira González y su abuela paterna, mujer de Gabriel Pardo, fueron reconciliadas, al tiempo que sus hermanos y cuñadas fueron investigados, como Hernando, acusado por seguir la ley de Moisés y sus ritos, *guardando los sábados y vistiendo ropa limpia y mejorada en ellas, y comiendo carne en viernes y sábados y otros días prohibidos*. Su hijo, Antón Pardo, nació en Moguer en 1494. Y en 1517 (con 21 años), ya era escribano público en una concordia entre las villas de Niebla y Moguer, comprobándose que ejercía el oficio coetáneamente con su padre. En 1513 realiza un periplo parecido al de su padre con destino Santo Domingo, por una estancia inferior a los cuatro años. Como su padre, fue reclamado como testigo en un pleito relacionado con el Descubrimiento, concretamente en la probanza de Francisco Niño de 1557, que destacaba el protagonismo de la familia Niño en la gesta descubridora.

Otros escribanos de Moguer vinculados a la familia Pardo, fueron: Rodrigo Velázquez Pardo, que ejerció hasta 1555 y posteriormente en las Indias; Juan Velázquez Pardo, hasta 1559, que también pasó a las Indias en 1565; y por último, Francisco Pardo, en los cincuenta y sesenta del siglo XVI y como escribano en la Audiencia de Nueva Granada, Francisco Velázquez Pardo, nieto de Alonso Pardo, *el escribano de las Carabelas*.

Esta familia, de origen judeoconverso, pasó a las Indias tras liquidar su patrimonio en Moguer, donde siguieron ejerciendo labores escriturarias, salvando los impedimentos legales que nunca tuvieron para el ejercicio de su profesión en su localidad¹¹³, pues era común entre la nobleza que los administradores y funcionarios de sus estados fueran judeoconvertos¹¹⁴.

Como notario principal de nuestro periodo de estudio, tenemos que mencionar a Francisco Beltrán, que fue escribano público entre 1557-1578 y entre 1581-1585.

Su testamento nos ayuda a descubrir aspectos de su vida, de su aparente religiosidad y de su posición económica. Entre las misas, aparte de las comunes al resto de últimas voluntades, elige en cada mes del año a dos santos o festividades para que se celebre perpetuamente una misa a cada uno de ellos¹¹⁵, siendo tan llamativas estas advocaciones, que nos invitan a calificarlos como actos propios de un judeoconverso¹¹⁶. Quizás ayude a entender estas peculiares mandas que meses antes de este testamento, en noviembre de 1584, este escribano público formalizó varios poderes del Concejo de la villa en relación a las pesquisas llevadas por la Chancillería de Granada en torno a informaciones sobre limpieza de sangre de algunos regidores de Moguer, como Pedro Tinoco¹¹⁷.

Su matrimonio es propio de una sociedad estamental, donde las élites se casaban entre ellos, pues su mujer, Catalina Alonso, *la Triana*, que había estado casada con anterioridad con Juan Grande, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer¹¹⁸, tenía numerosas propiedades y pertenecía a la élite local¹¹⁹. Francisco Beltrán compatibiliza el oficio de pluma con el de productor de vino y aceite, comerciante de sedas o tonelero, e incluso en 1584 se hace con la renta de los toneleros.

¹¹³Diego Roperio-Regidor: "Moguer y el Descubrimiento: naturaleza e identificación de testigos del primer viaje colombino". Conferencia leída en el *IV Congreso Internacional Conmemorativo del Descubrimiento de América: Visiones y perspectivas en el 525 Aniversario*. Monasterio de Santa Clara, Moguer, 8 de octubre 2017. (En fase de publicación.)

¹¹⁴ M. A. Extremera Extremera: "Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación", en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n.º 28 (2001), p. 176

¹¹⁵ Por ejemplo, en marzo establece que se oficie una en honor a san Gregorio y otra al arcángel san Gabriel; en septiembre, las destina para san Mateo y san Miguel; en diciembre son para santo Tomé y san Juan Evangelista...

¹¹⁶ F.J. Sánchez Cid: *La familia del dramaturgo Felipe Godínez: Un clan judeoconverso en la época de la Contrarreforma*. Huelva. Universidad de Huelva. 2016. [pág.134-137].

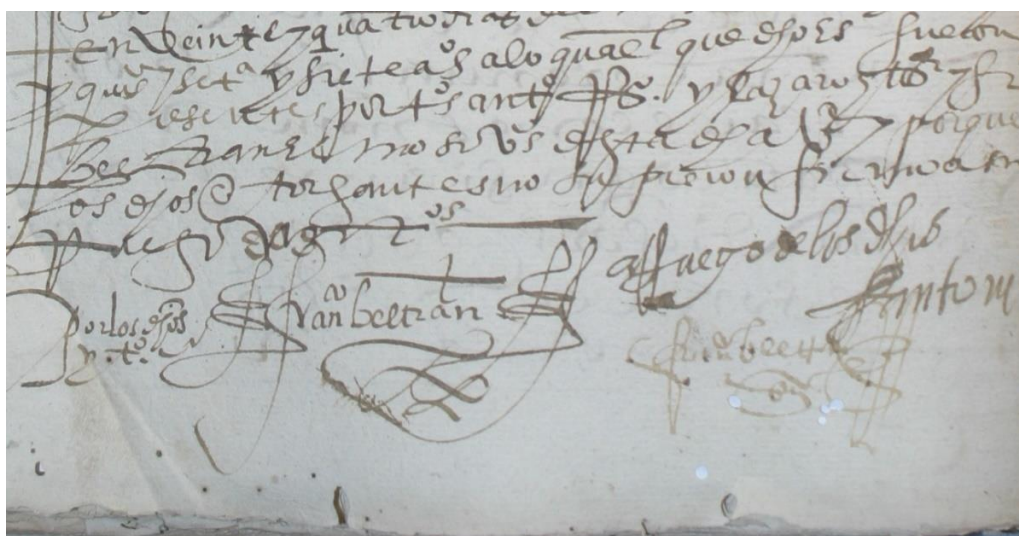
¹¹⁷ (A.H.M. Fondo protocolos, leg.23. fol.280, 1584, noviembre, 6, y fol.283, 1584, noviembre, 22)

¹¹⁸ Doc. 114. Su matrimonio con Juan Grande, mayordomo del convento de Santa Clara hasta 1563, puede relacionarnos la figura del escribano público con el mayordomo del convento de Santa Clara.

¹¹⁹ *Ibidem*, leg.43, fol.221r y ss. 1600, marzo, 15. Moguer. Testamento de Catalina Alonso, *la Triana*.

Por último, comparte con el otro escribano diferentes rentas del oficio, como escribano de la vara de la Justicia, equilibrando deudas y haberes de otros orígenes con los beneficios de la escribanía¹²⁰.

La conducta de apropiación familiar del oficio también se muestra con Beltrán, pues en diez ocasiones -desde 1575 hasta 1577¹²¹-, hay un testigo en los documentos llamado Francisco Beltrán, el mozo, que se puede calificar como aprendiz en la tienda de escribanía y vincular familiarmente con el escribano público. La última noticia de este discípulo se localiza en la redacción de la constitución de un censo consignativo en la casa de los otorgantes¹²², con su firma como testigo, parecida a la de su maestro.



En el siglo XVI, Moguer contaba con una única tienda de escribanía que se localizaba en la Plaza pública, actual del Cabildo, frente al Ayuntamiento, en uno de los establecimientos que allí tenía el marqués de Villanueva del Fresno, señor de Moguer, que se incluía dentro del arrendamiento de las rentas de la escribanía pública. Este lugar es cruce natural en el pueblo entre el camino real de Sevilla y el puerto, enclave económico por el mercado semanal que allí se realizaban todos los lunes, y centro comercial porque allí se concentraban los talleres artesanales y tiendas. Además, era el espacio utilizado para las representaciones teatrales en el siglo XVI y corridas de toros en el XVII¹²³.

¹²⁰ Ibidem, leg.25, fol.279 y ss. 1585, agosto, 29. Moguer. Testamento de Francisco Beltrán, escribano público.

¹²¹ Docs. 340, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 349, 350, 358,

¹²² Doc. 358

¹²³ A.H.M. Fondo notarial, leg.12, fol.225v. (1571) Juan de Torres, recitante de comedias de Sevilla, se obliga a venir a Moguer en el día del Corpus para hacer ciertas comedias. Ibidem, leg. 17, fol.439-440 (1576); Y también: (Ibidem leg.36, fol.408, 1596) Miguel Jerónimo, autor de comedias de Granada, contrata una comedia con el Concejo para hacerla en la festividad del Corpus. Y con respecto a corridas de toros: A.H.M. Fondo Ayuntamiento, leg.2, fol. 133v, 1685, julio, 6.

Esta tienda de escribanía estaba regentada por uno o dos escribanos públicos, y se reservaba el monopolio de las escrituras públicas en la localidad, cuya renta era sufragada por los tomadores. Así, por ejemplo, en 1562, Francisco Beltrán y Francisco Pardo, pagan por la renta de la escribanía, 61.000 maravedíes, 2 arrobas de cera, 2 de azúcar, 70 gallinas, 3 pavos y 70 varas de vitre¹²⁴. Los beneficios y reparto de las escrituras públicas eran concertados entre ellos, como se aprecia en una hoja de guarda del año 1585, en la que ambos escribanos públicos -Juan de la Guerra y Antonio Serrano-, equilibran sus ingresos. Al tener certeza de que la primera vez que coinciden los dos fue en 1587, se puede deducir que este borrador fue hecho teniendo como modelo el protocolo de 1585¹²⁵. Otra característica que demuestra la presencia constante de los dos escribanos públicos en la misma tienda, es la habitual asistencia de uno de ellos como testigo en las escrituras matrices otorgadas ante el otro¹²⁶, cuando éstas son realizadas en la escribanía¹²⁷ porque, además de en esta oficina, estos notarios ejercieron su labor allí donde eran requeridos: morada de los otorgantes, iglesias, conventos, puerto...

Las funciones que ejercían los escribanos públicos de Moguer, como dicta el citado título XC [Escribanos públicos], comprendían el ejercicio sobre la fe judicial y extrajudicial. Las únicas referencias que tenemos sobre su labor en el primer ámbito son legislativas, y están recogidas en algunos artículos de las Ordenanzas de 1538: el Título XIV [Las penas se apliquen para el Concejo], mandan que, al aplicarse las penas establecidas, el escribano público las notificase al escribano del concejo para que las cobrase. Además, de ser obligado de asentar en libros la actividad judicial y en otros el registro de entrada y salida de la cárcel. En la ordenanza XCIII [Que los escribanos no lleven costas de los procesos criminales hasta que estén sentenciados], ordenaba que los escribanos públicos no cobrasen su trabajo hasta que el juez dictase sentencia. Si, por el contrario, para seguridad del escribano, la sentencia no se emitía en el periodo del arrendamiento de la escribanía pública por el citado escribano público, el juez correría con los gastos del notario durante el proceso. En la número XVC [Los escribanos asienten los derechos que lleuan en los procesos], para evitar fraudes e inconvenientes, dispone la puesta por escrito de los

¹²⁴ A.H.M. Fondo notarial, leg.4, fol.762v-763r

¹²⁵ Ibidem. leg.25, fol.498. (1585)

¹²⁶ J. M. de la Obra Sierra: "Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)" En. *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla, Colegio Notarial, 1995.

¹²⁷ En ocasiones, se menciona que las escrituras estaban hechas en la Plaza pública en vez de en el oficio público.

testimonios de los testigos para que sepan la verdad. Si un testigo demostraba que había faltado a la verdad, era condenado al pago del séptuplo para la parte.

Otros testigos al margen de los mencionados escribanos públicos y subalternos de la escribanía pública, fueron algunos vecinos, que pudieron tener su trabajo en la misma plaza de la notaría, como Cristóbal Gómez, que lo fue en diez ocasiones en 1571. La continua presencia del clérigo García Báñez, donde su nombre aparece en cincuenta y siete contratos (treinta y dos en el locutorio, trece en la escribanía pública y diecinueve en casas de los otorgantes), responde a una labor de enviado del convento de Santa Clara para tal menester.

La documentación de naturaleza judicial más temprana de los escribanos de Moguer que se conserva es del siglo XVII. Y cosidos a los libros protocolos en su parte final. Generalmente, son autos, informaciones e inventarios de particiones y bienes.

Acerca del ámbito extrajudicial, el título XC [Escriuanos públicos] exige que se lleven autos, procesos y escrituras conforme al arancel y pragmática real de 1503, lo que marca la labor a seguir por los escribanos públicos de Moguer en este aspecto. La normativa moguerense se acoge así a la reglamentación dada por Isabel I de Castilla, en Alcalá de Henares el 7 de abril de 1503, con la normalización, tanto del protocolo notarial como de las escrituras signadas. Ordenación que atañe a todo lo tocante a la elaboración y conservación del protocolo del notariado público, a la escrituración, renovación y expedición de las copias autenticadas y a las tasas arancelarias a cobrar por el ejercicio de su labor escrituraria¹²⁸. Unos derechos que van a ser tasados en función de la extensión de la escritura y que incrementaban si salían del despacho, como dejan constancia algunas anotaciones finales de los documentos. Por ejemplo, en un arrendamiento de tierras realizado en el locutorio del convento de Santa Clara de Moguer, se anota al final: *derechos: con camino, dos reales*, y una semana después con otro arrendamiento, pero en el oficio público, se escribe: *derechos: real y medio*¹²⁹.

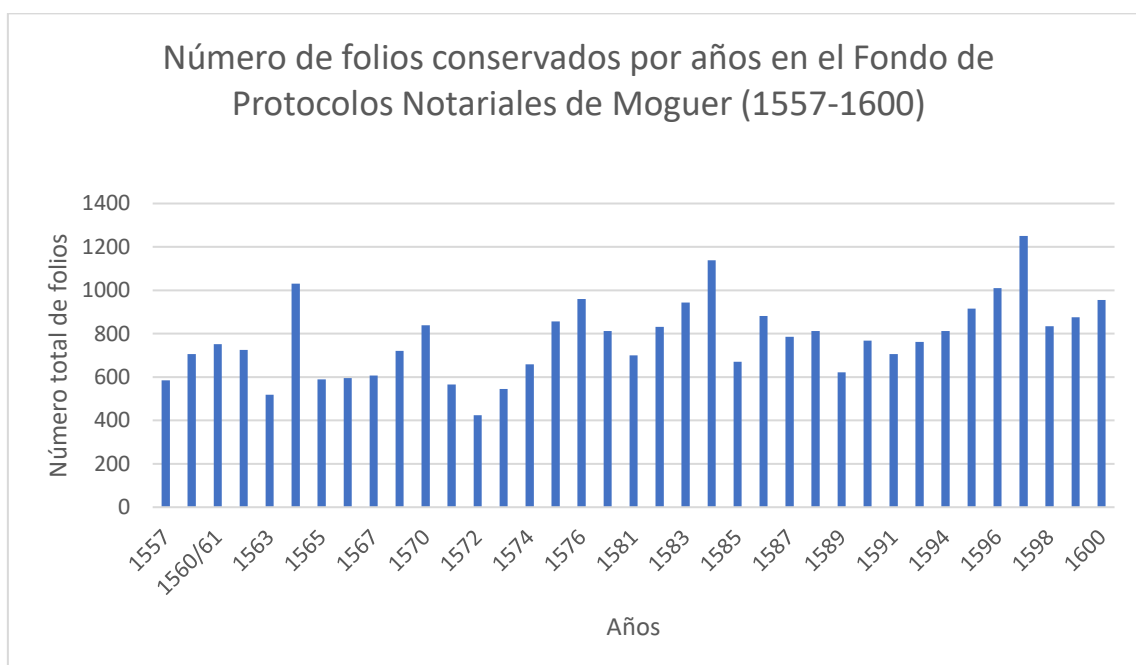
Es el siguiente título XCI [Las justicias ejecuten las penas en los escriuanos y alguaziles], el que reitera la obligatoriedad para los notarios de conocer y cumplir meticulosamente lo ordenado y mandado en los capítulos de la normativa alcalaína, so pena de delito en

¹²⁸ A. Riesco Terrero: "Real provisión de ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-IV-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas", en *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 47-79, pp. [60-61]

¹²⁹ Docs. 645 y 646.

caso de no cumplirlas, y cierra las alusiones al escribano público en las Ordenanzas de 1538.

Una vez redactadas, las escrituras matrices eran protocolizadas en un único libro. Se observa en este periodo una tendencia al alza en producción documental, debido a razones de tipo económico, religioso -principalmente por la fundación de capellanías- y a una emigración demográfica moderada y continua a Indias, como atestigua la gráfica siguiente¹³⁰. Estos factores favorecieron, sin duda, las necesidades escriturarias, cuyo auge hizo necesario la existencia de una segunda tienda de escribanía en la centuria siguiente, según se desprende de la secuencia cronológica de los libros de protocolos, que pasan de un protocolo a dos.



Las escrituras públicas de nuestro estudio están fechadas en cuarenta y dos años del periodo 1550-1600. En el Fondo de Protocolos Notariales de Moguer están recogidas en treinta y cuatro legajos¹³¹, con un promedio de un legajo por año. En algunos casos, un mismo libro contiene varios años: los años 1577 y 1578 están en el legajo 18; 1580 y 1581 en el 20; 1578, 1579 y 1580 en el 19.

¹³⁰ Datos extraídos de A.H.M. Fondo de protocolos notariales, leg.534. Inventario Provisional del Archivo del Distrito de Moguer de 1892.

¹³¹ A.H.M., Fondo Notarial, legajos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 43. Los números que faltan en esta relación numérica, no han podido ser analizados por su mal estado de conservación.

Por otra parte, también ocurre que se localizan escrituras de un año en otro tomo posterior, especialmente en el caso de las licencias que fueron otorgadas con anterioridad a los contratos que validaron y fueron protocolizados con ellos. Por ejemplo, el documento 1, fechado en 1550, que valida un contrato de 1562 (doc. 32), está inserto en él y por lo tanto dentro de las escrituras matrices de ese año.

Las escrituras públicas del convento de Santa Clara de 1596 están repartidas entre los legajos 36 y 37, con diferentes escribanos públicos¹³².

El estado de conservación de los legajos del Fondo de Protocolos Notariales de Moguer es bueno en la mayoría de los casos. El primer tomo de este archivo tiene la fecha de 1557, y continúa casi ininterrumpidamente hasta 1600. Las lagunas documentales son escasas, destacando la comprendida entre 1588 y 1592, cuyos documentos se encuentran en un pésimo estado de conservación, imposibilitándonos su análisis¹³³.

El Archivo Diocesano de Huelva, en su fondo correspondiente a Santa Clara de Moguer, contiene varias escrituras en el legajo 8, denominado *libro de registro de escrituras*¹³⁴, fechadas entre la década de 1520 y 1550. Son las escrituras originales signadas conservadas en el archivo monacal y encuadernadas. Su estado de conservación es óptimo. Y su inclusión en el catálogo ha conseguido cubrir la falta de documentos que teníamos desde 1550 hasta 1558¹³⁵.

Este manejo de documentos procedentes del mismo productor, pero conservados en distintos repositorios, ha posibilitado que localicemos el mismo documento en su escritura matriz y en el original en tres ocasiones¹³⁶.

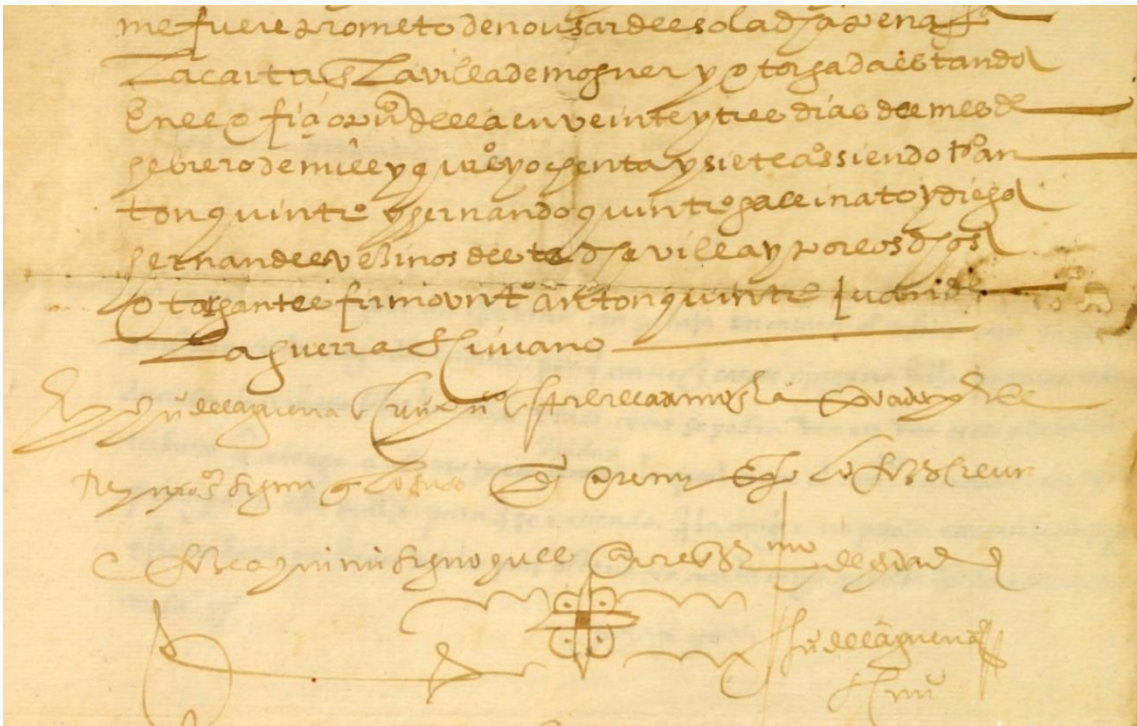
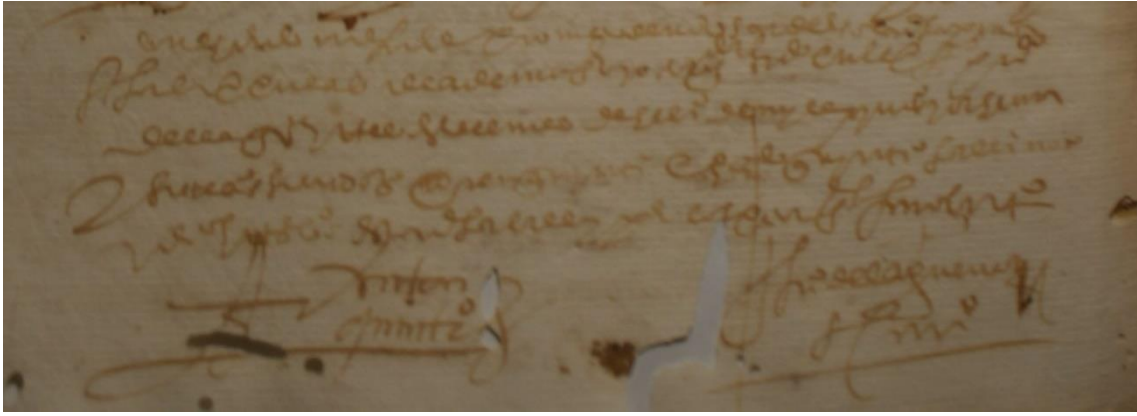
¹³² Escribanos públicos del legajo 36: Diego Pérez, Juan Vázquez Cordero y Juan de la Guerra. Escribano público del legajo 37: Juan Vázquez Cordero.

¹³³ Leg.28, escribanos públicos Juan de la Guerra y Antonio Serrano (1588); leg.29, escribano público Juan de la Guerra (1589); leg.30, escribano público Juan de la Guerra (1590); y leg.31, escribano público Juan de la Guerra (1591-1592).

¹³⁴ Apéndice 2.

¹³⁵ Docs. 2-17

¹³⁶ Docs. 130, 132, 494



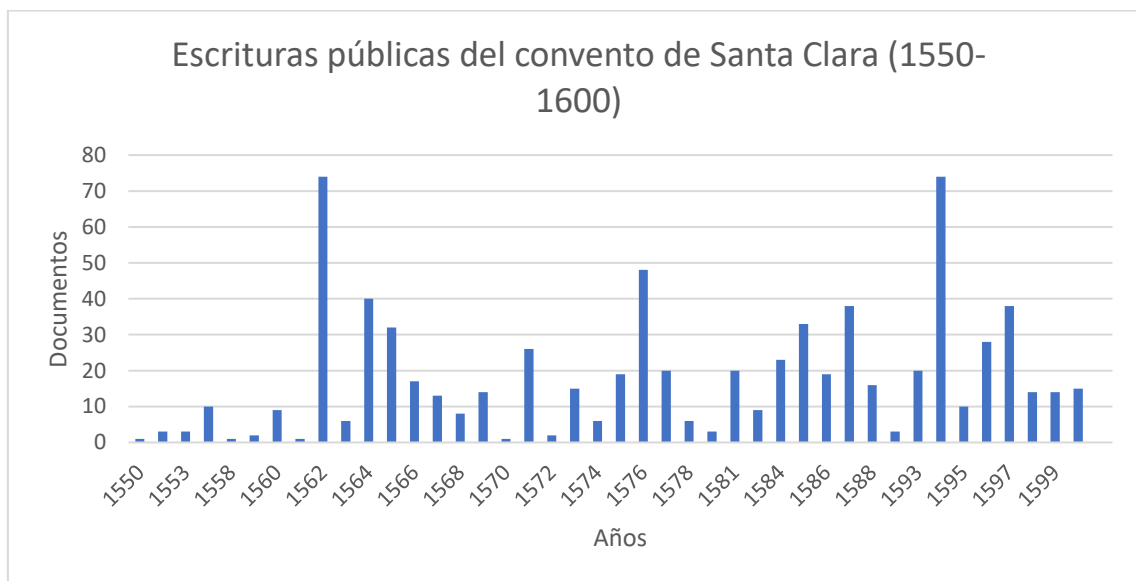
Escatocolos de la escritura matriz y de la signada del documento 494.

Las escrituras del catálogo fueron otorgadas por dos escribanos públicos principalmente: Beltrán y Guerra. Su trabajo en esta labor escrituraria relacionada con las monjas de Santa Clara, no podía ser casual en los años que compartieron la escribanía pública de Moguer con otro notario. Así queda de manifiesto en el caso de Beltrán en los años 1562, donde suyos fueron cincuenta y dos contratos por veintitrés de Francisco Pardo; 1564, con treinta y dos por sólo ocho de Benito Suárez; y en 1565 Beltrán hizo veintidós y Suárez seis.

En el caso de Juan de la Guerra, citamos el año 1587, donde se encargó de veintisiete escrituras matrices y Antonio Serrano sólo cuatro; en 1596, se repartieron las escrituras

Guerra -con trece- y Juan Vázquez Cordero -con doce-, no redactando Diego Pérez¹³⁷, escribano público, ninguna de la veintena de ese año; y en 1597, Guerra hizo dieciséis por trece de Vázquez Cordero. Sólo en el año 1586, hubo otro escribano público que hizo más contratos que él, Diego León, con catorce, frente a trece del anterior.

Otros escribanos públicos localizados en el catálogo que no superan la decena de redacciones, son: Juan Velázquez Pardo, Pedro García Navarro, Pedro Alfaro, Ruy Gómez y Diego Pérez.



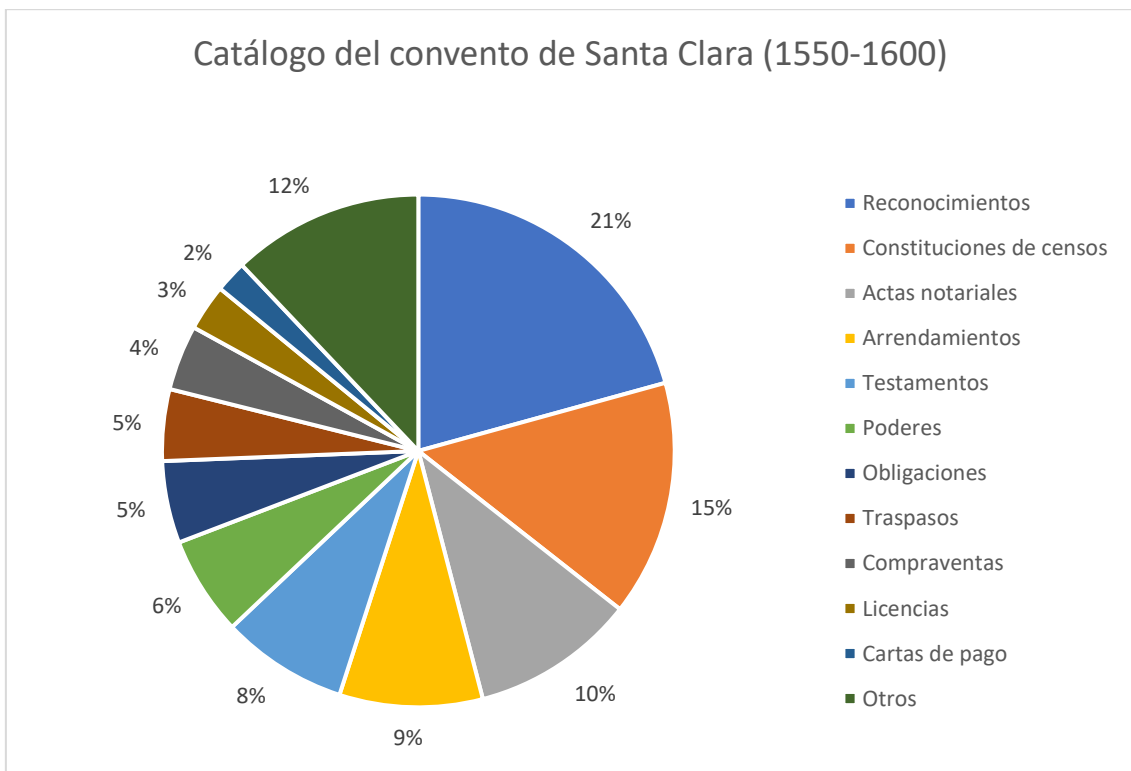
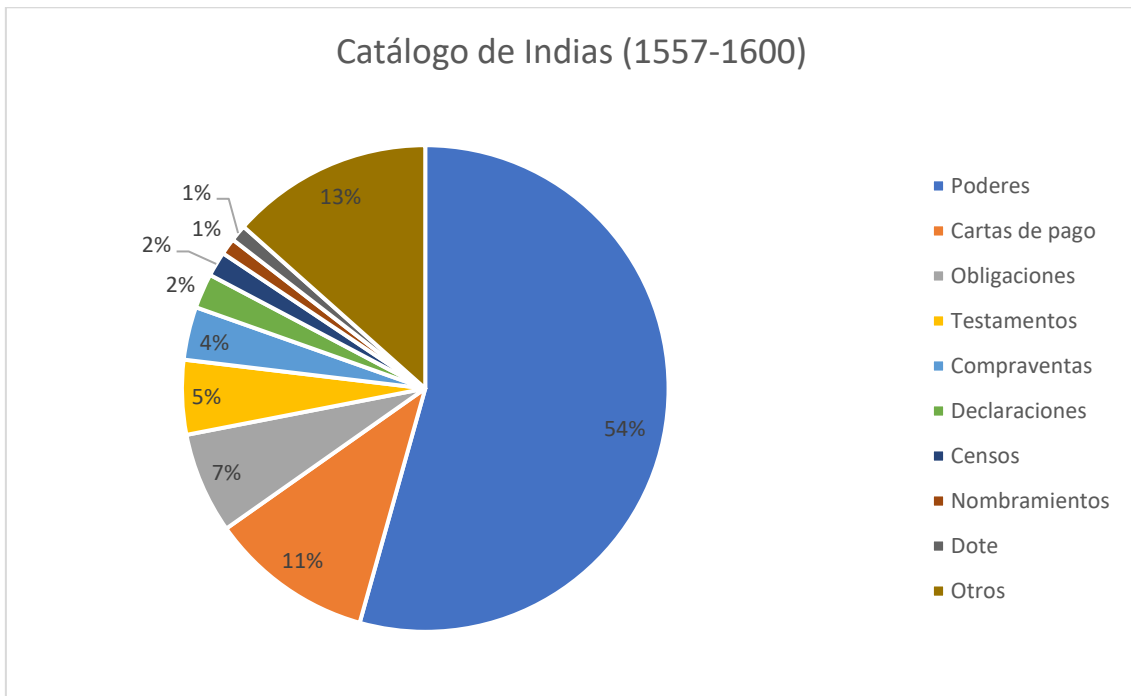
El contenido de los contratos existentes en un protocolo notarial va a estar determinado, en cierta manera, por la actividad socio-económica de la población. Ello incide en la mayor o menor presencia de un tipo documental u otro en los protocolos. Resulta evidente que los contratos relacionados con un convento, como el de Santa Clara de Moguer, un importante centro de clausura, muestra un perfil, que se puede definir como estático, frente a los documentos que contienen relaciones interoceánicas que revelan un perfil dinámico¹³⁸.

Las escrituras que más abundan por su tipología en la colección de documentos indianos son los poderes, que, como bien explica el autor de esa colección, es debido a que eran utilizados en gran medida para cobrar herencias de familiares fallecidos en América, cuyos bienes eran depositados en la Casa de la Contratación de Indias, en Sevilla, adonde se dirigían y reclamaban las personas apoderadas. Su uso también era para el cobro de soldadas en los barcos de la Carrera de Indias; o para vender mercaderías a través de

¹³⁷ Según el inventario del Archivo Histórico de Moguer, Diego Pérez estuvo como escribano público en 1593 y 1596. En el catálogo actúa como notario en los documentos 540 y 541 fechados en 1593, y de testigo en varios documentos realizados en la escribanía pública y en el convento

¹³⁸ Diego Roperio Regidor. *Documentos de Indias...*

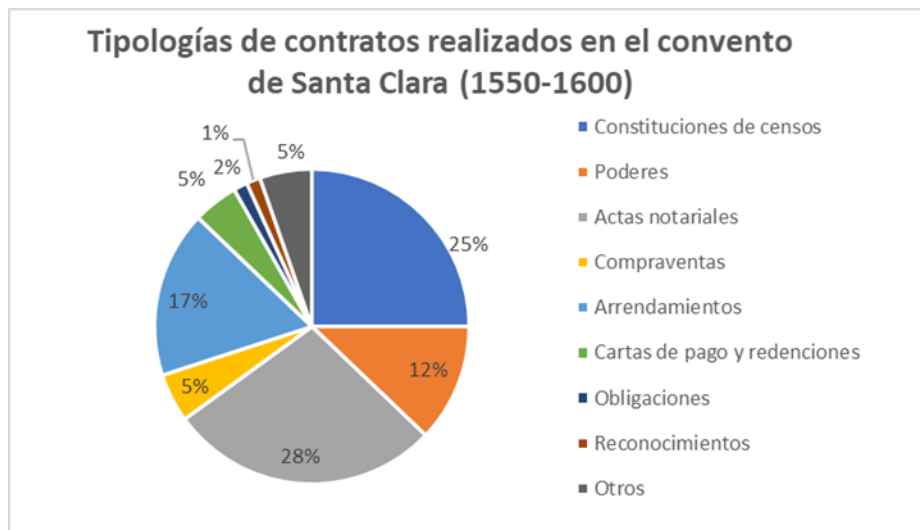
terceros en aquellas tierras. El uso de la carta de pago tiene su razón principal al dinero que era enviado desde América por los moguerenos allí afincados. Y la carta de obligación obedece a cobrar cierta cantidad de dinero en Indias y a su entrega mediante su envío registrado a nombre del beneficiario; o al pago de lo que se hubiese acordado por un negocio concluido, la compra de un bien o producto perecedero.



De los contratos aquí recogidos y analizados del convento de Santa Clara en el mismo periodo, por su tipología el más frecuente es el reconocimiento de censo, mediante el cual los vecinos reconocen a la institución monástica como propietaria de una casa, tienda o tierra, que ellos tienen en usufructo y por el que pagan un censo; o de un tributo impuesto sobre una casa, tienda o tierra, redimible, o no, que ellos pagan. Estos contratos que cargan la deuda sobre un bien, son continuamente renovados a exigencia del convento cuando cambia de poseedor el bien acensuado.

Los documentos que con más frecuencia fueron realizados dentro del convento, por el impedimento de una de las partes a romper la clausura, fueron las constituciones de censos, que son las daciones de un predio urbano o rural por varias vidas sujetos a un tributo anual, o la entrega de un dinero a cambio de un tributo redimible; y los arrendamientos, que dan fe de las múltiples posesiones del convento fuera del término de Moguer por las que cobraban un alquiler, que era su fuente principal de ingresos.

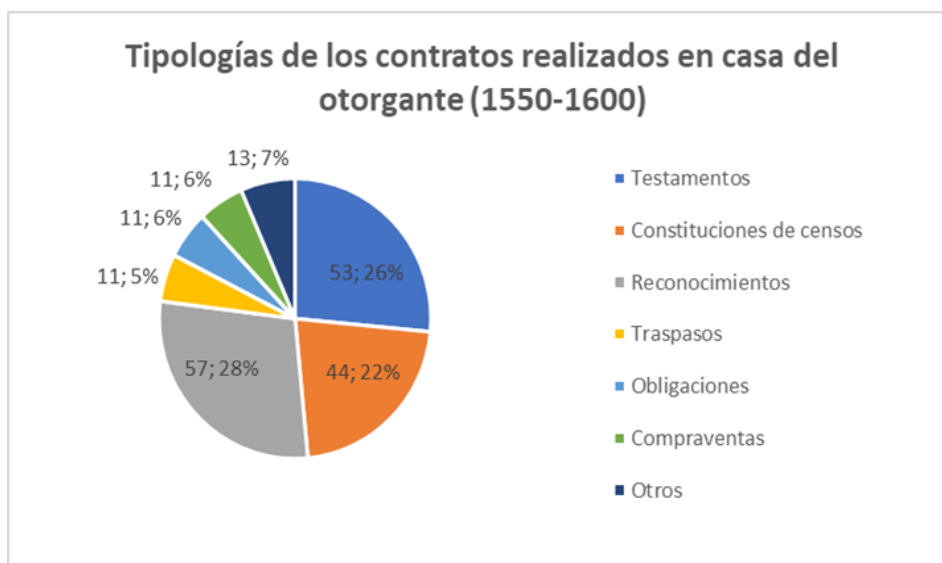
Para las entregas de bienes del convento a diferentes particulares, eran necesarios unos procedimientos previos (con mayor frecuencia en los años finales del periodo), como licencias de los superiores de la orden o tres *tratados* por cada contrato, que adoptaban la forma de acta notarial donde se recogía la deliberación de las *discretas* sobre la conveniencia del negocio y daban su resolución. En menor abundancia están los poderes para el cobro de cualquier tipo de deuda al cenobio, generalmente fuera de la villa de Moguer.



Las escrituras matrices de nuestro catálogo realizadas en las casas de los otorgantes son prioritariamente reconocimientos de censos, con presencia del mayordomo del

monasterio u otro enviado en su nombre para tal propósito¹³⁹; testamentos, por la imposibilidad de desplazamiento del testador (produciéndose hasta tres testamentos en un día en momentos de epidemias¹⁴⁰); y constituciones de censos en sus tres formas, con el mayordomo como otorgante o beneficiario en nombre de las monjas.

Por lo tanto, comprobamos que las tipologías de los contratos no eran un impedimento para el desplazamiento del notario, pues se localizan desde las más cortas en su redacción, como los reconocimientos de censos, hasta otras más extensas y complejas, como las constituciones de censos.



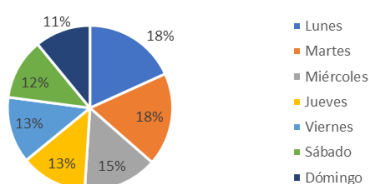
En un análisis de las datas crónicas de los contratos realizados fuera de la tienda de escribanía, se observa un reparto casi equilibrado entre todos los días de la semana, indicando la ausencia de un día asignado para tales menesteres. Y, cuando el notario se desplazaba al propio monasterio de Santa Clara para oficializar los negocios, tampoco se percibe ningún día de la semana exclusivo para ello, ni por parte del notario, como en los casos anteriores, ni por las monjas. Pero es habitual hallar en el protocolo notarial la formalización de varios en un mismo día¹⁴¹.

¹³⁹ Destaca García Báñez, clérigo, testigo de 57 escrituras del convento de Santa Clara: 32 veces fuera del convento (13 en la notaría y 19 en casas de los otorgantes) y 27 intramuros.

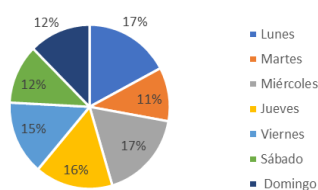
¹⁴⁰ Véase apéndice 3, fechas de 1581: con tres testamentos el 11 de marzo; con dos: el 16 de enero, el 28 de mayo, el 18 de junio, el 11 de agosto.

¹⁴¹ En el locutorio se hicieron 283 documentos, el 37, 58 %. El día 16 de julio de 1565, se escrituró en el convento un arrendamiento de tierras en Lucena y Bonares (doc. 167) y otro en Niebla (doc. 168). El 8 de diciembre de ese año fueron 3 contratos de arrendamientos en Beas con distintos arrendatarios (docs. 180, 181 y 182).

Contratos realizados en casa del otorgante: días de la semana



Contratos realizados en el locutorio del convento: días de la semana



Y ocurre de la misma manera con las cartas de reconocimientos en las viviendas de los vecinos, pues no es raro encontrar dos documentos de esta tipología con la misma data crónica¹⁴². Esta circunstancia explica, además, que entre los testigos no figurase el segundo escribano público como testigo, y con frecuencia el mayordomo del convento, o algún enviado en su nombre.

La tenencia de la escribanía pública en Moguer suponía una enorme vinculación con el convento de Santa Clara, pues además de tener un valedor común, que era el marqués de Villanueva del Fresno, patrono del cenobio y elector del escribano público de su villa, significaba hacer el ejercicio escriturario de las monjas de un modo prioritario, porque tenemos noticias de que en al menos cinco años -1562, 1564, 1565, 1566 y 1567- sus escrituras matrices fueron protocolizadas en los *cuadernos de registros de escrituras públicas del convento de Santa Clara*, ubicados al final de los legajos para su mejor localización, convirtiéndose los años 1562 y 1564 los de mayor conservación de documentos relativos a las monjas, especialmente de reconocimientos de censos.

Las pocas notas de expedición de los documentos a las partes en algunas tipologías, como los arrendamientos (en el 47 % de los rurales y en el 22 % de las urbanas), puede servirnos de prueba de un uso de la escribanía pública como repositorio documental de las monjas, bajo custodia y cuidado del escribano público. Y la ausencia del mayordomo en algunos reconocimientos de censos realizados en casas de los otorgantes, puede indicarnos que la realización de los mismos fuera por encargo, o mandato, del administrador de las monjas al notario y que éste lo hiciera de forma autónoma, prueba de una relación especial de confianza.

¹⁴² Docs. 50 y 51; 75 y 76

Rentas señoriales (Moguer)	Rentas señoriales del año 1565 A.H.M. Protocolo notarial. Legajo 7, fol.545 y ss.		Rentas señoriales del año 1568. A.H.M. Protocolo notarial. Legajo 10, fol.706 y ss.	
	Precio de la renta	Postor/es	Precio de la renta	Postor/es
Renta del vino y aceite.			864.000 mrs., 2 @ de cera, 10 @ azúcar, 400 gallinas, 10 pavos, 100 varas de vitre.	Diego Martín Benito y María Valerio, et al
Renta de lo verde y seco.	144.000 maravedíes, 2 @ cera, 2 @ azúcar, 3 pavos, 90 gallinas, 20 varas de vitre	Miguel Martín de Godoy	140.000 mrs., 2 @ de cera, 2 @ de azúcar, 3 pavos, 90 gallinas, 20 varas de vitre.	Rodríguez de Coto, el mozo.
Renta de la harina.	114.000 mrs. 1433 @. c, 3 @ a, 60 glls., 3 pvs.	Hernando de Medina, Lope Galán	37.339 mrs., 1 @ a., 30 glls., 1 pvs.	Francisco Pardo, escribano, y Juana Benítez, su mujer
Renta de la escribanía pública	80.000 mrs., 2 @ c., 2 @ a., 70 glls., 3 pvs., 70 v. v.	Francisco Beltrán y Benito Suárez, escribanos públicos.		
Renta de los toneleros.			32.000 mrs., 2 @ c., 2 @ a., 60 glls., 2 pvs., 12 v. v.	Juan Beltrán y Juan Roldán
Renta de la carnicería	80.000 mrs., 3 @ c., 3 @ a., 90 glls., 3 pvs., 30 v. v.	Lope Galán y Juan Galán, hermanos.	110.000 mrs., 3 @ c., 3 @ a., 90 glls., 3 pvs., 30 v. v.	Juan Pavón y Lope Galán.
Renta de las tabernas	19.425 mrs., 1 @ c., 40 glls., 2 pvs, 30 v.v	Diego Prieto	41.500 mrs., 1 @ c., 60 glls., 2 pvs., 30 v. v.	Vasco Hernández, Isabel Duarte, et al
Renta del alguacilazgo	34.000 mrs., 2 @ c., 2 @ a., 40 glls., 2 pvs., 8 v. v.	Lope Galán y Hernando de Espinosa	38.000 mrs., 2 @ c., 2 @ a., 40 glls., 2 pvs., 8 v.v.	¿?
Renta del pescado	32.000 mrs., 2 @ c., 2 @ de aceite, 70 glls.	Cristóbal Gallego y Juana Hernández, su mujer.		
Renta de los higos	28.000 mrs., 1 @. a., 30 glls., 10 v. v.	Cristóbal Ruiz y su hijo		
Renta de los paños			27.700 mrs., 2 @ c., 2 @ .a., 70 glls., 1 pvs. , 10 v. v.	Diego Morales

¹⁴³ (mrs)= maravedíes; (@.c)= arrobas de cera; (@.a)= arrobas de azúcar; (glls)= gallinas; (pvs)= pavos; (@.ac)= arrobas de aceite. (v.v.)= varas de vitre

Renta de las especias.	11.000 mrs., 1 @ a., 1 @ c., 50 glls., 6 v. v.	Juan de Lisberbén, flamenco, y Martina, su mujer	20.000 mrs., 1 @ c., 1 @ a., 30 glls., 6. v. v.	Duarte Méndez y María Dinis, su mujer
Renta de los cordoneros	13.000 mrs., 1 @ c., 30 glls., 10 v. v.	Cristóbal Rodríguez.	10.000 mrs., 1 @ c., 30 glls., 10 v.v.	Cristóbal Rodríguez Guerra, Leonor Martín
Renta de los zapateros	10.000 mrs., 2 @ c., 2 @ a., 40 glls., 1 pvs., 10 v. v.	Cristóbal Beltrán y Lope Galán		
Renta de la leche y queso	10.000 mrs., 1 @ .ac, 10 glls. 6 v. v.	Pedro García de Marina		
Renta de los tejares	9.000 mrs.	Cristóbal García Rengel	6.375 mrs.	Domingo de Silva, ollero
Renta de los olleros	7.000 mrs., 2 @ c., 2 @ a., 12 glls., 6 v.v.	Juan Pulido y Francisco García	8.000 mrs., 2 @c., 2 @ a., 12 glls.	Juan Pulido, ollero
Renta del esparto	7.000 mrs., 1 @ c., 14 glls., 10 v.v.	Pedro Alonso Rengel	6.000 mrs., 1 @ . C., 14 glls., 10 v. v.	Pedro Alonso Rengel, espartero
Renta del jabón	6.000 mrs., 1 @ . C., 10 glls.	Francisco Giménez, jabonero	6.000 mrs., 1 @ c., 8 glls.	Francisco Giménez, hijo, jabonero
Renta herreros.			6.000mrs, 3glls, 6vv	¿?
Renta del lino	3.000 mrs.	Francisco Giménez Valera		

5.- Los Documentos. Estudio diplomático

Las compraventas, con un número de treinta y uno, el 4,11 % del total, se localizan en dieciséis de los treinta y nueve años que han sido posible estudiar, con un promedio de dos escrituras por año, teniendo los años 1584 con cuatro, y 1585 con cinco, como máximos exponentes anuales¹⁴⁴. En estos contratos, el convento de Santa Clara será el beneficiario en once de ellos¹⁴⁵, vendedor en doce¹⁴⁶ y presente en las ocho restantes escrituras de *aluvi3n o ajena*¹⁴⁷.

De las escrituras en las que el citado convento es el comprador, el objeto de compra son esclavos en cinco ocasiones, teniendo por otorgantes a vecinos de Moguer y de otras localidades. En las relativas a la compra de censos y tributos por el convento, los otorgantes fueron vecinos de Moguer en su mayoría, con un objetivo por parte del convento de inversión crediticia similar que los documentos de constituci3n de censos consignativos.

Las objetos de las ventas otorgadas por las monjas de Santa Clara en los contratos son: un conjunto de cuatro olivares de grandes dimensiones, varios olivares de peque1as explotaciones, molinos de aceite, un almendral, un corral, varias tierras con diferentes usos, un erial, todos localizados en Moguer y vendidos a propietarios pertenecientes a la 3lite agraria de la localidad en su mayoría, dos campos de medianas dimensiones en Trigueros, y una escritura de venta de ciento veinte cahices de sal del monopolio que tena el convento de Santa Clara en Moguer y en Niebla, durante seis a1os.

Los de *aluvi3n o ajena* son compraventas entre particulares de un bien acensuado al convento, de los cuales seis son de casas en Moguer, dos de campos –una huerta y un vi1edo- y otro de un tributo sobre el convento.

5.1.1. COMPRAVENTA DE BIENES RAICES.

Los documentos analizados de compraventas de bienes raices de las monjas de Santa Clara, presentan una disparidad pronunciada en sus formas y procedimientos durante todo el periodo. As3 ocurre, que a veces, para el mismo hecho jur3dico de la enagenaci3n, en unos casos se desarrolla en un solo momento con un solo documento, y en otros se recurre

¹⁴⁴ Docs. 29, 68, 69, 110, 120, 202, 267, 284, 287, 318, 339, 403, 424, 433, 435, 438, 450, 455, 467, 472, 481, 483, 484, 489, 521, 522, 546, 576, 611, 625, 671.

¹⁴⁵ Docs. 267, 284, 287, 318, 435, 438, 483, 484, 489, 546 y 671

¹⁴⁶ Docs. 29, 68, 69, 120, 202, 339, 424, 455, 472, 481, 576, 472, 481, 576 y 625

¹⁴⁷ M.ª A. Vilaplana Montes: *La Colecci3n Diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1975, p. 30. Aquella en cuyo negocio jur3dico no interviene, ni como autor, ni como destinatario o beneficiario, la persona o entidad que lo custodia en sus archivos e incluso, a primera vista, parece que no guarda relaci3n con la de 3stos. Docs.: 110, 403, 433, 450, 467, 521, 522 y 611

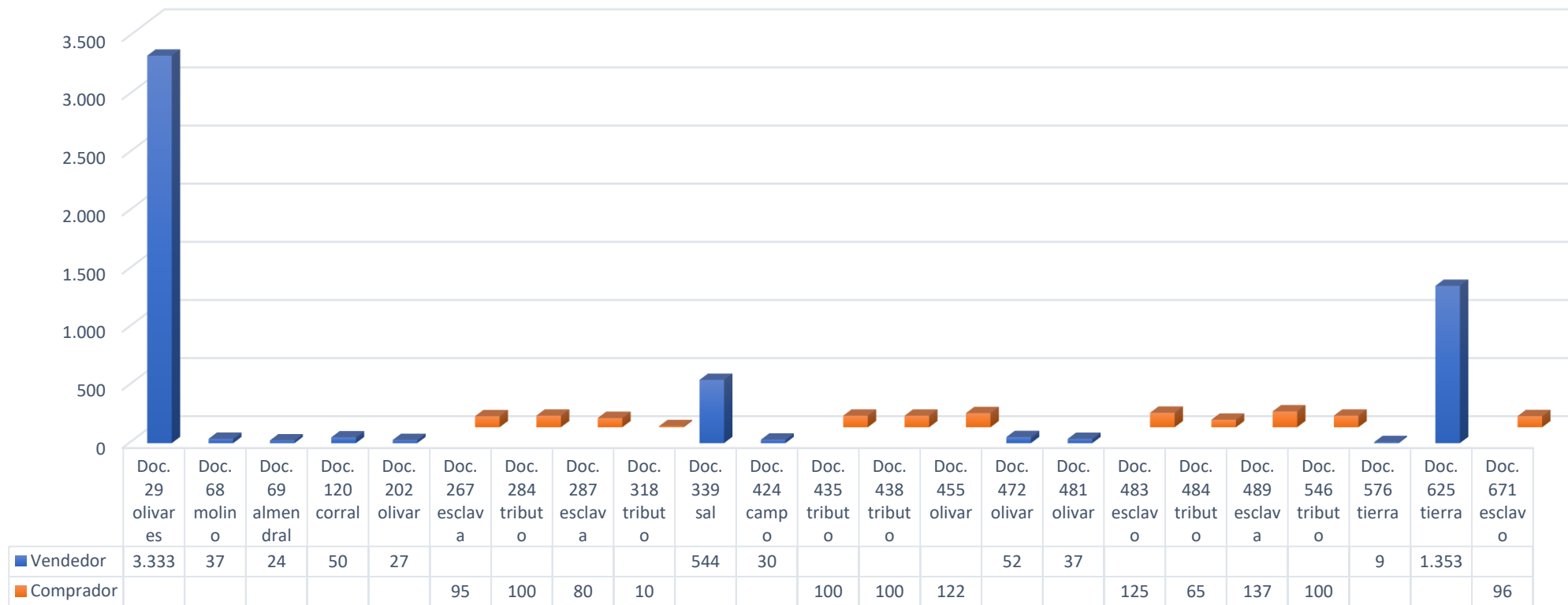
a una tramitación más compleja que da lugar a varios escritos. Otras veces, incluso, serán requeridos auxiliares o encomendados de los superiores de la orden para hacer la propia escrituración del negocio. Entre los encomendados se encuentran confesores del mismo convento de Santa Clara, predicadores, definidores, guardianes y frailes del convento de San Francisco de Moguer, sacerdotes...

El Concilio de Trento definió la normativa de los documentos que ya se generaban en los conventos con anterioridad al mismo, normalizando los trámites y los documentos emitidos hasta entonces de un manera imprecisa y marcando una regularización en la disciplina archivística hasta en aquel momento difusa. Las disposiciones tridentinas generarían unas tipologías y series documentales que afectarían de forma directa a la documentación de un convento o monasterio, y en la administración de sus patrimonio, entre otras muchas facetas,¹⁴⁸ siendo los obispos y provinciales los encargados de su ejecución¹⁴⁹.

¹⁴⁸M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada*. Universidad de Granada, Granada, 2005, pp. 107-124.

¹⁴⁹ En el Capítulo XXII de la sesión XXV del Concilio de Trento: *Pongan todos en ejecución los decretos sobre la reforma de los Regulares*, incidía con la coletilla del mismo capítulo en el hecho de que el Concilio no trata de quitar normas establecidas y aceptadas de antiguo en algunas órdenes, sino adaptarlas, sobretodo si esas normas eran más estrechas que las emitidas por Trento. Además, dejaba la ejecución de todos los decretos sobre los conventos a los obispos correspondientes.

El convento de Santa Clara como comprador y vendedor: bienes y precios en ducados (1560-1596)



La nueva realidad administrativa que se genera tras la publicación de las normas del Concilio de Trento en mayo de 1564 con la Bula *Sicut Sacrorum* de Pío IV, promulgada el 18 de julio de ese año, y difundidas tras las promulgaciones diocesanas en todas las circunscripciones metropolitanas españolas menos la de Sevilla¹⁵⁰, hizo que se protocolizasen los trámites previos administrativos y la incorporación de nuevos autores a las otorgantes de los contratos en nuestro caso.

Por ello, para analizar las escrituras de compraventas de bienes raíces otorgadas por el convento de Santa Clara de Moguer entre 1550 y 1600, proponemos la división en dos conjuntos: un grupo de escrituras en el que las otorgantes son las discretas del convento de Santa Clara y fechadas en un periodo anterior al día de promulgación de las leyes tridentinas, o en un momento inmediatamente posterior¹⁵¹; y otro, en el que a este grupo de monjas se une un enviado del superior de la orden y fechadas desde 1584 en adelante¹⁵².

Con una redacción en estilo subjetivo en todas ellas, las cinco escrituras matrices de este primer grupo comienzan con la notificación seguida de la intitulación:

*Sepan cuantos esta carta vieren como yo, doña Leonor Enríquez, abadesa del monasterio e convento de señora Santa Clara de la villa de Moguer... y la relación de monjas otorgantes*¹⁵³.

Por el contrario, las del segundo grupo, y sin duda influidas por preceptos tridentinos, se antepone el convento como entidad otorgante, relegando a las figuras de las monjas como sólo integrantes de esa entidad, perdiendo con ello relevancia:

*Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos, el convento e monjas profesas e discretas del monesterio de señora Santa Clara desta villa de Moguer, conviene a saber...*¹⁵⁴ y la relación de monjas discretas.

¹⁵⁰ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos...* pp. 124 En cuanto al tema archivístico, acabado Trento se reorganizaron archivos arzobispales como el de Granada en 1573 con un control de la documentación eminentemente económica que legislaba sobre la puesta por escrito de los títulos de propiedad, deslinde y amojonamiento, clasificación de propiedades acensuadas, origen de bienes fundaciones pías... pp. 124-127.

¹⁵¹ Las escrituras matrices corresponden a los documentos números: 29 (1560, diciembre, 4), 68 (1562, septiembre, 14), 69 (1562, septiembre, 26), 120 (1564, febrero, 8) y 202 (1567, marzo, 16).

¹⁵² Las escrituras matrices que corresponden a este grupo son: 424 (1584, septiembre, 23), 455 (1585, noviembre, 25), 472 (1586, abril, 30), 481/XXXIX (1586, diciembre, 15), 576 (1594, enero, 5) y 625 (1594, abril, 13)

¹⁵³ Debemos exceptuar al doc. 29 que se inicia: *Sepan quantos esta carta vieren como nos el abadesa et monjas, e convento del monesterio de Santa Clara desta villa de Moguer...*

¹⁵⁴ Doc. 481 (XXXIX)

A lo largo de todo el periodo, como partícipes del otorgamiento y miembros de *las discretas* (órgano colegiado y de asesoramiento de la abadesa), se recurre a la vicaria y provisora del convento como otorgantes de una forma un tanto discrecional, pero con una tendencia a su mayor presencia normalizada en las cartas del periodo final, a la que se suma desde diciembre de 1586 la *escribana del convento*.

Todas las intituciones terminan con un formulismo que ya desde 1390¹⁵⁵ será una constante en todas las escrituras otorgadas por las monjas *discretas*. Se trata del hecho de señalar que estaban reunidas en el locutorio del convento de Santa Clara de Moguer, convocadas mediante toque de campana, como tenían por costumbre. Se añade la conformidad de todas, haciendo uso incluso de una expresión latina –*nemine discrepante*– así como el alcance de su actuación:

*Estando juntas a la grada de nuestro locutorio, llamadas a campana tanyda segund que lo hemos de huso, e de costumbre, todas de vn acuerdo, vnánymes e conformes nemyne discrepante, por nos, y en nombre de las demás monjas que oy son, e serán, del dicho monesterio*¹⁵⁶.

Pero sin un modelo fijo y estable, pues tampoco los manuales de la época se deciden por uno concreto. Así, en el de Roque de Huertas, en sus ejemplos para escrituras de monasterios, este legalismo inserto en la intitución varía de una carta de poder a otra de censo otorgadas por monjas dentro de un mismo locutorio¹⁵⁷.

Y en los documentos similares de nuestro catálogo, tampoco siguen un patrón único ni por fechas ni tipologías, pues si en el primero fechado en 1560 (doc. 23) que dice que las monjas son llamadas a campana tañida, tras velo y red, como dictaba la norma¹⁵⁸, en los

¹⁵⁵ Véase en Vilaplana Montes, doc. 86. Con fecha de 1517 (A. D. H. Santa Clara 1: expediente 5. Moguer 1517, noviembre, 30- 1522, agosto, 19): *Sean quantos esta carta de çenso e tributo vieren como yo, la señora doña Ynés Enríquez, abadesa del monesterio de señora Santa Clara desta villa de Moguer, e yo, doña Catalina Portocarrero, vicaria, e yo, Francisca Durán, provysora, e yo Helena Suárez, e yo Beatriz de Villavyzar, e yo, Beatriz de la Castas, e yo, doña Mençia Manjares, e yo, Constança Suáres, todas monjas profesas, dyscretas del dicho monesterio, estando ayuntadas en nuestro cabildo a campana tañyda, a la grada del dicho monesterio, segund que lo avemos de vso e de costunbre, para proveer las cosas nesçesarias e conplyderas al dicho monesterio, e todas de vn acuerdo e voluntad syn nos de alguna de nos nemyne discrepante, e juntamente de mancomun, e a boz de vno e cada vna de nos por sy e por el todo, por nos e en nonbre de las otras monjas e convento del dicho monesterio...*

¹⁵⁶ Fórmula del doc. 67 (año 1562).

¹⁵⁷ Roque de Huerta: *Reopilación de Notas de Escripvtvas Públicas, vtiles y muy provechosas: por las quales qualquier escriuano podrá ordenar qualesquier escripturas que an te él se otorgaren, de las que se acostumbran en todos estos Reynos*. Salamanca, 1551. Pp. 49 y 100.

¹⁵⁸ Normas de Santa Clara. Estatutos de las coletinas de Gandía, capítulo VIII: de cómo se han de convocar y tener capítulo. pp. 109-113.

siguientes podrán citar el tañido de campana o el aislamiento tras la red y velo negro del locutorio, o no, quedando la mención de tal ceremonial al arbitrio del escribano público. En los documentos desde 1512¹⁵⁹, y de forma más abundante en los de la segunda mitad del siglo XVI, se observa en este punto de la escrituración una diferencia notable con los bajomedievales anteriormente mencionados, y es que en los de la centuria del mil quinientos es muy común insertar en la intitulación de las monjas, cláusulas renunciativas de las leyes que trataban sobre la forma de actuación, concretamente de la mancomunidad: *...renunçiendo, como renunçiamos, la ley de duobus reis debendi y el benefiçio de la divisyon e todas las otras leyes que fablan en razón de la mancomunidad*¹⁶⁰. Como recoge Ribera en su obra, se justifica su inclusión cuando se obligan dos o más en un contrato, ya que la ley contemplaba que no es obligado responder uno por todo, sino cada uno por su parte¹⁶¹.

Pero, las renunciaciones ponían fuera del sistema jurídico al individuo y diseñaban un espacio de actuaciones distinto al elegido por el ordenamiento legal, y ya entonces eran tildadas de peligrosas por tratadistas de la época por hacer papel mojado a los preceptos renunciados inter-privatos del ordenamiento, sin embargo, por otra parte, la lógica admite que las propias renunciaciones estaban dentro del propio ordenamiento, y la duda es porqué seguían vigentes si eran tan dañinas. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco sostiene que las renunciaciones favorecían la vida económica pues no frenaban la especulación, ya que toda barrera jurídica que frenase el negocio desaparecía con las renunciaciones, sin importar el valor moral que hubiese intentado imponer el sistema que rechazaba, y las renunciaciones se acomodaban a cualquier conveniencia económica concreta¹⁶².

¹⁵⁹ De los cuatro documentos otorgados por las monjas de Santa Clara en su locutorio en la primera mitad del siglo XVI -al margen de los reunidos en el apéndice 2-, en tres de ellos sí existe la cláusula renunciativa de la mancomunidad tras la intitulación de las monjas (A.D.H., Santa Clara 1, expediente 2: 1512, noviembre, 18, escritura de trueque con el Monasterio de la Luz de Lucena del Puerto; A.D.H., Santa Clara 1, expediente 5: 1517, noviembre, 30, constitución de censo enfitéutico sobre un viñedo en Pero Negro, término de Moguer; y A.D.H., Santa Clara, expediente 13: 1542, abril, 25, constitución de censo enfitéutico sobre una casa ollería en Moguer) y en uno no la contiene (A.D.H., Santa Clara 1, expediente 7: 1537, marzo, 2, dación a censo perpetuo de un viñedo en el pago de San Lázaro, término de la ciudad de Sevilla)
¹⁶⁰ Docs. 66 y 67.

¹⁶¹ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y cuenta, y de residencia judicial, con una instrucción particular a los escribanos del reino*. Granada, 1577, pp. 43v-44r. Monterroso sin embargo desarrolla estas cláusulas en el apartado de las escrituras de obligaciones, que veremos en su momento.

¹⁶² J.M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco: «General Renunciación non vala». *Glossae revista de Historia del Derecho Europeo* 5-6. Murcia, 1993-1994, pp. 75-88.

Esta cláusula irá desapareciendo de los documentos de compraventa¹⁶³, curiosamente, cuando el convento, como entidad, inicia las intituciones y va tomando importancia la presencia del enviado del provincial como actor con las monjas de la escrituración. Y cuando se recurre a la renunciación al inicio del contrato, este confesor del convento no será partícipe de la renuncia, sino que su nombre aparece seguidamente a la citada estipulación¹⁶⁴. Desde diciembre de 1586 (doc. XXXIX), el confesor es mencionado en las intituciones de los contratos junto a las otorgantes, cuando dicha cláusula desaparece.

Fray Diego Bravo, como tratadista de escrituras franciscanas fruto del Concilio de Trento, lo advierte a lo largo de su manual y recalca la necesidad del confesor en el negocio jurídico, insistiendo que los bienes de los conventos son de la Silla Apostólica, y que el representante nombrado por la autoridad es quien las puede vender y no el convento, porque no tiene el dominio sobre ellas¹⁶⁵.

Y según las circunstancias, el cuerpo del expositivo del texto será más extenso o menos detallado, pudiendo citarse en él situaciones previas al negocio, como ocurrió en la venta de un olivar a Rodrigo de Coto, vecino de Moguer, que contiene un relato resumido del pleito 2 del catálogo; y otros momentos propios de la compraventa también citados, y no desarrollados, como los *tratados de las monjas* (acuerdos previos tomados por las discretas reunidas ante el escribano público para las decisiones de los contratos)¹⁶⁶.

Otro pleito inicia la oferta a Francisco Suárez Prieto, vecino de Moguer, que además de extractar en su expositivo los trámites, autos judiciales y el concierto entre partes para evitar más gastos, inserta esos documentos procesales descritos en el expositivo, junto a un momento inicial de la compraventa: la licencia del ministro provincial que permitía al convento la venta del almendral¹⁶⁷.

Pero en nuestro caso, la norma general y lo más común, es que en esos contratos de ventas o cesiones por una o varias vidas de bienes raíces del convento, se inserten las oportunas

¹⁶³A excepción del doc. 625 (1594), que la renunciación de las leyes de la mancomunidad está inserta en el dispositivo.

¹⁶⁴ Estos casos son en los documentos 424 y 455 de 1584 y 1585, respectivamente.

¹⁶⁵ Fray Diego Bravo: *Manval de escrivanos vtil y necessario para los legados y escrivras tocantes a la Orden de San Francisco de la regular observancia* [Sevilla, 1633] p. 55

¹⁶⁶ Doc. 202.

¹⁶⁷ Doc. 69. Los documentos insertos no han podido ser localizados. Las licencias serán estudiadas en el siguiente apartado.

*licencias y los tratados de las monjas, o autos de pregones*¹⁶⁸ cada vez con mayor regularidad ajustándose a la tipificación exigida por las directrices tridentinas, como ocurre en las últimas ventas del periodo.

Y en cuatro de los cinco casos de este conjunto de ventas hasta 1567, son pequeñas propiedades que le reportaban pocas rentas a las monjas¹⁶⁹, y que en dos de ellas, además, precedieron pleitos que generaron gastos que no se quisieron aumentar, concertando la venta con la otra parte. Como así se intuye en el expositivo de la venta del olivar en los Remedios, del que dice que es un olivar de poca cosa, de poco llevar y del que no recibe provecho alguno el dicho convento.

Por el exiguo beneficio que generaban estas ventas, se puede colegir que no se siguiese un procedimiento de trámites, como si ocurrió en el doc. 29, con fecha anterior a todos ellos, 4 de diciembre de 1560, que con un hecho jurídico desarrollado en siete momentos con siete documentos, se hizo una venta de 2.896 olivares por 1.250.000 maravedíes. Es en este caso, único por la cuantía, que en su amplio expositivo se describe someramente la perspectiva económica del convento de Santa Clara de Moguer, excusa la venta porque esos olivares no le son útiles al no tener nadie en el convento para atenderlos por los pocos años que se arriendan¹⁷⁰, y ya las monjas andaban pensando en la utilidad de vender esa hacienda con el molino de aceite incluido para invertir el dinero en rentas más provechosas; que para facilitar la transacción y el alivio del pago de la alcabala, se dispondrían que Lope Vélez de Guevara, alcaide de Moguer y recaudador de rentas del marqués de Villanueva del Fresno, señor de Moguer¹⁷¹, gozase de los frutos de dos de los campos el siguiente año de guilla. Y que ellas pedirían a posteriori la licencia de su Santidad, mientras que el beneficiario depositase el precio en Pedro Morga y Rodrigo de Illescas, vecinos de Sevilla, con la obligación de traer certificación de la entrega, que nos explica la existencia de los documentos 21 y 22.

¹⁶⁸ En el caso de ventas de bienes raíces se localizan en el doc. 481 una petición de licencia (doc. 475) y la licencia (476). De autos de pregones el documento 620 inserto en el documento 625, sobre unas tierras en Trigueros.

¹⁶⁹ El medio molino del documento 68 reportaba a las monjas 750 maravedíes anuales; el almendral del doc. 69, que por comparación de precios no debía superar la veintena de árboles, generaba 350 maravedíes anuales; el corral del doc. 120 contenía 40 almendros y 2 fanegas y media en sembradura; y el olivar del doc. 202 era de tan solo 58 pies.

¹⁷⁰ Un caso extraño, porque lo normal, como veremos en las próximas páginas es que los olivares en Moguer se arrienden por contratos de varias vidas.

¹⁷¹ F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos notariales (1568-1688)*. En Colección Textos y Documentos, Diputación de Huelva, 2016, p. 118. Lope Vélez de Guevara estuvo como alcaide de la fortaleza hasta 1563.

Un ejemplo claro que demuestra que las doctrinas de Trento sólo sistematizaron unos procedimientos que antes se hacían de manera aleatoria e irregular. Y que contrasta con las que desde 1584 asumen una reglamentación de los procedimientos en las compraventas con la escrituración de todos los pasos, sin importar la rentabilidad del beneficio, con la asistencia del escribano público en cuatro de ellos (tratados y compraventas), y un quinto que lo realiza el provincial de la Orden (licencia)¹⁷².

La parte del dispositivo del documento vuelve a la uniformidad en todo el periodo, y comienza con la dirección detrás del verbo dispositivo, como reflejo de la actio privada: *otorgamos e conosco a vos, Gonzalo Prieto, vecino e regidor de esta villa, que estades presente...*¹⁷³ y la descripción del bien raíz que se enajena, que si ya la tenía en uso el beneficiario, la relación con la misma se describe, como así pasa en el caso anterior que tenía el molino de aceite en uso por un tributo anual que había tomado su padre con anterioridad con el convento. Si no es el caso, se describe directamente el bien de venta situándolo en la localidad precisa; la superficie en fanegas, número de viñas, pies de olivos o almendros; sus linderos y las características genéricas: sus entradas, salidas, derechos, usos, pertenencias, libre de carga y censo...

Los beneficiarios de estas ventas fueron personas pertenecientes a las élites locales y regidores de Moguer y Palos de la Frontera, muy relacionados con las monjas de Santa Clara por distintos motivos y emparentados entre ellos.

Este grupo se enmarca dentro de los grandes propietarios de heredades de olivar¹⁷⁴, como Gonzalo Prieto, vecino de Palos de la Frontera, capaz de pagar 1.250.000 maravedíes por cuatro campos de olivares y un molino de aceite¹⁷⁵, estaba emparentado con los Prieto de Palos de la Frontera, regidores de la localidad desde la Edad Media¹⁷⁶. Gonzalo Prieto,

¹⁷² En septiembre de 1584 (doc. 424) se hace la venta de 1.000 cepas por 50 ducados; en noviembre de 1585 (doc. 455) son 96 pies de olivos los que se venden por 120 ducados; en abril de 1586 (doc. 472) fueron 72 pies por 52 ducados; en diciembre de ese año (doc. 481) fueron 69 olivos por 37 ducados; en enero de 1594 (doc. 576), una tierra calma por 9 ducados; y en Trigueros se vendieron dos campos en sembradura por 1.353 ducados en abril de 1594 (doc. 625).

¹⁷³ Doc. 66.

¹⁷⁴ M. Borrero: *La organización del trabajo: de la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Sevilla, 2003. pp. 48-50. Define heredad de olivar a la posesión de fincas de olivar altamente rentables, colindantes o no, pero siempre dentro del mismo término municipal, con infraestructura propia como molinos de aceite, y base económica de un conjunto de propiedades dedicadas a un policultivo: viñas, cereal, almendros... y sus propietarios son personas de la oligarquía municipal.

¹⁷⁵ Doc. 29

¹⁷⁶ Gonzalo Prieto era hijo de Rodrigo Prieto y nieto de Diego Rodríguez Prieto, alcalde de la villa de Palos en 1492, protagonista y testigo de los preparativos del viaje del descubrimiento. (A.H.M.M. leg. 1126,

regidor y vecino de Moguer, que ya tenía en uso el molino y compra un corral al convento¹⁷⁷, tenía además un olivar y otras tierras del mismo con diferentes cultivos y vínculos con las Indias¹⁷⁸. Y, como una constante entre la élite local moguerense, una pariente cercana monja en el convento de Santa Clara: su hermana Francisca¹⁷⁹.

Los cuatro olivares restantes, todos menores de cien pies, que formaban parte de las pequeñas fincas de olivar del dicho convento en Moguer, (según González Gómez, la extensión media de las que poseían las monjas era de doscientos cuatro pies¹⁸⁰), pasaron a manos de dueños de campos colindantes que aumentaron sus terrenos.

Rodrigo de Coto, alguacil mayor y regidor¹⁸¹, era poseedor, además de un olivar contiguo, de otro en los Jimenos y unas tierras de pan sembrar en el Balufo, todas vinculadas a las monjas. Su tumba está en Santa Clara como prueba inequívoca de su pertenencia familiar a una aristocracia local muy relacionada con esta institución religiosa¹⁸².

Alonso Pérez Cadera, regidor de Moguer y fiel ejecutor, mantuvo estrechas relaciones con el cenobio, no sólo por bienes raíces con otro arrendamiento, sino personales, pues garantizó la dote de la monja Isabel Ramírez con trescientos ducados, e incluso diez días después de la compra del olivar, vendió al convento un tributo¹⁸³. Los otros tomadores son Teresa Gentil, vecina de Moguer y viuda de Francisco Gallego, y Rodrigo de Jerez, clérigo presbítero.

Expediente de transmisión de los bienes de las capellanías que fundaron Diego Rodríguez Prieto, Gonzalo Rodríguez Prieto en Moguer y Palos de la Frontera, a favor de Vicente Prada)

¹⁷⁷ Docs. 68 y 120

¹⁷⁸ D. Ropero Regidor: *Documentos de Indias en los Protocolos Notariales de Moguer (1557-1600)*. Diputación de Huelva., 2018. Docs. 285 y 515

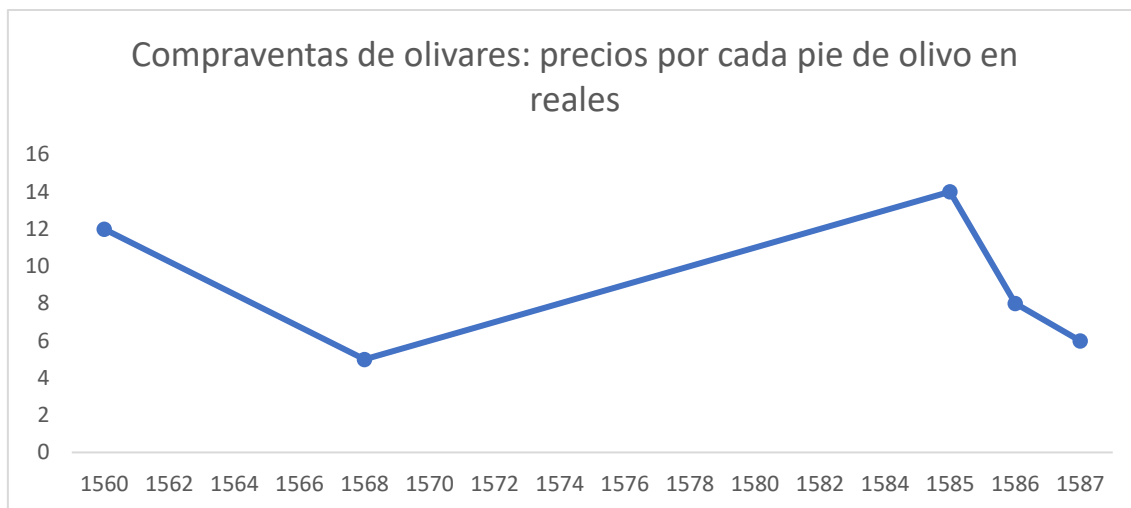
¹⁷⁹ Doc. 366.

¹⁸⁰ Según A. González Gómez en su estudio *Moguer en la Baja Edad Media (1248-1538)*, la propiedad media de los olivares del convento de Santa Clara en la primera mitad del siglo XVI era de 204 pies. La más pequeña era de 40 y la mayor de 800 árboles, con un predominio abrumador de la pequeña propiedad que no superaba las 6 fanegas y media en Moguer: un 18,18% frente a un 81,82% (considerando que la distancia entre cada olivo en una finca no era inferior a los 8 metros y que la fanega es 3.600 metros cuadrados). pp 182- 183.

¹⁸¹ Doc. 202

¹⁸² Docs. 137, 158, 159, 202, 206, 207, 229, 282, 209 y 376.

¹⁸³ Doc. 481. Otros docs. 118, 153, 158, 159, 164, 219, 229, 273, 282, 434, 481, 484, 510,



Un elemento común en estas ventas de campos de olivar, y explicación de las mismas, es el uso inmediato del dinero obtenido para inversiones de préstamo, reflejadas en diferentes escrituras de compra de tributos o de constitución de censo consignativo muy cercanas en el tiempo¹⁸⁴, como manera segura, con una garantía hipotecaria y un interés del 7% al 5%, de cómoda administración que no generaba a las monjas el problema de la gestión de tierras¹⁸⁵, cuando el olivar podía tener un precio oscilante de venta estipulado por pie de olivo en este periodo¹⁸⁶.

Cristóbal Ruiz Cadera, jurado y alcalde ordinario, que adquirió un erial para cepas¹⁸⁷, se puede incluir dentro de esos propietarios de heredad de olivos, pues tenía al menos tres olivares, algunos vinculados al convento como veremos en próximas páginas, y dos viñedos. Su relación también es financiera con la constitución de un censo consignativo, como se dirá más adelante.

¹⁸⁴ Así del beneficio de la venta de los 2.896 olivos que reportaron al convento 1.250.000 maravedíes, se manda al mayordomo que los utilice para comprar tributos en Sevilla (doc. III, 41) ; de la venta de 96 pies de olivos (doc. 455) se financia parte de un censo consignativo cuatro días después (doc. 459); con la enjenación de 72 olivos (doc. 472) se colige el pago de otro censo once días después (doc. 473); y de 69 pies vendidos (doc. 481) se paga la compra de un tributo (doc. 484). La pérdida de las escrituras matrices inmediatamente posteriores a la venta del doc. 202, impide rastrear el uso que se hizo de las ganancias, pero intuimos que tuviera igual fin.

¹⁸⁵ A. Atienza López: «La vida económica de los conventos femeninos en España durante la edad moderna». *Ariadna, revista de investigación*, nº 21. Diputación de Córdoba, 2010, p. 229.

¹⁸⁶ El precio por pie de olivo se inicia con 12 reales y un cuartillo de plata en 1560 en el doc. 29, que contaba con un molino de aceite en el precio y una supuesta compensación por no poder recoger el esquilmo en el primer año de fruto en dos de los cuatro campos. El precio bajó a 5 reales por pie en 1567 (doc. 202), 14 reales en 1585 (doc. 455), y 8 y 6 reales en 1586 (docs. 472 y 481).

¹⁸⁷ Doc. 424

El último comprador de tierras del convento y vecino de Moguer fue Francisco Hernández, aserrador, que ese mismo día fue testigo en el locutorio del convento de la constitución de un censo reservativo/enfitéutico sobre un olivar¹⁸⁸.

Y esta relación de ventas finaliza con la cesión de dos campos de pan sembrar de medianas proporciones a Juan Núñez Tenorio, vecino de Trigueros¹⁸⁹, que eran arrendadas antes de las ventas por periodos de seis años por fanegas de pan terciado y otras adehalas, y cuya venta en 1594 obedece a la política de monetarización de ingresos del convento a fines del periodo, que analizaremos en profundidad con los contratos de constitución de censo reservativo/enfitéutico.

El dispositivo finaliza con la recepción del dinero por las autoras de la venta, las discretas del convento, en este caso delante de testigos:

*Que nos damos por bien contentos, pagados y entregados a nuestra voluntad, por quanto los rescybimos en reales de plata que los montaron contados ante, y en presençia, del escribano público e testigos desta carta, que los vieron contar e pagarlos de vuestra mano a el torno deste dicho convento, por donde los rescybimos de vos, segund dicho es, de lo qual da fee el presente escribano*¹⁹⁰.

Después siguen las numerosas cláusulas para imprimir mayor seguridad a su cumplimiento, iniciándose con las cláusulas específicas renunciativas para garantizar entre los contratantes la solidez del negocio jurídico concertado y el lucro obtenido, con la renuncia explícita de cualquier dimensión del ordenamiento, bien del Derecho hispano (las del Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348, las leyes de jurisdicción señorial...) y del Derecho común (*Restitutio in integrum, exceptio non numeratae pecuniae*), con una clara voluntad de buena fe en el cumplimiento de la obligación contraída y el esfuerzo por concretar garantías que documenten y detallen esa voluntad¹⁹¹.

Monterroso y Alvarado, en su práctica de escrituras de ventas de bienes raíces, sostiene que para dar firmeza a una venta son indispensables el desarrollo de siete puntos, de los

¹⁸⁸ Comprador en el doc. 576 y testigo en el 571.

¹⁸⁹ Doc. 625. Las fincas en cuestión son las Doncellas y Pedro Chico, en término de Trigueros, de 36 y 30 fanegas respectivamente, localizadas también en los documentos de arrendamientos 428 y 429. Para terminar de hacer el pago de los 1.353 ducados de la venta, el comprador otorga una obligación de pago de 253 ducados (doc. 626).

¹⁹⁰ Doc. 69

¹⁹¹ J.M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco: «General Renunciación non vala». pp. 89-114.

cuales, los últimos seis son un acuerdo marco de las cláusulas que encontramos en las escrituras de compraventas de nuestro catálogo¹⁹².

Estas cláusulas comienzan con la renuncia de la *non numerata pecunia*, que Ribera, en su formulario avisa que si el precio no se paga delante del escribano público y testigos, el renunciante pierde la posibilidad de cobrarla si no lo ha cobrado en el plazo de dos años. La cláusula de renuncia del Ordenamiento de Alcalá de Henares negaba a vendedor o comprador alegar que fueron engañados en más de la mitad del justo precio en un tiempo de cuatro años para que la otra parte compensase el gasto causado, exceptuando si el precio se pagó por pública almoneda¹⁹³. Y la venta no sería nula si se comprobaba engaño o mala fe por alguna de las partes.

Las escrituras estudiadas continúan con el protocolo de cláusulas de Ribera con el desistirse de los derechos y cláusula de constituto, que se inicia con la transmisión de propiedad, señorío y renuncia de acciones legales para reforzar la obligación de constituirse el vendedor en inquilino tenedor hasta la toma de posesión para asegurarle la adquisición sana.

Le sigue la obligación de la evicción y saneamiento del vendedor que garantizaba al comprador en cualquier pleito su amparo y compensación en costa.

A continuación, el estudio de Ribera, incluye con *definirlo en su juramento*, el sometimiento del vendedor que toma valor como si fuese pasado en juicio. Y para que se

¹⁹² G. Monterroso y Alvarado: *Práctica Civil y Criminal y Instrucción de Escribanos*. Madrid, 1598. Pp. 141r-142v. Práctica de las escrituras de ventas y traspasos, con declaración en qué punto punto consiste la fuerza de ellas:

- En el primer punto las partes deben de exponer al escribano público lo que se quiere vender y el nombre de los otorgantes.
- En el segundo que el escribano público y los testigos deben de ver la paga en dinero, o en otra cosa, y que el escribano de fe de ello. Si no se hace en su presencia, ha de renunciar *las leyes de la non numerata pecunia, y de la auer non visto, no dado, ni cotado, ni recibido, y del error de la quenta, y las leyes de la prueua, y dar la paga*.
- En el tercer punto aconseja que se cite la renunciación de la ley del engaño de la Cortes de Alcalá de Henares sobre las cosas que se venden con una garantía de cuatro años.
- El cuarto punto versa sobre la cláusula de la *evicción y saneamiento* para la seguridad del comprador, para que la cosa que comprase sea sana, firme y de paz, teniendo que entrar el vendedor en defensa del comprador en pleito si es necesario, garantizándole compensación si pierde el bien que compró.
- En el quinto punto se requiere que el vendedor se constituya en *inquilino tenedor* hasta que no tome posesión del bien el comprador, asegurándose con ello que no se ha vendido el objeto a otra persona.
- El sexto punto es *el poder y sumisión que se da a la justicia y renunciación de fuero* para que se le haga cumplir lo acordado.
- El séptimo trata sobre la necesidad de tutores o curadores para los negocios sobre menores de 25 años.

¹⁹³ En nuestro estudio tenemos una excepción y es el doc. 623, que pese a ser sacada a subasta pública incluye la renunciación del Ordenamiento de Alcalá.

cumpla dan poder a los jueces para que exijan su cumplimiento, en lo que sería la cláusula de sometimiento a la justicia o guarentigia:

Y para execuçión dello damos y otorgamos poder cumplido a todos, y qualesquier, juezes e justicias de qualesquier partes, e de qualesquier fuero e jurisdición que sean, que con derecho deuan conoçer desta causa, e para que por todo rigor de derecho e vía executiba, o en otra qualquier manera, nos conpelan, y a este convento a lo así cunplir y pagar, e a tan cunplidamente como sy lo que dicho es fuese pasado en pleito por demanda e respuesta, y fuese sobre ello dada sentençia difinitiva de jues conpetente, y la sentençia por nos fuese consentida y no apelada y del todo pasada en cosa juzgada¹⁹⁴.

Termina esta cláusula con la renunciación general que confirma y salvaguarda todas las anteriores renunciaciones:

En guarda de lo qual renunciemos qualquier apelación y qualesquier leyes, fueros y derechos que en nuestro favor y deste dicho convento, e contra lo que dicho es, sean e ser puedan, y espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho en que dize que jeneral renunciación fecha de leyes non vala¹⁹⁵.

Reforzado en nuestros ejemplos con una obligación general de bienes:

Y para lo así cunplir y pagar, como dicho es, obligamos los bienes y rentas deste dicho convento auidos y por auer.¹⁹⁶

Y, muy acorde con la renunciación general, la renunciación de la norma del Senadoconsulto Veleiano y del emperador Justiniano¹⁹⁷, que prohibía a las mujeres que en las obligaciones anteriormente descritas actuasen de intercesoras o garantes, para conseguir como regla general su exclusión protectora de unos negocios que podían empobrecerlas sin alivio de terceros¹⁹⁸, de la cual siempre el escribano apercibía con anterioridad: *por quanto por el escribano público desta carta fue aperçibida e avisada de su efecto en espeçial¹⁹⁹.*

Las cartas terminan con las datas tópica y crónica:

Fecha la carta en la billa de Moguer y otorgada estando en la grada y locutorio del dicho conbento, estando la dicha abadesa e monjas de parte de dentro, e yo,

¹⁹⁴ Doc. 455

¹⁹⁵ Ibidem

¹⁹⁶ Ibidem.

¹⁹⁷ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición ...* pp. 43-45. Venta de heredad o posesión.

¹⁹⁸ J.M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco: «General Renunciación non vala». p.79.

¹⁹⁹ Doc. 120.

*el escribano, e testigos, de parte de fuera la red y belo negro en medio, en treze días del mes de abril de myll e quinientos y noventa y quatro años*²⁰⁰.

La relación de testigos: *Siendo testigos: el licenciado Quintero Galfasano, e Francisco Prieto de Tobar y Juan Martínez, boticario, vecinos de esta villa*²⁰¹.

Y las validaciones: *E las dichas abadesas e monjas lo firmaron de su nombre* (firmas de fray Alonso Hidalgo, la abadesa y el resto de discretas)²⁰². Aunque casi nunca lo firman: *...y porque las dichas señoras abadesa y monjas no acostumbran firmar, firmó por ellas un testigo*²⁰³.

Las escrituras de cualquier tipología validadas con las firmas de las discretas en el locutorio son dieciocho, un 6,7% del total de ellas, y no vemos otra razón que la importancia económica del contrato, si es más de mil ducados, y la relevancia del mismo como en un nombramiento y apoderamiento del mayordomo del convento ²⁰⁴. Exceptuando la número 455 que es otorgada a una mujer.

²⁰⁰ Doc. 625

²⁰¹ Ibidem

²⁰² Ibidem

²⁰³ Doc. XXXIX

²⁰⁴ Docs. 496 y 497.

Compraventas de bienes raíces del convento de Santa Clara (1560-1594)

Doc.	Fecha	Otorgantes	Beneficiarios	Bien	Localización	Precio	Notas
29	1560, diciembre, 4	Las monjas de Santa Clara	Gonzalo Prieto, vecino de Palos de la Frontera	2.896 olivos y un molino de aceite.	Moguer: Cabañas, Garrobo, Hoyo de Valóbrigo y Hoyo de Santa.	1.250.000 mrs	Inserta actas de depósito, licencias y tratados de discretas
68	1562, septiembre, 14	Las monjas de Santa Clara	Gonzalo Prieto, vecino y regidor de Moguer	Medio molino de aceite	Moguer: Calle de la Carnicería.	14.000 mrs	El molino ya lo tenía en uso. Inserta licencia
69	1562, septiembre, 26	Las monjas de Santa Clara	Francisco Suárez Prieto, vecino de Moguer	Almendral	Moguer: Retamar.	9.100 mrs.	El almendral ya lo tenía en uso. Referencia de autos y conciertos no localizados
120	1564, febrero, 8	Las monjas de Santa Clara	Gonzalo Prieto, vecino y regidor de Moguer.	Un corral con 40 almendros y 2,5 fanegas en sembradura	Moguer: La Calera.	18.750 mrs.	Inserta licencia
202	1567, marzo, 16	Las monjas de Santa Clara	Rodrigo de Coto, vecino y regidor de Moguer	58 olivos	Moguer: Miradero de los Remedios (Algarrobo)	10.000 mrs	Olivar precedente de ejecución por impago de censo
424	1584, septiembre, 23	Las monjas de Santa Clara y el confesor	Cristóbal Ruiz Cadera, vecino de Moguer	Erial para 1.000 viñas	Moguer: Almojáfar	11.250 mrs.	Inserta licencia
455	1585, noviembre, 25	Las monjas de Santa Clara y el confesor	Teresa Gentil, viuda de Francisco Gallego, vecina de Moguer	96 olivos	Moguer: La Pila.	45.356 mrs.	Inserta licencia
472	1586, abril, 30	Las monjas de Santa Clara y el confesor	Rodrigo de Jerez, clérigo, vecino de Moguer	72 olivos	Moguer: San Sebastián	19.584 mrs.	Inserta licencia
481	1586, diciembre, 15	Las monjas de Santa Clara y el confesor	Alonso Pérez Cadera, vecino y regidor de Moguer.	69 olivos	Moguer: Cortes	14.076 mrs.	Inserta petición de licencia y licencia

576	1594, enero, 5	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Francisco hernández, aserrador, vecino de Moguer	Tierra calma	Moguer: Santa	3.400 mrs.	Inserta licencia y tratados de las discretas
625	1594, abril, 13	Las monjas de Santa Clara y Alonso Hidalgo, guardián	Juan Núñez Tenorio, vecino de Trigueros	36 y 30 fanegas en sembradura	Trigueros: Las Doncellas y Pedro Chico	582.335 mrs.	Inserta licencia y tratados de las discretas

5.1.2.- COMPRAVENTAS DE ESCLAVOS

De los documentos de compraventas cuyo beneficiario era el convento, por su número destacan los de esclavos, que Monterroso los incluye entre los bienes muebles y semovientes²⁰⁵.

Redactados en estilo subjetivo, comienzan con la notificación en las cinco escrituras²⁰⁶: *sepan cuantos esta carta de venta real vieren* (doc. XXVII), que enlaza con la intitulación mediante el adverbio *como* y el nombre, o nombres, de los otorgantes con la licencia del marido a la mujer, si ésta interviene conjuntamente²⁰⁷ y la ya citada ley de la mancomunidad²⁰⁸; que le sigue el dispositivo y subsumida la dirección, donde a continuación hay una descripción del esclavo o esclava en cuestión, reforzado por condiciones de ventas que el vendedor estaba obligado a declarar²⁰⁹. Por ello los documentos 483 y 489 exponen: *os vendo por sana de título y avida de buena guerra; y por sana de gota corral y mal de fuera; y que no es ladrona, ni borracha, ni fugitiva, ni tiene otra tacha ni enfermedad encubierta...* Literalmente extraídos de la carta de venta de esclavo del formulario de Juan de Medina²¹⁰. Los otros tres contratos contienen uno más breve: *sano, de buena guerra y no de paz*²¹¹. El dispositivo finaliza con la entrega del dinero por el comprador.

A continuación, las mismas cláusulas citadas en las compraventas de bienes raíces reforzarán la seguridad en el cumplimiento: las renunciativas de la exención de la *non numerata pecunia*, de las leyes de la prueba y paga; donación del exceso de precio, renuncia de la cláusula del Ordenamiento de Alcalá de Henares, desapoderamiento y

²⁰⁵ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica civil y criminal y instrucción de escrivanos: dividida en nueve tratados*. Madrid, 1598, fol. 143r. Con condiciones precisas para que los escribanos entiendan las ventas de los bienes muebles y semovientes, así como ganados, lanas, sedas, esclavos y otras mercaderías, que aunque no son bienes raíces, no por ello dejan de tener el nombre de venta y condiciones y posturas con que las partes se conciertan.

²⁰⁶ Docs. 267, 287 (Doc. XXIV), 483, 489 y 671.

²⁰⁷ Doc. 267. D. de Ribera. *Escrituras y orden de partición...* En las notas aclaratorias del margen de venta de heredado, como posesión otorgada por marido y mujer: «En qualquier contrato en que interuiniere la muger juntamente con su marido, dize la ley çinquenta y vno de Toro, que ha de pedir, y el marido le ha de dar licencia, porque sin ella no lo puede otorgar ni es válido». p. 43v. Ver leyes de Toro 54, 55 y 56 en: *Leyes de Toro* [transcripción, M^a Soledad Arribas González], Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1976.

²⁰⁸ Tras las intitulaciones conjuntas de los otorgantes en los documentos 265 y 669 se citan las cláusulas de la licencia y mancomunidad que refuerzan el contenido.

²⁰⁹ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia...* fol. LIIIv. en notas marginales de la venta de esclavos alude a la Partida Quinta, título quinto, ley 64 de las Partidas de Alfonso X: cómo se puede desfacer la vendita del siervo, si el vendedor encubra la tacha ó maldat dél.

²¹⁰ J. de Medina: *Suma de notas copiosas muy sustanciales y compendiosas según el uso y estilo que agora se usa en estos reynos*. Valladolid, 1538, fol. XIIIv.

²¹¹ Docs. XXIV, 267 y 671.

transmisión de dominio de la cosa vendida; la cláusula de saneamiento por evicción con la indemnización llegado el caso, obligación general de bienes, sumisión a las justicias, renunciación general y cláusula de corroboración: *En testimonio de lo qual otorgué la presente ante el escrivano público y testigos...*²¹² El escatocolo se inicia con el anuncio de validación, datas tónica y crónica, testigos y validación, finalizan la carta.

Los otorgantes Juan Estebes, portugués y vecino de Ayamonte²¹³, y Fernán Peres Cobos, vecino de Caminha,²¹⁴ con mucha probabilidad, comerciantes de la región del sur peninsular de uno y otro lado de las orillas del Guadiana²¹⁵, se alejan del modelo del comercio de esclavos en la zona en la segunda mitad siglo XVI que había sufrido una decadencia en la trata y, por ello, la paulatina desaparición de intermediarios como tiempo atrás habían sido los portugueses, quienes optaron por otros mercados, pasando a un comercio meramente local²¹⁶.

Distintos, y más acordes con el estudio de Julio Izquierdo, fueron el resto de autores de las ventas: todos vecinos de Moguer que tuvieron vínculos anteriores y posteriores a estos negocios con las monjas y el convento, así:

Juan Rodríguez Avendaño²¹⁷ es testigo de una compraventa de olivar en el convento de Santa Clara de Moguer el 15 de diciembre de 1586, el 29 de noviembre de 1587 es tasador en nombre de las monjas de los bienes del ajuar de la novicia María de la Concepción, y el 13 de abril de 1588, con Catalina de Garfias, su mujer, salen de fiadores del convento con sus bienes en la constitución de un censo consignativo de un principal de mil ducados²¹⁸.

Una situación económica distinta tenía Elvira Dávila, viuda de Rodrigo de Coto²¹⁹, que el 5 de junio de 1578 reconoce un tributo anual de cinco ducados y ciertos atrasos al convento de Santa Clara, situado sobre una casa en la calle Alonso Pérez Rascón, y el 12 de marzo de 1597, apenas cuatro meses después de la venta de la esclava, es deudora de varios censos situados en un olivar en Santa, término de Moguer²²⁰.

²¹² Doc. 489.

²¹³ Otorgante en doc. 483.

²¹⁴ Otorgante en doc. 489.

²¹⁵ F.J. Sánchez Cid: *La familia del dramaturgo Felipe Godínez: un clan judeoconverso en la época de la Contrarreforma*. Universidad de Huelva, 2016, p. 111.

²¹⁶ J. Izquierdo Labrado: «La esclavitud en Huelva y Palos a finales del siglo XVI». *Huelva en su Historia*, nº 6. Universidad de Huelva, 1997, p. 56.

²¹⁷ Otorgante junto con Catalina de Garfias, su mujer, en doc. 267 (1573, febrero, 26)

²¹⁸ Docs. 267, 296, 444, 461, 481, 517 y 546,

²¹⁹ Otorgante junto a su hija Marina de Coto en doc. 671 (1596, noviembre, 28)

²²⁰ A. M. González Díaz: *La esclavitud en Ayamonte durante el Antiguo Régimen (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Huelva: Diputación de Huelva, 1996, p. 106. Esta tesitura de necesidad hacía de las viudas el primer grupo

Melchor Fragoso, el mozo, recaudador de rentas del marqués de Villanueva del Fresno desde 1569, y por ello morador en el castillo²²¹, representa el vínculo a nivel local entre el convento de Santa Clara y los señores de Moguer, patronos del mismo. Y así, velando por las rentas de su señor, en un segundo expositivo del documento XXIV, sabemos que obtuvo el esclavo, que a posteriori pasó al convento, por el embargo realizado a Cristóbal Gallego como consecuencia del impago de unas rentas indeterminadas que debía al marqués²²². Con posterioridad será testigo en el mismo convento de varios negocios otorgados por las monjas: el 27 de noviembre de 1576 de la venta de sal anteriormente citada, el 1 de diciembre de 1581 de un contrato de arrendamiento de tierras, el 5 de enero de 1584 de una fianza de dote, y en el oficio público el 30 de abril de 1592 de la obligación del abasto de carne al convento por los responsables de la carnicería²²³.

Los documentos XXIV (285), 483 y 671, son las formalizaciones por escrito de unas transacciones que se habían producido con anterioridad y cuyos pagos habían efectuado las abadesas Leonor Enríquez e Isabel de Mendoza en el mismo convento, verdaderas propietarias de los esclavos en esos casos, que vulneraban todas las normas de las clarisas sobre la propiedad privada, como así decretaba el Capítulo II de la sesión XXV del Concilio de Trento: *Prohibese absolutamente a los religiosos la propiedad*, que impedía la propiedad personal para todas las monjas, exceptuando el ajuar necesario, con una pena por incumplimiento de dos años sin voz activa ni pasiva, además del castigo según las constituciones de su regla y orden²²⁴, refrendada en el Capítulo General de Roma de

de vendedoras de esclavos en Ayamonte durante el siglo XVI, quienes al adquirir esta condición social quedaban pasaportadas hacia situaciones económicas precarias, incluso de miseria y, por ello, la venta de su patrimonio esclavista podía suponer un alivio pasajero en su posición económica.

²²¹ F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos notariales (1568-1688)*. Huelva: Diputación de Huelva, 2016, p. 119.

²²² F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos...* p. 204. Cristóbal Gallego y su mujer Juana Hernández obtuvieron la renta del pescado de Moguer en 1565 por 32.000 maravedíes, 2 arrobas de cera, 2 arrobas de aceite y 70 gallinas.

²²³ Docs. 339, 395, 410, y 540, respectivamente.

²²⁴ EL SACROSANTO, ecuménico y General Concilio de Trento. Madrid, Imprenta de Ramón Martín Indar, 1847, p. 335.

1571²²⁵; también la norma sexta de la Primera Regla de Santa Clara²²⁶ y el testamento de la Santa²²⁷.

Unas escrituras matrices que nos ofrecen ejemplos que demuestran que las prácticas y lo vivido no respondían siempre a la norma, o que éstas se flexibilizaban por el vivir cotidiano que disponía lo que se podía hacer y lo que no²²⁸. Mas en nuestro caso que ni siquiera tenemos noción del recurso de alguna licencia o patente del superior, tan socorridas en los casos estudiados por Atienza López para esquivar la culpa, que excusara tales faltas.

Pero en estos casos la figura del escribano público cobra importancia para solventar tales perjuicios, exponiendo a los beneficiarios el quebrantamiento de la santidad de la Regla en los bienes privados, como se puede colegir en los documentos 287 y 483 que ocultan la mera enagenación a la abadesas Leonor Enríquez e Isabel de Mendoza, del esclavo Francisco y de la esclava Juana, respectivamente. Verdaderas compradoras ocultas bajo la titularidad del convento de Santa Clara como beneficiario en ambas escrituras²²⁹, que

²²⁵ M^a Carmen García de la Herrán Muñoz: «Aspectos de la legislación clariana en las disposiciones capitulares del siglo XVI». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. 7, 1994, p. 270.

²²⁶ Norma VI: *y ruego a vosotras mis señoras, y do vos por consejo, que en la santísima vida, y pobreza, viváis siempre: y guardaos mucho, que por doctrina, ni consejo de nadie que sea, os apartéis della para siempre jamás. Y así como yo siempre fui solícita, juntamente con mis hermanas de guardar la santa pobreza, que al Señor Dios, y al Bienaventurado San Francisco, prometimos, así sean tenidas las abadesas, que en mi oficio sucedieren, y todas las hermanas, de lo guardar hasta la fin, sin traspasamiento: conviene a saber, en no recibir, o no tener posesión, o propiedad, por sí o por interpuesta persona, ó también alguna cosa que con razón pueda ser dicha propiedad, salvo tanto de tierra, quanto requiere la necesidad para la honestidad*. Pp. 16 y 17 del ejemplar de la regla de Santa Clara que custodia el convento de Santa Clara de Moguer, que carece de portada, y, por ende, de lugar y fecha de edición. Incluye: la Regla primera de la Bienaventurada Virgen S. Clara (fs. 1-34), el testamento de la bienaventurada Virgen Santa Clara (fs. 35-46); la Bendición que dio a sus hermanas presentes y por venir (fs. 47-48); un privilegio del papa Inocencio para que las monjas clarisas no puedan ser obligadas a recibir « ni poseer posesión alguna temporal» (fs. 49-51); el preámbulo del cardenal Rodrigo de Valencia ratificando y confirmando los estatutos para las monjas del monasterio de Gandía (fs. 52-56) y los Estatutos, constituciones, ordenanzas y declaraciones de la forma de vivir en la observancia regular de las pobres hermanas de la profesión y regla de Santa Clara, dicha forma de vida: las cuales ordenó aquella venerable y devotísima madre de digna y muy loable memoria soror Coleta Boelet [...] muy noble reformadora de la dicha regla y profesión [...] (fs. 57-168).

²²⁷ *Ibidem*, fols. 39-46

²²⁸ A. Atienza López: «Lo reglado y lo desarreglado en la vida de los conventos femeninos en la España Moderna». *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 2012 pp. 449 y ss.

²²⁹ D. Peláez Portales: «el Manual de Escribanos del belalcaceño P. Fray Diego Bravo». *El franciscanismo en Andalucía: conferencias del V Curso de Verano San Francisco*. Córdoba, 1999, pp. 399-412. En todo hace hincapié que el P. Fray Diego Bravo era consciente de que el éxito de los negocios que se celebraban en beneficio de los conventos franciscanos, dependía en buena medida de un adecuado asesoramiento de los escribanos públicos ante quien se otorgaba la escritura, por cuyo fin realizó tal formulario en 1633.

serían realizadas sin ningún problema por el mayordomo, si de verdad fuese el convento el beneficiario, como pasa con la compra de las esclavas Inés y Francisca por Alonso Martín Santana, mayordomo del convento, en nombre del propio cenobio²³⁰. Por el contrario, en el documento 671 no se toma tal medida y es directamente Isabel de Mendoza, abadesa del convento de Santa Clara, la beneficiaria de la adquisición de la esclava Francisca.

Los precios pagados por los esclavos superan los márgenes fijados en el estudio de la esclavitud en Palos de la Frontera y Huelva durante la segunda mitad del siglo XVI²³¹: por la esclava Inés, de 20 años, se pagó noventa y cinco ducados; por Francisco, de 12 años, fueron ochenta ducados; Juana, de 26 años, costó ciento veinticinco ducados; Francisca, con 25 años, costó ciento diez ducados; y Francisca, 12 años, noventa y seis ducados²³². Unos precios que en el mercado extramuros del convento son justificados por la edad fértil de las mujeres, su asegurada integración cultural al nuevo espacio²³³ o el potencial incremento de su valor en los jóvenes para una posterior venta, pudiendo ser el mercado americano su lugar definitivo²³⁴. En definitiva, fueron comprados en el momento de máximo valor, lo que nos lleva a suponer que era el uso especulativo del esclavo el interés real de la adquisición por las abadesas o el convento, pues si hubiesen buscado un interés de servicio doméstico en primer lugar, la opción lógica habría sido la elección de esclavas ya mayores de esa edad, conocedoras del oficio, por un precio notablemente inferior.

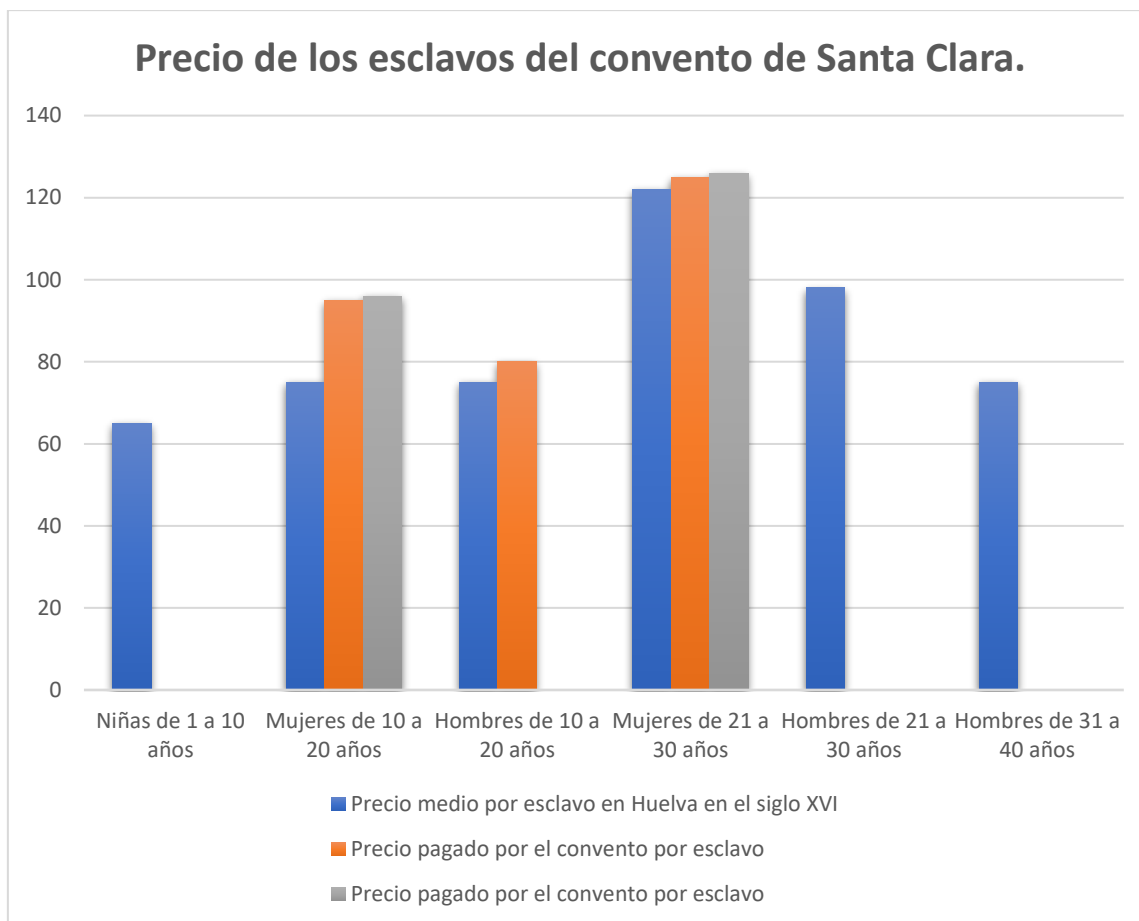
²³⁰ Docs. 267 y 489, respectivamente.

²³¹J. Izquierdo Labrado: «La esclavitud en Huelva y Palos a finales del siglo XVI». *Huelva en su Historia*, nº 6. Universidad de Huelva, 1997, p. 64. En el estudio fija un valor sobre los 65 ducados para las niñas entre 1 y 10 años; la franja comprendida entre los 11 y 20 años es estimada para esclavos y esclavas en 75 ducados; en 120 ducados valora a las mujeres entre 21 y 30 años, el valor desciende a los 98 ducados para los hombres; después de esa edad y hasta los 40 años pondera a los hombres en 75, no habiendo valores para las mujeres de esa edad.

²³² Docs. 267, 287, 483, 489 y 671, respectivamente.

²³³ A. M. González Díaz: *La esclavitud en Ayamonte...* p. 71. Todos los esclavos vendidos al convento de Santa Clara de Moguer son ladinos, conocedores la cultura y lengua castellana o portuguesa, o ya criados en casas particulares.

²³⁴ En el documento 425, Juan Dávila, vecino de Moguer, declaraba que en un envío a las Indias portaba a Francisco y Antonia, dos esclavos negros que compró a las monjas de Santa Clara de Moguer.



Compraventas de esclavos de Santa Clara de Moguer (1550-1600)					
Doc.	Fecha	Otorgante.	Beneficiario	Esclavo	Precio
267	1573, febrero, 26	Juan Rodríguez de Avendaño y Catalina de Garfias, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara	Inés, 20 años	95 ducados
287	1575, enero, 25	Melchor Frago, alcaide y recaudador del marqués de Villanueva del Fresno	Convento de Santa Clara	Francisco, 12 años	80 ducados
483	1586, diciembre, 22	Juan Esteves, portugués, vecino de Ayamonte	Convento de Santa Clara	Juana, 26 años	125 ducados
489	1587, enero, 12	Fernán Pérez Cobos, vecino de Caminha, Portugal	Convento de Santa Clara	Francisca, 25 años	110 ducados
671	1596, noviembre, 28	Élvira Dávila, viuda de Rodrigo de Coto, y Marina de Coto, su hija, vecinas de Moguer	Isabel de Mendoza, abadesa de Santa Clara de Moguer	Francisca, 12 años	96 ducados

5.1.3.- COMPRAVENTAS DE TRIBUTOS Y DE SAL

Dentro de la tipología de las compraventas, la enajenación de tributos por las monjas de Santa Clara, como apunta Atienza López, nos adentra en uno de los rasgos económicos fundamentales de los cenobios femeninos de la geografía española en la Edad Moderna: el mundo del crédito y del préstamo²³⁵.

Tratado en los manuales de escribanía, sólo se recoge en el formulario de Monterroso como la venta de censo, con una estructura de compraventa simple en que lo que se vende es el derecho que tenga del censo, bien perpetuo, de enfiteusis, al quitar... para poder cobrar de aquél que está obligado a la paga de los maravedíes del tal censo. Y defiende el jurista, además, que el contrato es firme, cumpliendo el tenedor los pactos y condiciones a los que se obligó y teniendo que hacer reconocimiento al nuevo señor del censo²³⁶.

En los contratos en los que el convento que fue comprador de censos y tributos, en el primero de ellos, el doc. 284, por cien ducados de oro compró un tributo anual de 2.671 maravedíes; en el 318, por idéntico precio obtuvo otro censo anual de 2.666 maravedíes. La razón del crédito quizás no sea tan clara en los tres últimos casos, pues en el doc. 435, Juana Benítez, que vendió un tributo de 2.671 maravedíes por cien ducados al convento, era hermana de Elvira Godoy, entonces monja novicia, por quien su marido un año antes de la venta del tributo se había obligado de pagar su dote de entrada²³⁷, y estaba ausente en las Indias en el momento de la venta (que incluye un poder del marido para tales negocios²³⁸). La cercanía de la toma de hábitos al año de noviciado, puede ser la causa de la necesidad de dinero. De todas formas, el pago definitivo de la dote se hizo un año después de la venta del tributo, ya con Álvaro Cotado presente en Moguer.

En el 438, que era unos tributos sobre unos vecinos de Moguer, el objetivo de la venta fue una compensación para redimir otro tributo que el otorgante, vecino de Lucena del Puerto, tenía pendiente con el mismo convento; y en el último, correspondiente al doc. 484, las monjas que adquirieron un tributo anual establecido de 2.006 maravedíes por sesenta y cinco ducados que entregó el mayordomo, treinta y siete de ellos procedían de

²³⁵ A. Atienza López: "La vida económica de los conventos femeninos en España durante la Edad Moderna. De una visión general a planteamientos más novedosos". *IV Jornadas de Historia Cardenal Portocarrero*. Palma del Rio, 1986, pp. 219-253.

²³⁶ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos...* p. 134r.

²³⁷ Doc. 417, 1584, febrero, 2

²³⁸ Poder otorgado por Álvaro Cotado a sumujer para gestionar sus bienes otorgado el 29 septiembre 1584 otorgado en la casa de Francisco Beltrán, escribano público el 29 de septiembre de 1584 (A.- A.H.M., Fondo notarial, leg. 25, fols. 68r-69r.)

la venta de un olivar en Moguer once días antes al mismo vendedor, como explica el expositivo del documento.

Con la notificación²³⁹, la intitulación de los otorgantes, y el inicio del dispositivo con la dirección, el convento de Santa Clara, el tributo se describe superficialmente como el bien vendible, según la escritura matriz primaria que le da contenido (de la que el escribano público de la venta da fe), y de la que rescata la información precisa sobre el censo anual a percibir por el comprador, el nombre de los obligados, el bien inmueble sobre el que está garantizado el tributo, la fecha de la escritura de constitución del censo y el escribano público ante quien se otorgó, el capital inicial sobre el que se fijó (que en nuestros casos es idéntico al de la compra), y la mención de la cláusula condicional que instituye la posibilidad de redención²⁴⁰.

Finalizado el dispositivo con la recepción del dinero, estas escrituras continúan el orden de las compraventas anteriores con sus cláusulas anexas y validaciones para dar firmeza al negocio.

A diferencia del resto de la tipología y a semejanza de las constituciones de censos consignativos, la acción es llevada a cabo por el mayordomo en nombre del convento de Santa Clara y fuera del locutorio en cuatro de los cinco casos²⁴¹. Y con unos actores y una función económica crediticia que se enmarca dentro del desarrollo del capitalismo financiero que veremos en profundidad en el apartado relativo a los censos. Ya que el tributo que se vendía, rondaba el 7,12 % en cuatro de ellos y el 8,2 % en uno, del capital invertido, prácticamente idéntico al que veremos en los censos consignativos²⁴².

Como antes se mencionó, estas transacciones exigían la aceptación del nuevo propietario por los obligados del censo, que se realizaban en días posteriores por escrituras de reconocimiento a instancia del mayordomo. Con un grado de inmediatez que no supera

²³⁹ Con la notificación *sepan cuantos esta carta de venta real vieren*, inician la escritura los docs. 282, 316, 435 y 436. Con *sepan cuantos esta carta de venta, cesión, traspaso y poder en causa propia vieren*, el doc. 482.

²⁴⁰ S.Mª. Pérez González y J. Sánchez Herrero: "Los miembros femeninos de la tercera orden franciscana en Andalucía a finales de la Edad Media". *Hispania Sacra, LXXII*. 2020. pp. 33-34 Describen estos contratos financieros como negocio común en religiosas integradas en la sociedad al pertenecer a la Tercera Orden a fines del siglo XV y principios del XVI, con unos intereses financieros en el cobro ocultos en la cantidad total a pagar por el deudor para evitar la prohibición de la usura por la Iglesia, con la fórmula que los juristas reconocen como mutuo oneroso.

²⁴¹ A excepción del doc. 438, que firmado el 21 de febrero de 1585, esta venta de tributos es una compensación para redimir un censo anterior del otorgante con el propio convento (doc. 437) y no se puede identificar con las demás que tienen un fin de obtención de dinero.

²⁴² Los tributos comprados suponían el 7,12 % del capital en los docs. 284 y 318, el 7,1 % en el 435, el 7,2 % en el 438 y el 8,2 % en el 482.

la semana cuando el reconocimiento es en el oficio público, y de un mayor periodo intermedio cuando se realiza en la casa del obligado²⁴³.

Pero hay una excepción que se produce en el documento 435, porque Juana Benítez no vende íntegro el tributo de 5.342 maravedíes anuales que recibía de Juan de San Juan e Isabel Arenas, su mujer, vecinos de Moguer, sino lo que vende al convento es una parte del mismo, 2.671 maravedíes anuales, por cien ducados que recibe del mayordomo. Al no ser un traspaso total del censo, los censatarios originales no tienen obligación directa con las monjas, ni tampoco de una carta que lo acredite.

La última escritura de compraventas para analizar en el estudio diplomático tiene como bien vendible ciento veinte cahíces de sal²⁴⁴.

La sal fue uno de los instrumentos de desarrollo de las localidades riberas del río Tinto, fundamental para los alimentos y el suministro de las embarcaciones. Este producto mantuvo una red comercial con gran rentabilidad mercantil, y, por ello, codiciado por los títulos nobiliarios que procuraron dominar su titularidad, a pesar de haber sido en su origen una prerrogativa real, legislado en las Cortes de Nájera en 1137, las Partidas de Alfonso X y el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348²⁴⁵. Y con la posibilidad legal que tenía la Corona de otorgar privilegios en esta materia, pasaron desde el siglo XIV las explotaciones a las casas señoriales (Medina Sidonia con las de San Juan del Puerto, Palos de la Frontera²⁴⁶ y Huelva, los Portocarrero con las de Moguer) quedándose la Corona con las rentas fiscales²⁴⁷.

²⁴³ El reconocimiento por los obligados del doc. 284 (1575, enero, 5) se realiza en el doc. 293 (1575, marzo, 15) y el del 318 (1576, marzo, 21) en el 320 (1576, mayo, 7), ambos en las casas de los sujetos pasivos. Sin embargo, el reconocimiento del 438 (1585, febrero, 21) se otorga en el 439 (1585, febrero, 22) realizado en el oficio público y el del 484 (1586, diciembre, 26) se hace en el 486 (1587, enero, 3), con data en la audiencia pública que se localizaba en la Plaza pública.

²⁴⁴ Doc. 337, o doc. XXXII

²⁴⁵ M.A. Ladero Quesada: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993, pp. 90-91; la ley XI de la Tercera Partida de Alfonso X confirmaba que las rentas de la sal correspondían a los reyes; y la ley XLVIII del Ordenamiento de Alcalá: «Que fabla de las aguas et poços salados: Todas las aguas, e poços salados que son para facer sal, e todas las rentas dellas, rindan al rey, salvo las que dio el rey por previllegio, o las ganó alguno por tiempo en la manera que devía».

²⁴⁶ Desde junio de 1492, momento de la venta de la mitad de la villa de Palos por los condes de Cifuentes a los Reyes Católicos, para que Colón zarpase de un puerto real en su búsqueda de las Indias, hasta 1494, la propiedad de las salinas de Palos de la Frontera volvieron a la Monarquía. Desde esta fecha figura en las rentas de la casa de Medina Sidonia.

²⁴⁷ D. González Cruz: «La red de salinas y el comercio de la sal en el estuario del Tinto durante la Edad Moderna: Huelva, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera y Moguer» *Studia Histórica: Historia Moderna*, nº42. Salamanca, (2020), pp. 65-91.

González Gómez asegura que antes de 1333 ya estaban en posesión de Alonso Jofre Tenorio, I señor de Moguer, las salinas localizadas en las marismas de Moguer²⁴⁸, quien en 1338, junto con su mujer, Elvira Álvarez, concedieron al convento de Santa Clara en una dotación post fundacional y pro ánima *toda la renta de la sal que se vendiere en Niebla (sic) e en todo su término, que son çiento e çinquenta caffizes de sal. E dámosvos más çinquenta caffizes de sal para conplimiento de dozientos caffizes de sal*²⁴⁹. Confirmada esta donación por privilegio rodado de Pedro I de Castilla el 26 de julio de 1350²⁵⁰. Y sería la propia Elvira Álvarez, en mayo de 1356, quien les daba libertad para vender a quien fuese y donde fuese la dicha sal, librando a las monjas de Santa Clara de todo pago de alcabala por ello²⁵¹. Donación protegida en la fundación del mayorazgo de Moguer el 15 de marzo de 1375 por Alonso Fernández Portocarrero²⁵². En 1393, el conde de Niebla, Juan de Guzmán, mandaba a sus alcaldes de Niebla cumplir el privilegio de venta de la sal que le había sido otorgado al monasterio por Jofre Tenorio y Elvira Álvarez²⁵³. Y en 1396 las eximía del almojarifazgo de la venta de la sal en Niebla²⁵⁴. Tal preciado beneficio fue defendido de usurpaciones por las monjas en diferentes reclamaciones, como a Martín Fernández Portocarrero, señor de Moguer, que en 1396 ordenaba a sus alcaldes de la villa de Moguer que se cumpliera la prerrogativa del monopolio de la venta de la sal por las monjas de Santa Clara, en Moguer y en la vicaría de Niebla²⁵⁵. Y a Enrique de Guzmán, hijo del anterior conde de Niebla, en 1409²⁵⁶. Esta escritura se acoge por su tipología de compraventa a la analizada por Ribera como de *promisión de venta*, cuya característica es el acuerdo por ambas partes de hacer la transacción fijada en un futuro. Y comparaba, que si ocurría como en una venta, cuyo precio estaba apalabrado y que se podía cambiar sólo hasta el momento de la firma, en la escritura de promisión ocurre de la misma manera, que no se podía cambiar después de la firma aunque el intercambio aún no se hubiese realizado, porque tenía la sustancia de

²⁴⁸ A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media...* pp. 88 y 125.

²⁴⁹ M^a A. Vilaplana Montes: *Colección diplomática...*, doc. 24. Calificado por la autora como privilegio antes que donación por su índole señorial pg. 54

²⁵⁰ Doc. 8 del apéndice 1: Índice de escrituras y documentos del monasterio de Santa Clara de Moguer. Citado en Roperio Regidor 2003, pg. 13.

²⁵¹ Vilaplana Montes, doc. 55.

²⁵² Frías, C. 1658, D. 4.

²⁵³ Vilaplana Montes, doc. 87.

²⁵⁴ Ibidem, doc. 90.

²⁵⁵ Ibidem, doc. 88.

²⁵⁶ Ibidem, doc. 104.

la escritura de venta y porque estaba fijada con cláusulas que le daban garantías y que no se podría deshacer sin el consentimiento de ambas partes²⁵⁷.

Redactado en un modo subjetivo²⁵⁸, que difiere del ejemplo del citado formulario, tras la notificación²⁵⁹, su manera de intitularse responde a las del primer grupo de escrituras cercanas al Concilio de Trento: *el abadesa y discretas del monesterio y convento de señora Santa Clara desta villa de Moguer, conviene a saber...* y la renunciación de las leyes de la mancomunidad, cumplen la norma cuando no está entre las otorgantes el enviado del superior en la realización del negocio.

Pero, a diferencia de las compraventas citadas, en esta venta de sal no se inserta ni se hace mención de ninguna licencia del provincial que autorice la enajenación, asunto que significamos por la propia característica del contrato, que por su pago en diferido y su corta duración, sólo seis años, se aleja de las anteriores ventas, o contratos de arrendamientos por vidas, que sí incluyen unos protocolos más estrictos para llevarse a cabo, acercándose esta escritura de promisión de venta a los contratos de arrendamientos del mismo año 1576, que no exigen momentos previos para su realización.

El dispositivo, que comienza con el nombre de los beneficiados, contiene la descripción del bien vendible:

Çiento e veynte cahizes de sal que este convento tiene en las dichas salinas de renta en cada vno año.

El tiempo de duración del contrato:

La qual dicha renta de cada uno año de la dicha sal bos bendemos por tiempo de seys años continuos, seguidos, que corren desde el día de San Juan del mes de junyo deste año de la fecha desta carta en adelante.

El precio y condiciones de pago:

Por presçio en cada uno de los dichos seys años de myll reales, que abeys de ser, y seáys, obligados a nos lo dar e pagar, e a quien por este convento los obiere de aver, por los terçios de cada uno año, de quatro en quatro meses, en cada terçio como fuere cumplido, lo que montare cada uno de bos, los sobredichos, pague la

²⁵⁷ D. de Ribera. *Escrituras y orden de partición...* p. 56.

²⁵⁸ Doc. XXIX: *Las monjas del convento de Santa Clara de Moguer venden durante 6 años 120 cahices de sal a Pedro Rodríguez de Ribera, Pedro García de Ana Márquez, Alonso Benítez Gallego, Diego Martín Blanco y Miguel Martín de Godoy, vecinos de Moguer, arrendadores de las salinas de esta villa, por 1.000 reales anuales.*

²⁵⁹ Su notificación es: *Sepan quantos esta carta de venta real vieren,*

parte que le perthenesçiere a apagar de los dichos myll reales, conforme a la parte que tiene en las dichas salinas y arrendamiento, una paga en pos de otra.

Y el pago está reforzado con la pena del doblo, propia para el pago en diferido de los contratos de arrendamiento, en lugar de las disposiciones de la *non numerata pecunia* y prueba y paga sobre el pago en directo.

Las cláusulas del contrato siguen siendo las mismas que en cualquier venta llana anteriormente citadas²⁶⁰, pero al final de ellas se introduce una modificación propia de los arrendamientos. Así, toman la voz los compradores, aceptan el contrato y la obligación de pagar a los plazos estipulados, reforzada con otra de obligación de bienes. Y ambas partes dan poder a las justicias y renuncian las leyes.

El cuerpo de disposiciones vuelve a terminar como en todas las escrituras otorgadas por las monjas de Santa Clara, con la renunciación de la norma del Senadoconsulto Velezano. Las firmas con las rúbricas de todos los beneficiarios finalizan este singular documento. La complejidad en el pago mancomunado de los tomadores de la sal genera unas escrituras de obligación de pago que se hicieron a continuación de ésta, pero en el oficio público²⁶¹.

Los beneficiarios de esta compraventa, todos vecinos de Moguer, por la nula relación contractual que tuvieron con el convento en cualquier tipo de contrato agrario, nos indica que no pertenecieron a la clase terrateniente moguereña en la segunda mitad del siglo XVI²⁶². Pero sin embargo, su continua presencia como testigos en diferentes negocios del convento, fuera y dentro del locutorio, a veces como únicos firmantes, nos hace colegir una vinculación comercial con esta institución en tratos que no pasaron por la mano del escribano público. Sus probadas relaciones con la escribanía pública y sus quehaceres por sus presencias como testigos en muchos casos al margen de negocios del cenobio, la calificación incluso de alguno como mercader o tomador de alguna renta del marqués en

²⁶⁰ Cláusulas de la donación del exceso de precio, renuncia de la cláusula del Ordenamiento de Alcalá de Henares, desapoderamiento y transmisión de dominio de la cosa vendida; la cláusula de saneamiento por evicción con la indemnización llegado el caso, obligación general de bienes, sumisión a las justicias y renunciación general.

²⁶¹ Docs. 340 (obligación de Diego Martín Blanco), 341 (obligación de Alonso Benítez Gallego) y 342 (obligación de Pedro García de Ana Márquez). Con fecha de 15 de mayo de 1577 el doc. 360 (obligación de Pedro Rodríguez de Ribera). Y el 18 de mayo los docs. 361 (otra obligación de Pedro García de Ribera, igual que la primera) y 362 (obligación por dos partes de cinco de Miguel Martín Godoy).

²⁶² Sólo hemos hallado un contrato de dación a censo de un viñedo de 4.000 cepas a Alonso Benítez Gallego y su mujer Leonor de Abreu en 1562 (doc. 31)

la villa de Moguer²⁶³, y la propia búsqueda del negocio en la compra de la sal, nos sugiere que pertenecieron a la clase mercantil mogueresa con base en el puerto²⁶⁴.

Y, a modo de conclusión de este apartado, debemos citar la carta de pago por doscientos cuarenta cahíces de sal que otorgó el mayordomo del convento al recaudador del marqués, que demuestra que la donación por los señores de Moguer se estuvo llevando a cabo, al menos, hasta la segunda mitad del siglo XVI por los alcaides del castillo, verdaderos representantes del poder señorial en Moguer²⁶⁵.

Por otro lado, tenemos que asumir como Atienza López afirma, que este tipo de dotación al convento, antes que para la propia subsistencia, para la casa de Portocarrero adquiere una dimensión de fuerza política como clase dominante frente a sus vasallos²⁶⁶, que hace visible la autoridad señorial como patronos del convento con la entrada de la sal, que significa la exposición de una donación de un artículo de lujo exclusivo para las monjas, pues ellas conservaban ese monopolio. Era la exhibición de poder de la nobleza como benefactora de una entidad vinculada y garante con la élite local. Sin mencionar el propio símbolo religioso de incorruptibilidad y pureza que es la sal para la Iglesia católica, mencionada en numerosos pasajes bíblicos.

²⁶³Miguel Martín Godoy obtuvo la renta de lo verde y lo seco de Moguer en 1565 por 144.000 maravedís, 2 arrobas de cera, 2 arrobas de azúcar, 3 pavos, 90 gallinas y 20 varas de vitre. (*Moguer en su protocolos...*) Diego Martín Blanco, mercader, regentaba una tienda del convento en la plaza pública, doc. 186.

²⁶⁴ En D. Ropero Regidor: «*Documentos de Indias...*» docs. 350, 449-450, 735, 772 y 832, se recoge que Pedro Rodríguez de Ribera fue partícipe en el comercio de aceite y otras mercaderías a Indias, y que Alonso Benítez Gallego estuvo vinculado con el comercio de plata de minas de Perú (doc. 188).

²⁶⁵ Doc. 174. Cristóbal Martín Escacena, alcaide, gran terrateniente y con una economía solvente, fue propietario de numerosos esclavos y estuvo relacionado con el comercio de vinos a las Indias. (F. Ortega: *Moguer en sus protocolos...* pág. 118-119)

²⁶⁶ A. Atienza López: "Nobleza, poder señorial y conventos en la España Moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias". p. 242-243

Compraventas de tributos y sal (1550-1600)

Doc.	Fecha	Otorgante	Beneficiario	Bien	Precio	Nota
284	1575, enero, 5	Francisca Hernández, Francisco Rengel y Constanza Rodríguez, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1 tributo anual de 2.671 mrs.	100 ducados	
318	1576, marzo, 21	Juan Hurtado y Juana de Coto, su madre, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1 tributo anual de 2.666 mrs	100 ducados	
339	1576, noviembre, 27	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Pedro Rodríguez de Ribera, Pedro gacia de Ana Márquez, Alonso Benítez Gallego, Diego Martín Blanco y Miguel Martín de Godoy, arrendadores de la salinas de Moguer	120 cahíces de sal durante 6 años	1.000 reales anuales	
435	1585, enero, 29	Juana Benítez, mujer de Álvaro Cotado, ausente en Indias.	Convento de Santa Clara de Moguer	1 tributo anual de 2.671 mrs.	100 ducados	Inserta licencia del marido
438	1585, febrero, 21	Gonzalo Roldán, vecino de Lucena del Puerto	Convento de Santa Clara de Moguer	2 tributos anuales de 10 reales y de 535 mrs.	45 ducados	Presenta fiador
482	1586, diciembre, 26	Alonso Pérez cadera, vecino y regidor de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1 tributo anual de 2.006 mrs.	65 ducados	

5.2.-ARRENDAMIENTOS

Las escrituras de arrendamientos del convento de Santa Clara de Moguer, con un número de sesenta y cuatro (el 8,5 % del total y es la tipología más común de las escrituras otorgadas en el locutorio del convento²⁶⁷), se concentran entre 1562 y 1600. Se localizan en veinticinco de los treinta y cuatro años analizados hasta fin de siglo. Con una media aproximada de 2,7 contratos por año, destacan los años 1565 y 1571 con siete arrendamientos cada uno, y los seis años conservados del periodo 1576-1585 con una media de cuatro anuales.

La ausencia de contratos de arrendamientos en la década de 1550 es consecuencia de que sólo se hallan como matrices en el Fondo de Protocolos Notariales de Moguer, que comienzan el año 1562. No descubriéndose ninguno más en otro repositorio consultado, ni en otro estadio documental de nuestro periodo de estudio; ni de fechas anteriores, como pudiera pasar en los expedientes del convento de Santa Clara de Moguer de la primera mitad del siglo XVI del Archivo Diocesano de Huelva; ni tampoco entre las ciento dos escrituras del apéndice 2 fechadas entre 1529-1546, pese a pertenecer la gran mayoría de ellas al grupo de los contratos agrarios, como ocurre en los casos de los arrendamientos.

La carencia en la conservación de estos negocios por parte del convento, pese al abultado número procedente del fondo de la escribanía pública de Moguer, nos mueve a creer que tuvieron una gestión archivística diferente a otras tipologías que sí se custodiaron y se conservaron en el archivo de las monjas de Santa Clara. Ello puede ser consecuencia directa de la poca vida administrativa del documento, de apenas varios años, frente a otros que sí nos han llegado y cuya validez alcanzaba a una o varias vidas.

Y, por otro lado, que quizás no llegasen nunca al convento porque no fueron pedidos por las monjas, y que con su conservación en el protocolo notarial fuera suficiente, porque los rastros de la expedición de los documentos a las partes (que se encuentran en el 47,2

²⁶⁷ Exceptuando nueve de arrendamientos rurales: los docs. 407 y 709 fueron otorgados en el compás del convento, el 712 en la Plaza pública, el 443 en el oficio público, el 703 en la casa del escribano público, el 171 en un mesón y el 646, 649 y 733 que no especifican su lugar exacto en Moguer. Y todas las de alquileres urbanos que fueron otorgadas por el mayordomo: docs. 249, 283, 294, 297, 359, 405 y 642 redactados en el oficio público, el 237 en la misma tienda del arrendamiento y el 392 en la casa del mayordomo del convento.

% de las concesiones rurales y en el 22,2 % de las urbanas²⁶⁸) se deba al interés de los arrendatarios por el tener el contrato.

Los bienes de arrendamientos otorgados por las monjas se dividen en dos grupos: fincas rústicas y urbanas, teniendo la singularidad que todos los del primer grupo se localizan fuera del término municipal de Moguer y cuya producción es cerealística; frente a los del segundo grupo, que son casas o tiendas en el caserío moguerense y hornos de tejas y ladrillos en la periferia de la villa.

Para el estudio de las mismas, partiremos de la división de arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.

5.2.1.- ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

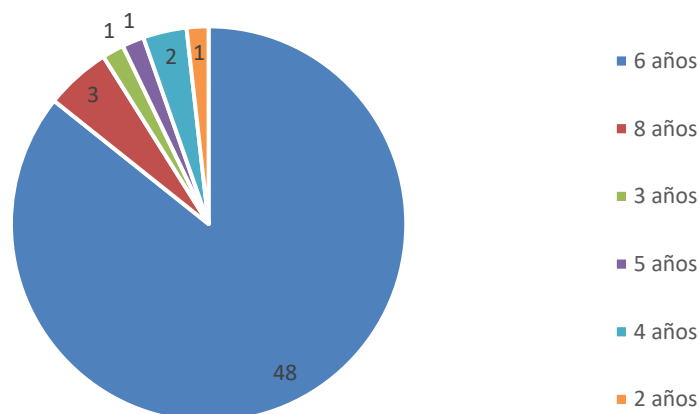
Este grupo de cincuenta y seis escrituras de arrendamientos de fincas rurales propiedad del convento de Santa Clara de Moguer, de destacada presencia en los contratos de los últimos cuarenta años del siglo XVI, representa la importancia que tenía tal negocio para la entidad. Tuvieron una evolución distinta a los otros contratos otorgados por las monjas en ese periodo, no diferenciándose claramente en su estilo los que se hicieron antes del Concilio de Trento de los posteriores, como hemos venido relatando en las tipologías estudiadas hasta ahora. En ellos es la presencia del comisario, del guardián de San Francisco de Moguer, o de un fraile franciscano en el otorgamiento, el único matiz que diferencia un contrato de arrendamiento de un momento pre tridentino a otro posterior. A veces, incluso, ni está presente el supervisor del provincial en esos últimos y para diferenciarlo es necesario analizar las condiciones del acuerdo.

Y es que este tipo de negocio reúne unas características en su redacción que difieren de todos los demás, y cuya causa atribuimos sin lugar a dudas a la poca duración de su validez, de seis años en el 83,6% de ellos²⁶⁹.

²⁶⁸ Los arrendamientos rurales que tienen signo de expedición son los documentos: 181, 200, 226, 238, 242, 345, 350, 395, 397, 400, 407, 408, 430, 443, 456, 510, 547, 645, 646, 649, 703, 712, y 733. Los urbanos son los docs. 405 y 642, dos de los tres documentos cuya duración son 2 años, frente al resto que eran de uno.

²⁶⁹ Lo completan: 5,45 % en contratos de 8 años, 1,8 % en otros de 5 años, 3,6 % para duraciones de 4 años, 1,8 % son de 3 años y por 2 años son el 3,6 %.

Duración de los contratos de arrendamientos de tierras (1562-1600)



Al analizarlos, veremos que sin romper la rigidez de la formulación notarial, la fugacidad de su vigencia genera a veces una espontaneidad en su creación que no se percibe en ningún otro documento cuya duración engloba una o varias vidas, como ocurre con la homologación de los mismos, en muchos casos, sin pasos administrativos previos; o cómo se solucionan problemas sobre la marcha en su tramitación que en otros no se hubiesen permitido; o cómo al ser un contrato de corta duración sin la transcendencia de un censo o una venta, no estaban dentro de las prioridades de los poderes extramuros durante todo el periodo, quedando bajo la gestión de la abadesa y su consejo de las discretas, quienes al delegar, a veces, en el mayordomo del convento la formalización del contrato, los otorgaba en la escribanía pública de Moguer²⁷⁰, tomando una relevancia que había perdido frente a los supervisores enviados por el provincial para los contratos coetáneos de larga duración del propio convento.

Monterroso, de forma pedagógica, disponía en el apartado de arrendamientos las condiciones básicas que todo contrato de esta tipología debía abarcar, *porque son como vna obligación que tiene plazos y pagas, y vnos se hazen con condiciones, y otros llanamente, según cada vno quiere hacer a su propósito, y cómo se concertan las partes*²⁷¹. Estas pautas generales y condiciones específicas tenían que ser acordes con la ley y decir quién arrienda y a quién arrienda; qué se arrienda, describiendo sus linderos;

²⁷⁰ Docs. 646, 649, 703, 712 y 733.

²⁷¹ Monterroso, p. 204v.

por cuánta cuantía de maravedíes se arrienda y qué otras cosas se le tienen que dar por ello, con las fechas que se ha de pagar; poner claras y concisas las condiciones con que las partes hacen el arrendamiento; y que la persona que da en arrendamiento no quitará la tal cosa al tomador²⁷².

Las redacciones de nuestras escrituras de arrendamientos tienen un estilo subjetivo²⁷³, que de forma similar a las ventas ya analizadas (y como ya hemos adelantado), tras la notificación universal sufren un cambio en la intitulación en los años finales del siglo XVI, influidas por las doctrinas tridentinas anteriormente comentadas. Si hasta ese momento las cartas comenzaban con la relación de las discretas otorgantes:

*Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo, doña Leonor Enríquez, abadesa del monesterio e monjas de Santa Clara de esta villa de Moguer, e yo, doña Francisca Pacheco, vicaria...*²⁷⁴, o con la mención del cargo en primer término y la relación de monjas después: *Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo, el abadesa y monjas del monesterio de Santa Clara de Moguer, conviene a saber: yo, doña Leonor Enríquez, abadesa del dicho monesterio, e yo, doña Francisca Pacheco, vicaria...*²⁷⁵, la lista de las monjas pasará, como ya ocurriese con las ventas, a situarse detrás de la mención del convento como entidad otorgante, con la diferencia, que el formulismo post tridentino en la intitulación aparecerá en una fecha más temprana²⁷⁶ que el primer arrendamiento con el enviado del ministro provincial entre las otorgantes.

Desde el 1 de octubre de 1584²⁷⁷ y hasta el 2 de diciembre de 1594,²⁷⁸ se suceden once cartas donde las monjas conceden con el confesor, definidor-comisario o guardián del convento de San Francisco de Moguer, sendos arrendamientos de tierras con el inicio:

*Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, como yo, el monesterio y conuento de Santa Clara desta uilla de Moguer, conbiene a saber...*²⁷⁹.

Pero esta cadena tiene dos excepciones que se realizan sin confesor, ni guardián, ni comisario, que eran obligatorios en la tramitación de negocios jurídicos en la época post

²⁷² Íbidem.

²⁷³ Excepto el documento 649

²⁷⁴ Doc. 226

²⁷⁵ Doc. 200

²⁷⁶ Docs. 407, 408 y 409, datadas el 13 de agosto, 4 y 27 de octubre de 1583.

²⁷⁷ Doc. 427

²⁷⁸ Doc. 634

²⁷⁹ Doc.482 (XL)

tridentina: el documento 547, de 30 de septiembre de 1593, es un arrendamiento otorgado por las monjas con la última fórmula inicial sin la participación del comisario del documento anterior, y antes de la licencia que el ministro provincial de Andalucía diese a fray Alonso Hidalgo, predicador y guardián del convento de San Francisco de Moguer, el 28 de noviembre de ese año, para supervisar las escrituras de ventas y arrendamientos²⁸⁰. El otro caso será el último contrato de arrendamiento de tierras que otorguen las discretas de Santa Clara²⁸¹ con la fórmula inicial de la relación de monjas en primer término. Este documento, de 8 de enero de 1596, se localiza entre el último de fray Alonso Hidalgo, guardián del convento de San Francisco de Moguer, como otorgante (8 de abril de 1595) y el mandato del ministro provincial a las abadesas de los conventos de la Concepción y de Santa Clara para que los contratos se hiciesen en presencia de fray Francisco Ortiz, sacerdote (19 de julio de 1596)²⁸². Estas dos variantes, realizadas en dos momentos de cambios de supervisores enviados al convento, ponen de manifiesto la voluntad de realizar el contrato en la mayor brevedad posible, obviando el visto bueno de los poderes extramuros -cosa que era impensable en otros tipos de contratos- y abreviando en lo posible el ceremonial previo a la parte fundamental de un contrato de arrendamiento: el dispositivo.

Así, el resto de las intitulaciones de los contratos de esta tipología sufren en muchos casos una merma en su contenido, o incluso no siguen un orden establecido como ocurre en otros tipos. De esta forma, si se compara el uso del formulismo que aparece en todas las escrituras concedidas por las monjas en el convento, que las situaba en su locutorio tras red y velo negro, en dos negocios de arrendamientos no es mencionado y de la intitulación se da paso de forma directa al verbo dispositivo²⁸³. Varios contratos de arrendamientos, otorgados en el mismo día o con fechas diferentes,²⁸⁴ carecen de cláusula de la renunciación de las leyes de la mancomunidad: *...renunçiendo, como renunçiamos, la ley de duobus reys debendi y el beneficio de la división e todas las otras leyes que tratan en*

²⁸⁰ Se trata de Fray Bernardino Méndez, comisario de Santa Clara, que el 13 de abril de 1588 otorga junto a las monjas en el locutorio la constitución de un censo consignativo (doc. 531). El poder es el documento 549.

²⁸¹ Doc. 645

²⁸² Docs. 641 y 660

²⁸³ Docs. 395 (1 de diciembre de 1581) y 645 (8 de enero de 1593)

²⁸⁴ Situaciones que ocurren con la misma fecha en los docs. 167 y 168, de 16 de julio de 1565, y los 364 y 365, de 19 de septiembre de 1577. Sin coincidir en el mismo día son los docs. 45, 146, 395, 397, 409, 547 y 645.

*razón de los que se obligan de mancomund, otorgamos...*²⁸⁵, que es utilizada en otros arrendamientos.

Ese desorden o no regulación en el formulismo del contrato de arrendamiento se acentúa si se compara con el de las compraventas, en las que no falta la presencia del confesor entre los otorgantes. En estas cinco compraventas fechadas entre 1584 y 1594²⁸⁶, coetáneos a los alquileres otorgados por las monjas con el encomendado al convento por el ministro provincial²⁸⁷, la fórmula de la renunciación de la mancomunidad iba desapareciendo progresivamente cuando el enviado del ministro provincial era actor en ellas, y tenía su explicación porque las propiedades del convento eran de la silla apostólica y las monjas no tenían dominio sobre ellas²⁸⁸. Frente a éstas, al no estar en el convenio entre las partes el cambio de titularidad en los arrendamientos, esta estipulación de renuncia se mantiene en todos ellos excepto en los mencionados en el párrafo anterior. E incluso se menciona al confesor alguna vez como partícipe de ella, citado seguidamente de las monjas y antes de su enunciado²⁸⁹; y otras veces, después, sin razón ninguna o al albur del escribano público.

El cuerpo del expositivo, por todas las razones expuestas, es muy breve o inexistente en muchos arrendamientos de tierras del convento de Santa Clara de nuestro periodo de estudio. Son obviadas en muchos casos las explicaciones y desaparecen algunos pasos previos que se exigían en otras tramitaciones post-tridentinas para contratos agrarios, como *tratados o autos de pregones*, que también se realizaban en los arrendamientos pero que no se incluían ni adjuntaban a los contratos, como se menciona en el caso del Cortijo de las Monjas de Alcalá del Río:

Y anbas, las dichas partes, cada una por lo que está obligado, declaramos quel dicho presio de suso declarado es el mayor que se a hallado por el dicho cortijo de renta. Y aunque por parte deste conbento se dieron pregones en la dicha villa

²⁸⁵ Doc. 252

²⁸⁶ Las escrituras matrices que corresponden a este grupo de compraventas son: 424 (1584, septiembre, 23), 455 (1585, noviembre, 25), 472 (1586, abril, 30), 481/XLII (1586, diciembre, 15), 576 (1594, enero, 5) y 625 (1594, abril, 13)

²⁸⁷ Las escrituras matrices que corresponden a este grupo de arrendamientos son: 427 (1584, octubre, 1), 428 (1584, octubre, 6), 429 (1584, octubre, 6), 430 (1584, noviembre, 3), 456 (1585, noviembre, 27), 482 (1586, diciembre, 19), 510 (1587, julio, 27), 572 (1594, enero, 5) y 634 (1594, diciembre, 2)

²⁸⁸ Fray Diego Bravo: *Manval de escrivanos vtil y necessario para los legados y escrivras tocantes a la Orden de San Francisco de la regular observancia* [Sevilla, 1633] p. 55. Nota citada.

²⁸⁹ Docs. 428, 429 y 482 (XL).

*de Alcalá, no vuo persona que tanto ny más diese por él, como consta de los testimonios que dello ay*²⁹⁰.

Las pujas de subastas en la práctica se reducían a un grupo de postores muy reducido y local, con un perfil de labrador ganadero muy próximo a círculos de poder local²⁹¹ y con relaciones con el mismo convento.

En las matrices de los arrendamientos con el encomendado del superior de la orden, sólo en cinco de nueve casos se incluyen las licencias del ministro provincial²⁹², sin mención alguna de ellas en las demás²⁹³. Y de las cinco escrituras que fueron concedidas por el mayordomo de Santa Clara en la escribanía pública de Moguer, en ninguna de ellas se incluye el poder concedido a él para su otorgamiento. Y sólo en uno de ellos el mayordomo advierte: ... *otorgo y digo que en nombre del dicho convento, y por virtud de el poder que dél tengo, arriendo y doy en renta y arrendamiento, a uos...*²⁹⁴, que se identifica con el que se le otorgó el día de su nombramiento de mayordomo varios años antes²⁹⁵.

El dispositivo de nuestros contratos contiene las condiciones específicas que Monterroso ya anunciaba que debían cumplir ambas partes y donde quedan expresados los límites del convenio, siempre acordes con la ley. En el dispositivo, el acuerdo privado pasa al escrito desde el inicio del mismo. Y no porque las condiciones que impone el convento como arrendador sean mucho más extensas en el documento, frente a la posición del arrendatario que sólo las acepta. Sólo con observar las diferencias en los contratos de arrendamientos sobre una misma finca, vemos que éstas cambian de unos años a otros. A veces se rebaja el precio, pero más aún la superficie de cultivo; otras veces se baja el precio principal, pero suben las adehalas; o incluso se acorta o se agranda el periodo de

²⁹⁰ Doc. 482 (XL)

²⁹¹ J. Carpio Elías: "Gestión del patrimonio agrícola eclesiástico a través de los arrendamientos en la Sevilla de los siglos XVI-XVII (1570-1620). El convento de Santa Clara de Carmona". En *Hispania Sacra*, LXXI, CSIC. p. 496.

²⁹² Los encomendados por el ministro provincial fueron: fray Francisco Guzmán, confesor del convento de Santa Clara de Moguer, en los docs. 427, 428, 429, 430 y 456; fray Juan de Porras, confesor del mismo convento en el doc. 482; fray Bernardino Méndez, comisario del mismo convento, en el 510; fray Francisco Ortiz, fraile franciscano, en el 572; y fray Alonso Hidalgo, guardián del convento de San Francisco de Moguer, en el doc. 634. Las cartas que incluyen licencias son los docs. 427, 428, 429, 430, con Francisco de Guzmán entre los otorgantes, y el 572 con Francisco Ortiz.

²⁹³ Véase el documento XLIII (482)

²⁹⁴ Doc. 646.

²⁹⁵ Doc. 497 (XLIII)

alquiler. Como veremos, las variables son enormes, y no son otra cosa que la fijación por escrito de unas negociaciones que se han llevado con anterioridad entre ambas partes.

La dirección está siempre dentro del dispositivo y tras los verbos que determinan el contenido:

*Otorgamos e conosco por esta carta, que arrendamos, e damos a renta, y en nonbre de renta, a vos, Martín Rodríguez Matamoros e a Juan Rodríguez de Segura, veçinos de la villa de Nyebbla, que estades presentes, ambos a dos juntamente e a cada uno de bos, conviene a saber...*²⁹⁶.

Los arrendatarios de las tierras del convento de Santa Clara, tomadas en solitario o en mancomunidad, se caracterizan todos por ser vecinos del término donde se localiza la finca rural²⁹⁷. Y para favorecer los intereses de los propietarios locales es muy común en todo el reino de Sevilla que las ordenanzas municipales eviten en todo lo posible la emigración de mano de obra, impidiendo a foráneos contratar jornaleros locales o prohibiendo a los braceros salir del término²⁹⁸. En las ordenanzas del duque de Medina Sidonia y conde Niebla para sus estados señoriales de 1504, así lo prescribían, pues en una de ellas impedía que alguien que no fuera vasallo suyo fuese a recoger el grano bajo pena de 1.000 maravedís²⁹⁹; y en otra, quien fuese a trabajar tenía que ser registrado en su localidad natal por un enviado del duque a su población, y una vez recogida la producción ésta no podía salir del término municipal, bajo pena de ser incautada³⁰⁰. Por lo tanto, era inviable que alguien que no fuese vecino de esas localidades pudiese recoger, reunir cuadrilla de trabajadores o almacenar la producción del cereal fuera del término.

Así, eran sólo unos pocos vecinos los capacitados para asumir el riesgo del arrendamiento, porque como dice Borrero Fernández, el trabajo de arada necesitaba de un equipo técnico

²⁹⁶ Doc. 254. En un análisis de los documentos, se observa que el formalismo: *ambos a dos, juntamente e a cada uno de vos...* no es nada frecuente que se utilice en estos tipos de contratos. Es otro ejemplo más de la improvisación en la realización inmediata de ellos.

²⁹⁷ Ver tabla de arrendamientos adjunta. Sólo no es vecino de la localidad donde se localiza la finca el tomador del documento 510: Alonso Pérez Cadera, vecino y regidor de Moguer, que pertenecía al grupo de la oligarquía moguerense, ya analizado en las compraventas.

²⁹⁸ M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Universidad de Sevilla, 2003. p. 213

²⁹⁹ I. Galán Parra: «Las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla». En *Huelva en su Historia*, nº 3. Norma 270.

³⁰⁰ Ibidem. norma 271.

importante, y, sobre todo, de una fuerza de tracción animal de bueyes que resultaba cara si había que contratarlas³⁰¹.

En la tabla de los arrendamientos de tierras del convento de Santa Clara se descubre cómo los arrendatarios se repiten en cada pueblo como beneficiarios de diferentes contratos de las mismas tierras o en distintas, pero que no se menciona en las renovaciones para evitar la ralentización en la escrituración. En La Palma del Condado destaca en ese papel Francisco Gómez con tierras en la Cormidilla, Gata Muerta o las Colmenas; de la misma manera, en Niebla el predominante es el apellido Román; en Lucena del Puerto es Domínguez Ambrosio; y en Rociana del Condado, Lázaro Ruiz. Pero las repeticiones son constantes en los contratos relativos al mismo campo (en solitario o en compañía) y un apellido se hace común durante todo el periodo ligado a un predio determinado, porque al arrendador le preocupa su propiedad, y de ahí que prefiera negociar con agricultores conocidos que le proporcionan un complemento de confianza³⁰²:

Pero entendido la bondad de vos, los susodichos, e porque otros años avéys tenido de nos el dicho cortijo e nos avéys pagado el arrendamiento dél muy bien, e cunplidamente, es nuestra voluntad de vos lo dar, e vos lo damos, en el dicho arrendamiento por el dicho tiempo e preçio³⁰³.

Y esa amistad tuvo que ser un incentivo que determinaría las condiciones de la cesión, como veremos a continuación.

Con un número ligeramente superior, el grupo de arrendatarios mancomunados es mayor que quienes tomaron las tierras en solitario (el grupo de arrendadores en mancomún es de veintinueve, un 53%; el de arrendatarios en solitario es de veintiséis, un 47% del total de contratos de arrendamientos de tierras) y de ellos llama la atención quienes se basaron en un núcleo familiar para hacer el negocio.³⁰⁴ La relación de hermanos ocurre en dos ocasiones³⁰⁵, y una viuda con su hijo con otros arrendatarios en cuatro más³⁰⁶. En éstas, las madres nunca se desplazaron de sus localidades (Rociana del Condado y Villarrasa)

³⁰¹ M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo...* p. 229.

³⁰² J. Carpio Elías: "Arrendadores y arrendatarios en la explotación de la tierra sevillana (1570-1620)". *Documentos de trabajo*. Sociedad Española de Historia Agraria. Marzo de 2015. p. 8

³⁰³ Doc. 45. Única mención hallada en un arrendamiento en nuestro estudio que cite un contrato anterior entre los mismos otorgantes en tierras del Condado de Niebla

³⁰⁴ Docs. 139, 226, 252, 306, 365 y 645.

³⁰⁵ Docs. 365 y 645

³⁰⁶ Docs. 139, 226, 252 y 306.

hasta el locutorio del convento para hacer los contratos, otorgando poderes para ello, que se insertan en las matrices no en la exposición de hechos, si bien se mencionan en la dirección: ...

*Que damos a renta, y en nombre de renta, a vos, los dichos Alonso Domínguez Vando e a vos, Juan Baquero, por vos y en nombre de Antonia Martín, vuestra madre, vecinos del lugar de Villarrasa, que estáis presentes vos, los dichos Alonso Domínguez Vando e Juan Baquero, e la dicha Antonia Martín, madre de vos, el dicho Juan Baquero, que está ausente, conviene a saber...*³⁰⁷

Y se señalan de manera explícita cuando las condiciones del arrendamiento y los arrendatarios toman la palabra:

*E nos, los dichos Alonso Domínguez Vando e Juan Vaquero, por my y en nombre de la dicha Antonia Martín, my madre, muger que fue de Juan Román, difunto, vecina del dicho Lugar de Villarrasa, por virtud del poder que della tengo, que pasó ante Diego Martín, escribano público del dicho lugar, en veinte e quatro días del mes de abril deste año de la fecha, que es thenor del qual es este que se sigue: ...*³⁰⁸

De entre estos cuatro arrendamientos, es significativo el caso del documento 139, que sin aportar el necesario poder para la normalización del trámite, el escribano público, desoyendo la recomendación de Gabriel de Monterroso que exige la incorporación de poderes para estos casos³⁰⁹, incluye en una de las condiciones finales la necesidad de presentar la acreditación en un futuro, dando por bueno el negocio, sin duda movido por la celeridad para legalizar la escritura:

*E es condición que vos, los dichos Alonso Domynguez e Alonso Román, de oy día de la fecha desta carta aveys de traer o enbiar a este dicho monesterio escriptura de aprovaçión deste dicho arrendamiento de la dicha Antonya Martyn que se obligue a la paga juntamente con vos, los sobredichos, de mancomund a todo lo contenido en esta carta...*³¹⁰.

³⁰⁷ Doc. 226.

³⁰⁸ Ibidem.

³⁰⁹ Monterroso, p. 205v.

³¹⁰ Doc. 139

Las tierras, como objeto del arrendamiento, se describen a continuación de la dirección de la carta. En nuestro estudio pueden comenzar las descripciones citando el término donde se ubican y después su localización exacta: ... *las tierras deste convento tiene en el dicho lugar de Roçiana, en un pedaço que dicen la Questa...*³¹¹, o su localización y después el término municipal: ... *las tierras que dicen del Águila y Barrera que este dicho convento tiene en el término de la dicha villa de Niebla...*³¹² O la extensión de la finca entre un detalle y otro: ... *una suerte de tierras de pan sembrar que este convento a, e tiene, en término del dicho lugar de Roçiana, en que abrá setenta fanegas de tierras, poco más o menos, que son al çitio que dyzen la Questa*³¹³. Y la descripción de las tierras de cereal terminan nombrando cuáles son los linderos de la misma.

Si se hace un balance por extensión de las fincas rurales que arrienda el convento de Santa Clara de Moguer, se aprecian notables diferencias. Las hay de grandes dimensiones como la de Alcalá del Río de doscientas fanegas frente a alguna de Lucena del Puerto que no supera la media fanega.

Por localización geográfica, en la ribera izquierda del río Tinto, en los términos de Lucena del Puerto y Bonares, se descubren de una manera diseminada, al menos, hasta treinta y dos campos que el convento arrendaba por lotes para compensar el tamaño. Este es el caso del arrendamiento del documento 253, que corresponde a un arrendamiento de 1571, donde se reúnen veinticinco campos de cereal no colindantes (a excepción de las nueve suertes de cien fanegas) repartidas entre los términos de Bonares y Lucena del Puerto. Sus tamaños son muy diversos, pues hay seis que superan las veinte fanegas, nueve entre diez y veinte fanegas; cinco entre cinco y diez; y cinco que no superan las cinco fanegas.

Arrendamiento en 1571 por 6 años del convento de Santa Clara a Antón Domínguez Ambrosio, vecino de Lucena del Puerto, de 381 fanegas ³¹⁴ de tierra entre los términos de Lucena del Puerto y Bonares por 190 fanegas de pan terciado, 15 carretadas de paja y 12 gallinas todos los años (doc. 253)		
Localización	Extensión	Linderos
Balnielo (Bonares)	35 fgas. de sembradura	Tierras del Duque de Medina Sidonia.
Cañamal (Bonares)	4 fgas.	Con tierras del convento de Santa Clara de Moguer y con

³¹¹ Doc. 210

³¹² Doc. 171

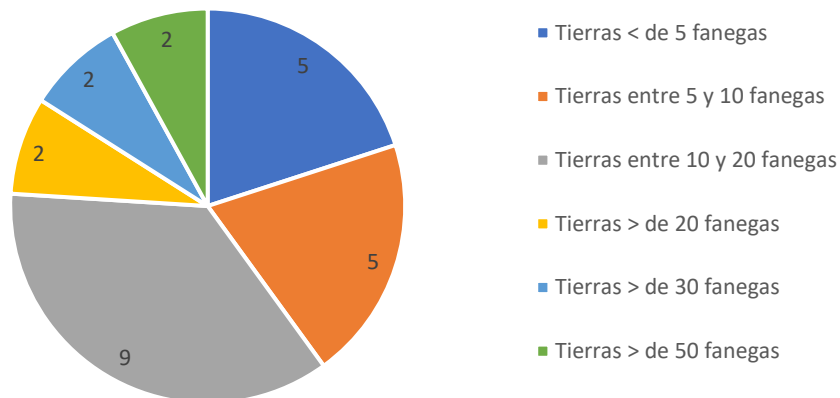
³¹³ Doc. 430

³¹⁴ En el contrato cuenta 358 fanegas de pan sembrar.

		otras de Pedro Rodríguez, cura de Bonares.
Tierra larga de la Vega del Puerto	30 fgas. de sembradura	Tierras de Rodrigo Simón y del duque de Medina Sidonia
Barros de Cifuentes	20 fgas. en sembradura	Tierras de la Misericordia y camino de Niebla.
Cora	½ cahíz de sembradura (6 fgas).	Tierras de la Misericordia de Lucena del Puerto, de Antón Gómez y arroyo del Chorrillo.
9 suertes colindantes en Lucena del Puerto	100 fgas. de sembradura	Tierras de la Misericordia de Lucena del Puerto, el caserío de Lucena, el río Tinto, de Antón Suárez y corral de Antón Rodríguez.
Palmarejo	10 besanas en sembradura (80 fgas.)	Tierras de la Misericordia de Lucena del Puerto, de Diego Sánchez, difunto, vecino de Niebla, el río Tinto y camino de Lucena del Puerto.
Término de Bonares	2 fgas. en sembradura	Camino de Niebla y tierras de Dorantes.
Rosuela	20 fgas. en sembradura	Viñas de Álvaro Hernández, vecino de Lucena del Puerto y olivares de los frailes de la Luz.
La Tolba	3 fgas de cebada en sembradura	Tierras de Antón Marín y Antonio Quintero, vecino de Palos de la Frontera.
Barro del Taraje	5 fgas de sembradura	Con tierras de Rodrigo Simón, vecino de Palos de la Frontera, y tierras del convento de Santa Clara de Moguer.
Término de Lucena del Puerto	½ fga. en sembradura	Tierras de la fábrica de Moguer y capellanía de Francisco Martín Breva, clérigo de Moguer.
La Alameda	8 fgas. en sembradura	Tierras de la fábrica de Moguer y del concejo de Lucena del Puerto.
Vega de Lucena.	8 fgas. en sembradura	Fábrica de Moguer.
Vega del Coto.	Fanega y media de sembradura	Fábrica de Moguer y de Dorantes, vecino de Niebla.

Vega del Rincón.	50 fgas. en sembradura	Tierras de Juan Ruiz, vecino de Niebla, ahora de su hijo Dorantes y de Antón Martín Gilazo, vecino de Lucena del Puerto.
Pilar de Lucena.	8 fgas.	Río Tinto y frailes de la Luz.

Superficie de los campos arrendados en Lucena del Puerto y Bonares (doc. 253)

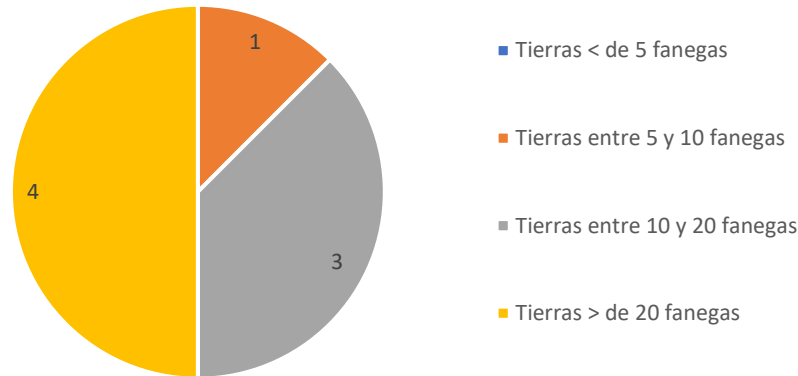


Arrendamiento en 1571 por 6 años del convento de Santa Clara a Juan Román, vecino de Niebla, de 153 fanegas en sembradura en término de Niebla por 65 fanegas de pan terciado y una arroba de miel todos los años (doc. 242).

Localización	Extensión	Linderos
Fuente de Morales	30 fgas. en sembradura	Viñas de Valdemorales y Valdegraza.
La Cahizada, en la Higuera	20 fgas. en sembradura.	Camino de Rociana y viñas del doctor Soriano.
Ladera de San Cristóbal.	15 fgas. en sembradura.	Tierras de Santa María de Niebla y de Parrales.
Tierra Blanca	20 fgas. en sembradura.	Caminos de Bordielos y de Rociana y Cuarto del Negro.
Pie de Cabra	30 fgas. en sembradura.	Viñas de los Trompetas de Valdemorales, del bachiller Martínez y dehesas.
Pozuelo	15 fgas. en sembradura.	Tierras de Francisco Valles, vecino de Villalba.
Camino del Alcornocal y tierras de Horreras.	8 fgas. en sembradura	

Acebuche	15 fgas. en sembradura	Camino de Bollullos y tierras de la Cofradía de Santa María de Niebla.
----------	------------------------	--

Superficie de los campos arrendados en 1571 en Niebla
(doc. 242)

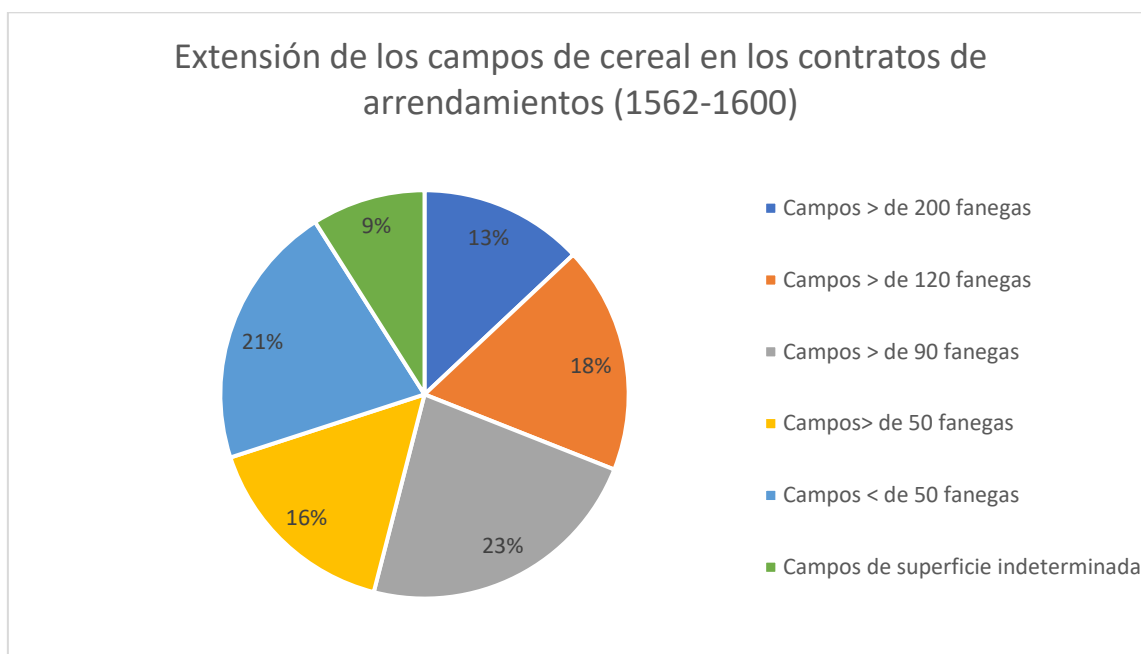


Ese mismo año de 1571, las monjas arriendan ciento cincuenta y tres fanegas en sembradura en Niebla entre ocho campos. Como se puede observar, sus dimensiones no son tan dispares como en el caso anterior, pues siete de las tierras oscilan entre quince y treinta fanegas. Un tamaño que sólo podemos suponer (porque rara vez los documentos especifican el tamaño de todos sus campos que se reúnen en un arrendamiento) que era el más común entre las tierras de cereal del convento de Santa Clara de Moguer en el Condado de Niebla.

En el lado opuesto de los arrendamientos se sitúan las cesiones de una finca o dos en un contrato cuyas dimensiones superan las ochenta fanegas. De ellas se deben citar:

- En Alcalá del Río: el Cortijo de las Monjas de doscientas fanegas.
- En La Palma del Condado: La Gata Muerta y Cañada de las Colmenas, de ciento veinte fanegas cada una.
- En Villarrasa: un conjunto de cuatro campos colindantes y otro de ocho similares con ciento noventa fanegas en total.
- En Niebla: el Cortijuelo, Águila y Barrero, de cien fanegas cada una.
- En Rociana del Condado: La Cuesta, de ochenta fanegas.
- En Lucena del Puerto: nueve tierras colindantes de cien fanegas.

Y si comparamos e identificamos los campos de cereal que se arriendan en este periodo por el convento de Santa Clara de Moguer, descubrimos que 1.010 fanegas se localizan en fincas, o agrupación de ellas colindantes, con una superficie mayor de ochenta fanegas, frente a 1.256 fanegas pertenecientes a fincas de menos de ochenta fanegas.



Con el análisis de la evolución de las fincas, afirmamos que para su oferta en la cesión, la superficie entraba en la variable de la negociación y no era una razón inamovible. De hecho, los tres contratos localizados entre 1573 y 1594 de la Cañada de las Colmenas, en la Palma del Condado, varían en su superficie de 120 a 96 y 100 fanegas, teniendo al mismo tomador en los dos últimos³¹⁵; en Águila y Barrero, en Niebla, ocurrió lo mismo en tres ocasiones entre 1565 y 1594³¹⁶; o en Beas, que el 8 de diciembre de 1565 se cedió el lote de Fuente del Rey, Gómez García y las Horreras, de doscientas fanegas en total, entre tres contratos diferentes a tres grupos de tomadores, pero en 1576 y otra vez en 1583 se dio el lote completo en un solo arrendamiento³¹⁷.

Según Gabriel de Monterroso y Alvarado, los alquileres llanos debían de hacerse por un corto periodo de tiempo que entre los contratantes fijaran, pero cita una de las pocas connotaciones que entre los manuales al uso va destinado a los arrendamientos de tierras eclesiásticas, que es que se hagan por ciclos de tres, seis o nueve años, y no más, porque

³¹⁵ Docs. 271, 427 y 572.

³¹⁶ Docs. 171, 345 y 634

³¹⁷ Docs. 180, 181, 182, 347 y 407, respectivamente.

un mayor periodo favorece al arrendatario³¹⁸. Si observamos los cincuenta y cinco arrendamientos de nuestro periodo, sólo tres fechados en la década de 1590 tienen un periodo superior a los seis años y otros tres con un periodo inferior³¹⁹, y son el reflejo de una razón inequívoca del interés por actualizar los precios anuales del alquiler, como se ve en la tabla. La causa de los ciclos que recomienda va destinado al cultivo del cereal por el año de siembra y barbecho, para que una vez finalizado, la tierra esté en las mismas condiciones que se tomaron para un futuro contrato.

Ribera opta por la jurisprudencia en su apartado dedicado a los arrendamientos de tierras, para dar la razón al uso del sistema del barbecho en el cultivo, citando a la ley siete, del título octavo de la quinta Partida, que obligaba al arrendatario a tener labrada la tierra que tomaba y con el mismo cuidado que si fuera suya, completando su manifiesto con un ejemplo de cesión de tierras de cereal con el sistema de barbechera³²⁰.

Y por jurisprudencia o experiencia, esta exigencia es tan prioritaria por parte de las monjas, que a veces se sitúa antes de la mención del precio anual, o inmediatamente después iniciando el grupo de condiciones para mantener vivo el contrato:

Y es condición, que en cada vno de los dichos seys años abeys de senbrar la mytad de las dichas tierras y dexar la otra mytad de barbecho, y en fin del tiempo del dicho arrendamyento abeys de dexar la mytad de las dichas tierras de barbecho. Y de esta manera, e segund dicho es, promethemos de bos nos no quytar las dichas tierras³²¹.

Hay otra opción sobre el cultivo y barbecho en las exigencias puestas por el convento que es sobre toda la superficie y no sobre la mitad de ellas, por lo que un año será de cosecha con pago de alquiler y otro de barbecho, que se mantiene en unas fincas precisas. De este modo es exigido en la Cuesta (Rociana del Condado) en los años 1567, 1574, 1584 y

³¹⁸ Monterroso. P. 204

³¹⁹ Docs. 547, 645 y 703 con una duración de 8 años; y los 712, 733 y 646 con 3, 4 y 5 años, respectivamente, que suponen el 66% de los arrendamientos de predios de 1590 a 1600. En todo el periodo anterior, sólo en dos ocasiones se escrituraron arriendos por un periodo distinto a los 6 años: los docs. 171 y 252, de 4 y 2 años, respectivamente, que representan el 2,23% de los arriendos de las tierras entre 1562 y 1589.

³²⁰ Diego de Ribera: 72v

³²¹ Doc. 212

1596, a pesar de cambiar una vez el tamaño de la superficie y otra la duración del contrato³²².

Pero exigir un tipo de siembra sucesivamente en una finca determinada, no quiere decir que el convento se diese por satisfecho o pasase por alto el estado de su tierra en un momento preciso. Así se entiende en el contrato de 1565 del Cortijuelo, en Niebla: *Y es condición que avéys de dexar en el último año la tercera parte de las dichas tierras de bazío*³²³, que ordena este modelo al tercio durante un momento determinado, para una mejor recuperación y fertilización natural³²⁴, en un sitio que en los siguientes contratos será de cultivo bienal.

Y el tipo de siembra bienal condicionaba el pago del alquiler: si el barbecho era en la mitad de la superficie el pago era anual, si era en toda ella, el canon se dejaba para el año de siembra, y de los seis años, el alquiler se pagaba en tres de ellos. El sistema de cultivo bienal de media parcela o completa se localizan en nuestro estudio según el término municipal donde esté el arrendamiento. Así, en las fincas de los términos de Rociana del Condado y Lucena del Puerto, el cultivo bienal era sobre toda la superficie, y eso implicaba el pago en años alternos. En el resto de municipios del Condado de Niebla era de la siembra de la mitad de la hoja y el pago anual. El Cortijo de las Monjas en Alcalá del Río era un excepción, que justificamos por su fertilidad, porque a pesar de ser un cultivo bienal sobre toda la extensión, el pago se tenía que hacer todos los años. Todo lo contrario y con el mismo resultado es en el caso del Pradillo, en Lucena del Puerto, que pese a tener el uso del barbecho en toda la superficie, como en los demás arrendamientos del municipio, se exige un alquiler en *cada uno de los dicho quatro años, cogiendo o no cogiendo, senbrando o no senbrando, tres fanegas de seuada*. El poco precio justificaría el anual, a lo que podemos sumar como una medida de control sobre la tierra y su uso.

El precio de los alquileres de estas fincas -como ya hemos venido adelantando- rara vez se mantuvo igual sobre un predio desde 1560 hasta 1600, y a tal importe le acompañaba la forma de pago y la fecha del año para abonarlo, que se hacía el día de Santa María de Agosto, o en un escaso número el día de Santiago. Monterroso, desde su punto de vista

³²² Docs. 210, 280, 430 y 645.

³²³ Doc. 168.

³²⁴ El sistema de rotación del cultivo al tercio es simple: hoja de cultivo, hoja de barbecho -preparada y cuidada con labores de arado para proceder a su siembra en el siguiente ciclo- y hoja de erial. Con este sistema se permitía aumentar la cabaña de bueyes que precisa la explotación y la fertilización natural. Fue el sistema más usado en el Aljarafe. Véase en M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo...* p. 170.

práctico, recomendaba para las tierras cerealísticas: *porque las tierras y arrendamientos es cosa que se ha de sembrar, y labrar, y segar, y son las pagas a diferentes tiempos, a pagar por el mes de agosto de cada vn año*³²⁵.

El precio era pagado en especie durante todo el periodo de nuestro estudio, principalmente en pan terciado, que era dos partes de trigo y una de cebada, libres de diezmo y rediezmo. Y después venían las adehalas³²⁶ que se fijaban sobre el precio principal y que, sin duda, fueron parte de la negociación previa de ambas partes, pues al analizar los alquileres se percibe que al cambiar el tomador, esta parte del convenio variaba y pone de manifiesto en algunos ejemplos una probable relación del tomador con el mundo ganadero además del agrícola³²⁷. Estas adehalas, que se constituyen en gallinas, arrobas de miel, tocino, quesos de oveja, lino, cáñamo, habas y garbanzos, eran parte fundamental del consumo interno de las monjas y no pasaban al posterior comercio que tuvieron que hacer con los cereales, porque en los acuerdos de reducción de alquiler por esterilidad del año 1587³²⁸, la rebaja que se acuerda del precio en cereal es mucho mayor que la correspondiente a este tipo de pago: ...

*Conçertaron con el dicho convento en que por el dicho arrendamiento deste año den al dicho convento quarenta fanegas de pan terciado junto las dichas adehalas, y se obligaron de lo pagar en este dicho convento al plazo contenido en la dicha escriptura, syn que falte cosa alguna, sigún por ella están obligado*³²⁹.

El precio de los alquileres de las fincas agrarias del convento de Santa Clara de Moguer tienen de forma general un aumento durante todo el periodo hasta una caída pronunciada en la década de 1590. Así, un ejemplo representativo son los arrendamientos de Escudete, Gaga, Carril, Angorrilla y Tovar, en Bonares, que con una superficie de arriendo de 40 fanegas, en 1567 el convento de Santa Clara cobraba 30 fanegas de pan terciado, y cada 6 ó 7 años se incrementaba el precio en 3 ó 4 fanegas, hasta que en 1587 el alquiler llegó a 40 fanegas, momento que se le pierde el rastro. En Niebla queda el caso de los arrendamientos de La Granja, Hornillo, Tierra Blanca y Valdemorales, que si en 1571 se

³²⁵ Monterroso, p. 205 v.

³²⁶ *Adehala*: 1.- Aquello que se da de gracia o se fija como obligatorio sobre el precio de aquello que se compra o toma en arrendamiento. 2.- Aquello que se agrega de gajes o emolumentos al sueldo de algún empleo o comisión.

³²⁷ Véase en Águila y Barrero, en Niebla (docs. 171, 345 y 634); en las tierras conjuntas de Lucena y Bonares (docs. 365 y 408); o la Cuesta en Rociana (431 y 645)

³²⁸ Docs. 501, 502, 503, 504, 507, 508, 509 y 511.

³²⁹ Doc. 507 (XLVI)

cedía por 51 fanegas de pan terciado su superficie de 90 fanegas, en 1576, por el mismo precio, se reducía la extensión a 80 fanegas, en 1581 el alquiler subió a 55 fanegas (desconocemos la extensión del predio en ese contrato) pero en 1596, que volvían a ofertarse las 90 fanegas iniciales, el canon anual bajó a las 40 fanegas de pan terciado; y también el caso del Cortijuelo, que si desde 1565 hasta 1583 se había mantenido en las 70 fanegas anuales, este precio se desploma hasta las 43 en 1598³³⁰.

Este descenso, que fue generalizado en la Baja Andalucía en el cultivo de tierra calma, no se apreció en los demás cultivos. Carpo Elías evalúa hasta en un 60% el descenso de los alquileres en los campos de cereal cercanos a Sevilla, una caída similar a la del Condado de Niebla, con un inicio en el caso sevillano sobre 1570 y con los valores más bajos en la década siguiente, evolución idéntica a los analizados en nuestro estudio, pero con una década de diferencia en los acontecimientos. Y con distinto resultado en el fin del periodo, pues si los alquileres de las tierras hispalenses sobre 1590 empiezan a recuperarse, en Huelva siguen en caída³³¹.

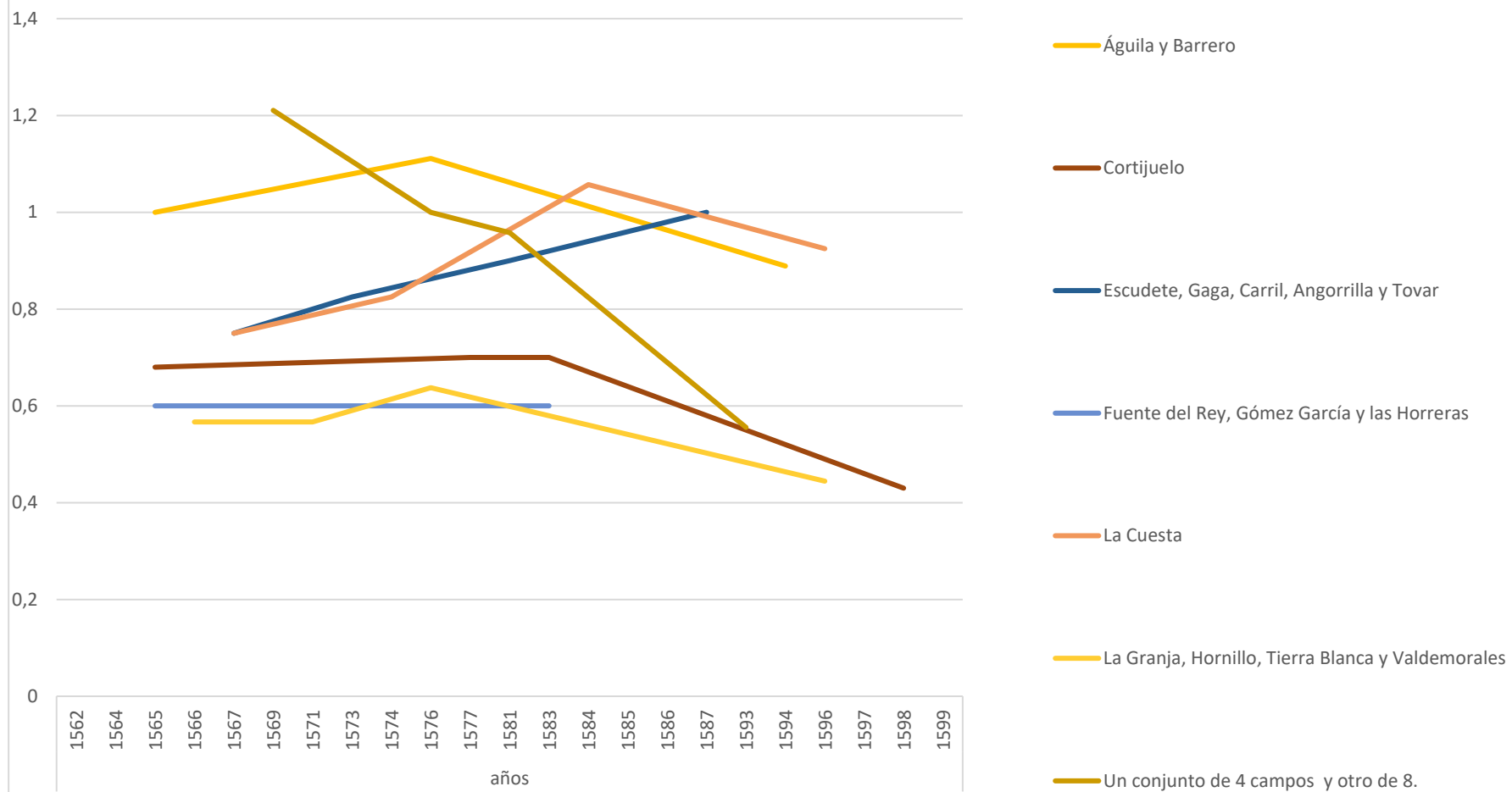
Como se ve en la gráfica, el índice de pagos se sostenía aproximadamente en torno al 0,7-1,2 fanegas por fanega superficial arrendada, que era la cuarta parte de la producción en un año normal sin esterilidad y la sexta en un año extremadamente favorable en la comarca de Huelva³³².

³³⁰ Véase la tabla de arrendamientos y se comprobará los casos ya descritos y otros como en la agrupación de tierras de los documentos 146, 242 y 646 para ser arrendadas en Niebla, se aprecia perfectamente el incremento de precios hasta la década de 1590 que será de caída.

³³¹ J. Carpo Elías: *La explotación de la tierra en la Sevilla de los siglos XVI y XVII*. p. 202

³³² I. Pulido Bueno: *La tierra de Huelva en Antiguo Régimen 1600-1750: Un análisis socioeconómico comarcal*. Excma. Diputación de Huelva, 1984. p. 32. En Huelva y Gibraleón la producción en Huelva era entorno a 3-5 fanegas por fanega cultivada. En años excepcionales podía subir a 6-6,5. La media resultaba en el siglo XVII sobre 3-4 fanegas

Índice de Pagos en el Condado de Niebla - Campos de Cereal



La tendencia a la monetarización de los ingresos del convento de Santa Clara en sus diferentes negocios durante la segunda mitad del siglo XVI, también se hace patente en los arrendamientos agrarios y el porcentaje de ellos se eleva considerablemente en la década de 1590, pues si sólo había un documento de los cuarenta y siete de las tres primeras décadas (y es del tardío 1585) que exigía el pago en ducados, de los ocho documentos escriturados de la última década se encuentran dos casos.

El pago se obligaba a efectuarse en el compás y granero del convento a costa del arrendatario en casi todos los casos, especialmente cuando el predio estaba cercano a Moguer. De esta forma se estipula en todos los contratos de los municipios del Condado de Niebla, a excepción de uno sobre las Tierras de las Monjas en La Palma del Condado, que dictaba que se recogería el trigo y la cebada en la casa del tomador en La Palma, probablemente a costa de las monjas³³³. Al no tener otro escrito sobre esta tierra, no podemos decir si fue producto de un caso particular o era una costumbre peculiar frente a todas las demás del mismo municipio que cumplían con su viaje al cenobio moguerense.

Para el Cortijo de las Monjas en Alcalá del Río, corría el transporte a cuenta de las monjas de Santa Clara desde Sevilla hasta Moguer, y de la finca hasta el puente de Triana por parte de los tomadores:

Puesto el dicho trigo e çevada e lo demás, que dicho es, a costa de vos, los susodichos, en el río e desembarcadero de la çibdad de Sivilla, donde nos lo acostunbrays de entregar, que es a la puente a el pasaje de Triana a Sevilla, porque allí nos hemos de entregar dél, e fasta allí lo abéys de traer a buestra costa, e sy nos quisyéremos entregar del dicho trigo e lo demás, que dicho es, en la dicha villa de Alcalá, todavía a vuestra costa nos lo abéys de poner en el dicho desembarcadero e a vuestro riesgo, esto en cada un año del dicho arrendamiento³³⁴, y ...puestos y pagados a buestra costa, todo ello en la çibdad de Siuilla, en el río della, y en los barcos que por la parte deste convento se enbíaren para lo reçibir, en la puente de la dicha çiudad. Y hasta allí auéis de traer el dicho pan, semyllas y dinero a buestra costa y entregallos a los dichos barqueros y personas que fueren nonbradas por este conbento. Y sea la primera

³³³ Doc. 67

³³⁴ Doc. 45

*paga el año benidero de quinientos y ochenta y ocho años, y subsesiuamente una paga en pos de otra*³³⁵.

Para reforzar la obligación del cumplimiento de las anualidades en el futuro, se fija con claridad las fechas de cobro, y si el pago en presente de la compraventas se reforzaba con las disposiciones de la *non numerata pecunia* y prueba y paga, el pago en diferido de los arrendamientos se refuerza con la pena del doblo:

*E pagado en cada uno de los dichos seys años a vuestra costa en en el compás y granero deste dicho monesterio, pagado todo por el día de Santa María de Agosto de cada uno año, y será la primera paga el día de Nuestra Señora de Agosto deste año de sesenta e quatro de la fecha desta carta, y las otras pagas dende en adelante subçesivamente una paga en pos de otra, so pena del doblo*³³⁶.

Las obligaciones de la pena del doblo se encuentran en los documentos de arrendamientos hasta 1581, cuando empiezan a redactarse en los mismos las cláusulas de esterilidad³³⁷. La incompatibilidad de una con otra impide que ambas se incluyan en un mismo negocio, porque una exige el pago en especie de un año pasado no cubierto y la otra demanda la revisión de cuentas por inclemencias que impide un pago acordado. Pero por otro lado, la permuta de una por otra, no es sino una circunstancia más de una pérdida de beneficios del convento frente al arrendatario que toma las tierras con más facilidades.

Esta nueva realidad que se plantea en los documentos de los años finales del siglo XVI tienen su reflejo en las condiciones que se fijan en los contratos para el cumplimiento por ambas partes, siendo cada vez más numerosas y precisas. Y como enfatiza Monterroso, acordes con la ley y las buenas costumbres.

Esta tendencia de dar cada vez más facilidades al colono conforme avanza el periodo para el arrendamiento de las tierras, conlleva la aparición en los contratos de la cláusula de esterilidad.

Este tipo de cláusula es un recurso jurídico para limitar el riesgo que el arrendatario tiene ante la posibilidad de la pérdida de la cosecha, que fue regulado desde la Corona para

³³⁵ Doc. 482 XL

³³⁶ Doc. 139

³³⁷ La pena del doblo deja de aparecer desde el documento 395 cuando coincide con la primera de esterilidad, y a veces no se encuentra tras el precio sino cuando toman la voz los arrendatarios que se obligan al pago del vacío, o del doblo, si no cumplen con el alquiler.

solventar la inseguridad de un proceso tan irregular como es el del cereal, pues sin ellas, el arrendatario estaba desamparado ante una sequía o un año de lluvias que impide la recolección estimada en los contratos. Y la inexistencia de la cláusula nos hace pensar en la enorme fuerza que tienen los propietarios del cereal, en nuestro caso el convento de Santa Clara de Moguer, que intentan evitar la bajada de la renta a percibir dejando todo el riesgo a cargo de los arrendatarios³³⁸.

Esa legislación alfonsí sobre las cláusulas de esterilidad es recogida y analizada en el manual de Diego de Ribera en su apartado de arrendamientos de tierras, que enfatiza que un contrato por defecto mantiene la cláusula, no siendo necesario su inserción en la escritura, y que sólo sería obligado al pago anual si el arrendatario hubiese tomado a su cargo el riesgo, o que en el año siguiente hubiese sido tan buena la cosecha que pudiese compensar la pérdida³³⁹.

Tal como podemos observar, ya desde antes de nuestra fecha de investigación, la legislación protegía al labrador de la desgracia de la esterilidad de los campos por numerosas causas, que no fueron inscritas en los contratos por parte del convento de Santa Clara para no perder beneficios; frente al momento final, que el cenobio tiene que transigir con ellas de forma coetánea con una bajada generalizada de las anualidades del alquiler y otras condiciones favorables al colono.

La primera vez que tenemos constancia de la cláusula de esterilidad es en un contrato de arrendamiento del Cortijo de las Monjas de Alcalá del Río en 1562:

Con condiçión, que sy en qualquyera de los dichos años suçediere esterilidad notoria, lo que Dios nuestro Señor no permita, que en tal caso seáys obligado de nos lo deçir e notificar en nuestro convento antes que en los dichos panes metays la hoçe por quatro días del mes de mayo de cada año o antes, sy antes binyeren los dichos panes, so pena, que no lo notificando, segund de suso, no gozéys del

³³⁸M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo...* p. 157-158

³³⁹ Diego de Ribera, p. 72. En su análisis de la legislación alfonsí recoge de la ley XXII del título VIII de la quinta Partida, que ante una desgracia que llamaríamos de fuerza mayor por origen natural o humano, al perderse la cosecha, el arrendatario no tendría que darle nada al arrendador. Y de la ley XXIII del título VIII de la quinta Partida, toma que sólo sería obligado a pagar la renta en el supuesto que el tomador lo hubiese estipulado a su cuenta y riesgo, o que al año siguiente hubiese cogido tantos frutos que pudiese compensar la pérdida ya pasada. Pero, el tratadista, pasa por alto una cláusula de la ley XXII del título octavo de la quinta Partida, y es que, si no se pierde por completo la cosecha, el colono debe de recoger lo que pueda para cubrir el gasto, pasando el resto al arrendador. Una cláusula dentro de esta ley de protección del colono dictada en favor del propietario.

renuncio e benefiçyo de la dicha esterilidad, syno que bien ansí como sy no la oviera, pagueys el dicho covro o tributo enteramente syn vos descontar cosa alguna dél; y seyendo requeridas en tiempo e conforme a la condiçión de suso, avemos de poner por nuestra parte una persona, o dos, o más labradores, que vean sy ay esterilidad en las dichas tierras juntamente con las personas que de buestra parte, bos, los susodichos, avéys de poner, e por qualquiera de nos que faltare de poner persona, o en caso de discordia, la justicia de la dicha villa de Alcalá pueda poner por parte de la persona que dexare de nombrar, el terçero, que paresca a la dicha justicia que sea labrador de sienzia e conçiencia, que lo entienda e se esté e pase por la declaraçión de los dichos terçeros³⁴⁰.

Y habría que esperar casi veinte años para que una cláusula de este tipo apareciese en un arrendamiento otorgado por las monjas de Santa Clara en el Condado de Niebla, iniciando un proceso de evolución de las cláusulas de esterilidad en los contratos de arrendamientos que poco a poco iban en beneficio y amparo de los agricultores y en perjuicio de las monjas. Y no es porque no se supiese de tal posibilidad, sino es que simplemente no eran admitidas por el convento como negociables, como se entiende en un documento de 1569:

Y es condiçión, que durante este arrendamiento no sembraréis de rastrojo las dichas doze suertes de tierras, ny parte dellas, e si las senbráredes sobre el rastroxo más cantidad de medio cahiz de tierra cada vno de vos, que no podáis pedir disquento ny esterilidad...³⁴¹.

La primera cláusula de esterilidad como tal se localiza en un arrendamiento de unas tierras de Villarrasa en 1581, que usan el juicio de terceros como ojeadores para tasar el descuento:

Y es condiçión, que el año que viniere esterelidad, antes de meter la hoçe en la dicha sementera, seáis obligados a lo notificar y hazer saber a este convento, el qual seáis obligado a poner una persona y otra por la nuestra parte para que bean la dicha sementera y se tase y modere por los dichos terçeros con juramento, estando a la grada deste dicho convento, ante nos, las dichas abadesa y monjas, lo que se a de pagar; y en discordia, sy no conformase [a] los dichos terçeros, la

³⁴⁰ Doc. 45

³⁴¹ Doc. 226

*justicia de esta villa nonbre otro tercero y lo que los dos de los tres conformes fueren, por aquello se esté y pase syn otra averiguación...*³⁴².

Pero como acabamos de leer en esta última cláusula, existen unas variaciones con el caso de Alcalá del Río que favorecen al convento en el resultado final, pues la primera ponderación del pago se tendría que hacer entre las partes en el locutorio, delante de la abadesa y monjas, y no en Villarrasa, y la segunda y más obvia, que sería la justicia de Moguer quien pusiese el tercer y definitivo voto en una discordia entre el convento de Santa Clara y un forastero, por lo que dudamos que su decisión fuese la equilibrada.

Pero aun así, se tuvo que esperar dos años más para que las cláusulas de esterilidad en los arrendamientos se generalizasen y de una forma más injusta, sin el garantismo de ojeadores externos:

*Y es condición, que el año que viniere esterilidad en las dichas tierras seáis obligados de abisar a este dicho conbento para que enbie a ver las dichas tierras, y auiendo conçierto paguéis enteramente, syn desquento alguno, aquello que hos conçertáredes con el dicho conbento*³⁴³.

O que el propio convento ejerciese de tasador único, sin otra consulta, como dictan las escrituras de 1584: ...

*Y es condición, que el año que viniere esterilidad requerráis a este conbento para que faga sus diligencias, y sy no lo hiziéredes, fuese toda la renta syn desquento...*³⁴⁴;... *y es condición, que el año que obiere esterilidad, antes de meter la hoçe seáys obligados a abisar, e requerir, a este conbento para que por su parte enbíe persona a ver la dicha sementera para que bea lo que por su parte le conviene hazer, y lo que de otra manera hiziéredes, no valga*³⁴⁵.

Y no sería hasta veinticinco años después del contrato del Cortijo de las Monjas de Alcalá del Río cuando se insertase una cláusula con las mismas garantías en la comarca onubense, que sin lugar a dudas, tiene su explicación por la presión de la grave crisis agrícola que azotaba a la zona en ese momento. Y la fecha de su escrituración, el 27 de julio de 1587, se enclava en un momento agudo de los acuerdos de arrendamientos de

³⁴² Doc. 395

³⁴³ Doc. 409

³⁴⁴ Doc. 429

³⁴⁵ Doc. 430

varios agricultores con el convento de Santa Clara para la reducción de la cuota anual, fechados entre el 4 de junio y el 11 de agosto de ese año³⁴⁶:

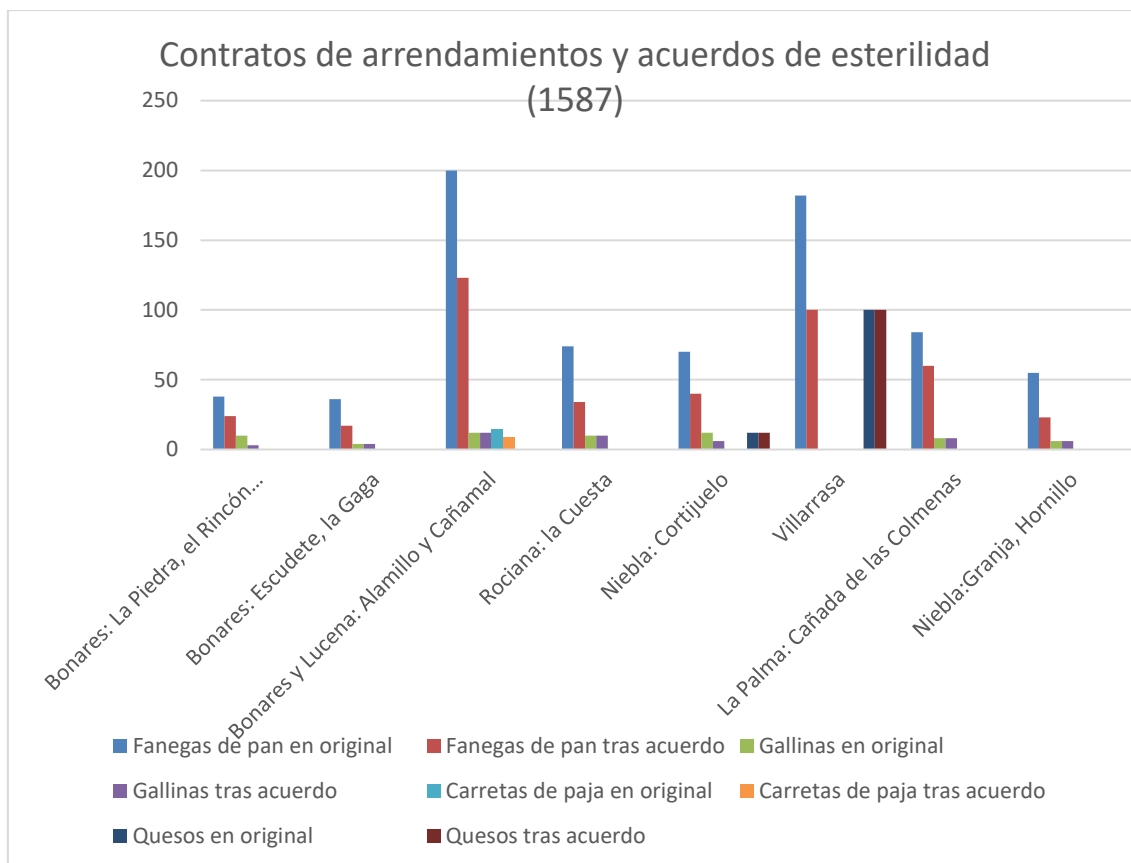
Que si vos, el dicho Alonso Pérez Cadera, alegáredes esterilidad, que seáis obligado a lo hazer en todo el mes de mayo de cada vn año, y que se ponga vna persona por nuestra parte y otra por la vuestra, y estando conformes, se esté e pase por lo que dixeren los dichos dos terçeros de conformydad, y si no se conformaren, que se acuda a la justicia y se ponga otro terçero, y lo que los dos dixeren, aquello avéis de ser obligado a pagar³⁴⁷.

Esta grave crisis agrícola nos expone como la cláusula de esterilidad, recogida en las Partidas, a pesar de no estar incluida en algunos documentos, no acarreaba la pérdida de la protección, pues por defecto salvaguardaba al colono.

Y en nuestro estudio se demuestra que así era, pues de los ocho acuerdos que se llevaron a cabo para la reducción del precio de un año por mala cosecha, en cuatro de ellos, los contratos de arrendamientos que fueron modificados no tenían ninguna condición de ese tipo y, sin embargo, fueron reducidos sus cánones al mismo modo que otros que sí lo tenían. Por lo que se prueba, que antes de la inclusión de las cláusulas ya se llevaban a cabo las reducciones cumpliendo con la ley alfonsí, y que pueden explicarse como un gesto más del convento hacia el colono para evitar que sus tierras se quedasen vacías.

³⁴⁶ Docs. 501, 502, 503, 504, 507, 508, 509 y 511.

³⁴⁷ Doc. 510



De los que sí contaban con la estipulación de la esterilidad, concluimos que no se desarrollaron al estricto modo como exigían los formularios, ya que si en los documentos se exigía que se tenía que hacer la petición al convento por los interesados antes de meter la hoz, es decir, antes de la cosecha, los ocho están datados en los meses de junio y julio, cuando la cosecha estaba en sus últimos días. En otro caso³⁴⁸ no hay constancia de ningún ojeador del convento que hubiera ido a la sementera (como en su contrato inicial se imponía) antes de llegar a ningún acuerdo entre las partes, y todos se hicieron del mismo modo a pesar de sus diferentes matices con el rápido acuerdo entre las partes en el convento de Santa Clara delante de la abadesa³⁴⁹ y otras veces no³⁵⁰

³⁴⁸ Doc. 509 que modifica al doc. 427

³⁴⁹ Doc. 505 (XLV)

³⁵⁰ Doc. 507 (XLI)

Acuerdos de arrendamientos por esterilidad. Año 1587

Doc.// fecha	Localización	Exten sión	Otorgan te	Beneficiario	Doc.origen// fecha	¿Cl. est?	Precio original	Precio final
501// 1587, junio, 4	Bonares: La Piedra, Trovales, el Rincón..	48 fgas	Santa Clara de Moguer	Diego Alonso Borrero, vecino de Bonares	350// 1576, diciembre, 20	NO	38 fgas. de pan tdo, 10 @ de cáñamo y 10 gallinas	24 fgas. de pan tdo, 10 @ de cáñamo y 3 gallinas
502// 1587, junio, 4	Bonares: Escudete, la Gaga, el Carril...	40 fgas	Ibíd.	Alonso Pérez Coronel, vecino de Bonares	400// 1581, diciembre, 29	NO	36 fgas. de pan tdo y 4 gnas.	17 fgas. de pan tdo y 4 gnas.
503// 1587, junio, 6	Bonares y Lucena del Puerto: Alamillo, Cañamal...	200 fgas	Ibíd.	Antón Martín Gilazo, Diego Rodríguez de Estrada y Juan de Herrera, vecinos de Lucena del Puerto	408// 1583, octubre, 4	NO	200 fgas. de pan tdo, 15 carretas de paja y 12 gnas.	123 fgas. de pan tdo, 9 carretas de paja y 12 gnas.
504// 1587, junio, 11	Rociana del Condado: La Cuesta.	70 fgas	Ibíd..	Bartolomé Pérez Cano y Baltasar de Espina, vecinos de Rociana del Condado	430// 1584, noviembre, 3	SI	74 fgas. de pan tdo, 10 gnas. y un tocino de 25 libras	34 fgas. de pan tdo, 10 gnas. y un tocino de 24 libras
507// 1587, julio, 17	Niebla: El Cortijuelo	100 fgas	Ibíd.	Diego Martín y Alonso Dabrio, vecinos de Niebla	409// 1583, octubre, 27	SI	70 fgas. de pan tdo, 2 @ de miel, 12 quesos de oveja y 6 gnas.	40 fgas. de pan tdo, 2 @ de miel, 12 quesos de oveja y 6 gnas.
508//1587, julio, 13	Villarrasa: 12 suertes de pan sembrar	190 fgas	Ibíd.	Alonso Domínguez y Pedro García, vecinos de Villarrasa	395// 1581, diciembre, 1	SI	182 fgas. de pan tdo, 100 quesos de oveja y 2 @ de miel	100 fgas. de pan tdo, 100 quesos de oveja y 2 @ de miel
509// 1587, julio, 22	La Palma del Condado: Cañada de las Colmenas	96 fgas	Ibíd.	Francisco Martín Calvo, vecino de La Palma del Condado	427// 1584, octubre, 1	SI	84 fgas. de pan tdo, 8 gnas. y 1 @ de cera	60 fgas. de pan tdo, 8 gnas. y 1 @ de cera
511// 1587, agosto,11	Niebla: Granja, Hornillo...		Ibíd.	Luis García, vecino de Niebla	397// 1581, diciembre, 11	NO	55 fgas. de pan tdo. y 6 gnas.	23 fgas. de pan tdo. y 6 gnas.

Las parcelas del Condado de Niebla del convento de Santa Clara de Moguer requerían otros requisitos para su concesión, y conforme avanza el siglo XVI sus condiciones serán cada vez más específicas y acordes con la variación de fuerzas entre arrendador y arrendatarios. Así, por ejemplo, en el mismo año que encontramos el arriendo del Cortijo de las Monjas en Alcalá del Río; en la concesión por seis años de la finca de la Cormidilla, en La Palma del Condado, se impone al arrendatario de la tierra terminar el contrato y no abandonarla bajo pena de 10.000 maravedíes. Un requisito que en el fértil cortijo limítrofe al Guadalquivir no se exigió en ese mismo año, por la razón que este último era un contrato de renovación y la confianza entre las partes era un grado, y por otro lado, era una tierra, que por su fertilidad, tenía muchos interesados y era poco probable que se dejase vacía³⁵¹.

En los arrendamientos de la provincia de Huelva destaca el fenómeno de la relajación paulatina del cumplimiento temporal del contrato, conocida como obligación de la parte inobediente a la obediente: ... *e vos, los sobredichos, que las non podáys dexar, so pena de beynte myll maravedíes que la parte de nos, ynobediente, dé y pague a la obediente...*,³⁵² transformándose esta fórmula de fijación del colono a la tierra en otra de carácter anual para asegurar la renta a las monjas. De esta forma se entienden los arrendamientos del conjunto de doce campos de Villarrasa, que en sus escrituras se percibe la permuta de estas fórmulas de largo recorrido por otras de carácter anual para asegurar la renta. Por ello, si en 1564 la pena por no cumplir los seis años regulados eran 50.00 maravedíes: ...*e vos, los sobredichos, que las non podáys dexar hasta ser cumplido el dicho arrendamyento, so pena de çinquenta myll maravedíes que la parte que más fuere ynobediente dé y pague a la obediente...*,³⁵³ esta tasa cae hasta los 10.000 en 1569 y 1576, desapareciendo del contrato desde 1581, que será cambiada por la sanción de pagar el canon de un año: ... *e vos, los sobredichos, que las non podáis dexar hasta ser cunplido el dicho arrendamyento, so pena de la paga de bazío*, y en 1593, al ser un pago en metálico, desaparece el pago de vacío por una multa de seis reales por cada día para pagar al enviado por el convento:

Atento ques arrendamyento a dinero, e syn otra condiçión alguna, el qual dicho arrendamyento an de pagar en esta billa de Moguer al dicho plazo, y no

³⁵¹ El contrato de arrendamiento del Cortijo de la Monjas en Alcalá del Río fue el 4 de mayo de 1562 (doc. 45) y el de la Cormidilla en La Palma del Condado el 13 de septiembre de 1562 (doc. 67)

³⁵² Doc. 180

³⁵³ Doc. 139

*cunpliendo, quel dicho convento pueda enviar una persona a executar con seis reales de salario cada día de los que se ocupare en la cobranza*³⁵⁴.

La misma tónica tienen los contratos de la Granja, Hornillos, Tierra Blanca y Valdemorales, en el término de Niebla, de los años 1566, 1571, 1576, 1581 y 1596, que en los cuatro primeros era requisito no dejar las tierras hasta la finalización bajo pena de 10.000 maravedíes, y en el último, la condición pactada para un contrato que se redujo a tres años, era cumplir con la anualidad y con una multa de ocho reales por día de atraso de pago del canon³⁵⁵. También en Niebla, con las fincas Águila y Barrero, la citada cláusula de cumplimiento del contrato cae desde los 20.000 maravedíes en 1565, a 10.000 maravedíes en 1576 y desaparece por la pena de *pagar de vacío* en 1594.

Y antes de terminar con las condiciones de los arrendamientos de tierras, existen algunas peculiares localizadas en algunos contratos:

Las exigencias del convento de Santa Clara para los arrendatarios del cortijo de Alcalá del Río se centran principalmente en arreglos y acondicionamientos de sus estructuras, bien de la conducción del regadío con la construcción de una azuda o de un abrevadero para el ganado:

*Y, con condición que vos, el dicho Mateo Sánchez, avéis de hazer a buestra costa un asuda y reparo de agua que viene al dicho cortijo del cortijo de Rui López de Ribera, lo qual hagáis sin desquento del arrendamiento. Y si no lo hisiéredes quel primero año, queste covento lo haga a buestra costa y vos execute por lo que costare*³⁵⁶; ... *es condición que dentro de los dos años primeros del dicho arrendamiento, hagáys a vuestra costa en el dicho cortijo, en la fuente que dizen de la Calderona, un pilar para abrevadero que tenga de largo quinze pasos e lo enpedréys de bara e media de largo dende el pie del dicho pie en todo en redondo...*³⁵⁷.

En 1569 se condiciona el precio de un alquiler en Villarrasa por el litigio entre el propio convento de Santa Clara y el arzobispo de Sevilla sobre el diezmo de la renta del pan, pues si resulta que durante dicho arrendamiento el convento fuese condenado

³⁵⁴ Docs. 139, 226, 306, 395 y 547

³⁵⁵ Docs. 198, 252, 347, 395 y 647

³⁵⁶ Doc. 480 (XL) (480)

³⁵⁷ Doc. 45

descontarían en cada uno de los dichos seis años sesenta fanegas de pan terciado de la renta. Y, también, si las monjas de Santa Clara durante el arrendamiento quisieran dar a tributo el pedazo del Sotillo porque van a poner viñas, lo puedan hacer descontándolo del arrendamiento:

E porque entre este convento y el señor [arzobis]po de Sevilla ay litigio sobre el diezmo de la renta del pan que este dicho convento tiene, si acaso, en razón desto durante el dicho arrendamiento, el dicho convento fuere condenado, nos obligamos de vos quitar e descontar en cada vno de los dichos seis años sesenta fanegas de pan terciado, por manera que siendo este dicho convento condenado, según dicho es, vos, los dichos arrendadores, no seáis obligados a nos pagar en cada vno de los dichos seis años más que çiento e setenta fanegas de pan terciado, porque lo demás, a cumplimiento a las dichas dozientas e treinta fanegas de pan terciado, que serán sesenta fanegas de pan cada año, avéis de ser obligados a pagar al dicho señor arzobispo en cada vno de los dichos seis años, siendo condenado e convençido este dicho monasterio e convento, según dicho es; e más nos avéys de pagar los dichos quesos e doze gallinas en caso que seamos condenadas en cada vno de los dichos seis años segund dicho es. E si durante este dicho arrendamiento, este dicho convento quisiere dar a tributo para poner de viñas vn pedaço de las dichas tierras que se dize el Sotillo, que lo pueda fazer en tiempo que esté de bazío, e no senbrados, e barbechadas las dichas tierras del Sotillo, e que las hanegadas de tierra que de él vos tomaremos seamos obligadas a vos descontar sueldo prorrata deste arrendamiento³⁵⁸.

En 1585, se amenaza por parte del convento de Santa Clara de Moguer a unos vecinos de Niebla para que cumplan con el alquiler, en lugar de la pena del doblo por no pagar una anualidad:

Y es condiçión, que sy al dicho plazo no pagáredes el dicho pan ny fuere a la renta deste dicho convento, que el mayordomo e convento lo pueda comprar en esta billa al preçio que hallare, e por lo que costare vos pueda executar, como por el deudo, con sólo el juramento de la persona que lo comprare³⁵⁹.

³⁵⁸ Doc. 226

³⁵⁹ Doc. 454

Lo que hace suponer que ya se vería venir la mala cosecha de 1587 y una verdadera amenaza para el arrendatario, porque ya de por sí los precios de trigo de un año a otro podían subir un 400% en una carestía³⁶⁰.

Finalizado el cuerpo de las condiciones de la negociación entre las partes, los contratos de arrendamientos vuelven a una relativa normalidad durante todo el periodo. Monterroso lo identifica en un cuarto punto centrado en que el propietario, para asegurar las anteriores limitaciones, se obliga a no quitarle al arrendatario la cosa para sí ni para otro alguno³⁶¹:

*Que por el mesmo caço, el convento vos las pueda quitar, e desta manera, e segund dicho es, prometemos de vos no quitar dichas tierras ni vos serán quytadas, por más ni por el tanto que otro nos dé, ni prometa, en renta ni en otra manera*³⁶².

Pero hay casos, que seguido a esta formalidad, antes que los beneficiarios tomen la voz, las otorgantes dan una cláusula de obligación de bienes, que con la *ebisión y saneamiento*-propia de las transmisiones de las ventas- refuerzan la cesión de la finca: ... *e desta manera nos obligamos a la ebisión e saneamiento deste dicho arrendamiento como mejor podemos y debemos, e para lo cunplir obligamos los bienes, e rentas, e propios, deste dicho convento avidos e por aver*³⁶³. Pero son pocos los casos que esta obligación se localiza en esta parte de los escritos, reservándose en casi todos para una obligación de bienes conjunta en la parte final por la búsqueda de la brevedad en la redacción de estos negocios.

La naturaleza de los arrendamientos, que supone un pago en diferido con un poder limitado sobre el objeto en un periodo definido, exige que el arrendatario tome la palabra para asumir las condiciones y obligaciones del contrato en el futuro.

Y Gabriel de Monterroso culmina aquí sus apartados destinados para los arrendamientos llanos, donde enfatiza que el arrendador ha de aceptar la escritura con sus plazos y condiciones y que ambas partes deben dar poder a las justicias y hagan renunciación a las leyes.

³⁶⁰ M. Borrero Fernández: "Crisis de cereales y alzas de precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI". *Historia, Instituciones, Documentos*, nº18 Sevilla, 1991, p. 46

³⁶¹ Monterroso, 204v.

³⁶² Doc. 242

³⁶³ Doc. 139

Esta parte, como ocurre con la mención de las otorgantes en la intitulación, mantiene el estilo subjetivo:

*E nos, los dichos Martín Rodríguez Matamoros e Juan Rodríguez de Segura, que a lo que dicho es abemos sido, e somos presentes, y ambos a dos juntamente de mancomund, e a boz de vno, e cada vno de nos por sí e por el todo, renunciando, como renunciarnos, la ley de duobus reys debendi y el beneficio de la dibisión e todas las otras leyes que tratan en razón de los que se obligan de mancomund...*³⁶⁴

Y con el recurso de *la ley de duobus rex debendi*, que tiene la misma función que Ribera anunciara en su obra, se justifica su inclusión cuando se obligan dos o más en un contrato, ya que la ley contemplaba que no era obligado responder uno por todo, sino cada uno por su parte³⁶⁵. Tal es así, que al renunciar el amparo de la *ley duobus rex debendi*, uno de los arrendatarios debe responder por el otro, aunque ésta haya muerto, como le ocurrió a Martín Rodríguez Vicente, ante la ejecutoria ordenada por el mayordomo del convento:

*Otorgo y conosco por esta carta a vos, Martín Rodríguez Bisente, vezino de la villa de Niebla, questades presente, y digo que por quanto vos, el sobredicho, y Juan Rodríguez de Sigura, vezino de la dicha villa de Niebla, difunto, obligados de mancomún, devéis al dicho convento y monjas de Santa Clara, mi parte, y a mí en su nonbre, quinze fanegas de pan terciado y doze gallinas de resto del arrendamiento deste presente año de setenta y siete de quatro suertes de tierras de pan senbrar quel dicho convento y monjas vos tienen arrendadas en término de la dicha villa de Niebla, conforme a la escriptura de arrendamiento que de las dichas tierras está fecho, a que me refiero. Por las quales dichas quinze fanegas de pan terciado y doze gallinas de resto de la dicha renta deste dicho presente año, a my pedimiento y del dicho convento, se dio carta de justicia para vos executar, y está esecutado, por la dicha contía en las casas de la morada de vos, el dicho Martín Rodríguez Bisente, la qual dicha execusión se a seguido hasta çitaçión de remate*³⁶⁶.

Una vez que los beneficiarios asumen la ley de la mancomunidad y aceptan la cesión del objeto, reconocen las principales obligaciones a cumplir como el pago del alquiler en su

³⁶⁴ Doc. 254

³⁶⁵ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y cuenta...* 43v-44r. Cláusula ya analizada en el apartado de las compraventas.

³⁶⁶ Doc. 370 (XXX)

fecha y lugar, obviando algunas generales como el tipo de cultivo a desarrollar. Y se repite la asunción de algunas específicas como la ya citada de traer la carta de ratificación de la madre para el contrato 137, pero no de la posibilidad de perder parte de la tierra por decisión unilateral del convento como impuso en la misma carta. Con la desaparición en los años finales del siglo XVI de la costosa pena de no cumplir todo el tiempo de contrato por una sanción anual, ocurre de un modo parejo: desaparece su admisión por los tomadores quienes asumen pagar un año de vacío.

Y a modo de remedio de alguna pena u obligación no mencionada en la primera parte del negocio, es frecuente que en esta sea el propio arrendatario quien la cite y se comprometa para el refuerzo del cumplimiento, como ocurre con frecuencia para el pago en diferido con la pena del doblo: ...

Que me obligo de pagar y poner a mis costa en el conpás y granero del dicho convento el día de Santa María de agosto de cada vno de los dichos seis años, vna paga en pos de otra, so pena del doblo y costas de cada vna paga...³⁶⁷,

O la presentación de un fiador, el único en estos contratos y que es propio de arrendamientos de fincas urbanas: ...

E para lo mejor cunplir doy juntamente conmigo por mi fiador a Gonzalo Martín, mi hijo, vezino desta dicha villa que está presente, e yo, el dicho Gonzalo Martín, que a lo que dicho es e sido, y soy presente, otorgo que me constituyo por fiador del dicho Antón Domínguez Ambrozio, mi padre..., quienes por ello renuncian la ley de la mancomunidad³⁶⁸.

El dispositivo de la carta finaliza con las cláusulas que le dan firmeza, y para ello dan poder a los jueces para que exijan el cumplimiento con el sometimiento por ambas partes al poder de la Justicia. Pero previamente, los arrendatarios al pertenecer a otra jurisdicción tenían que renunciar su propio fuero señorial, *iura propria*, para someterse en primera instancia a la justicia de Moguer:

Y anbas partes damos, y otorgamos, poder cunplido a todos y qualesquier juezes e justicias de qualesquier parte y espeçialmente, yo, el dicho Francisco Domínguez, me someto al fuero e jurisdición desta billa de Moguer, e renuncio

³⁶⁷ Doc. 346

³⁶⁸ Doc. 253. En la renovación de parte de estas tierras, Gonzalo Martín dejará de ser fiador para ser socio con sus hermanos y padre.

*mi propio fuero e jurisdicción y domyçilio, e la ley syt convenerit de jurisdicione onibus judicun, para que por todo rigor de derecho e vía executiba....*³⁶⁹.

Un sometimiento a las leyes de Moguer, renunciando las propias como imposición del más fuerte, el convento de Santa Clara de Moguer, al más débil, el arrendatario, que sin lugar a dudas agilizaba el negocio eliminando barreras jurisdiccionales³⁷⁰. Cláusula que no era necesaria en el único caso de los cincuenta y cinco arrendamientos en estas circunstancias que el beneficiario es un vecino de Moguer, sometiéndose ambas partes a la justicia común, *iura comune: ... y para execuçión y cunplimiento dello anbas las dichas partes, cada vna por lo que les toca, damos todo nuestro poder cunplido a todas e qualesquier juezes e justiçias de qualesquier partes para que por todo rigor de derecho e vía executiva...*³⁷¹. Y las de general renunciación y obligación general de bienes finalizan las que asumen ambas partes juntamente. Las monjas por su condición de mujer, finalizan estas disposiciones con la renunciación de la norma del Senadoconsulto Veleyano, apercibidas por el escribano como analizamos en las compraventas.

Las datas tópicas y crónicas, relación de testigos y validaciones finalizan los contratos, que como anunciábamos en páginas anteriores, por la poca cuantía nunca fueron validados por las monjas, siempre interviniendo un representante por ellas.

Por la otra parte, el 56,4 % de los contratos fueron validados con la firma de algún arrendatario beneficiario. Y entre ellos el grupo más abultado son los que tomaron en solitario algún predio. De los veintiséis contratos de esta última forma, en catorce ocasiones sabían firmar (53,8%), siendo renovaciones de alquileres en siete casos: Luis García, vecino de Bonares, en tres³⁷²; Francisco Martín Calvo, vecino de La Palma del Condado, en dos³⁷³; y Francisco Gómez Bejarano, también de La Palma, en otras dos, más otra compartida.³⁷⁴ Y de los doce restantes que no sabían leer sólo en una ocasión se renovó la misma finca por el mismo tomador: Alonso Roldán, vecino de Lucena del Puerto, tomó en tres ocasiones el Prado; otras dos veces Juan Román, vecino de Niebla, tomó predios distintos³⁷⁵; y Antón Domínguez Ambrosio, vecino de Lucena del Puerto,

³⁶⁹ Doc. 428

³⁷⁰ J.M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco: «General Renunciación non vala». p.87

³⁷¹ Doc. 510

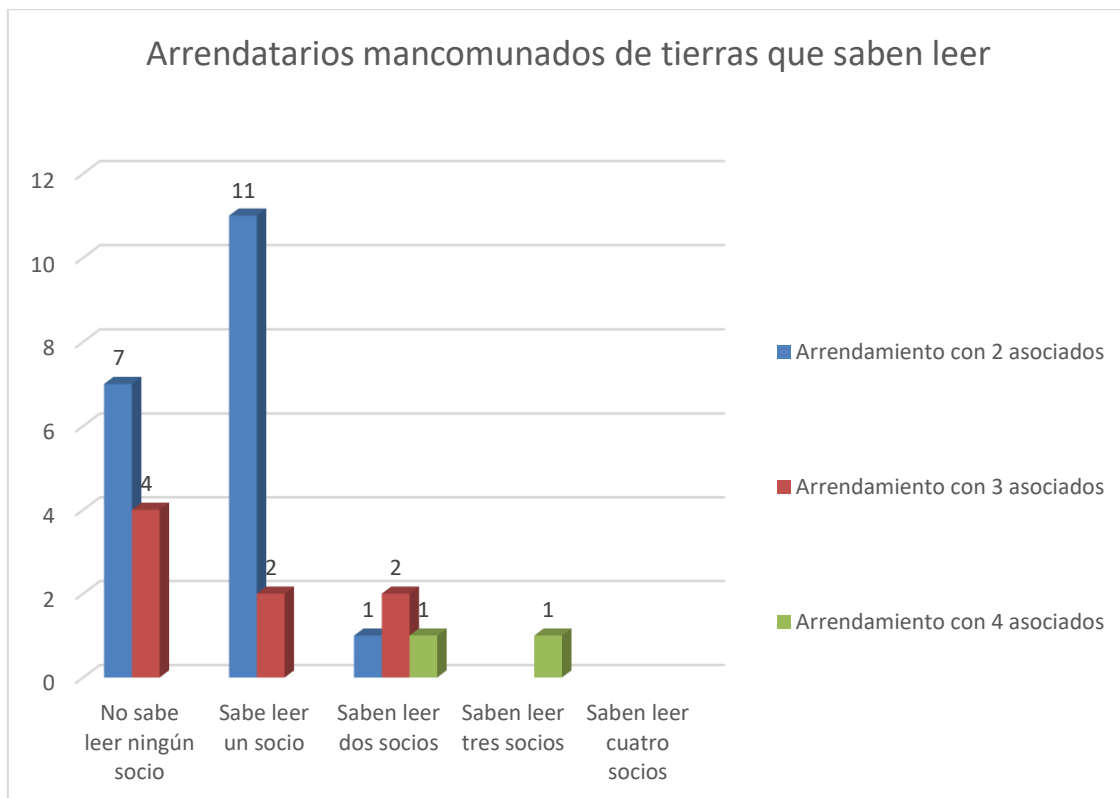
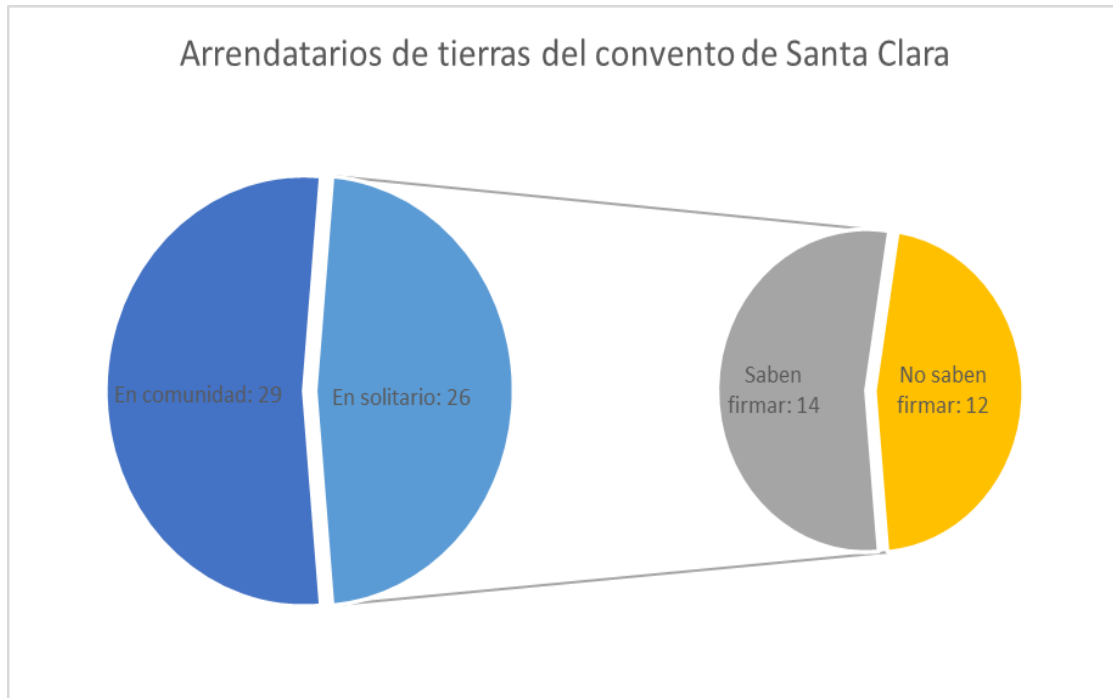
³⁷² Docs. 212, 270 y 400.

³⁷³ Docs. 427 y 572.

³⁷⁴ Docs. 67, 211 y 271.

³⁷⁵ Docs. 242 y 346.

tomó en dos veces un grupo de tierras entre Lucena y Bonares, y otra más con sus hijos que tampoco sabían firmar.



De los veintinueve alquileres de tierras del convento de Santa Clara de Moguer que se tomaron en mancomunidad, en once de ellos ninguno de los agricultores sabía leer ni escribir: en siete ocasiones las comunidades fueron compuestas por dos socios, y en otras cuatro fueron de tres personas, éstas con un núcleo familiar como base³⁷⁶.

Del grupo de dieciocho contratos hechos por alianzas en que al menos uno de ellos sabía leer, destaca el formado por dos asociados, donde uno de ellos si sabe escribir su nombre en un 58 % de las asociaciones, frente al 37 % en que ninguno de los dos supo hacerlo y el 5 % que supieron ambos.

Los contratos de arrendamientos de las tierras de cereal de Santa Clara de Moguer en el Condado de Niebla, ponen de manifiesto una gestión que buscaba el beneficio de su rentabilidad, variando el precio de sus alquileres y adaptando la oferta al acuerdo de las partes, de una manera dinámica, alejada de un inmovilismo que hubiera frenado el propio negocio. Y quizás son un signo de implantación del sistema capitalista, poco frecuente en el clero andaluz³⁷⁷.

Estos cobros que se hacían en cereal que venía a la villa de Moguer, núcleo territorial y jurisdiccional bajo la protección de los marqueses de Villanueva del Fresno, en medio de las tierras de los duques de Medina Sidonia y condes de Niebla, sin duda fueron un socorrido silo de una población carente de tierras de cereal y que dependía en buena manera durante el siglo XVI del comercio por mar para su suministro³⁷⁸, y que el propio convento sirvió de alivio para los vecinos de Moguer³⁷⁹, demostrándose que el convento sirvió de sustento para unos vecinos que a la vez eran pecheros de los señores de Moguer, patronos del convento.

³⁷⁶ Docs. 139, 226 y 365

³⁷⁷ J. Carpo Elías: *La explotación de la tierra en la Sevilla de los siglos XVI-XVII*. p. 176

³⁷⁸ Hay numerosa documentación en el Fondo de Protocolos de Moguer de contratos durante la segunda mitad del siglo XVI entre el concejo de Moguer y diferentes comerciantes para traer al pósito trigo por el puerto de Moguer. Véase en *Moguer en sus protocolos*, p. 66 y ss.

³⁷⁹ Doc. 195. Leonor Gentil admite en su testamento que el convento le cedió 6 fanegas de trigo.

Arrendamientos de tierras del convento de Santa Clara de Moguer (1562-1598)									
Doc.	Loc.	Ubicación	Fecha	Extensión	Otorgantes	Arrendatarios o Beneficiario	Precio	Duración	Notas
45	Alcalá del Río ³⁸⁰	Cortijo de la Monjas	1562, mayo, 4	200 fanegas de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	García López y Antón Domínguez, vecinos de Alcalá del Río.	1.200 fgas. de pan terciado ³⁸¹ , 8 arrobas de lino, 6 fgas de habas y 6 de garbanzos	6 años	
482	Alcalá del Río	Cortijo de las Monjas	1586, diciembre, 19		Las monjas y el confesor del convento	Mateo Sánchez de Utrera, vecino de Alcalá del Río.	1.224 fgas. de pan terciado, 1 cahíz de habas, medio de garbanzos, 8 arrobas de lino y 50 ducados	6 años	
67	La Palma del Condado ³⁸²	Tierras de las Monjas, en la Cormidilla	1562, sept., 13		Las monjas de Santa Clara	Fco. Gómez Bejarano, vecino de la Palma del Condado.	42 fgas. de pan tdo.	6 años	

³⁸⁰ La fanega en Alcalá del Río equivale a 5.702 metros cuadrados. Para la equivalencia de la superficie, se han seguido las medidas agrarias de Andalucía en el Catastro de Ensenada. Véase en M. Escalona Molina: *Estadal. Una aproximación al universo de la Mensura*. Junta de Andalucía, 2009, pgs. 68 y 69

³⁸¹ En el documento viene reseñado en cahíces y la equivalencia de un cahiz son 12 fanegas. Véase en M. Escalona Molina: *Estadal. Una aproximación al universo de la Mensura*. Junta de Andalucía, 2009, p. 52.

³⁸² La fanega en La Palma del Condado equivale a 5.945 metros cuadrados.

211	La Palma del Condado	La Gata Muerta	1567, octubre, 13	120 fgas. sembradura	Las monjas de Santa Clara	Fco. Gómez y Juan Macías, vecinos de la Palma del Condado.	80 fgas. de pan terciado	6 años	
271	La Palma del Condado	2 suertes de tierras (Cañada de las Colmenas)	1573, agosto, 27	120 fgas. sembradura	Las monjas de Santa Clara	Fco. Gómez, vecino de la Palma del Condado.	80 fgas. de pan tdo. y 8 gnas. y 100 palmas.	6 años	
427	La Palma del Condado	2 suertes de tierras en la Cañada de las Colmenas	1584, octubre, 1	96 fgas. de pan sembrar	Las monjas y el confesor del convento	Fco. Martín Calvo, vecino de la Palma del Condado.	84 fgas. de pan tdo, 8 gnas. y 1 @ de cera	6 años	Inserta licencia
572	La Palma del Condado	(2 suertes de tierras en la Cañada de las Colmenas)	1594, enero, 5	100 fgas.	Las monjas y fray Fco. Ortiz	Fco. Martín Calvo, vecino de la Palma del Condado.	70 ducados	6 años	Inserta licencia
139	Villarrasa ³⁸³	Un conjunto de 4 campos y otro de 8.	1564, mayo, 16.	12 suertes con 190 fgas. de sembradura	Las monjas de Santa Clara	Alonso Domínguez Vando, Alonso Román y Antonia Martín, vecinos de Villarrasa.	160 fgas. de pan tdo., 100 quesos de ovejas, 2 @ de miel y 12 gnas.	6 años	
226	Villarrasa	Un conjunto de 4 campos y otro de 8.	1569, abril, 29	12 suertes con 190 fgas. de sembradura	Las monjas de Santa Clara	Alonso Domínguez Vando, Alonso Román y Antonia	230 fgas. de pan tdo., 100 quesos de	6 años	

³⁸³ La fanega en Villarrasa equivale a 5.945 metros cuadrados.

						Martín, vecinos de Villarrasa.	ovejas, 2 @ de miel y 12 gnas.		
306	Villarrasa	Un conjunto de 4 campos y otro de 8.	1576, enero, 28	12 suertes con 190 fgas. de sembradura	Las monjas de Santa Clara	Alonso Domínguez Vando, Alonso Román y Antonia Martín, vecinos de Villarrasa.	190 fgas. de pan tdo., 100 quesos de ovejas, 2 @ de miel y 12 gnas.	6 años	
395	Villarrasa	Un conjunto de 4 campos y otro de 8.	1581, diciembre, 1.	12 suertes con 190 fgas. de sembradura	Las monjas de Santa Clara	Alonso Domínguez Vando, Hernán Rodríguez y Pedro García, vecinos de Villarrasa.	182 fgas. de pan tdo., 100 quesos de oveja y 2 @ de miel.	6 años	
547	Villarrasa	Un conjunto de 4 campos y otro de 8.	1593, septiembre, 30	12 campos de pan sembrar con 180 fgas.	Las monjas de Santa Clara	Alonso Jiménez, Alonso Domínguez y Pedro Naranjo, vecinos de Villarrasa.	100 ducados, 2 @ de miel, 12 gnas. y 10 @ de queso	8 años	
146	Niebla ³⁸⁴	Valdemorales, Figueruela, ladera de San Cristóbal, Pie de Cabra, Pozuelo, Alcornocal-las Horreras y Acebuche	1564, octubre, 19	153 fgas. sembradura	Las monjas de Santa Clara	Pedro López, vecino de Niebla.	60 fgas. de pan tdo. y 1 @ de miel	6 años	

³⁸⁴ La fanega en Niebla equivale a 5.945 metros cuadrados.

242	Niebla	Valdemorales, Figueruela, ladera de San Cristóbal, Pie de Cabra, Pozuelo, Alcornocal-las Horreras y Acebuche	1571, febrero, 21	153 fgas. sembradura	Las monjas de Santa Clara	Juan Román, vecino de Niebla.	65 fgas. de pan tdo y 1 @ de miel	6 años	
646	Niebla	Valdemorales, Figueruela, ladera de San Cristóbal, Pie de Cabra, Pozuelo, Alcornocal-las Horreras y Acebuche	1596, enero, 16	153 fgas. en sembradura	El mayordomo del convento.	Bartolomé Martín y Cristóbal Rodríguez Román, vecinos de Niebla.	58 fgas. de pan terciado, 2 gallinas y 1 @ de miel	5 años	
168	Niebla	(Cortijuelo)	1565, julio, 16	100 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara.	Alonso Dabrio, vecino de Niebla.	68 fgas. de pan tdo., 2 @ de miel y 12 quesos	6 años	
364	Niebla	Cortijuelo	1577, septiembre, 19	100 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara.	Juan Calvo y Alonso Domínguez Barrera, vecinos de Niebla.	70 fgas. de pan tdo., 2 @ de miel y 12 quesos y 6 gnas.	6 años	
409	Niebla	Cortijuelo	1583, octubre, 27	100 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Alonso Dabrio y Diego Martín de la Torre, vecinos de Niebla.	70 fgas de pan tdo., 2 @ de miel, 12 quesos de oveja y 6 gnas.	6 años	
712	Niebla	Cortijuelo	1598, enero, 25	100 fgas.	El mayordomo del convento	Juan Rodríguez Mocho, vecino de Niebla.	43 fgas. de pan tdo., 1 @ arroba de miel y 5 gnas.	3 años	

346	Niebla	5 suertes	1576, diciembre, 3	100 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Juan Román, vecino de Niebla.	66 fgas. de pan tdo. y 1 @ de miel	6 años	
171	Niebla	Águila y Barrero ³⁸⁵	1565, agosto, 16	100 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Álvaro García y Antón García Carrasco, vecinos de Niebla.	100 fgas. de pan tdo.	4 años	
345	Niebla	Águila y Barrero	1576, diciembre, 3	90 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Pedro Méndez, vecino de Niebla.	100 fgas. de pan tdo. y 3 gnas.	6 años	
634	Niebla	Águila y Barrero	1594, diciembre, 2	90 fgas. de pan sembrar	Las monjas y el guardián de San Francisco	Lope de Ayala, vecino de Niebla.	80 fgas. de pan tdo. y 3 gnas.	6 años	
200	Niebla	La Granja, Hornillo, Tierra Blanca y Valdemorales	1566, noviembre, 14	90 fgas. en sembradura de trigo, cebada y centeno	Las monjas de Santa Clara	Juan Gallego, vecino de Niebla.	51 fgas. de pan terciado	6 años	
254	Niebla	La Gorja (¿la Granja?), Hornillo, Valdemorales y Tierra Blanca	1571, octubre, 9	90 fgas. de tierras de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Martín Rodríguez Matamoros y Juan Rodríguez de Segura, vecinos de Niebla.	51 fgas. de pan tdo. y 4 gallinas	6 años	

³⁸⁵ En este documento describe 8 suertes conjuntas en Águila y Barrero. En sucesivos arrendamientos no menciona tal detalle.

349	Niebla	La Granja, Hornillo, Tierra Blanca y Valdemorales	1576, diciembre, 19	80 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Martín Rodríguez y Álvaro García Dabrio, vecinos de Niebla.	51 fgas. de pan tdo. y 4 gnas.	6 años.	
397	Niebla	La Granja, Hornillo, Tierra Blanca y Valdemorales	1581, diciembre, 11.		Las monjas de Santa Clara	Luis García Vicente, vecino de Niebla.	55 fgas. de pan tdo. y 6 gnas.	6 años	
649	Niebla	Granja, Hornillos, Tierra Blanca, Valdemorales y otra	1596, enero, 24.	90 fgas. en sembradura	El mayordomo del convento	Alonso Sánchez Olivos y Francisca Ramírez, vecinos de Niebla.	40 fgas. de pan tdo. y 4 gnas.	6 años	
456	Niebla	Valdemorales y Tierra Blanca	1585, noviembre, 27	68 fgas. de pan sembrar	Las monjas y el confesor del convento	Luis García Román y Diego Quintero, vecinos de Niebla.	64 fgas. de pan tdo. 2 gnas. y 1 @ de miel	6 años	
167	Lucena del Puerto/ Bonares	Tierra del Alamillo	1565, julio, 16		Las monjas de Santa Clara	Antón Domínguez Ambrosio, vecino de Lucena del Puerto	190 fgas de pan tdo. y 15 carretas de paja	6 años	
253	Lucena del Puerto/ Bonares	Balnielo, Tierra Larga de la Vega del Puerto, Barros de Cifuentes, Cora, junto a Lucena, Palmarejo, Alameda, Vega del Coto, Vega de Lucena, Cañamal, Barro del Taraje, Rosuela,	1571, octubre, 2	381 fgas. pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Antón Domínguez Ambrosio, vecino de Lucena del Puerto	190 fgas. de pan tdo., 15 carretadas de paja y 12 gnas	6 años	

		Tolva, Vega del Rincón y junto al monasterio de la Luz							
365	Lucena del Puerto/ Bonares	Alamillo, Cañamal, Barros de Cifuentes, Cora, Palmarejo, junto a Lucena, Alameda, Vega de Soto, Vega de Lucena, Tierra larga de la Vega del Puerto, Rosuela, Tolva, Barro del Taraje, Vega del Rincón y junto al monasterio de la Luz	1577, septiembre, 19	200 fgas. pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Antón Domínguez Ambrosio, y sus hijos Esteban Martín y Gonzalo Martín, vecinos de Lucena del Puerto.	190 fgas. de pan tdo.	6 años	
407	Lucena del Puerto/ Bonares	Alamillo, Cañamal, Tierra larga de la Vega del Puerto, Barros de Cifuentes, Cora, Rosuela, Palmarejo, Barrasal, Tolba, Barro del Taraje, Alameda, Vega de Lucena, Vega del Puerto, Vega del Rincón, junto a fábrica de Moguer, Pilar de Lucena, y junto Lucena	1583, octubre, 4	200 fgas. de tierra	Las monjas de Santa Clara	Antón Martín Gilazo, Diego Rodríguez Estrada y Juan de Herrera	200 fgas. de pan tdo., 12 gnas. y 15 carretas de paja	6 años	
183	Lucena del Puerto ³⁸⁶	El Prado	1565, diciembre	18 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Alonso Roldán, vecino de Lucena del Puerto	18 fgas. de cebada cada año de sembradura.	6 años	
238	Lucena del Puerto	El Prado	1571, enero, 26	18 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Alonso Roldán, vecino de Lucena del Puerto	18 fgas. de cebada cada año de sembradura.	6 años	

³⁸⁶ La fanega en Lucena del Puerto equivale a 5.945 metros cuadrados.

733	Lucena del Puerto	El Pradillo	1599, septiembre, 20		El mayordomo del convento	Alonso Roldán, vecino de Lucena del Puerto	3 fgas. de cebada.	4 años	
212	Bonares ³⁸⁷	Escudete, Gaga, Carril, Angorrilla y Tovar	1567, octubre, 21	40 fgas. sembradura	Las monjas de Santa Clara	Luis García, vecino de Bonares.	30 fgas. De pan tdo. y 4 gnas	6 años	
270	Bonares	Escudete, Gaga, Carril, Angorrilla y Tovar	1573, agosto, 27	40 fgas. pan sembrar.	Las monjas de Santa Clara	Luis García, vecino de Bonares.	33 fgas. de pan tdo y 4 gnas.	6 años	
400	Bonares	Escudete, Gaga, Carril, Angorrilla y Tovar	1581, diciembre, 29	40 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Luis García, vecino de Bonares.	36 fgas. de pan tdo. y 4 gnas.	6 años	
510	Bonares	Escudete, Gaga, Carril, Angorrilla y Tovar	1587, julio, 27	40 fgas. en sembradura	Las monjas y el comisario del convento	Alonso Pérez Cadera, vecino de Moguer.	40 fgas. de pan tdo. y 4 gnas.	6 años	
350	Bonares	Piedra, Trovales, El Rincón de San Pedro, Sernícalo y Rodeznero	1576, diciembre, 20	48 fgas. pan sembrar y cañamal	Las monjas de Santa Clara	Diego Alonso Borrero, vecino de Bonares.	38 fgas. de pan tdo., 10 @ de cáñamo y 10 gnas.	6 años	

³⁸⁷ La fanega en Bonares equivale a 5.945 metros cuadrados.

180	Beas ³⁸⁸	Fuente del Rey, Gómez García y las Horreras	1565, diciembre, 8	Tercera parte de 200 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Alonso Esteban y Francisco Díaz, vecinos de Beas.	36 fgas. ³⁸⁹ y 8 almudes de pan tdo., 10 libras de tocino (o 10 reales) y 4 quesos de oveja	6 años	
181	Beas	Fuente del Rey, Gómez García y las Horreras	1565, diciembre, 8	Tercera parte de 200 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Pedro Franco y Juan García, vecinos de Beas.	36 fgas. y 8 almudes de pan tdo, 10 libras de tocino (o 10 reales) y 4 quesos de oveja	6 años	
182	Beas	Fuente del Rey, Gómez García y las Horreras	1565, diciembre, 8	Tercera parte de 200 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Juan García y Juan González, vecinos de Beas.	36 fgas. y 8 almudes de pan tdo., 10 libras de tocino (o 10 reales) y 4 quesos de oveja	6 años	
347	Beas	Fuente del Rey, Gómez García y las Horreras	1576, diciembre, 15	200 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Cristóbal Rodríguez, Alonso Esteban y Diego	120 fgas. de pan tdo., 2 tocinos de 15 libras y 24	6 años	

³⁸⁸ La fanega en Beas equivale a 5.945 metros cuadrados.

³⁸⁹ El almud se identifica con el celemín, que es la doceava parte de una fanega. Véase en M. Escalona Molina: *Estadal. Una aproximación al universo...* p. 46.

						Domínguez, vecinos de Beas.	quesos de oveja		
407	Beas	Fuente del Rey, Gómez García y las Zorreras	1583, agosto, 13	200 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Alonso Esteban, Juan García Valles, Juan Sayago y Hernán Pérez, vecinos de Beas.	120 fgas. de pan tdo., 2 tocinos de 15 libras y 24 quesos de oveja y 4 gallinas	6 años	
210	Rociana del Condado ³⁹⁰	La Cuesta	1567, agosto, 22	80 fgas. en sembradura	Las monjas de Santa Clara	Fco. Martín y Bartolomé Pérez, vecinos de Rociana del Condado.	60 fgas. de pan tdo. y 6 gnas. cada año de siembra.	6 años	
280	Rociana del Condado	La Cuesta	1574, marzo, 9	80 fgas. pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Fco. Martín Rengel y Bartolomé Pérez, vecinos de Rociana del Condado.	66 fgas. de pan tdo. y 8 gnas. cada año de siembra.	6 años	
430	Rociana del Condado	La Cuesta	1584, noviembre, 3	70 fgas de pan sembrar	Las monjas y el confesor del convento	Baltasar de Espina y Bartolomé Pérez, vecinos de Rociana del Condado.	74 fgas. de pan tdo., 10 gnas. y 1 tocino de 25 libras cada año de siembra.	6 años	Inserta licencia

³⁹⁰ La fanega en Rociana del Condado equivale a 5.945 metros cuadrados.

645	Rociana del Condado	La Cuesta	1596, enero, 8	80 fgas. de pan sembrar	Las monjas de Santa Clara	Juan Martín Cabrero, Antón Martín Cabrero, Alonso Martín y Alonso Rodríguez Betana, vecinos de Rociana del Condado.	74 fgas. de pan tdo, 3 @ de queso de oveja y 12 gnas. cada año de siembra.	8 años	
252	Rociana del Condado	Una suerte de tierra en la Muela y otra en Friales	1571, septiembre, 17	48 fgas. pan sembrar	Las monjas de Santa Clara.	Lázaro Ruiz y María Ruiz, vecinos de Rociana del Condado.	48 fgas. de pan gnas. cada año de siembra.	2 años	
	Rociana del Condado	Un campo en la Muela, otro en Rosalejo y arroyo del Concejo	1584, mayo, 13	44 fgas. de pan sembrar	El mayordomo del convento	Lázaro Ruiz, vecino de Rociana del Condado.	50 fgas de pan tdo. y 12 gnas. cada año de siembra.	6 años	
703	Rociana del Condado	Un campo en la Muela, otro en Rosalejo y arroyo del Concejo	1597, mayo, 27	44 fgas. en sembradura	El mayordomo del convento	Lázaro Ruiz y Antón Martín Cabrero, vecinos de Rociana del Condado.	50 fgas. de pan tdo., 12 gnas. y 3 quesos cada año de siembra	8 años	
428	Trigueros ³⁹¹	Pedro Chico	1584, octubre, 6	30 fgas. de pan sembrar	Las monjas y el confesor del convento	Fco. Domínguez, vecino de Trigueros.	150 ruedas de palma, 40 fgas. de pan tdo. y 4 gnas.	6 años	Inserta licencia

³⁹¹ La fanega en Trigueros equivale a 3.669 metros cuadrados.

429	Trigue- ros	(Las Doncellas)	1584, octubre, 6	36 fgas. en sembradura	Las monjas y el confesor del convento	Juan Macías y Alonso Márquez, vecinos de Trigueros.	50 fgas. de pan tdo., 4 gnas y 50 ruedas de palmas	6 años	Inserta licencia
-----	----------------	-----------------	---------------------	---------------------------	--	--	---	--------	---------------------

5.2.2.- ARRENDAMIENTOS URBANOS

El grupo de contratos de arrendamientos de fincas urbanas del convento de Santa Clara de Moguer se compone de seis alquileres de casas-tiendas y tres de casas en la segunda mitad del siglo XVI, que fueron gestionados por el mayordomo del convento en su nombre, en un momento que los agrarios eran otorgados por las monjas.

Por otro lado, a este grupo se le añade dos arrendamientos de unos tejares en la periferia de la villa de Moguer, fechados en 1574 y 1597, con idéntica estructura de los anteriores, uno otorgado por las monjas y el otro por el mayordomo³⁹².

5.2.2.1.- ARRENDAMIENTOS DE TIENDAS Y CASAS

Fechados desde 1571 hasta 1581 los de tiendas, y hasta 1595 los de las casas, suponemos que tienen su razón de ser, al menos los de los comercios, por una crisis que hizo cambiar el modelo de cesión de los locales por el convento para solventar de alguna forma la recesión de ese periodo.

Las tiendas del convento de Santa Clara de Moguer en la villa se ubicaban en la Plaza pública y sus cercanías. Enclave económico por ser cruce natural entre el camino real de Sevilla y el puerto, donde se realizaba el mercado semanal los lunes, epicentro del poder municipal por encontrarse en ella el ayuntamiento y espacio de representaciones teatrales en el siglo XVI. Ágora porticado, se hallaba rodeado de comercios y talleres artesanales cuyos propietarios eran, además de las monjas de Santa Clara, el Hospital del Corpus Cristi y los marqueses de Villanueva del Fresno, señores de Moguer, quienes entre sus locales poseían el de la escribanía pública³⁹³.

Las primeras noticias de tales establecimientos en propiedad de las monjas se sitúan en las primeras donaciones de la fundadora, Elvira Álvarez, con la concesión de derechos señoriales sobre el monopolio de las tiendas en Moguer en 1356: *E douos más, para que aya el dicho monesterio, las veynte tiendas que vos yo dí o más tiendas, sy más quisierdes auer en la dicha villa, para el mantenimiento del dicho monesterio. E mando e defiendo que otro alguno nin otras personas non sean osadas de fazer nin fagan en la dicha villa tienda nin tiendas en otras partes; e qualquier que tienda fiziere, que pague por la*

³⁹² Docs. 281 y 693

³⁹³ F. Ortega Flores: *Los escribanos públicos de Moguer (Huelva) en el siglo XVI. ...*

*tendería a vos, la dicha vicaria, e a las otras que después de vos vinieren, doze maravedíes por cada mes*³⁹⁴. Confirmados en 1396 por Martín Fernández Portocarrero y en 1525 por Juan Portocarrero, señores de Moguer³⁹⁵.

La forma de concesión de las tiendas era a censo por una o varias vidas durante el siglo XV³⁹⁶ y hasta la primera mitad del XVI, como demuestran doce daciones a censos enfitéuticos a varios vecinos de Moguer desde 1542 hasta 1545,³⁹⁷ que buscaba el propósito de obtención de unos ingresos fijos, aunque menores, sobre algunos bienes que no podrían por sí utilizar y evitar que se menoscabasen³⁹⁸. De esta manera era acorde a una política de arrendamientos por varias vidas que se hacía en sus bienes de la localidad (rurales y urbanos), frente a los contratos de corta duración que hemos analizado en el apartado anterior en el Condado de Niebla. Hipótesis que ahondaremos en el apartado de los censos.

En la segunda mitad del siglo XVI hay una desaparición de daciones a censos de por vidas por parte del convento de sus tiendas en la plaza, pues en los años de nuestro estudio sólo se producen tres cesiones de esta manera y dos de ellas con fechas anteriores a los arrendamientos: 1552 y 1566³⁹⁹. Y de manera coetánea a una proliferación de traspasos de tiendas entre los vecinos cuando comienzan los arrendamientos anuales por el mayordomo⁴⁰⁰. Una prueba de que se estaban quedando vacíos los comercios es el derribo de dos de ellas por el concejo de Moguer para ampliar la plaza en 1572⁴⁰¹.

Y a fines de siglo, con la cesión a censo reservativo-enfitéutico de cuatro tiendas en 1595 y de tres en 1598, se certifica la crisis comercial con la desvinculación de algunas de ellas por falta de un rendimiento económico al convento⁴⁰².

³⁹⁴ Vilaplana Montes. Doc. 55

³⁹⁵ Véase apéndice 1, docs. 29 y 47.

³⁹⁶ Doc. 94 Vilaplana Montes

³⁹⁷ Ver apéndice 2.

³⁹⁸ Vilaplana Montes, p. 89

³⁹⁹ Doc. 4 y 191. En 1583 es la última dación a censo enfitéutico de una casa tienda (doc. 401)

⁴⁰⁰ En 1565, se produce una dejación de una tienda al convento y desde 1576 hasta 1600 se localizan cinco traspasos: docs. 314 (1576), 420 (1584), 449 (1585), 704 (1597) y 746 (1600). En 1563 la constitución de un censo enfitéutico reservativo de una tienda del convento por un vecino a otro se puede incluir dentro de esta tendencia de traspasos de locales comerciales.

⁴⁰¹ Docs. 265 y 282.

⁴⁰² Docs. 641 y 720. Al menos, la cesión de tres tiendas en 1598 se hizo efectiva al pagar el beneficiado el íntegro del censo menos de un año después de la constitución del contrato.

Es en este periodo de recesión económica y comercial cuando se localizan los contratos de arrendamientos de tiendas y casas por el convento de Santa Clara de Moguer, que se redactaron a la presura de los arrendamientos rurales ya analizados, donde el poco tiempo de su validez (como mucho por dos años) y la inmediatez en su creación provocaron que no cumplieran con el protocolo establecido de los contratos realizados en el locutorio del convento con el designado del ministro, y la abadesa y las discretas tras el velo negro y reja, y se escrituraran en el oficio público con el mayordomo como otorgante en nombre de las monjas.

Todos los contratos tienen un estilo subjetivo, tras la notificación universal, la intitulación la ocupa en solitario el mayordomo de Santa Clara de Moguer, con su nombre y su cargo y, a veces, por quien actúa:

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo, Alonso Martín de Santana, alcalde hordinario y mayordomo del convento y monjas de Santa Clara de esta villa de Moguer, otorgo y conosco...⁴⁰³; frente al caso que dice que actúa en nombre del convento: ... mayordomo del monesterio y monjas de Santa Clara desta villa de Moguer, y en nombre del dicho convento, otorgo e conosco por esta carta que arriendo...⁴⁰⁴.

Después, como ya sucediese en los arrendamientos anteriores, el expositivo es menguado o inexistente. Cuando lo hay, no se explica nada de ningún antecedente ni tampoco se inserta ningún documento previo. Y en un documento, de manera explícita y clara, expone en esta parte del documento el argumento de la celeridad en su redacción que se percibe en todos ellos:

Y por virtud del poder que tengo del dicho convento que paso ante el escrivano yuso escrito, que por euitar prolexidad aquí no va ynserto, otorgo y conosco...⁴⁰⁵.

La dirección, dentro de la disposición y tras los verbos dispositivos, presenta a los beneficiarios, todos vecinos de Moguer, quienes en dos de los cinco casos se identifican con oficios artesanales:

- En 1571: Juan Rodríguez y Catalina Sosa, su mujer. Existen matrices de la mujer como tenedora en 1562 de otra tienda en la Plaza pública, también de las monjas

⁴⁰³ Doc. 359

⁴⁰⁴ Doc. 297

⁴⁰⁵ Doc. 283

de Santa Clara. Este Juan Rodríguez se puede identificar como testigo en un documento en 1566 otorgado por el escribano público en la escribanía⁴⁰⁶.

- Cristóbal Díaz, que tomó la tienda en agosto de 1574, un año después renovó el contrato. Y en 1576 es testigo de un contrato en la Plaza pública⁴⁰⁷.
- Diego Hernández, zapatero, que obtuvo en arrendamiento la tienda en 1575, si damos por buena la hipótesis del recurso del escribano público de usar a un artesano vecino de la Plaza como testigo de las escrituras matrices hechas en la escribanía, estuvo al frente de su negocio hasta 1599⁴⁰⁸.
- Pedro de Salazar, sastre, que arrendó en 1577 una tienda, es localizado como testigo en escrituras agrarias del convento en diciembre de 1588 otorgadas en la escribanía y en el locutorio⁴⁰⁹.
- Y María de Herrera, viuda de Miguel Sánchez, en 1581⁴¹⁰.

Pese a que ninguno de ellos sabía leer ni escribir, por su constante presencia en la Plaza pública donde ejercían su trabajo, fueron requeridos como testigos por los escribanos públicos. Característica que se extiende a los otros inquilinos de tiendas con censos enfitéuticos del convento. Los doce otorgantes de escrituras de reconocimientos de censos sobre comercios del convento en la Plaza aparecen, al menos, una vez como testigos en otros contratos, y a diferencia de los primeros, todos dejaron su impronta con su firma. Y si seguimos el rastro de estos últimos en las escrituras del convento, se percibe que tenían un nivel económico y social superior a los que tomaron los locales por un arrendamiento de uno o dos años⁴¹¹.

Si comparamos los nombres de los tomadores como hicimos en el apartado anterior de los arrendamientos rurales del convento de Santa Clara, descubrimos que sólo una vez se produjo la renovación con el mismo inquilino al finalizar el contrato⁴¹². Del resto no nos

⁴⁰⁶ Doc. 237. Además de Catalina Sosa, doc. 89. A Juan Rodríguez como testigo se localiza en 186 y 519

⁴⁰⁷ Docs. 283, 297 y 327

⁴⁰⁸ Este zapatero, que tomó la tienda en el doc. 294, es testigo en los docs. 494 y 729, de 1587 y 1599, otorgados en la escribanía pública.

⁴⁰⁹ Docs. 359, 399 y 400.

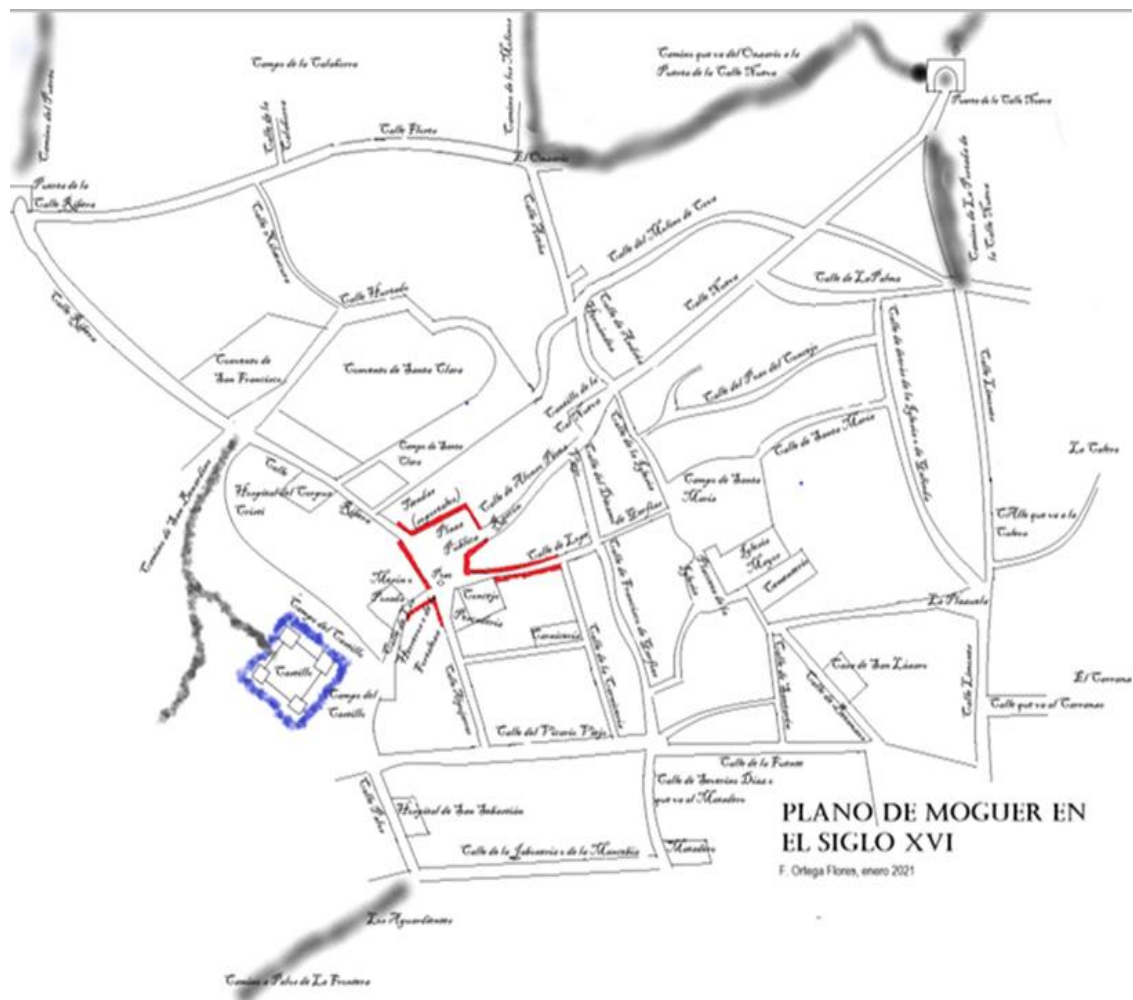
⁴¹⁰ Doc. 392

⁴¹¹ En este grupo de otorgantes de escrituras de censos al convento se localizan: dos alcaldes, dos mercaderes, un piloto, un tomador de la sal del convento, un adjudicatario de dos tiendas... el adjudicatario del doc. 191 (1566) era regidor

⁴¹² Docs. 283 y 297

han quedado noticias si siguieron con el mismo negocio durante otros años, pero, sin embargo, son localizados como testigos instrumentales de escrituras otorgadas en la Plaza pública cuando el contrato había expirado. Si nos basamos en el recurso de los escribanos públicos de usar artesanos de tiendas colindantes como testigos, podemos plantear la posibilidad de que siguieron ejerciendo el oficio y que como los contratos estaban bajo vigilancia del mayordomo, sólo pasaban al papel los que iniciaban el primer año contractual, que los siguientes no entraban por la notaría y el acuerdo era verbal.

De los tres vecinos que tomaron una casa por un año o dos, dos de ellos no han dejado ningún rastro más en los documentos del convento. Y el tercero lo ha dejado porque tenía una tienda acensuada en la Plaza y fue testigo en otro documento⁴¹³.



⁴¹³ El arrendatario en cuestión es Bartolomé Vázquez, que en 1595 tuvo una casa por dos años (doc. 642). Se le identifica como Bartolomé Vázquez, sastre, que en 1585 fue testigo (doc. 479) y en 1587 reconocía un censo sobre una tienda en la Plaza pública (doc. 486)

Para la descripción del bien que se arrienda, casa o tienda, se cita su localización en el caserío mencionando la calle y las características específicas y genéricas: ... *unas casas tiendas que el dicho conuento tiene en la plaça desta villa, debaxo de los portales, con sus altos e baxos y açotea, con todo lo que les perteneçe...*⁴¹⁴, que contrasta con las descripciones específicas de los comercios cuando se sitúan fuera de la Plaza pública: ... *unas casas tiendas con sus altos e baxos junto a la plaça desta villa...*⁴¹⁵. Para las reseñas de las casas sólo requieren las características genéricas como la mención *de todo lo que le pertenece*. Y terminan con la mención de los linderos de los inmuebles, que en los relativos a los comercios son otras tiendas con sus oficiales titulares: ... *linde con tienda de Cristóbal Martín Escaçena e tienda de Juan Beltrán, barbero.*⁴¹⁶

Y de la misma manera que ya ocurriese con los arrendamientos rurales, en estas escrituraciones apenas se menciona las situaciones previas del edificio, y sólo en las escrituras matrices de una tienda y de una casa se anotan⁴¹⁷, al contrario de lo que pasa en las entregas de larga duración por el convento. Pero si se hace un rastreo de las mismas, se descubre:

- Que la tienda arrendada en 1574 se renovó al mismo el 29 de septiembre de 1575 con las mismas condiciones y fue arrendada a otro beneficiario en 1577 con una subida del alquiler⁴¹⁸.
- Que dos meses antes del arrendamiento del 26 de abril de 1575, la tienda había sido dejada al convento por anulación de contrato de censo enfiteútico y pasó a otras manos seis años después con una rebaja del canon anual⁴¹⁹.

El precio anual de las fincas urbanas era en metálico, que para las tiendas entre 1571 y 1581 oscilaba entre los siete y los diez ducados anuales, un importe que se había multiplicado por dos en las concedidas por varias vidas en la década de 1540, pues el censo de éstos era entre 2,5 ducados y 5,4 anuales con unas gallinas en algunos casos⁴²⁰. Pero que también eran superiores a los concedidos con censos enfiteúticos en la segunda mitad del siglo XVI, que no sufrieron una inflación en su precio como ocurrió en la

⁴¹⁴ Doc. 237

⁴¹⁵ Doc. 294

⁴¹⁶ Doc. 237

⁴¹⁷ Docs. 392 y 405

⁴¹⁸ Docs. 283, 297 y 359

⁴¹⁹ Doc. 294, 291 y 392

⁴²⁰ Véase apéndice 2

entrega por tres vidas de una tienda en junio de 1566 por mil maravedíes anuales, censo que era el mismo que pagaba el que hizo su dejación al convento un año antes⁴²¹. En 1583, en un arrendamiento por tres vidas el canon exigido era de cinco ducados anuales, frente a 8,5 ducados por un año que se pidió por una tienda con las mismas características en 1581⁴²².

El precio era más dispar en el caso de las viviendas, pues los tres arrendamientos localizados en nuestro estudio tienen unos precios que oscilan desde los cuatro ducados a los siete anuales. Pero frente a la escasez de contratos de arrendamientos de casas (en contraposición a lo ocurrido con las tiendas), destacan las nueve de constituciones de censos reservativos-enfitéuticos que otorga el convento en este espacio de tiempo. Fenómeno que analizaremos en el capítulo de los censos.

En estos arrendamientos, como venimos anunciando, era el mayordomo el encargado de otorgar los inmuebles y controlar el cobro anual, que se fraccionaba en tres pagos anuales en el caso de las casas tiendas y que al ser en diferido se reforzaba con la pena del doblo:

*Que aueis de ser obligado a dar y pagar al dicho convento, y a my en su nombre, por los tercios de cada año de quatro en quatro meses en cada tercio, como fuere cunplido que montare vna paga en pos de otra, so pena del doblo...*⁴²³.

Este pago fraccionado, frente al pago único tras la cosecha que se exigía en los campos del Condado de Niebla, sin lugar a dudas tiene que ver con el beneficio mercantil de los inmuebles que es más repartido que el único de los predios de cereal.

Para las moradas el pago era exigido de forma diferente, producto de una negociación de ambas partes. En dos de ellas se concibe con un adelanto del arriendo total, reforzado con la renunciación de la non numerata pecunia del pago en efectivo:

*Por prezio de seis ducados que me avéis de pagar, los dos de contado, que me doy por contento y entregado a mi voluntad, e renunçio la execuçión de la pecunya como en ella se qontiene, y los quatro ducados restantes por los tercios del dicho año*⁴²⁴.

⁴²¹ Docs. 172 y 191

⁴²² Docs. 401 y 392

⁴²³ Doc. 283

⁴²⁴ Doc. 249

Las condiciones de estos contratos negociadas entre ambas partes son escasas en comparación con las analizadas de bienes rústicos. Monterroso en su apartado de arrendamientos llanos se centra principalmente en el mantenimiento del edificio (como condición ampliable a los arrendamientos por vidas) a cargo del arrendatario⁴²⁵, y Diego de Ribera sólo se centra en la condición del pago para la supervivencia del pacto⁴²⁶. Y los examinados en nuestro estudio siguen el escueto canon de los dos tratadistas, que por las razones de la brevedad de su validez y de poca relevancia frente a otras del convento, con la identificación del bien que se otorga, el precio y forma de pago, están ya casi justificadas y habría que buscar individualmente en ellas las del mantenimiento y arreglo del edificio. Así, sólo en dos tiendas se centran en arreglos que son necesarios y que correrían a cargo del convento⁴²⁷:

*Y los reparos que fueren menester de se faser en las dichas casas, útiles y neçarios, durante el dicho tiempo, an de ser a cargo del dicho conuento, y si requeriéndole por vuestra parte no lo hiziere, que vos, los susodichos, los podáis hazer en desqueto deste dicho arrendamiento*⁴²⁸

Y en el de una vivienda se une un descuento de diecinueve reales al futuro pago del arrendamiento por unas obras ya realizadas⁴²⁹.

Las condiciones finalizan con la promesa del arrendador de no quitarles el bien si cumplen con lo tratado.

Al tomar la voz los arrendatarios en la parte final de los dispositivos siguen el esquema ya descrito en las fincas rurales: Aceptan el bien y se obligan a cumplir los plazos de pago, con un formulismo genérico para los demás requisitos: ... *y según, y de la forma y manera, que de suso está dicho y declarado, so la pena desta carta*⁴³⁰. Y si no fueron mencionadas en las condiciones, asumen las sanciones de la parte inobediente a la obediente y la pena del doblo. En el arrendamiento de 1571, al ser un matrimonio los

⁴²⁵ Monterroso p. 204 y ss

⁴²⁶ Ribera. P. 72

⁴²⁷ Docs. 237 y 392

⁴²⁸ Doc. 237

⁴²⁹ Doc. 642

⁴³⁰ Doc. 283

tomadores de la tienda se incluye la licencia que el marido debe de dar a la mujer para hacer una escritura, como exigían las Leyes de Toro de 1505⁴³¹:

E nos, los dichos Juan Rodríguez y Catalina Soza, que presentes somos a todo lo susodicho⁴³², yo, la dicha Catalina Soza, con liçençia y consentimyento del dicho mi marido, -que yo le doy-, y él me la da, y conçede, para hazer y otorgar esta carta lo que en ella será contenido, e yo, el dicho Juan Rodríguez, digo que doy e conçedo la dicha liçençia poder y auturidad a vos, la dicha mi muger, segund e para el efeto que me la pedís, quan bastante de derecho se requiere, e prometo de la aver por firme... y acompañada por las leyes de la mancomunidad⁴³³.

Las cláusulas anexas del final están redactadas conjuntamente por ambas partes y concluyen estos breves contratos: sometimiento a los jueces, general renunciación y obligación general de bienes.

Estos contratos fueron todos otorgados en la escribanía pública, fuera del ámbito monacal. Y por la misma característica que antes reseñamos de los arrendatarios como testigos en otras del convento por ser habituales de la plaza por su trabajo, en las matrices a ellos concedidos, se da el caso de otros testigos frecuentes: Cristóbal Gómez fue testigo en dos de ellas y durante todo el año 1571 en diez ocasiones más de otras tipologías contractuales⁴³⁴; o el uso para el mismo fin de un auxiliar de la propia escribanía, como fue Juan de la Guerra, que desde 1577 es partícipe de ellas, hasta que en 1595 deja de ser testigo, pues ya había alcanzado el grado de escribano público⁴³⁵.

Otro testigo, que por su discreta presencia en esta tipología documental no llamaría la atención, es el clérigo García Báñez, enviado del convento para tal fin en las escrituraciones realizadas fuera de Santa Clara. García Báñez sólo es mencionado como testigo en un arrendamiento urbano y otro rústico cuando son hechos por el mayordomo en solitario⁴³⁶. Pero, aparece su nombre en otros cincuenta y siete documentos más del

⁴³¹ Leyes de Toro [transcripción, M^a Soledad Arribas González], Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1976. Leyes 54, 55 y 56

⁴³² Tachado: otorgamos.

⁴³³ Doc. 237

⁴³⁴ Cristóbal Gómez es testigo de los arrendamientos 237 y 243, y de los docs. 240, 241, 242, 245, 246, 247, 249, 252, 253, 254, 256, 257 y 258. Pedro Beltrán del Río lo fue del doc. 294 y también del 351 y 355; Manuel Díaz en el 283, 266 y 324.

⁴³⁵ Juan de la Guerra es testigo en los documentos de arrendamientos otorgados en la notaría números 359, 392 y 405. En el 642 actúa como escribano público.

⁴³⁶ Docs. 443 y 444.

convento, de los cuales treinta y dos se realizaron extramuros acompañando al notario (trece en la notaría y diecinueve en casas de los otorgantes) y veintisiete intramuros (diecisiete de ellos en nueve días⁴³⁷) en un periodo de once años⁴³⁸.

Los contratos de arrendamientos de bienes urbanos, principalmente tiendas en la Plaza pública, obedecen a un cambio en la gestión de los mismos, pues aparecen en un momento que la crisis general del momento hace que se pierda el interés comercial de la zona y que los beneficiarios busquen un periodo corto de tiempo sin llegar a comprometerse con un local ante un futuro comercial incierto.

⁴³⁷ 1594, enero, 5- enero, 14. Docs. 570-608

⁴³⁸ Dentro de ellos se incluyen tres testamentos con mandas favorables al convento.

Arrendamientos urbanos del convento de Santa Clara de Moguer (1571-1595)

Doc.	Fecha	Localización	Objeto	Otorgante	Beneficiario	Tiempo	Precio
237	1571, enero, 23	Moguer, Plaza pública.	Tienda	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Juan Rodríguez y Catalina Sosa, su mujer, vecinos de Moguer	1 año	7 ducados
249	1571, agosto, 19	Moguer, calle Vicario Viejo.	Casa	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Juan Hernández, ollero, ¿vecino de Moguer?	1 año	6 ducados.
283	1574, agosto, 8	Moguer, Plaza pública, bajo los soportales	Tienda	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Cristóbal Díaz, vecino de Moguer.	1 año	7 ducados.
294	1575, abril, 26	Moguer, junto a la Plaza pública (calle de los Herreros)	Tienda	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Diego Hernández, zapatero, vecino de Moguer.	2 años	10 ducados anuales.
297	1575, septiembre, 29	Moguer, Plaza pública	Tienda	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Cristóbal Díaz, vecino de Moguer.	1 año	7 ducados.
359	1577, abril, 27	Moguer, Plaza pública	Tienda	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Pedro de Salazar, sastre, vecino de Moguer	1 año	8 ducados y medio.
392	1581, agosto, 21	Moguer, calle de los Herreros	Tienda	Mayordomo del convento de Santa Clara.	María de Herrera, viuda de Miguel Sánchez, vecina de Moguer.	1 año	8 ducados y medio.
405	1583, julio, 28	Moguer, calle de Gaspar Suárez	Casa	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Juan Rodríguez, molinero, vecino de Moguer	2 años	4 ducados anuales
642	1595, abril, 11	Moguer, calle del Diezmo	Casa	Mayordomo del convento de Santa Clara.	Bartolomé Vázquez, vecino de Moguer.	2 años	7 ducados anuales

5.2.2.2.- ARRENDAMIENTOS DE HORNOS DE LADRILLOS.

La primera mención de los hornos de tejas y ladrillos del convento de Santa Clara de Moguer se tiene con las primeras donaciones de Elvira Álvarez, donde le cede unos hornos que ya tenía cerca de San Francisco, una ubicación diferente a la localizada en los documentos notariales:

E do más, para que aya el dicho monesterio como dicho es, todo el diezmo de la teja e ladrillo que se fizieren en los mis fornos, que yo he en esta villa, que son çerca de Sant Françisco; e este diezmo de teja e ladrillo de los dichos fornos do al dicho monesterio para que lo aya fasta quel dicho monesterio sea acabado; e después que fuese acabado que los dichos fornos que sean para siempre jamás del dicho monesterio, para refazer lo que en él fuere nesçesario de fazer⁴³⁹.

Esta dádiva señorial difiere de las demás en su objetivo final, que no es otro que el propio mantenimiento del edificio y no la búsqueda de pingües beneficios como pudieron ser las donaciones de tierras o las anteriores de tiendas en Moguer. Y si hacemos un rastreo en las escrituras matrices podemos observar que el edificio del convento no sólo se mantuvo con ladrillos y tejas de estos hornos, porque en la década de 1560 se constata que fueron contratados varios vecinos de Palos de la Frontera para que hiciesen 15.000 ladrillos en 1562 y 35.000 en 1565, que se puede relacionar para alguna obra de envergadura con el contrato de las vigas de madera de roble de 1566⁴⁴⁰.

Esa concentración en el tiempo de acuerdos para la adquisición de material constructivo tiene dos periodos, uno que engloba a los ya citados de 1562, 1565 y 1566, de la cual desconocemos su resultado final, sin descartar que fuese una acumulación de material constructivo para una gran obra que se fue posponiendo en el tiempo como fue el dormitorio bajo realizado en 1587⁴⁴¹, ciclo en el que podemos incluir al primer contrato de arrendamiento de horno de ladrillo y teja de 1574; y otra que fue en 1597, que comprende al segundo arrendamiento de horno de ladrillo y teja, obligación de entrega de ladrillos, de entregas de cal, y conciertos y contratos de obra de albañilería y de carpintería para la construcción del dormitorio alto con su corredor⁴⁴².

⁴³⁹ Vilaplana Montes. Doc. 55

⁴⁴⁰ Docs. 49, 155 y 199.

⁴⁴¹ Docs. 516, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529. Se da el caso que las vigas transversales del dormitorio bajo tienen una longitud de algo más de 8 metros, un tamaño similar al exigido en el doc. 199

⁴⁴² Docs. 693, 694, 697, 700, 701, 702 y 706.

Por lo que la escasez de referencias documentales de los hornos de ladrillos del convento de Santa Clara -al menos se cuentan dos- es porque eran concedidos por las monjas en momentos puntuales para alguna obra necesaria, y el resto del tiempo se renovaban los contratos con los tejeros de manera verbal, pudiendo utilizarse quizás sus ladrillos y tejas en el ínterin para obras del convento de San Francisco de Moguer⁴⁴³.

Los contratos de arrendamientos de estos hornos cumplen con la estructura documental de un arrendamiento urbano, donde la principal condición que se exige a los arrendatarios es el mantenimiento del edificio, en este caso el horno. Pero a diferencia de los anteriores, no están redactados con la celeridad e improvisación que caracterizaba a todos ellos, como se explica que el primero tenga un brevete como antecedente a la redacción.

Los dos documentos están escritos de forma subjetiva: el primero es otorgado por las monjas con la intitulación pre tridentina (abadesa y las monjas, y a continuación el convento como entidad otorgante) con el formulismo de la reunión en el locutorio tras la red y velo negro, terminando la intitulación con las leyes de la mancomunidad.

El segundo es mucho más escueto, concedido por el mayordomo del convento a semejanza de los últimos arrendamientos urbanos o rurales que otorgaba en solitario, obvia mencionar su cargo en el convento pasando directamente al dispositivo. Desde este momento de la redacción los dos documentos siguen el mismo esquema.

Los beneficiarios de los dos contratos pertenecen a una familia de tejeros de Moguer: el primero es concedido a dos hermanos y el segundo a uno de los anteriores con su hijo. En ambos está Cristóbal Bueno que es testigo en tres documentos otorgados dentro y fuera del convento, fechados en una época que no había vínculo contractual entre ambas partes. Ninguno de los tres tomadores sabe leer ni escribir⁴⁴⁴.

La descripción del horno comienza con la localización del mismo, la Dehesa de los Caballos, término de Moguer, valle conocido en la actualidad como el Tejar, sin duda por estas edificaciones propiedad del convento de Santa Clara.

⁴⁴³ Obras en el refectorio nuevo de San Francisco de Moguer en 1584, A.H.M. Fondo Notarial, leg. 24, fol. 377 y en la escalera, dependencias y claustro de San Francisco en 1598, A.H.M. Fondo Notarial, leg. 41, fols. 64-69. Véase en D. Roper Regidor: "El patrimonio económico del convento de San Francisco de Moguer". en *Revista Montemayor* 1989, Ayto. de Moguer, pp. 46-51

⁴⁴⁴ Docs. 281 y 693

Es cedido con sus características genéricas: todo lo que le pertenece; y con las particulares de ser aderezado por el convento en ese año *y con cargo que podáis tomar barro para labrar en el dicho tejar del tejar de abaxo sin que se os ponga ynpedimiyento*. Y entonces se le exige la condición principal de los arrendamientos urbanos: *y que a fin del tiempo avéis de dexar el dicho tejar y horno enhiesto y que pueda servir*⁴⁴⁵.

En el arrendamiento de 1597, sin duda apremiado por la necesidad de comenzar pocos meses después la obra del dormitorio alto y corredor, se les adelantan a los tejeros seis ducados para que inicien los arreglos necesarios en el horno para comenzar la actividad⁴⁴⁶.

Los precios de los dos arrendamientos están relacionados con sus diferentes coyunturas: en el de 1574, que se cedía por seis años, cada año tenía un canon de 4.000 ladrillos libre de diezmo⁴⁴⁷, y el de 1597, acuciados por la inminente obra en el convento, la duración del contrato baja a tres años, con un anual reducido a 2.000 y 3.000 ladrillos. Pero esa bajada del canon fue negociada a favor de los arrendatarios frente al convento, porque es compensada con una carta de obligación de ese mismo día donde Cristóbal Bueno y Alonso Bueno, su hijo, se obligaban de entregar en tres meses 12.000 ladrillos por sesenta reales cada millar sacados del mismo horno⁴⁴⁸.

El precio de los ladrillos tuvo una fuerte inflación durante los años analizados⁴⁴⁹. Si las ordenanzas de Moguer de 1538 estipulaban que el coste del millar de ladrillos no podía superar los seiscientos maravedíes⁴⁵⁰, en 1562 el precio subió a 748 maravedíes y a 884 en 1565⁴⁵¹. Así, entre 1574 y 1580, gracias al primer arrendamiento y con el precio ya obsoleto de 1565, el convento se ahorra como mínimo cada año 3.536 maravedíes en material constructivo para su mantenimiento, que corría a cargo de un albañil dentro de los operarios que tenía el convento por privilegio otorgado por Enrique II en Burgos, el 21 de julio de 1375, confirmado por Juan I, Enrique III, Juan II y Felipe II en Madrid el 15 de julio de 1562⁴⁵². En 1597 el precio de los ladrillos se estimaba en 2.040 maravedíes el millar.

⁴⁴⁵ Doc. 281

⁴⁴⁶ Doc. 693 (LXVII)

⁴⁴⁷ Doc. 281

⁴⁴⁸ Docs. 693 (LXVII) y 694 (LXVIII)

⁴⁴⁹ Véase la gráfica del precio de los ladrillos en el capítulo de obligaciones.

⁴⁵⁰ Ordenanzas de Moguer, tit. LXXIV

⁴⁵¹ Docs. 49 y 155

⁴⁵² Apéndice 1, docs. 30, 24 y 23

En los dos contratos disponían que los ladrillos tenían que tener un mínimo de calidad: *cozidos y buenos de dar y recibir, que con ellos pueda fabricarse*⁴⁵³; y fabricados con buen barro con una medida dictada por el Concejo, pues podría haber sanción de quinientos maravedíes si no cumplían⁴⁵⁴. El transporte hasta el convento corría a cargo del mayordomo pues eran entregados en la boca del horno.

Tras las condiciones de la negociación, se incluyen unas cláusulas de obligación de bienes con la *ebisión y saneamiento* -propia de las ventas-, y sometimiento a las justicias, refuerzan la cesión:

*Y obligo a el dicho convento, propios y rentas, de la que vos harán cierto y seguro este arrendamiento durante el dicho tiempo, donde no, que vos pagará los daños, yntereses y menoscabos, que se vos recreçieren, y costas que se vos causaren. Y doi poder a qualesquiera justiçias de su magestad que desta causa puedan conoçer para que a ello apremien a el dicho convento, como que fuese por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciemos todas leyes de su defensa y la lei general*⁴⁵⁵, que son dadas por el otorgante, cuando en los contratos de arrendamientos era frecuente que se dejasen para el final y se otorgasen conjuntamente.

En la toma de la voz de los beneficiarios, ellos asumen todas y cada una de las condiciones anteriores, entre ellas la non numerata pecunia del adelanto de los seis ducados⁴⁵⁶, finalizando su protagonismo con las obligaciones de bienes y sometimiento de las justicias.

El protocolo final con las validaciones finalizan las escrituras.

⁴⁵³ Doc. 693 (LXVII)

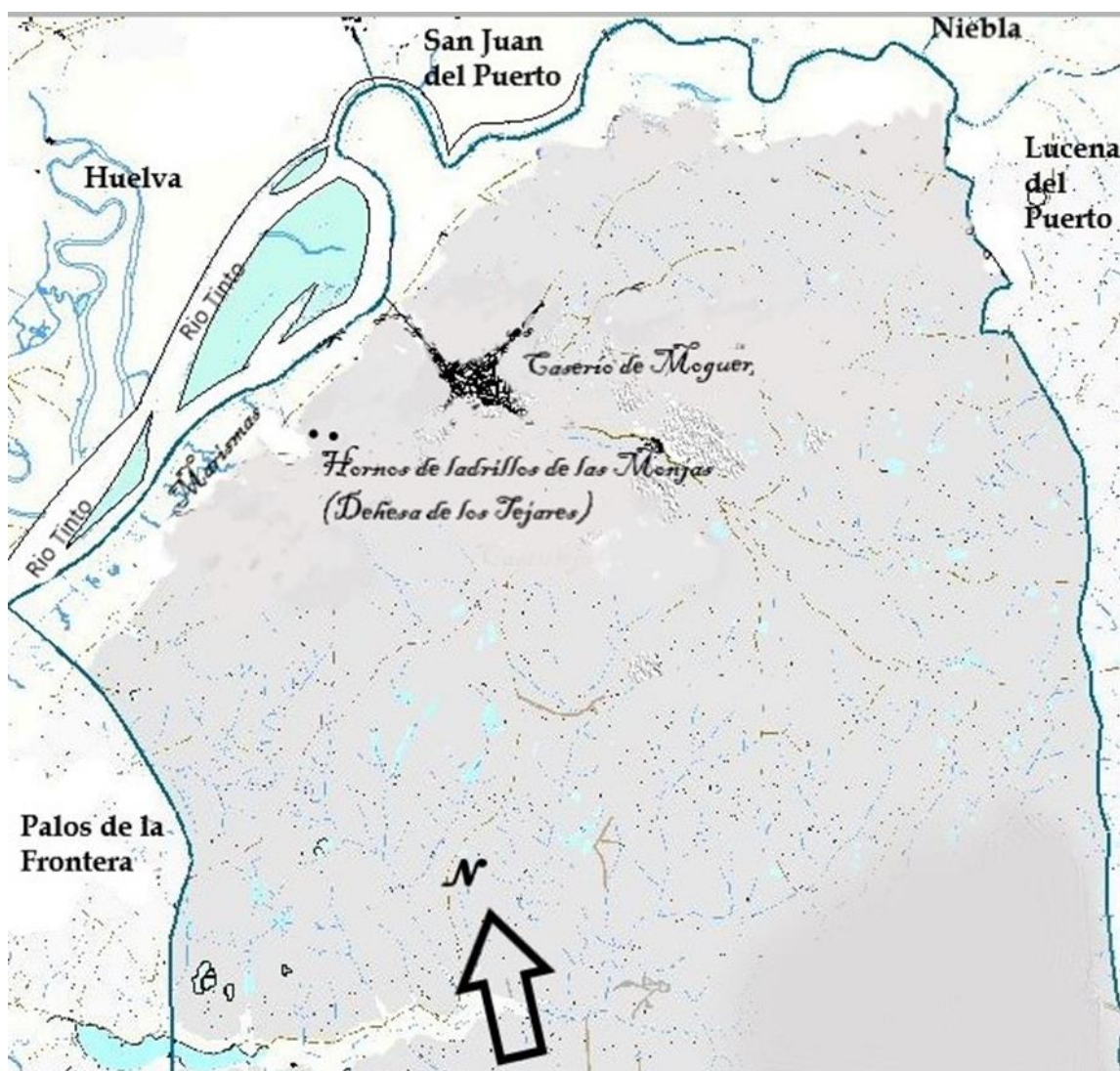
⁴⁵⁴ Ordenanzas 1538, tit. LXXVIII

⁴⁵⁵ Doc. 693 (LXVII)

⁴⁵⁶ Íbidem.

Arrendamientos de hornos de ladrillos.

Doc.	Fecha	Localización	Objeto	Otorgante	Beneficiario	Tiempo	Precio
281	1574, mayo, 9	Moguer, Dehesa de los Tejares	Horno de teja y ladrillo	Monjas del convento de Santa Clara	Francisco Benítez y Cristóbal Bueno, hermanos y vecinos de Moguer.	6 años	4.000 ladrillos anuales
693	1597, marzo, 12	Moguer, Dehesa de los Tejares	Horno de teja y ladrillo	Mayordomo del convento de Santa Clara	Cristóbal Bueno y su hijo Alonso Bueno, vecinos de Moguer	3 años	2.000 ladrillos el primer año y 3.000 los siguientes



Localización de los hornos de ladrillos en el término de Moguer



Lámina 6. Compás



Lámina 7. Vestigios de horno de ladrillo en la Dehesa del Tejar, siglo XV, en la actualidad desaparecido. Fotografía de los años setenta del siglo XX (A. González Gómez: Moguer en la Baja Edad Media. p. 193)

5.3.- CENSOS

Las escrituras notariales reunidas en el grupo de escrituras censales, de constituciones de censos y otras tipologías resultantes de los censos, con un total de trescientos diecinueve, representan el mayor número de documentos recuperados en nuestro estudio del convento de Santa Clara de Moguer entre 1550-1600. El 42,2% del total.

Como demuestra su elevado número, las constituciones de censos fueron un recurso muy importante y difundido en nuestro periodo de estudio, con un marco legal que garantizaba unas cargas reales sobre propiedades vinculadas generando derechos y obligaciones a las partes. Y estipulados en los contratos, que una persona adquiriría el derecho a percibir una pensión anual -que confería al censo carácter de derecho real- por la entrega que hacía a otra de una prestación fundamental por un periodo muy largo de tiempo, quedando el pago de la pensión asegurado por la vinculación de unos bienes inmuebles o raíces del censatario, con las características principales y comunes de todos ellos, que son su perpetuidad o larga duración pactada; la transmisibilidad de las fincas gravadas y del derecho del cobro del censo; y la indivisibilidad de las fincas sin el permiso del censalista.

Los censos, considerados injustamente como momias de las escrituras notariales por algunos juristas del siglo XX⁴⁵⁷, ya fueron denostados en el siglo XVI, con *tan mala reputación que casi hubieran ya caído y cesado si la sede apostólica, con su autoridad y aprobación, no los detuviera y sustentara*⁴⁵⁸.

Pero a través de su análisis diplomático esta mala notoriedad desaparece, y también el prejuicio de una gestión económica pasiva del convento de Santa Clara de Moguer por el uso de estas tipologías. Y descubrimos que la preferencia por ellos obedece a una gestión sobre su hacienda muy exhaustiva de los bienes del convento en Moguer.

Las monjas de Santa Clara de Moguer, con la opción de los censos a través de sus distintas tipologías: constituciones de censos enfiteúticos, de censos enfiteúticos reservativos y de censos consignativos, desarrollaron el eje principal de las relaciones contractuales y sociales con la población moguerense, con sus distintas clases sociales, y podríamos decir

⁴⁵⁷ M.A. Moreno Trujillo: "El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI". En *Revista de Derecho Notarial*, CXLV-CXLVI (1989), pp. 323-352

⁴⁵⁸ T. Mercado: *Suma de tratos y contratos*; edición de Nicolás Sánchez-Albornoz, Madrid, 1977. Libro IV Capítulo XVI

que están dentro de las políticas de gestión llevadas a cabo por los señores de Moguer para la ayuda y florecimiento de su villa desde la Baja Edad Media⁴⁵⁹.

Dentro de sus muchos aspectos, la majestuosidad en su redacción, muy relacionada con su larga validez, esconde un sentido dinámico que evoluciona y se adapta a las necesidades de la población de la villa. El uso de una u otra tipología vendrá en concomitancia por el beneficio de la comunidad clarisa en un primer paso, y a la larga repercutirá en el beneficio de la villa. Así, por ejemplo, se sujetaba al colono a la tierra frente a la abundante emigración a las Indias que sufría toda la actual provincia de Huelva durante el siglo XVI, o se concedían préstamos a los vecinos de Moguer para la dinamización e inversión económica, o se tendía hacia una gestión monetaria y financiera desprendiéndose de bienes raíces en los últimos años del siglo.

Las constituciones de censos enfitéuticos tuvieron en la primera época de nuestro estudio, como continuación de años anteriores (véase el apéndice 2), su periodo de predominio en la dación de tierras y casas, que cambió a la forma de enfitéutico reservativo en los años finales.

La cesión enfitéutica suponía una forma segura de obtener rentas sobre unos bienes que las monjas no podrían poder utilizar o poner en cultivo. Pero la pérdida de valor de las rentas obligaba a la renovación de las mismas, que estaban imposibilitadas por la perpetuidad o larga validez de los contratos. Los censos enfitéuticos reservativos, con su gran desarrollo en los años finales, supusieron un cambio en la forma de cesión de los mismos predios, donde a la larga el censatario podía conseguir el dominio total del bien y las monjas una renovación con un incremento notable de los beneficios, y un cambio de pago de los tributos de especie a moneda, que después fueron claves para inversiones financieras.

La constitución de censos consignativos, ya implantada desde antes de 1550⁴⁶⁰, se mantuvo de una forma estable durante todo el periodo. Y casi similar en el monto total de dinero prestado por las monjas cada año. Este tipo de negocio supone el desarrollo de una nueva realidad económica en el siglo XVI. Este sistema de crédito con desarrollo en

⁴⁵⁹ El padre Ángel Ortega en su estudio de La Rábida (pp. 68-69), dice que Alonso Jofre Tenorio concebía el proyecto de convertir a su villa de Moguer en una poderosa villa, estableciendo las franquicias y el fuero de Sevilla, la organización del gobierno local y trayendo las primeras comunidades religiosas.

⁴⁶⁰ Véase apéndice 2. De los 102 documentos sólo se tiene constancia de tres nuevos acuerdos (docs. 11, 42 y 44) y de 7 reconocimientos de censos consignativos en la década de 1540.

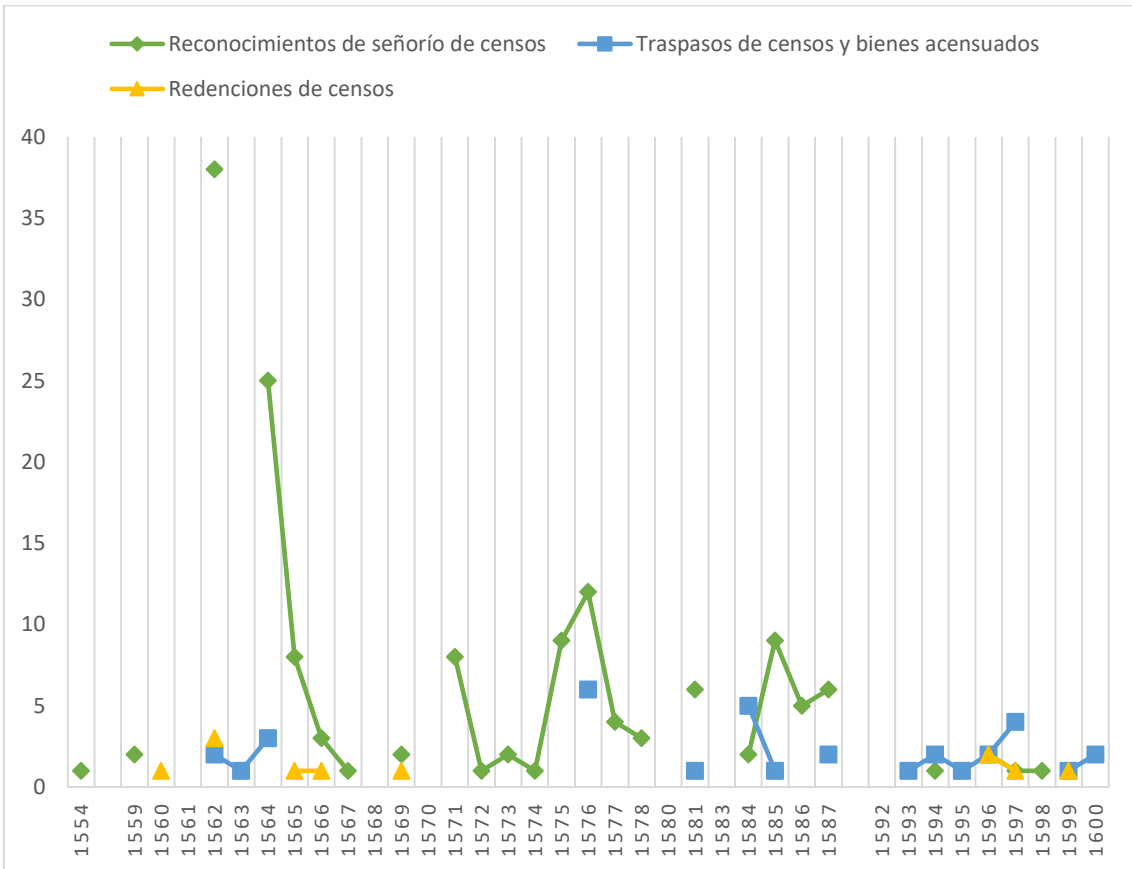
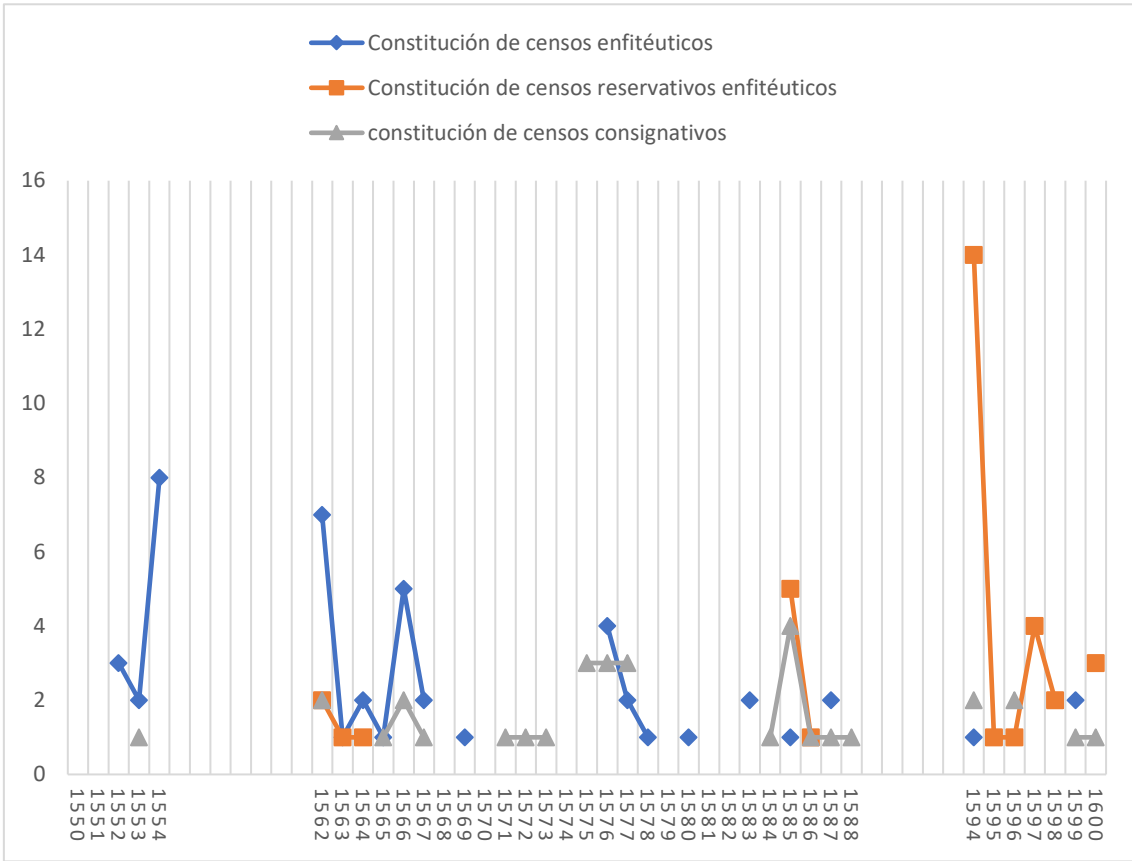
el reino de Sevilla ya en época bajomedieval, sirvió de base para un capitalismo agrario de las explotaciones de vid y olivos, cultivos desarrollados en el término de Moguer.

Las tipologías resultantes de los anteriores: reconocimientos de censos, traspasos de censos y de bienes acensuados⁴⁶¹ y redenciones de censos, representan en un primer plano la gestión de control del convento de Santa Clara de sus bienes pasivos y activos, frente a los tres primeros que tenían la razón prioritaria de la creación del beneficio, y, de forma secundaria, el control y vigilancia sobre los mismos.

Esta política de control que era llevada a cabo por el mayordomo, tiene sus años cúlmenes en 1562 y 1564, que cuentan con treinta y ocho y veinticinco reconocimientos de censos, respectivamente. La explicación que argumentamos para tal alza en la producción de estos documentos de seguimiento, se basa en la existencia en tales años de los *cuadernos de registros de escrituras públicas del convento de Santa Clara* como unidad de protocolización realizadas *ex profeso*. En estos cuadernos que están incorporados a las escrituras públicas en sus últimas hojas, se localizan la mayoría de los contratos de las monjas realizados ante notario, y todos los reconocimientos de censos de esos años concentrados en unas pocas fechas. En estos cuadernos descubrimos que en un día se pudieron hacer hasta tres reconocimientos de censos y en el plazo de cinco días hasta doce.

⁴⁶¹ Para el análisis diplomático de los *traspasos de censos y bienes acensuados*, aceptamos la exposición de M.A. Moreno Trujillo ("El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI". pp. 332-333, que detalla a esa tipología documental no como un traspaso del derecho en sí, sino una cesión del bien gravado con tal carga de censo, que queda a caballo entre la compraventa y el arrendamiento, y a la que previamente licencia de señor del censo y éste definirse si quería retomar el bien o dar la licha licencia para su traspaso o venta a otra persona.

Al final del capítulo dedicado a los censos, se adjunta una tabla con los valores de tales negocios.



5.3.1.- CENSOS ENFITÉUTICOS.

El censo enfitéutico, que se constituye cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca reservándose el directo y el derecho a percibir del enfitauta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio, tiene sus orígenes en el uso del *ager publicus* romano. El *ager publicus* era el suelo provincial romano que el Estado podía vender, enajenar o arrendar, pero que sólo transmitía la posesión y disfrute, porque el dominio pertenecía al pueblo romano, y su origen jurídico se hallaban en las *agri vectigales*: derechos que cobraba el municipio por el arrendamiento de las tierras⁴⁶².

Pero cuando el arrendamiento se daba a perpetuidad o con derecho de transmitirlo, los arrendatarios ya no fueron verdaderos arrendatarios y empezaron a surgir problemas por la limitación de los derechos, que se trataron en el derecho de Justiniano: el enfitauta poseía la acción real de uso del fundo y los derechos inherentes a éste: disfrute del inmueble y la propiedad de sus rendimientos; facultad para construir servidumbres, hipotecas y usufructos; disponer *inter vivos*, transmitirlo *mortis causa* y establecer subenfiteusis⁴⁶³.

Justiniano reguló también la enfiteusis eclesiástica por la particularidad de que estos inmuebles no podían ser enajenados, sino sólo dados temporalmente a lo que se denominaban por tres vidas, figura esta que se extenderá a la práctica del censo en las Edades Media y Moderna⁴⁶⁴.

Las Partidas del rey Alfonso X fueron el pilar legislativo para los censos de Castilla en el siglo XVI, y, sobre todo, para las constituciones de censos enfitéuticos. Así, recogieron para éstos la definición de contrato enfitéutico y su naturaleza, consideraciones sobre el pago y la enajenación, derechos de tanteo y laudemio, los bienes de la Iglesia para ser acensuados, la obligación de hacer el contrato por escrito y ante escribano público, y los puntos que debía tener una escritura de censo.

Y las Leyes de Toro, que añadieron el derecho de retracto y el comiso por omisión del pago más breve en bienes eclesiásticos, junto a otras disposiciones posteriores sobre la

⁴⁶² M^a A. Moreno Trujillo: "El documento de censo en la Castilla del siglo XVI..." pp. 318-319

⁴⁶³ A. Ballester Martínez: "Los censos: concepto y naturaleza". *En Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 18-19, 2005, págs. 35-50, p. 37

⁴⁶⁴ M^a A. Moreno Trujillo: "El documento de censo en la Castilla del siglo XVI..." p, 302.

enfiteusis, como variaciones en la renta o duraciones de los contratos, hicieron que la diferencia con el censo reservativo no fuera clara, a veces confundiendo entre ellos.

Así Tomás Mercado no los diferenciaba, y nombraba al enfitéutico como reservativo, dejándolo como materia propia para personas eclesiásticas, *gente que en lo común sabe su derecho, justicia, práctica y estilo*⁴⁶⁵.

Esta poca claridad en las diferencias de unos tipos de censos con otros, se manifiestan en los manuales de escribanía. Diego de Ribera mencionaba cinco tipos de escrituras sobre censos: dación de censo, imposición de censo, censo de por vida, traspaso de posesión con censo perpetuo y reconocimiento de censo, de los que se identifican como enfitéuticos: la *dación de censo* y el *censo de por vida* (que será de tres vidas para las instituciones eclesiásticas). Gabriel de Monterroso y Alvarado hacía lo propio con otros cinco: perpetuo, redimible, imposición de censo, enfitéutico y venta de censo, pero sin ser preciso en sus distinciones. Para Monterroso, el matiz fundamental del censo enfitéutico es si hay transmisión de señorío directo e identifica perpetuo con reservativo. Debido a ello, enfitéutico es algo diferente a enfiteusis.

El censo enfitéutico fue muy común en toda la Iglesia sevillana como sistema de cesión de propiedades durante la Edad Moderna⁴⁶⁶, con unos beneficios más allá de ser una forma segura de obtener rentas, pues además se conseguían con estas concesiones una atracción de población y puesta en funcionamiento de las mismas. Pero fue un recurso que ya se aprecia desde siglos anteriores. Así ocurrió en el Aljarafe en el siglo XIV, que los cultivadores no tenían que pagar el canon del censo enfitéutico durante los primeros años para facilitar la puesta en cultivo, lo cual son cláusulas propias de un contrato de plantación. Con ello, el propietario creaba las condiciones necesarias para atraer y arraigar al campesino al predio y que comenzara a producir beneficios⁴⁶⁷. De 1425 se localiza un contrato de similares condiciones otorgado por las monjas del convento de Santa Clara de Moguer sobre una finca, con una quita del canon de los dos primeros años; en 1431 ocurre lo propio sobre una casa para terminar de construirla; en 1432 será una rebaja en

⁴⁶⁵ T. Mercado: *Suma de tratos y contratos...* Libro IV Capítulo XVI

⁴⁶⁶ J. Carpo Elías: "Propiedad rústica eclesiástica en Carmona durante el Antiguo Régimen", en *El Mundo Rural en la España Moderna*. Ediciones Institucionales nº39, 2004. P, 472. El autor afirma que esa práctica fue la preferente para obtener unas rentas seguras antes que el interés por un beneficio mayor de los arrendamientos a corto plazo, más al tanto de las fluctuaciones del mercado con mayores riesgos, imponiéndose la mentalidad rentista sobre el espíritu capitalista, como hicieron muchos propietarios laicos

⁴⁶⁷ M. Borrero: *La organización del trabajo...* p. 83

cahíces de trigo durante once años en la cesión de una aceña y molino; y en 1437 serían perdonados las tres primeras anualidades sobre una casa⁴⁶⁸.

En realidad, con esta fórmula de censo, el convento de Santa Clara no conseguía una mejora económica, porque el importe a recibir se reducía a un mínimo beneficio, pero conseguía unos ingresos sobre bienes que no podría utilizar y los pondría a punto⁴⁶⁹. A lo que habría que añadir el asentamiento de pecheros en la villa de Moguer (que no ocurría con los demás contratos que otorgaba para sus tierras en el Condado de Niebla), como campesinos usufructuarios de pequeñas parcelas que daban estabilidad a las familias lugareñas y las convertían en mano de obra temporera estable⁴⁷⁰.

Una vez conseguido el objetivo de tener sus propiedades ocupadas y en funcionamiento, las facilidades en nuevas cesiones desaparecieron: en el último cuarto del siglo XV se acentuó la tendencia a cobrarlo en especie para evitar la devaluación⁴⁷¹ y en la primera mitad del siglo XVI, probablemente, se presionase a los colonos para renovar los contratos con una subida en los alquileres, como se colige por una licencia dirigida a la abadesa del convento en 1543:

Para sienpre jamás a personas, veçinos de la villa de Moguer, de la villa de Palos, de la villa de Niebla, de la villa de Trigueros, e de Villarrasa, las quales dichas tierras, heredades, heriazos, almendrales, huertas, casas, avíades dado a çenso e tributo perpetuo, para que en las tierras y heriazos pusiesen viñas [y] oliuares, e las casas para que edificasen, como en cosas suyas, con cargo que vos diesen e pagasen tributo de çenso perpetuo en cada vn año. Todo lo qual, sobredicho, avíades dado sin liçençia de vuestro perlado, e sobre ello se a traydo, e intentado, pleito con las dichas personas, vezinos de las dichas villas, porque argumentan que suben los tributos e çensos de las casas, viñas, tierras, heriazos, huertas. E

⁴⁶⁸ Vilaplana Montes, docs. 119, 129, 132 y 139. Otro tipo de contratos agrarios otorgados por el convento para el reclamo de cultivadores a sus tierras fue el de *complantatio* (docs. 84, 99 y 102), que consiste en la cesión de tierras con el compromiso del labrador de dedicarlas a viñas y al cabo de un tiempo la propiedad se reparte entre ambos.

⁴⁶⁹ Vilaplana Montes, p. 89.

⁴⁷⁰ Mercedes Borrero: *La organización del trabajo...* p. 88

⁴⁷¹ Vilaplana Montes, p. 90.

*porque todo lo hecho sin liçençia e consentimiyento de vuestro perlado fue, y es, de ningún valor y efecto, para todo lo qual, sobredicho, me pedís liçençia...*⁴⁷²

Las constituciones de censos enfitéuticos de nuestro estudio se reparten durante todo el periodo, pero se concentran principalmente en las décadas de los cincuenta y sesenta: entre 1552 y 1554 se localizan trece escrituras de constitución de censos enfitéuticos, que representan el 27 %; y desde 1562 hasta 1569 son diecinueve, el 39,5 %, siendo los años más fructíferos 1554 con ocho y 1562 con siete. En los setenta, ochenta y noventa del siglo XVI son analizados dieciséis contratos, que suponen el 33,3 %, con el máximo anual de este último grupo en 1576 con tres escrituras, que demuestra una bajada en la preferencia por este tipo de cesión de bienes del convento, que puede relacionarse con que la mayoría de sus propiedades estaban acensuadas antes del auge del censo reservativo enfitéutico.

Redactados los cuarenta y ocho contratos en un estilo subjetivo, la auto calificación de los mismos tras la notificación general *sepan cuantos esta carta vieren*, se agrupan de nueve formas distintas: *de censo de por vidas* en un 6,25 % de los casos⁴⁷³, *de censo y tributo*, o *de tributo y censo*, en un 29,1 %⁴⁷⁴, *de censo y tributo por vidas* en un 10,4 %⁴⁷⁵, *carta* en un 18,75 %⁴⁷⁶, *de tributo* en un 6,25 %⁴⁷⁷, *de dación a censo de por vidas* en un 2 %⁴⁷⁸, *de renta y tributo por vidas* en un 2 %⁴⁷⁹, *de arrendamiento por vidas* en un 20,8 %⁴⁸⁰ y *de censo y tributo perpetuo* en un 4,1 %⁴⁸¹. Sin obedecer a ninguna razón como pudiera ser la duración del negocio, el objeto, el canon o el uso del escribano público del momento⁴⁸²; ni por alguna variación en el formulario de las escrituras públicas que se acoja a una denominación determinada.

⁴⁷² Licencia de fray Alonso de Santaella a la abadesa del convento de Santa Clara de Moguer. 1543, enero, 15. Inserta en los docs. 23, 27, 28,29, 30, 31, 32, 33, 46 y 47 del apéndice 2. Todos los bienes relativos a estos contratos, excepto el 46 localizado en Niebla, están en la villa de Moguer.

⁴⁷³ Docs.: 88, 190 y 206.

⁴⁷⁴ Docs.: 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 149, 176, 191, 192 y 506.

⁴⁷⁵ Docs.: 10, 12, 193, 372 y 737.

⁴⁷⁶ Docs.: 3, 32, 34, 38, 39, 96, 97, 106 y 142.

⁴⁷⁷ Docs.: 2, 228 y 401

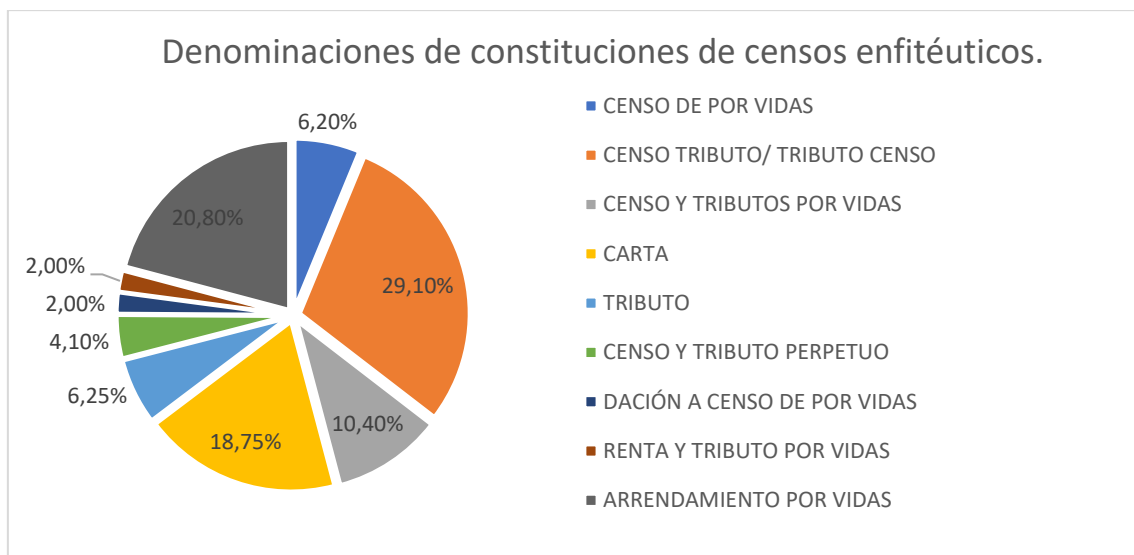
⁴⁷⁸ Doc.: 380.

⁴⁷⁹ Doc.: 730.

⁴⁸⁰ Docs.: 84, 184, 309, 311, 315, 356, 402, 464, 520 y 619.

⁴⁸¹ Docs. 207 y 310

⁴⁸² El 8 de junio de 1566 fueron redactados por el escribano público Francisco Pardo los documentos 190, 191 y 192, teniendo el primero de ellos la fórmula *de censo de por vidas* y los restantes *de censo y tributo*; el documento 401 comienza con *esta carta vieren* y el 402 con *esta carta de arrendamiento de por vidas vieren*, fechados los dos el 19 de enero de 1583, redactados por Francisco Beltrán, escribano público.



Un comienzo del protocolo inicial que se relaciona con la comentada falta de claridad en conceptos y bases jurídicas de los escribanos públicos. Así, se da el caso que alguno de los nueve modelos de calificaciones anteriores son empleados en otras tipologías de censos: el escueto *esta carta vieren* es usado en los documentos 33, 574 y 584, relativos a constituciones de censos reservativos enfiteúticos; el tipo *de censo y tributo*, a los números 83, 128 y 179, de la misma tipología documental, pero también en las escrituras 5, 185, 187, 441 y 648, concernientes a constituciones de censos consignativos. Por lo que las notificaciones en las escrituras de constituciones de censos poco nos pueden ayudar para diferenciarlos en algunos casos, generando un motivo de confusión.

La intitulación continúa de la manera que ya se comprobaba en las ventas y arrendamientos del convento estudiados: con el otorgamiento pre tridentino (la abadesa en primer término y después el convento) hasta 1587⁴⁸³. Pero es de reseñar la alteración del orden en los documentos 12, 13, 14, 15 y 16, que siguen los modelos de Roque Huerta para *çenso de monasterio de monjas con tratados* y *çenso de monasterio senzillo*⁴⁸⁴, de anteponer el formulismo de la localización en el locutorio y el alcance de su actuación a la relación de las otorgantes:

Sepan quantos esta carta de çenso e tributo vieren, como nos, el abadesa e convento de señora Santa Clara desta uilla de Moguer, estando juntas en nuestro

⁴⁸³ Doc. 520, fechado en 1587, diciembre, 7. Es de mencionar que el anterior de esta tipología documental otorgado por las monjas el 19 de enero de 1583, doc. tiene tachado convento por abadesa en primer término. El doc. 402, también de esa fecha mantiene el estilo pre tridentino.

⁴⁸⁴ Roque de Huerta: *Recopilación de Notas de Escriptvras Públicas, vtilis y muy provechosas: por las quales qualquier escriuano podrá ordenar qualesquier escripturas que ante él se otorgaren, de las que se acostumbra en todos estos Reynos*. Salamanca, 1551, pp. 54 y 56.

cabildo e ayuntamiento, según que lo avemos de vso y de costunbre, para hazer e otorgar las cosas tocantes e pertenesçientes a este dicho convento, conviene a saber: doña Leonor Enrríquez, abadesa...⁴⁸⁵.

Cuya causa atribuimos a la inspiración del escribano público, Alonso Pérez, que redactó las cuatro primeras el mismo día y la quinta un mes después, pero la procedencia común de los olivares acensuados⁴⁸⁶ explican la creación de este conjunto con una redacción peculiar.

Después de la relación de las discretas otorgantes, las intituciones de las daciones a censo siguen con la cláusula renunciativa de la mancomunidad, que, y de igual manera a lo ocurrido en las compraventas⁴⁸⁷, se mantuvo hasta que el convento, como entidad, inicia las intituciones y va tomando relevancia la presencia del enviado del provincial como actor con las monjas en las escrituraciones⁴⁸⁸, como aconsejará años después fray Diego Bravo con las ventas de bienes de la Silla Apostólica, porque las monjas no tenían dominio sobre ellas⁴⁸⁹. Una erradicación que no ocurrió en los arrendamientos, porque las propiedades no estaban en los acuerdos, y dicha estipulación se mantuvo (de forma irregular) hasta el fin del periodo.

Este fenómeno de omisión de un formulismo propio de las compraventas, que desaparece de los contratos de censos coetáneamente a éstas, presenta al censo enfiteútico con una esencia entre una compraventa y un arrendamiento, que para Alfonso X era más propio de un arrendamiento: *Et porque este pleyto es más semejante a los logueros que a otro contrato ninguno⁴⁹⁰*, y para Ribera, quizás no tanto, porque *no se puede llamar*

⁴⁸⁵ Doc. 12

⁴⁸⁶ Véase licencia de Pedro de Aspetia, 1554, febrero, 14. Doc. 11

⁴⁸⁷ En las compraventas, el primer documento que se inicia con el convento como otorgante es el 481, fechado en 1586, diciembre, 15; el primero de constitución de censo enfiteútico es el 520, con data de 1587, diciembre, 9.

⁴⁸⁸ En las compraventas no se localiza al confesor como partícipe de la renunciación de la mancomunidad, y su nombre será citado tras ella (doc. 424, 1584, septiembre, 23). En un contrato de constitución de censo enfiteútico de 1569, mayo, 2 (doc. 228) el confesor es citado tras la renunciación de la mancomunidad y con fecha de 1587, diciembre, 9 (doc. 520) el confesor es partícipe con las discretas de la renunciación de esta cláusula en una constitución de censo enfiteútico al inicio del documento. La citada disposición desaparece de los contratos de compraventas el 15 de diciembre de 1586 (doc. 481) y en las constituciones de censos enfiteúticos el 28 de marzo de 1594 (doc. 619).

⁴⁸⁹ Fray Diego Bravo: *Manval de escrivanos vtil y necessario para los legados y escrivras tocantes a la Orden de San Francisco de la regular observancia* [Sevilla, 1633] p. 55.

⁴⁹⁰ Las Siete Partidas del rey Alfonso X el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Partida Quinta, Título VIII, Ley 28

*derechamente venta ni arrendamiento, aunque es compuesto de ambas cosas que a lugar en los bienes rayzes*⁴⁹¹.

A la cláusula de la renunciación de la mancomunidad es habitual que le siga un expositivo en estos documentos de larga validez jurídica, que inserta la licencia del provincial en un 62,45 % de los casos, que por las razones ya mencionadas de la normalización administrativa llevada a cabo tras el Concilio de Trento, se concentran en los años post tridentinos: de las veinticinco constituciones de censos enfitéuticos con fecha entre 1550-1565, en once de ellos no las contienen; frente a las siete que carecen de ellas de veintitrés otorgadas por las monjas en el segundo periodo. Es en esta segunda etapa cuando se inserta en un expediente de esta tipología unos autos de pregones de pública subasta, correspondiente a la concesión de una tienda a una vecina de Moguer⁴⁹².

Los dos documentos de los mayordomos en nombre de las monjas de Santa Clara redactados fuera del locutorio⁴⁹³, no insertan ninguna licencia del provincial y sólo recogen las menciones de los poderes de las discretas para sus otorgamientos: el primero de ellos dado a Martín de Santana (no localizado), y el segundo, concedido a Francisco Sánchez, puede que fuese el que se le otorgó el día de su nombramiento, también mencionado en una compraventa⁴⁹⁴:

*En virtud de el poder que de él tengo para cobrar y enagenar sus bienes y hazienda, doi a tributo y renta a vos...*⁴⁹⁵.

En el expositivo a veces incluye la razón previa para el negocio que se va a cerrar. El documento 176 se origina por la concesión de unas tierras de pan sembrar a Antón de Coto (doc.2) quien en parte de ellas plantó viñas (doc. 127) y se las cedió libre de cargas durante su vida a Francisco Bellerino como dote de su hija (doc. 153). El convento, apenas diez meses después de las últimas voluntades del primero, desea normalizar la situación y le cede las tierras con el canon proporcional del total por el que fueron concedidas al suegro.

Los verbos de acceso a la disposición -otorgar y conocer- anteceden al de la acción documental, que variará según la vertiente que tome el censo. Si el censo continúa por la

⁴⁹¹ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia...*, p. 112v

⁴⁹² Doc. 520

⁴⁹³ Docs. 464 y 737.

⁴⁹⁴ La compraventa es el doc. 646 y el poder es el 497 (XLIII).

⁴⁹⁵ Doc. 737

parte de enfitéutico o reservativo-enfitéutico, será *damos a censo y/o tributo*, incluso: *damos a tributo, y en renta y arrendamiento*⁴⁹⁶, o ... *por nos, y en nonbre deste dicho convento e monjas dél que son, e fueren de aquí adelante, otorgamos y conosco que damos a tributo e censo, a vos...*⁴⁹⁷, o el confuso: ... *damos a censo y tributo perpetuo ynfetuososis para siempre jamás...*⁴⁹⁸, porque el dueño del bien lo cede para cobrar una renta por ceder parte del dominio.

Si el censo pasa a la opción de consignativo, el dispositivo se convierte en *otorgamos e conosco que vendemos*, porque el dueño inicial, el otorgante, es el que pagará la renta a cambio de un préstamo de un capital⁴⁹⁹.

El dispositivo de las constituciones de censos enfitéuticos, que contiene a los censatarios, tiene por finalidad principal definir el periodo de cesión, el objeto acensuado y el precio del censo. A ello se le unen las cláusulas y la transmisión de dominio que enlazarán con el desdoblamiento y toma de voz de los beneficiarios para aceptar las condiciones establecidas.

Los beneficiarios de estos bienes cedidos por vidas, todos vecinos de Moguer excepto uno de Villarrasa⁵⁰⁰, pertenecen a la clase social acomodada de la localidad.

La clase privilegiada son mayoría como receptores de olivares, como habíamos avanzado en el análisis de las ventas de tierras por el convento de Santa Clara. Un cultivo apetecido por su buen rendimiento (que con superficies no demasiado extensas eran altamente rentables) y su conexión con el mercado nacional e internacional⁵⁰¹.

⁴⁹⁶ Doc. 372 (XXXI)

⁴⁹⁷ Doc. 7

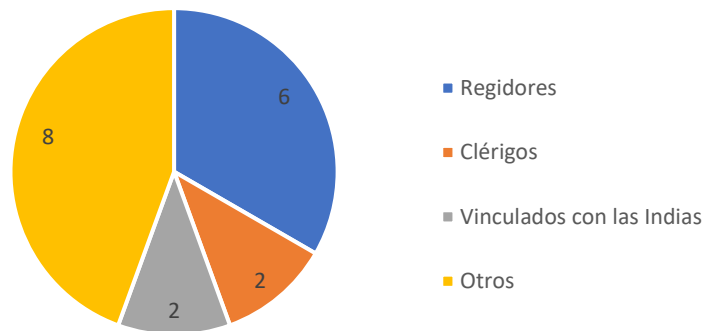
⁴⁹⁸ Doc. 310

⁴⁹⁹ M^a A. Moreno Trujillo: El censo en Castilla... p. 341

⁵⁰⁰ Doc. 619. Cristóbal Gómez Flores, vecino de Villarrasa, obtiene un predio en Villarrasa por dos vidas.

⁵⁰¹ F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos...* pgs.63-66. Si bien el objeto principal de exportación a través de puerto de Moguer era el vino, hay pruebas documentales de también la exportación de aceite.

Censatarios en la primera vida de contratos enfitéuticos de olivares del convento de Santa Clara (1550-1600)



El grupo más homogéneo de esta élite lo conforman seis vecinos del gobierno municipal⁵⁰² que compaginaron las labores de política con la explotación de sus fincas, teniendo algunos de ellos la infraestructura necesaria de transformación en el mismo caserío⁵⁰³, controlando todo el proceso de producción del aceite, desde el cultivo, transformación y comercialización: *Cogen mucha cantidad de vino e azeyte e almendra, todo en heredades propias suyas e algunas dellas a tributo, que cargan por mar*⁵⁰⁴.

Estos regidores, como corporación, tuvieron relaciones con el convento de Santa Clara: tres de ellos intervinieron en la donación de unas tiendas al cenobio en compensación por otras que el concejo le había derribado: Cristóbal Ruiz Cadera, Cristóbal Martín Escacena y Antón Quintero⁵⁰⁵.

A nivel individual, descubrimos sus vinculaciones desde distintas perspectivas. Así, existía la relación familiar, porque dos de ellos tenían hijas y hermanas monjas⁵⁰⁶, y el resto tenían primas hermanas, o tías, debido a la endogamia entre la oligarquía local.

⁵⁰² Alonso Pérez Roldán, el viejo, Alonso Pérez Roldán, el mozo, Antón Quintero, Cristóbal Ruiz Cadera, Cristóbal Martín Escacena y Diego Lozano.

⁵⁰³ Cristóbal Martín de Escacena tenía un molino de aceite en el Matadero junto a otro del capitán Álvaro Alonso Prieto (*Moguer en sus protocolos...* p. 81). Álvaro Alonso Prieto, propietario de una heredad, obtuvo un olivar de las monjas de reservativa-enfitéutica, que analizaremos en el siguiente apartado. Gonzalo Prieto, regidor, también tenía olivares acensuados al convento (doc. 121) y un molino de aceite (doc. 68)

⁵⁰⁴ Fragmento del Censo de 1534. Véase en el análisis de J. Izquierdo Labrado: *Análisis demoeconómico de la costa de Huelva (1510-1530)*. 1988, Rábida, UHU, p. 356

⁵⁰⁵ Doc. 282 (XXVI).

⁵⁰⁶ Doc. 107: Alonso Pérez Roldán, el viejo, declara en su testamento tener dos hijas en Santa Clara de Moguer: Elvira Martín y Leonor Dávila. Doc. 335: Alonso Pérez Roldán, el mozo, hijo del anterior tiene a su hija Francisca Prieta como monja en el mismo convento

Y las económicas, donde las vinculaciones entre propietarias y colonos iban más allá de estas concesiones: tres de ellos tenían otros predios del convento: Antón Quintero, Alonso Pérez Roldán, el mozo, y Cristóbal Ruiz Cadera⁵⁰⁷; financieras: Antón Quintero obtuvo un crédito de 15.000 maravedíes y Cristóbal Ruiz Cadera otro de doscientos ducados⁵⁰⁸; o contractuales con alguna monja específica: Alonso Pérez Roldán, el mozo, negoció una herencia con Teresa Martín, monja en Santa Clara, y participó a favor de María Enríquez de Ribera, quien a la postre sería abadesa, para la obtención de cal para el dormitorio alto del convento. Y Cristóbal Martín Escacena en su testamento decía que Leonor Enríquez, abadesa del convento, le debía 50 ducados para el abasto de carne al convento⁵⁰⁹.

Y todos fueron testigos en repetidas ocasiones de diferentes contratos realizados dentro y fuera del locutorio.

Al margen de los anteriores, también privilegiados que obtuvieron olivares del convento fueron los clérigos Álvaro Beltrán, vicario de Moguer y Palos de la Frontera, y Gonzalo de Garfias, clérigo, quienes consiguieron de las monjas los mayores predios, con mil doscientos y seiscientos olivares, respectivamente⁵¹⁰.

Otras personas que obtuvieron olivares del convento dados por varias vidas son los denominados vinculados a Indias. Estos dos vecinos⁵¹¹ tienen la característica común de una relación interoceánica más intensa que el resto de censatarios de olivares (al menos el 61 % de beneficiarios de olivares tuvieron contactos con América). Y mucho más que los demás inquilinos del resto de bienes del convento acensuados por vidas⁵¹². Antonio Serrano es localizado en 1559 en Cabo de la Vela de las Indias, Colombia, y en 1565, en Santa Fe⁵¹³. Y Nicolás Ruiz, que poseía otro viñedo acensuado a las monjas en Moguer⁵¹⁴,

⁵⁰⁷ Doc. 357: Antón Quintero tenía 100 olivares en Pinete; Alonso Pérez Roldán, el mozo, tomó dos olivares: docs. 15 y 88; Cristóbal Ruiz Cadera tomó un viñedo y un erial (docs. 83 y 424)

⁵⁰⁸ Docs. 243 y 290.

⁵⁰⁹ Docs. 222, 706 y 272.

⁵¹⁰ Docs. 3 y 16.

⁵¹¹ Nicolás Ruiz, Alonso Benítez Gallego y Antón Serrano.

⁵¹² Cruzando los nombres de los inquilinos de los contratos con Documentos de Indias en los Protocolos Notariales de Moguer (1557-1600), descubrimos que 11 de los 18 que recibieron olivares del convento por varias vidas, mantuvieron algún tipo de comunicación y negocio con el otro lado del Atlántico. Este porcentaje baja al 25 % en los demás bienes (casas, tiendas, viñedos...), pues de los 24 beneficiarios de estos últimos, sólo se han constatado que 6 de ellos sí mantuvieron este tipo de relación inter continental.

⁵¹³ D. Roperio Regidor... docs. 40 y 183

⁵¹⁴ Doc. 141.

mantuvo una relación con familiares residentes en Lima y murió en Cuzco antes de 1574⁵¹⁵.

Y con un grupo ya muy heterogéneo reunimos a los ocho restantes⁵¹⁶, cuya condición económica sigue siendo buena: Diego López de Villarreal que tomó un olivar por dos vidas y que su hijo, Hernando de Almonte, de condición mulata, renovó, pero no con una carta de reconocimiento, sino una constitución nueva de censo enfitéutico (que asumía la deuda del padre), tuvieron alguna vinculación con la Casa de Contratación de Sevilla⁵¹⁷. También tuvo vínculo con el Nuevo Mundo, Alonso Benítez Gallego, que pleiteó en la Chancillería de Granada contra Nicolás Ruiz, su hermano, citado anteriormente, la herencia de otro hermano que murió en las Indias de quien recibió un viñedo. Además de esta cesión del olivar por vidas, adquirió otras viñas de forma reservativa enfitéutica y fue partícipe del contrato de la venta de sal por las monjas⁵¹⁸.

A los que se unen: Martín Dávila, hijo de Diego Dávila, que era hermano de una monja en Santa Clara de Moguer e hijo del potentado Alonso Pérez Roldán, regidor ya mencionado⁵¹⁹; Bartolomé Sánchez Romero, que vendió una esclava negra por 75 ducados⁵²⁰; Domingo Martín, Gonzalo Gómez de Rota y Antón Rodríguez, albañil, todos testigos en contratos dentro y fuera del convento⁵²¹.

Otros vecinos de la élite moguerense tomaron campos de cereal, almendrales y viñedos, que unieron a sus olivares como cultivo principal y formaron lo que se conoce como *heredades de olivar*⁵²². Como Gonzalo Prieto, regidor, que obtuvo veintitrés fanegas de tierra calma por dos vidas y las compaginó con otros almendros, olivares y molinos de aceite, de las mismas monjas. Esa política de acaparamiento de tierras la continuó su mujer, Catalina Garfias, ya viuda de él, con tres campos de tierra calma, uno de ellos limítrofe a otro cedido a su marido⁵²³. Como caso común a toda la clase alta local, tenía

⁵¹⁵ D. Roperero Regidor... docs. 25, 80, 298 y 320.

⁵¹⁶ Diego López de Villarreal (doc.6), Martín Dávila (doc. 7), Alonso Benítez Gallego (doc. 8), Domingo Martín (doc. 12), Gonzalo Gómez de Rota (doc. 13), Antón Rodríguez, albañil (doc. 14), Bartolomé Sánchez Romero (doc. 97) y Hernando de Almonte (228).

⁵¹⁷ Docs. 6 y 228. En *Documentos de Indias...* doc. 178

⁵¹⁸ Docs. 8, 33, 339 y 341. En *Documentos de Indias...* docs. 126 y 188.

⁵¹⁹ Docs. 7, 31 y 137.

⁵²⁰ En *Documentos de Indias...* doc. 242

⁵²¹ Domingo Martín: docs. 12, 13, 14, 15, 19, 180, 181 y 182. Gonzalo Gómez de Rota: docs. 12 y 13. Antón Rodríguez, albañil: 14 y 212

⁵²² M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo...* pp. 48-51.

⁵²³ Sobre Gonzalo Prieto: docs. 67, 68, 87, 120, 121 y 149. Sobre Catalina de Garfias: docs. 121 y 315.

una hermana y una sobrina monjas en Santa Clara⁵²⁴. En la misma situación estaba Alonso Pérez Roldán, ya analizado.

En un estatus social un poco más bajo, pero sin perder el grado de una economía saneada y contactos con el convento:

Francisco Beltrán, escribano público, que compatibilizó sus labores escriturarias con las de productor de vino y aceite, comerciante de sedas o tonelero. Con Catalina Alonso, la Triana, su mujer, recibió de las monjas un corral por varias vidas y varios años después treinta fanegas de tierra calma. Al día siguiente de esta concesión, traspasó la cuarta parte de dicho predio a un vecino de Moguer por casi la mitad del alquiler completo⁵²⁵.

Manuel Martín Pereira, que ganó por dos vidas una tierra de pan sembrar con Leonor López, su mujer⁵²⁶, compró en 1564 un esclavo por ciento cincuenta ducados, reclamó en 1562 la deuda de 130.889 maravedíes de las alcabalas de las Indias en Sevilla⁵²⁷, y traspasó varios censos al convento por su cuñada Isabel Ruiz, monja⁵²⁸.

Antón de Coto, que consiguió unas tierras de pan sembrar con Alonso Pérez Roldán, en una parte de las veinticinco fanegas sembró 7.000 viñas y en su testamento admitió tener otras fincas ajenas al convento. Fue enterrado en Santa Clara de Moguer en la capilla de Juan de Coto⁵²⁹. Su yerno, Francisco Bellerino Cadera, recibió en dote tales tierras y formalizó la tenencia con dos contratos. Fue alcalde ordinario del concejo de Moguer y tuvo una vinculación variada con el convento a quienes pagaba otro censo por una tienda en la calle Alpujarras. Una de sus esclavas, Catalina Prieta, entró como monja en el mismo cenobio⁵³⁰.

⁵²⁴ Su hermana era Francisca, monja en Santa Clara de Moguer, doc. 365. Su sobrina, Leonor Dávila, doc. 727.

⁵²⁵ Sobre Francisco Beltrán, escribano público, docs. 46, 86, 193, 377, 380, 414, 431 y 447. Además, en F. Ortega Flores *Los escribanos públicos de Moguer (Huelva) en el siglo XVI*. Sobre Catalina Alonso, la Triana: 114, 115, 119, 193, 447, 742, 748,

⁵²⁶ Doc. 206.

⁵²⁷ En *Documentos de Indias...* docs. 150 y 94.

⁵²⁸ Doc. 321

⁵²⁹ Docs. 2, 127 y 153.

⁵³⁰ Docs. 50, 153, 176, 207, 236, 297, 300 y 301.

Pedro de Carmona, jurado del concejo, que se le concedió un almendral por tres vidas, había sido testigo en diferentes contratos dentro y fuera del locutorio⁵³¹, y en 1571 era síndico del convento de San Francisco de Moguer⁵³².

Terminan este conjunto de censatarios de tierras del convento: Gonzalo Roldán, que tenía una hija monja en Santa Clara, obtuvo un almendral⁵³³; Martín Gutiérrez y Catalina García, su mujer, una huerta⁵³⁴; Juan Hernández, carpintero, e Isabel García, su mujer, un viñado⁵³⁵. Y los beneficiarios de tres corrales situados en el ruedo del caserío de Moguer: Francisco Beltrán Mojato, carretero, un corral en la calle Palos⁵³⁶; Francisco Rodríguez, albañil, y Francisca Martín, su mujer, que pagaban por su casa un censo al mismo convento, otro corral en la Calera,⁵³⁷; y Martín Álvarez otro cercado también en la Calera⁵³⁸.

A los anteriores se les une Juan Lorenzo, carretero, cuya singularidad es su vinculación con la figura del mayordomo, de quien recibió un campo de treinta fanegas de pan sembrar. En su testamento mencionaba que el mayordomo cierta cantidad por carretadas del convento, y en 1599, se obligaba de entregar al mayordomo cahíces de cal para una obra⁵³⁹.

Y la diferencia en el escalafón social entre los tomadores de olivares del resto de predios del convento tiene su reflejo en el porcentaje de ellos que firmaron las escrituras: de los dieciocho contratos de constituciones de censos enfitéuticos de olivares, los censatarios firmaron en trece ocasiones, un 72,2 %. De los catorce censatarios que tomaron el resto de fincas rurales, fueron rubricadas por los beneficiarios de ellas en siete ocasiones, un 50 %.

Las fincas urbanas dadas en censos enfitéuticos de nuestro periodo de estudio comienzan en 1552 y terminan en 1599. Son trece contratos: siete de tiendas⁵⁴⁰, cuatro de casas y dos

⁵³¹ Docs. 3,29, 38 y 140.

⁵³² En *Documentos de Indias...* doc. 267.

⁵³³ Docs. 10 y 44. Fue padre de Juana de Garfias, monja en Santa Clara de Moguer.

⁵³⁴ Doc. 32

⁵³⁵ Doc. 39

⁵³⁶ Doc. 96

⁵³⁷ Docs. 74 y 142

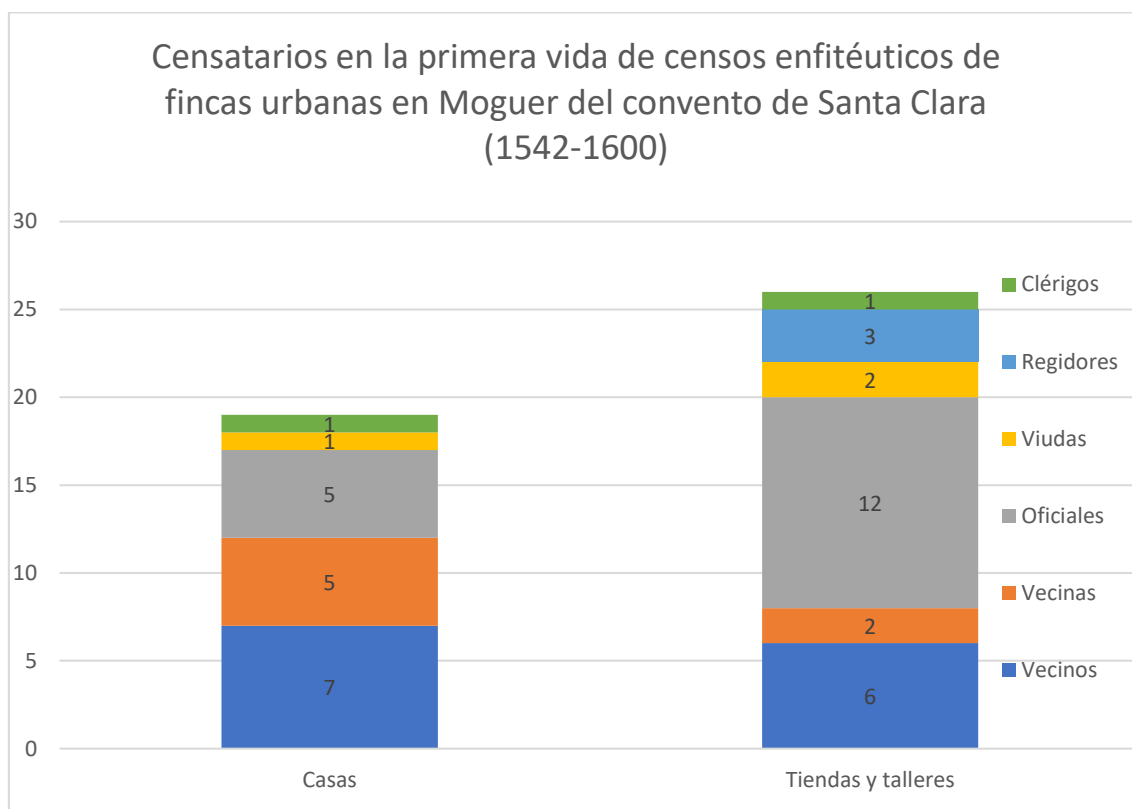
⁵³⁸ Doc. 737

⁵³⁹ Docs. 464, 635 y 697.

⁵⁴⁰ Dentro de este conjunto incluimos una casa que por su localización tan próxima a la Plaza pública, la cesión a unos oficiales y el propio desarrollo del contrato, se puede citar como casa-tienda: doc.: 402. El resto son los docs. 4, 106, 191, 192, 401 y 520

de molinos de pan⁵⁴¹. Y sus inquilinos no pertenecían a las clases privilegiadas, ni gozaban de una economía tan saneada como los beneficiarios de fincas rurales del convento.

Como se aprecia en la gráfica de un periodo ampliado al de nuestro análisis, el número de los regidores censatarios de bienes urbanos del convento pierden importancia frente a otros que no fueron adjudicatarios de bienes rurales. Así, si de los dieciocho olivares cedidos por el convento, la tercera parte de ellos fueron destinados a los capitulares del concejo, de las cuarenta y seis fincas urbanas cedidas por una o varias vidas, sólo en tres casos (el 6,5 %) fueron dadas a mandatarios locales⁵⁴², apareciendo entre los beneficiarios un grupo que hasta ahora no había tenido relevancia en las adjudicaciones como son las mujeres en solitario, bien como vecinas o viudas, que entre 1542 y 1600 recibieron seis casas y cuatro tiendas⁵⁴³, el 21,7 %.



De los trece arrendatarios de fincas urbanas entre 1552 y 1600, dos eran regidores: Cristóbal Martín Escacena, el viejo, que recibió una tienda en la Plaza pública⁵⁴⁴ el mismo

⁵⁴¹ Son daciones a censos enfiteúticos de piedras de molinos, lo que era una parte de los molinos de pan

⁵⁴² Dos tiendas en el doc. 55 del apéndice 2 y otra en el doc. 191

⁵⁴³ Docs. 2, 4, 5, 6, 20, 26 y 30 del apéndice 2. Y el doc. 520 del catálogo.

⁵⁴⁴ Doc. 191.

día que el olivar mencionado, y Andrés de Bayas Calvo una casa en 1599⁵⁴⁵. El resto de adjudicatarios los componen seis oficiales o maestros artesanos para seis establecimientos para su trabajo: Diego Álvarez, platero, que obtuvo una casa tienda; Antón Ruiz, molinero, y su mujer María Sánchez, una piedra de molino; Gaspar González, cerrajero, una tienda; Pedro Gómez, herrero, e Isabel Díaz, su mujer, una tienda para los herreros; Pedro de Morales, sastre, y Leonor Ruiz, su mujer, otra tienda; y Juan Dávila, cerrajero, e Isabel Salas otro oficio⁵⁴⁶. Cristóbal Hernández, tonelero, y Leonor Alonso, su mujer, una casa.

Y Cristóbal Martín Alpizar y su mujer, Catalina Pérez, la Leona, una casa; Fernando Rengel y Costanza Rodríguez, una piedra de molino; Cristóbal Caballero, una casa; y María de Herrera, viuda, una tienda⁵⁴⁷.

Estos inquilinos apenas tuvieron vínculos con el convento de manera contractual que no fueran los acuerdos citados, si exceptuamos al ya analizado Martín Escacena y Catalina Prieta, su mujer. Sólo Antón Ruiz, molinero, pagaba un censo por su casa, y Antón Rengel pidió un préstamo a las monjas⁵⁴⁸. Del resto sólo los localizamos como testigos en ocho ocasiones⁵⁴⁹.

Tampoco se les localiza como actores que intervinieran en ningún negocio jurídico relacionado con América (tan generalizado en el estamento local pudiente), que los sitúa en un estatus inferior a los censatarios de tierras del convento, poseedores de una situación económica más saneada. Y el bajo porcentaje de los que sabían leer y escribir, el 38,4 %⁵⁵⁰, frente al 72,2 % de los olivareros o el 50 % de los agricultores que sí sabían, pone de manifiesto sus limitados recursos culturales y económicos.

La duración de los contratos era distinta de unos a otros sin justificación por las anualidades concertadas, ya que esta variable no era determinante para que un predio o

⁵⁴⁵ Doc. 735.

⁵⁴⁶ Docs. 4, 84, 106, 192, 310, 401 y 402.

⁵⁴⁷ Docs. 34, 372, 506 y 520

⁵⁴⁸ Docs. 85 y 284

⁵⁴⁹ Pedro de Morales en el doc. 402. Juan Dávila en 401, 468 y 706. Cristóbal Hernández, tonelero, en el 315. Andrés de Bayas Calvo, regidor, en 655,726,734 y 735.

⁵⁵⁰De los cuatro que supieron, dos eran regidores: docs. 191 y 735. De los seis que se denominaron como artesanos de un oficio firmaron tres: el sastre, el cerrajero y el platero, docs. 4, 106 y 401.

un bien urbano fuese cedido por un número determinado de vidas, exceptuando el procedimiento de cesión de las piedras de molino, que tienen la pauta de una vida⁵⁵¹.

La concesión temporal podía ser a perpetuidad o por un número concreto de vidas. En la Baja Edad Media era común que las monjas de Santa Clara de Moguer lo cediesen por un periodo indeterminado de tiempo: *E dámosvola a çenso e tributo desde oy día en adelante, para syenpre jamás, para vos e vuestros fijos e nyetos e todos los que de vos vinieren*⁵⁵².

Esta perpetuidad en la Edad Moderna se mantuvo al estar vigente la legislación medieval como quedaba recogida en las sucesivas recopilaciones jurídicas que se hacen durante el periodo⁵⁵³, pero dejó de ser prioritaria en la primera mitad del siglo XVI⁵⁵⁴, pasó a generalizarse la cesión por vidas, con un límite de hasta la tercera generación como contemplaron las mismas leyes: *de manera que él et los que dél deçendieren fasta tercera generación puedan haber et tener la cosa sobredicha*⁵⁵⁵.

Duración de las constituciones de censos enfitéuticos (1537-1546)	
Concesiones a perpetuidad	11
Concesiones por dos vidas	10
Concesiones por tres vidas	21
Concesiones por cuatro vidas	2

En la segunda mitad del siglo XVI disminuyen de los registros las concesiones a perpetuidad con una clara preponderancia de los arrendamientos por tres vidas, rechazando la posibilidad de cuatro vidas, como ocurrió con una oferta en una puja por una tienda en la Plaza pública en 1587:

Dixo que las dichas casas no es de voluntad del abadesa e monjas de las dar en arrendamyento por quatro vidas, más por solamente dos vidas, que si el dicho

⁵⁵¹ Docs. 84 y 372

⁵⁵² Vilaplana Montes, doc. 144

⁵⁵³ A. Ballester Martínez: Los censos: concepto y naturaleza. *En Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna, 2005-2006*, p. 43.

⁵⁵⁴ Ver apéndice 2.

⁵⁵⁵ Partida III título 18, ley 69. En Miguel de Cervantes, p. 593.

*Periáñez las quiere por las dichas dos vidas, que se le reçibe la dicha postura. Donde no, que no se le admite*⁵⁵⁶.

Duración de las constituciones de censos enfitéuticos (1552-1599)	
Concesiones a perpetuidad	5
Concesiones por una vida	3
Concesiones por dos vidas	12
Concesiones por tres vidas	28

Y este formulismo podía ir enlazado con la dirección de la carta⁵⁵⁷, o después de la descripción del objeto: ...

*El qual dicho pedaço de olibar vos damos en el dicho senço o tributo por tiempo de dos vidas, que se entiende por la vida de vos, el dicho Martín Dávila, e por la vida de vuestro heredero qual vos nonbráredes e señálarades en vuestro testamento o fuera dél...*⁵⁵⁸.

O antes del mismo: ...

*Otorgamos e conosçemos que damos a censo e tributo perpetuuo a vos, Gaspar Gonçález, cerrajero, vecino desta dicha villa, que estades presente vna casa y tienda...*⁵⁵⁹

Durante la primera mitad del siglo XVI, las adjudicaciones fueron destinadas mayoritariamente a un vecino y después de él a sus sucesores:

*Damos a çenso e tributo a vos, Alonso Pérez Roldán, el moço, vezino desta uilla de Moguer, por tres uidas, que son la vuestra de vos, el dicho Alonso Pérez Roldán, e de vuestro hijo e heredero, qual vos señaláredes en vuestro testamento, o fuera dél, e de vn nyeto vuestro, o heredero del dicho vuestro hijo, qual él ansy mesmo señalaré*⁵⁶⁰.

⁵⁵⁶ Doc. 513

⁵⁵⁷ Véase doc. 309 (XXVI)

⁵⁵⁸ Doc. 7

⁵⁵⁹ Doc. 106

⁵⁶⁰ Doc. 15.

Sin advertir diferencia si el beneficiario era célibe por su condición de clérigo⁵⁶¹, o insistiendo en tal caso en la vía del testamento:

*Por tiempo y espacio de tres vidas que se entiende: por la vida de vos, el dicho Alonso Beltrán, clérigo vicario, e por dos herederos después de vos, que se entiende por el heredero que vos, el dicho Alonso Beltrán, clérigo vicario, ynstituyéredes en vuestro testamento, e por el heredero que en su testamento señalare el tal heredero, que vos, el dicho vicario, señaláredes*⁵⁶².

Esta redacción de la durabilidad del negocio, nombrando únicamente al primer titular de los arrendatarios, perdura en Moguer hasta la década de 1560⁵⁶³. Los censos con fecha desde 1562⁵⁶⁴ ya citarán en casi todos ellos a la mujer del tomador, con su nombre propio, como titular del predio en la segunda vida:

*Y vos lo damos y arrendamos en este dicho censo de por vidas, por tiempo y espacio de tres vidas, que son la vida de vos, el dicho Alonso Peres Roldán, y la vida de la dicha Marina Prieta, vuestra muger, y la otra, y tersera vida, de vn vuestro hijo o hija, u otro vuestro heredero o heredera, qual vos o la dicha vuestra mujer, o qualquier de vos, nombráredes y señaláredes en vuestro testamento o fuera dél...*⁵⁶⁵.

A la manera que se hacía con anterioridad para los bienes raíces de Sevilla, como indican los registros⁵⁶⁶.

Una estrategia que se puede barajar entre la razón de proteger a las esposas de las decisiones de sus hijos, porque ellas son el eslabón más débil al carecer mayoritariamente

⁵⁶¹ Docs. 16 (II)

⁵⁶² Doc. 3

⁵⁶³ Sólo se localizan dos escrituras redactadas en Moguer donde las mujeres sean mencionadas con su nombre propio como beneficiarias en la segunda vida antes de 1550. Apéndice 2, docs. 25 y 48: en 1543 el convento concede a Antón Prieto, albañil, y a Teresa Díaz, su mujer, vecinos de Moguer, una casa en la calle Ribera por tres vidas. Y en 1544 se le concede a Lorenzo Domínguez, tonelero, y Catalina Alonso, su mujer, vecinos de Moguer, una casa en el campo de Santa Clara por tres vidas.

⁵⁶⁴ Doc. 32, fechado en 1562, junio, 1.

⁵⁶⁵ Doc. 88

⁵⁶⁶ Véase apéndice 2, docs. 2, 3 y 5: Con fecha de 1537, Pedro Díaz Balza, mercader y vecino de Sevilla, otorgaba en nombre del convento de Santa Clara de Moguer, un viñedo en el pago de San Lázaro, en Sevilla, perpetuamente a Diego Mexía, cordonero, y a María Ribera, su mujer. También en 1537, las monjas de Santa Clara de Moguer otorgaban en Sevilla a Luis Páez y a Juana de Cabrera, su mujer, vecinos de Sevilla, una casa en la collación de Santa Marina por tres vidas. Y en 1541, las monjas, en idénticas condiciones, daban por tres vidas otra casa en Santa Marina a Fernando de Morales y Marina de Mesa, vecinos de Sevilla.

de unos ingresos independientes y depender de los hijos cuando enviudan. Hay que tener en cuenta que los cónyuges nunca son herederos testamentarios forzosos y que, cuando existen hijos, las dos terceras partes del monto de bienes van directamente a ellos, quedando muchas esposas a expensas de lo que los hijos quieran hacer con ellas, que se quedan con su dote o su valor.

De la tardía fecha de 1580, se encuentra un caso significativo de la pérdida de un predio por una viuda al no ser señalada por el titular como destinataria de esa segunda vida acordada en el contrato. Así, Francisco Beltrán, escribano público, cuando tomó treinta fanegas de pan sembrar en el Balufo, término de Moguer, las recibió por dos vidas con la siguiente condición:

Las quales dichas tierras vos damos en el dicho tributo por las dichas dos vidas, que son la vida de vos, el dicho Francisco Beltrán, y la vida de la persona que vos señaláredes en vuestro testamento o fuera dél...⁵⁶⁷.

Este escribano público al no hizo ninguna mención de las tierras en su testamento ni codicilo⁵⁶⁸ y ello motivó que el mayordomo de las monjas gestionase su recuperación un mes y medio después de su fallecimiento, con la excusa de que la tierra no había sido asignada a nadie:

Dixo que por quanto el dicho conbento dio a tributo por dos vidas a Francisco Beltrán, difunto, treynta hanegadas de tierras de pan senbrar en el Balufo, término desta billa, (...) con cargo de siete hanegas de trigo macho y tres hanegas y media de çevada en cada vn año durante las dichas dos vidas, que la una fue la del dicho Francisco Beltrán, y la otra de la persona que subçediere en las dichas tierras y el dicho Francisco Beltrán nonbrase en su testamento, o fuera dél, como consta en la escriptura que de ello otorgó al dicho convento (...) Y porque el dicho Francisco Beltrán es difunto, y en el dicho testamento ny fuera dél nonbró subçesor ny persona alguna en la sigunda vida, por lo que las dichas tierras quedaron para el convento conforme a la dicha escriptura...⁵⁶⁹

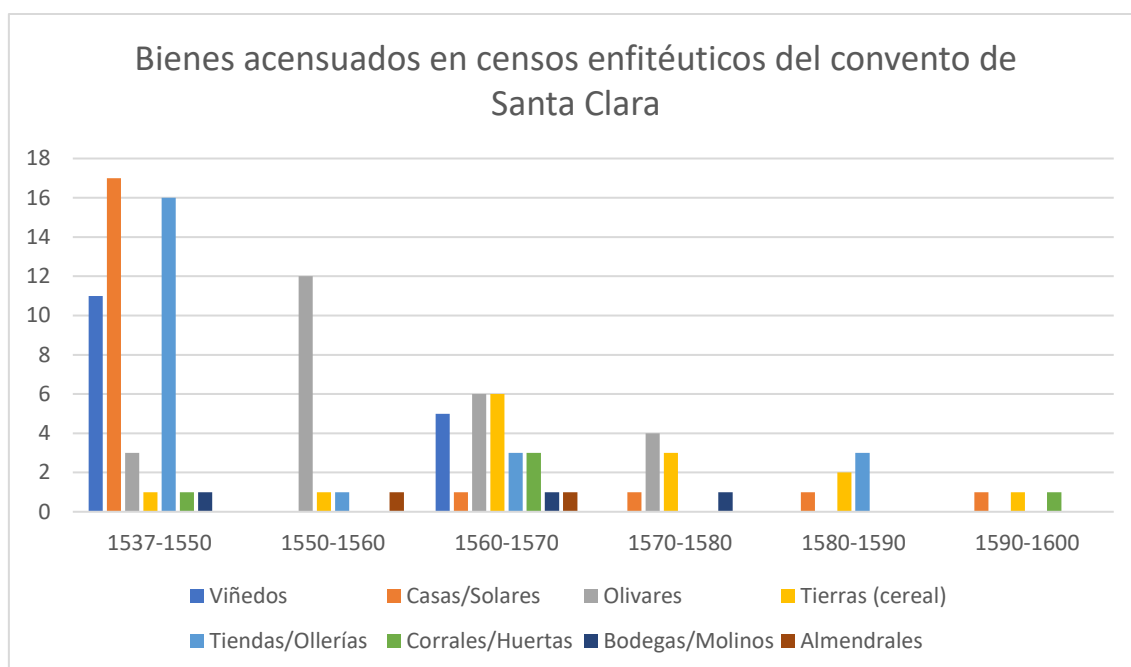
⁵⁶⁷ Doc. 380

⁵⁶⁸ Testamento de Francisco Beltrán, escribano público: A.M.M., Fondo Protocolos Notariales, leg. 25, fols. 279r-284v. (1585, mayo, 29). Codicilo de Francisco Beltrán, escribano público: ibid., fols. 286v-287v. (1585, mayo, 31)

⁵⁶⁹ Doc. 447

Y, por otro lado, esta inclusión de la mujer como censataria en la segunda vida, nos mueve a otra explicación más propia de los objetivos económicos de las monjas de Santa Clara, como era la de fijar a un sucesor que respondiese con sus bienes por las posibles deudas del titular del bien en la primera vida, como veremos al analizar las cláusulas.

Los bienes raíces cedidos por varias vidas por el convento están localizados en el término de Moguer⁵⁷⁰ con una distribución desigual durante la segunda mitad del siglo XVI. Si desde 1537 hasta 1550 destacaron las cesiones de bienes urbanos en el pueblo, desde 1550 hasta 1580 serán los bienes rurales, principalmente olivares y tierras de cereal, los que fueron explotados de esa manera. Desde 1580 hasta 1600 la forma de cesión principal de tales objetos, urbanos y rurales, pasó a ser a través de censos reservativos enfiteúticos.



El objeto será descrito por su localización:

Un pedaço de oliuar que nos y este convento auemos, y tenemos, en el sitio que llaman Mimozo, término de esta billa...⁵⁷¹; una piedra de molino que este convento tiene en el molino de dos piedras que se nombra de la Barca, que es en [el] río Tinto...⁵⁷²; ...unas casas e tienda de herrero donde labra e tiene su fragua el dicho Pedro Gómez que es en la calle de la Plaza...⁵⁷³.

⁵⁷⁰ Exceptuando la cesión de 29 fanegas y media por dos vidas en Villarrasa, doc. 619

⁵⁷¹ Doc. 311

⁵⁷² Doc. 84

⁵⁷³ Doc. 192

Las tierras que cedió por enfiteusis el convento de Santa Clara de Moguer tienen un número importante de localizaciones por todo el término municipal, pero se concentran en el ruedo de la población y en el tercio norte del mismo, sin mención alguna para la costa y actual zona de Mazagón, teniendo como límite sur el estero de Domingo Rubio⁵⁷⁴.

Los olivares estaban repartidos en numerosos emplazamientos del término de Moguer, pues para veintitrés campos se mencionaron dieciséis localizaciones:

- Santa con cuatro ubicaciones en la parte cercana a Palos de la Frontera y el río Tinto: docs. 6, 228 (dos olivares), 309, y doc. 53 del apéndice 2.
- Cortes con tres, al sur del caserío moguerense: docs. 3, 9 y 16.
- Cabeza Rubia, al suroeste de Moguer, cerca del río Tinto: doc. 3.
- Ovisquillo, al sur de Moguer: doc. 7, y doc. 24 del apéndice 2 (dos olivares)
- Fuente Vieja, al este del pueblo: doc. 8.
- Castilleja, al sur: doc. 9.
- Puntales, al oeste, en el ruedo de la población: doc. 10.
- Almojáfár, al sureste de Moguer, cercana a Lucena del Puerto: doc. 12.
- San Bernardino, al sur: doc. 13.
- San Sebastián, en el noreste de Moguer, en el ruedo: docs. 14, 97.
- Pinete, al este: doc. 15.
- Mimozo, al sur: docs. 88, 311.
- Siete Valles, al oeste, junto al río Tinto: doc. 184.
- El Miradero del Cristo, al norte, en el ruedo de Moguer, cerca del río Tinto: doc. 190.
- Balóbrego o Baloviejo, al suroeste, junto al río y Palos de la Frontera: doc. 309.
- Los Jimenos, al norte, camino de San Juan del Puerto: doc. 356.

Los dieciséis viñedos dados en censos enfitéuticos se reparten entre diez sitios del término municipal⁵⁷⁵:

- Valbuena, al este de Moguer, junto a Lucena del Puerto: doc. 28 del apéndice 2.
- El Álamo, al este de Moguer, junto a Lucena del Puerto, cerca del río Tinto: doc. 31 del apéndice 2
- La Vegueta, al suroeste de Moguer, cerca del río Tinto: docs. 32 y 33 del apéndice 2
- Castilleja, al sur: doc. 39 del apéndice 2

⁵⁷⁴ Sin contar un viñedo en el pago de San Lázaro, Sevilla (doc. 50, ap. 2) y un campo de pan sembrar en Villarrasa, doc. 619.

⁵⁷⁵ No se cuenta con el viñedo dado en el pago de San Lázaro, Sevilla (doc. 50, ap. 2)

- Manzote, al este: doc. 47 del apéndice 2 (dos viñedos),
- Santa, en el suroeste de la población, cercana al río Tinto: doc. 53 del apéndice 2
- Ovisquillo, al sur de Moguer: doc. 54 del apéndice 2
- La Mimbres o Bimbres, al este, limítrofe con Lucena del Puerto: doc. 56 del apéndice 2
- Los Jimenos, al norte, camino de San Juan del Puerto: doc. 39 (dos viñedos)
- Balufo, al noroeste de Moguer, cerca de San Juan del Puerto, Trigueros y Niebla: docs. 176 y 207 (dos viñedos).

Las doce tierras de pan sembrar se emplazaban en las zonas colindantes con Niebla, Trigueros y Lucena del Puerto. Obsérvese los arrendamientos de tierras cerealísticas en aquellas poblaciones⁵⁷⁶:

- La Jara, al noroeste de Moguer, cerca de San Juan del Puerto, Trigueros y Niebla: docs. 2, 149.
- Balufo, al noroeste de Moguer, cerca de San Juan del Puerto, Trigueros y Niebla: docs. 149 (tres tierras), 206, 315 (tres tierras), 380, 464.
- Regajo y Ganzuela, no localizada [¿cerca de Balufo?]: 149.

Los almendrales se localizan en:

- Puntales, al oeste, en el ruedo de la población: doc. 10.
- El Romeral, no localizado: doc. 38.

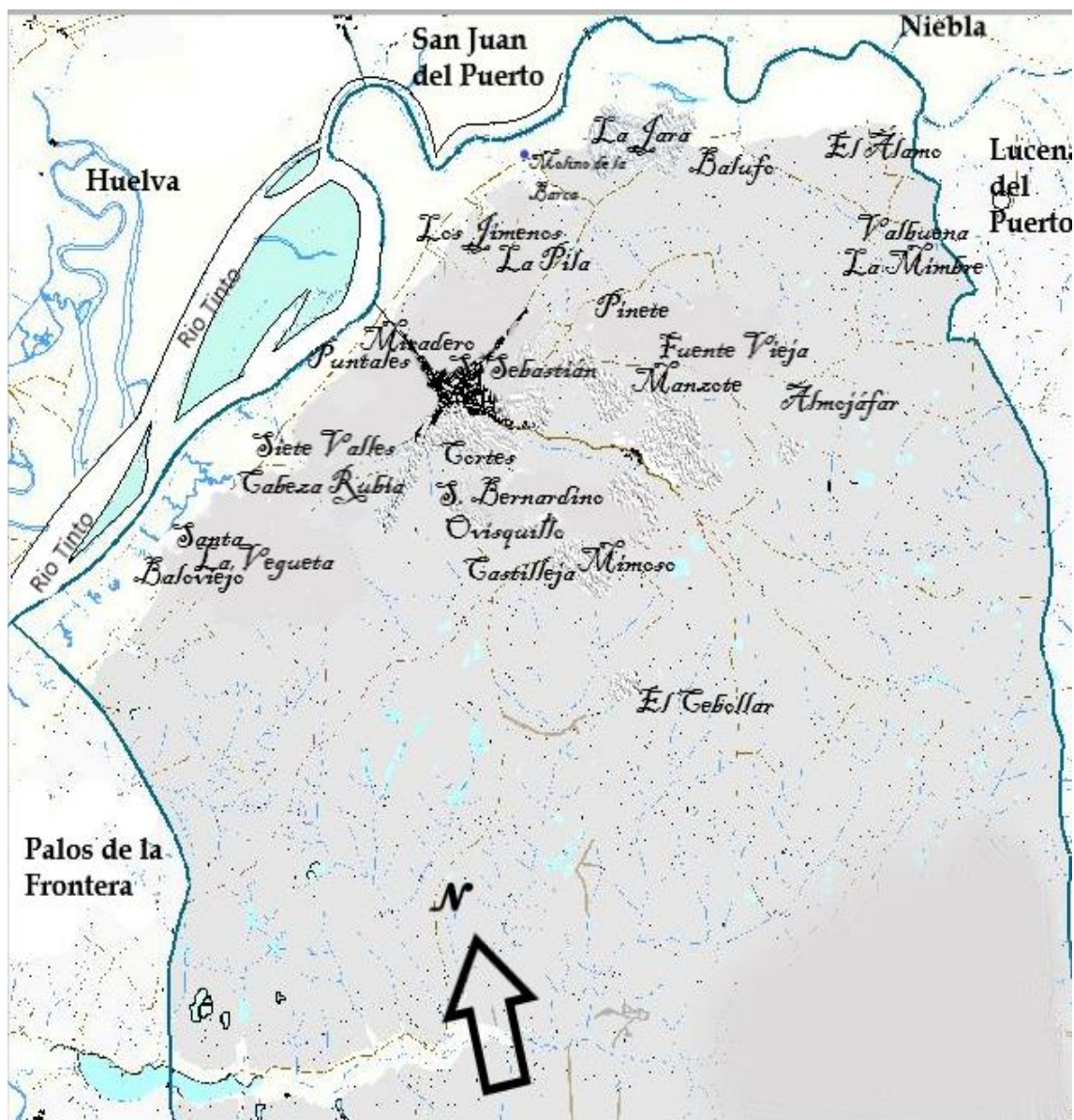
Huertas:

- El Cebollar, al sur de la población, el predio más meridional de las monjas de Santa Clara que estaba en los límites de las tierras roturadas: doc. 32.

Los corrales se encuentran en los límites del caserío de Moguer (véase plano de Moguer en el siglo XVI):

- La Calera, en el límite oriental: docs. 142, 737.
- Los Aguardientes, con la Calle Palos, en el sur: doc. 96.
- Carranzo, en el límite este: doc. 193.

⁵⁷⁶ No se cuenta con las tierras de la Gaga, en Niebla (doc. 46, ap. 2) y de Villarrasa (doc. 619)



Localización de bienes rurales dados en censos enfiteúticos por el convento de Santa Clara de Moguer en su término municipal

Una vez localizada la finca rural, en los documentos se detalla su extensión en fanegas para campos de cereal: ... *un pedaço de tierra de pan sembrar en que ay, e puede aver en todos ellos, treinta fanegas de tierra poco más o menos...*⁵⁷⁷, o por pies de olivos: ... *en que puede aver quattrosientos pies de oliuos, poco más o menos, ...*⁵⁷⁸, o viñedos con otros campos oportunos para la siembra de vides: ... *en que ay en la viña dos myll çepas, poco más o menos, y en la otra tierra tierra para myll çepas...*⁵⁷⁹, terminando la descripción

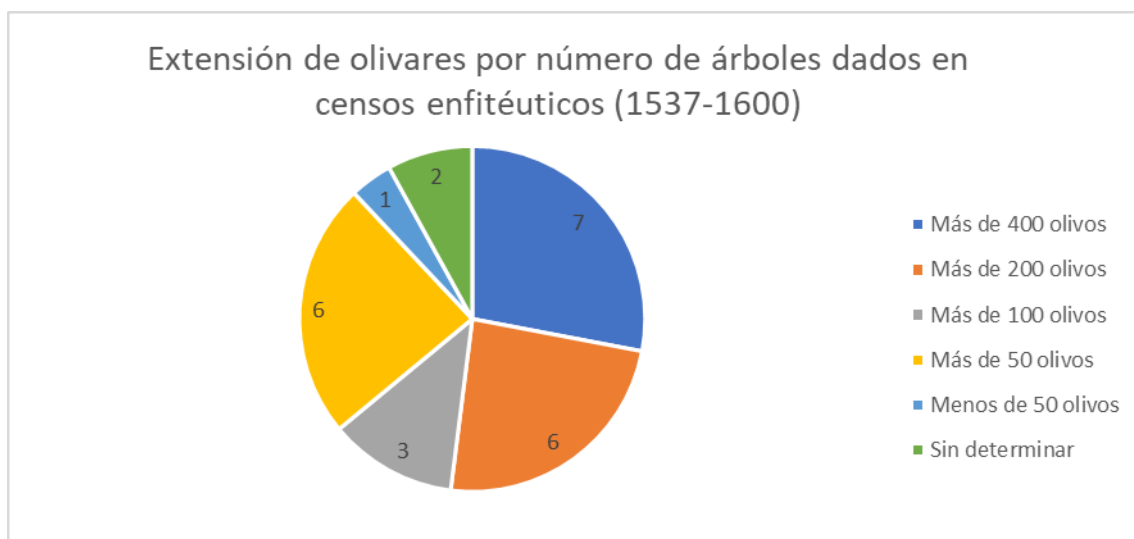
⁵⁷⁷ Doc. 206

⁵⁷⁸ Doc. 311

⁵⁷⁹ Doc. 39

de los bienes agrarios con la fórmula ya usada en las compraventas de las características genéricas:

*Vos damos en dicho arrendamiento por las dichas dos bidas, con todas sus entradas y salidas, y pertenencias, derechos, vsos, e costumbres y seruidumbres, quantos el día de oy, el dicho olybar an y tienen, y aver debe, y le pertenece de fecho y de derecho, y de vso y de costumbre...*⁵⁸⁰



Los campos de olivar que las monjas de Santa Clara arrendaron por vidas, tenían unas extensiones muy variadas que oscilaban desde los cuarenta hasta los ochocientos árboles, con una media ponderada de 258 pies por finca, compensándose a veces la cortedad de unas con la concesión de otras en el mismo contrato: *...dos pedaços de oliuar queste dicho convento tiene, en que puede aver, e ai, en el vno quarenta pies de oliuos en término desta uilla, a do dizen Castilleja, que linda [...] y el otro pedaço a Cortes, en que puede aver, e ai, ochenta pies...*⁵⁸¹, configurando una media por cada contrato de 275 pies por beneficiario⁵⁸². Se observa el mantenimiento de unos repartos equilibrados de sus olivares para evitar el peligro de un único arrendatario para un periodo de larga duración, como se ve en la cancelación del contrato con Diego Peguero, quien tenía por vidas cinco campos con 1.330 olivos⁵⁸³, pasando las fincas a cinco arrendatarios distintos⁵⁸⁴, con unos tamaños semejantes en cuatro de ellos que los ganaron en subasta pública:

⁵⁸⁰ Doc. 356

⁵⁸¹ Doc. 9

⁵⁸² Sin contar con la extraordinaria dación de 1.200 olivos al vicario de Moguer y Palos, Álvaro Beltrán, doc. 3

⁵⁸³ Doc. 11 (I)

⁵⁸⁴ Docs. 12, 13, 14, 15 y 16 (II)

*Por quanto no hallamos persona que más ny a un tanto preçio de tributo por él nos diese que vos, el sobredicho, aunque por nuestro mayordomo fue traído en pregones públicamente*⁵⁸⁵.

Una praxis que queda demostrada en la política de cesiones, ya que en ocho ocasiones las monjas acensuaron olivares que eran colindantes con otros del mismo convento⁵⁸⁶, prefiriendo una división que la cesión en lotes mayores: ... *que linda con olivares de Antón Luzero y con olivares deste convento y olivares de Pedro de Carmona...*⁵⁸⁷, o el aglutinamiento de porciones colindantes en un solo tomador.

Y para la elección de los beneficiarios de los mayores lotes, las monjas no mostraban predilección por la clase acomodada, grandes de la política local ni por aquéllos que tuviesen una relación especial con el cenobio. Así se da el caso de los magnates como Pérez Roldán que recibieron ciento cincuenta y cuatrocientos olivos⁵⁸⁸ y los doscientos de Martín Escacena, el viejo, regidor⁵⁸⁹, tío carnal de Cristóbal Martín Escacena, el joven, mayordomo de los señores de Moguer, patronos del propio convento; frente a los cuatrocientos diez árboles recibidos por Hernando de Almonte, mulato, o los cuatrocientos de Antonio Serrano, ambos relacionados con las Indias y sin otra conexión con el convento⁵⁹⁰. Esta circunstancia se acentúa aún más analizando los linderos de tales predios, pues en ninguno de ellos los nuevos poseedores tenían propiedades ni olivares limítrofes, caso sorprendente en los primeros, dueños de numerosos campos en Moguer.

Esta imparcialidad en el reparto no contaba con Álvaro Beltrán y Gonzalo de Garfias pues su condición de clérigos les facilitó la obtención de los mayores predios, con mil doscientos y seiscientos árboles respectivamente⁵⁹¹.

La extensión de las tierras cedidas por las monjas, sobre los 275 árboles por censo y colono, se identifica con la pequeña propiedad del olivar de 240 pies, suficiente para el mantenimiento de una familia sin recurrir a jornaleros, que en el caso del laboreo del olivar son más caros. Y como ingreso extra para el campesino minifundista poseedor de

⁵⁸⁵ Doc. 12, 13, 14 y 15. Los lotes son dos de 150 olivos, uno de 170 y otro de 260

⁵⁸⁶ Docs. 3, 13, 15, 88, 184, 228, 309 y 311

⁵⁸⁷ Doc. 88

⁵⁸⁸ Docs. 15 y 88

⁵⁸⁹ Doc. 190

⁵⁹⁰ Docs. 228 y 311

⁵⁹¹ Docs. 3 y 16. Gonzalo de Garfias, clérigo, recibió el lote mayor del reparto de los bienes de Álvaro Peguero (doc. 11) sin pujar en subasta pública, como les ocurrió a los beneficiarios de los docs. 12, 13, 14 y 15.

medios técnicos necesarios⁵⁹², que compaginaba su campo con su mano de obra asalariada de mayores propietarios locales, en muchos casos poseedores de molinos de aceite.

La renta se disponía en género o en metálico con la condición del pago anual por todas las vidas que se hubiesen concertado. Y la cuantía anual va en relación con la producción del campo que variaba según la calidad de la tierra. El Catastro de Ensenada de 1751, nos puede explicar los distintos cánones que se imponían a diferentes predios concedidos en el mismo tiempo y que a primera vista los vemos incomparables.

Analizando la pregunta trece del citado padrón: *¿Qué producto [que] se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie?* Y con la respuesta dada sobre los olivares de Moguer, que era: *La fanega de olivar de primera calidad que produce en dos años una cosecha importa ésta doce arrobas de aceite, de mediana ocho, y la de tercera seis arrobas. Su precio diez y ocho reales*⁵⁹³, nos da la premisa de tres medias distintas de rendimientos de los campos de olivar del término. Ateniéndonos a ello (por la disposición de las tres medias de producción por fanega y que cada fanega de tierra acoge a unos cuarenta y cinco árboles de olivos⁵⁹⁴), se entiende el caso de las cesiones coetáneas con unos cánones tan diferentes: el caso del doc. 7, de 200 olivos y 8 arrobas de aceite de canon; el doc. 8, de 200 olivos y 20 arrobas de aceite de canon; y el doc. 9, de 120 olivos y 7 arrobas de canon, nos indican que eran de tercera, de primera y de segunda calidad⁵⁹⁵, respectivamente, y es un ejemplo que se repite en todo el periodo y que nos señala que el alquiler se estima sobre el 33 % de la producción aceitera.

Otra opción del pago era poder realizarlo en metálico los años que no hubiese esquilmo, al tener el olivo una producción vecera⁵⁹⁶. El precio estipulado era de 2,94 reales por

⁵⁹²M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo...* p. 101

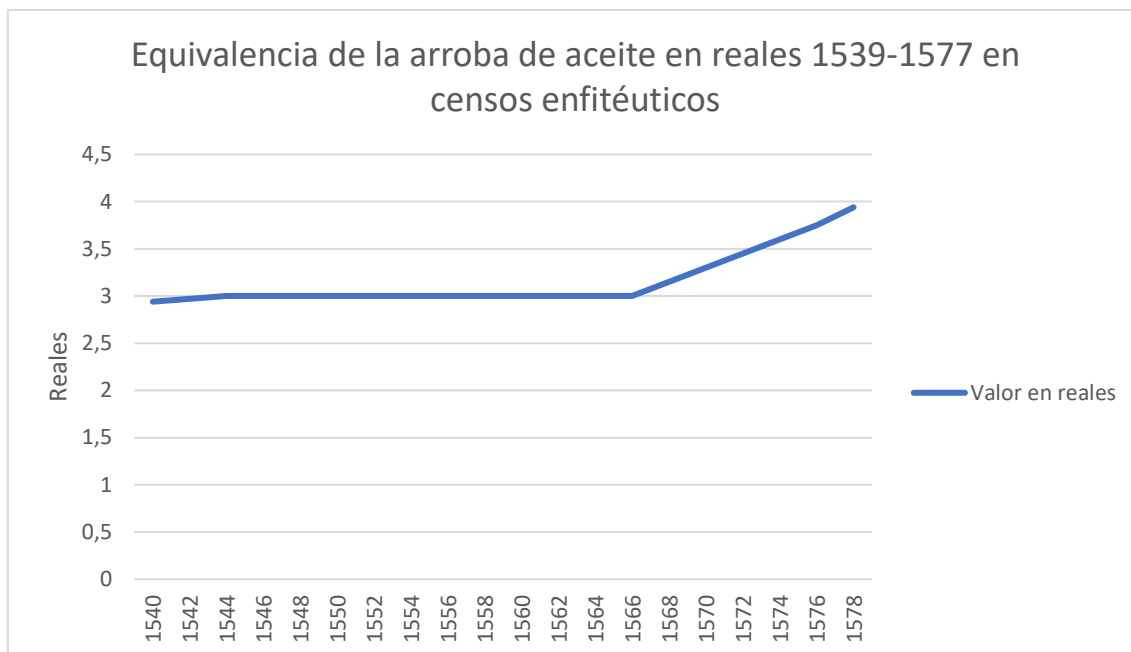
⁵⁹³ AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas generales. Respuestas Generales de Moguer, hoja 552.

⁵⁹⁴ González Gómez, en *Moguer en la Baja Edad Media* calcula que la separación oportuna entre árboles de olivos era de 8 a 10 metros, p. 185

⁵⁹⁵ En estos casos, la cesión del doc. 7 responde a una producción de algo más de 6 arrobas por fanega, la número 8 de algo menos de 12 arrobas por fanega y la 9 muy cercana a 8 arrobas por fanegas, que se equilibran todas sobre el 33 %

⁵⁹⁶ Sólo los negocios 6, 7, 8 y 9, no contemplan la posibilidad del pago en metálico.

arroba en 1539⁵⁹⁷, tres reales desde 1554 hasta 1566, llegando a 3,94 en 1577⁵⁹⁸, momento que perdemos el rastro de más daciones en enfiteusis de los olivares.



Los contratos, como ya ocurriese con los arrendamientos, estipulaban el pago al mayordomo en el convento en una fecha precisa, todos en Navidad, exceptuando uno el último día de diciembre y otro el primer día del año⁵⁹⁹. Pero en el documento 88 desarrolla la posibilidad de realizarse en la misma almazara sin especificar claramente quién pagaría el porte:

Puesto el dicho aceite en el molino donde moliéredes la azeituna que cogiéredes del dicho oliuar, que sea en esta villa, que de él lo avemos de traer a este monasterio e convento⁶⁰⁰

En el caso de los años sin frutos se manda hacer el pago en metálico en el convento.

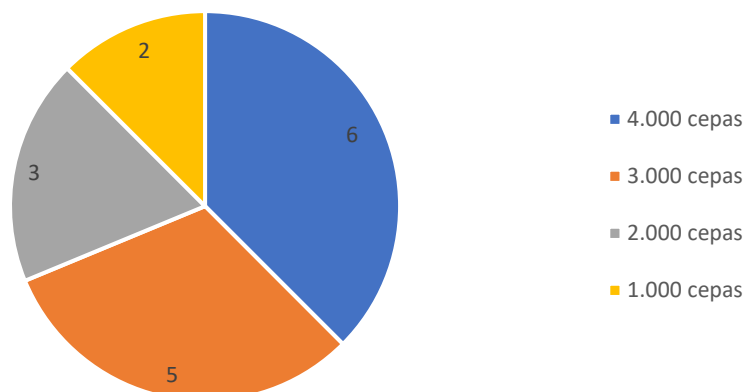
⁵⁹⁷ Docs. 299 y 300. Reconocimientos de censos enfiteúticos sobre dos olivares constituidos el 13 de junio de 1539. La arroba de aceite estaba valorada en 100 maravedís (2,94 reales)

⁵⁹⁸ Doc. 311. En el 2 de febrero de 1576 se oferta el pago por arroba de aceite a 3,7 reales. El 22 de marzo de 1577 pasa a 3,9 reales la arroba de aceite.

⁵⁹⁹ Docs. 6 y 97

⁶⁰⁰ Doc. 88

Extensión de viñedos por número de cepas dados en censos enfitéuticos (1537-1600)



Las superficies de los viñedos cedidos en régimen de enfiteusis por el convento están dentro del promedio agrario comarcal, donde los que tenían hasta tres mil cepas suponían el 60 % de los viñedos, y aquellos de más de 4.000, el 22%⁶⁰¹. Una distribución por encima del régimen de minifundios, estimado en una aranzada o aranzada y media con mil quinientas vides para el Aljarafe, y que podía cada campo sustentar a una familia⁶⁰².

Mucho más concentrado era en el caso de Moguer, que se cita que en una fanega se podía plantar dos mil viñas, lo que supone una separación entre las vides de 1,83 metros aproximadamente:

Un pedaço de viña puesta, en que abrá quatro mill çepas de uiña, con un pedaço de tierra de una fanega, poco más o menos, en senbradura, en que avrá para otras dos mil çepas...⁶⁰³,

Estos campos a menudo compartían su superficie con otros olivos que se citan en los contratos. O incluso se les reconocía la posibilidad para la siembra de vides en un futuro, estimando la superficie para un número determinado de cepas⁶⁰⁴.

El precio estipulado en los contratos era en metálico la mayoría de las veces, y como ocurría con los olivares, había fanegas de primera, de segunda y de tercera calidad muy

⁶⁰¹ I. Pulido Bueno: *La Tierra de Huelva en el Antiguo Régimen (1600-1750)*. Diputación de Huelva, 1988, p. 83

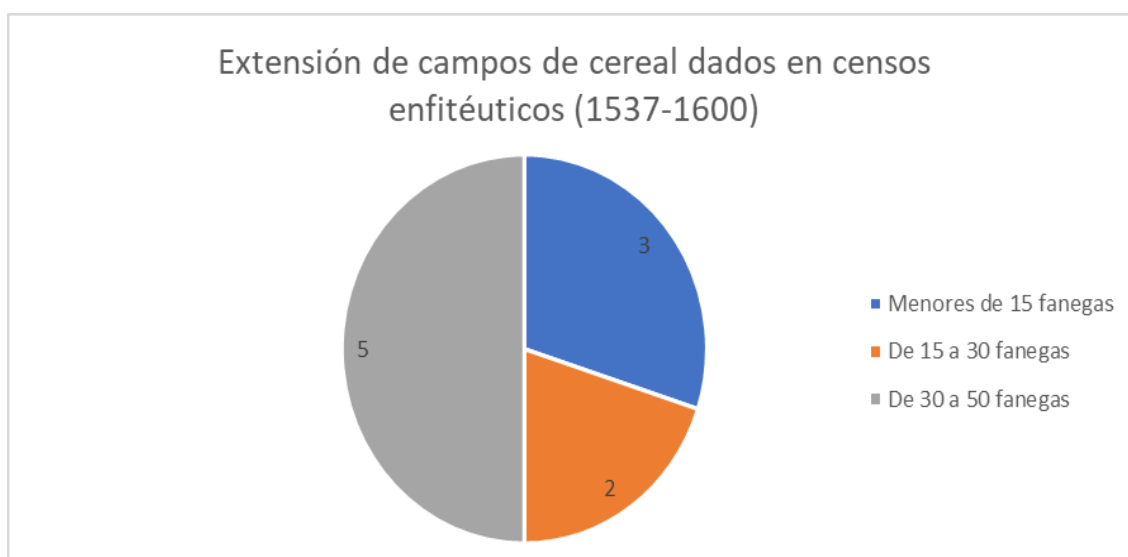
⁶⁰² M. Borrero Fernández: *La organización del trabajo...* p. 51.

⁶⁰³ Doc. 207. A. González Gómez en *Moguer en la Baja Edad Media* analiza una separación entre los viñedos de 3 a 4 metros p. 100-101. Igual distancia que se entiende en el documento 102 de la Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483).

⁶⁰⁴ Doc. 39, nota citada.

relacionado con la fertilidad de la tierra según el Catastro de Ensenada⁶⁰⁵. Si nos atenemos a esas condiciones, puede que veamos la razón de la diferencia en el canon pedido a unos agricultores por unas vides el 11 de febrero de 1543: en Valbuena, por un campo de tres mil cepas, se exigió 1.225 maravedíes anuales⁶⁰⁶, frente a otros dos campos de cuatro mil viñas entre Santa y Valóbreo donde lo acordado fue trescientos cincuenta maravedíes por cada uno⁶⁰⁷.

Pero analizando las rentas en arrobas de vino de cuatro concesiones por vidas fechadas entre 1537 y 1545, valorándolas con una densidad de dos mil cepas por fanega, resulta que la localizada en Ovisquillo era de segunda calidad, la de Valbuena de primera y las de Santa y la Bimbre, ambas de segunda⁶⁰⁸, quedándose las monjas del convento con el 35 % de la producción vinícola de esas tierras.



Las tierras de Moguer, poco favorables para el cultivo del cereal, desde la Baja Edad Media adolecieron su labranza para la población generando carestías, como describía ya el censo de 1534 para la villa de Moguer: *tienen labranza de pan en poca cantidad*⁶⁰⁹.

⁶⁰⁵ Según el padrón, la fanega de primera calidad y de una forma regular produce 80 arrobas, la de segunda 56 y la de tercera 28.

⁶⁰⁶ Apéndice 2, doc. 36

⁶⁰⁷ Apéndice 2, docs. 39 y 40.

⁶⁰⁸ Fechados el 3 de junio de 1537, (ap. 2, doc. 4), el 11 de febrero de 1543 (ap. 2, doc. 36), el 1 de mayo de 1544 (ap. 2, doc. 55) y el 14 de septiembre de 1545 (ap. 2, doc. 56), respectivamente.

⁶⁰⁹ Fragmento del Censo de 1534. Véase en el análisis de J. Izquierdo Labrado: Análisis demoeconómico de la costa de Huelva (1510-1530). 1988, Rábida, UHU, p. 356. Nota cit.

Unas razones que se basan en una comercialización de otros productos agrícolas más ventajosos y más rentables como aceite, vinos y almendras⁶¹⁰.

Los campos de cereal alquilados por vidas por las monjas de Santa Clara en el término de Moguer eran de menores dimensiones que los dados para arrendamientos de corta duración en el Condado de Niebla. Estos censos enfitéuticos nunca superaron las cincuenta fanegas, muy por debajo del promedio de los contratos de arrendamientos de tierra calma fuera del término de Moguer, que sólo en el 21 % de las veces tenían una superficie igual de reducida. Unos campos que por su pequeño tamaño a veces eran agrupados en lotes, pero que no llegaban para el sustento principal de una familia, siendo sólo un ingreso extraordinario.

Y en un análisis de los límites de esos campos, se percibe la misma pauta de cesión que en los olivares: la búsqueda de un reparto de las tierras en muchas manos evitando la concentración en pocas. Así, de los diez contratos de cesión por enfiteusis de campos de cereal, sólo en tres casos eran colindantes con otras tierras del convento⁶¹¹. Y sólo pasó en un negocio que uno de ellos fue destinado al engrosamiento de uno de los agricultores aledaños: Catalina de Garfias obtuvo tres campos en el Balufo con veintitrés fanegas, siendo limítrofe con las suyas sólo uno de ellos, antes que el potentado Cristóbal Martín Escacena, que colindaba con los tres: ...

Que la vna suerte linda con tierras de Cristóval Martín Escasena, y que hera de Alonso Roldán, difunto, y con tierras deste convento que tiene Manuel Martín; y la otra suerte es en el çitio que dicen el Regajo, que linda de la vna parte con tierras de Cristóval Martín Escasena y de bos, la dicha Catalina de Garfias, y la otra parte con tierras de Manuel Martín, que tiene deste dicho convento; y la otra suerte es la que dicen la Sarsuela, que linda de la vna parte con tierras de Lorenço Domyngues Birbiesca y con tierras de Cristóval Martín Escasena...⁶¹².

Tras la descripción física con sus linderos, estos contratos, por su larga validez, obvian en este sitio de la redacción aludir al sistema de cultivo de los cereales, como ocurría en los arrendamientos que las monjas imponían para una óptima vuelta a sus manos tras unos pocos años de arrendamiento, quedando el mantenimiento y la conservación reducidos a

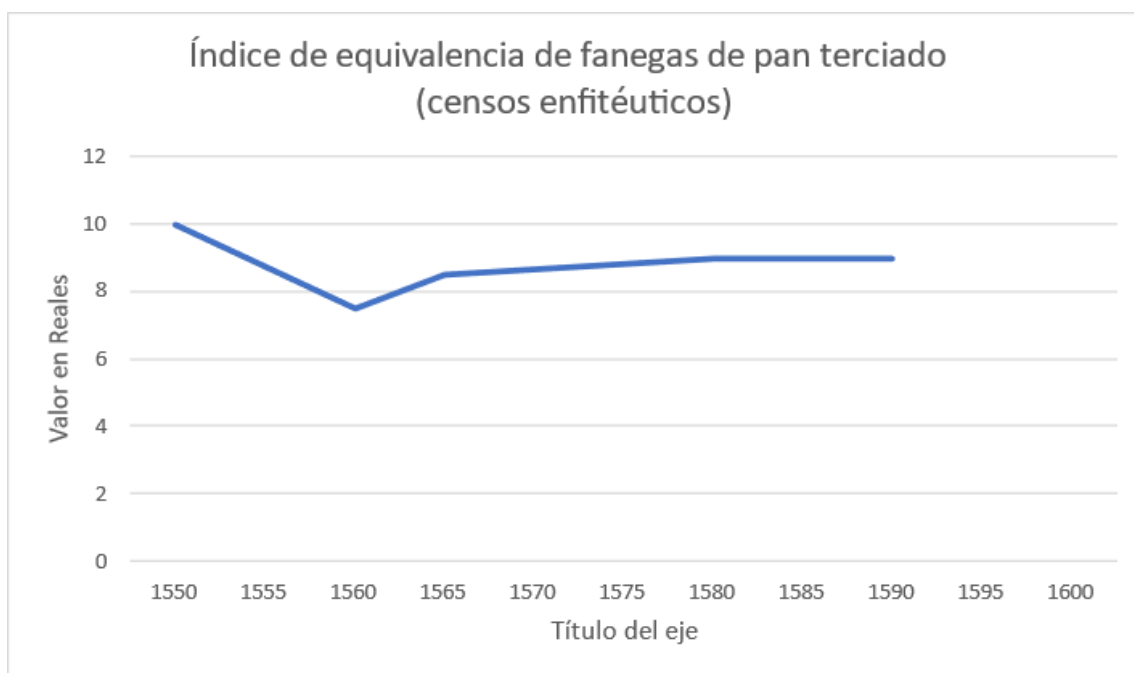
⁶¹⁰ A. González Gómez, pp, 100-101

⁶¹¹ Docs. 306, 315 y 464.

⁶¹² Doc. 315.

una mera cláusula formal común a todos los contratos enfitéuticos agrarios. En su lugar, se desarrollan las características genéricas ya mencionadas de todos los bienes cedidos en contratos de censos enfitéuticos.

La renta anual, a diferencia de los campos de cereales arrendados por pocos años localizados fuera del término de Moguer, podía ser pagado en especie, que era pan terciado y sin ningún tipo de complementos o adedajas, o en metálico. Una oferta que amparaba al agricultor frente al convento ante posibles crisis de producción o inflacionistas.



El precio estipulado de una fanega con su equivalencia en metálico mantuvo una relativa estabilidad en torno a los nueve reales en la segunda mitad del siglo XVI, que ya se pagaba con anterioridad a nuestro marco cronológico⁶¹³: cuando Manuel Martín Pereira y Leonor López, su mujer, tomaron unos predios en 1567 en el Balufo, ese mismo día hizo dejación de esas tierras al convento Rodrigo de Coto, que su padre las había tomado por el mismo precio por tres vidas⁶¹⁴. Y en ese mismo año, las monjas de Santa Clara de Moguer cobraban en tres arrendamientos de tierras en Rociana del Condado, Bonares y La Palma, más del doble que lo acordado para el censo del Balufo⁶¹⁵.

⁶¹³ Doc. 2 (1552): 10 reales cada fanega; Doc. 149 (1564): 7,5 reales; doc. 206 (1567): 8,5 reales; doc. 315 (1576): 8,75 reales; doc. 380 (1580): 9,45 reales y doc. 464 (1585): 9,45 reales.

⁶¹⁴ Doc. 206

⁶¹⁵ Docs. 210, 211 y 212.

Naturalmente, estos alquileres tan asequibles fueron aprovechados por los censatarios para poder darlas a su vez a censo y conseguir pingües beneficios: Francisco Beltrán, escribano público, que tomó treinta fanegas en Balufo por 94,5 reales, el día siguiente cedió una cuarta parte de las mismas por treinta y cuatro reales a un vecino de Moguer⁶¹⁶.

El Cebollar, única huerta de la que tenemos noticia propiedad de las monjas de Santa Clara, se localiza al sur de la villa. En su descripción prescinde de citar superficies o número de árboles, describiéndola como un todo y es la única tierra que incluye, o da a entender, la existencia de estructuras para su funcionamiento: ...

Vna güerta con sus árboles, y naranjos, y tierra, y biñas y casa, e todo lo que le perthenesçe, en el valle del Çebollar, término desta billa...⁶¹⁷.

Los linderos nos indican que estaba rodeada por montes concejiles y se situaba en los límites de las tierras roturadas de la villa⁶¹⁸. Su renta se hacía una parte en metálico, nueve ducados, y otra en especie: quinientas naranjas dulces, quinientas naranjas agrias, ciento cincuenta limas y veinticinco libras de azahar, teniéndose que pagar el dinero en los tercios del año. Y para las frutas se exigía: *las dichas naranjas abeys de pagar por henero de cada vno año y lo demás a su tiempo quando se suelen coger*, con un destino para consumo interno por su escasa cantidad, sin descartar que el del azahar fuese para uso terapéutico⁶¹⁹.

Los corrales, situados en el extrarradio del caserío (la Calera, Aguardientes y Carranzo) y delimitados por una valla *...un corral cercado que este dicho convento tiene en la Calera, término desta villa⁶²⁰*, tenían una superficie máxima de cuatro fanegas de tierra calma⁶²¹ dedicados al alcancel (un cereal no panificable, que explica su alquiler en metálico), que se compaginaban con árboles frutales: *... que será media fanega de çevada en senbradura y tiene diez árboles...⁶²²; ... un corral con çiertos almendros y siruelos y*

⁶¹⁶ Doc. 380

⁶¹⁷ Doc. 32

⁶¹⁸ En el doc. 358 se menciona una arboleda en el Cebollar.

⁶¹⁹ N. Monardes: *Sevillana medicina: que trata el modo conservativo y curativo de los que habitan en Sevilla*, Imprenta de Enrique Rasco, Sevilla, 1885, pp. 86-87. El autor en el siglo XVI identifica a la lima como el limón grande en Sevilla, cosa que ocurre al contrario en Córdoba, desarrollando las virtudes sanitarias de los cítricos.

El azahar tiene reconocidas razones terapéuticas como antiinflamatorio y sedante para los dolores menstruales, de garganta y migrañas.

⁶²⁰ Doc. 142

⁶²¹ Docs. 96, 142, 193, 737,

⁶²² Doc. 737

otros árboles...⁶²³; ... con una higuera y un siruelo en que ay ocho almudes de çevada...⁶²⁴. Los beneficiarios fueron en tres de las cuatro veces, vecinos colindantes que tenían otros corrales, ampliando en ellos sus dominios⁶²⁵

Los bienes urbanos que dieron en censos enfiteúticos las monjas de Santa Clara de Moguer se repartían por todo el caserío⁶²⁶. El molino de la Barca estaba fuera de él, en la orilla izquierda del río Tinto, enfrente de San Juan del Puerto y al norte de Moguer (véase en el mapa de censos enfiteúticos de bienes rurales en el término municipal).

Tiendas y ollerías dadas en censos enfiteúticos			
Ubicación	Fecha	Anualidad	Documento
C/ Santa María (¿Lope de Garfías?)	1542, abril, 12	1.875 mrs.	Ap.2, doc. 7
Plaza pública	1542, abril, 25	1.200 mrs.	Ap.2, doc. 8
Campo de Santa María	Ibidem	2.000 mrs.	Ap. 2, doc. 9
Plaza pública	1542, julio, 16	350 mrs.	Ap. 2, doc. 15
Campo de Santa Clara	Ibidem	1.200 mrs.	Ap. 2, doc. 18
C/ Lope de Garfías	1542, agosto, 26	1.000 mrs y 1 gna.	Ap. 2, doc. 19
Plaza pública	Ibidem	1.000 mrs.	Ap. 2, doc. 21
Ibidem	Ibidem	Ibidem	Ap. 2, doc. 22
Ibidem	1542,diciembre, 10	2.000 mrs	Ap. 2, doc. 23
C/ de los Herreros	Ibidem	2.000 mrs y 4 gnas.	Ap. 2, doc. 24
Campo de Santa Clara	Ibidem	1.300 mrs.	Ap. 2, doc. 25
Plaza pública	Ibidem	750 mrs.	Ap. 2, doc. 27
Ibidem	Ibidem	1.000 mrs.	Ap. 2, doc. 28
Ibidem	1543, febrero, 11	1.300 mrs.	Ap. 2, doc. 26
C/ de los Herreros	1545, diciembre, 11	2.000 mrs. y 4 gnas.	Ap. 2, doc. 97
Plaza pública	Ibidem	400 mrs.	Ibidem
Ibidem	1552, noviembre, 8	3.000 mrs.	Doc. 4
C/ Alpujarras	1562, febrero, 21	1.500 mrs. y 2 gnas.	Doc. 106
Plaza pública	1566, junio, 8	1.000 mrs.	Doc. 191
C/ de los Herreros	Ibidem	1.300 mrs.	Doc. 192
Plaza pública	1583, enero, 19	1.875 mrs.	Doc. 401
C/ de los Herreros	Ibidem	2.250 mrs.	Doc. 402
Ibidem	1587, diciembre, 9	2.244 mrs.	Doc. 520

⁶²³ Doc. 96

⁶²⁴ Doc. 142

⁶²⁵ Docs. 142, 193 y 737

⁶²⁶ A excepción de una casa y cuatro tiendas en la calle Génova, Alcaicería de los Plateros, y dos casas en la collación de Santa Marina, Sevilla. Docs. 1, 3 y 5 del ap. 2

Las tiendas se localizaban en la Plaza pública y su entorno (véase el capítulo de arrendamientos de bienes urbanos). Desde 1542 hasta 1587, en la misma plaza, actual del Cabildo, se hicieron doce contratos de cesiones de casas-tiendas por censos enfitéuticos; en la calle de los Herreros, actual Sol o Rábida, en cinco ocasiones; en la de Lope de Garfías (o también como la que va a Santa María), dos veces, y en la calle Alpujarras una vez. Las casas ollerías en el campo de Santa Clara, ahora plaza de las Monjas, en dos ocasiones y otra en el campo de Santa María.

En las escrituras de constitución de censos enfitéuticos, las tiendas se describen de una forma más detallada que los mismos locales en contratos de arrendamientos. Las tiendas son mencionadas como casas tiendas (que incluía lugar de morada) o también citados como casas⁶²⁷, pero su localización y la mención de los soportales delanteros en tales edificios, nos indica que incluían una función comercial además de morada: ...

Vnas casas que este conuento tiene en la Plasa de la uylla, debaxo de los portales della...⁶²⁸; ... una casa con su tienda a ella aneja...⁶²⁹.

Estas casas tiendas tenían una primera planta, o soberado, con su azotea, propio de las construcciones céntricas de Moguer: ... *con su alto y baxo y asotea...⁶³⁰; ... con dos puertas a la calle, con sus altos y soberados...⁶³¹*, o con la posibilidad de una construcción futura que pudiera hacer el censatario sobre terrenos de la plaza que las monjas se atribuían: ... *con que delante de la dicha casa podáis fazer una asotea e pilares, que es del dicho conuento...⁶³²*, o con un horno para herrero: ... *tienda de herrero, donde labra e tiene su fragua el dicho Pedro Gómez...⁶³³*. Las que mencionan al anterior morador, se ahorran la descripción física de la misma: ... *que tenía a tributo Juan de Salamanca...⁶³⁴, ... las que tenía Andrés Rodríguez...⁶³⁵*.

Los linderos de las siete tiendas de nuestro periodo de análisis eran todos oficios, comercios o talleres del mismo convento de Santa Clara:

⁶²⁷ Docs. 192 y 520

⁶²⁸ Doc. 502

⁶²⁹ Doc. 4

⁶³⁰ Doc. 502

⁶³¹ Doc. 401

⁶³² Doc. 4

⁶³³ Doc. 192.

⁶³⁴ Doc. 4

⁶³⁵ Doc. 191

- La tienda en la Plaza dada a censo a Diego Álvarez, platero⁶³⁶, colindaba con dos tiendas del convento: una de Fernando Gómez de Mesa, calcetero, y otra de *La Rubia*.
- La casa tienda cedida a Gaspar González por mil quinientos maravedíes y dos gallinas, que tenía su suegro por el mismo precio, estaba en la calle Alpujarras, junto a la pescadería, colindante a la de Diego Hernández, sastre, y las de Leonor, alcaidesa de Niebla⁶³⁷.
- El establecimiento concedido a Cristóbal Martín de Escacena⁶³⁸, pegaba a otras dos del convento regentadas por María Sánchez, viuda de un atahonero, que pagaba 1.224 maravedíes por su censo vitalicio⁶³⁹, y Catalina de Sosa, quien debía tenerla por arrendamiento⁶⁴⁰.
- La casa tienda de herrero en la calle de los Herreros, que ya con anterioridad tenía el censatario, Pedro Gómez, herrero, e Isabel Díaz, su mujer⁶⁴¹, estaba entre las casas del convento que tenían Damián Vicente, barbero⁶⁴², y Gaspar González, cerrajero, quien la obtuvo por mil quinientos maravedíes anuales en un censo reservativo enfiteútico desde 1563⁶⁴³.
- La de Pedro de Morales, sastre, y Leonor Ruiz, su mujer⁶⁴⁴, en la Plaza pública, limitaba con otras de las mismas monjas de Pedro Yáñez y de María de Herrera, mujer de Hernán Gómez⁶⁴⁵, que las traspasó ya viuda a Luis Hernández de la Fuente, mercader.
- El taller cedido a Juan Dávila, cerrajero, y a Isabel Salas, su mujer, en la calle de los Herreros⁶⁴⁶, tenía otros dos locales por linderos propiedad del convento: uno de Isabel Domínguez, y otro de Francisco de Morales.

⁶³⁶ Doc. 4

⁶³⁷ Doc. 106

⁶³⁸ Doc. 191

⁶³⁹ Testamento de María Sánchez, doc. 217

⁶⁴⁰ En el documento de constitución de censo enfiteútico de esta tienda de 1566, menciona como vecina a *La Sosa*. Esta mujer parece ser que cambió el lugar de su establecimiento dentro de la plaza repetidas veces, pues en 1562, Galas de Bilbao y Mariana, su mujer, admitían tener una tienda que se la había dejado la Sosa (doc. 50). Y en 1563, doc. 109, en la constitución de un censo enfiteútico reservativo de una tienda contigua, a favor de Juan Beltrán, barbero, Catalina Sosa ya vivía ahí. En 1571, doc. 237, el mayordomo da en arrendamiento la tienda citada de *La Sosa* a Juan Rodríguez y Catalina de Sosa, que identificamos como la anterior inquilina.

⁶⁴¹ Doc. 192

⁶⁴² En 1575 hizo renuncia de la tienda (doc. 291)

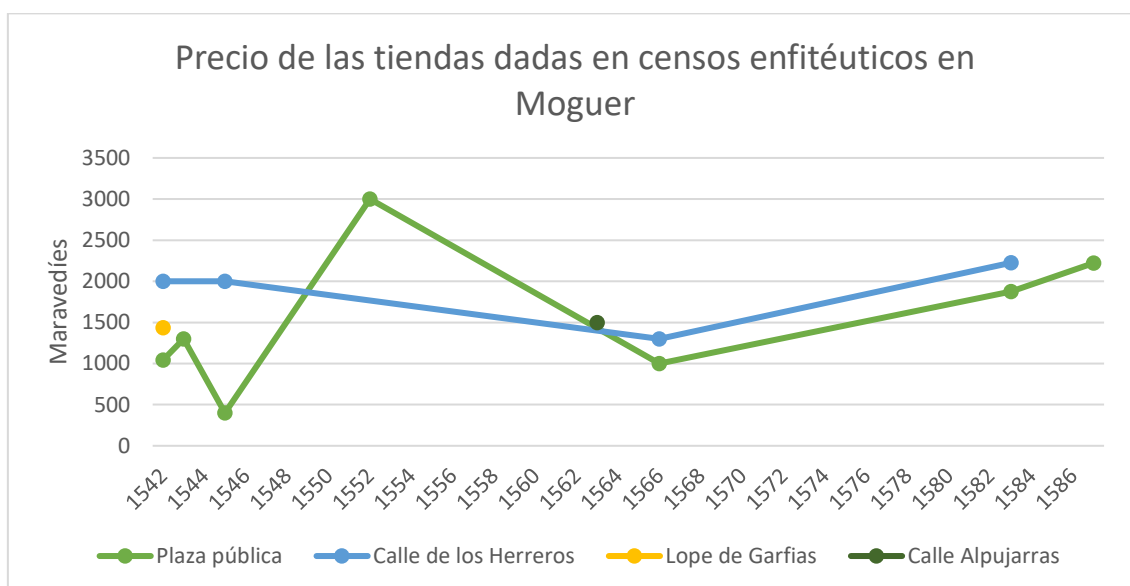
⁶⁴³ Doc. 107.

⁶⁴⁴ Doc. 401

⁶⁴⁵ Esta María de Herrera traspasó en 1585 otras tiendas del convento en la misma plaza (doc. 449) antes de ganar otra en censo enfiteútico en 1587 (doc.520)

⁶⁴⁶ Doc. 402

- La tienda tomada por María de Herrera, viuda de Hernán Gómez⁶⁴⁷, era contigua a la de Cristóbal Martín Escacena, ya analizada, y de Isabel Méndez, ambas del convento⁶⁴⁸.



Los alquileres anuales de estos comercios costaban una media de 1.465 maravedíes en la plaza y de 1.948 maravedíes en la calle de los Herreros, que puede ser explicado por el tamaño de los establecimientos. Y la diferencia entre los que estaban en la plaza por la mejor ubicación. Así se entiende el caso de María de Herrera en 1587, que obtuvo la citada tienda por dos vidas mediante subasta al mejor postor⁶⁴⁹. En esta puja, que ella ganó por 2.244 maravedíes asumiendo ciento cincuenta reales en reparos, participaron García Hernández, sastre, con 2.142 maravedíes, quien en 1597 tenía una tienda del convento en la misma plaza por mil maravedíes anuales, pero desconocemos si en 1587 ya estaba instalado en la citada tienda⁶⁵⁰; y Juan Dávila, cerrajero, que ofertó 1.530 maravedíes por ese comercio, teniendo una cerrajería en la calle de los Herreros desde 1583⁶⁵¹. O incluso la misma censataria, que en 1585 se desprendía de una casa y dos tiendas por 2.920 maravedíes en la calle de los Herreros⁶⁵².

⁶⁴⁷ Doc. 520

⁶⁴⁸ Isabel Méndez, la Duquesa, la recibió de Juan Beltrán, barbero, por 1.000 maravedíes anuales al convento de Santa Clara (doc. 314)

⁶⁴⁹ Doc. 513, autos de pregones y remate de pública almoneda, que Diego Pérez de Vargas gana por 66 reales en nombre de María de Herrera.

⁶⁵⁰ Momento que la traspasa a Francisco Figuerado por la renta que pagaba al convento. En 1600 se instala en la cercana calle Ribera en una casa con tributos al convento (doc. 753)

⁶⁵¹ Doc. 402

⁶⁵² Doc. 449

El canon estipulado -como ya ocurriese con los arrendamientos urbanos- era pagado en metálico en tres pagos anuales, cada cuatro meses, al *dicho convento y a quien en su nonbre los oviere de aver...*⁶⁵³.

Las casas ollerías se localizaban dos de ellas en el campo de Santa Clara de mil doscientos y mil trescientos maravedís anuales⁶⁵⁴ y otra en el de Santa María, de dos mil maravedís.

Casas, bodegas, molinos harineros y solares dados en censos enfitéuticos			
Ubicación	Fecha	Anualidad	Documentos
C/Hurtado	1542, abril, 25	750 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Alpujarras	1542, julio, 16	1.125 mrs. y 1 gna.	Ap. 2, doc.
C/ Ribera	Ibidem	600 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ de los Herreros	Ibidem	1.500 mrs y 1 gna.	Ap. 2, doc.
C/ Aceña	Ibidem	600 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Nueva	Ibidem	500 mrs. y 1 gna.	Ap. 2, doc.
C/ de la Fuente	1542, agosto, 26	700 mrs. y 1 gna.	Ap. 2, doc.
C/ Lope de Garfias	1542, diciembre, 10	1.343 mrs	Ap. 2, doc. 26
C/ de Santa María	1543, febrero, 11	340 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Ribera	Ibidem	650 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Santa María (bodega)	Ibidem	750 mrs.	Ap. 2, doc.
C/Aceña (solar)	Ibidem	600 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Nueva	Ibidem	800 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Alpujarras	1543, junio, 9	1.875 mrs.	Ap. 2, doc.
Campo de Santa Clara	1544, abril, 1	1.000mrs. y 3 gnas.	Ap. 2, doc. 40
Ibidem	1544, mayo, 1	750 mrs.	Ap. 2, doc.
C/ Ribera	1562, enero, 11	800 mrs.	Doc. 34
Molino de la Barca	1562, noviembre, 6	5.250 mrs. o 35 fgas.	Doc. 84
Campo de Santa Clara	1576, febrero, 10	272 mrs. y 4 gnas.	Doc. 310
Molino de la Barca	1578, enero, 6	9.375 mrs.	Doc. 372
C/ Limones	1587, julio, 11	400 mrs.	Doc. 506
Campo de Santa Clara	1599, octubre, 15	748 mrs. y 3 gnas	Doc. 735

Las viviendas estaban más repartidas por todo el caserío, situándose las más caras en las inmediaciones de la Plaza: Alpujarras, Herreros y Lope de Garfias. Con un precio más moderado, se localizan en el campo de Santa Clara y más baratas en calles más alejadas:

⁶⁵³ Doc. 401

⁶⁵⁴ Vilaplana Montes, doc. 148.

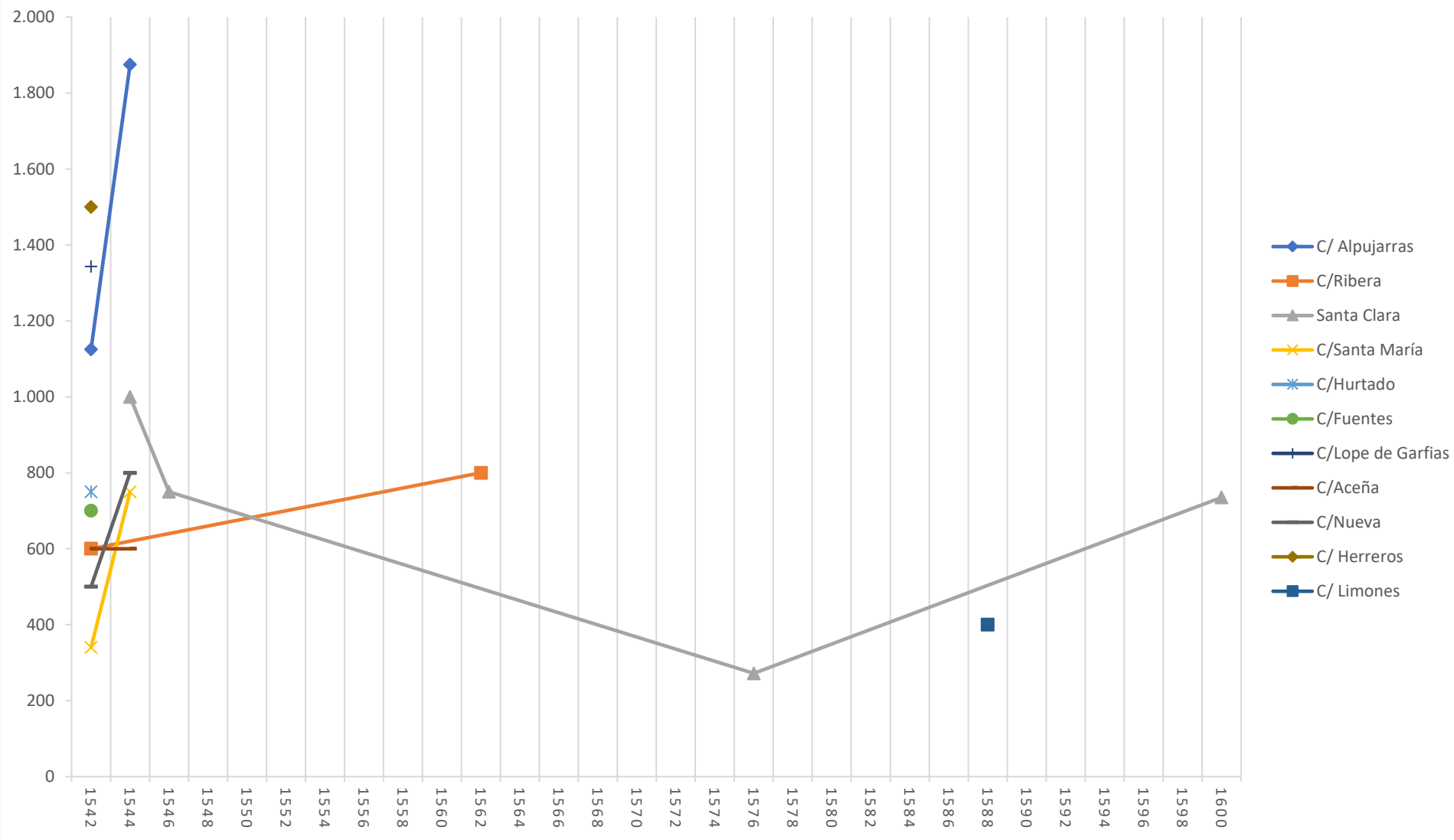
Santa María, Ribera, Aceña y Limones. Asunto en el que iremos profundizando en los siguientes apartados de los censos. Su pago también se tenía que hacer por los tercios del año a quien enviase u ordenase el convento.

La descripción física de las dos de nuestro periodo de análisis sólo las cita con corrales y con la característica común *de todo lo que le pertenece*⁶⁵⁵. Las menciones de los linderos terminan las descripciones específicas de las mismas, y como en los bienes rurales, en las constituciones de censos enfitéuticos sobre bienes urbanos también se incluye la mención genérica de las propiedades que se entregan: ... *con sus entradas e salidas, e pertenencias, derechos, vsos, e costumbres, e seruidunbres, e libres de deuda e obligación e ypoteca...*⁶⁵⁶.

⁶⁵⁵ Docs. 34 y 735

⁶⁵⁶ Doc. 191

PRECIO DE LAS CASAS DADAS EN CENSOS ENFITÉUTICOS (1542-1600)



Las constituciones de censos enfitéuticos sobre piedras de molinos se refieren a la mitad de un molino hidráulico de harina en el río Tinto. La primera noticia se adelanta a 1436 que se nombra como la mitad de un molino de la aceña de Pinete, en el río Tinto⁶⁵⁷. La desembocadura del arroyo de Pinete coincide con el Molino de la Barca de nuestro estudio.

La descripción de tal bien es escasa en detalles en un primer momento, pero entra con más profundidad al determinar el mantenimiento que era obligado el arrendatario de hacerle a la casa, puente y herida del molino antes de la concreción del precio en el censo del siglo XV. Los censos del siglo XVI no tienen esa condición al fijar la renta (quedando la obligación del mantenimiento en la cláusula común de todos los censos enfitéuticos que luego analizaremos) y sólo se quedan en la mención de que es la mitad de un molino. En uno de ellos:

Una piedra de molino que este convento tiene en el molino de dos piedras que se nombra de la Barca, que es en [el] río Tinto, agua salada. Que es la otra piedra de la capellanía de Villafane⁶⁵⁸.

Y en el otro que es la herida más cercana al agua⁶⁵⁹.

El contrato del siglo XV de la dación a censo del molino estipulaba la rebaja en el precio en los primeros once años, que pasaría de ocho a cinco cahíces y medio de trigo para facilitar su puesta en marcha⁶⁶⁰. En 1562 no daban esa facilidad, pero la cantidad de trigo bajaba a treinta y cinco fanegas con la posibilidad de hacer el pago en metálico, tasando cada fanega en ciento cincuenta maravedís, la mitad de lo tasado para las tierras de cereal dadas en censos enfitéuticos. Esa rebaja estaba justificada por la exigencia anual:

La molida del trigo que el dicho convento muele [...] tal día de molino, sea preferido a otro qualquier trigo, y vos, el dicho Antón Ruiz, obligado a molerlo antes e primero que otro trigo, so pena de dos ducados por cada vez que no lo moliéredes para el dicho monesterio, e por ellos vos pueda executar su

⁶⁵⁷ Vilaplana Montes, doc. 132

⁶⁵⁸ Doc. 84

⁶⁵⁹ Doc. 372 (XXXI)

⁶⁶⁰ La rebaja era de 96 a 60 fanegas. Véase en M. Escalona Molina: Estadal. *Una aproximación al universo de la Mensura*. Junta de Andalucía, 2009. p.131

*mayordomo por su juramento, sin otra prueba ni averiguación, y seáis obligado de se los pagar con la renta principal*⁶⁶¹.

Con esta condición vinculada a la renta, las monjas se aseguraban tener trigo molido en sus despensas sin demoras y quizás fuese la razón principal del bajo precio de su arrendamiento.

Tal convenio se mantuvo desde 1562 hasta la muerte del molinero en 1577, quien no hace ninguna alusión del molino en su testamento por finalizar la validez del contrato con él, desapareciendo ese vínculo con el convento tras su muerte⁶⁶².

Apenas cuatro meses después de las últimas voluntades del molinero, la piedra del molino de la Barca era de nuevo arrendada por una vida a un nuevo censatario y a su mujer, quienes la obtuvieron por una renta un 44 % más elevada en metálico, sin la posibilidad del pago en especie, tan acorde a esa política de conversión de las retribuciones al modo monetario que hicieron las monjas en los años finales del siglo XVI. Por otro lado, esa subida del alquiler liberaba a los nuevos inquilinos de la obligación de moler el trigo del convento antes que ningún otro, sin exponerse a una dura sanción⁶⁶³.

Las condiciones del pago eran muy variadas en todas las constituciones de censos enfitéuticos, con una causalidad a veces singular y determinada por el objeto e intereses de las partes, como ocurría con el molino de pan.

Pero era la propia confusión de los escribanos públicos sobre el censo enfitéutico (por su naturaleza entre venta y arrendamiento), lo que explica la inclusión de la estipulación del doble para asegurar el pago de la renta en el futuro, cerrada con una cláusula de *rato manente pacto*: ...

Una paga en pos de otras, puestas e pagadas en esta uilla de Moguer a vuestra costa e minsión, so pena del doblo de cada paga. E la pena pagada o no, questa carta e lo en ella contenido sea firme. El qual dicho pedaço de oliuar vos damos en el dicho senço e tributo por las dichas dos uidas, a vos, el dicho Alonso Benítez

⁶⁶¹ Doc. 84

⁶⁶²A.H.M., leg. 18, fol. 564r y ss. 1577, octubre, 8. Testamento de Antón Ruiz, molinero, manda enterrarse en su sepultura de la Iglesia mayor, donde quiere que se le den las misas. Su mujer, María Sánchez, en su testamento tampoco hace mención alguna de esa aceña, doc. 418 (1584, marzo, 26).

⁶⁶³ Doc. 372 (XXXI)

*Bueno, e al dicho vuestro hijo o heredero, con las condiciones siguientes en esta manera:*⁶⁶⁴.

O su no incorporación en otro documento cercano en el tiempo y de similares condiciones:

*E las otras pagas dende en adelante, susçesivamente, hasta ser cumplidas las dichas dos vidas. El qual dicho pedaço de olibar bos damos en el dicho censo e tributo como dicho es y con las condiciones siguientes:*⁶⁶⁵.

No hallando otra explicación para la posible redacción de tal formalidad para el pago en diferido en los contratos de censos⁶⁶⁶, pues en los documentos 401 de una casa tienda y 402, de una casa, fechados ambos el mismo día, descubrimos que el primero no la incluye y el segundo sí. O el caso de dos corrales, uno de 1564 que no la incorpora y otro de 1566, que si la tiene⁶⁶⁷.

Tras la diversidad de las redacciones de los dispositivos analizados (con la concreción del objeto, precio y plazos), todas las constituciones de censos enfiteúticos vuelven a una uniformidad en el cuerpo de las cláusulas que se dividen en dos grupos: las condiciones específicas de los contratos censales y las generales que aparecen en la mayoría de los negocios jurídicos ya analizados.

Las condiciones específicas de los documentos de constitución de censos enfiteúticos se inician con una de tipo obligatorio para conservar el objeto en perfectas condiciones y que éste no pierda valor para pagar el canon⁶⁶⁸: ...

Y sean obligados de tener y tengáis el dicho olivar oliuar bien labrado y desmachojado [sic] de todas las labores y reparos de que tuviere necesidad y de manera que vaya a más y no venga a menos, y la renta esté sobre él sierto y bien parado...⁶⁶⁹; ... y con condición que todos los dichos años de la vida de [...]

⁶⁶⁴ Doc. 8, dación por vidas de un olivar (1553, marzo, 28). Roque de Huerta: *Recopilación de Notas de Escripvtvas Públicas...* p. 49v-60r. Incluye la sanción de la pena del doblo al exponer la renta a pagar como la primera condición en el cuerpo de cláusulas en los casos de *Censo de monasterio con tratado*, *Censo de monasterio de monjas contratados* y *Censo de monasterio*.

⁶⁶⁵ Doc. 7, dación por vidas de un olivar (1554, enero, 6)

⁶⁶⁶ Los documentos que sí tienen la sanción del doblo en el precio desarrollado en el dispositivo son los documentos: 8, 9, 10, 34, 88, 97, 106, 193, 207, 228, 310, 311, 315, 356 y 402.

⁶⁶⁷ Docs. 142 y 193

⁶⁶⁸ Esta condición con su punitivo sigue el canon de la primera cláusula de Diego de Ribera de Dación de censo. p. 112v.

⁶⁶⁹ Doc. 311

*obligados a reparar el dicho molino, e lo adobar, e calçar y enhestar, e faser paredes e calçamyento en techos, e lo demás de que tuviere nezesidad, e lo traher moliente e corriente, desta manera que vaia a más e no venga a menos, e la dicha renta está segura e bien parada.*⁶⁷⁰

O con la imposición de una fecha inmediata de realización de la obra:

*Lo primero, que avéys de reparar e adobar las dichas casa e tienda de los simyentos, e calçamientos, e la techumbre, e lo que fuere menester fazerlo de nuevo [...] de manera, que quede bien fecho e lo fagáis dentro de año primero cumplido, primero siguiente que corra desde oy, dya de la fecha desta carta, todo a vuestra costa e mynsión*⁶⁷¹.

Reforzado con un adjunto punitivo que facultaba al mayordomo para hacerlo en su lugar:

*Donde no, que el mayordomo de el dicho conuento lo pueda mandar hazer a vuestra costa y minsión, syn para ello vos requerir ni hazer saber, y por los maravedíes que el tal mayordomo jurare auer gastado se vos pueda executar sin otra diligencia ni aueriguaçión alguna*⁶⁷².

Tal era la importancia de la buena conservación del bien dado en censo, que el convento de Santa Clara de Moguer rompió unilateralmente el convenio de cesión de los olivares dados por tres vidas a Gonzalo de Garfias, clérigo⁶⁷³, por no velar por su mantenimiento, como así se entiende en la sentencia del corregidor de Moguer: ... *porque no abía podido tener señorío direto, y porque caso que tuviera tal título abía perdido por no guardar las condiciones del contrato [...] y porque la dicha heredad tenya de mejoría más de doçientos reales que en beneficiarlo abía gastado [el convento]*⁶⁷⁴, dando la razón a la parte de las monjas y Pedro Díaz Neblina, quien tenía las tierras en ese momento por otro contrato de constitución de censo sobre esos olivares de 30 de enero de 1558⁶⁷⁵, sin haberse anulado el anterior.

Este requisito también es la causa de la rescisión del contrato con Diego Peguero:

⁶⁷⁰ Doc. 84

⁶⁷¹ Doc. 106

⁶⁷² Doc. 735. Véase en Diego de Ribera

⁶⁷³ Doc. 16

⁶⁷⁴ Doc. 232

⁶⁷⁵ Ver doc. 609

Por quanto hese convento tiene çinco pedaços de oliuar en el término desta villa de Moguer, los quales están arrendados de por vida a Diego Peguero, vezino de la dicha villa, y a causa que los trata mal, que están para se perder, por parte del dicho convento me a sido pedida liçencia para que con ella se le puedan quitar al dicho Diego Peguero⁶⁷⁶.

Otra cláusula específica de los censos es de tipo reservativa con la pena de comiso por dejar de pagar dos años seguidos la renta, que acarrearía la pérdida de los derechos del censuario, quedando a merced del censalista obligarle al pago de la renta o quitárselo⁶⁷⁷:

Y es condiçión que si dos años subçesivos esubiéredes bos, los sobredichos, y quyen de vos obiere la cabssa, sin dar e pagar a este dicho convento, e a quyen dél la obiere, los dichos nueve ducados deste dicho çensso, y las dichas naranjas, limas y azahar por el mismo casso, perdays la dicha güerta y casa, con todo lo que en ello se obiere labrado e mejorado, y este dicho convento, e su mayordomo en su nombre, pueda entrar, e tomar, e aprehender, la poseçión de todo ello, o dexaros la dicha huerta y executaros por lo que se deviere de lo corrido; que [lo] más quysiere este dicho convento⁶⁷⁸.

Por tal causa se entiende la pérdida de la casa ollería de Francisco Martín Brea, ollero, que tenía por tres vidas en el campo de Santa María⁶⁷⁹ y la ejecución que hizo el mayordomo sobre los olivares dados en censo a Diego López de Villarreal⁶⁸⁰.

La tercera de las estipulaciones específicas incluía la prohibición de la división del bien y la enajenación por cualquier contrato para cualquier persona:

Con condiçión que no lo podáis dividir, ny partir, trocar, ny vender, ny en otra manera enagenar, ny trespasar a ninguna persona de nyinguna suerte ny condiçión que sea, ny entre herederos por contrato lucratiuo ny oneroso, so pena que lo que ansí hiziéredes sea en sí ninguno y no vala⁶⁸¹.

⁶⁷⁶ Doc. 11 (I)

⁶⁷⁷ D. Ribera explica en su *Dación de censo* (p. 112), que si la posesión es de Iglesia, monasterio u orden, que en tal caso los señores la puedan tomar sin mandato de juez, pero si en un plazo de diez días cumplido el plazo paga el censo, se le tiene que restituir.

⁶⁷⁸ Doc. 32

⁶⁷⁹ Pleito 2.

⁶⁸⁰ Doc. XIV

⁶⁸¹ Doc. 88

Si el caso permitía el traspaso, el beneficiario no podía ser de los que el derecho impedía: *no sea a Iglesia, ni a monasterio, ni a cofradía, ni a persona poderosa, ni de orden, ni de religión, ni de fuera destos reinos*⁶⁸² (Monterroso incluye a hospital, concejo, cofradía, caballero, dueña o doncella⁶⁸³), y ésta tenía que ser lega, llana o natural de estos reinos.

Si se admitía el traspaso, esta tercera condición específica añadía que el censatario tenía que avisar con antelación al propietario porque la ley le daba prioridad para recuperarlo, con un plazo de dos meses para contestar⁶⁸⁴, que en nuestro caso se reducía a nueve días (con la prueba de tacharse los sesenta días en un documento⁶⁸⁵) con el objetivo de agilizar los trámites y obtener licencia de las monjas para traspasar el bien⁶⁸⁶, interponiendo que se tenía que pagar a las monjas la cincuentena parte del traspaso:

*Y con condición, que vos, los dichos Antonyo Serrano, y vuestra mujer y heredero, y cada uno de vos en su tiempo, además del trasada uno de vos en su tiempo, no podáis ny puedan trespasar este dicho oliuar, ny lo enagenar, a ninguna persona de las en derecho prohiuidas durante las dichas tres vidas, ny lo diuidir aunque sea entre herederos, sino que siempre esté junto; y quando lo ouiéredes de traspasar por el dicho tiempo y vidas, sea a persona lega, llana y abonada, contiosa, natural e vezino destos villa [sic], y que antes que el tal trespaso ayáis de faser lo digáis y hagáis saber a este dicho convento, declarándonos lo que os dieren de trespaso, para que si lo quisiéremos aver y tomar por el tanto, lo ayamos antes que otra persona, y si no lo quisiéremos tomar vos demos liçençia para façer el tal trespaso, con el cargo de la dicha renta y por las dichas vidas, y seáis obligado a nos dar la sinquentena parte del presio y cantidad de maravedíes que os dieren por tal trespaso, y lo que de otra manera hiziéredes sea en si ninguno y no valga como si no vuiera pasado*⁶⁸⁷.

⁶⁸² Roque de Huerta, *Recopilación de Notas de Escripvtvas Públicas...* cap. Censo de monasterios, p. 57.

⁶⁸³ Monterroso, p.135; En su apartado Proceso en rebeldía por nueva demanda por caso de corte (p. 59r-v), desarrolla quienes tenían el privilegio de poder ir a tribunales superiores, coincidiendo con este grupo

⁶⁸⁴ Diego de Ribera (p. 113), citando la Ley 29 del Título VIII de la Quinta Partida, explica que el censatario podía vender el bien, pero tenía que avisar antes al señor directo y decirle el precio que le daban, por si quería tomarla por el mismo precio, porque tenía preferencia. Si no lo aceptaba en dos meses, podía traspasarlo a quien fuese capaz de soportar el censo.

⁶⁸⁵ Véase doc. XXXI

⁶⁸⁶ T. Mercado: *Suma de tratos y contratos...* Libro IV Capítulo XVI. Mercado creía en los traspasos de censos para agilizar el comercio, pero estaba en contra del cobro por la licencia para traspasar un bien acensuado porque lastraba el intercambio e hipotecaba mucho la posesión.

⁶⁸⁷ Doc. 311

Estas cláusulas de laudemio (derecho que se paga al señor del dominio directo cuando se enajenan las tierras y posesiones dadas en enfiteusis) y de tanteo (derecho que compete a ciertas personas para quedarse, por el tanto de su precio, con la cosa vendida a otro⁶⁸⁸), conservan la importancia de la propiedad para establecer la redención de un censo, porque el censalista no puede obligar al censatario a liberar sus fincas de las cargas que pesan sobre ellas. En el censo enfiteutico, el censalista no se desprendía de todo el dominio ya que conservaba para sí el directo, garantizado mediante la pensión y otros derechos como el tanteo, retracto si se aplica tras su venta, y el laudemio o luismo. Esto lo convertía en irredimible puesto que el poseedor del dominio directo no estaba obligado a aceptar la capitalización de su renta por del titular del dominio útil y la consecuente liberalización de los bienes, pues ello supondría la pérdida de la propiedad⁶⁸⁹.

Sobre esta cláusula es de mencionar el singular caso del Molino de la Barca que en el primer contrato no permitía el traspaso de la piedra del molino:

E, con condición, que durante vuestra vida no lo vendáis, ni diuidáis, çedáis ni trespaséis, a ninguna persona de ninguna calidad que sea, y si lo hizieredes que lo tal sea en sí ninguno, e no vala, como si no obiese pasado, y con que feneçidos y acabados los días de vuestra vida, sea e quede para el dicho monesterio...⁶⁹⁰, y la cesión de 1578 lo permitía con todas las citadas consecuencias⁶⁹¹.

Las condiciones específicas terminan con la obligación de devolver el bien al convento finalizado el periodo del contrato:

Otrosý, con condición, que feneçidas y acabadas las dichas tres vidas, este dicho pedaço de oliuar con lo en que en él oviéredes mejorado quede y sea para el dicho convento, cuyo es, para que como cosa suya pueda disponer dél, como de antes que vos lo diéramos en este dicho censo y tributo⁶⁹².

Esta estipulación desaparece de las escrituras matrices cuando el objeto era arrendado a perpetuidad.

⁶⁸⁸ M. Ossorio: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales*. 1ª Edición electrónica. En la definición de *retracto*: aclara que si se ejercita el derecho de retracto antes que la venta o enajenación no es retracto, sino tanteo, como especifica en estas escrituras.

⁶⁸⁹ A. Ballester Martínez: "Los censos: concepto y naturaleza". p. 47

⁶⁹⁰ Doc. 84

⁶⁹¹ Doc. XXXI

⁶⁹² Doc. 13

Las cláusulas anexas continúan con la donación de la demasía del precio, reforzada con la renuncia del Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 sobre las cosas que se venden con una garantía de cuatro años; transmisión del dominio al censatario y sus herederos, reservándose el dominio directo y la propiedad para cobrar el tributo; reforzado con la evicción de amparo en pleitos y saneamiento de compensación; la constitución de las monjas en inquilinas tenedoras hasta que tome la posesión el censatario, y en algunos casos la sanción penal del pago de la parte inobediente a la obediente para fijar el colono a la tierra y cumplir en el futuro las condiciones tratadas, reforzada con la cláusula de *rato manente pacto*⁶⁹³:

*Ni vos, los susodichos, que no podáys dexar fasta el dicho tiempo sea cumplido e acabado, so pena de veinte mil maravedíes que la parte de nos ynobidiente dé, e pague, a la obidiente con las costas que le recreçieren. E la pena pagada en manera que esta carta, e lo en ella contenido, firme sea e valga en todo, e por todo, según dicho es*⁶⁹⁴.

La obligación general de bienes del convento finaliza en algunos contratos este cuerpo de cláusulas⁶⁹⁵.

Y como ya pasaba en los arrendamientos, la condición de los censos que supone un pago en diferido con un poder limitado sobre el objeto durante un tiempo futuro, exige del censatario la aceptación de la escritura con sus plazos, condiciones, obligación de personas y bienes. Ambas renuncian leyes a su favor y dan poder a las justicias para su cumplimiento.

Al tomar la voz los censatarios en la parte final del dispositivo siguen la fórmula planteada en los arrendamientos: aceptar el bien y cumplir los plazos con las condiciones acordadas. Desde 1562 insertan las leyes de la mancomunidad⁶⁹⁶, porque en la dirección se incluye a la mujer del tomador. A las leyes de la mancomunidad, ya analizadas en anteriores páginas, se le une la licencia del marido a la mujer para otorgar escrituras públicas.

⁶⁹³ Docs. 88, 184, 192, 193 y 206.

⁶⁹⁴ Doc. 193

⁶⁹⁵ Compárense los docs. 309 (XXVI) y 372 (XXXI)

⁶⁹⁶ El caso del documento 2 es muy peculiar, porque fechado en 1554, cada arrendatario, Alonso Pérez Roldán y Antón de Coto, responden cada uno por su mitad sin mención alguna de las leyes de la mancomunidad.

Gabriel de Monterroso expone que en la escritura conjunta otorgada por marido y mujer no eran necesarias las licencias, siendo una práctica errónea muy extendida entre los escribanos de la época, e innecesaria, porque la mujer sólo necesitaba licencia con la ausencia del marido o cuando ella la otorgaba en solitario con la presencia del marido⁶⁹⁷.

Tras la toma de la voz por las monjas del convento de Santa Clara, con la renuncia de las leyes a su favor, sometimiento a las justicias y obligación general de bienes, el dispositivo finaliza con una cláusula de juramento y promesa, reforzada con una de sanción penal de tipo espiritual, de la mujer en solitario de todas las condiciones contractuales, que ya había hecho con su marido:

E yo, la dicha Beatriz de Boria, por su muger casada, juro e prometo por el nombre de Dios e de Santa María e por las palabras de los Santos Ebangelios e señal de la Cruz, que fago los dedos de my mano derecha, ante y en presenzia del escribano público desta carta, de la aver por firme esta escriptura, e no la reclamar ny contradesir, por fuersa, ny engaño, ny lesión ynorme ny ynormísima, ny me oponer a las excusiones que por ellas en mys bienes o del dicho mi marido se fizieren, por razón de my dote, mi arras, ny bienes parafernales, ny multiplicados, ny por my derecho de ypoteca, ny en otra manera, ny pedir la ausoluzión ny relaxación deste juramento a nuestro muy santo padre, ny otro juez cumplido que de derecho me lo pueda conceder, e sy me lo fuere conçedida en que desta manera no usaré dél so pena de perjura ynfame e de caer en falso de testimonio⁶⁹⁸.

Con esta cláusula de juramento o promesa que refuerza el contenido, propia para una cesión en la segunda vida -indica en este caso que el contrato es de una vida-, que la mujer no apelará a sus bienes de dote o gananciales, y asegura el pago de unas deudas del primer poseedor – y único tenedor- del molino por su mujer, que acepta y admite, aunque ella no pudiese disfrutar del bien en la segunda vida⁶⁹⁹.

Si con el anterior juramento y promesa de no acogerse a las leyes que actuaban en su favor, la mujer se desprendía de su protección legal (especialmente de la Ley 61 del

⁶⁹⁷ L. Barco Cebrián y A. Marchant Rivera: “Participation of women in the notarial of the 16th century. From de constriction of the marital license to the fullness of widowhood”, en *European Scientific Journal*, 2017 (en prensa) p. 2-3

⁶⁹⁸ Doc. 184

⁶⁹⁹ Docs. 84 y 372 (XXXI).

ordenamiento de Toro⁷⁰⁰) y asimilaba las deudas, todavía conservaba una importante salvaguarda en la praxis jurídica, pues al quedar viuda estaba amparada por lo que en la Edad Moderna se entendía como *Privilegio de las Viudas*, una bondad de trato aplicable donde podía escoger a los jueces o altos tribunales para resolver sus litigios⁷⁰¹.

Autores y juristas castellanos ya cuestionaron los límites del concepto de viuda que englobaba tal privilegio generando opiniones encontradas. Algunos admitían dentro de este grupo a solteras mayores de cincuenta años que no habían conocido varón, otros a las mujeres de los cautivos del enemigo, desterrados, encarcelados, ciegos, o incluso la que era repudiada por el marido; y se debatía si la mujer rica podía acogerse a privilegios de viuda o hasta dónde era posible acogerse a tribunales eclesiásticos. Pero en todo caso, para que a la viuda se le otorgara el privilegio de elección y amparo de fuero se le exigía una conducta y una moral intachable, y la honestidad se convertía en un *requisito de procedibilidad*. Por lo tanto, se demuestra una diferencia entre la renuncia al privilegio, que no se podía hacer de ninguna de las maneras, porque eso suponía renunciar a la moral, buenas costumbres y a la misericordia, y otra era la renuncia al ejercicio de ese derecho de privilegio⁷⁰², que si se podía y se refleja en la cláusula anterior.

Monterroso y Alvarado lo explicaba de esta forma: *La biuda que biue honesta y recogidamente, la qual no sólo tiene caso de Corte en demandando, pero aun en defendiendo, con tanto que aya escogido por sus juezes a los presidente y oidores, a la qual, para este efecto se le da vna prouisión que llaman la ordinaria, por la qual se inibe a todos los jueces inferiores a las supremas audiencias, aunque sean alcaldes de corte y chancillerías, entretanto fuere biuda, y biuiere honestamente, eçeto en seis causas, o casos. Conuiene a saber: en causa criminal; o maravedíes pertenecientes al rey; o sobre execuçión de carta executoria; contrato guarentigio, que trae aparejada execuçión; o si*

⁷⁰⁰ M^o J. Muñoz García: "Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casadas en el Derecho Histórico Español. Especial referencia a las leyes 54 a 61 del ordenamiento de Toro y a su proyección." En *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, N^o 7, 1989, págs-433-456. pp. 450-452. La Ley 61 exoneraba a la mujer de cualquier deuda del marido aunque proviniese de bienes gananciales si afectaba o estaba en peligro la vida ordinaria de la familia. Si sólo afectaba a los intereses de la mujer no la eximía de la deuda.

⁷⁰¹ L. Barco Cebrián y A. Marchant Rivera: "Participation of women in the notarial of the 16th century..." p.7-8

⁷⁰² M.M. Bouza Gil: "El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano", en *Cuadernos de historia del derecho*, N^o 4, 1997, págis.203-244. pp.231-237

*contesta la demanda ante el juez inferior sin declinar jurisdicción; o de diez mil maravedíes abaxo; o con persona que tenga y gual priuilegio que la tal biuda*⁷⁰³.

Por ello, con esta reválida de juramento se desentendía de cualquier práctica judicial que la salvaguardara.

Así, tenemos un caso localizado en el pleito 2 que ilustra esta situación jurídica: una viuda que no se hizo cargo de las deudas originadas por un censo enfiteúutico, donde ella era la titular en la segunda vida:

En 1542, cuando las monjas de Santa Clara de Moguer dieron en censo por tres vidas a Francisco Martín Breva, ollero, vecino de Moguer, una casa ollería en el campo de Santa María, no se incluía tal reválida de juramento de la mujer, que era la asignada en la segunda vida⁷⁰⁴. Una vez iniciado el juicio en enero de 1562 ante el corregidor de Moguer, y tras varios meses pleiteando, varios procedimientos y autos judiciales en pleno desarrollo, el convento de Santa Clara acusa de rebeldía a la viuda de Francisco Martín por no acudir siquiera a las citaciones⁷⁰⁵, único momento que es apremiada la heredera directa de la deuda, que se acoge a la causa cuarta de no declarar para no perder el privilegio. Sorprendentemente no es citada ni una vez más en ningún auto del juicio, que se puede explicar por el amparo que tenían las viudas en pleitos desarrollados en primeras instancias.

No sabemos la transcendencia que pudo tener el pleito contra los herederos de Francisco Martín por la deuda que dejó, pero las constituciones de censos enfiteúuticos otorgados por el convento de Santa Clara de Moguer desde 1562, fecha de inicio del juicio, incluyen desde entonces tal condición en sus contratos, excepto en tres ocasiones.

Estos tres casos, tienen la característica de que en las direcciones de las cartas no se mencionan a las mujeres de los beneficiarios, y éstas sólo son citadas en las disposiciones de sus titularidades en las segundas vidas, eliminándose sus juramentos de no ir contra los negocios⁷⁰⁶, por lo que nos indican que no estaban presentes en las redacciones de las

⁷⁰³ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica Civil y Criminal...* tratado Quinto, p. fol. 59r

⁷⁰⁴ Pleito 2, documento probatorio "a": Constitución de censo enfiteúutico (1542, abril, 25)

⁷⁰⁵ Pleito 2, procedimiento "h": Recusaciones de rebeldía de Juan Grande, mayordomo del convento de Santa Clara, contra la viuda de Francisco Martín por no acudir a las citaciones (1562, junio, 14, 16 y 17)

⁷⁰⁶ En los docs. 190 y 191, Cristóbal Martín Escacena, el viejo, tomaba una tienda y un olivar por tres vidas. En ellas aparece únicamente él en la dirección de los contratos, pues su mujer, Catalina Prieta, sólo es mencionada como beneficiaria de la segunda vida de ambos negocios. Y tampoco hace el juramento

escrituras matrices, salvándose de tan lesiva estipulación. Pero la coincidencia temporal de la redacción, 8 de junio de 1566, y la importancia del beneficiario en dos de ellas, el mencionado Cristóbal Martín Escacena, el viejo, regidor, tío carnal del administrador de rentas del señor de Moguer, patrono del convento, sin duda tuvo que ser una causa de conminación para salvar a su mujer del riesgo de las deudas, y que el segundo beneficiario de ese día, Pedro Gómez, herrero, estuviera en el momento oportuno para la escrituración por vez primera, o que fuese una nueva escrituración del censo dando por nula a la primera, porque en el propio documento describe a la herrería ya en su poder: ... *donde labra e tiene su fragua el dicho Pedro Gómez...*, suceso que no ocurre en ningún otro censo enfitéutico.

Y como ya ocurriese en los arrendamientos, esta parte de las escrituras de censos contienen en algunos negocios condiciones que no fueron expuestas en la primera parte del dispositivo. Así María de Herrera presenta a Diego Pérez de Vargas como su fiador para la mayor firmeza, saneamiento y seguridad para la obra que tenía que hacer en la tienda dada a censo, quien también toma su palabra para fiarla:

Y para más seguridad de que faltare los dichos çiento y zinquenta reales en los dichos reparos, doy por my fiador a Diego Pérez de Vargas, vezino desta villa, que presente está. E yo, el dicho Diego Pérez, que presente soy, otorgo y conozco que fío la dicha María de Herrera y me obligo que la susodicha, dentro del término de suso contenydo, pagará en reparos de las dichas casas çiento y zinquenta reales como está de suso declarado ...⁷⁰⁷.

Con esta obligación, el fiador tomaba la deuda ajena como propia y deudor, y que cada uno respondía por lo que estaba obligado, pero, como contrato subsidiario y condicional y sin mancomunidad, donde el fiador se obligaba sólo en defecto del deudor principal, tras la demanda del acreedor⁷⁰⁸.

O Hernando de Almonte, que asume la deuda que dejó su padre sobre los olivares que recibe en censo:

protocolario del final. En el caso de Pedro Gómez, herrero, (doc.192) el nombre de Isabel Díaz, su mujer, incluso es tachado de la dirección y tampoco hace el juramento citado.

⁷⁰⁷ Doc. 520

⁷⁰⁸ A. Fiestas Loza: "El censo consignativo, según una fórmula castellana del Antiguo Régimen". En *Anuario de historia del derecho español, 1993-1994*, pp. 549-614, p, 577

E porque estos dichos olivares, antes de agora, los tuvo a renta de por vidas Diego López de Villarreal, my padre, y hasta el primero día del mes de henero próximo que pasó deste presente año de myll e quinientos e sesenta e nueue años, el dicho my padre, que es ya difunto, que dexó dever dos myll maravedíes por los quales Diego Loçano, mayordomo del dicho convento, pidió mandamyento de execuçión y se executó en el dicho olivar, e va siguiendo el dicho pleyto, que por tanto, yo me obligo de pagar los dichos dos myll maravedíes como su hijo y heredero del dicho my padre...⁷⁰⁹

Las datas tópicas y crónicas, relación de testigos y validaciones finalizan los contratos.



Lámina 8. Vestigios de molino harinero en las marismas del río Tinto. En la actualidad desaparecido. Fotografía de los años setenta del siglo XX (A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media*. p. 85)

⁷⁰⁹ Doc. 228

Constitución de censos enfitéuticos (1552-1599)

Fecha	Doc.	Otorgantes	Beneficiario	Localización	Objeto	Superficie estimada	Duración	Canon anual	Notas
1552/2/ 4	2	Las monjas de Santa Clara.	Alonso Pérez Roldán, regidor, y Antón de Coto, vecinos de Moguer	Moguer: Jara, Rodeo, Zarzuela y Candelera	50 fgas. de pan sembrar.		3 vidas	21 fgas de pan terciado o 210 reales	
1552/2/ 12	3	Las monjas de Santa Clara.	Álvaro Beltrán, vecino de Moguer y vicario de Moguer y Palos de la Frontera.	Moguer: Cortes y Cabezas Rubias	400 olivos y 800 olivos	26 fgas.	3 vidas	55 @ de aceite o 5.500 mrs	
1552/11/ 8	4	Las monjas de Santa Clara.	Diego Álvarez, platero, vecino de Moguer.	Moguer: Plaza pública	Casa tienda		3 vidas	3.000 mrs.	
1553/3/ 28	6	Las monjas de Santa Clara.	Diego López de Villarreal, vecino de Moguer	Moguer: Santa	400 olivos	8,7 fgas.	2 vidas	12 @ de aceite	
Íbidem	7	Las monjas de Santa Clara.	Martín Dávila, vecino de Moguer	Moguer: Ovisquillo	200 olivos	4,3 fgas.	2 vidas	8 @ de aceite	
1554/1/ 2	8	Las monjas de Santa Clara.	Alonso Benítez Gallego, vecino de Moguer	Moguer: Fuente Vieja	200 olivos	4,3 fgas	2 vidas	20 @ de aceite	
1554/1/ 6	9	Las monjas de Santa Clara.	Nicolás Ruiz, hijo de Diego Benítez Gallego, vecino de Moguer	Moguer: Cortes y Castilleja	80 olivos y 40 olivos	2,6 fgas	3 vidas	7 @ de aceite	
1554/1/ 7	10	Las monjas de Santa Clara.	Gonzalo Roldán, vecino de Moguer	Moguer: Puntales	Almendral de 3 fgas.		3 vidas	5 fgas. de almendras o 500 mrs.	

1554/4/ 8	12	Las monjas de Santa Clara.	Domingo Martín, vecino de Moguer	Moguer: Almojáfar	260 olivos	5,6 fgas	3 vidas	22 @ de aceite o 66 reales	Inserta licencia
Íbidem	13	Las monjas de Santa Clara.	Gonzalo Gómez de Rota, vecino de Moguer	Moguer: San Bernardino	150 olivos	3,2 fgas.	3 vidas	15 @ de aceite o 45 reales	Inserta licencia
Íbidem	14	Las monjas de Santa Clara.	Antón Rodríguez, albañil	Moguer: estacada de San Sebastián	170 olivos	3,7 fgas.	3 vidas	21 @ de aceite o 63 reales	Inserta licencia
Íbidem	15	Las monjas de Santa Clara.	Alonso Pérez Roldán, vecino y regidor de Moguer	Moguer: Pinete	150 olivos	3,2 fgas.	3 vidas	20 @ de aceite o 60 reales	Inserta licencia
1554/5/ 13	16	Las monjas de Santa Clara	Gonzalo de Garfias, clérigo y vecino de Moguer.	Moguer: Cortes	600 olivos	13 fgas.	3 vidas	40 @ de aceite o 120 reales	Inserta licencia
1562/1/ 6	32	Las monjas de Santa Clara.	Martín Gutiérrez y Catalina García, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: el Cebollar	Huerta y casa		3 vidas	9 ducados, 25 libras de azahar, 500 naranjas dulces, 500 agrias y 150 limas	Inserta licencia
1562/1/ 11	34	Las monjas de Santa Clara.	Cristóbal Martín Alpizar y Catalina Pérez, la Leona, vecinos de Moguer.	Moguer: calle Ribera	Una casa		3 vidas	800 mrs.	Inserta licencia
1562/2/ 24	38	Las monjas de Santa Clara.	Pedro de Carmona, jurado	Moguer: el Romeral	150 almendros	2,8 fgas.	3 vidas	6 fanegas o 36 reales	Inserta licencia

Íbidem	39	Las monjas de Santa Clara.	Juan Hernández, carpintero, e Isabel García, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: los Jimenos	2.000 viñas y otra tierra para 1.000 más	3 fgas.	3 vidas	24 reales de plata	Inserta licencia
1562/11/ 6	84	Las monjas de Santa Clara.	Antón Ruiz, molinero, y María Sánchez, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: La barca, en el río Tinto	1 piedra de molino		1 vida	35 fanegas de trigo macho o 5.250 mrs	Inserta licencia
1562/11/ 16	88	Las monjas de Santa Clara.	Alonso Pérez Roldán, el mozo, regidor de Moguer, Marina Prieto, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: Mimoso	400 olivos	8,7 fgas.	3 vidas	34 @ de aceite o 102 reales	Inserta licencia
1562/12/ 6	96	Las monjas de Santa Clara.	Francisco Beltrán Mojato, carretero y vecino de Moguer	Moguer: calle Palos y camino Aguardientes	Un corral con ciruelos y almendros		2 vidas	400 mrs	Inserta licencia
1562/12/ 7	97	Las monjas de Santa Clara.	Bartolomé Sánchez Romero y Marina González, vecinos de Moguer	Moguer: sitio de San Sebastián	60 olivos	1,3 fgas.	3 vidas	4 @ de aceite o 12 reales	Inserta licencia
1563/2/21	106	Las monjas de Santa Clara	Gaspar González, cerrajero, vecino de Moguer	Moguer: calle Alpujarras	Casa tienda		Perpetuo	1.500 mrs. y 2 gnas.	Inserta licencia
1564/7/3	142	Las monjas de Santa Clara.	Francisco Rodríguez, albañil, y Francisca Martín, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: la Calera	Corral con árboles y 8 almudes de cebada		3 vidas	6 reales	
[1564] /12/	149	Las monjas de Santa Clara	Gonzalo Prieto, vecino y regidor de Moguer	Moguer: Balufo, la Jara, Regajo y Gansuela	23 fgas. de tierra, 7 fgas y 1 cahizada		2 vidas	10 fgas de pan terciado o 75 reales	

1565/11/10	176	Las monjas de Santa Clara	Francisco Bellerino Cadera, vecino de Moguer	Moguer: Balufo	4 fanegas de viñas		Perpetuo	1,5 fgas. de cebada o 5 reales de plata	
1566/2/6	184	Las monjas de Santa Clara	Diego Lozano, alcalde, y Beatriz de Boria, vecinos de Moguer	Moguer: Sietevalles y Cabezas Rubias	460 olivos	10 fgas.	3 vidas	25 @ de aceite o 75 reales	Inserta licencia
1566/6/8	190	Las monjas de Santa Clara.	Cristóbal Martín Escacena, el Viejo, regidor, y Catalina Prieta, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: el Miradero	200 olivos	4,3 fgas.	3 vidas	17 @ de aceite o 51 reales	Inserta licencia
Ibidem	191	Las monjas de Santa Clara.	Cristóbal Martín Escacena, el Viejo, regidor, y Catalina Prieta, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: Plaza pública	Casa tienda		3 vidas	1.000 mrs.	Inserta licencia
Ibidem	192	Las monjas de Santa Clara	Pedro Gómez, herrero, e Isabel Díaz, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Calle de la Plaza	Casa tienda de herreros.		3 vidas	1.300 mrs	Inserta licencia
1566/6/9	193	Las monjas de Santa Clara	Francisco Beltrán, escribano público, y Catalina Alonso, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Carranzo	Corral cercado de 1,5 fgas.		3 vidas	12 reales y 2 gallinas	
1567/6/11	206	Las monjas de Santa Clara.	Manuel Martín Pereira y Leonor López, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Balufo	30 fanegas de pan sembrar		2 vidas	10 fgas de pan terciado o 85 reales	Inserta licencia
1567/6/11	207	Las monjas de Santa Clara.	Francisco Bellerino Cadera, vecino de Moguer	Moguer: Balufo	4 viñas y una fanega en sembradura para 2.000 más		Perpetuo	1,5 fanegas de cebada o medio ducado	Inserta licencia

1569/5/ 2	228	Las monjas de Santa Clara y Clemente Bernal, fraile.	Hernando de Almonte, vecino de Moguer	Moguer: Santa Clara	350 olivos y 60 olivos	9 fgas.	1 vida	12 @ de aceite	Inserta licencia
1576/2/ 4	309	Las monjas de Santa Clara.	Cristóbal Ruiz Cadera y Beatriz Núñez Beltrán, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Santa Clara y Baloviejo	60 olivos y 350 olivos	9 fgas.	3 vidas	11 @ de aceite o 30 reales	Inserta licencia
1576/2/10	310	Las monjas de Santa Clara	Cristóbal Hernández, tonelero, y Leonor Alonso, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: campo de Santa Clara	Casa pequeña		Perpetuo	8 reales y 4 gallinas	Inserta licencia
1576/2/11	311	Las monjas de Santa Clara	Antonio Serrano e Isabel Jiménez, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Mimoso	400 olivares	8,7 fgas.	3 vidas	24 @ de aceite o 3.068 mrs.	Inserta licencia
1576/3/15	315	Las monjas de Santa Clara.	Catalina de Garfias, viuda de Gonzalo Prieto, vecina de Moguer	Moguer: Balufo	3 campos con 23 fanegas en total		2 vidas	10 fgas. de pan terciado o 87,5 reales	Inserta licencia
1577/3/22	356	Las monjas de Santa Clara	Antón Quintero, jurado, vecino de Moguer	Moguer: los Jimenos, camino de la Barca	90 olivos	2 fgas.	2 vidas	10 @ de aceite o 39 reales	Inserta licencia
1578/1/6	372	Las monjas de Santa Clara.	Fernando Rengel y Costanza Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Molino de la Barca, en el Río Tinto	Un piedra de molino		1 vida	25 ducados	Inserta licencia
1580/10/18	380	Las monjas de Santa Clara.	Francisco Beltrán, escribano del cabildo, vecino de Moguer	Moguer: Balufo	30 fgas de pan sembrar		2 vidas	10 fgas y media de pan	

								terciado o 94, 5 reales	
1583/1/19	401	Las monjas de Santa Clara	Pedro de Morales, sastre, y Leonor Ruiz, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Plaza pública	Casa tienda		3 vidas	5 ducados	
Íbidem	402	Las monjas de santa Clara	Juan Dávila, cerrajero, e Isabel Salas, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: calle de los Herreros	Casa (tienda)		3 vidas	6 ducados	
1585/12/16	464	El mayordomo de Santa Clara	Juan Lorenzo, vecino de Moguer	Moguer: Balufo	30 fgas de pan sembrar		2 vidas	10,5 fgas de pan terciado o 94, 5 reales	
1587/7/11	506	Las monjas de Santa Clara y Bernardino Méndez, definidor y fraile	Cristóbal Caballero, vecino de Moguer	Moguer: calle Limones	Casa		Perpetuo	370 mrs. y otros de 30 mrs.	Hipoteca su casa. Inserta licencia
1587/12/9	520	Las monjas de Santa Clara y Bernardino Méndez, definidor y fraile.	María de Herrera, viuda de Alonso Hernández, vecina de Moguer	Moguer: Plaza pública	Casa tienda		2 vidas	66 reales	Inserta licencia, autos de pregones y testimonio
1594/3/28	619	Las monjas de Santa Clara y Alonso	Cristóbal Gómez Flores, vecino de Villarrasa	Villarrasa: camino de Beas	29 fgas. y media de pan sembrar		2 vidas	2 ducados y medio	Inserta licencia

		Hidalgo, guardián de San Francisco							
1599/9/25	735	Las monjas de Santa Clara	Andrés de Bayas Calvo	Moguer: campo de Santa Clara	Casa		3 vidas	22 reales y 3 gallinas	
1599/10/15	737	El mayordomo del convento de Santa Clara	Martín Álvarez, vecino de Moguer	Moguer: la Calera	Corral de media fga. y 10 árboles		3 vidas	320 maravedís	

5.3.2.- CENSOS RESERVATIVOS ENFITÉUTICOS.

Según nuestro Código Civil⁷¹⁰, el censo reservativo es cuando una persona cede a otra el pleno dominio de un inmueble, reservándose el derecho a percibir sobre el mismo una pensión anual que debe pagar el censatario.

Es la transmisión del dominio pleno que se consigue con la supresión de los derechos, como tanteo y laudemio, que se reservaba el censalista en los censos enfitéuticos que le garantizaba el dominio directo sobre el bien. Este censo tiene un gran parecido con un arrendamiento con derecho a la compra en un futuro indeterminado, cuyo precio ya estaba estipulado en la constitución del censo reservativo enfitéutico.

De un origen oscuro, hay autores que reconocen esta institución en la Biblia. Las primeras prácticas contractuales parecidas se localizan con Constantino, en el siglo IV, donde los emperadores conceden el dominio mediante el pago de una pensión que determinó la venta o cesión de esos fundos por derecho privado salvo el canon, pero sin denominación jurídica. En España no hay menciones legislativas específicas sobre esta tipología, que se esconde tras las relativas al censo enfitéutico y con unos límites difusos. Sólo se puede citar la más antigua disposición de esta materia en la *Novísima Recopilación, libro X, tít. 15, ley 9*, de Fernando VI en 1750⁷¹¹.

Tomás de Mercado, que lo identificaba como *muy acostumbrada entre los eclesiásticos*, explicaba con el mismo argumento eclesiástico, que *reservativa es dar a uno un beneficio, o una dignidad, o unas viñas, olivares, dehesas, casas, reservando para sí alguna cantidad de los frutos y rentas que hubiere, como lo vemos cada momento en los beneficios y prebendas de la Iglesia*⁷¹².

Y como ocurriese con la anterior tipología de censo analizada, para el reservativo enfitéutico hay una maraña en los manuales de escribanía que, con cada variante no sustancial de los contratos, los teóricos establecían una nueva tipología documental, que se manifiesta en los que analizaremos seguidamente.

Por ello, de las tipologías documentales consultadas para el análisis, la Dación a censo de *Escrituras y orden de partición y cuenta, y de residencia judicial, con una instrucción particular a los escribanos del reino*, de Diego de Ribera, es la que se asemeja un poco

⁷¹⁰ Art. 1607, Código Civil

⁷¹¹ M.A. Moreno Trujillo: "El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI", pp. 322 y 327

⁷¹² T. Mercado: *Suma de tratos y contratos...* Libro IV Capítulo XVI

al modo de los documentos que hemos reunido en esta tipología, por ser la única que admite la posibilidad de la redención del censo o pago final del precio que incluye en una cláusula opcional, pero sin anular otras características propias de los censos enfitéuticos, como eran el laudemio o el retracto (activas hasta la redención del censo), y que veremos omitidos en muchos casos de nuestro estudio; o el orden en las cláusulas de nuestros documentos que no siguen el propuesto por el escribano público granadino.

Así, para diferenciar un contrato enfitéutico de otro reservativo enfitéutico, hemos tenido que guiarnos por el objetivo general del negocio en muchos casos, que era la posibilidad de liberar al objeto de su censo con el pago de un capital (muchas veces desarrollado en un amplio expositivo), dando de lado la transmisión del dominio útil o directo y condiciones de pago de derechos al censalista, como laudemio o tanteo, como muestra de que no hay una única realidad documental concreta para un negocio preciso.

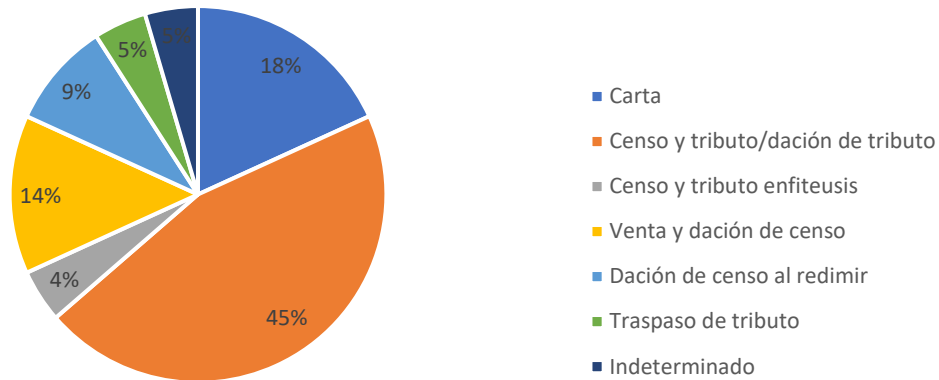
La utilización de esta tipología documental por las monjas de Santa Clara de Moguer se inicia con el periodo de nuestro estudio, pues no hemos localizado ninguna previa a la segunda mitad del siglo XVI. Particularidad que se puede enlazar con la política económica sobre sus propiedades que hicieron con el censo enfitéutico desde finales del siglo XV.

Una vez ocupadas y desaparecidas las facilidades para la puesta en funcionamiento de sus propiedades como vimos en el capítulo anterior, la fuerte inflación de la época, insostenible con unas rentas estancadas, y la búsqueda de ingresos monetarios para nuevos objetivos económicos de la segunda mitad del siglo XVI, hacen que la opción de la cesión de sus bienes a través de esta forma fuera la más idónea para incrementar notablemente sus ingresos, a cambio de una pérdida aceptable para la comunidad de clarisas de algunos bienes raíces.

La distribución de los veintinueve contratos de censos reservativos enfitéuticos, se concentran en los últimos quince años del siglo, pues desde 1585 hasta 1600 se cuentan veintiséis, coincidentes con el periodo de la abadesa Isabel de Mendoza (1580-1599), promotora indiscutible de estas constituciones de censos. Y dentro de esta última fase, son de mencionar seis escrituras fechadas en enero de 1594 con una redacción peculiar, reflejo de un procedimiento especial⁷¹³.

⁷¹³ Docs. 581, 583, 586, 595, 597,607 y 609

Denominaciones de constituciones de censos reservativos enfitéuticos



Las auto calificaciones de las escrituras matrices redactadas en estilo subjetivo, que se diferencian de seis formas distintas (sin incluir en ellas al citado grupo de enero de 1594), son otra prueba de la confusión que ya habíamos observado en el anterior tipo de censo, donde las distintas tipologías podían tener el mismo inicio. Así, los contratos que empezaban con *Carta de censo y tributo*, *dación de tributo*, o *censo y tributo*, usadas en el 45 % de las veces⁷¹⁴ (que es el que más se asemeja al mencionado de Ribera, *Dación a censo*), era también el de mayor porcentaje en el enfitéutico con el 29,10 %, y, como veremos en el capítulo siguiente, con un porcentaje considerable en el consignativo. Y con la poco comprometedor *sepan quantos esta carta vieren*⁷¹⁵, ocurre de igual manera: es utilizada en el 18 % de las veces, cercano al 18,75 % de los censos enfitéuticos.

El resto de designaciones lo completan: *de censo y tributo enfiteusis*⁷¹⁶, una vez; *de venta y dación de censo*, tres veces⁷¹⁷; *de censo al redimir y quitar* en dos ocasiones⁷¹⁸; y *de venta y traspaso de tributo*, sólo en un caso⁷¹⁹. El documento 720 carece de las primeras páginas, por lo que no podemos saber de su denominación.

Y como ya descubrimos en el capítulo previo, aquí tampoco existe una explicación para el uso de un inicio determinado por alguna característica del negocio, como data crónica, objeto, o duración. En los siguientes documentos incluso se descubre que algunos con la

⁷¹⁴ Docs. 83, 128, 457, 574, 608, 641, 666, 689, 691 y 722

⁷¹⁵ Docs. 33, 571, 585 y 588

⁷¹⁶ Doc. 440

⁷¹⁷ Docs. 589, 677 y 739

⁷¹⁸ Docs. 454 y 708

⁷¹⁹ Doc. 751

misma notificación, como *carta de dación de censo al redimir y quitar*, pueden tener diferentes matices en sus cláusulas: el documento 454 incluye los derechos de retracto y laudemio en la tercera condición específica de los censos, sobre la división del bien o la posibilidad del traspaso, y en el número 708 no las contempla, quedándose sólo en una exigencia de pedir la licencia al convento para el caso de alguna enajenación del objeto acensuado.

La intitulación post tridentina se da desde 1585 con el segundo grupo de escrituras con Francisco de Guzmán, confesor del convento⁷²⁰. La cláusula de la renunciación de la mancomunidad da paso a la exposición de hechos, que incluye, por la normalización de los procedimientos que se llevó a cabo desde Trento, las licencias con los tratados de las discretas del convento (éstos de forma continuada desde 1594), excepto en los documentos:

- Docs. 454, 708 y 751, que fueron otorgados por los mayordomos, Alonso Martín de Santana, Francisco Sánchez y Jorge Díaz. No contienen tratados ni licencias, y sólo en el tercero de los casos se hace mención de un poder que las monjas otorgaron al mayordomo para hacer escrituras públicas.
- El doc. 722, incluye los tratados y menciona la licencia de fray Bernardino Méndez, ministro provincial, que por error del amanuense no es incluida ni adjuntada.
- El doc. 739, que fue otorgado por las monjas a Francisco Dávila, barbero y vecino de Moguer, carece de licencias y tratados. En su lugar se inserta la cláusula *caución de rato et grato judicatum so e vendi*, que solventaba la carencia de la tramitación para garantía del censatario⁷²¹. La razón de este negocio se basa en que Francisco Dávila había redimido en un año la parte proporcional de tres tiendas (que junto con la misma casa de este contrato le había sido cedida)⁷²², apenas unos meses antes de la escrituración de éste, lo que explica la laxitud exigida para este negocio, pues además de la ausencia de las licencias y tratados,

⁷²⁰ Doc. 440

⁷²¹ M. Ossorio: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales*. 1ª Edición electrónica.

Caución "de rato et grato": Institución del Derecho Romano, que pasó a la legislación histórica española y que las legislaciones modernas han recogido o no. Significa el compromiso que adquiere quien se presenta en juicio representando a otro sin poder bastante del mismo, a efectos de que el representado ha de tener por valedero cuanto se tramite en el pleito, obligándose en caso contrario a pagar a la otra parte la pena prometida y la que se le imponga.

⁷²² Doc. 720. Redactado el 27 de julio de 1598, antes del 12 de septiembre de 1599, fue cancelada la deuda relativa a las tres tiendas

tampoco se le impone la hipoteca que asumieron todos los demás beneficiarios para seguridad de sus contratos, ni su mujer fue beneficiaria del censo con el consiguiente juramento que hacían todas las designadas en la segunda vida, como hemos explicado en el capítulo anterior.

Tras los documentos adjuntos, el expositivo puede desarrollar una amplia explicación:

- Así ocurre en el 571, que el propio censatario describe: la situación jurídica en que tiene el olivar, arrendamiento de por vidas; el cargo anual que paga por él hasta ese momento, dieciocho arrobas de aceite o cincuenta y seis reales; y la mención de los pasos previos, o *actio*, para la concesión del olivar, que se inicia con una *petitio*: *e por parte de mí, el dicho Álvaro Cotado se a pedido a este dicho convento, tomase por bien, que cresiendo el preçio del dicho olivar y renta de cada un año, se me diese a tributo al quitar, otorgando de nuevo escriptura de ello, chançelando la escriptura bieja e arrendamiento de por vidas. A lo que sigue un concierto entre las partes para dejar el olivar a las monjas e iniciar el dispositivo para la dación a censo reservativo enfiteútico del olivar.*
- En el documento 585 se describe no sólo la circunstancia en que estaba el viñedo en cuestión, sino que se detalla una maniobra realizada por las monjas del convento para evitar su pérdida, a la que irrevocablemente estaba condenada: *... e por estar la dicha biña perdida con el biso de ella, el dicho Juan Sánchez la quería dexar al dicho convento, e por no auerse el dicho Juan Sánchez obligado a la paga, ny fecho reconocimiento por él, ni para que [¿?] la dexase, se trató con el susodicho [que] se obligase por ochenta reales en cada un año, tomando a tributo al quitar la dicha viña, y, asimesmo, otro pedaço de biña e tierra que este convento tiene linde con la dicha biña.*

Los documentos 581, 583, 595, 597, 607 y 609, todos de enero de 1594, comienzan de una manera diferente a los anteriores, pues destacan por un expositivo que hace referencia a un acuerdo entre las partes, tratado, estudiado y realizado con anterioridad a la *otorgatio* o concesión acensuada del bien.

La intitulación contiene la enumeración de todos los actores:

Sean quantos esta carta vieren, como yo, Catalina de Alfaro, hija lígítima de Pedro Díaz Neblina, vezina desta billa de Moguer, de la una parte, y de la otra, el convento e monjas de Santa Clara desta billa de Moguer, conbiene a saber:

*doña Ysabel de Mendoza, abadeça del dicho convento, y doña Catalina de Figueroa, y Elvira de los Reyes, y doña Ana Cana, y Elvira Dáuila, y Teresa Martínez, y doña María Enríquez, y doña Catalina de Mendoça, todas monjas profesas del dicho conuento, estando juntas a la grada de nuestro locutorio, sigún lo avemos de uso y de costunbre, y de un acuerdo e conformidad e por nos, y en nombre del dicho convento, e yo, frai Francisco Hortiz, fraile de la horden de San Francisco...*⁷²³.

A continuación, se incluyen la licencia y tratados para la regularización del acuerdo previo y posterior otorgamiento:

*En vyrtud de la liçençia que tengo del muy reverendo frey Pedro Galarsa, ministro provinsial del Andalusia, y en vyrtud de los tratados que se an fecho en este dicho convento, para lo de yuso contenido, que su tenor de todo ello es esto que se sigue:*⁷²⁴.

Y en el explicativo que le sigue, se hace referencia al documento originario que vincula el bien con el censatario, rescatando del mismo los caracteres principales y la situación jurídica anterior. Así, el censatario toma la voz y describe el objeto que tiene en posesión: ... *otorgamos y conoçemos por esta carta, y dezimos que por quanto yo, el dicho Gonsalo Prieto, tengo y poseo un pedaço de olivar...*, con la descripción de sus linderos, el nombre del propietario directo y el tipo de posesión: ... *cuya propiedad es del convento, el qual tengo e poseo de por vidas*, la renta anual que pagaba por él hasta ese momento: ... *con cargo de quarenta y dos arrobas de azeyte en cada un año o a çient maravedíes por cada arroba*, la escritura originaria del censo: ... *conforme a la escriptura prinçipal que pasó ante Juan Fernández Pardo, escrivano público desta villa, en treze días del mes de junyo de myll y quinientos treinta y nueve años, la qual hizo en favor de Gonzalo Prieto, my padre, ...* y las siguientes relativas al objeto que hacen terminar en el censatario último la posesión útil del bien:

De quien yo lo uve por nombramiento que hizo en su testamento, en fabor de Alonso Prieto de Tobar, my hermano, el qual hizo reconosimyento al dicho convento ante Francisco Beltrán, escrivano público, en sinco de otubre de setenta

⁷²³ Doc. 609

⁷²⁴ Doc. 595

y sinco años⁷²⁵, y el dicho Alonso Prieto en su testamento me nombró a my⁷²⁶, el dicho Gonsalo Prieto, de que hize reconocimyento ante Ruy Gómez, escrivano público que fue desta billa, en tres días del mes de diziembre de myll e quinientos y setenta y ocho años...⁷²⁷.

Una vez explicados los antecedentes, se expone el acuerdo previo al que habían llegado las partes y se realiza el concierto que prepara el posterior otorgamiento por las monjas:

E por parte del dicho convento se me a pedido haga dexaçión del dicho oliuar en el dicho convento para me lo dar de nuevo a tributo al quitar, e para que tenga efeto me e conbenido con el dicho convento de dar por el dicho oliuar de tributo en cada un año diez y siete ducados a el quitar, y por la redinçión dellos lo que montare el principal, a razón de catorze myll el millar, porque es verdadero presçio e valor del dicho oliuar. Por tanto, otorgo e conozco, que hago traspaso del dicho oliuar, sigún que lo tengo, en el dicho convento, para que sea suyo e los tenga y posea syn reservar en mi derecho alguno.

Una vez normalizada la situación, el verbo de la acción documental principal dará inicio al dispositivo, volviendo a la uniformidad documental de los censos:

E nos, las dichas abadeça e monjas, açeptamos y reçibimos, y de nuevo otorgamos, y conosçemos, que damos a tributo al quitar el dicho oliuar de suso declarado a la dicha Catalina de Alfaro...⁷²⁸.

El dispositivo de las constituciones de censos reservativos es muy parecido al de los enfiteúticos. Presenta a los censatarios y el objeto acensuado, pero no especifica el periodo de cesión ya que este finaliza con el pago del principal. Y el precio del censo vendrá siempre determinado por la redención.

A ello se le unen las cláusulas y la transmisión de dominio que enlazará con el desdoblamiento y toma de voz de los beneficiarios.

⁷²⁵ Doc. 300

⁷²⁶ Doc. 375

⁷²⁷ Doc. 597

⁷²⁸ Doc. 609

Los beneficiarios de estos censos reservativos se clasifican en dos grupos: los que tenían una vinculación anterior con los bienes acensuados y otros que toman por primera vez los censos.

Los censatarios que tomaron bienes rurales son mayoría frente a los que asumieron casas o tiendas. Y de estos agricultores, doce son olivaderos, tres vinateros, uno que tomó una tierra calma y otro un almendral.

El grupo de esos aceiteros pertenecen a la clase alta. De ellos, ocho ya tenían la posesión útil de esos olivares a través de censos enfitéuticos: seis que aceptaron la proposición del convento de Santa Clara para su renovación a través de acuerdos previos, como hemos analizado en párrafos anteriores ⁷²⁹, y otros dos censatarios que incoaron los procedimientos, como refleja el *primer tratado* de uno de ellos con las monjas reunidas a capítulo en presencia del escribano público:

*La dicha doña Ysabel de Mendosa, dixo, y propuso, a las dichas monjas que bien saben que Álvaro Cotado, vezino desta billa, tiene un pedaço de olivar en los Remedios, término desta billa, que solía tener Rodrigo de Coto, difunto, que la propiedad es del dicho convento, en que ay dozientos y quarenta pies, el qual tiene de por vidas e paga en cada vn año dies y ocho arrobas de azeyte o zinquenta y seis reales por ellos. El qual, dicho Álvaro Cotado, a pedido se le dé a tributo al quitar, e que dará de renta cada un año doze ducados e por la redención dél, çiento y sesenta y ocho ducados...*⁷³⁰

O con una petición al ministro provincial incorporada al expediente para la cesión de los mismos⁷³¹.

Y de los cuatro olivares que fueron cedidos a nuevos vecinos, en tres ocasiones se hicieron después de pública almoneda (tras quedar vacíos por dos dejaciones y una muerte) y sólo una vez de manera directa⁷³².

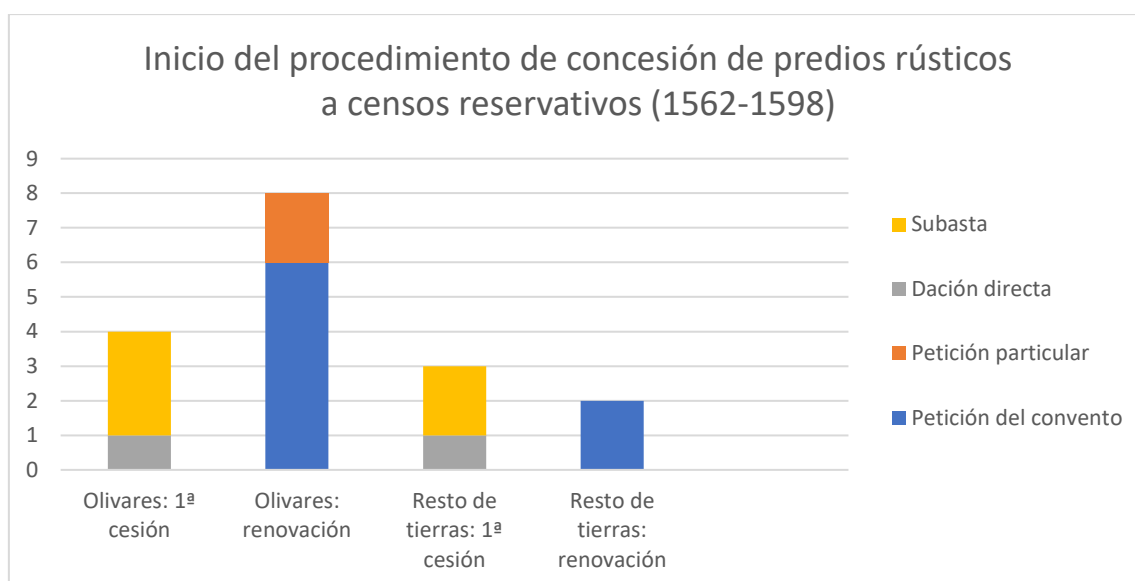
⁷²⁹ Docs. 581, 583, 586, 595, 597 y 609.

⁷³⁰ Doc. 571.

⁷³¹ Petición al ministro provincial (doc. 678), que inicia la constitución de censo reservativo enfitéutico (doc. 691)

⁷³² Tras una subasta fueron los olivares de los documentos: 588, 589 y 608. De manera directa en el 457.

Con respecto a las concesiones de los cinco predios restantes, sabemos que tres de ellos fueron concedidos a nuevos beneficiarios, una de manera directa y dos a través de subastas⁷³³; y las dos renovaciones a petición de las monjas⁷³⁴.



Los adjudicatarios de los campos de olivar, como ya ocurriese con los anteriores censos, pertenecían al estamento favorecido de la localidad, destacando entre ellos los Prieto de Tovar: Gonzalo, Francisco y Diego⁷³⁵.

Estos Prieto de Tovar, hijos del analizado Gonzalo Prieto y emparentados con el alcalde de Palos de la Frontera de 1492⁷³⁶, ya tenían vínculos y otros olivares del convento en uso, como Francisco, en el sitio de San Sebastián⁷³⁷ y otros grandes olivares al margen de los de las monjas, pues Diego tenía uno de 500 pies en la Pila⁷³⁸. Otros negocios con las monjas aparte de los olivos es la posesión de Diego de una tienda en la Plaza, y una pariente cercana, monja en el mismo convento, característica común del estamento privilegiado local, que era Francisca Prieto⁷³⁹. La vinculación con el concejo moguereno la tiene Francisco en grado de regidor, y pese a tener estos hermanos unas economías solventes, sólo se recogen dos notas relacionadas con las Indias para pedir dinero en la Casa de la Contratación de Sevilla⁷⁴⁰.

⁷³³ El doc. 33 fue de forma directa. Los docs. 83 y 574 tras unas subastas.

⁷³⁴ Docs. 585 y 607

⁷³⁵ Beneficiarios en los docs. 586, 588 y 597

⁷³⁶ Ver nota de compraventa de tierras por Gonzalo Prieto, regidor.

⁷³⁷ Doc. 490

⁷³⁸ Doc. 588

⁷³⁹ Doc. 746. Doc. 727. Francisca Prieto. No se aclara bien si era tía o hermana de estos Prieto de Tovar

⁷⁴⁰ D. Roperio Regidor... docs. 637 y 829

Dentro del estamento privilegiado local estaba Alonso Pérez Roldán Birbiesca, adjudicatario de un almendral que tenía con anterioridad y un olivar después de una subasta⁷⁴¹, que ostentaba el cargo de alcalde de la Santa Hermandad.

El capitán Luis García Roldán, vecino de Sevilla, era cuñado del potentado Cristóbal Martín de Escacena, regidor y vecino de Moguer⁷⁴², cuyo rastro documental lo vincula repetidas veces con poderes para reclamar dinero procedente de las Indias enviados a distintos vecinos de Moguer⁷⁴³.

Álvaro Cotado, mercader muy vinculado con las Indias, pues se le localiza al menos dos veces en América⁷⁴⁴, renovó la posesión de doscientos cuarenta olivos y tenía otro olivar de ochocientos pies en los Remedios⁷⁴⁵. Era cuñado de Elvira Godoy, monja novicia, a quien adelantó el dinero de la dote de entrada. Su mujer, Juana Benítez, pidió un préstamo a las monjas de cien ducados⁷⁴⁶.

El capitán Álvaro Alonso Prieto sustituyó los censos de una casa en Moguer y de un olivar en Ovisquillo a esta forma reservativa, y pidió un crédito al mismo convento de Santa Clara⁷⁴⁷, poniendo de fianza para el crédito y para el olivar un molino en el Balufo.

Terminan este conjunto de aceiteros: Juan de Jerez, Francisco Sánchez, escribano público, Diego López, boticario, y Catalina Martín de Alfaro, única mujer como titular que tomó un bien inmueble de las monjas⁷⁴⁸.

Los demás adjudicatarios que consiguieron un predio del convento fueron: Alonso Benítez Gallego y Cristóbal Ruiz Cadera, que obtuvieron sendos eriales para sembrar vides⁷⁴⁹, ya analizados, porque recibieron unos olivares de manera enfitéutica que no pasaron a reservativa.

Diego López, tundidor, que recibió un erial, había pedido con anterioridad un préstamo al convento que situó sobre un viñedo en Moguer⁷⁵⁰. En 1593 se le otorga poder para

⁷⁴¹ Docs. 607 y 608

⁷⁴² Docs. 583 y 595.

⁷⁴³ D. Ropero Regidor... docs. 665, 667 y 803.

⁷⁴⁴ D. Ropero Regidor... docs. 321, 376, 399, 406, 426, 427, 497, 555, 739 y 797

⁷⁴⁵ Adjudicatario en el doc. 571

⁷⁴⁶ Doc. 435

⁷⁴⁷ Docs. 351, 440 y 581. Propietario de un molino de aceite en el Matadero (*Moguer en sus protocolos...* p. 81).

⁷⁴⁸ Docs. 457, 720, 691 y 609.

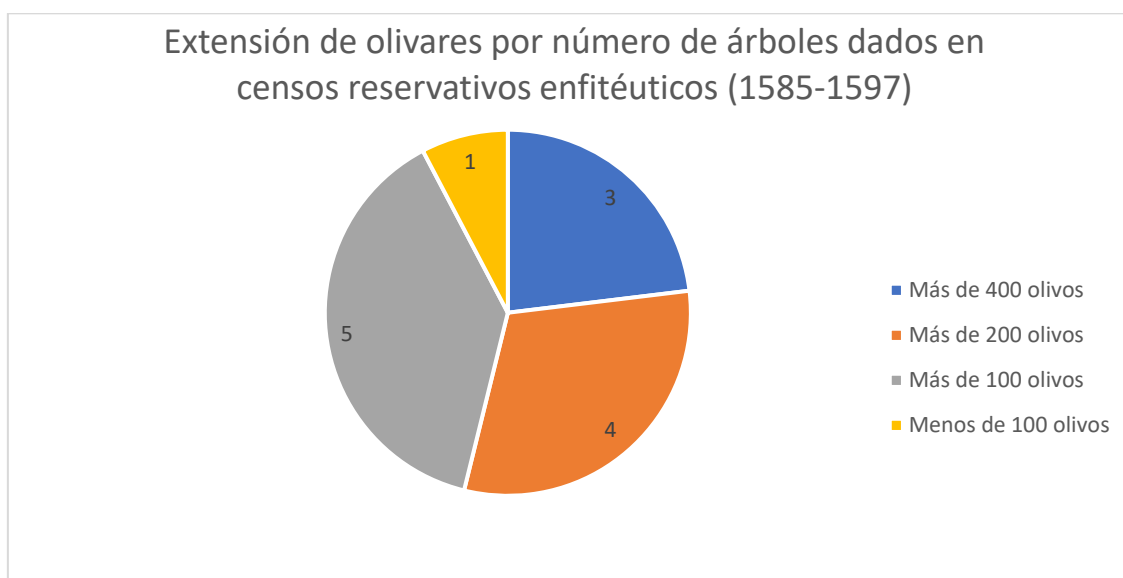
⁷⁴⁹ Doc. 33 y 83

⁷⁵⁰ Docs. 412 y 574

pedir una herencia de un vecino de Moguer fallecido en el Nuevo Mundo⁷⁵¹. Y finalizan esta lista Juan Sánchez que tomó dos viñedos y el mencionado Alonso Pérez Cadera, un almendral⁷⁵².

A diferencia de la tipología del anterior tipo de censo, tras la dirección y mención del beneficiario y su mujer (llegado el caso), no se hace referencia a la duración del contrato, pasándose directamente a la descripción del objeto.

Los campos de olivar tienen una variedad de tamaños considerables, pues van desde los cuarenta y dos pies hasta los seiscientos. Y con un tamaño medio de doscientos cincuenta y cuatro olivos por campo cedido, cercano a los doscientos cincuenta y ocho que ocurría en los censos enfitéuticos.



Las trece fincas olivareras concedidas de manera reservativa se localizan en diez sitios del término municipal, nueve de ellas en el sur de la población y en el ruedo del mismo.

Sus localizaciones se reparten por el término de Moguer de la siguiente manera:

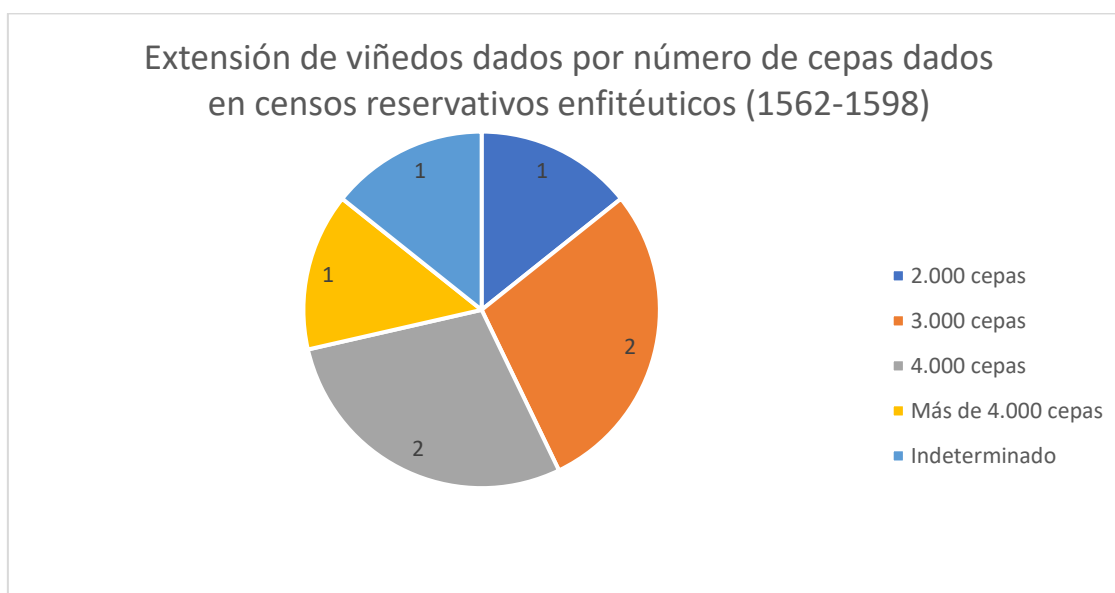
- Castilleja, al sur: doc. 457,
- Los Remedios, o Miradero del Cristo, al norte de Moguer, cerca del río Tinto: docs. 571 y 583
- Ovisquillo, al sur de Moguer: docs. 581 y 691
- Cabeza Rubia, al suroeste de Moguer, cerca del río Tinto: docs. 586 y 595

⁷⁵¹ D. Roperro Regidor... doc. 670

⁷⁵² Docs. 585 y 607.

- Hernán Yáñez, no localizado: doc. 588
- San Bernardino, al sur: doc. 589
- Fuente Vieja, al este del pueblo: doc. 595
- Manzote, al este del pueblo: doc. 597
- Lombriz, al sur del pueblo: doc. 608
- Cortes, al sur del pueblo: doc. 609

La extensión de los siete campos destinados para viñedos acordados en seis contratos, son de dos mil a cuatro mil viñas en cinco ocasiones, acordes al 80 % de los viñedos de las monjas, y el predio del documento 83 supera con creces el tamaño común, con doce mil vides. Los dos almendrales y una tierra calma, antiguo olivar que se arrancó, no están definidos en su superficie.



Los emplazamientos de estos últimos cultivos están más alejados de la población que los olivares mencionados, concentrándose los viñedos en la zona cercana a Lucena del Puerto, y destaca la tierra calma de Santa, antiguo olivar, en la banda del río Tinto.

Sus emplazamientos se localizan de la siguiente manera:

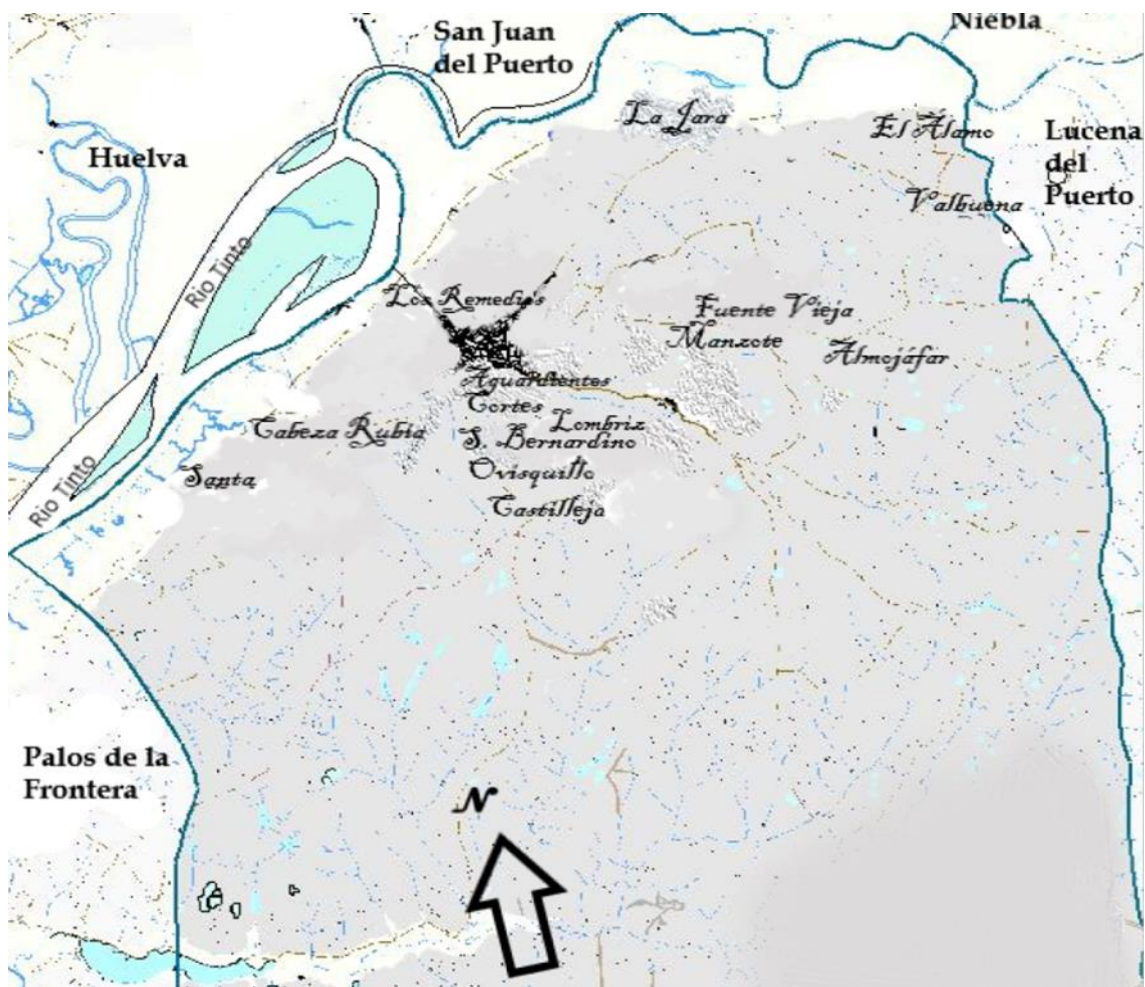
- Valbuena, al este de Moguer, junto a Lucena del Puerto: viñedos⁷⁵³.
- Almojáfar, al sureste de Moguer, cercana a Lucena del Puerto: viñedos⁷⁵⁴.
- Santa, cercano a Palos de la Frontera y el río Tinto: tierra calma⁷⁵⁵.

⁷⁵³ Doc. 33

⁷⁵⁴ Doc. 83

⁷⁵⁵ Doc. 574

- Mejima, no localizado: dos viñedos⁷⁵⁶.
- Aguardientes, al sur de Moguer: almendral⁷⁵⁷.
- La Jara, al noroeste de Moguer: almendral⁷⁵⁸.
- Ovisquillo, al sur de Moguer: viñedos⁷⁵⁹.
- Álamo, al este de Moguer, junto a Lucena del Puerto: viñedos⁷⁶⁰.



Localización de bienes rurales dados en censos reservativos enfitéuticos. No localizados Hernán Yáñez ni Mejima.

Las menciones de los linderos terminan las descripciones de estos bienes agrícolas cedidos por las monjas. Pero con una diferencia: si con los censos enfitéuticos, el convento, como otorgante, seguía una pauta de dación que evitaba que los beneficiarios tuvieran fincas contiguas con una concentración de propiedades, como ocurrió con los

⁷⁵⁶ Doc. 585

⁷⁵⁷ Doc. 607

⁷⁵⁸ Doc. 666

⁷⁵⁹ Doc. 677

⁷⁶⁰ Doc. 689 y 722

veintidós olivares entregados desde 1550 hasta 1580 en censos enfitéuticos (sin ninguno de ellos colindantes a otros de los colonos), este fenómeno de renovación de los acuerdos con el tipo reservativo muestra unas maniobras en la apropiación de tierras vecinas por los agricultores censatarios del convento, desde las firmas en la primeras concesiones hasta estas últimas: de los trece negocios reservativos de olivares, en tres casos los aceiteros tenían otros olivos limítrofes en uso propio, bien por nuevas cesiones de las mismas monjas o bien trasposos realizados por los primitivos beneficiarios a los nuevos, que renovaron los contratos⁷⁶¹.

Los contratos de los bienes urbanos cedidos de esta manera, mantienen la tipología ya analizada con los censos. La intitulación de las monjas pre o post tridentinas, el expositivo con las licencias y tratados, verbo de la acción documental y la dirección⁷⁶².

El rastreo sobre posibles contactos de estos inquilinos con las monjas de Santa Clara, generan dos grupos: uno muy relacionado, que son los que negociaron casas o tiendas en la Plaza pública e inmediaciones, y otro, que no tenían otro contacto con el convento al margen de la posesión de viviendas humildes alejadas de ese centro local (calle Vicario Viejo, Palos y Ribera⁷⁶³).

El primer grupo lo componen:

- El capitán Álvaro Alonso Prieto, por recibir una casa en la calle de la Iglesia (que va a Santa María), ya mencionado en párrafos anteriores como olivaretero.
- Pedro de Espinosa Tovilla, recaudador del almozarifazgo mayor del condado y marquesado de Niebla, y Francisco de Figuerado, por cuatro tiendas en la Plaza. Del primero destaca su relación financiera con las monjas, a quienes dio un crédito de 500 ducados, y otro de 200 ducados que él les pidió poco después. Su aparición es muy numerosa como testigo de contratos realizados en el locutorio del convento⁷⁶⁴. Por la documentación de Indias, se atestigua que era copropietario de

⁷⁶¹ En el doc. 571, el tenedor, que tiene otros árboles linderos, recibió por traspaso el olivar en cuestión de los anteriores propietarios; en el 589 el olivar dado tras una subasta a Francisco Sánchez, escribano público, colinda con otros del escribano; en el doc. 597, el propietario que heredó de su hermano y padre el olivar tiene unos olivos contiguos, que no se mencionaron en el reconocimiento del olivar del doc. 300 ni el testamento del 375. También, el beneficiario del doc. 607 tenía otros almendrales limítrofes.

⁷⁶² En esta relación no se incluye al doc. 720 que carece de inicio, pero por la continuación se supone que su comienzo era al estilo de los de acuerdos entre las partes.

⁷⁶³ Ver mapa de Moguer en el siglo XVI en censos enfitéuticos.

⁷⁶⁴ Docs. 200, 205, 209, 226, 227, 272, 547, 612, 641, 655 y 662

la carabela *San Bartolomé* y mercader de vinos con Nueva España⁷⁶⁵. Francisco Figuerado, aparte del negocio de las cuatro tiendas, se instala en 1597 en una casa en la misma plaza⁷⁶⁶.

- Y Francisco Beltrán, barbero, que asumió una casa y tres tiendas en la Plaza en 1598, redimiendo las tiendas un año después y concertando otro contrato reservativo para la opción de la casa. Es frecuente su aparición como testigo en diferentes contratos dentro y fuera del convento⁷⁶⁷.

En el segundo conjunto están:

- Diego García de Alfaro Camacho, por una casa en la calle Vicario Viejo⁷⁶⁸.
- Pedro Ruiz, por una vivienda en la calle Palos⁷⁶⁹.
- Juan Ficallo, por un solar de casa en la calle Ribera⁷⁷⁰.
- Gonzalo Sánchez, por una casa en la calle Ribera⁷⁷¹.

Y si hacemos una comparativa de quienes sabían leer y escribir por su firma en los contratos, se mantiene lo expuesto en anteriores apartados. Los censatarios de olivares tienen el porcentaje más alto de alfabetizados con el 83,3 %⁷⁷². El porcentaje baja en los demás cultivos al 75 %⁷⁷³. Y para las fincas urbanas, los firmantes de aquellas en torno a la Plaza eran el 50 %⁷⁷⁴. De los cuatro inquilinos de casas alejadas del centro de la villa no supieron firmar ninguno, como matiz de la pertenencia a un estamento más humilde.

La descripción de las casas o tiendas acensuadas mantiene el estilo de la mención de los límites o linderos, anteriores propietarios, o incluso algún elemento que destacase en el entorno urbano, como un pozo en la Plaza pública:

Quatro casas tiendas que este dicho convento tiene, e son suyas propias, en la plaza desta billa, las quales tenían, e poseyan, Luys Hernandez de la Fuente y Cristóval Rabelo, que las ubieron de Hernando Gómez, difunto. Las quales dichas quatro tiendas lindan con la tienda que tiene Diego Sánchez, frontero del pozo de

⁷⁶⁵ D. Ropero Regidor... docs. 194, 195, 197, 240, 280, 296, 328, 461, 645 y 707.

⁷⁶⁶ Docs. 637, 638, 639, 641, 704,

⁷⁶⁷ Docs. 444, 670, 682, 683, 696, 715, 717, 719, 720, 722, 723, 739,

⁷⁶⁸ Doc. 128

⁷⁶⁹ Doc. 454

⁷⁷⁰ Doc. 708

⁷⁷¹ Doc. 751

⁷⁷² Los beneficiarios que firman son los de los docs. 571, 581, 583, 586, 588, 589, 595, 597, 608 y 691. No firman en 451 y 609.

⁷⁷³ Firmaron en los docs. 33,83,585, 607, 666 y 722. No lo firmaron en 574 y 677.

⁷⁷⁴ Firmaron en los docs. 440 y 641 (los dos beneficiarios) y no lo hicieron en 720 y 739.

la Plasa, e por la otra parte con casas de Juan Serrano, boticario, [a] la vuelta de la calle del mesón...⁷⁷⁵.

En el documento 440 incluso se menciona una posesión previa de la casa con un alquiler por vidas, que se da por nulo imponiéndose otro nuevo:

Las quales teníades a tributo de por vidas en preçio de onze reales cada vn año, y por hacer placer a su pedimyento, acreçienta este en dicha renta çient maravedies cada un año....,

O la ejecución de un embargo por impago de unas rentas que facilitó la posesión al convento de la casa a acensuar en la calle Ribera⁷⁷⁶.

A continuación, y siguiendo el orden de los censos, se estipulaba el valor de la renta, que, a diferencia de la anterior tipología, se requería enteramente en dinero, sin la posibilidad del pago en especie, dejando para las cláusulas la mención de la redención y su cantidad, que se podía abonar a libertad del censatario y sus herederos, pero de una sola vez, o en un sólo pago, al margen de las anualidades.

La renta anual también se podía especificar con la mención del monto de la redención, como premisa del canon anual:

Con cargo de myll y quarenta y siete maravedies de çenso e tributo que en cada vn año an de ser obligados a dar, y pagar, a este dicho convento por los tercios del año, de quatro en quatro meses, en cada tercio lo que montare, hasta tanto que se quite, e redima, dando por la redinçion quatroçientos y treinta reales, que es el preçio en que se remató en la pública almoneda...⁷⁷⁷.

Llama la atención la relación del precio del doc. 83 que fue dado en subasta, porque del precio final de la puja se impone el canon anual del 10 %. Y éste dice:

Con cargo y condisión que vos, los susodichos y vuestros erederos y suçesores, seáis, y sean, obligados de dar, y pagar, a nos, y a este dicho monasterio y convento, y a su mayordomo [...] veinte ducados que montan çiete myll y quatroçientos y ochenta maravedies, [...] al tiempo de las pagas de senso y tributo en cada vn año, al redimyr y quitar, a razón de diez por siento, que vos, y vuestros

⁷⁷⁵ Doc. 641

⁷⁷⁶ Doc. 751

⁷⁷⁷ Doc. 574

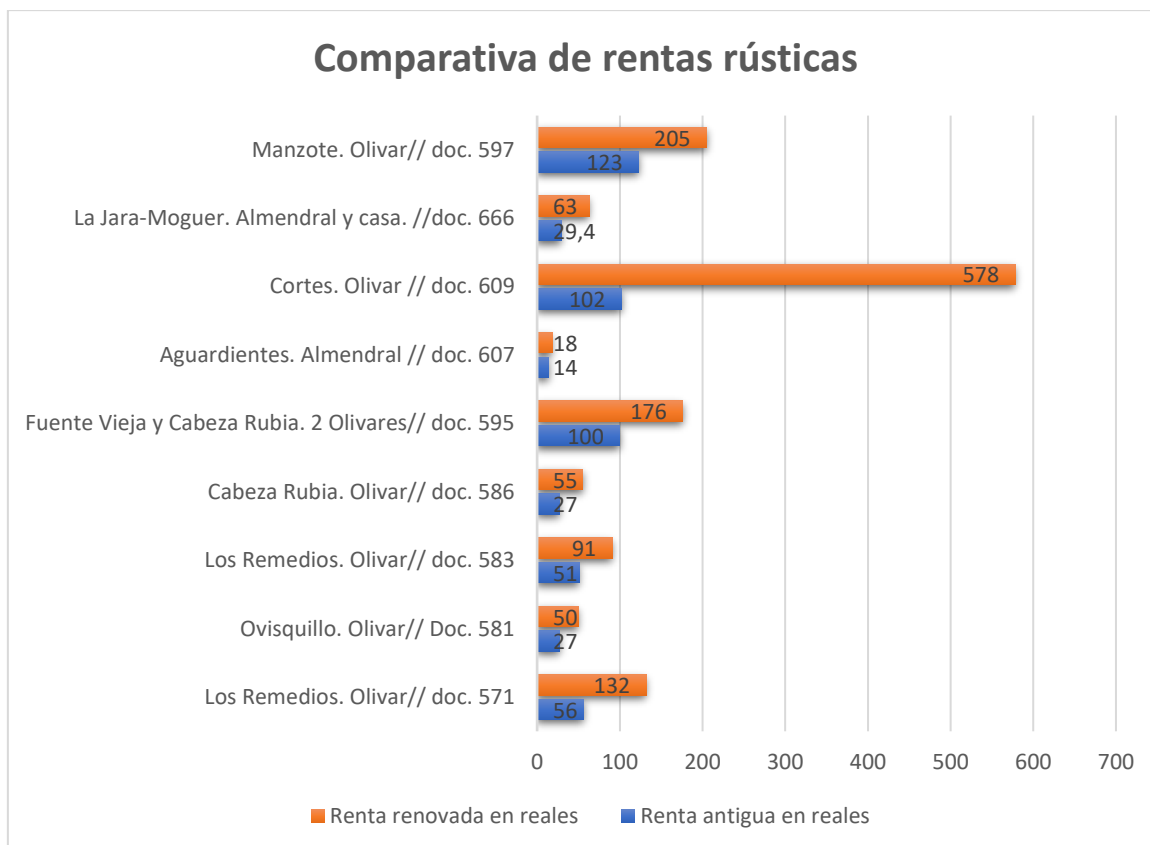
herederos y susesores, avéis de dar, y pagar, a este dicho monasterio [...] porque en este dicho presio fue en vos, el dicho Cristóval Ruiz, rematado el dicho heriaso en pública almoneda [...] en el dicho presio de los dichos dozientos ducados....
Aclarando la razón útil de la puesta en pregón, ... porque de tener en nos el dicho heriaso y tierra no resisibíamos ningún provecho, porque por de nos no se labraua...

Y una vez dicho el canon anual, las escrituras matrices incluyen la cláusula de sanción penal material del doblo, como ocurría en los anteriores censos, hasta su desaparición en las fechadas de 1585 en adelante, cuando se hace común la fijación de un bien inmueble específico que salvaguardara el tributo anual⁷⁷⁸.

Sin duda, la posibilidad que se presentaba a los censatarios de hacerse con la propiedad total de las fincas y eliminar la renta perpetua que sobre las tierras estaban impuestas, si pagaban el principal, sirvió de reclamo para los arrendatarios para dar por ninguno los anteriores acuerdos, iniciando los contactos con las monjas para nuevos censos.

Pero, si vemos los nuevos cánones agrarios a los que estuvieron expuestos y los comparamos con los antiguos, descubrimos en todos ellos una fuerte subida de las rentas a beneficio de la comunidad clarisa que multiplicaba por dos los ingresos rurales. O incluso con subidas del 566 %, como sucedió en el caso del doc. 609, asignado a Catalina Martín Alfaro, única mujer que tomó en solitario un censo reservativo enfiteútico sobre una finca rural en nuestro análisis.

⁷⁷⁸ Los tres documentos fechados en la década de 1560 sí las incluyen: los documentos 33 y 83 de 1562 en el dispositivo, seguidamente al precio; en el 128, de 1564 se desplaza a cuando toman la voz los censatarios. Los siguientes, desde el 440 de 1585, carecen de ella. En su falta se incorpora la hipoteca de un predio específico de los beneficiarios.



De los doce aceiteros que tomaron estos nuevos censos con la esperanza de poder pagar el principal y dejar el predio libre de cargas, según las notas marginales en las escrituras matrices, sólo cuatro de ellos consiguieron su cometido con un periodo variado para la consecución: hay uno que pagó antes del año, otro que tardó seis años, un tercero al que le costó dieciséis y al último veintidós⁷⁷⁹.

Y de los siete agricultores restantes de otros cultivos sujetos a este nuevo censo, cuyo incremento suponemos similar a los olivareros, sólo uno pudo pagar el libramiento de la carga que tomaba en la misma renta un almendral y una casa⁷⁸⁰.

Así, con esta nueva política contractual agraria, el convento de Santa Clara, bajo el abadengo de Isabel de Mendoza, renovaba las rentas estancadas con un notable incremento de beneficios por una pérdida aceptable de bienes rurales, reforzado por unas cláusulas que ahora desarrollaremos.

Sin embargo, con los bienes urbanos se descubre otra perspectiva diferente a la anterior, porque si analizamos las condiciones en las que se encontraban y los precios previos de

⁷⁷⁹ Documentos ordenados según la tardanza de su redención 571, 583, 609 y 595.

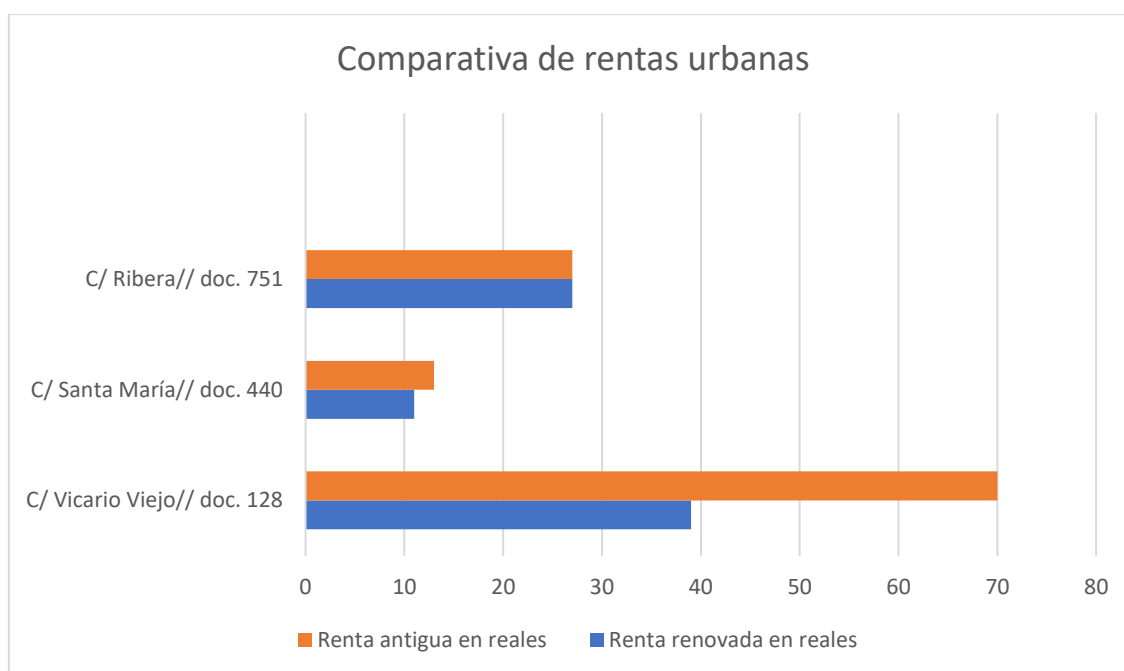
⁷⁸⁰ Doc. 666

las casas y tiendas acensuadas, veremos que el objetivo económico no estaba contemplado o no era prioritario.

En primer lugar, es ver en qué condiciones se hallaban los citados bienes inmuebles:

- De las seis casas que se negociaron, cuatro de ellas estaban deshabitadas, una por dejación al convento⁷⁸¹, otra por impago del anterior morador⁷⁸², y una tercera a medio construir: ... *un solar de casa con sus paredes, corral y pozo...*⁷⁸³. Y de las dos restantes eran los nuevos censatarios los inquilinos⁷⁸⁴.
- Las siete tiendas estaban en un estado de abandono y cuatro de ellas habían sido dejadas al convento por los anteriores comerciantes y requerían rápida obra ... *con condición que dentro de seis meses primeros siguientes, an de ser obligados, e cada uno de ellos, de reparar las dichas casa y tiendas...*⁷⁸⁵

Y en segundo plano, destaca la tendencia a la baja o estancamiento en los precios de las rentas.



Al anterior cuadro, se pueden añadir una comparativa de precios de las tiendas cedidas de manera enfiteútica en la Plaza, que tenían un precio medio que rondaba los cuatro ducados hasta 1585. Precios que se desplomaron con estos nuevos censos, ya que en 1595 se

⁷⁸¹ Doc. 128

⁷⁸² Doc. 751

⁷⁸³ Doc. 708

⁷⁸⁴

⁷⁸⁵ Doc. 641

entregan cuatro tiendas por quince ducados y en 1598 llegan a darse tres establecimientos por menos de seis⁷⁸⁶.

Con estas cesiones a la baja y el reclamo de una quita de censos sobre las casas y tiendas, el convento de Santa Clara intentaba evitar que se quedaran vacías sus propiedades urbanas y que la villa de Moguer sufriera la misma despoblación que la comarca durante el siglo XVI, que acarrearía una pérdida de rentas a los señores de Moguer, patronos del convento.

Las condiciones que refuerzan estos convenios siguen el mismo orden de todos los censos, con algunas pequeñas variaciones.

Contienen las específicas, que se inician con la que exige la conservación del bien acensuado para mantener el censo.

Después, en la que impide el traspaso del bien acensuado a personas que el derecho denegara, nos encontramos con algunas diferencias sobre los derechos de tanteo y laudemio⁷⁸⁷, porque si las incluye, se entiende que el otorgante se queda con el derecho directo del bien hasta la redención y anulación del contrato, conservando una cláusula idéntica a las escrituras enfitéuticas, cosa que ocurre en las redacciones hasta 1585⁷⁸⁸. No siendo incluidas en las del bloque de 1594 en adelante⁷⁸⁹:

Y, con condiçión que no puedan dar, ny vender, ny trespasar, ni en manera alguna enajenar, esta dicha tierra a ninguna persona de las en derecho prohiuidas, e quando lo uviéres de faser con el cargo del dicho tributo e con liçençia y consentimiento deste dicho convento, y lo que de otra manera se hiziere no valga como vuiree pasado⁷⁹⁰, conservando sólo la petición de licencia para la enajenación del bien.

Al no tener fecha de finalización el convenio, esta cláusula que exige la vuelta del predio al convento es omitida en estos contratos. Pero en su lugar se incorpora la cláusula de redención del bien:

⁷⁸⁶ Docs. 641 y 720

⁷⁸⁷ M. Ossorio: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales*. 1ª Edición electrónica.

Laudemio: derecho que se paga al señor cuando se enajenan las tierras y posesiones dadas a censo perpetuo o enfitéusis. Se llama también luismo.

⁷⁸⁸ Escrituras hasta el doc. 457

⁷⁸⁹ Escrituras desde el doc. 571 hasta 751.

⁷⁹⁰ Doc. 574

Y, con condiçión, que cada vez, e quando, que el dicho Álvaro Cotado, e quien dél vuiere causa, diere e pagare al dicho convento y a quien en su nombre lo aya de aver por redinçión deste çenso, los dichos çiento y sesenta y ocho ducados juntos en vna paga con lo que vuiere corrido, que sea obligado a lo recibir y a le dar por libre y quitto, e otorgar finiquito y chançelación en forma⁷⁹¹.

Estas cancelaciones de los censos se reflejan al margen de la escritura en una nota:

En Moguer, en nueue de março de nouenta y quatro, el dicho Álvaro Cotado redimyo a el convento los çiento y sesenta y ocho ducados del principal deste tributo con lo corrido hasta oy y él otorgó redinçión ante my al pie de la escriptura que le entrego y de ello doy fee⁷⁹². Y con una consiguiente escritura de redención.

Y terminan las específicas con la obligación del pago anual para no caer en comiso y la no división del predio.

Las cláusulas generales siguen exactamente el orden de los censos, ya descritos en el anterior apartado de los enfitéuticos. Pero es de resaltar la paradoja en la transmisión de dominio en los documentos del bloque de 1594 en adelante, porque al seguir al pie de la letra la disposición y canon de estas fórmulas comunes, incluye en la transmisión del dominio al censatario y sus herederos la reserva para el otorgante del dominio directo, que en estos casos se habían quedado vacíos de contenido al haber eliminado de la redacción el tanteo y laudemio sobre el bien cedido.

Al tomar la voz, los censatarios aceptan el bien y asumen cumplir las condiciones anteriores.

Desde 1585, antes del protocolo final, se hace constante hipotecar algún bien preciso por parte de los beneficiarios para asegurar el tributo en una cláusula de obligación específica:

E nos, los dichos Juan de Xeres y su mujer ypotecamos por especial ypoteca a la paga deste dicho tributo, unas casas en la Cal Nueva desta uylla que lindan con con casas de Francisco Quintero y de Francisca Lopes, y seis myll çepas de viña en Castilleja, linde con el dicho oliuar y viñas de Juan Gallego y de Francisco Ximénez. Fecha la carta en la uylla de Moguer...⁷⁹³,

⁷⁹¹ Doc. 571

⁷⁹² Doc. 571

⁷⁹³ Doc. 457.

Coincidiendo con la desaparición de la pena del doblo en caso de no pagar el canon anual, y adelantándose doce años al primer mandato del provincial que exigía la hipoteca de un bien preciso de algún tomador para asegurar el cobro del tributo⁷⁹⁴.

Las datas tópicas y crónicas, relación de testigos y validaciones finalizan estas escrituras matrices.

⁷⁹⁴ Doc. 679, licencia de 2 de febrero de 1597.

Constitución de censos reservativos enfiteúticos (1562-1600)

Fecha	Doc.	Otorgantes	Beneficiario	Localización	Objeto	Canon anual	Redención	Canon anual anterior	Notas
1562, enero, 11	33	Las monjas de Santa Clara	Alonso Benítez Gallego y Leonor Dabrio, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Balbuena	Erial para 4.000 viñas	1.000 mrs	10.000 mrs		Inserta licencia
1562, noviembre, 6	83	Las monjas de Santa Clara	Cristóbal Ruiz Cadera, jurado, y Beatriz Núñez Beltrán, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Almojáfar	Erial para 12.000 viñas	20 ducados	200 ducados		Concedido tras subasta. Inserta licencia y tratados de discretas.
1564, abril, 17	128	Las monjas de Santa Clara	Diego García de Alfaro Camacho y Ana Márquez, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: calle Vicario Viejo	Casa	1.339 mrs	50 ducados		
1585, febrero, 28	440	Las monjas de Santa Clara y Francisco de Guzmán, confesor del convento	Álvaro Alonso Prieto, vecino de Moguer	Moguer: calle que va a Santa María	Casa	450 mrs.		374 mrs.	Inserta licencia
1585, noviembre, 24	454	El mayordomo del convento de Santa Clara	Pedro Ruiz e Isabel Alonso, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: calle Palos	Casa	475 mrs.	18 ducados		Hipotecan su casa en la calle Palos.
1585, noviembre, 29	457	Las monjas de Santa Clara y Francisco de Guzmán, confesor del convento	Juan de Jerez y Ana Martín, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Castilleja	42 olivos	1.020 mrs	420 reales		Hipotecan su casa en la calle Nueva y un viñedo en Castilleja. Inserta licencia

1594, enero, 5	571	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile	Álvaro Cotado, vecino de Moguer	Moguer: los Remedios	240 olivos	12 ducados	168 ducados (Redimido)	18 @ de aceite o 56 reales	Hipoteca un olivar en los Remedios. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 5	574	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile	Diego López, tundidor, e Inés de Belmonte, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Santa	Tierra calma	1.047 mrs.	430 reales		Hipotecan su casa en el campo de Santa María. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 6	581	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile	Capitán Álvaro Alonso Prieto, vecino de Moguer	Moguer: Ovisquillo	Olivar de 140 pies	50 reales	700 reales	9 @ de aceite o 27 reales	Hipoteca un molino de pan en el Balufo. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 6	583	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile	Capitán Cristóbal Martín Escacena, vecino y regidor de Moguer	Moguer: los Remedios	170 olivos	3.096 mrs.	1.275 reales (Redimido)	17 @ de aceite o 51 reales	Hipoteca su casa de la calle Ribera. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 6	585	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile	Juan Sánchez y Costanza Ruiz, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Mejima	2.000 viñedos y 3.000 viñedos	80 reales	1.120 reales	45 @ de mosto	Hipotecan un viñedo en Mejima. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 7	586	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Francisco Prieto de Tovar	Moguer: Cabeza Rubia	180 olivos	5 ducados	70 ducados	9 @ de aceite o 27 reales	Hipoteca un olivar en los Jimenos. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 7	588	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Diego Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Moguer: Hernán Yáñez	282 olivos	4.108 mrs.	1.692 reales		Precio de subasta pública. Hipoteca un olivar en la Pila. Inserta licencia y

									tratados de las discretas.
1594, enero, 7	589	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Francisco Sánchez, escribano del cabildo, vecino de Moguer.	Moguer: cuesta de San Bernardino	150 olivos	2.184 mrs.	900 reales		Pone de fianza su casa en la calle que va de la Plaza a la Iglesia. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 9	595	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Luis García Roldán, vecino de Sevilla.	Moguer: Fuente Vieja y Cabeza Rubia	200 olivos y 230 olivos	6.000 mrs.	84.000 mrs. (Redimido)	19 @ de aceite o 1.900 mrs y 15 @ arrobas de aceite o 45 reales	Hipoteca su casa en la calle de la Cal Nueva. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 9	597	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Gonzalo Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Moguer: Manzote	600 olivos	7.000 mrs.	98.000 mrs	42 @ arrobas de aceite o 4.200 mrs	Hipoteca un viñedo en Manzote. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 14	607	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Alonso Pérez Roldán Birbiesca, vecino de Moguer	Moguer: los Aguardientes	Almendral	18 reales	252 reales	3 fanegas de almendras o 500 mrs.	Hipoteca un almendral en los Aguardientes. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1594, enero, 14	608	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Alonso Pérez Roldán Birbiesca, vecino de Moguer	Moguer: Lombriz	122 olivos	1.335 mrs.	50 ducados		Precio por subasta. Hipoteca un olivar en Santa Inserta licencia y tratados de las discretas.

1594, enero, 14	609	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Catalina Martín de Alfaro, vecina de Moguer	Moguer: Cortes	550 olivos	17 ducados	238 ducados. (Redimido)	34 @ de aceite o 102 reales	Hipoteca su casa de la calle Ribera. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1595, abril. 8	641	Las monjas de Santa Clara y Alonso Hidalgo, guardián de San Francisco	Francisco de Figuerado y Pedro Espinosa Tovilla, vecinos de Moguer	Moguer: Plaza pública	4 tiendas	15 ducados	200 ducados		Hipotecan una casa en la calle Andrés Hernández. Inserta licencia, tratados de las discretas y testimonio de pregón de subasta.
1596, septiembre, 20	666	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile.	Luis Olivares de Córdoba y Luisa de la Hoz, vecinos de Moguer.	Moguer: calle que va de la Plaza a la Iglesia y almendral en la Jara	Casa y almendrales	2.142 mrs	80 ducados (Redimido)	1.000 mrs. por la casa y 3 fgas. y 1 almud de cebada por almendral	Hipotecan un almendral en la calle Palos y un viñedo en Fuente Vieja. Inserta licencia y tratados de las discretas.
1597, febrero, 2	677	El mayordomo del convento de Santa Clara	Gonzalo García y Leonor Méndez, su mujer.	Moguer: Ovisquillo	4.000 viñas	45 reales	630 reales	30 @ de mosto	Hipotecan su casa en calle Carranzo, un viñedo en Ovisquillo y una huerta en el Cebollar. Inserta petición al ministro y licencia.
1597, febrero, 12	689	Las monjas de Santa Clara	Diego González, cirujano y María López, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: Álamo	Viñedo	2'5 ducados	35 ducados	Lo tenían con anterioridad	Inserta petición al ministro, licencia y tratados de las discretas.

1597, febrero, 12	691	Las monjas de Santa Clara	Diego López, boticario, Ana Carrido Jiménez, su mujer, vecinos de Moguer	Moguer: Ovisquillo	400 olivos	5.342 mrs	200 ducados	Lo tenían con anterioridad	Hipotecan su casa. Inserta petición al ministro, licencia y tratados de las discretas.
1597, septiembre, 17	708	El mayordomo del convento de Santa Clara	Juan Ficallo y Marina Quintero, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: calle Ribera	Solar de casa	12 reales con 18 mrs.	16 ducados		Hipotecan su casa en la calle Ribera.
1598, julio, 27	720	Las monjas de Santa Clara	Francisco Dávila, barbero y Catalina Jiménez, su mujer, vecinos de Moguer.	Moguer: Plaza pública y calle Alpujarras.	1 casa y 3 tiendas	10 ducados	140 ducados (Redimido)	5 ducados por la casa	Hipoteca un viñedo. Inserta petición al ministro, licencia y tratados de las discretas.
1598, julio, 27	722	Las monjas de Santa Clara y Francisco Ortiz, fraile	Francisco Sánchez, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer.	Moguer: Álamo	Una tierra para 3.000 viñas	560 mrs.	21 ducados	30 @ de mosto	Hipoteca un almendral en los Jimenos. Inserta tratados de las discretas
1600, enero, 25	739	Las monjas de Santa Clara	Francisco Dávila, barbero, y vecino de Moguer	Moguer: calle Alpujarras	Casa	27 reales	35 ducados		
1600, noviembre, 20	751	El mayordomo del convento de Santa Clara	Gonzalo Sánchez Pastrana, vecino de Moguer	Moguer: calle Ribera	Casa	937 mrs	35 ducados	931 mrs.	

5.3.3.- CENSOS CONSIGNATIVOS

El censo consignativo, que, según el Código Civil, se constituye cuando el censatario impone sobre un inmueble de su propiedad el gravamen del canon o pensión que se obliga a pagar al censalista por el capital que de éste recibe en dinero⁷⁹⁵, era desconocido en el Derecho romano y es una institución claramente medieval, cuya similitud puede acercarse a un crédito con hipoteca actual.

Sus precedentes legales pueden localizarse en unas Extravagantes del Papa Martín V de 1420, y una bula de Calixto III de 1455, muy similar en los puntos, que expresaban las condiciones siguientes:

- El capital y el censo tenían que ser en dinero.
- Que se obliguen ciertos bienes al pago del canon.
- Que se pudiera redimir parcial o totalmente.
- Que la redención no fuera obligada por el vendedor⁷⁹⁶.

En el caso castellano, hay estudiosos que señalan la ley de Toro 68 de 1505 (sobre la obligación del pago del canon auto impuesto sobre propios bienes para no caer en comiso) como la primera sobre censos consignativos. A ésta le siguieron varias pragmáticas sobre el control del rédito⁷⁹⁷, y su pago en dinero como la de 1534⁷⁹⁸ y en 1538⁷⁹⁹, que el ya citado Tomás Mercado justificaba para evitar la inflación *porque, como es tan variable el precio de estas cosas [aceite, vino...], unas veces se pagaría más de a catorce mil el millar, otras menos; así es mejor se pague en dinero, que es invariable*⁸⁰⁰.

Todo asentado sobre las leyes sobre censos de Las Partidas de Alfonso X y las Leyes de Toro que añadieron el derecho de retracto y tanteo ya mencionadas en capítulos anteriores⁸⁰¹.

⁷⁹⁵ Código Civil, artículo 1606

⁷⁹⁶ M.A. Moreno Trujillo: "El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI", p. 328.

⁷⁹⁷ A. López Martínez: "La Iglesia y los censos. Estudio de los títulos de propiedad de los censos del monasterio Regina Coeli de Sanlúcar de Barrameda"; en IV Congreso de Profesores – Investigadores. P. 71: Hasta 1538 el interés oscilaba entre de 15 y el 20 %.

⁷⁹⁸ NOVISIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. Mandada formar por el señor don Carlos IV. Madrid, 1807. Libro X, título 15, ley 5. *Prohibición de censos al quitar en especias que no sean a dinero*. Que exige el pago en dinero y que no superen el catorce mil maravedíes el millar (7,14 %).

⁷⁹⁹ Ibidem, Ley VI *Reducción a dinero de los censos perpetuos fundados en pan, vino y otras especias*. Que se eliminen la perpetuidad de los censos consignativos a la posibilidad de la redención, incluso bajando el porcentaje del interés.

⁸⁰⁰ T. Mercado: *Suma de tratos y contratos...* Libro IV Capítulo XVI

⁸⁰¹ M.A. Moreno Trujillo: "El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI", pp. 324-330

Este sistema de crédito tuvo un gran desarrollo durante el siglo XVI en la sociedad agrícola del valle del Guadalquivir que se desarrollaba bajo unos nuevos valores sociales y económicos. Su origen se localiza en la centuria anterior en Sevilla, inmersa en la expansión europea bajomedieval por su riqueza agrícola y posición estratégica en los circuitos del comercio internacional, ganando especialmente con ello el grupo comercial y financiero y la aristocracia hispalenses, ésta última (si bien urbana de residencia, supeditada a la tierra de la que extrae sus rentas) vinculaba la explotación agraria (vid y olivo) al mercado urbano, en lo que se llama explotación burguesa de sus bienes territoriales, denominándose capitalismo agrario.

Pero este desarrollo económico agrario contrastaba con la escasez de moneda en uso durante el siglo XVI, que generaba la aparición de pagos aplazados y endeudamientos de los propietarios, o que los bienes vendidos como vino o aceite no podían ser devueltos a los vendedores⁸⁰².

Por lo tanto, con esta tesitura, los distintos estamentos locales vinculados a la tierra reaccionarán de distinta forma ante la crisis de liquidez, recurriendo al crédito con distintos objetivos y necesidades. Y, el convento de Santa Clara de Moguer, tomará el papel de acreedor de los vecinos en la mayoría de las veces, y en otros casos como prestatario para solventar gastos internos excepcionales.

Las ventajas que ofrecía el censo consignativo frente a la usura para los campesinos eran mayores, porque los plazos de devolución eran más largos, con unos intereses más bajos y de forma general se respetaba su dominio útil sobre la tierra. Fue un medio beneficioso para la obtención de crédito para campesinos con alguna propiedad, que no siempre repercutieron en mejoras del campo. Y para los censualistas fue una forma segura de inversión y con un interés aceptable del 7 %, al margen de inversiones comerciales sujetas a un mayor riesgo⁸⁰³.

Pero este sistema de crédito tenía que tener unas bases ideológicas acordes con el cristianismo para que la sociedad superase la contradicción entre la realidad económica, que demandaba la obtención de capital, y una herencia cultural y religiosa que frenaba su desarrollo. Y si no quería renunciar a ninguno de ellos, debía encontrar un mecanismo

⁸⁰² M. Borrero: "Efectos del cambio económico en el ámbito rural Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)". En *La España medieval*, n.º 8. pp. 221-227

⁸⁰³ M.A. Ladero Quesada: "Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval". En *Acta histórica et archaeológica medievalia*, n.º 11. pp. 152-154.

que permitiese la canalización de operaciones crediticias sin incurrir en las condenas sobre la usura.

El dinero según la concepción medieval y escolástica era estéril, y por sí sólo no podía fructificar ni rendir intereses. Y el tiempo en un préstamo era beneficio, pero como el tiempo es patrimonio de Dios, por lo tanto, si el prestamista quería ganar dinero a base de tiempo, se apoderaba de un bien divino y la usura era un vicio contra la ley natural, que iba contra el precepto divino de *comerás con el sudor de tu frente*. Por ello el préstamo era un acto de usura⁸⁰⁴.

El censo consignativo consigue su licitud con la premisa de que era perpetuo, o finalizaba a iniciativa del deudor; y el beneficio anual estaba subordinado a un bien inmueble⁸⁰⁵, no a la persona, convirtiéndose el interés en renta, por lo que era idéntico al censo enfiteúutico, pero en vez de un bien raíz, lo entregado era dinero, alejándose del préstamo. La propia tipología de la redacción del censo consignativo, como una compra-venta pero de derechos, lo distanciaba de cualquier sospecha de préstamo. Ante ello, justificaba y decía Tomás de Mercado: *Y la compra, como sea de cosas venales, siempre es de suyo lícito. Y parece claro ser vendición y no préstamo en que, si lo fuera, pudiera quien daba tornar a pedir su dinero cuando le pareciese, porque el prestar no priva al hombre de esta libertad; y vemos lo contrario, que, una vez dados, no puede repetirlos, como cuando se merca y se vende*⁸⁰⁶.

Los manuales de escribanía al uso presentaban las constituciones de censos consignativos como una compraventa de derechos, con unas variaciones en las condiciones genéricas de los censos:

- Gabriel de Monterroso y Alvarado denomina al censo consignativo como *impusiciones de censo*, admitiendo las mismas condiciones ordinarias de los censos enfiteúuticos, por lo que no contemplaba la finalización del mismo con la devolución del capital⁸⁰⁷.

⁸⁰⁴ M. P. Martínez López-Cano: *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México (1550-1620)*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 31-33

⁸⁰⁵ T. Mercado: *Suma de tratos y contratos...* Libro IV Capítulo XVI. sugiere la conveniencia de fijar la deuda al bien antes que a la persona, dudando de la licitud los censos personales, porque sería una justificación para la usura, y para el comprador una garantía porque tendría más seguridad al estar parado sobre bienes raíces.

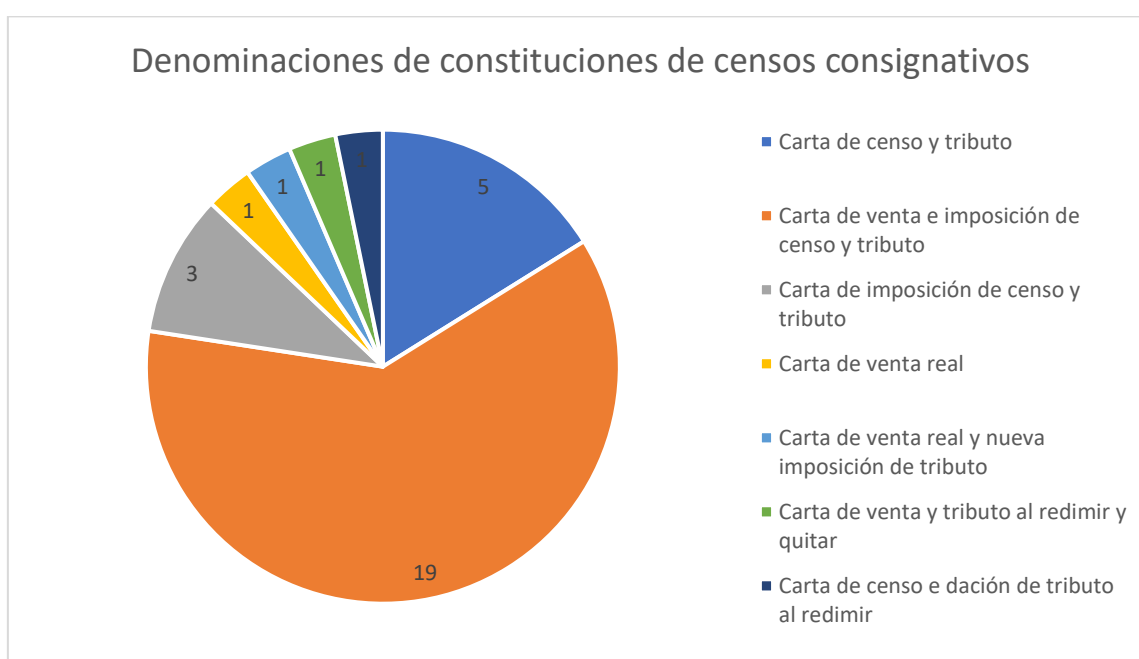
⁸⁰⁶ T. Mercado: *Suma de tratos y contratos...* Libro IV Capítulo XVI

⁸⁰⁷ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica Civil y Criminal...* p. 136

- Diego de Ribera en su *imposición de censo* sí contempla la redención de los censos consignativos en la tercera condición del acuerdo, y, de la misma forma, usa las condiciones genéricas del censo reservativo enfitéutico⁸⁰⁸.

Por lo tanto, podemos afirmar que las escrituras matrices localizadas en nuestro estudio tienen de forma general, con excepciones⁸⁰⁹, las mismas condiciones que las de Diego Ribera al contener la redención del censo.

La estructura diplomática de las constituciones de censos consignativos, al ser parecidas a las compraventas con su redacción subjetiva, da lugar a que incluyan el verbo dispositivo *vender* en la mayoría de sus denominaciones, tras la notificación general.



La configuración diplomática de la carta de constitución de censos consignativos comienza con los censatarios como otorgantes de una venta de tributos al convento, o las propias monjas cuando eran las interesadas en obtener un crédito de algunos particulares.

Los censatarios, todos vecinos de Moguer, salvo una viuda de La Palma del Condado⁸¹⁰, proceden de todos los estamentos sociales de la villa, desde los humildes hasta los poderosos, con una menor o mayor vinculación con el convento, que explica la cuantía mayor o menor del préstamo con la que fueron beneficiados.

⁸⁰⁸ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia...*, p. 114

⁸⁰⁹ Así, por ejemplo, los documentos LXI y LXIV no contienen la condición del comiso por impago de dos años continuos.

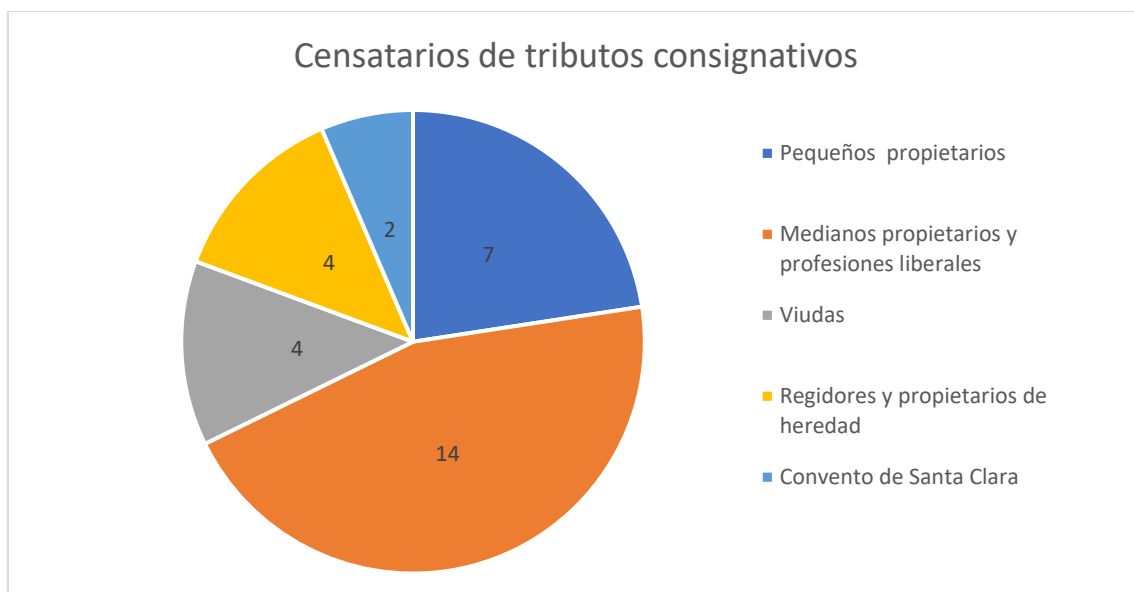
⁸¹⁰ Doc. 744

El grupo del estamento más bajo lo formaban agricultores con una pequeña propiedad plena, que sólo cubría el abastecimiento familiar (que se socorría con el trabajo asalariado de toda la familia en fincas ajenas), alejado de un mercado más allá del ámbito local que incrementase sus ingresos, con la imposibilidad de un ahorro para el pago que se exigía en metálico de braceros en actividades puntuales como podas de vides, recogida de sarmientos, cava, alquiler de bestias, o nuevas cepas. Y con unos predios en uso que se podían perder fácilmente en un régimen de enfiteusis si no se pagaba el canon durante dos años seguidos, todo ello sin mencionar las carestías o epidemias que siempre amenazaban. Por lo tanto, estos pequeños propietarios tenían que recurrir a préstamos por pura supervivencia.

En un grupo intermedio se localizan algunos con profesiones liberales que la compaginaban con la labor agrícola, con una cómoda situación económica.

Un tercer grupo significativo de estos censatarios del convento son las viudas, que propietarias de bienes raíces, pero incapaces de poner en uso los cultivos, recurren al préstamo para sobrevivir.

Y en un estadio distinto y con un número escaso entre los tomadores de créditos, estaban los regidores del concejo, grandes propietarios o dueños de heredades que anteriormente hemos comentado. Propietarios de medios de transformación como molinos y relacionados con el tráfico marítimo como vía de salida de sus productos, estaban relacionados con el comercio americano como fuente de divisas, sin olvidar que tenían otros vínculos contractuales o familiares con el convento.



El primer conjunto de otorgantes lo formaron siete censatarios con sus mujeres⁸¹¹, cuya relación con el convento de Santa Clara sólo era con estos negocios y sin ningún rastro documental que los conectara con las Indias. Fueron los beneficiarios de los créditos más bajos otorgados por las monjas, que iban desde los veintitrés hasta los sesenta ducados, con una media de 45,9 ducados por censo. Entre ellos es común que para la hipoteca se presentaran casas localizadas en las calles más humildes del caserío según los censos, como Fuente, Galinda (tras la Iglesia) o Gaspar Suárez (no localizada). Y ninguno de ellos supo firmar en las escrituras.

En un grupo intermedio se encuentran catorce censatarios, nueve de ellos con sus mujeres, con un nivel económico superior, que dividimos en cinco subgrupos. Sus préstamos oscilaron entre los dieciséis y doscientos veinticinco ducados, pero su media por censo era 102,6 ducados. Firmaron doce de los catorce censatarios⁸¹², el 85,7 %.

Entre ellos, destacan cinco con profesiones liberales, cuya media por censo son 157,4 ducados:

- Francisco Lorenzo⁸¹³, médico, con su mujer Francisca Beltrán, que obtienen del convento doscientos veinticinco ducados. Testigo en varios documentos de las monjas, fue padre con Ginebra López, su primera mujer, de Blanca López, monja en Santa Clara, a quien le dejó un tributo de cien ducados en su testamento, y de dos hijos en las Indias de Tierra Firme a quienes les dio un poder para vender un esclavo. Su origen portugués lo incluye dentro de esa colonia de transterrados judeoconversos que se asentaron en Moguer en la segunda mitad del siglo XVI⁸¹⁴.
- Gaspar Díaz, maestro de la Carrera de Indias⁸¹⁵, y Elvira Hernández, su mujer, que recibieron un crédito de ciento sesenta y dos ducados, realizaron exportaciones de vinos a La Habana en la nao *San Francisco*. Díaz es localizado como testigo en varios contratos de las monjas de Santa Clara.

⁸¹¹ Doc. 5, Antón Prieto, albañil, y Catalina García, su mujer; doc. 40, Rodrigo Rengel, trabajador, y Elvira Martín, su mujer; doc. 185, Lorenzo González Brea y Teresa Rodríguez, su mujer, que en principio lo vendieron a Juana Benítez y que después de ella pasaría al convento; doc. 263, Francisco Martín Parrales e Isabel Jiménez, su mujer; doc. 288, Cristóbal Rodríguez Pancho y Beatriz Sánchez, su mujer; doc. 352, Juan Díaz, trabajador, Isabel Martín, *la Colmilla*, su mujer, y Miguel Sánchez, su hijo; y doc. 358, Francisco Benítez y Catalina Gómez, su mujer.

⁸¹² No supieron firmar Juan Pulido (doc. 317) y Francisco Martín, vaquero, (doc. 31)

⁸¹³ Docs. 230, 315, 361, 446, 544 y 629. También en D. Roperó: *Documentos de Indias...* doc.773

⁸¹⁴ Sánchez Cid, F.J.: *La familia del dramaturgo Felipe Godínez*. p. 68

⁸¹⁵ Docs. 459, 483 y 512. También en Documentos de Indias, docs. 448 y 522.

- Pedro de Espinosa Tovilla, recaudador del almorarifazgo mayor del condado y marquesado de Niebla, que recibió doscientos ducados, estuvo muy vinculado con el convento por varios negocios y fue comerciante de vinos con Nueva España⁸¹⁶. Espinosa ya sido analizado en los censos reservativos enfitéuticos.
- Francisco Sánchez, escribano del cabildo y mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer, que consiguió ciento cuarenta ducados.
- Damián Delgado, clérigo, que se hizo censatario por sesenta ducados de Inés Barbón, monja del convento de Santa Clara de Moguer, estuvo presente trece años antes en la obligación de pago de Enrique Man, vecino de Sevilla, de la dote de la misma Inés Barbón y de otra monja. Además, fue capellán de las capellanías de Juan Vanegas, Catalina Rodríguez, *la Ximona*, y de Alonso Ruiz de Abrego, fallecidos en las Indias, y apoderado de varios vecinos de Moguer en la Casa de la Contratación para reclamar diferentes herencias⁸¹⁷.

El siguiente subconjunto está formado por dos censatarios con familiares dentro del convento, cuya media por crédito son ochenta y tres ducados:

- Juan Roldán, que vendió por setenta y seis ducados un tributo a las monjas de Santa Clara, era cuñado de la monja Isabel Ruiz, por la que traspasó un tributo al mismo convento. Con su mujer, Clara Ruiz, mantuvo negocios de sedas de la India con Melchor Ortiz de Sandóval, vecino y mercader de Sevilla, con juro sobre el almorarifazgo de Indias de Sevilla⁸¹⁸.
- Pedro Benítez Cadera y Bárbola Martín, su mujer, vendieron un tributo por noventa ducados al convento para compensar la entrada de Isabel Ruiz, monja en Santa Clara, hermana de la primera, donde tenía otra hermana monja el otorgante, Inés Beltrán. En 1557 es localizado en Perú⁸¹⁹.

A continuación, cinco prestatarios del convento que tenían además otros contratos con el cenobio. La media ponderada del capital en este grupo es de 45,5 ducados por tributo, rebajado considerablemente porque uno de ellos es de dieciséis ducados:

⁸¹⁶ Docs. 200, 205, 209, 226, 227, 272, 547, 612, 641, 655 y 662. En Documentos de Indias: docs. 194, 195, 197, 240, 280, 296, 328, 461, 645 y 707.

⁸¹⁷ Docs. 394, 514 y 632. En Documentos de Indias: docs. 315, 317, 373-376, 378, 464, 489, 583, 657 y 774

⁸¹⁸ Docs. 274, 278, 321, 323, 435, 654 y 714. En Documentos de Indias: docs. 667, 823 y 841

⁸¹⁹ Docs. 247, 321, 322, 325, 326, 331, 654 y en Documentos de Indias: doc. 11

- Francisco Martín, vaquero, y Catalina Martín, su mujer, que vendieron por dieciséis ducados un censo, tenían otro sobre otro viñedo⁸²⁰.
- Leonor Dabrio, viuda de Alonso Pérez Suárez, alcalde ordinario del concejo, que con su hermano Pedro Dabrio, recibió sesenta ducados, tenía su casa por tres vidas del convento⁸²¹.
- Diego Martín de Morales, barbero, y Marina Alonso, *la Pinzona*, que recibieron sesenta ducados, terminaron pagando otro tributo al convento por dote de una monja⁸²².
- Diego López, tundidor, e Inés Belmonte, cuyo préstamo era de cuarenta ducados, ya recibió un erial de manera enfitéutica reservativa⁸²³.
- Como testigo de otros contratos del convento está Juan Pulido y Marina Rodríguez, con 51,85 ducados de capital⁸²⁴.

Y sin vinculaciones con el convento, pero sí con América, con una media ponderada por tributo de 132,75 ducados, se encuentran:

- Diego Benítez Gallego, cuyo préstamo fue cien ducados, era padre de dos vecinos que comerciaron con América⁸²⁵, y fue nombrado apoderado por varios vecinos de Moguer para cobrar herencias en la Casa de la Contratación⁸²⁶.
- Diego Rodríguez de Ribera, cuyo préstamo ascendió hasta los 156,5 ducados, también fue apoderado en Sevilla por las mismas razones que los anteriores, quien tuvo que tener un importante patrimonio porque dio carta de dote a Ginés de Arenas, piloto de la Carrera de Indias, por Catalina Hernández, su cuñada, por un valor de dos mil ducados⁸²⁷.

El grupo de cuatro viudas en solitario que tomaron préstamos de la comunidad clarisa moguerense pertenecían a la clase acomodada y tenían vínculos familiares o contractuales con las monjas, muchos de ellos heredados de sus esposos: regidores, grandes propietarios o comerciantes con América. Su estatus les facilitaba tener propiedades limpias de censos⁸²⁸ para situar sobre ellas los censos consignativos. Sus concesiones fueron desde

⁸²⁰ Docs. 20, 31, 130 y 169

⁸²¹ Docs. 72, 292 y 390

⁸²² Docs. 121, 187 y 334.

⁸²³ Docs. 412, 553, 571, 573, 574 y 576

⁸²⁴ Docs. 125, 224, 317 y 404

⁸²⁵ Padre de Nicolás Ruiz y de Alonso Benítez Gallego, ya analizados en el capítulo de censos enfitéuticos.

⁸²⁶ Documentos de Indias: docs.465,490,781 y 872

⁸²⁷ Documentos de Indias: docs. 346, 584 y 829.

⁸²⁸ Al menos ninguna reconoce otros censos sobre los bienes raíces.

los cincuenta hasta los 194,20 ducados, con una media de 105,64 ducados por censo. No sabían firmar ninguna de ellas.

- Catalina Dávila, viuda de Alonso Pérez Roldán⁸²⁹, regidor, era madre de las monjas Leonor Dávila, por quien pasaron ocho tributos al convento para sufragar su dote⁸³⁰, y Elvira Dávila, que llegó a ostentar los cargos de provisor y vicaria del convento, a quien legó cien ducados en su testamento⁸³¹. Recibió sesenta ducados.
- Costanza Ruiz, viuda de Juan Hurtado⁸³². El día de la constitución de ese censo consignativo por cincuenta ducados, coincide con la venta de un tributo al mismo convento por su nieto Juan Hurtado (analizado en compraventas). Su marido tenía diferentes negocios y algunos olivares en Moguer. Recibió sesenta ducados.
- María Álvarez Orozco, viuda de Gaspar Ramírez, que asumió el censo con sus hijos Alonso Ramírez de Orozco, Elvira Daza de Orozco y Beatriz Suárez de Orozco por 194,21 ducados, no se le localiza otra relación con el convento, pero María Álvarez de Orozco recibía de su hijo Diego de Orozco, residente en Potosí, constantes remesas de plata⁸³³.
- Juana Díaz, viuda de Diego Pérez Naranjo, era vecina de La Palma del Condado, y la concesión del préstamo de 124,81 ducados se justifica por la compensación de la dote de entrada de cuatrocientos cincuenta ducados de su hija Antonia de la Cruz en el mismo convento, que impuso sobre diferentes bienes en La Palma: una casa y bodega en la calle de los Perales, un olivar de cien pies en Valdelacina y cinco mil vides en Calamorro⁸³⁴.

Los préstamos de los cuatro regidores o propietarios de heredades no fueron excesivamente altos en relación con sus posibilidades, pues si la media fue de ochenta y ocho ducados por cada uno, la razón es porque uno de ellos fue de doscientos ducados. Firmaron todos los censatarios.

- El crédito de Antón Quintero, jurado del concejo, ya analizado en el capítulo de censos enfitéuticos, fue de cuarenta ducados⁸³⁵.

⁸²⁹ Analizado en el apartado de los censos enfitéuticos.

⁸³⁰ Docs. 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 160

⁸³¹ Docs. 129, 163, 391 y 465

⁸³² Doc. 319. Sobre Juan Hurtado, su marido, en Documentos de Indias: docs. 11, 42, 246, 275 y 855

⁸³³ Doc. 616. En Documentos de Indias: docs. 368, 421, 832 y 839.

⁸³⁴ Doc. 744

⁸³⁵ Docs. 243, 261, 282, 302, 335, 343, 344, 356, 357, 412 y 494,

- Cristóbal Ruiz Cadera, regidor, y Beatriz Núñez, analizados en los censos enfitéuticos, situaron sobre un olivar de cuatrocientos pies, el censo de doscientos ducados de capital⁸³⁶.
- El capitán Álvaro Alonso Prieto y Francisca Dávila, su mujer⁸³⁷, analizados en censos reservativos enfitéuticos, que eran dueños de una heredad de olivares con molinos de aceite, su préstamo fue de sesenta ducados.
- Alonso Pérez Roldán Birbiesca, alcalde de la Santa Hermandad, estudiado con los censos reservativos enfitéuticos, firmó la hipoteca por cincuenta y dos ducados.

Y el último censuario de nuestro estudio son las propias monjas de Santa Clara que tomaron los dos mayores empréstitos, de quinientos ducados en 1567 y de mil ducados en 1588⁸³⁸, cuya justificación son grandes obras del edificio. Las monjas discretas, saliendo de *la costumbre de no firmar semejantes escrituras*, dejaron sus rúbricas en el segundo debido a su cuantía.

El crédito de 1567 se relaciona con la documentación relativa a la adquisición de ladrillos hecha por el convento durante la década de 1560, pues en 1562 se negociaron 15.000 ladrillos, 35.000 en 1565 y la traída de portones de madera para vigas en 1566⁸³⁹.

El fechado en 1588 está dentro del expediente de obras del dormitorio bajo por un valor de mil ducados, para cubrir el presupuesto de setecientos ducados por la obra de albañilería y cuatrocientos cincuenta de carpintería⁸⁴⁰.

Tras las leyes de la mancomunidad y la licencia del marido a la mujer, siguiendo la estructura de una compraventa, la dirección se coloca detrás del verbo dispositivo, como reflejo de la actio privada: ...

*Otorgamos e conoçemos que vendemos por nos, y en nombre de nuestros herederos e sucesores presentes e por venir, a uos, el monesterio, monjas e convento de señora Santa Clara desta uylla de Moguer*⁸⁴¹.

Los beneficiarios de estos documentos son las monjas en veintisiete ocasiones a través del mayordomo del convento, con un reparto equilibrado durante todo el periodo, y otras

⁸³⁶ Docs. 83, 84, 92, 94, 95, 218, 235, 282, 290, 305, 309, 321, 424, 506,

⁸³⁷ Docs. 351, 440, 555, 564, 577, 581 y 585,

⁸³⁸ Docs. 205 y 531

⁸³⁹ Docs. 49, 155 y 199.

⁸⁴⁰ Docs. 523, 524, 525, 526, 527, 528 y 529.

⁸⁴¹ Doc. 5



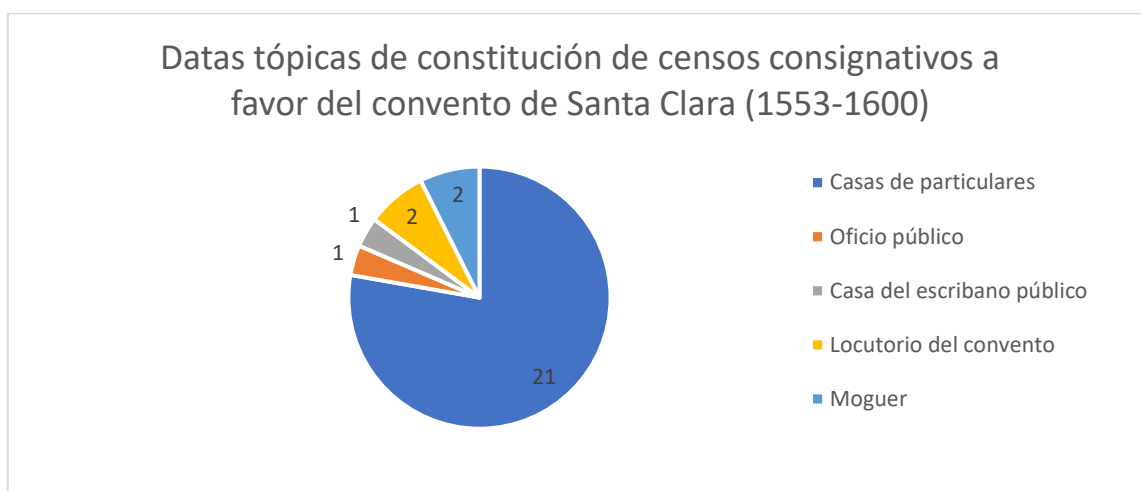
Lámina 9. Planta baja de la enfermería. Construida hacia 1560



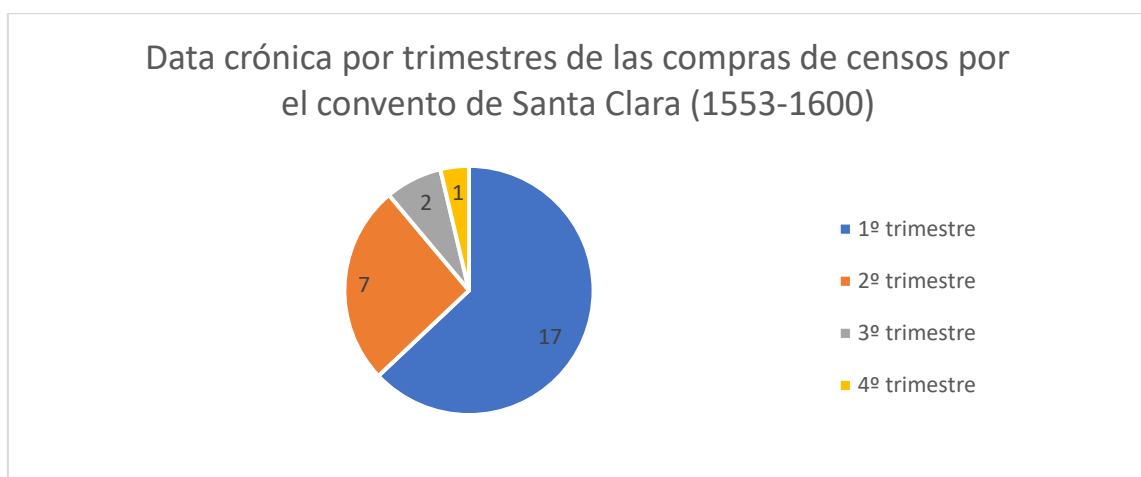
Lámina 10. Dormitorio bajo. Construido en 1588

dos ocasiones que las clarisas serían las beneficiadas tras la muerte de Juana Benítez, viuda de Cristóbal del Pico, titular de los censos⁸⁴². Frente a los censos enfitéuticos que se concentraban en los primeros años y los reservativos en los finales.

En un análisis comparativo de las datas tópicas de estos negocios, se localizan fuera del locutorio en veintiséis ocasiones de las veintiocho compras de censos⁸⁴³, en que el mayordomo realiza el pago en nombre del convento, y es mencionado como testigo en ellas.



Y las fechas crónicas delatan que fueron otorgadas en su gran mayoría durante el primer trimestre del año, después de haber cobrado el convento las diferentes rentas que en su mayoría se pagaban al final del año anterior al mismo mayordomo.



⁸⁴² Docs. 185 y 512

⁸⁴³ Los documentos 5, 31, 40, 163, 187, 263, 288, 290, 292, 317, 319, 325, 351, 352, 358, 412, 441, 446, 459, 473, 616 fueron redactados en la casa de los censatarios. Los números 274 y 655 en el oficio público y casa del escribano público. Y sólo fueron escrituradas las compras de censos en el convento los docs. 243 y 648.

De esta manera, deducimos que estos negocios crediticios eran una labor del mayordomo del convento que actuaba en nombre de las monjas según una directriz económica prefijada.

Cosa independiente es el caso de la compra del censo por la monja Inés Barbón: ...

Que vendo a doña Inés Barbón, monja profesa en el monesterio de Santa Clara desta billa, y a Françisco Sánchez, mayordomo del dicho conbento, y a quien por qualquiera dellos los aya de auer, conviene a saber, myll y seysçientos e un maravedíes de çenso e tributo en cada un año al redimyr e quitar a razón de catorze myll maravedíes el myllar.⁸⁴⁴.

Que si a primera vista rompe de nuevo, y ya como comentásemos en la compra de esclavos por la abadesa, las normas de las clarisas sobre la propiedad privada (porque las religiosas no podían tener ningún tipo de posesión, a no ser que tuviera la aprobación de la abadesa, y los bienes que de alguna renta pudieran tener, éstos debían pasar a disposición de toda la comunidad monástica), sin embargo, al renunciar a sus herencias y bienes antes de la profesión, estas novicias renunciaban al bien material, no a los usufructos de tales bienes o herencias, pues con esas rentas, administradas por la comunidad, se ayudaban económicamente durante sus vidas de forma individual, y eso si estaba permitido⁸⁴⁵.

En el capítulo reservado al estudio de las *obligaciones de pago*, veremos en numerosos casos que los familiares que destinaban alguna renta para una monja dentro del convento, impedían que fueran administradas por la institución al margen de la hermana beneficiada.

Los dos casos de cesiones de censos consignativos al convento por última voluntad los realiza Juana Benítez, viuda de Cristóbal del Pico, fallecido en Río de la Hacha, en Cabo de la Vela, en el Nuevo Reino de Granada, antes de 1562. Su marido había ordenado en su testamento que su mujer fuese la heredera universal de sus bienes, y, que después de ella, éstos pasasen al convento. En 1564, tras una partición se dictaminó que la parte que le tocaba a las monjas por misas y remembranzas del marido era 101.258 maravedíes, más cien pesos de oro. En 1566, ella, con la parte que le tocaba, compró un tributo de

⁸⁴⁴ Doc. 632 (LXI)

⁸⁴⁵ M.C. Gómez García: "La abadía de Santa Ana del Císter de Málaga" en *La clausura femenina en España: actas del simposium*. F.J. Campos y Fernández de Sevilla (coord.), 2004. p. 748-750

sesenta ducados que le reportaría 1.063 maravedíes anuales, y en 1587 otro tributo de cien ducados que le produciría 2.671 maravedíes, que después pasarían al cenobio. Pero no fueron los únicos censos que engrosaron la lista de las monjas tras la muerte de Juana Benítez, pues además de los anteriores, para cubrir los 101.258 maravedíes de las remembranzas y misas del testamento de Cristóbal del Pico, ella cedió cuatro censos consignativos que disfrutó en su vida, por lo que suponemos que la compra de censos consignativos pudo ser la forma de sustentarse de esta mujer⁸⁴⁶.

Los censualistas que compraron los tributos del convento de Santa Clara fueron el ya mencionado Pedro Espinosa Tovilla, recaudador del almorzarifazgo mayor del condado y marquesado de Niebla, que a lo analizado sobre él, debemos añadir una faceta que no habíamos comentado, y es la información que nos deja su segundo testamento. En sus últimas voluntades del 21 de enero de 1587⁸⁴⁷, destacan la cantidad de deudas que tenía por cobrar de diferentes vecinos de Moguer, Huelva, Ayamonte, la Redondela y Sevilla. Pero son llamativos entre todos sus deudores varios Portocarrero: la marquesa de Villanueva del Fresno, Juana Portocarrero, que le debía 1.047 ducados; Cristóbal Portocarrero, trecientos cincuenta ducados que situó sobre un mayorazgo que no hemos podido identificar; Juan Portocarrero, XII señor de Moguer, con cuarenta y tres reales y medio; y Pedro Portocarrero, hijo del anterior, cien reales. Contrastando que no reconoce ninguna propiedad en bienes raíces, quizás las monjas siguiesen la pauta de los señores de Moguer y patronos del convento de ir por el mismo prestamista para pedir un crédito de quinientos ducados.

El otro censualista era Martín de Alfaro, vecino de Moguer, que compró a las monjas por mil ducados un tributo de 26.784 maravedíes anuales en 1588. Quien a su vez, impondría sobre el mismo capital un censo consignativo de 2.661 maravedíes por cien ducados que recibió de Cristóbal Méndez, clérigo, en 1593. Antes de la compra del censo a las monjas, se le localiza en Perú en 1581 metido en un pleito por diferentes barras de plata en

⁸⁴⁶ Docs. 144, 150, 151, 185 y 512. En Documentos de Indias: 103. Los tributos citados son: a Catalina del Rio, viuda de Juan Beltrán Cota, de 60 ducados de principal; otro de 100 ducados Pedro de Ojuelos; un tercero de 50 ducados de Alonso Martín Namorado y un cuarto de 30 ducados a Francisco Ruiz, clérigo, en doc. 144

⁸⁴⁷ Segundo testamento de Pedro Espinosa Tovilla, A.H.M., Fondo Notarial, leg. 27, fols. XXXV-XXXVIII, (1587, enero, 21)

Arequipa y Lima. Y en 1598, ya en Moguer, reconoce haber recibido varias barras de plata procedente de Puerto de Arica⁸⁴⁸.

Tras la presentación de los actores de los documentos, la estructura de los censos consignativos de nuestro análisis prescinden de cualquier expositivo ni insertan ningún documento antes del dispositivo del negocio. Sólo el documento 531 inserta una licencia de fray Francisco Melcua, ministro provincial, a Isabel de Mendoza, abadesa de Santa Clara, concediéndole permiso para pedir mil ducados para una obra en el dormitorio.

Una ausencia que es muy llamativa por el contenido de la carta de censos consignativos, pues si valoramos este negocio como la cesión de un bien a cambio de unas rentas seguras por tiempo indefinido, a buen seguro se le hubiesen exigido por los superiores de la orden unos controles más rigurosos sobre tales bienes y sus rentas, como hemos visto en los censos enfiteúticos y después reservativos, con las consiguientes licencias y tratados que se incluyen en los otros censos coetáneos a éstos. Pero en estos casos no se exigía control alguno, y, por lo tanto, afirmamos que eran de una administración autónoma de las monjas. Y la estructura de compraventa y el papel de compradora que tomaban en estos casos, se asemeja a las compraventas ya analizadas de tributos, donde tampoco se incluían otros documentos de los superiores para la gestión económica de su capital monetario.

A continuación, como en las ventas, se procede la descripción del objeto, en este caso un censo⁸⁴⁹, y el derecho a cobrarlo, y después el bien raíz sobre el que se sitúa y asegura:

*Conviene a saber, myll e seisçientos e tres maravedís de censo e tributo en cada vno año al redmir e quitar, según que de yuso será declarado, los quales nosotros agora vos vendemos e situamos e señalamos sobre la mitad de las casas principales de nuestra morada, con sus altos e baxos y otras pertenencias que nos tenemos en la Cal Nueva desta villa...*⁸⁵⁰.

Un bien raíz que, para Tomás de Mercado, debía de ser conforme con el préstamo para no frenar el comercio ni enajenación de posesiones en caso de necesidad, porque si faltaba el censatario, se pudiera recuperar lo prestado; como tampoco que fueran muchas posesiones con un valor demasiado superior al préstamo, porque éstas quedaban sujetas

⁸⁴⁸ Docs. 529, 531, 546 y 695. En Documentos de Indias: docs. 380, 726 y 838

⁸⁴⁹ En los tres primeros documentos, desde 1553 hasta 1562, el canon anual era el 10 % del principal del censo (docs. 5,31 y 40). Desde 1565 hasta 1600 se mantiene en el 7,1 % (doc. 163-final)

⁸⁵⁰ Doc. 187

a la voluntad de un censalista que tenía que dar su permiso para la enajenación, sin poder disponer el censatario de ellas ni por poca cosa.

Sobre la hipótesis de este economista del siglo XVI, podemos observar las diferencias sobre los dos préstamos que recibieron las monjas con unos cánones anuales del 7,1 %, pues en el primero de los casos, para quinientos ducados, se tuvo que presentar por el convento el Cortijo de las Monjas de Alcalá del Río, y además un fiador que puso de fianza cuatro mil cepas de viñas en Cuesta Blanca, ciento cincuenta almendrales en Retamar, otros cien en Ortígano, ciento sesenta en las Gallegas y ciento diez en Tina Chiquita, todos en término de Moguer. Para el segundo de los créditos de mil ducados no se exigió fiador alguno y con el cortijo alcalareño fue suficiente. Sin lugar a dudas producto de una negociación distinta de diferentes prestamistas con el convento bajo abadengo de Leonor Enríquez en el primero de los acuerdos e Isabel de Mendoza en el segundo⁸⁵¹.

Los bienes inmuebles sobre los que fijan los particulares los censos vendidos al convento tampoco guardan una relación cuantificable entre ellos, pues para un censo de un capital similar, hemos hallado mucha desigualdad para poder estimar una equivalencia. Por ejemplo, para un precio de sesenta ducados se admite una casa en una transacción, un olivar de doscientos pies en otro, o media casa y seis mil viñas, o doce mil viñas y un molino de pan, o una casa y cincuenta almendrales, o una casa y trescientos cincuenta olivos⁸⁵².

O incluso, el bien sobre el que se aseguraba el censo podía dejar de ser un bien inmueble y ser otro tributo:

Los quales nos agora nuevamente vendemos ynponemos çituamos señalamos sobre los bienes siguientes:

Primeramente, sobre myll y trezientos y treinta y çinco maravedíes de çenso y tributo que en cada vno año me son obligados a dar y pagar... .

Donde para la descripción del censo se rescata la información básica del mismo: otorgantes, beneficiarios, fecha y escribano público ante quien pasó: ...

⁸⁵¹ Docs. 205 y 531

⁸⁵² Docs. 163, 185, 187, 292, 351 y 632

Veçinos de la villa de Nyebbla por escritura que otorgara a Diego Beltrán, padre de mi, el dicho Pedro Benítez y que pasó y se otorgó ante Luis del Alcáçar, escribano público de la dicha villa de Nyebbla en catorze días...

Y una vez detallados los censos, narra cómo llegaron a su propiedad:

Los quales dichos dos tributos me cupieron y perteneçieron en cuenta de mi legítima...⁸⁵³.

Luego se requería información de si otro gravamen pesaba sobre el bien: ... *los quales dichos bienes son nuestros propios, libres de otro tributo ny ypoteca...⁸⁵⁴*. Porque si estaban cargados con otros censos, era obligatorio su declaración, para cuyo control se precisaba un registro de censos por cada población, como señalaba Ribera en su manual⁸⁵⁵. En nuestros casos no se halla ningún ejemplo que el censatario reconociese otros censos previos sobre tales predios, pasándose directamente al siguiente punto de la estructura.

Como se ve en estos ocasiones, se produce una diferencia en el orden con los anteriores censos enfiteúticos y reservativos, donde se describía el bien que se transfería y por el que se pagaba el censo:

Conuiene a saber: dos pedazos de oliuar que nos auemos, y tenemos, en el sitio que llaman [...] seáis obligados a dar y pagar a este conuento, y a quien en su nombre lo oviere de auer, onze arrobas de azeite de la medida grande...⁸⁵⁶.

El dispositivo finaliza con la entrega del dinero por parte del mayordomo (como una prueba más de su importante papel en estos negocios) y la recepción por los censatarios: ... *el qual dicho tributo es por razón que por compra dél reçibí de Alonso Martín de*

⁸⁵³ Doc. 325

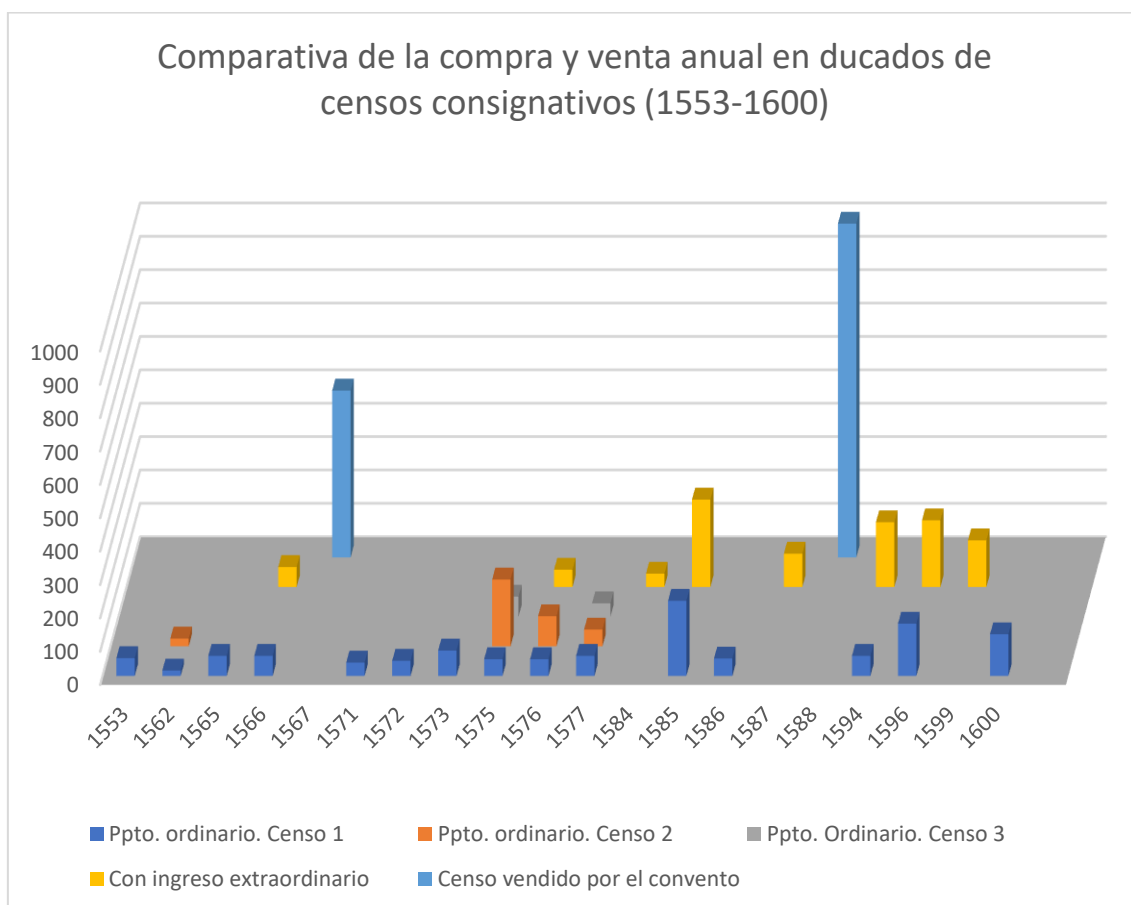
⁸⁵⁴ Doc. 358

⁸⁵⁵ Hace mención que las personas que desde *allí adelante impussiesen çensos o tributos sobre sus posesiones o heredades que tengan atributados o impuesto sobre ellas otro censo, primero fuessen obligados a manifestar y declarar el tal censo, o çensos, que hasta entonces tvviesen, so pena que si así no lo hiziessen, pagasen con el con el dos tanto la cantidad que reçibiessen por el otro çenso que de nuevo impusiesen a la persona que vendiesse el dicho censo.* fol 114. Para el registro de los censos, el jurista rescata la petición II de las Cortes de Toledo del año 1539 y por la II de las de Valladolid del año 1558, la Ley Tercera del Título 15, *se proueyó que en cada ciudad villa o lugar donde ouiere cabeça de jurisdición aya vna persona que tenga vn libro en que se registren todos los contratos de las constituciones e impusiciones de los çensos, y si dentro de seis días después que fueren hechos no se registraren, no hagan fee ni se juzgue conforme a ellos, ni sea obligado a cosa ninguna ningún tercero poseedor, aunque tenga causa del vendedor y que en tal registro no se muestre a ninguna persona sino que el registrador pueda dar fee si ay o no algún tributo o venta, o pedimiento del vendedor.*

⁸⁵⁶ Doc. 309 (XXVI)

Santana, mayordomo del dicho convento setenta y seys ducados en reales de contado [...] que me doy e otorgo por bien contento y entregado a toda my voluntad... , haciendo mención a la cláusula renunciativa de la prueba de la paga: ... renunçio la eççión de los dos años y de la pecunya e las leyes de la prueba e de la paga, como en ella se qontiene⁸⁵⁷.

La distribución se reparte en dieciocho años (excluidos las dos ventas de censos que hace el convento⁸⁵⁸, e incluidos los mencionados que tras la muerte del censalista pasarían a las monjas⁸⁵⁹) con un censo por año en diez de ellos⁸⁶⁰. En los ocho años restantes se escrituraron dos cartas en cuatro años y tres escrituras en otros cuatro⁸⁶¹.



⁸⁵⁷ Doc. 274

⁸⁵⁸ Docs. 205 de 1567 y 531 de 1588.

⁸⁵⁹ Docs. 185 de 1566 y 512 de 1587, señalados con ingresos extraordinarios.

⁸⁶⁰ Años 1553, 1565, 1571, 1572, 1573, 1584, 1586, 1587 (este año el único censo constituido es el 512 por Juana Bentez), 1599 y 1600.

⁸⁶¹ Los años que se escrituraron dos censos fueron: 1562, 1566, 1594 y 1596. Los años que se escrituraron tres: 1575, 1576 y 1585 (ese año se sufragaron dos censos con presupuestos extraordinario)

Con un incremento notable en la constitución de censos por las monjas durante los últimos años del siglo, pasando el promedio anual de un censo, que duró hasta 1570, a dos en los últimos treinta años, multiplicándose por tres o cuatro el gasto anual en ellos.

Este auge en el gasto de la adquisición de censos consignativos tiene su explicación en el cambio de sus rentas, que pasaron de especie (trigo, cebada, vino aceite...) a moneda. Y por la reinversión de los capitales redimidos de censos anteriores (en la gráfica como de ingresos extraordinarios), que entre la manumisión y la nueva constitución del censo no superaban el mes y medio⁸⁶², como se detallan en algunas cartas:

Que son los diez myll y quinientos maravedíes que redimyeron Pedro Sánchez, y Marina Alonso, muger de Juan de Coto, ocho myll y quinientos y quarenta y quatro maravedíes; Pedro Martyn, hortelano de los frailes de la Luz, por diez y ocho maravedíes de tributo que pagava sobre su casa que heredó de Juan Sánchez Mançanero. Todos los quales diez y nueve myll y quatro [cientos y cuarenta y quatro] reçivimos realmente...⁸⁶³, o ventas junto con otros censos: ... los quales procedieron de los noventa y seis pies de olivos que el dicho convento vendió a [...] catorze reales cada pie, y quarenta ducados del tributo que redimieron los herederos de [...] los quales dichos çiento y dos ducados rezibimos...⁸⁶⁴.

Que se enmarca este último en la política de conversión de bienes raíces residuales en censos consignativos por la venta de aquellos, cuyos beneficios sirvieron para la compra, como se colige por el precio y la cercanía de las compras de tributos ya analizadas en su capítulo⁸⁶⁵.

De todos los años analizados en nuestro periodo destaca el año 1585, bajo el abadengo de Isabel de Mendoza (1580-1599), que se escrituraron tres censos consignativos, dos de ellos con dinero de redenciones⁸⁶⁶, por un total de 487 ducados, a los que habría que añadir la compra de dos tributos como maniobras de gestión financieras por el convento

⁸⁶² De las ocho escrituras de censos consignativos que hacen mención de dónde procede el dinero del pago, sólo se han podido localizar la fecha de pago del dinero en cuatro de ellas: el dinero del doc. 447, procede del 437, amortizado dos semanas antes, el del 459 de una venta, el doc. 455, de cuatro días antes; el dinero del doc. 616 se pagó ese mismo día; y el del 732 por el pago del 720, un mes y medio previo.

⁸⁶³ Doc. 317

⁸⁶⁴ Doc. 459

⁸⁶⁵ Con la venta de los olivares del doc. 472 de 30 de abril de 1586, se podría haber pagado el censo de 11 de mayo del mismo de la misma cantidad (doc. 473).

⁸⁶⁶ Docs. 441 y 459 con capitales redimidos y con fondos sin especificar el doc. 446.

en ese mismo año por un valor de 145 ducados⁸⁶⁷, lo que eleva la inversión en censos por el convento a 632 ducados.

Y para consolidar el pago del canon en el futuro, se fijaban las obligaciones del cobro del tributo, como pasaba en los arrendamientos: fijando fechas y cantidades y, a veces, con la pena del doblo: ... *nos obligamos y prometemos de los dar y pagar al dicho monesterio y convento y a quien por ellos aya de auer por los tercios del año, de quatro en quatro meses [...] so pena de la paga del doblo...*⁸⁶⁸, o incluso con la condición del fin del pago si se llega a la redención: ... *hasta tanto que lo redimamos, dando por la redinçión los dichos ...*⁸⁶⁹.

Como pasaba en los demás censos, las condiciones específicas de los censos reforzaban los acuerdos consensuados, tomando las mismas que las estudiadas en los censos reservativos:

- La condición de redención de la carga censal.
- La condición de tener el bien sujeto a carga en buenas condiciones.
- La condición de no poder enajenar los tributos a nadie que el derecho impida, a diferencia del reservativo, que era el bien acensuado y la reserva del derecho del tanteo y la licencia: *Yten, con condición que nos, los dichos vendedores, ny nuestros herederos y sucesores, no podamos ny puedan dar, ny vender, ny traspasar los dichos tributos, ny parte alguna dellos a ninguna de las personas en derecho prohiuidas, y quando la tal ayamos de hacer lo digamos y hagamos saber al dicho convento y monjas, para que sy quisieren aber y tomar los dichos bienes por el tanto los ayan antes que otra persona alguna, y lo que de otra manera se hiziere sea en si ninguna*⁸⁷⁰.
- Y la condición de la obligación del pago todos los años, so pena de caer en comiso si dos años seguidos no se pagaba el tributo. Esta última desaparece de los contratos desde 1584⁸⁷¹.

Pero al ser una compraventa en su estructura, los censualistas, como compradores, no toman la voz en el contrato y se pasa directamente a las cláusulas anexas que van a ser

⁸⁶⁷ Docs. 435 y 436. Analizados en el capítulo de las compraventas.

⁸⁶⁸ Doc. 459

⁸⁶⁹ Doc. LXI

⁸⁷⁰ Doc. 325

⁸⁷¹ El último contrato de este tipo documental que lo conserva es el 358, fechado en 24 de marzo de 1577. El siguiente de 16 de enero de 1584 ya no lo tiene. El número 185, de 12 de febrero de 1566 no lo tiene.

semejantes a las de aquellas enajenaciones: cláusula del Ordenamiento de Alcalá de Henares sobre el justo precio, fórmula de transmisión de dominio, constitución de los vendedores en inquilinos tenedores, cláusula de saneamiento y evicción para el amparo y protección del comprador; poder a los jueces para que exijan el cumplimiento con la cláusula de sometimiento a la justicia o guarentigia, obligación de bienes y renunciación general.

Y como ocurría en las anteriores escrituras de censos, todo el acuerdo quedaba asegurado para el futuro con una cláusula de juramento y promesa por parte de la mujer de no apelar a los bienes parafernales y de herencia, reforzada por una sanción espiritual de infamia y falso testimonio que podía llevar aparejada una sanción económica⁸⁷².

Las escrituras terminan con las datas tópicas y crónicas, relación de testigos y validaciones.

⁸⁷² L. García Rábade: "El falso testimonio judicial en el Derecho hispánico y anglo-sajón en el Medievo. Estudio Comparado". En *La España Medieval*, 2017. Ediciones Complutense, pp. 98-106. El delito de falso testimonio (que en la esfera privada tiene como objetivo la protección del interés vulnerado o puesto en riesgo de la víctima, por cuya parte se ha de iniciar) se constituye en torno al Derecho conciliar canónico, influido por jurisprudencias del Bajo Imperio romano y el Derecho justiniano con las penas de excomunión temporal o perpetuas. Y en los territorios reconquistados castellanos se aplicaron con sus propios derechos locales basados en la costumbre. El más cercano geográficamente a nuestro caso es el Ordenamiento sobre administración de justicia otorgado a Sevilla en 1360 por Pedro I, que establecía penas de carácter recaudatorio para aquellas personas que incurrieran en falso testimonio y que jurasen en falso sobre la Cruz y los Santos Evangelios.

Constituciones de censos consignativos (1553-1600)

Fecha	doc.	Otorgante	Beneficiario	Canon	Capital	Bien acensuado	Notas
1553/1/ 3	5	Antón Prieto, albañil, y Catalina García, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer.	2.000 mrs.	53,33 ducados	Casa en calle Vicario Viejo, Moguer	
1562/1/ 6	31	Francisco Martín, vaquero, y Catalina Martín, vecinos de Moguer.	Convento de Santa Clara de Moguer.	600 mrs.	16 ducados.	Casa en calle Aceña, Moguer, y viñedo en Montemayor, Moguer	
1562/ 3/ 30	40	Rodrigo Rengel, trabajador, y Elvira Martín, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer.	874 mrs.	23,30 ducados	Casa en calle de la Fuente, Moguer, viñedo en Cuadrado y viñedo en Cabeza Rubia, Moguer	
1565/ 6/ 4	163	Catalina Dávila, viuda de Alonso Pérez Roldán, y Pedro Benítez Dávila, su hijo, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer.	1.603 mrs.	60 ducados	200 olivos en Rozal, Moguer.	
1566/ 2/ 12	185	Lorenzo González Breva y Teresa Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer.	Juana Benítez, viuda de Cristóbal del Pico, vecina de Moguer, y al convento de Santa Clara de Moguer	1.605 mrs.	60 ducados	Casa en campo de Santa Clara, Moguer	
1566/ 3/ 7	187	Diego Martín de Morales, barbero, y Marina Alonso, la Pinzona, vecinos de Moguer.	Convento de Santa Clara de Moguer.	1.603 mrs.	60 ducados	Media casa en calle Nueva, Moguer, y 6.000 viñas en Cortes, Moguer	

1567/ 5/ 24	205	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Pedro de Espinosa Tovilla, vecino de Moguer.	13.365 mrs.	500 ducados (redimido)	Cortijo de las Monjas en Alcalá del Río	El mayordomo como fiador
1571/ 5/ 18	243	Antón Quintero, hijo de Arias Quintero y vecino de Moguer.	Convento de Santa Clara de Moguer	1.700 mrs.	40 ducados (redimido)	Casa en calle Nueva, Moguer, y almendral en Pinete, Moguer	
1572/ 1/ 1	263	Francisco Martín Parrales e Isabel Jiménez, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.214 mrs.	45,3 ducados.	Casa en calle de Gaspar Suárez, Moguer, y 10.000 viñas en el Fresno.	
1573/ 9/ 29	274	Juan Roldán, hijo de Gonzalo Roldán, vecino de Moguer.	Convento de Santa Clara de Moguer	2.035 mrs.	76 ducados	Casa en calle Ribera, Moguer, y 200 almendros en Cordoneras, Moguer	
1575/ 2/ 2	288	Cristóbal Rodríguez Pancho y Beatriz Sánchez, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.335 mrs.	50 ducados	Mitad de casa en calle Aceña, Moguer, 1.500 viñas en Manzote y 3.000 en Tremadal, Moguer	
1575/ 2/ 7	290	Cristóbal Ruiz Cadera y Beatriz Núñez, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	5.342 mrs.	200 ducados	400 olivos en San Bernardino, Moguer	
1575/ 3/ 12	292	Pedro Dabrio y Leonor Dabrio, hermanos y vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.600 mrs.	60 ducados (Redimido)	Casa en calle del Diezmo, Moguer, y 350 olivos en Santa, Moguer	
1576/ 3/ 21	317	Juan Pulido y Marina Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.354 mrs.	51, 85 ducados.	Casa en campo de Santa Clara, Moguer	Identifica el origen del capital
1576/ 3/ 21	319	Constanza Ruiz, viuda de Juan Hurtado, vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.335 mrs.	50 ducados	Casa en calle de Hurtado, Moguer, y 200 almendros en Retamal, Moguer	

1576/ 6/ 16	325	Pedro Benítez Cadera y Bárbola Martín, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	2.307 mrs.	90 ducados	Dos tributos de 1.335 mrs.	Censo compensativo
1577/ 1/ 9	351	Álvaro Alonso Prieto y Francisca Dávila, su mujer, vecinos de Moguer.	Convento de Santa Clara de Moguer	1.608 mrs.	60 ducados	12.000 viñas en las Gallegas y un molino de pan con dos heridas en Balufo, Moguer	
1577/ 1/ 15	352	Juan Díaz, trabajador, Isabel Martín, la Colmilla, su mujer, y Miguel Sánchez, su hijo, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.336 mrs.	50 ducados	Corral de fanega y media detrás de la Iglesia mayor, Moguer, y 4.000 viñas en Manzote, Moguer.	
1577/ 3/ 24	358	Francisco Benítez y Catalina Gómez, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.070 mrs.	40 ducados	Casa en calle Fuentes, Moguer, y arboleda en el Cebollar, Moguer	
1584/ 1/ 16	412	Diego López, tundidor, e Inés Belmonte, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.070 mrs.	40 ducados	Casa en calle de la Iglesia mayor, Moguer, y 6.000 viñas en Higuero, Moguer.	Identifica el origen del capital
1585/ 3/ 4	441	Catalina Ramírez de Coto, viuda de Francisco Bellerino Cadera, vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	2.671 mrs.	100 ducados	300 almendros en San Sebastián y 400 olivos en Cruz Chiquita, Moguer	Identifica el origen del capital
1585/ 6/ 1	446	Francisco Lorenzo, médico, y Francisca	Convento de Santa Clara de Moguer	6.010 mrs.	225 ducados	Casa en calle Vicario Viejo, Moguer, y 6.000 viñas en Valdedoblas, Moguer	

		Beltrán, su mujer, vecinos de Moguer					
1585/ 11/ 29	459	Gaspar Díaz, maestro, y Elvira Hernández, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	4.328 mrs.	162 ducados (redimido)	Casa en calle Rascón, Moguer, y 13.000 viñas y 300 almendros en Castilleja, Moguer	Identifica el origen del capital
1586/ 6/ 11	473	Alonso Pérez Roldán Birbiesca, alcalde de la Santa Hermandad y vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.389 mrs.	52 ducados	200 almendros en los Aguardientes y 180 en Puntales, Moguer	
1587/ 8/ 13	512	Diego Benítez Gallego, vecino de Moguer	Juana Benítez, viuda de Cristóbal del Pico, vecina de Moguer, y el convento de Santa Clara	2.671 mrs.	100 ducados	Casa en campo de Santa Clara, Moguer, 10.000 viñas en Horrugente y almendral en Puntales, Moguer	
1588/ 4/ 13	531	Las monjas de Santa Clara y Bernardino Méndez	Martín de Alfaro, vecino de Moguer	26.784 mrs.	1.000 ducados	Cortijo de las Monjas en Alcalá del Río	Juan Rodríguez Avendaño sale de fiador de las monjas. Inserta licencia
1594/ 3/ 9	616	María Álvarez Orozco, viuda de Gaspar Ramírez, y sus hijos Alonso Ramírez de Orozco, Elvira Daza de Orozco y Beatriz	Convento de Santa Clara de Moguer	5.202 mrs.	194, 21 ducados	Casa en calle de la Iglesia, Moguer, 4 tierras y 8.000 viñas en Moguer	Identifica el origen del capital.

		Suárez de Orozco, vecinos de Moguer					
1594/ 11/ 4	632	Damián Delgado, clérigo y vecino de Moguer.	Inés Barbón, monja, y Francisco Sánchez, mayordomo del convento	1.601 mrs.	60 ducados (Redimido)	Casa en calle de la Carnicería, Moguer, y 50 almendrales en la Pila, Moguer	
1596/ 1/ 22	648	Diego Rodríguez de Ribera, vecino de Moguer.	Francisco Sánchez, alcalde ordinario y vecino de Moguer, mayordomo	4.182 mrs.	156,5 ducados	Sobre un censo de 1.500 ducados de principal	Pone de fianza su casa
1596/ 6/ 1	655	Pedro de Espinosa Tovillas, recaudador del marquesado de Niebla, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	5.342 mrs	200 ducados	Sobre varios censos que le pagan varios vecinos de Cartaya	Identifica el origen del capital.
1599/ 9/ 12	732	Francisco Sánchez, vecino de Moguer y mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	3.740 mrs.	140 ducados	Sobre un tributo de varios vecinos de Trigueros	Identifica el origen del capital
1600/ 5/ 21	744	Juana Díaz, viuda de Diego Pérez Naranjo, y Antonio Mínguez Higuera, vecinos de La Pama del Condado	Convento de Santa Clara de Moguer	3.334 mrs.	124,81 ducados.	Casa, bodega, 100 olivos y 5.000 viñas en La Palma del Condado	Censo por entrada de monja en el convento.

5.3.4.- RECONOCIMIENTOS DE CENSOS.

Los reconocimientos de censos es la tipología más numerosa de nuestro estudio, pues con ciento cincuenta y seis representa el 20,7 % de todas las escrituras analizadas. Localizándose en veinticinco años entre 1550 y 1600, resaltan los años 1562 y 1564, con treinta y ocho y veinticinco escrituras, respectivamente.

Esta proliferación de escrituras matrices en esos años se justifica porque están protocolizadas en los legajos correspondientes⁸⁷³ en los cuadernos de *registros de escrituras públicas del convento de Santa Clara*. En estos cuadernos, que se ubican al final de los legajos de esos dos años, se recogen la mayoría de las escrituras vinculadas con el convento. En el referente a 1562 son cincuenta y siete, frente a quince que no están dentro de ese grupo. Del año 1564, los reunidos en ese bloque son treinta, frente a siete que están repartidos entre las demás escrituras. Y todos los reconocimientos de censos de los dos años se localizan dentro de los cuadernillos. La protocolización seguida y exclusiva de los reconocimientos de censos en esos cuadernillos (junto a la mayoría de escrituras de las monjas de Santa Clara) ha servido para su mejor conservación.

El reconocimiento de censo surge por dos razones:

- Cambio de manos del bien acensuado: generalmente con el traspaso entre particulares del bien inmueble acensuado.
- Cambio de censatario con derecho al cobro del mismo: cuando el convento de Santa Clara de Moguer recibe de un particular el señorío del censo.

Y en todos los casos supone la asunción del pago del censatario al censalista del tributo tras la variación señalada.

Su estructura es muy escueta y uniforme, destacando en ella un expositivo muy desarrollado que describe el bien acensuado y las circunstancias del censo: precio, plazos, pagos... y la transmisión que del mismo se ha hecho⁸⁷⁴.

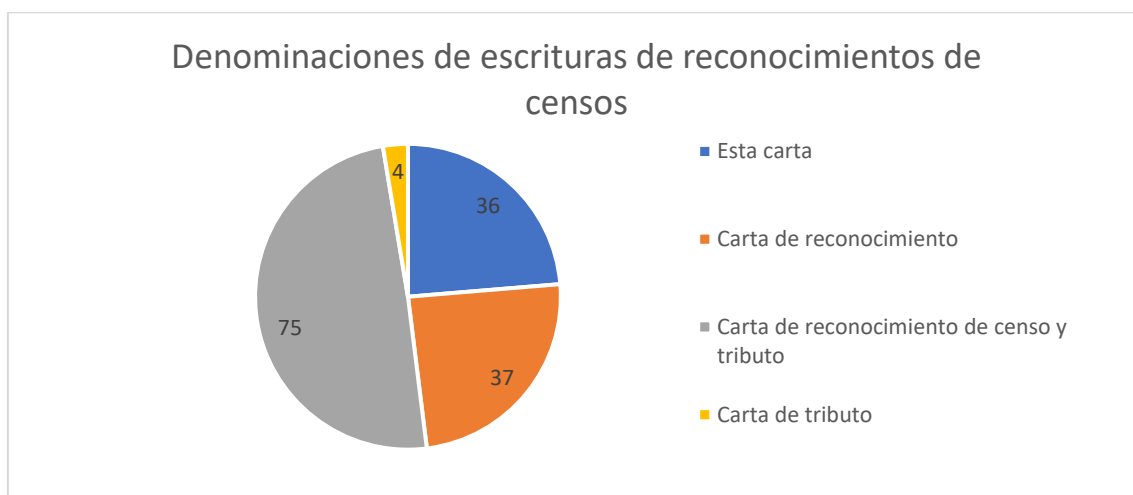
Redactados de una forma subjetiva en ciento cincuenta y dos casos⁸⁷⁵, excepto en cuatro que comienzan con la data tópica y crónica con protagonismo del escribano, pues están redactados en forma objetiva: *En la villa de Moguer, a veinte e dos días de el mes de*

⁸⁷³ A.M.M., Protocolo Notarial, legajo 4 de 1562, escribanos públicos: Francisco Pardo y Francisco Beltrán, y legajo 6, de 1564, escribanos públicos: Francisco Beltrán y Benito Suárez.

⁸⁷⁴ M.A. Moreno Trujillo: "El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI", p. 352.

⁸⁷⁵ Docs. 468, 647,653,723

henero de myll quinientos [...] ante my, escribano e testigos yuso escritos pareció presente...⁸⁷⁶, la uniformidad en su estructura tiene su reflejo en las pocas denominaciones de las escrituras de reconocimientos de censos, pues para ser un número tan considerable en nuestro catálogo sólo se encuentran cuatro designaciones⁸⁷⁷.



Excluyendo a dos⁸⁷⁸ de ellas que son de las denominadas escrituras de *aluvión o ajena*⁸⁷⁹, en el resto el convento de Santa Clara de Moguer es beneficiario en todas ellas. Y los otorgantes, siempre vecinos de la localidad⁸⁸⁰, y pertenecientes a todos los estamentos sociales.

⁸⁷⁶ Doc. 468

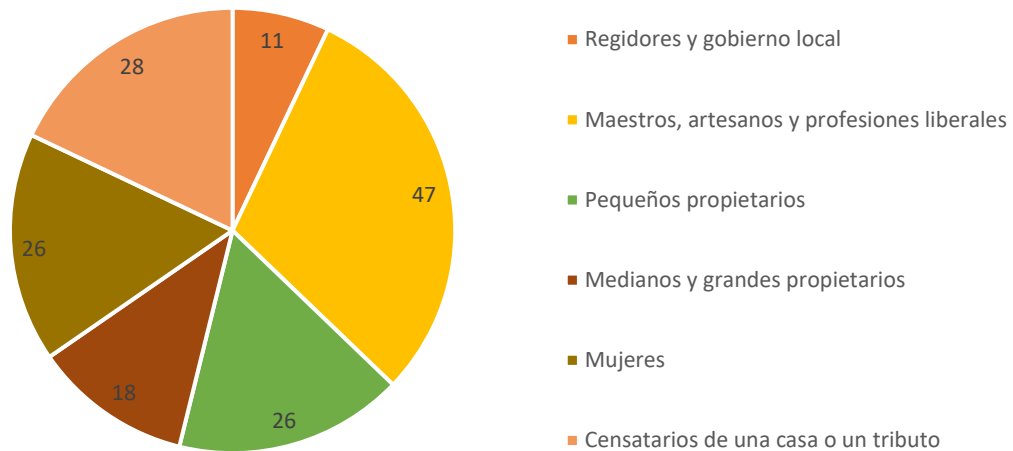
⁸⁷⁷ Se denominan exclusivamente “esta carta” los docs.: 17, 19, 20, 58, 64, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 89, 90, 101, 103, 104, 106, 113, 114, 116, 117, 121, 122, 124, 125, 134, 141, 143, 150, 151, 157, 164, 235, 396, 631. Carta de reconocimiento: 35, 36, 52, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 72, 79, 91, 98, 99, 100, 105, 115, 123, 126, 130, 145, 159, 165, 186, 194, 234, 241, 269, 298, 300, 301, 373, 374, 486. Reconocimiento de censo y tributo: 48, 50, 74, 131, 132, 133, 135, 136, 140, 158, 160, 161, 162, 208, 239, 240, 246, 256, 257, 258, 260, 264, 266, 278, 285, 286, 293, 295, 299, 302, 308, 316, 320, 327, 334, 336, 337, 338, 343, 344, 354, 355, 357, 367, 368, 376, 381, 383, 384, 385, 393, 421, 423, 436, 439, 442, 445, 448, 451, 452, 458, 462, 466, 474, 478, 480, 485, 487, 490, 493, 518, 633, 696. Carta de tributo: 51, 56, 85, 629.

⁸⁷⁸ Doc. 19: Alonso Hernández, yerno de Pedro Martín Polo, vecino de Moguer, reconoce a Alonso Pérez Roldán, regidor de Moguer un tributo de un ducado sobre 1.000 cepas en Canalejas, Moguer, y doc. 20: Francisco Martín, yerno de Pedro Martín Polo, vecino de Moguer, reconoce a Alonso Pérez Roldán, vecino de Moguer, un censo de 10 reales sobre 2.000 viñas en Canalejas, Moguer.

⁸⁷⁹ M^ª A. Vilaplana Montes: *La Colección Diplomática de Santa Clara...* p. 30, nota mencionada. Escritura de aluvión o ajena es aquella en cuyo negocio jurídico no interviene, ni como autor, ni como destinatario o beneficiario, la persona o entidad que lo custodia en sus archivos, e incluso, a primera vista, parece que no guarda relación con la de éstos.

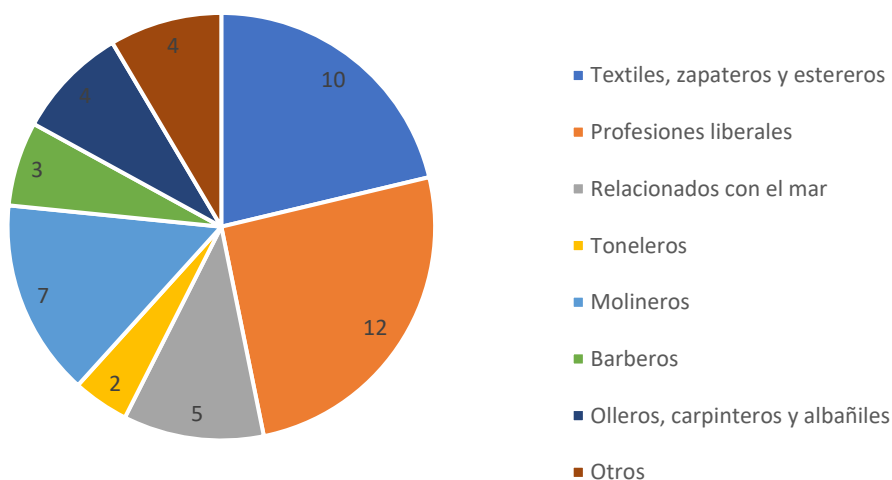
⁸⁸⁰ Excepto Nicolás Belmonte, vecino de Sevilla (doc. 278).

Censatarios de escrituras de reconocimientos de censos



Las once escrituras de reconocimientos de censos relativas al grupo de regidores y vecinos vinculados al concejo municipal⁸⁸¹ fueron otorgadas por cuatro regidores, dos alcaldes, un alguacil mayor, un jurado y un alcalde de la Santa Hermandad. Y sus censos estaban cargados sobre predios rurales (cinco campos de olivar, un almendral y una tierra de pan sembrar), urbanos (dos tiendas y una casa) y otro sin determinar. Todos firmaron las escrituras.

Escrituras de reconocimientos de censos de maestros, artesanos y profesiones liberales



⁸⁸¹ Docs. 121, 158, 159, 186, 301, 298, 357, 452, 474, 478 y 490

Las cuarenta y una escrituras otorgadas por el grupo de maestros, artesanos y profesiones liberales, aglutina a un variado elenco de vecinos de Moguer agrupados en siete oficios y categorías distintas:

Sastres, zapateros y estereros. Diez reconocimientos de censos corresponden a dos zapateros, tres sastres, un tintorero, un esterero, un sedero y dos tenderos. Y los bienes acensuados son sus establecimientos o talleres en cinco ocasiones, porque se identifican dos tiendas en la Plaza y tres casas en la calle Lope de Garfias, actual Vendederas. El resto de predios son tres viñedos y una casa en la calle Ribera, además de uno sin identificar. De los diez otorgantes sólo en tres casos saben escribir su nombre⁸⁸².

- Profesiones liberales. Los diez vecinos que componen este grupo son: Juan Grande, mayordomo del mismo convento de Santa Clara, y Francisco Sánchez, escribano de cabildo y posteriormente mayordomo del convento, que reconocieron el primero un censo sobre su casa y el segundo un olivar⁸⁸³. Un grupo de tres vecinos que admitieron -y regentaron- tiendas en la plaza sin autodenominarse con alguna profesión⁸⁸⁴. Y cinco mercaderes que en sus contratos dijeron poseer: una tienda; un censo sin especificar el bien raíz; una casa; otra tienda; y dos tiendas y una casa⁸⁸⁵. Todos los integrantes de este conjunto firmaron en los contratos. De entre ellos queremos resaltar a Duarte Méndez, el mozo, padre del dramaturgo judeoconverso Felipe Godínez (Moguer, 1582- Madrid, 1659). Mercader de origen portugués, mantuvo conexiones mercantiles con Lisboa (donde tenía una sede comercial), Asia portuguesa y América⁸⁸⁶.
- Los vecinos cuyos oficios los vinculan con el mar son un pescador con dos tributos, un cordonero, un piloto y un mareante. Los bienes sobre los que están

⁸⁸² Docs. 17, 131, 160, 165, 246, 258, 260, 368, 436 y 486. Sólo firman los tenderos y un sastre.

⁸⁸³ Docs. 48 y 269

⁸⁸⁴ Galas de Bilbao y su mujer Mariana que reconocieron tener tres tiendas (docs. 50,51, 89), Nicolás Belmonte, vecino de Sevilla, y Pedro Yanes (docs. 278 y 367)

⁸⁸⁵ Docs. 188, 354, 381 y 518. Los habitantes que se denominan mercaderes son: Diego Martín Blanco, Alonso Gómez y Luis Hernández de la Fuente. Y los que no se calificaron como comerciantes, pero de los que sí quedan pruebas de tal labor, son: Pedro Rodríguez de Ribera, que fue negociante de la sal de las monjas y exportador de aceite y otras mercaderías a las Indias (véase Diego Roper, docs.: 350, 449, 450, 735, 772 y 832), y Duarte Méndez que reconoce un censo sobre una tienda en doc. 421.

⁸⁸⁶ F. J. Sánchez-Cid: *“La familia del dramaturgo Felipe Godínez: un clan judeoconverso en la época de la Contrarreforma”*. Universidad de Huelva, 2016. pp. 94-126

situados los censos no tienen relación aparente con sus profesiones, pues son dos viñedos, dos casas y una tienda. De ellos sólo rubrica la carta el piloto⁸⁸⁷.

- El grupo formado por los dos toneleros son Gonzalo García Martínez y Francisco Rodríguez con unos tributos sobre una tierra y una morada en el campo de Santa Clara. Ninguno sabe firmar⁸⁸⁸.
- Molineros. Los siete reconocimientos de censos adjuntados en este conjunto corresponden a cuatro molineros, donde uno tiene tres censos sobre tres viñedos; otro molinero tiene un censo sobre un corral y sobre otro viñedo; el tercero sobre una casa y el último sobre otro corral. Y ninguno supo firmar⁸⁸⁹.
- Barberos. De los tres barberos que reconocen la deuda al convento de Santa Clara de Moguer, en dos casos admiten que está sobre sus establecimientos localizados en la Plaza pública, y el tercero no menciona el bien raíz sobre el que está localizado. Sólo firmaron dos de los tres barberos, cuando sabían firmar todos, pues tenemos constancia del refrendo de Francisco Dávila, barbero, en otros papeles que lo vinculaban con el convento⁸⁹⁰.
- Olleros, carpinteros y albañiles. Dicho grupo está formado por dos carpinteros, un ollero y un albañil. Los objetos acensuados fueron dos casas, un olivar y otro sin determinar. Ninguno firmó los contratos⁸⁹¹.
- Y en el último grupo se reúnen un carretero, un barquero, un vaquero y un albuhero. Sus bienes acensuados fueron dos casas y dos viñedos. Ninguno supo firmar⁸⁹².

El último grupo⁸⁹³ corresponden a veintiséis escrituras cuyos otorgantes no hemos podido identificar con ningún oficio artesanal -en el mismo documento u otros-, ni con noticias de tener unos predios rurales acensuados a las monjas de Santa Clara mayores de cuatro mil viñas o de doscientos cuarenta pies de olivos, que era el límite para mantener a una familia.

⁸⁸⁷ Docs. 55, 79, 116, 442 y 462.

⁸⁸⁸ Docs. 57 y 73.

⁸⁸⁹ Docs. 59, 77, 78, 85, 105, 117 y 124.

⁸⁹⁰ Docs. 257, 334, y 696. Los barberos fueron; Juan Beltrán, Domingo Martín Morales y Francisco Dávila.

⁸⁹¹ Docs. 74, 194, 208 y 343. Los carpinteros fueron Francisco Rodríguez y García Rodríguez, el albañil Francisco Rodríguez y el ollero Juan Pulido.

⁸⁹² Docs.: 74, 194, 208 y 343

⁸⁹³ Docs.: 19, 20, 35, 52, 58, 60, 64, 66, 113, 125, 132, 136, 161, 240, 241, 256, 299, 316, 329, 338, 355, 396, 423, 493, 631 y 653.



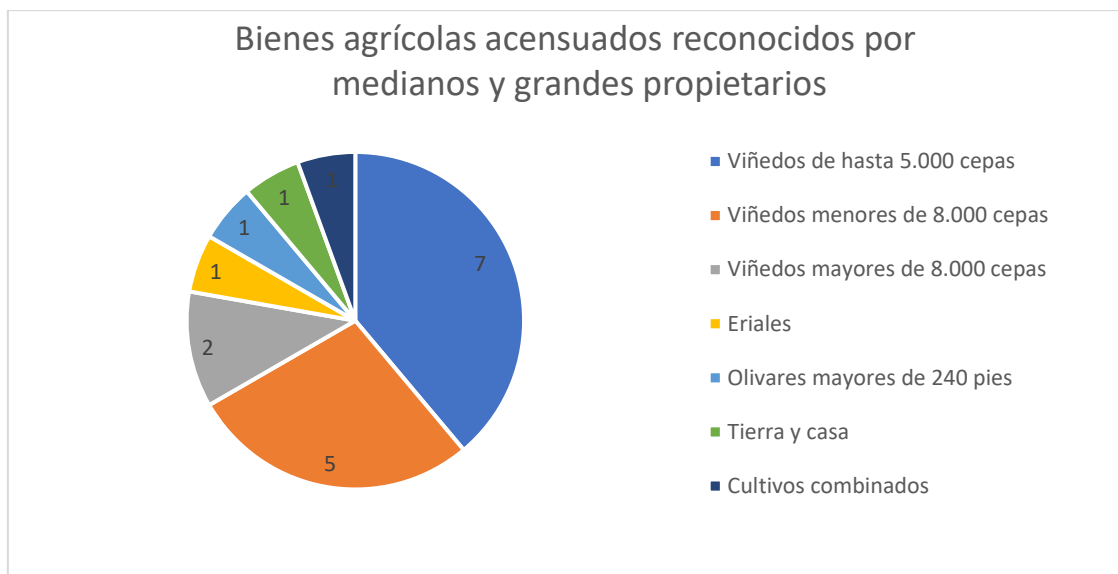
Los bienes acensuados de estos pequeños propietarios son viñedos, seguidos de almendrales, pequeños olivares y tierras calmas. En menor número reconocen algún censo sobre una casa y un predio (casa-almendral y casa-viñedo), sobre campos de distintos cultivos (tierra calma-almendros y viñedo-almendros) y una sobre un corral⁸⁹⁴. Y el porcentaje de los que firmaron estas escrituras es relativamente alto si los comparamos con los artesanos y oficiales, porque, a pesar de presentar los mismos bienes rurales, firman estas escrituras el 46,15 % de ellos.

La colectividad formada por medianos y grandes propietarios agrícolas (al margen de cualquier oficio reconocido ni vinculación con el gobierno de la villa), que hicieron reconocimientos de censos impuestos sobre sus predios rurales al convento de Santa Clara de Moguer, se componen por dieciséis vecinos que hicieron dieciocho escrituras con veintidós censos al convento⁸⁹⁵, con unos bienes reconocidos vinculados al cenobio por diferentes contratos, mayores de cuatro mil viñas o doscientos cuarenta olivos. Así está incluido en esta liga, Francisco Rodríguez Cabezudo, que, si en su escritura de reconocimiento admitió tres mil viñas, su mujer, ya viuda, haría un traspaso a otro particular de seis mil viñas vinculadas al convento heredadas de su esposo⁸⁹⁶.

⁸⁹⁴ Los tamaños de los cultivos son: 2 viñedos menores de 2.000 cepas, 8 viñedos entre 2.000 y 4.000 cepas. Dos almendrales menores de 200 pies y dos sin especificar. Los olivares son de 180, 100, 96 y 90 pies. Las tierras calmas son de 15 almudes en Beas y otro sólo menciona la localización en una cañada. Las superficies de los campos de diferentes cultivos vinculados por un mismo censo, son de 80 almendros y 1.500 viñas y de 3 fanegas de almendrales y 1 fanega y 4 almudes de cebada.

⁸⁹⁵ El doc. 373 reconoce dos censos a las monjas con diferentes procedencias que veremos seguidamente.

⁸⁹⁶ Doc. 382.



Los predios agrícolas de estos medianos y grandes propietarios son viñedos en su gran mayoría⁸⁹⁷, resaltando la escasa presencia entre ellos de olivares mayores de doscientos cuarenta pies que fueron casi monopolizados por los regidores del concejo. Terminan la relación de bienes rurales acensuados siete mil cepas con una casa y doce mil viñas acompañadas de cincuenta olivos y cincuenta almendros. La proporción de los que firman los reconocimientos es del 38,8 %, encontrándonos entre los que no lo rubrican a Antón de Coto, quien lo hizo en otros acuerdos⁸⁹⁸.

Un grupo muy relevante de los que otorgaron escrituras de reconocimientos de censos al convento de Santa Clara de Moguer fue el de las mujeres⁸⁹⁹. Formado por veinticinco mujeres que admitieron veintiséis censos⁹⁰⁰ en solitario: veinte eran viudas, tres hijas de padres difuntos, una con el marido, y otra con su hermano, en las Indias, y sus clases sociales eran muy variadas, pues había esposas de regidores del concejo⁹⁰¹, de médicos⁹⁰², del mayordomo del convento⁹⁰³, comerciante con Indias⁹⁰⁴ o de algún molinero⁹⁰⁵.

⁸⁹⁷ Docs. 76, 80, 82, 103, 127, 133, 141, 164, 300, 308, 336, 373, 385, 393, 445, 458, 466 y 480.

⁸⁹⁸ Doc. 127

⁸⁹⁹ Docs. 36, 54, 61, 62, 63, 72, 75, 98, 100, 101, 114, 115, 122, 123, 140, 150, 157, 162, 235, 264, 286, 327, 374, 376 y 451.

⁹⁰⁰ Catalina de Triana, viuda de Juan Grande, mayordomo del propio convento, reconoció un censo sobre su casa y otro sobre una bodega (docs. 114 y 115)

⁹⁰¹⁹⁰¹ Doc. 72, Leonor Dabrio, viuda de Alonso Pérez Suárez, alcalde ordinario, y Elvira Dávila (doc. 376), viuda de Rodrigo de Coto, regidor.

⁹⁰² Doc. 157. Leonor de Almonte, viuda del doctor Sebastián Gómez.

⁹⁰³ Docs. 114 y 115. Catalina de Triana, viuda de Juan Grande, mayordomo del convento.

⁹⁰⁴ Doc. 123. Isabel Jiménez, esposa de Antonio Serrano, residente en Cabo de la Vela (En Documentos de Indias, docs. 40, 168 y 183)

⁹⁰⁵ Doc. 162. Catalina Martín, viuda de Alonso Bartolomé Tirado, molinero.

Los bienes que reconocieron eran urbanos en un número muy superior a los predios rurales. Sus diferentes estatus sociales tienen su reflejo en la dispersión de tales fincas por el caserío moguerense, con unas rentas diferentes según las calles, como ya vimos en el apartado de los censos, teniendo un promedio de 802 maravedís anuales por vivienda⁹⁰⁶. Las residencias localizadas en las inmediaciones de la Plaza soportaban un canon anual mayor que otras que estaban más alejadas, contenido que analizaremos seguidamente.



Por otro lado, llama la atención las escasas posesiones agrarias que reconocieron estas mujeres, pues tenemos pruebas documentales de algunos contratos sobre la posesión de cultivos en vida de sus maridos⁹⁰⁷. Cuestión relacionada con la dificultad para la explotación de las fincas por las mujeres en solitario, que hacía que fueran apartadas como beneficiarias de tales bienes en las mandas testamentarias, asunto que profundizaremos en el capítulo de los testamentos.

Sólo firmaron sus escrituras Elvira Dávila, viuda de Rodrigo de Coto, e Inés Martínez, hija de Francisco Belmonte y Francisca de Garfias, vecina de Sevilla⁹⁰⁸.

El último grupo que hacemos mención son de veintiocho escrituras de reconocimientos de censos sobre casas (que, de similar modo al grupo de mujeres, las había que soportaban mayores rentas localizadas en el centro de la villa y más baratas en la periferia, con un

⁹⁰⁶ Para el promedio no hemos tenido en cuenta la tipología del censo originario, porque su identificación es imposible en muchos casos a través de los reconocimientos de censos.

⁹⁰⁷ Alonso Pérez Suárez, regidor, marido de Leonor Dabrio (doc. 72) reconocía en 1545 la tenencia de un viñedo (doc. 65, ap. 2); Juan Grande, marido de Catalina de Triana (docs. 114 y 115) reconocía otro viñedo en 1545 (doc. 70, ap. 2); Rodrigo de Coto, regidor, marido de Elvira Dávila, tenía numerosas tierras por herencias u olivares que incluso compró a las monjas (docs. 159, 202, 206, 207, 229, 282, 209)

⁹⁰⁸ Docs. 376 y 235.

promedio de renta por casa de 620 maravedíes anuales⁹⁰⁹), o sobre tributos sin mencionar el bien sobre el que estaba impuesto⁹¹⁰. Sus otorgantes no se identificaron con ninguna profesión y los realizaron en solitario en veinte ocasiones⁹¹¹. De todos ellos, sólo en tres casos tienen otros vínculos con el convento⁹¹² y en otros tres con América⁹¹³. Firmaron el 39,2 % de los casos.

Tras la presentación de los otorgantes, la licencia del marido a la mujer enlazada a la renunciación de las leyes de la comunidad (cuando corresponda) y la dirección de la carta: *al monesterio, monjas y convento de Santa Clara desta villa de Moguer*⁹¹⁴, el expositivo puede iniciarse con la descripción del censo que tiene que pagar al convento:

Digo que por quanto yo soy obligado a dar e pagar al dicho convento treinta maravedíes de çenso e tributo perpetuamente en cada vno año...⁹¹⁵, el bien sobre el que está situado: ... digo que por quanto, yo obe del dicho Pedro Rodríguez, my padre, un pedaço de biña en el valle del Álamo, término de esta villa, en que puede aver, e ay, tres myll çepas de viña poco más o menos..., o incluso cómo recibieron el bien ya acensuado a las monjas: ... nos vendieron e traspasaron unas casas de su morada que son en la calle [...] las quales dichas casas subçedimos a nos las traspasó con cargo de [...] que se dan e pagan al dicho convento en cada uno año...⁹¹⁶.

También se dan los casos de explicación de cómo el censo recayó en las monjas por traspaso del titular al convento. El caso de una monja que es heredera sirve de aclaración en siete ocasiones⁹¹⁷:

Que por quanto yo, y el dicho my marido estávamos obligados a dar e pagar a [...] de censo e tributo perpetuo en cada vno año sobre las dichas casas de nuestra

⁹⁰⁹ De estas escrituras, se localizan en 17 ocasiones una casa como bien acensuado. Para el promedio no hemos diferenciado la tipología del censo originario por la imposibilidad de hacerlo a través de un reconocimiento de censo como analizaremos seguidamente.

⁹¹⁰ Docs. 56, 91, 104, 126, 134, 135, 143, 151, 234, 239, 266, 285, 293, 295, 302, 320, 328, 337, 344, 383, 384, 439, 448, 468, 485, 487, 647 y 723.

⁹¹¹ Los documentos otorgados por dos titulares son el 143, 234, 285, 293, 320, 1248 y 723. El número 647 fue otorgado por tres hermanos y una madre.

⁹¹² Docs. 328, 337 y 468.

⁹¹³ Docs. 151 (en Documentos de Indias: docs.27, 88, 99, 143, 207, y 260), 234 (en Documentos de Indias: docs. 299 y 444) y 647 (en Documentos de Indias: docs. 369 y 777)

⁹¹⁴ Doc. 165.

⁹¹⁵ Doc. 55

⁹¹⁶ Doc. 260

⁹¹⁷ Docs. 57, 59, 61, 162, 258, 264 y 266.

morada en la Cal Nueva [...] E después de muerto el dicho [...] sucedió en el dicho tributo Marina Gentil, su hija legítima, monja profesa del dicho convento, e agora por parte del dicho convento me es pedido haga reconocimiento...⁹¹⁸,

Por esta vía de retribución reconocemos cuatro ejemplos: Marina Gentil, monja, heredera de Francisco Martín, con la que el convento recibe al menos tres tributos que son reconocidos el mismo día⁹¹⁹. El caso de Inés Beltrán, heredera de un intestato, que, tras nombrarse un tercero entre los fiduciarios para el reparto de la herencia, producen dos reconocimientos en el plazo de cinco meses, incluyendo en el periodo la gestión de la tasación y reparto de la herencia⁹²⁰. Con Elvira Martín, la Roldana, monja, se hizo el reconocimiento de un censo para compensar la cantidad que le correspondía de un fallecido abintestato⁹²¹. E Isabel Ruiz de Estrada, monja, hija de Antón Ruiz de Estrada y de Leonor Alonso, que, tras una transacción y pacto con sus hermanas, traspasan al convento tres censos como parte de lo que le corresponde de la legítima de Isabel en un plazo de once meses⁹²².

Como ya adelantamos en páginas anteriores, y veremos en el apartado de los testamentos, son pocas las mandas testamentarias que permiten al convento manejar los bienes que iban destinados a las monjas.

Pero la entrada de una novicia es la causa más común de censos que engrosan las cuentas del convento por el pago de la dote:

Digo que, por quanto yo devo e soy obligado a dar y pagar a [...] diez reales de çenso e tributo al quitar en cada vno año, los quales están ynpuestos e situados sobre dos myll çepas [...] e porque agora, Catalina Dávyla, bibda mujer del dicho

⁹¹⁸ Doc. 63

⁹¹⁹ Docs. 57, 59 y 63, fechados el 7 de julio de 1562. Hay un cuarto reconocimiento, el doc. 162, que sólo es una renovación de la viuda del otorgante del doc. 57. Lamentablemente, no hemos podido localizar el testamento de Francisco Martín Cejablanca, para saber la fecha de la manda testamentaria.

⁹²⁰ Con fecha de 28 de julio de 1571 (doc. 247) es el arbitraje donde se nombra al tercero para la división de la herencia. El 9 de noviembre es el primer reconocimiento a favor del convento y el 1 de enero de 1572 el segundo (docs. 258 y 264).

⁹²¹ Doc. 112, es una carta de pago de las monjas a favor de Pedro Ojuelos que hizo ese mismo día reconocimiento de censo sobre bienes suyos a favor de las monjas (doc. 113).

⁹²² Sus cuñados acuerdan con el convento una compensación por los bienes que le tocan de la legítima (doc. 321), que genera una serie de documentos a favor de las monjas. Entre ellos: el 17 de mayo de 1576, Juan Roldán, su cuñado, traspasó un censo al convento (doc. 323) que fue reconocido por los censatarios el 30 de agosto (doc. 327). Y el 18 de mayo de ese año, Manuel Martín Pereira, otro cuñado, traspasó a las monjas dos nuevos censos (doc. 324) que fueron admitidos el 30 de noviembre y 17 de marzo de 1577 (doc. 355).

[...] an dado e trespasado el dicho tributo al dicho convento e monjas en pago de la dote que se le da al dicho convento por rezebir en él por monja a Leonor Dávyla, hija y heredera...⁹²³.

El caso de la monja Leonor Dávila es muy significativo, pues tras una cesión de tributos para cubrir los trescientos ducados de su dote, se producen nueve reconocimientos de censos a exigencia del convento en el plazo de un año. Los siete primeros en los primeros ocho días⁹²⁴. Con Francisca Prieto sólo se localizan tres reconocimientos en el plazo de un mes y medio⁹²⁵. Más espaciados en el tiempo son los reconocimientos de censos por la dote de Juana Dávila, que cedidos los tributos por su progenitor el 11 de octubre de 1576, el último de los cuatro se fecha el 21 de enero de 1578, cuya razón se basa en que su padre había otorgado treinta y dos ducados por los alimentos de dos años antes de tomar los votos (y no uno, que era lo común), momento que se haría efectivo el pago de la dote⁹²⁶.

Otras causas que explican que las titularidades de los tributos pasen a manos de las monjas y que obligan a hacer escrituras de reconocimientos de censos a los censatarios, son:

- Compras de tributos por las monjas a los antiguos censualistas⁹²⁷.
- Tributos impuestos sobre otro bien. El censatario que hubiera enajenado a un tercero el bien acensuado sin el censo correspondiente, con permiso o sin él del mismo convento. En este caso, era común que el censatario lo volviese a situar sobre otro bien para compensar a las monjas⁹²⁸.
- Donaciones que les hicieron los patronos del convento o de algún particular⁹²⁹.

⁹²³ Doc. 130

⁹²⁴ Del traspaso de censos de los familiares de la joven Leonor Dávila para cubrir su dote el 20 de abril de 1564 (doc. 129), se generan los documentos 130, con la misma fecha; 131, 132 y 133 cuatro días más tarde; el 134 se retrasa un día más; 135 y 136, ocho días después; y con fechas del 20 de mayo y 3 de junio del año 1565, los 160 y 161.

⁹²⁵ Alonso Pérez Roldán, padre de Francisca Prieto hizo el traspaso de los censos para la dote el 13 de octubre de 1576 (doc. 335) y el primer reconocimiento localizado se fecha dos días después (doc. 336). Los siguientes el 21 y el 30 de noviembre del mismo año (docs. 337 y 344)

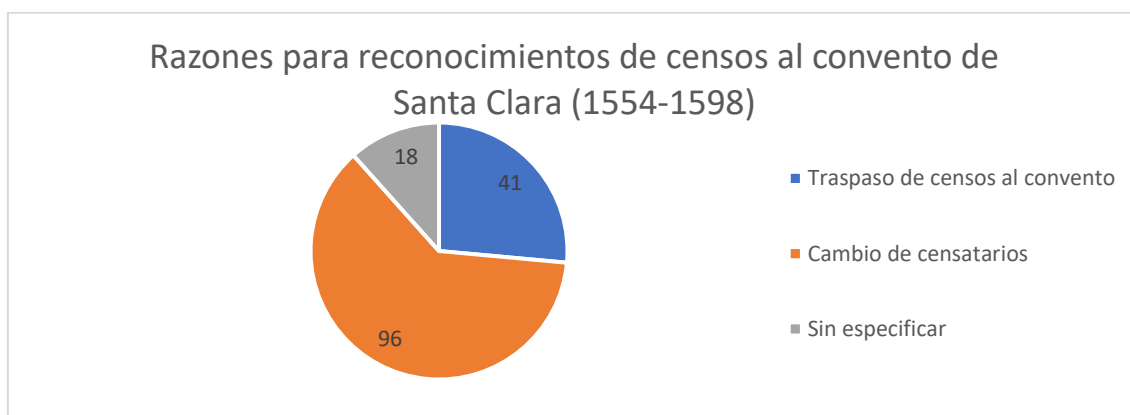
⁹²⁶ El traspaso de tributos al convento por Juan Prieto Dávila se produce el 11 de octubre de 1576 (doc. 332). Los reconocimientos: el 12 de octubre, 8 de febrero de 1577, 7 de diciembre y 21 de enero de 1578 (docs. 334, 354, 368 y 373).

⁹²⁷ Docs. 293, 320, 439, 487,

⁹²⁸ Docs. 385, 396, 468, 633 y 723.

⁹²⁹ En el doc. 101 se menciona que el censo fue entregado a las monjas por Juan Portocarrero, marqués de Villanueva del Fresno, sin ninguna aclaración más, lo que nos hace imposible saber si fue en vida del señor de Moguer o una manda testamentaria. El otro caso es el ya analizado de Juana Benítez, que cedía tras su muerte dos censos para cumplir el testamento de su marido (docs. 150 y 151)

- Cesiones dadas al convento para solventar otros censos o deudas⁹³⁰.
- O por sentencias judiciales⁹³¹.



La otra causa inicial que fijamos para la elaboración de un reconocimiento de censo era que el bien acensuado cambiase de censatario, quienes tenían que admitirlo al convento. De este fenómeno de cambios de manos hemos encontrado dos tipos, uno entre parientes y otro entre particulares sin vínculos familiares.

Del primer conjunto están las razones de herencia:

Por quanto yo uve y heredé de Catalina González, mi madre difunta que sea en gloria, vnas casas que son en la calle de la Xabonería [...] las quales dichas casa ove con el cargo de çient maravedies ...⁹³²,

Dejaciones por imposibilidad del aprovechamiento:

Y después de muerto el dicho [...], obo y heredó la dicha viña con el dicho cargo del dicho tributo Pedro del Castillo, mi hermano, el qual por se yr, como se fue, a las Yndias del mar Oséano, donde agora está, me dexó en thenençia la dicha viña para que yo la beneficiase...⁹³³

Y por la dote:

⁹³⁰ Doc. 493

⁹³¹ Doc. 141: Nicolás Ruiz pagaba el censo a Martín Álvarez, sacristán, a quién se le quitó por sentencia judicial una serie de bienes por impago de unos tributos al convento (véase pleito 1), entre ellos este censo. Doc. 631.: Alonso Martín Pinzón, vecino de Moguer, reconoce un tributo que pagaba Antón Suárez, vecino de Moguer, a las clarisas, a quien por impago le expropiaron un almendral y un olivar a favor de las monjas, que después cedieron tales predios a Martín Pinzón. Quien reconoce el censo de 1.335 maravedies anuales que dejó de pagar el anterior censatario al citado cenobio.

⁹³² Doc. 91

⁹³³ Doc. 100

Vn pedaço de viña en Balóbreago [...] sobre la qual dicha viña está puesto, e situado, treinta arrobas de mosto de tributo que se dan, e pagan, al dicho convento y monjas de Santa Clara perpetuamente. Y con este cargo del dicho tributo obe en dote con [...] my ligítima muger...⁹³⁴.

Los individuos de una misma familia que hicieron entre ellos el traspaso de los bienes acensuados del convento, está liderado por un padre a sus hijos en un 39,47 % de los casos, por cesiones del suegro por la dote o sin ella en un 23,68 % de las veces, de una mujer por herencia del marido en un 21,05 %, de una madre a sus hijos en un 5,2 %, entre hermanos 5,2 %, y por alguna herencia que no hemos podido localizar la vinculación familiar en un 5,2 %⁹³⁵.

Y a estos se le une el conjunto de enajenaciones de bienes acensuados por particulares sin ningún tipo de vinculación familiar, bien por ventas o traspasos, de los cuales nunca hacen mención del dinero que se dieron una parte a la otra⁹³⁶.

Por otro lado, en dieciocho casos no se menciona ninguna razón para el reconocimiento, bien por traspaso del censo al convento o cambio de censatario⁹³⁷:

Otorgo y conosco por esta presente carta al monesterio monjas e convento de Santa Clara desta villa de Moguer, y digo que por quanto yo tengo, e poseo, de mucho tiempo a esta parte una güerta con sus árboles [...] sobre la qual dicha güerta están ynpuestos e çituados ochenta e cinco maravedíes de censo e tributo que en cada vno año perpetuamente se dan e pagan al dicho convento e monjas...⁹³⁸.

Otras razones peculiares desarrolladas en algunos documentos:

- Leonor Dabrio explica que las casas que tiene le fueron dadas por las monjas de Santa Clara a Gonzalo de Garfias, clérigo y mayordomo de la fábrica de la Iglesia

⁹³⁴ Doc. 82

⁹³⁵ De un padre a los hijos, docs.: 66, 76, 98, 158, 235, 278, 286, 299, 300, 301, 328, 329, 474, 478 y 647. Procedencia del suegro: 17, 77, 78, 82, 90, 302, 338, 448, 653. Herencia del marido: 72, 100, 114, 115, 122, 140, 157 y 376. De una madre a sus hijos: 85 y 91. Entre hermanos: 99 y 357. Y por herencia que no hemos podido localizar la vinculación familiar: 208 y 423.

⁹³⁶ Docs. 36, 50, 52, 56, 60, 73, 74, 79, 80, 89,103, 104, 105, 113,121, 123, 124, 127, 145, 159, 164, 165, 186, 188, 194, 234, 239, 240, 241, 246, 256, 257, 260,269, 295, 298, 316, 367, 373, 374, 381, 383, 384,393, 421, 436, 442, 445, 451, 452,462, 466, 480, 485, 486, 490, 518, 696,

⁹³⁷ Docs. 19, 20, 35, 48, 51, 54, 55, 58, 62, 64, 75, 116, 117, 125, 126, 143, 308 y 458.

⁹³⁸ Doc. 75

mayor, por tres vidas, a quien le fueron embargadas por la propia Iglesia mayor por no llegarle el alcance a las cuentas. Y a su marido le fueron cedidas por la Iglesia mayor por unos maravedíes (que suponemos subsanaría la deuda), volviendo a depender por entero del convento⁹³⁹.

- Catalina Alonso, la *Triana*, viuda de Juan Grande, mayordomo del convento, reconoce una deuda por un censo que cobró su marido en nombre del convento quien no lo repercutió en las cuentas del cenobio⁹⁴⁰.
- Juan Prieto Dávila, hace reconocimiento de un olivar por la vida de su hija de tres años⁹⁴¹.
- Catalina del Río y Pedro Ojuelos, censatarios de Juana Benítez en el momento de las escrituraciones, hacen reconocimiento a las monjas de Santa Clara para después de la muerte de su censalista, porque el marido de Juana había dispuesto en su testamento que tales tributos pasasen al convento después de la vida de su mujer⁹⁴².
- En los documentos 59 y 162, pese a ser el mismo censo sobre la misma casa, en el primero, fechado en 1562, se pagaba 1.312 maravedíes por el 10 % del principal, que bajó a 936 maravedíes en el segundo acuerdo de 1565, por la reducción al 7 % como exigía la pragmática de 1564, ya analizada en páginas anteriores.

En las justificaciones de los documentos a veces hacen mención expresa del documento original con alguna de las condiciones del negocio. Como la perpetuidad del censo: ... *sobre las quales dichas casas se dan e pagan el dicho convento e monjas dél trezientos maravedíes de çenso y tributo en cada año perpetuamente...*⁹⁴³, o con la coletilla de censo y perpetuo al redimir y quitar, que, obviamente, nada aclaran.

En otros casos, al citar el canon anual, su redención y el bien sobre el que está asegurado tampoco aclara la tipología del censo originario, pues puede ser consignativo o reservativo enfitéutico.:

Digo que por quanto, Francisco Ximénez Valera [...] trespasó vnas casas que el dicho Francisco Ximénez tomó a tributo al quitar del dicho convento que son en

⁹³⁹ Doc. 72

⁹⁴⁰ Doc. 113

⁹⁴¹ Doc. 186

⁹⁴² Docs. 144, 150 y 151.

⁹⁴³ Doc. 98

la calle [...], con cargo de cinco ducados de tributo en cada uno año y para la redención y preçio de ella sesenta ducados y con çiertas condiciones...⁹⁴⁴,

Pero, en raras ocasiones, sí se puede averiguar la tipología, pues hacen mención al número de vidas y las condiciones específicas de la sucesión, sin mencionar la posibilidad de un rescate por el bien, como ocurre con un censo enfiteúatico:

Las quales dichas casa tenía a tributo de por vidas del dicho monesterio y monjas [...] y las obo por tres vidas: de la dicha Francisca Díaz y de dos hijos o nyetos que señalase e nombrase, y por preçio de [...] en cada uno año durante el dicho tiempo de las tres vidas...⁹⁴⁵

O en uno consignativo:

Digo que por quanto yo vendí al dicho convento myll maravedíes de senzo e tributo en cada vno año al quitar dando y pagando por la redención diez myll maravedíes y lo puse y situé sobre vn cahíz de tierra de pan sembrar...⁹⁴⁶.

El expositivo de estos documentos finalizan con la mención de la petición del convento para el reconocimiento que enlaza con el dispositivo:

E por parte del dicho convento, e monjas, me es pedido faga reconosçimiento del dicho tributo, e a my me plaze de lo fazer, e faziéndolo, otorgo que reconosco por verdadero señor de las casas y del tributo...⁹⁴⁷.

En la disposición, además de reconocer el señorío del censo, el censatario se obliga al pago del mismo. Es en este momento cuando reconocen atrasos en los pagos y se comprometen a su subsanación: ...

E por esta presente carta, me obligo e prometo de los dar e pagar los dichos [...] en cada vno año. Y comiença a correr, e corre, este dicho reconosçimyento desde primero día del mes de henero del año primero que verná de de myll e quinientos e sesenta y tres años en adelante, vna paga en pos de otra [...] e confieso, e declaro, que devo de lo corrido del dicho tributo hasta oy dozientos y honze

⁹⁴⁴ Doc. 159

⁹⁴⁵ Doc. 72

⁹⁴⁶ Doc. 64

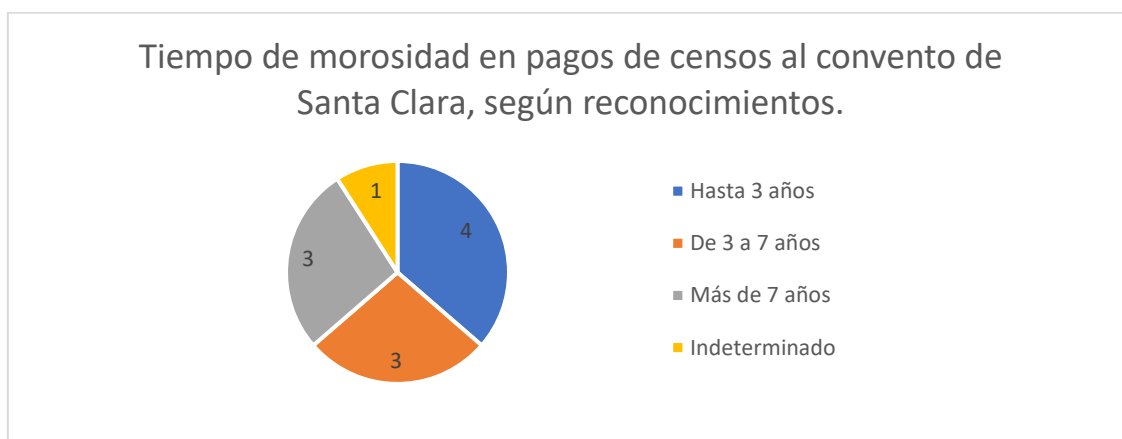
⁹⁴⁷ Doc. 72

*maravedíes, de los cuales me obligo e prometo de los dar, e pagar, al dicho convento cada vez que me fueren pedidos...*⁹⁴⁸.

De los ciento cincuenta y seis reconocimientos de censos, se admiten atrasos en once de ellos, el 7 %.

Los morosos de estos censos al convento pertenecen a las clases humildes, exceptuando a Catalina Alonso, la Triana, viuda de Juan Grande, mayordomo, cuya deuda fue por no ingresar su marido un censo cobrado a un tercero. Que agrupados, son:

- Cinco viudas y una mujer soltera que reconocieron sus deudas sobre cuatro casas (tres con un valor inferior a quinientos maravedíes anuales) y tres viñedos (dos de ellos menores de 4.000 cepas y otro indeterminado)⁹⁴⁹.
- Seis vecinos (uno con su mujer), que admitieron deudas sobre tres predios rurales pequeños y tres casas (dos de ellas con un valor inferior a cien maravedíes)⁹⁵⁰.



Y los dispositivos finalizan con las condiciones específicas de los censos enfiteúticos (porque no hemos hallado en ninguna escritura la de la posibilidad de la redención): la conservación del objeto en perfectas condiciones, la obligación del pago durante todos los años y la posibilidad del traspaso. Desde 1564⁹⁵¹, dejan de desarrollarse las condiciones en las escrituras matrices para sólo quedarse en la mención de las mismas:

Conforme a la dicha escritura principal del dicho tributo, y será la primera paga [...] so pena del doblo. E guardaré e cumpliré las condiçiones conthenidas y

⁹⁴⁸ Doc. 99

⁹⁴⁹ Docs. 54, 61, 62, 98, 101 y 114.

⁹⁵⁰ Docs. 35, 55, 59, 90, 99, y 355.

⁹⁵¹ Doc. 113, fechado 10 de enero de 1564, ya no las tiene incluidas, y sólo hace referencia a ellas

declaradas en la dicha escritura y cada una dellas so las penas en ella contenidas...⁹⁵².

El apartado de las cláusulas que dan firmeza contiene: la de obligación general de bienes del censatario, sumisión a la justicia, renuncia general, la de los emperadores Justiniano y el Senadoconsulto Veleiano, la renuncia de los privilegios de las mujeres sobre sus bienes parafernales y de herencia con juramento, absolución de ese juramento por la autoridad competente y el anuncio de validación.

Las datas crónicas indican que en un día era frecuente que se otorgasen varias, por lo que podemos concernir su vinculación entre ellas. Así era lógico que, en un mismo día, un censatario reconociera varios censos en su propia casa⁹⁵³ o acudiendo al oficio público⁹⁵⁴; que el mayordomo aprovecharse el desplazamiento con el escribano público a una calle precisa para hacer reconocimientos de censos por varios vecinos de la misma calle⁹⁵⁵, o que la conexión fuese la colindancia de los bienes rurales acensuados⁹⁵⁶.

Las validaciones terminan estas escrituras de reconocimientos de censos.

⁹⁵² Doc. 158

⁹⁵³ Docs. 114 y 115

⁹⁵⁴ Docs. 77 y 78

⁹⁵⁵ Docs. 54 y 55

⁹⁵⁶ Docs. 116 y 117

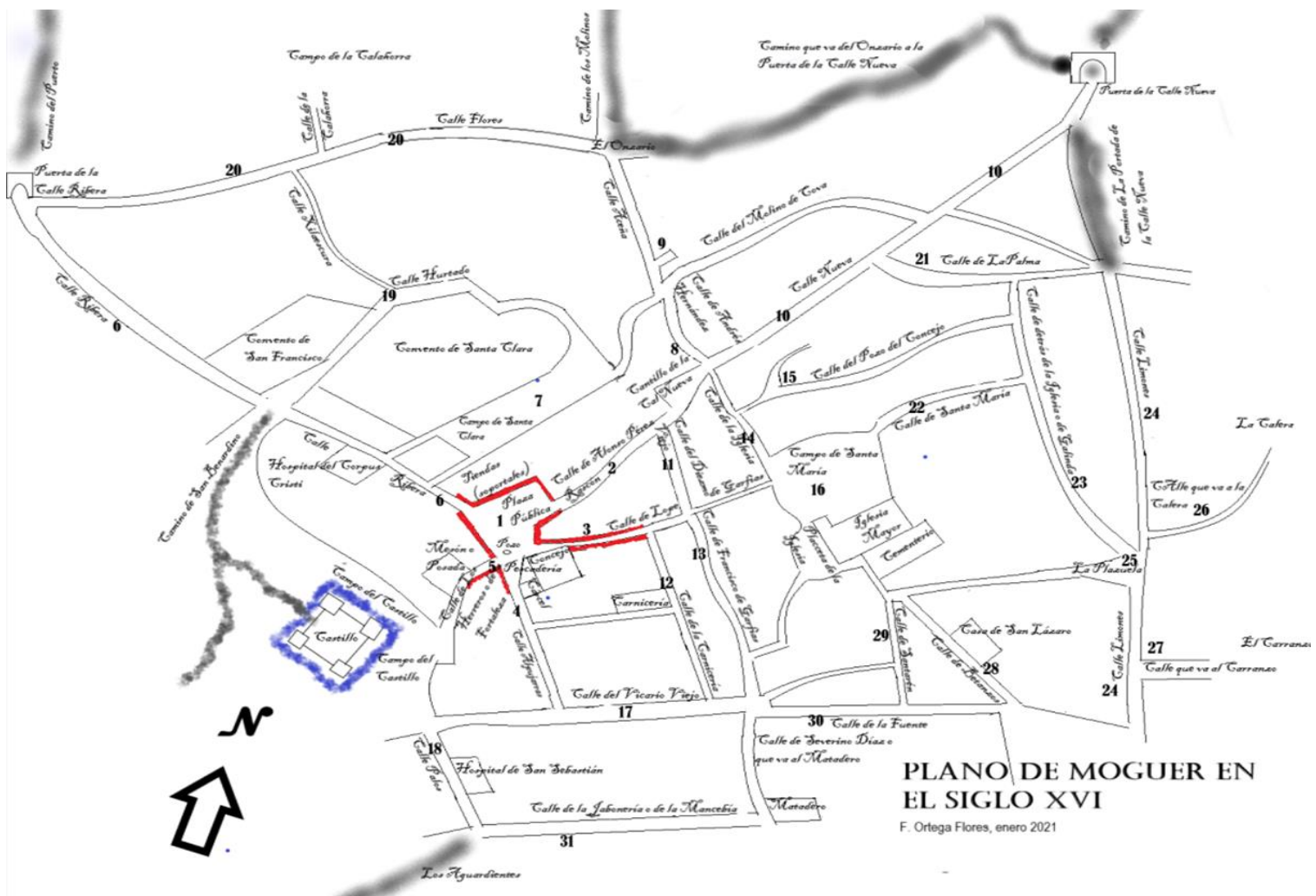
Localizaciones de los bienes urbanos con censos reconocidos al convento de Santa Clara en Moguer				
Doc.	Fecha	Precio	Bien	Notas
PLAZA PÚBLICA (1)				
17	1154, julio, 17	1.300 mrs. y 1 gna.	Tienda	Por tres vidas
50	1562, junio, 5	3.000 mrs.	Tienda	Por dos vidas
51	1562, junio, 5	1.224 mrs.	Tienda	Por tres vidas
89	1562, noviembre, 30	1.224 mrs.	Tienda	
140	1564, mayo, 31	2.000 mrs.	Dos tiendas	Por tres vidas
188	1566, marzo, 23	1.321 mrs.	Tienda	Redención de 18.500 mrs.
257	1571, noviembre, 9	1.000 mrs	Tienda	
298	1575, octubre, 14	1.224 mrs.	Tienda	
367	1577, octubre, 29	1.500 mrs.	Tienda	
421	1584, agosto, 19	1.875 mrs	Tienda	
486	1587, enero, 3	1.224 mrs.	Tienda	
518	1587, diciembre, 7	2.920 mrs.	Una casa y 2 tiendas	Por tres vidas
CALLE ALONSO PÉREZ RASCÓN (2)				
159	1565, mayo, 16	1.875 mrs.	Casa	Redención de 22.500 mrs.
376	1578, junio, 5	1.875 mrs.	Casa	Redención de 22.500 mrs.
CALLE LOPE DE GARFIAS (3)				
165	1565, junio, 27	150 mrs.	Bodega	
260	1571, noviembre, 24	1.500 mrs.	Casa	
436	1585, febrero, 16	1.000 mrs.	Casa	
442	1585, marzo, 26	1.225 mrs.	Tienda	
647	1596, enero, 22	1.000 mrs.	Casa	
CALLE ALPUJARRAS (4)				
Ap.2 Doc. 12	1545, noviembre, 3	80 mrs. y 150 mrs.	Casa	Dos censos

Ap. 2 Doc. 68	1545, noviembre, 5	2.000 mrs.	Casa	Redención de 20.000 mrs.
Ap. 2 Doc. 83	1545, noviembre, 20	144 mrs. y 25 mrs.	Casa y un molino	2 censos
Ap. 2 Doc. 86	1545, noviembre, 22	1.500 mrs. y 2 gnas.	Casa	
104	1562, diciembre, 27	105 mrs.	Solar de casa	
235	1569, noviembre, 29	1.875 mrs.	Tienda	
301	1575, octubre, 25	230 mrs.	Tienda	
696	1597, marzo, 13	1.224 mrs	Tienda	
CALLE DE LOS HERREROS (5)				
Ap. 2 Doc. 57	1545, octubre, 31	1.000 mrs.	Tienda	
Ap. 2 Doc. 61	1545, noviembre, 3	1.000 mrs.	Tienda	
278	1574, enero, 26	1.875 mrs.	Una casa y tres tiendas	
CALLE RIBERA (6)				
Ap. 2 Doc. 58	1545, octubre, 31	300 mrs.	Una casa	
Ap. 2 Doc. 60	1545, noviembre, 2	2.000 mrs.	Una casa	Redención de 20.000 mrs.
Ap. 2 Doc. 69	1545, noviembre, 8	52 mrs.	Una casa	
Ap. 2 Doc. 74	1545, noviembre, 12	1.500 mrs.	Una casa	
Ap. 2 Doc. 79	1545, noviembre, 16	860 mrs.	Una casa	
Ap. 2 Doc. 98	1545, diciembre, 15	500 mrs.	Media casa	Redención de 10.000 mrs.
Ap. 2 Doc. 101	1545, diciembre, 15	1.000 mrs.	Media casa	
59	1562, julio, 7	1.312 mrs.	Una casa	
126	1564, marzo, 11	18 mrs.	Una casa	
145	1564, agosto, 27	18 mrs.	Una casa	
162	1565, junio, 4	936 mrs.	Una casa	
234	1569, noviembre, 26	2.776 mrs.	Una casa	
246	1571, junio, 25	750 mrs.	Una casa	Redención de 10.000 mrs.

374	1578, febrero, 7	616 mrs.	Una casa	
381	1581, enero, 10	306 mrs.	Una casa	
385	1581, enero, 28	272 mrs.	Una casa y un viñedo	
462	1585, diciembre, 8	931 mrs.	Una casa	Redención de 13.125 mrs.
468	1586, enero, 22	950 mrs.	Una casa	
CAMPO DE SANTA CLARA (7)				
Ap. 2 Doc. 102	1545, diciembre, 22	Media @ de aceite	Una casa	
Ap. 2 Doc. 103	1545, diciembre, 22	104 mrs.	Una casa	
48	1562, mayo, 29	1.250 mrs.	Una casa	Redención de 12.500 mrs.
73	1562, octubre, 11	750 mrs.	Una casa	Por tres vidas
114	1564, enero, 26	1.250 mrs.	Una casa	Redención de 12.500 mrs.
123	1564, febrero, 10	450 mrs.	Una casa	
CALLE DE ANDRÉS HERNÁNDEZ (8)				
Ap. 2 Doc. 87	1545, noviembre, 22	1.000 mrs.	Una casa	
36	1562, enero, 28	800 mrs.	Una casa	Redención de 8.000 mrs.
302	1575, noviembre, 23	714 mrs.	Una casa	Redención de 10.000 mrs.
CALLE ACEÑA (9)				
98	1562, diciembre, 7	300 mrs.	Una casa	
CALLE NUEVA (10)				
Ap. 2 Doc. 93	1545, noviembre, 28	1.000 mrs.	Una casa	Redención de 10.000 mrs.
Ap. 2 Doc. 94	1545, noviembre, 28	750 mrs.	Una casa	Redención de 17.000 mrs.
Ap. 2 Doc. 99	1545, diciembre, 15	1.000 mrs.	Una casa	
63	1562, julio, 10	125 mrs.	Una casa	
134	1564, abril, 25	487 mrs.	Una casa	Redención de 4.880 mrs.

CALLE QUE VA A LA IGLESIA (14)				
Ap. 2 Doc. 80	1545, noviembre, 16	250 mrs.	Una casa	
72	1562, octubre, 6	365 mrs.	Una casa	Por tres vidas
194	1566, junio, 20	1.500 mrs.	Una casa	
CALLE POZO DEL CONCEJO (15)				
448	1585, julio, 30	2.140 mrs.	Una casa	Redención de 30.000 mrs.
485	1587, enero, 2	1.600 mrs.	Una casa	Redención de 22.500 mrs.
CALLE PALOS (18)				
Ap. 2 Doc. 82	1545, noviembre, 16	400 mrs.	Una casa	Redención de 5.625 mrs.
54	1562, julio, 6	85 mrs.	Una casa	
55	1562, julio, 6	30 mrs.	Una casa	
99	1562, diciembre, 8	30 mrs.	Una casa	
264	1572, enero, 1	800 mrs.	Una casa y un viñedo	Redención de 11.250 mrs.
384	1581, enero, 20	30 mrs.	Una casa.	
451	1585, agosto, 14	485 mrs.	Una casa	Redención de 5.625 mrs.
CALLE HURTADO (19)				
328	1576, septiembre, 8	500 mrs	Una casa	
329	1576, septiembre, 8	1.225 mrs.	Una casa y un almendral	Redención de 18.750 mrs.
CALLE FLORES (20)				
58	1562, julio, 7	40 mrs.	Un corral	
266	1573, febrero, 15	267 mrs.	Una casa	Redención de 3.475 mrs
CALLE LIMONES (24)				
Ap. 2 Doc. 100	1545, diciembre, 15	250 mrs.	Un corral	
56	1562, julio, 6	400 mrs.	Una casa	Redención de 4.000 mrs.
74	1562, octubre, 11	150 mrs.	Una casa	

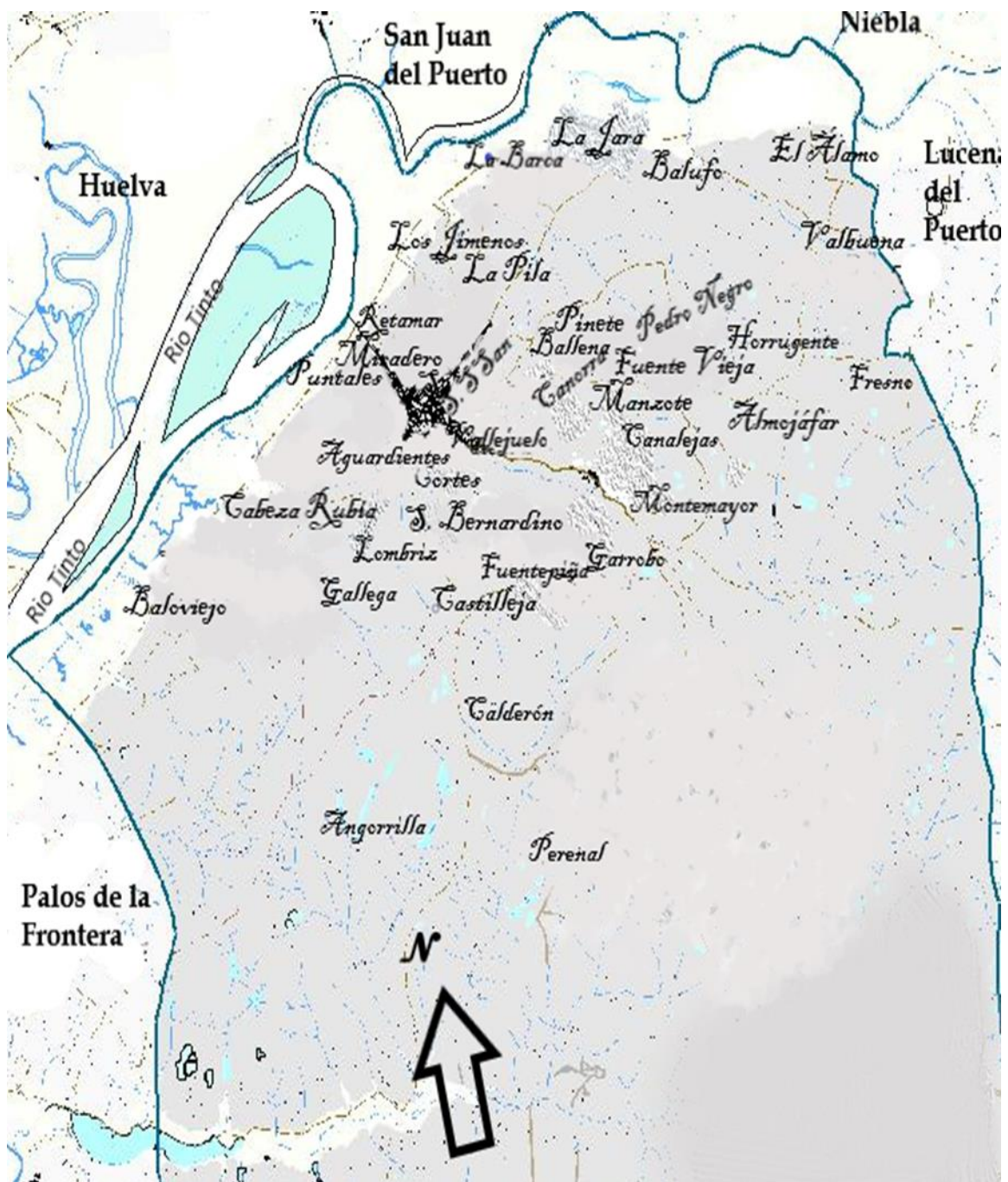
338	1576, noviembre, 25	214 mrs.	Una casa pequeña y viñedos	
383	1581, enero, 15	150 mrs	Una casa	
LA PLAZUELA (25)				
Ap. 2 Doc. 85	1545, noviembre, 20	110 mrs.	Una casa	
78	1562, octubre, 17	306 mrs.	Un corral	
239	1571, enero, 30	110 mrs.	Una casa	
295	1575, julio, 4	110 mrs.	Una casa	
CALLE CARRANZO (27)				
85	1562, noviembre, 6	125 mrs.	Un corral	
CALLE SANTARÉN (29)				
Ap. 2 Doc. 84	1545, noviembre, 20	300 mrs., 4 gnas. y 10 @ de mosto	Una casa y un viñedo	
66	1562, septiembre, 8	300 mrs., 4 gnas. y 10 @ de mosto	Una casa, un viñedo y un erial	
CALLE DE LA FUENTE (30)				
286	1575, enero, 16	1.070 mrs.	Una casa	Redención de 15.000 mrs.
CALLE DE LA JABONERÍA (31)				
91	1562, noviembre, 30	100 mrs.	Una casa	
CALLES NO LOCALIZADAS EN EL PLANO (¿?)				
61	1562, julio, 10. Calle de Lope Ruiz.	425 mrs.	Una casa	
Ap. 2 Doc. 89	1545, noviembre, 24. Calle de Gaspar Suárez	45 mrs.	Una casa	
143	1564, julio, 23. Calle de Gaspar Suárez	45 mrs.	Una casa	
Ap. 2 Doc. 104	1546, agosto, 12. Calle de Carrión el Viejo	4 fanegas de cebada	Una casa	



Localizaciones de los predios agrícolas y sus cultivos con censos reconocidos al convento de Santa Clara en el término municipal de Moguer (1559-1594).

Paraje	Viñedos. Docs.:	Olivares Docs.:	Almendra les Docs.:	Cereales Docs.:	Otros Docs.:	Localización con el caserío de Moguer
Aguardientes			474			S. de Moguer. Limítrofe al caserío
Álamo	76 y 423					E. de Moguer. Cerca de Niebla
Almojáfár	77, 115 y 445				75 y 164	S.E. de Moguer. Cerca de Lucena del Puerto
Angorrilla	336 y 466					S. de Moguer.
Ballena	80					E. de Moguer.
Balóbrego o Baloviejo	82					S.O. de Moguer. Cerca de Palos de la Frontera
Balufo	62			62, 127 y 158		N.E. de Moguer.
Barca		241				N. de Moguer
Cabeza Rubia		299				O. de Moguer
Calderón	264					S. de Moguer
Canalejas	19, 20, 130, 131, 132 y 338					S.O. de Moguer
Canorra	161					S.O. de Moguer.
Castilleja		52			66	S. de Moguer
Cortes	373	52				S. de Moguer.
Cuadrejón	79, 105(2v), 116 y 117, 124		35, 316 y 60			No Localizado
Fresno	355					S.E. de Moguer, cerca de Lucena del Puerto
Fuente Vieja	100					E. de Moguer.
Fuentepiña	90					S. de Moguer
Gallegas		269				S.O. de Moguer
Garrobo		396				¿Algarrobito.? S. de Moguer
Horrugente	141	121				E. de Moguer
Jara	393		60			N.E. de Moguer. Cerca de San Juan del Puerto
Jimenos	308, 480 y 631	480	480			N. de Moguer.
Lombriz	385					S.O. de Moguer.
Manzanos	141					E. de Moguer.
Montemayor			125			S.E. de Moguer
Parralejo	101					No localizado

Perenal	240					¿Cañada del Peral.? S. de Moguer
Pero Negro	136					E. de Moguer
Pila		157 y 208				N. O. de Moguer.
Pinete		357				E. de Moguer
Puntales			256			N. de Moguer.
Remedios		452				N. de Moguer.
Retamar /Bajamar			35 y 631	57		N. de Moguer.
San Bernardino		186				S. de Moguer
San Sebastián		121 y 490				N.E. Moguer. Limítrofe al caserío.
Silos de Manzote		300				E. de Moguer.
Valbuena	103 y 133					E. de Moguer. Cerca de Lucena del Puerto
Valdelobos	458					E. de Moguer.
Valderrepiso	160 y 258					No localizado
Vallejuelo	66 y 327					S. de Moguer. Limítrofe al caserío.



5.3.5.- REDENCIONES DE CENSOS Y CARTAS DE PAGO

La redención de censo como tipología documental tiene su razón de ser por la posibilidad de redimir algunos tipos de censos finalizando con ello su validez. Se tiene que diferenciar de una carta de pago o finiquito, porque son dos formas diplomáticamente distintas que responden a dos estadios diferentes de la resolución del contrato censal. El contrato de redención presupone la intervención de las dos partes en el acto, censatario y censalista, y el tipo de finiquito puede referirse a dos prácticas diferentes: un simple recibí del censalista por haber cobrado la redención íntegra o parcial o bien sustituto de la carta de redención en que se da por pagado del capital del censo⁹⁵⁷.

Gabriel de Monterroso desarrolla el modelo del recibí del censalista, porque en su redacción hace mención de la redención de un censo en el pasado, que el censalista reconoce y se da por contento, haciendo la carta de pago sin estar presente el censatario⁹⁵⁸. Son los casos de los documentos 673, en el que la monja Jerónima de Montesdeoca da carta de pago al licenciado Rodrigo Suárez, vecino de Moguer, que no está presente, por un tributo impuesto sobre un almendral, y del 734, donde las monjas reconocen haber cobrado de Francisco Sánchez, mayordomo del propio convento, dos censos sobre un viñedo y otros bienes propios.

Juan de Medina desarrolla tres modelos de finiquitos de censos con el censatario presente⁹⁵⁹. En el primero menciona el pago en el pasado, en presencia del escribano público, señalando la condición de la redención que incluía el contrato del censo; en la segunda explica un pago en el pasado sin presencia de escribano público y sin mención de ninguna condición que tuviera el censo; y en el tercer ejemplo incluye la descripción del bien acensuado, la condición del censo que lo permitía y que el pago se hizo en el pasado en presencia del escribano público. El documento 166 es una carta de pago del segundo tipo, que se hizo con anterioridad y sin la presencia del escribano público, donde describe el bien acensuado, pero ninguna de sus condiciones. Por otro lado, el 197, es una carta de pago de la redención del 196 y se incluye en el tercer modelo de carta de pago,

⁹⁵⁷ Ma A. Moreno Trujillo: "El documento de censo en la Castilla del siglo XVI..." p, 337.

⁹⁵⁸ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica Civil y Criminal...* tratado Quinto, p. fol. 141r.: *Aquí el fin y quito del censo redimible*.

⁹⁵⁹ J. de Medina: *Suma de Notas copiosas muy sustançiles y compendiosas según el vso y estilo que agora se vsa en estos reynos, las quales notas fueron examinadas por los señores del consejo de su magestad, y mandads imprimir y así mismo las notas breues para examinar los escriuanos*. Valladolid, 1538, p. XVIIIr-v: *Finiquito de impusición de çenso, Otra manera de finiquito de çenso y Otro finiquito de çenso*

porque el censatario está presente, la redención se hizo ante escribano público y las monjas describen el bien acensuado, cinco mil viñas en Cabezuelos del Balufo, término de Moguer.

Para la tipología de carta de redención se tiene en cuenta el modelo recogido por Roque de Huerta en *Redención de censo de monasterio*⁹⁶⁰, ya que es muy cercano a los analizados en nuestro estudio.

Las redenciones de censos siempre están hechas desde la perspectiva del señor del censo, con una estructura diplomática parecida a las compraventas, que incluyen un amplio expositivo y unas cláusulas de garantía, de obligación y de renuncia a las leyes que actuasen en su favor. Esta forma casi similar a las compraventas tiene relación con la enajenación definitiva del bien acensuado y la idea de alejar a los censos de los préstamos y de la usura. La condición de la redención en los censos que imponía un determinado periodo para cumplirse era sospechosa de lucro, porque cuanto más alejada en el tiempo, o más difícil era la devolución, era menos dudosa⁹⁶¹. Y la exigencia de que se hiciese en un solo pago, como hemos analizado en los censos, no se cumplió siempre como sabemos por el reconocimiento de censo en el documento 162⁹⁶² y en la redención parcial de un censo del documento 437 que paga la mitad del mismo, o incluso se permitía la propia exoneración fraccionada en los tratados, como el modelo de redención de censo de Roque Huerta.

Nuestro análisis contiene nueve escrituras de redención de censos⁹⁶³, seis fechadas en la década de 1560 con un estilo objetivo en tres de ellas, y con el mayordomo como otorgante en dos y un vecino en otra que tiene al convento como censatario. Cuando intervienen las monjas en las tres restantes otorgando la escritura, éstas toman una forma de redacción subjetiva, con una denominación de carta en dos de ellas y de carta de redención y tributo en la última. Este estilo subjetivo cambia en 1585 a objetivo en una carta de redención que las monjas otorgan con fray Francisco de Guzmán, que ya se

⁹⁶⁰ R. de Huerta: *Recopilación de escrituras pública, vtilis y muy prouechosas...* p, 108r-v.

⁹⁶¹ F.L. Rico Callado: "Los censos consignativos en Castilla, siglos XV-XVI. Una aproximación a su implantación a través de la práctica notarial". En *Tiempos Modernos*, n.º 41, diciembre 2020, fols.45-46

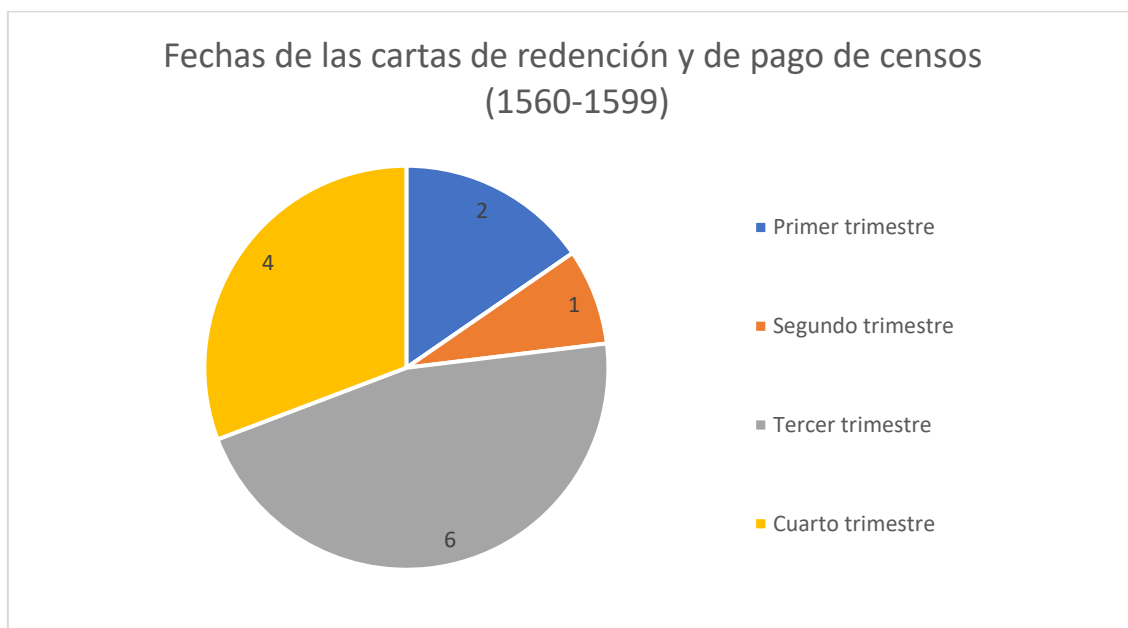
⁹⁶² El canon a pagar del doc. 162 (1565) era 936 maravedíes, cuando en el doc. 59 (1562) era 1.312, por un pago de una parte del capital en un momento intermedio no hallado de 13.210 maravedíes.

⁹⁶³ Las escrituras de redención de censos son los docs. 23, 70, 93, 102, 196, 227, 437, 659 y 668. Los números 166, 197, 673 y 734 son cartas de pago, incluidos en este análisis por su temática y contraste diplomático con las demás

mantiene en las dos restantes de 1590, una otorgada por las monjas y otra por el mayordomo.

El estilo objetivo comienza con las datas tónica (donde desaparece la mención del locutorio, quedándose en un genérico Moguer) y crónica, con el protagonismo del escribano público: *En la villa de Moguer, en nueve días [...] ante mí, el escribano público y testigos, pareçieron presentes doña Ysabel de Mendoça, abadesa, y ...*⁹⁶⁴.

Las datas crónicas sugieren una forma del pago por los censatarios que apuran el año antes de liquidar la cuenta, pues todas las redenciones a favor de las monjas se hicieron en la segunda mitad del año, excepto en el 437 que se pagó la mitad del mismo en febrero, justamente un año después de la constitución del censo. Este pago se produjo en el momento oportuno para evitar deudas por impago, cancelándose por una de menor cuantía de débito. El documento 673 es una carta de pago de Jerónima Montesdeoca, monja del convento, a un vecino de Moguer, con fecha de 7 de enero, por lo que nos sugiere que el pago se hizo a fin del año anterior, antes de que acabase el plazo. Y el doc. 227, fechado el 29 de abril, es un pago que realizan las monjas.



La determinación de que sea el mayordomo, que explica su potestad por un poder: *... por virtud del poder que tiene de la señora abadesa e monjas de él [convento], de que yo el dicho escribano público doy fee, porque lo he visto...*⁹⁶⁵, o las monjas de Santa Clara,

⁹⁶⁴ Doc. 659

⁹⁶⁵ Doc. 23. En los documentos de la década de los noventa, bien en cartas de pago o redenciones, prescinde de cualquier alusión del citado poder.

quienes reciban el dinero del pago y sean los otorgantes, tiene una evolución en la gestión, porque de los seis fechados en la década de 1560 las monjas conceden tres redenciones a tantos vecinos de Moguer, y el mayordomo dos a otros dos hombres de Moguer. El sexto es Pedro Espinosa Tovilla que recobra el dinero que les dejó a las monjas⁹⁶⁶.

Desde 1585 esta práctica de cobro tiende a cambiar, porque si nos atenemos sólo a la tipología de redención, en la década de los ochenta y noventa las monjas otorgan dos: uno a un particular en 1585, con la supervisión del confesor, y otro en 1596 donde el censatario es el propio mayordomo, quien por su parte otorga uno en nombre del convento⁹⁶⁷.

Si incluimos en el recuento a los documentos de cartas de pago, 166 y 197 en la primera época y 673 y 734 en la segunda, el balance es casi similar, porque en el primer periodo los otorgados por las monjas en total serían cuatro y tres por el mayordomo. Desde los ochenta pasarían a tres los otorgados por las hermanas, uno por el mayordomo y otro por una monja en particular. Pero tenemos que añadir dos puntos a tener en cuenta que varían la percepción sobre los otorgantes, ya que el de 1585 estaba hecho bajo la supervisión del confesor, y que el mayordomo es el propio censatario de los dos documentos de las monjas de la década de 1590. Cuando el mayordomo los otorga en éstos últimos años no menciona en ninguno de ellos al poder de las monjas que le daba la potestad, por lo que podemos incluir esta variación de la gestión de las redenciones en el proceso general de pérdida de autonomía de las monjas tras el Concilio de Trento.

Los censatarios que saldaron los tributos a las monjas, bien con cartas de redención o de pago, pertenecen a todo el estamento social de la localidad, a los que añadimos un vecino de Lucena del Puerto, Gonzalo Roldán, que pagó en 1585 la mitad de un censo que vendió a las clarisas por quinientos ducados el año anterior ante Francisco Beltrán, escribano público de Moguer, contrato que no hemos localizado. De ese tributo no tenemos otra nota: ni sobre los bienes que estaba situado ni los anuales. Pero ese mismo día de la cancelación parcial, vendió a las monjas otro tributo por cuarenta y cinco ducados que le pagaban diferentes mogueres, que suponemos que sirvió de compensación del pago⁹⁶⁸.

⁹⁶⁶ Los otorgados por las monjas son el doc. 70, 93 y 102. Los del mayordomo son el 23 y el 196. El documento 227 es otorgado por Pedro De Espinosa Tovilla, con las monjas como censatarias.

⁹⁶⁷ Los otorgados por las clarisas con el confesor son el 437 en 1585 y el 659 en 1596. Por el mayordomo fue el 668.

⁹⁶⁸ Docs. 237 y 238

Los demás censatarios fueron Melchor Fragoso, que fue recaudador del señor de Moguer, cuyo tributo estaba sobre un corral⁹⁶⁹, el ya analizado Cristóbal Martín de Escacena, el mozo, que redimió en una escritura dos censos sobre dos predios rurales que tenía en posesión⁹⁷⁰, y Francisco Sánchez, mayordomo del mismo convento de Santa Clara y alcalde ordinario de Moguer, que no dudaría en aprovecharse de su situación privilegiada sobre la gestión de bienes de las monjas para usarlos a su favor en una carta de redención y otra de pago, como veremos seguidamente⁹⁷¹.

A este conjunto de personas con una posición desahogada se suman tres vecinos de la villa, de quienes no tenemos otras noticias de otra relación con el convento ni con las Indias. Sus pagos fueron los más bajos de todos, impuestos sobre dos casas y un pequeño almendral⁹⁷².

Con unas cantidades más elevadas se encuentran Francisco Suárez Prieto, beneficiado, vecino de Moguer, que solventó un censo consignativo sobre un almendral que tenía en uso, comprado a las mismas monjas una semana antes, anulando entonces un tributo perpetuo. Y Alonso Bartolomé, a quien las clarisas le otorgaron una carta de pago dos días después de la de redención. Sus redenciones fueron mayores que los anteriores sobre un almendral y un viñedo de cinco mil cepas⁹⁷³.

Como censatario ajeno al convento citamos al licenciado Rodrigo Suárez, que liquidó la deuda de un censo sobre unos almendrales a Jerónima Montesdeoca, monja en el convento. Rodrigo Suárez no tuvo ninguna vinculación económica con el cenobio, pero sí personal, pues la propia Jerónima era su tía, y fue padrastro de la monja María Álvarez, hija de Leonor Rodríguez de la Coba, su mujer. Sin embargo, sí estuvo relacionado con las Indias a través de su tío el capitán Pedro Montesdoca⁹⁷⁴, hermano de Jerónima, en concreto con la Casa de la Contratación, con minas en Perú, con la Catedral de México y con el transporte de soldados a Puerto Rico⁹⁷⁵. Su cancelación fue de las más baratas.

⁹⁶⁹ Doc. 23

⁹⁷⁰ Doc. 93

⁹⁷¹ Docs. 659 y 734

⁹⁷² Estos censatarios fueron: Cristóbal Hinestrosa, vecino de Moguer, (doc. 102), Francisco García Rengel (doc. 166) y Hernán Márquez (doc. 668)

⁹⁷³ Docs. 70 y 196

⁹⁷⁴ Sobre el capitán Pedro Montesdoca, véase en D. Roper Regidor: "La figura del indiano en el Moguer del Quinientos: el legado del arcediano Juan Alonso Cota". En *Rábida*, n.º 6, 1989, pp. 23-34

⁹⁷⁵ D. Roper Regidor: *Documentos de Indias...* docs. 588, 591, 656, 671, 673, 691, 715, 733, 736, 758, 767, 799, 802, 818, 819.

Jerónima de Montesdoca, monja, censalista en una carta de pago en 1597, hizo su entrada en el convento en 1567 con su hermana Elvira Díaz Montesdeoca. Fue hija de Lorenzo Domínguez Montesdeoca y de Catalina Alonso, de quien esta última recibió un tributo para su mantenimiento, que analizaremos con los testamentos, y pidió reiteradas veces recibir su parte de la herencia de su hermano Pedro Montesdoca, que veremos en los poderes⁹⁷⁶.

Ninguno de los beneficiarios de las trece escrituras firmó los documentos y en seis veces los otorgantes dejaron sus rúbricas, estando entre los no firmantes vecinos de la localidad de los que tenemos constancia por otros documentos de que sabían hacerlo, como los regidores y hacendados o el propio mayordomo. A los que se une, Gonzalo Roldán, el vecino de Lucena que hizo el pago parcial, que ese mismo día en otra carta plasmó su firma. Entre los firmantes se encuentra la monja Jerónima Montesdoca como otorgante⁹⁷⁷.

Los expositivos de estos documentos comienzan con la descripción del censo que tienen pendiente los censatarios:

*Vuestro padre difunto daba e pagaba a este dicho monasterio [...] de çenso e tributo al quitar a razón de diez mill maravedíes el millar sobre çiertos almendrales [...] el qual dicho çenso, el dicho vuestro padre, dio e pagó a este dicho monasterio ...*⁹⁷⁸, señalando incluso el libro de registro que se custodiaba en el convento ... *por la matrícula e memoria que dello tiene el dicho monasterio...*⁹⁷⁹.

Para la mención de la deuda del principal puede citar el pago del canon anual: ... *ha recibido e resçibió de [...] veinte ducados en reales los quales son por la redención de quatro fanegas de çevada que paga en cada vn año...*⁹⁸⁰, o no mencionarlo, quedando sólo con la referencia del importe recibido⁹⁸¹. En siete casos (de seis escrituras) la exoneración de los tributos menciona la fecha de expedición de los censos, que tienen un

⁹⁷⁶ Docs. 378, 629, 673 y 711

⁹⁷⁷ Los otorgantes que dejaron sus rúbricas fueron Juan Rodríguez Lozano, mayordomo, en los docs. 23, 166, 196, Pedro Espinosa Tovilla en el 227, Jerónima Montesdeoca en el 668 y Francisco Sánchez, mayordomo, en el 673.

⁹⁷⁸ Doc. 70

⁹⁷⁹ Ibidem

⁹⁸⁰ Doc. 196

⁹⁸¹ Véase doc. LXIV

margen de antigüedad muy amplio, desde menos de un año hasta los treinta y cinco⁹⁸². Y sólo en cuatro de las trece enajenaciones se explica la forma en que llegaron al censatario, una vez por herencia paterna, otra vez por dote y las dos últimas por gestiones del mayordomo, que era el propio censatario⁹⁸³. Esta escasez de este tipo de datos, frente a los reconocimientos, tiene su explicación porque para la acción de la cancelación no eran relevantes.

Sobre esta última causa merece la pena que nos detengamos en los documentos 659 y 734, donde el beneficiario fue el mayordomo, el censatario:

- En el documento 659, con fecha de 9 de julio de 1596, Francisco Sánchez consigue redimir la deuda que asumió al aceptar el traspaso de las tierras y viñedos acensuados al convento por 150 ducados de principal, el 26 de junio de ese año⁹⁸⁴. Por lo que en menos de dos semanas consigue el predio libre de cargas por un censo impuesto sobre el mismo.
- El documento 734 describe la procedencia del dinero que abona Sánchez de dos tributos por él cobrados, sin repercutirlos en la caja de las monjas en su momento, pues se hizo con ellos y se concedió a sí mismo dos censos en nombre de las monjas, y en menos de un año los amortizó.

Las cantidades de los censos que se redimieron con cartas de redención o de pago eran muy variadas. Entre ellos destacan el desembolso que hizo el convento para subsanar ciento ochenta y siete mil quinientos maravedíes que pidió en préstamo en 1567 (que los asignamos para una obra del edificio), el pago de Gonzalo Roldán, vecino de Lucena del Puerto, de noventa y tres mil setecientos cincuenta maravedíes doscientos por la mitad de uno de quinientos ducados, y los dos de más de cincuenta mil maravedíes que hizo Francisco Sánchez, mayordomo del mismo convento.

Y a la cuantía que solventaban las deudas, se unía otra cantidad por la morosidad en los pagos. Estos atrasos no fueron muy relevantes, porque de las catorce cancelaciones, sólo

⁹⁸² El doc. 23 tiene una antigüedad de 17 años (se escrituró en 1543/12/9 y se salvó en 1560/10/10), el doc. 70, de 35 años (se hizo en 1527/12/26 y se saldó en 1562/10/1), el doc. 227 tiene un periodo de 2 años (de 1567/5/24 hasta 1569/4/29), el doc. 437, que es una redención parcial, es de un año (de 1584/2/4 a 1585/2/21), el doc. 668, de 32 años (de 1564/2/4 a 1596/9/29) y el doc. 734 que es relativo a dos censos, son de menos de un año (1598/8/27 y 1599/9/12 que se cancelaron el 1599/9/25).

⁹⁸³ Docs. 70, por herencia paterna, 196, por dote, 159, por un traspaso y el 734, por una gestión autónoma del mayordomo

⁹⁸⁴ Doc. 658

en tres tienen un añadido de maravedíes por demoras: uno de dos años y medio, otro de nueve meses, y de once meses el abonado por las monjas.



Si ocurría que el citado tributo era perpetuo e impedía su manumisión se apelaba a la autoridad del ministro provincial con su licencia, como ocurre en el caso documento 93, que incluye un socorrido permiso del provincial para la venta del bien haciendo mención a una *petitio* previa: *...hemos tratado con vos de que lo redymáys e quitéis...*⁹⁸⁵. En el doc. LXIV, incluso se anticipan a la licencia que podría dar el prelado y hacen la enajenación del viñedo por el temor a un saqueo del propio convento por parte de la flota inglesa del almirante Howard y el duque de Essex en el verano de 1596, incluyéndola con la cláusula de obligación de bienes del convento:

A que el dicho convento y su perlado avría por buena la dicha redención y aver entrado los dichos çiento y çinquenta ducados en poder de la dicha abadesa e

⁹⁸⁵ Doc. 93

monjas, y averse espendido en el ministerio y ocasión de suso declarada, como en cosa tan ynportante a el dicho convento.

En otro, coetáneo al anterior, se aboga a una potestad asumida por el convento sin reclamar la atención del superior, como se entiende de esta forma:

Y porque, aunque el dicho tributo es perpetuo, el dicho conuento de Santa Clara tiene facultad de poder redimir tributos perpetuos, así para las necesidades de el dicho convento, como por el aprouechamiento que se le sigue de ynponerlos sobre mejores y más seguros bienes...⁹⁸⁶.

Este último documento está otorgado por el mayordomo en 1596, un mes después del doc. LXIV ya analizado, por lo que se puede ver la gran autonomía de gestión que ya disponía el mayordomo por obviar en un documento la mención del poder que le daban las monjas y de una licencia que debían tener las clarisas para resolver el mismo asunto.

En esta parte del documento también se citan razones por las que el convento quería hacer la enajenación, como podía ser el mero interés económico:

Con cargo de tres fanegas de çevada en grano de censo e tributo en cada vn año perpetuamente tiene el dicho monasterio tiene sobre la dicha tierra, e por ser los dichos tributos de poca cantidad...⁹⁸⁷.

Por causa judicial, porque el censatario dejó de pagar el tributo alegando la inexistencia del censo original, exponiendo el convento la justificación de esta forma:

Avéis pagado el dicho çenso fasta en fyn del año pasado de quinientos y sesenta años, después de la qual, vos, el dicho beneficiado, os pusystes en no pagar este dicho çenso, e otras tres fanegas de çevada, e por ellas tresientos e çinquenta maravedíes, que el dicho vuestro padre pagava, diciendo, e alegando, que no avía escriptura por donde pagásedes los dichos çensos, e sobre ello se traxo pleyto por parte deste dicho monasterio con vos ante el juez de la Santa Yglesia de Sevilla ...

Donde termina en concierto entre las partes, acordándose que el principal del pago sea conforme al anual, ratificado por el juez⁹⁸⁸.

⁹⁸⁶ Doc. 668

⁹⁸⁷ Doc. 93

⁹⁸⁸ Doc. 70. Se dictamina que los 2.000 maravedíes que eran las anualidades correspondían al 10 % del capital a pagar.

O incluso por la supervivencia de la comunidad ante un posible saqueo:

Y porque de presente está vna armada de yngleses luteranos en el puerto de Cádiz, conjunto a estos puertos, de cuya causa andan alborotados los puertos y pueblos a ellos vezinos, y se ua despoblando esta uilla de hato y gentes, y el dicho conuento quiere sacar de esta uilla la plata y hornamentos de su yglesia, y para ello, y si fuere neçesario, salir las monjas de el dicho conuento y las demás ocasyones que pueden ofreçerse, tienen neçesydad de dineros para estar preuenidas, y los dichos çiento e çinquenta ducados conviene estén su poder y no de el⁹⁸⁹ mayordomo de el dicho conuento⁹⁹⁰.

Este temor al saqueo se identifica con el ataque inglés a la ciudad de Cádiz por una flota anglo holandesa de ciento cincuenta navíos comandados por el almirante Lord Howards y Robert Devereux, conde de Essex, que tomaron la ciudad desde el 30 de junio hasta el 15 de julio de 1596. La fecha de la carta, el 9 de julio, explica el temor de la comunidad clarisa y la necesidad de saldar el procedimiento con rapidez, más si cabe, sabiendo que en la costa onubense habían saltado a tierra para tomar provisión de agua en los manantiales próximos a la Torre del Loro⁹⁹¹.

El expositivo continúa con la entrega del dinero: ... *e porque las dichas señoras abadesa e monjas le an pagado los dichos quinientos ducados de principal con más doce myll e dozientos e quarenta e tres maravedies que se le devía...*⁹⁹², ante notario y los testigos: ... *en presencia de my, el dicho escrivano, de que yo el dicho escrivano doy fe, que en my presençia e de los dichos testigos...*⁹⁹³, y la recepción del dinero pone fin al expositivo: *E como tal contento, e pagado, del dicho prinçipal e corrido, el dicho [...]*⁹⁹⁴. Y el dispositivo anula la deuda y finaliza con la aceptación de la cancelación del contrato anterior: ...*dio por libre e quito al dicho conuento, e al dicho su fiador en su nombre, e dio por roto e chançelado el dicho contrato del dicho tributo...*⁹⁹⁵. Si era el caso del cobro de la mitad, se aclaraba: ... *y quedaba la dicha escriptura en su fuerça y uigor tan*

⁹⁸⁹ Tachado: dicho conue.

⁹⁹⁰ Doc. LXIV

⁹⁹¹ F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos...* En un acta del cabildo de mayo de 1565, los regidores de Moguer mencionan la aguada que hicieron los ingleses en ese sitio durante el saqueo a Cádiz de 1596. A.H.M.M. Fondo Municipal, leg. 1, fols. 121r-122v. abril, 25- mayo, 11. Actas del Cabildo.

⁹⁹² Doc. 227

⁹⁹³ Ibidem

⁹⁹⁴ Ibidem.

⁹⁹⁵ Ibidem

*solamente en dozientos çinquenta ducados para de ellos pagar tributo en cada vn año al dicho convento...*⁹⁹⁶.

Las cláusulas para garantizar el contrato son las propias de una compraventa: renuncia del Ordenamiento de Alcalá de Henares, desistirse de los derechos y cláusula de constituto, evicción y saneamiento, obligación general de bienes por el censalista, sumisión a la justicia y renunciación general.

La relación de testigos y validaciones terminan las escrituras, en los casos de estilo objetivo.

⁹⁹⁶ Doc. 437

Redenciones y cartas de pagos de censos (1560-1599)

Fecha	Doc	Censualista	Censatario	Fecha de escritura original	Capital	Censo anual	Notas
1560/ 10/10	23	Juan Grande, mayordomo del convento	Melchor Fragoso, vecino de Moguer	1543/12/9	3.750 mrs.	750 mrs	Impuesto sobre un corral en la calle Fuente, Moguer. Añade un atraso de 1.802 mrs.
1562/ 10/1	70	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco Suárez Prieto, beneficiado, vecino de Moguer	1527/12/2 6	20.000 mrs	2.000 mrs	Impuesto sobre almendrales en Retamar y majuelos en Álamo, Moguer. Añade un atraso de 1.480 mrs.
1562/ 12/4	93	Ibidem	Cristóbal Martín Escacena, el mozo, vecino y regidor de Moguer		3.000 mrs y 6.300 mrs	1,5 fgas y 3 fgas de cebada	Impuesto sobre un almendral en Mejimas y tierra calma en Retamar, Moguer
1562/ 12/13	102	Ibidem	Cristóbal Hinestrosa, vecino de Moguer		1.125 mrs.	36 mrs.	Impuesto sobre una casa en el Campo de Santa Clara, Moguer
1565/ 7/14	166	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	Francisco García Rengel, vecino de Moguer		5.625 mrs.		Es una carta de pago. Impuesto sobre su casa en el Campo de la Iglesia, Moguer
1566/ 8/5	196	Ibidem	Alonso Bartolomé, vecino de Moguer		7.500 mrs.	4 fgas de cebada	Impuesto sobre 5.000 viñas en Cabezuelos de Balufo, Moguer. Acompaña carta de pago de las monjas, doc. 197
1566/ 8/7	197	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Ibidem		7.500 mrs.	Ibidem	Ibidem. Es carta de pago de la anterior
1569/ 4/29	227	Pedro Espinosa Tovilla, vecino de Moguer	Las monjas de Santa Clara de Moguer	1567/5/24	187.500 mrs.	13.375 mrs.	Además 12.243 mrs. de atrasos. Impuesto sobre un cortijo en Alcalá del Río

1585/ 2/21	437	Las monjas de Santa Clara y el confesor	Gonzalo Roldán, vecino de Lucena del Puerto	1585/2/4	93.750 mrs.		Es una redención de la mitad del censo de 500 ducados
1596/ 7/9	659	Las monjas de Santa Clara	Francisco Sánchez, alcalde ordinario de Moguer y mayordomo del convento		56.250 mrs.		Cargado sobre un viñedo en Pinete
1596/ 9/29	668	Francisco Sánchez, mayordomo del convento	Hernán Márquez, vecino de Moguer	1564/2/4	4.500 mrs.	204 mrs.	Impuesto sobre 100 almendros en Cuadrejón, Moguer
1597/ 1/7	673	Jerónima de Montes Doca, monja en Santa Clara	Rodrigo Suárez, licenciado, vecino de Moguer		4.896 mrs.		Es una carta de pago. Tributo impuesto sobre un almendral
1599/ 9/25	734	Las monjas de Santa Clara	Francisco Sánchez, mayordomo del convento de Santa Clara	1599/9/12 1598/8/27	52.500 mrs. y 7.875 mrs.		Es una carta de pago. Situado uno sobre un viñedo en Álamo, Moguer, y sobre otros bienes propios

Reconocimientos de censos al convento de Santa Clara de Moguer (1554-1598)

Fecha	Doc.	Otorgante	Beneficiario	Censo anual	Bien acensuado	Notas
1554/7/17	17	Rodrigo Sánchez, zapatero, vecino de Huelva	Convento de Santa Clara de Moguer	1.300 mrs y 1 gallina	Tienda en Moguer, Plaza pública	Recibida de su suegro
1559/8/2	19	Alonso Hernández, yerno de Pedro Martín Polo, vecino de Moguer	Alonso Pérez Roldán, regidor de Moguer	375 mrs.	1.000 viñas en Canalejas, Moguer.	Escritura de aluvión
1559/ 11/5	20	Francisco Martín, yerno de Pedro Martín Polo, vecino de Moguer	Alonso Pérez Roldán, regidor de Moguer	340 mrs.	2.000 viñas en Canalejas, Moguer	Escritura de aluvión
1562/1/14	35	Juan Díaz, labrador, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	Media fga. de cebada	100 almendrales en Retamales, Moguer	Debe 4'5 fgas.
1562/1/28	36	Marina Alonso, viuda de Antón de Coto, vecina de Moguer	Ibidem	800 mrs.	8.000 mrs. sobre una casa en calle Andrés Hernández, Moguer.	Casa traspasada por Juan de Coto.
1562/5/29	48	Juan Grande, mayordomo del convento, vecino de Moguer.	Ibidem	1.250 mrs.	12.500 mrs. sobre una casa en Campo de Santa Clara, Moguer.	
1562/6/5	50	Galas de Bilbao y Mariana, su mujer, vecinos de Moguer,	Ibidem	3.000 mrs.	Tienda en la Plaza pública, Moguer, por 2 vidas	Tienda traspasada
Ibidem	51	Ibidem	Ibidem	1.224 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer, por 3 vidas	
1562/6/7	52	Alonso Donaire, vecino de Moguer	Ibidem	7 @ de aceite 0 700 mrs.	60 olivos en Cortes y 40 en Castilleja, Moguer	Olivares traspasados
1562/7/6	54	Teresa García, viuda, vecina de Moguer	Ibidem	85 mrs.	Casa en calle Palos, Moguer	Debe 15 años

Ibidem	55	Juan de Zamora, cordonero, vecino de Moguer	Ibidem	30 mrs.	Casa en calle Palos, Moguer	Debe 300 mrs.
Ibidem	56	Pedro de Molina, vecino de Moguer.	Ibidem	400 mrs.	Ibidem, calle Limones	Casa comprada. Debe 2 años
1562/7/7	57	Gonzalo García Martínez, tonelero, vecino de Moguer	Ibidem	375 mrs.	3 fanegas en Bajamar, Moguer	Tributo traspasado al convento por la monja Marina Gentil.
Ibidem	58	Alonso Donaire, vecino de Moguer	Ibidem	40 mrs.	Corral en calle Flores, Moguer	
Ibidem	59	Alonso Bartolomé Tirado, molinero, vecino de Moguer.	Ibidem	1.312 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	Tributo traspasado al convento por la monja Marina Gentil. Debe 5.275 mrs.
1562/7/9	60	Andrés Martín Clemente, vecino de Moguer	Ibidem	1 fga, y 9 almudes de cebada; 1 fga. y 4 almudes de cebada	1 almendral de 3 fanegas en la Jara y otro de fanega y media en Cuadrejón, Moguer	Predios comprados
1562/7/10	61	Catalina Alonso, la Buena, viuda de Alonso Hernández, vecina de Moguer	Ibidem	425 mrs.	Casa en calle Lope Ruiz, Moguer	Tributo traspasado al convento por la monja Marina Gentil. Debe 2.720 mrs.
Ibidem	62	Catalina Rodríguez, viuda de Alonso de la Coba, vecina de Moguer	Ibidem	2 fgas de cebada o 136 mrs. reales	Tierra calma y 4.000 viñas en Balufo, Moguer	Debe 204 mrs.
Ibidem	63	Isabel Martín, viuda de Sebastián Rodríguez, vecina de Moguer	Ibidem	125 mrs.	Casa en calle Nueva, Moguer	Tributo traspasado al convento por la monja Marina Gentil.
1562/7 /20	64	Gonzalo Ojuelos, vecino de Moguer	Ibidem	1.000 mrs.	10.000 mrs. sobre 2 fgas. de tierras de pan y 2.000 viñas en Valbuena, Niebla	Censo consignativo

1562/9/8	66	Benito Gómez de Almodóvar, vecino de Moguer	Ibidem	300 mrs. y 4 gallinas y otro de 10 @ de mosto	Casa en calle Santarén, 1.500 viñas en Vallejuelo y erial en Castilleja, Moguer	Censos enfitéuticos. Recibidos por herencia paterna
1562/10/6	72	Leonor Dabrio, viuda de Alonso Pérez Suárez, vecina de Moguer	Ibidem	356 mrs.	Casa en calle de la Iglesia, Moguer	Censo enfitéutico. Herencia del marido.
1562/10/11	73	Francisco Rodríguez, tonelero, vecino de Moguer	Ibidem	750 mrs.	Casa en Campo de Santa Clara, Moguer	Casa traspasada
Ibidem	74	Francisco Rodríguez, albañil, vecino de Moguer	Ibidem	150 mrs.	Casa en calle Limones, Moguer	Casa traspasada
Ibidem	75	Isabel Martín, viuda de Alonso Lunar, vecina de Moguer	Ibidem	85 mrs.	Huerta en Almojáfar, Moguer	
Ibidem	76	Francisco Rodríguez Cabezudo, vecino de Moguer	Ibidem	30 @ de mosto	3.000 viñas en Álamo, Moguer	Recibida de su padre
1562/10/17	77	Cristóbal Hernández, Alpizar, molinero, vecino de Moguer	Ibidem	408 mrs.	3.000 viñas en Almojáfar, Moguer	Recibida de su suegro
Ibidem	78	Ibidem	Ibidem	3 fgas. de almendras o 306 mrs.	Corral en la Plazuela, Moguer	Recibida de su suegro
1562/10/18	79	Gonzalo Gallardo, pescador, vecino de Moguer	Ibidem	3 fgas de cebada o 204 mrs.	4.000 viñas en Cuadrejón, Moguer	Viñedo traspasado
1562/10/25	82	Alonso Díaz Prieto, vecino de Moguer	Ibidem	30 @ de mosto	8.000 viñas en Balóbreago, Moguer	Viñedo con la dote de su mujer
1562/11/6	85	Antón Ruiz, molinero y María Sánchez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	125 mrs.	Corral en calle Carranzo, Moguer	Corral heredado de la madre
1562/11/30	89	Galas de Bilbao, tendero, y Mariana, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.224 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer	Tienda traspasada

Ibidem	90	Melchor Jurado, carretero, e Isabel Hernández, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	306 mrs.	3.000 viñas en Fuentepiña, Moguer	Debe 2 años. Recibida en dote de su suegro
Ibidem	91	Diego González de Berrys, vecino de Moguer,	Ibidem	100 mrs.	Casa en calle Jabonería, Moguer	Casa heredada de su madre
1562/12/7	98	Francisca Beltrán, vecina de Moguer	Ibidem	300 mrs.	Casa en calle Aceña, Moguer	Reconoce ciertos atrasos. Heredada de su padre.
1562/12/8	99	Antón Tirado, barquero, vecino de Moguer	Ibidem	30 mrs.	Casa en calle Palos, Moguer	Debe 7 años Casa heredada de su hermana.
1562/12/9	100	Beatriz Tirado, vecina de Moguer	Ibidem	1.400 mrs.	6.000 viñas en Fuente Vieja, Moguer	Viñedo cedido por ausente en Indias
1562/12/12	101	Isabel Rodríguez, viuda de Juan González Dabrio, vecina de Moguer	Ibidem	1.000 mrs.	Viñedo en Parralejo, Moguer	Debe 7.138 mrs. traspasado al convento por el marqués de Villanueva del Fresno.
1562/12/26	103	Antón Ruiz Cadera, vecino de Moguer	Ibidem	1.325 mrs.	3.500 viñas en Valbuena, Moguer	Viñedo comprado
1562/12/27	104	Alonso Pérez Cadera, vecino de Moguer	Ibidem	105 mrs.	Solar en calle Alpujarras, Moguer	Solar comprado
1562/12/29	105	Francisco Martín Namorado, molinero, y Catalina Jiménez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2 censos de 2.062 mrs. y otro de 3,5 fgas. de cebada	Dos viñedos en Cuadrejón, Moguer	Viñedos traspasados
1564/1/10	113	Pedro Ojuelos, vecino de Moguer	Ibidem	1.000 mrs.	10.000 mrs sobre 2 fgas. y 2.000 viñas en Valbuena, Niebla	Viñedos recibidos de Gonzalo Ojuelos. Traspasados al convento por Elvira Martín, monja.
1564/1/26	114	Catalina Alonso, la Triana, viuda de Juan Grande, vecina de Moguer	Ibidem	1.250 mrs.	12.500 mrs. situados sobre una casa en Campo de Santa Clara, Moguer	Debe un año. Herencia del marido
Ibidem	115	Ibidem	Ibidem	450 mrs. y 350 mrs.	Viñas en Almojáfar, Moguer	Bienes heredados del marido

1564/2/4	116	Gonzalo Gallardo, pescador, vecino de Moguer	Ibidem	3 fgas. de cebada o 408 mrs.	4.000 viñas en Cuadrejón, Moguer	
Ibidem	117	Francisco Martín Namorado, molinero, vecino de Moguer	Ibidem	5 fgas. de cebada o 340 mrs.	6.000 viñas en Cuadrejón, Moguer	
1564/2/8	121	Gonzalo Prieto, regidor, y Catalina Garfias, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	20 @ de aceite o 2.200 mrs	130 olivos en la ermita de San Sebastián, Moguer	Olivar traspasado por vidas.
1564/2/10	122	María Rodríguez, viuda de Gonzalo Alonso, vecina de Moguer	Ibidem	Media @ de aceite	120 olivos en Horrugente, Moguer	Heredado del marido
Ibidem	123	Isabel Jiménez, mujer de Antonio Serrano, ausente en Indias	Ibidem	450 mrs.	Casa en Campo de Santa Clara, Moguer.	Casa traspasada, doc. 119
1564/2/24	124	Francisco Martín Namorado, molinero, y Catalina Jiménez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2.062 mrs.	5.500 viñas en Cuadrejón, Moguer	Viñedo traspasado, doc. 35
1564/3/11	125	Alonso Domínguez Prieto, vecino de Moguer	Ibidem	8 almudes de cebada o 68 mrs.	Almendral en Montemayor, Moguer	
Ibidem	126	Juan Sánchez Manzano, vecino de Moguer	Ibidem	18 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	
1564/3/13	127	Antón de Coto, vecino de Moguer.	Ibidem	Tributo sin especificar	25 fgas. de pan sembrar en Balufo, Moguer	Censo enfitéutico, doc. 2. Reconoce haber plantado 7.000 viñas
1564/4/24	130	Francisco Martín, vaquero, vecino de Moguer	Ibidem	340 mrs.	2.000 viñas en Canalejas, Moguer	Tributo traspasado al convento por la dote de Leonor Dávila, monja
Ibidem	131	Juan Gutiérrez, sastre, vecino de Moguer	Ibidem	374 mrs.	Ibidem	Ibidem
Ibidem	132	Alonso Hernández, trabajador, vecino de Moguer	Ibidem	Ibidem	Ibidem	Ibidem.

Ibidem	133	Antón Ruiz Cadera, vecino de Moguer	Ibidem	900 mrs.	4.000 viñas en Valbuena, Moguer	Ibidem
1564/4/25	134	Cristóbal Martín Namorado, vecino de Moguer.	Ibidem	487 mrs.	4.880 mrs. sobre una casa en calle Nueva, Moguer	Ibidem
Ibidem	135	Juan Ollero, vecino de Moguer	Ibidem	300 mrs.	Bienes sin especificar	Ibidem
1564/4/28	136	Gonzalo de Carmona y Beatriz Gómez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	408 mrs.	11 ducados sobre un viñedo en Pero Negro, Moguer	Ibidem
1564/5/31	140	Leonor Alonso, viuda de Antón de Lepe, vecina de Moguer	Ibidem	2.000 mrs.	Dos tiendas en la Plaza pública, Moguer	Tributo enfitéutico concedido al marido
1564/6/8	141	Nicolás Ruiz, vecino de Moguer	Ibidem	300 mrs. y 750 mrs.	20 ducados sobre 7.000 viñas en Manzanos- Horrugente, Moguer	Tributo por ejecución de deudas. Pleito 1.
1564/7/23	143	Pedro Domínguez y Leonor Gómez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	45 mrs.	Casa en calle de Gaspar Suárez, Moguer	
1564/8/27	145	Diego Martín Galán, albuhero, vecino de Moguer.	Ibidem	18 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	Casa comprada
1564/12/12	150	Catalina del Río, viuda, vecina de Moguer	Ibidem	204 mrs.	Tributo de 60 ducados de capital	Tributo que pasará al convento doc. 144
1564/12/19	151	Pedro Ojuelos, vecino de Moguer	Ibidem	Sin especificar	Tributo de 100 ducados de capital	Ibidem
1565/5/8	157	Leonor de Almonte, viuda, vecina de Moguer	Ibidem	12,5 @ de aceite o 1.581 mrs.	90 olivos en la Pila, Moguer.	Censo enfitéutico. Herencia del marido
1565/5/16	158	Rodrigo de Coto, alguacil mayor, vecino de Moguer	Ibidem	21 fgas. de pan terciado	La mitad de 50 fanegas en Balufo, Moguer	Herencia paterna

Ibidem	159	Ibidem	Ibidem	1875 mrs.	60 ducados sobre una casa en calle Alonso Pérez Rascón, Moguer	Casa traspasada
1565/5/20	160	Diego Beltrán, destiñador, y Beatriz Núñez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.069 mrs.	4.000 viñas en Valderrepiso, Moguer	Tributo traspasado al convento por la dote de Leonor Dávila, monja
1565/6/3	161	Cristóbal Benítez y Ana Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer.	Ibidem	267 mrs.	12 ducados sobre un viñedo en la Canorra, Moguer	Ibidem
1565/6/4	162	Catalina Martín, viuda de Juan Beltrán Cota, vecina de Moguer	Ibidem	936 mrs.	Casa en Moguer, calle Ribera	Tributo traspasado al convento por Marina Gentil, monja
1565/6/24	164	Juan Brea, hermano de Alonso de Lunar, vecino de Moguer	Ibidem	60 mrs.	Erial en Almojáfar, Moguer	Erial comprado
1565/6/27	165	Juan de Torres, tendero, vecino de Moguer	Ibidem	150 mrs.	Bodega en calle Lope de Garfias, Moguer	Casa bodega traspasadas.
1566/3/5	186	Juan Prieto Dávila, vecino de Moguer, regidor	Ibidem	10 @ de aceite	180 olivos en San Bernardino, Moguer	Censo enfitéutico. Olivar traspasado
1566/3/23	188	Diego Martín Blanco, mercader, vecino de Moguer	Ibidem	1.321 mrs.	18.500 mrs. sobre una tienda en la Plaza pública, Moguer	Tienda traspasada
1566/6/20	194	Francisco Rodríguez, carpintero, y Ángela Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.500 mrs.	Casa en calle de la Iglesia, Moguer	Casa traspasada
1567/7/7	208	Juan Pulido, ollero, y Catalina de la Palma, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	12,5 @ de aceite	100 olivos en la Pila, Moguer	Censo enfitéutico. Cedido en testamento.

1569/11/26	234	Cristóbal Beltrán Rico y Juana Benítez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2.776 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	Compraron la casa
1569/11/29	235	Inés Martínez, vecina de Sevilla	Ibidem	1.875 mrs.	Tienda en calles Alpujarras-Herreros, Moguer	Censo enfitéutico. Herencia paterna
1571/1/30	239	Juan Beltrán Breva, vecino de Moguer	Ibidem	110 mrs.	Casa en la Plazuela, Moguer	Casa comprada
1571/2/19	240	Gil Rodríguez, flamenco, vecino de Moguer	Ibidem	714 mrs.	2.000 viñas en Perenal (¿Cañada del Peral?), Moguer	Viñedo comprado
1571/2/21	241	Juan Ruiz Galán, vecino de Moguer	Ibidem	12,5 @ de aceite o 1.275 mrs.	96 olivos en la Barca, Moguer	Censo enfitéutico. Olivar traspasado
1571/6/25	246	Pedro Sánchez, esterero, e Isabel Alonso, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	750 mrs.	10.500 mrs. sobre una casa en Moguer, calle Ribera	Casa comprada
1571/10/10	256	Antón Quintero [Roldán], vecino de Moguer	Ibidem	5 fgas. de almendras	Almendral de 3 fgas. en Puntales, Moguer	Censo enfitéutico. Almendral traspasado
1571/11/9	257	Juan Beltrán, barbero, vecino de Moguer	Ibidem	1.000 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer	Tienda traspasada.
1571/11/9	258	Simón Alonso, zapatero, vecino de Moguer	Ibidem	1.337 mrs .	50 ducados sobre 5.000 viñas en Valderrepiso, Moguer	Censo traspasado al convento.
1571/11/24	260	Luis Martín, sastre, y María de Escobedo, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.500 mrs.	Casa en Moguer, calle Lope de Garfias	Casa comprada
1572/1/1	264	María González, viuda de Juan Vizcaíno, vecina de Moguer	Ibidem	800 mrs.	30 ducados sobre una casa calle Palos y viñedo en Calderón, Moguer	Censo traspasado al convento.
1572/2/15	266	Juan de Castilla, vecino de Moguer	Ibidem	267 mrs.	10 ducados sobre una casa en Moguer, calle Flores.	Ibidem

1573/4/11	269	Francisco Sánchez, vecino de Moguer, escribano del cabildo.	Ibidem	10 @ de aceite o 1.000 mrs.	250 olivos en las Gallegas, Moguer	Olivar traspasado
1574/1/26	278	Nicolás Belmonte, vecino de Sevilla	Ibidem	1.875 mrs.	Una casa y tres tiendas Plaza pública y calle de los Herreros, Moguer	Censo enfitéutico. Herencia paterna
1575/1/16	285	Juan del Río y Catalina García, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.335 mrs.	50 ducados sobre varios bienes suyos	Censo traspasado al convento.
Ibidem	286	Catalina Rodríguez, vecina de Moguer	Ibidem	1.070 mrs.	40 ducados sobre una casa en Calle de la Fuente, Moguer	Herencia paterna
1575/3/13	293	Sebastián de Becerra y Elvira Beltrán, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2.671 mrs.	No menciona bienes	Censo vendido al convento.
1575/7/4	295	Marcos García, yerno de Bocanegra, vecino de Moguer	Ibidem	110 mrs.	Casa en Moguer, la Plazuela	Casa comprada.
1575/10/14	298	Juan Gallego, alcalde, vecino de Moguer	Ibidem	1224 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer	Tienda traspasada
1575/10/25	299	Francisco de Bayas Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Ibidem	9 @ de aceite o 900 mrs.	180 olivos en Cabeza Rubia, Moguer	Censo enfitéutico. Herencia paterna
Ibidem	300	Alonso Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Ibidem	43 @ de aceite o 4.300 mrs.	600 olivos en los Silos	Ibidem
Ibidem	301	Francisco Bellerino Cadera, alcalde de Moguer	Ibidem	230 mrs.	Tienda en calle Alpujarras, Moguer	Herencia paterna
1575/11/23	302	Alonso Díaz, yerno de González Candón, vecino de Moguer	Ibidem	714 mrs.	10.000 mrs. sobre una casa en Moguer, calle Andrés Hernández	Herencia del suegro
1576/2/1	308	Andrés de Bayas y Leonor Bellerina, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	3 fgas de cebada o 459 mrs.	11.000 viñas y una tierra en los Jimenos, Moguer	

1576/3/17	316	Pedro Muñiz de Hoyo, vecino de Moguer	Ibidem	3 fgas y 10 almudes de cebada o 816 mrs.	150 almendros en Cuadrejón, Moguer	Almendral comprado
1576/5/7	320	Diego Alonso y Teresa Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.786 mrs.	25.000 mrs.	Tributo vendido al convento.
1576/8/30	327	Francisca Martín, viuda de Alonso Martín Parrales, vecina de Moguer	Ibidem	2.773 mrs.	3.000 viñas en Vallejuelo, Moguer	Viñedo traspasado al convento
1576/9/8	328	Gonzalo Rodríguez Hurtado, vecino de Moguer	Ibidem	500 mrs.	Casa en calle de Hurtado, Moguer	Casa heredada de sus padres.
Ibidem	329	Ibidem	Ibidem	1.225 mrs.	50 ducados sobre una casa en calle Hurtado y almendral en Retamar, Moguer	Herencia paterna.
1576/10/12	334	Diego Martín de Morales, barbero, vecino de Moguer	Ibidem	1.335 mrs.	50 ducados	Tributo traspasado al convento por Juana Dávila, monja
1576/10/15	336	Alonso Benítez Bueno, vecino de Moguer	Ibidem	4.286 mrs.	160 ducados sobre 11.000 viñas en Angorrilla, Moguer	Ibidem
1576/11/21	337	Gil Rodríguez, flamenco, vecino de Moguer	Ibidem	1.335 mrs.	50 ducados	Ibidem
1576/11/25	338	Domingo Rodríguez, vecino de Moguer	Ibidem	214 mrs.	3.000 mrs sobre una casa pequeña en calle Limones y 3.000 viñas en Canalejas, Moguer	Censo constituido por su suegro
1576/11/30	343	García Rodríguez, carpintero, vecino de Moguer	Ibidem	2.006 mrs.	26.625 mrs.	Censo traspasado al convento Por Isabel Ruiz, monja.
Ibidem	344	Hernando de Espinosa, vecino de Moguer	Ibidem	800 mrs.	30 ducados	Censo traspasado al convento por Juana Dávila, monja

1577/2/8	354	Pedro Rodríguez de Ribera, vecino de Moguer	Ibidem	934 mrs.	35 ducados	Ibidem
1577/3/10	355	Juan Gómez, trabajador, vecino de Moguer	Ibidem	535 mrs.	20 ducados sobre 3.000 viñas en el Fresno, Moguer	Debe un año. Censo traspasado al convento, Por Isabel Ruiz, monja
1577/3/22	357	Antón Quintero, jurado, vecino de Moguer	Ibidem	14 fgas. aceitunas o 1.666 mrs.	100 olivos en Pinete, Moguer	Censo enfiteutico dado al hermano
1577/10/29	367	Pedro Yanes, vecino de Moguer	Ibidem	1.500 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer	Tienda traspasada
1577/12/7	368	Francisco Rodríguez, tonelero, e Inés de Lepe, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	4.018 mrs.	150 ducados	Tributo traspasado al convento por Juana Dávila, monja
1578/1/21	373	Gonzalo Dabrio y Beatriz Quintera, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2.947 mrs.	60 y 50 ducados sobre 6.000 viñas en Cortes, Moguer	Censo consignativo, doc. 185 y otro traspasado al convento por Juana Dávila, monja
1578/2/7	374	Leonor Martín, viuda de Pedro Rodríguez, vecina de Moguer	Ibidem	616 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	Casa traspasada
1578/6/5	376	Elvira Dávila, viuda de Rodrigo de Coto, vecina de Moguer.	Ibidem	1.875 mrs.	60 ducados sobre una casa en calle Alonso Pérez Rascón, Moguer	Casa heredada del marido.
1581/1/10	381	Alonso Gómez, mercader, vecino de Moguer	Ibidem	306 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	Casa comprada
1581/1/15	383	Juan Rengel, vecino de Moguer	Ibidem	150 mrs.	Casa en calle Limones, Moguer	Ibidem
1581/1/20	384	Alonso Ruiz, vecino de Moguer	Ibidem	30 mrs.	Casa en calle Palos, Moguer	Ibidem
1581/1/28	385	Antón Martín Escaso, vecino de Moguer	Ibidem	272 mrs.	Casa en calle Ribera y 7.000 viñas en Lombriz, Moguer	Tributo impuesto sobre otro bien.

1581/9/2	393	Diego Hernández Gago y Francisca Martín, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	476 mrs.	4.000 viñas y 3 fgas. en los Cabezudos de la Jara, Moguer	Viñedo traspasado,
1581/12/7	396	Juan Hurtado, vecino de Moguer	Ibidem	1,5 fgas. de cebada	90 olivos en Garrobo, Moguer	Tributo impuesto sobre otro bien.
1584/8/19	421	Duarte Méndez, el mozo, vecino de Moguer	Ibidem	1.875 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer	Tienda traspasada
1584/9/22	423	Gonzalo Beltrán Brea, vecino de Moguer	Ibidem	30 @ de mosto	3.000 viñas en Álamo, Moguer	Viñedo heredado
1585/2/16	436	Juan Rodríguez, sedero, y Juana Hernández, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	1.000 mrs.	Casa en calle Lope de Garfias, Moguer	Casa comprada
1585/2/22	439	Pedro Martín Galeote, vecino de Moguer	Ibidem	535 mrs.	20 ducados	Censo vendido al convento
1585/3/26	442	Gaspar Díaz, piloto, vecino de Moguer	Ibidem	1.240 mrs.	Tienda en calle Lope de Garfias, Moguer	Tienda traspasada
1585/5/28	445	Juan Brea, hermano de Alonso de Lunar, vecino de Moguer	Ibidem	31 mrs.	4.000 viñas en Almojáfar, Moguer	Viñedo traspasado
1585/7/30	448	Alonso García Santos y Elvira Quintera, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2.140 mrs.	80 ducados sobre una casa en calle Pozo del Concejo, Moguer	Heredada del suegro
1585/8/14	451	Marina Alonso, viuda de Jerónimo Galán, vecina de Moguer	Ibidem	85 mrs. y 400 mrs.	15 ducados sobre casa en calle Palos, Moguer	Casa comprada.
1585/10/26	452	Cristóbal Martín de Escacena, vecino y regidor de Moguer	Ibidem	17 @ de aceite o 1.394 mrs.	200 olivos en los Remedios, Moguer	Censo enfiteútico. Herencia
1585/11/29	458	Juan Rodríguez, vecino de Moguer	Ibidem	30 @ de mosto	4.000 viñas en Valdelobos, Moguer	

1585/12/8	462	Juan Rodríguez, mareante, y vecino de Moguer	Ibidem	931 mrs.	35 ducados sobre una casa en calle Ribera, Moguer	Casa traspasada
1586/1/7	466	García Rodríguez y Catalina Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	2.669 mrs.	100 ducados sobre 6.000 viñas en Angorrilla, Moguer	Viñedo comprado. Deben 3.094 mrs.
1586/1/22	468	Cristóbal Quintero, vecino de Moguer	Ibidem	950 mrs.	Casa en calle Ribera, Moguer	Tributo impuesto sobre otros bienes
1586/8/13	474	Alonso Pérez Roldán Birbiesca, vecino de Moguer	Ibidem	3 fgas. de almendras o 500 mrs.	16 almendros en Aguardientes	Almendral heredado del padre
1586/11/22	478	Alonso Pérez Roldán Birbiesca, vecino de Moguer	Ibidem	1.335 mrs.	50 ducados	Tributo heredado del padre. Debe un año
1586/12/7	480	Hernán Pérez, vecino de Moguer	Ibidem	2.671 mrs.	100 ducados sobre viñedo, olivar y almendros en Jimenos, Moguer	Viñedo comprado
1587/1/2	485	Francisco Martín, yerno de Alonso Ruiz y vecino de Moguer.	Ibidem	1.600 mrs.	60 ducados sobre una casa en calle Pozo del Concejo, Moguer	Casa traspasada
1587/1/3	486	Bartolomé Vázquez, sastre y vecino de Moguer	Ibidem	1.224 mrs.	Tienda en Plaza pública, Moguer	Censo enfitéutico. Tienda traspasada.
1587/1/4	487	Diego Martín Pinzón, vecino de Moguer	Ibidem	2.006 mrs	65 ducados	Censo vendido al convento
1587/1/13	490	Francisco Prieto de Tovar, vecino y regidor de Moguer	Ibidem	10.488 mrs.	146.880 mrs en un olivar en San Sebastián, Moguer	Olivar traspasado
1587/1/27	493	Ginés García, vecino de Moguer	Ibidem	1.213 mrs.	500 reales en una cañada	Tributo traspasado al convento, por redención de otro tributo.
1587/12/7	518	Luis Hernández de la Fuente, mercader y vecino de Moguer	Ibidem	2.920 mrs.	Una casa y dos tiendas Plaza pública, Moguer	Tributo enfitéutico. Tiendas traspasadas

1594/9/20	631	Alonso Martín Pinzón, vecino de Moguer	Ibidem	1.335 mrs.	50 ducados sobre 80 almendros en Bajamar y 1.500 viñas en Jimenos, Moguer	Viñas y almendros ejecutados por sentencia.
1594/11/21	633	Leonor Neta, viuda de Juan Hurtado, vecina de Moguer	Ibidem	1,5 fgas. de cebada	20 cabezadas de tierra en Lucena del Puerto	Tributo impuesto sobre otro bien
1596/1/22	647	Cristóbal de Lepe, Isabel Jiménez, Francisca Rodríguez y Juan Rodríguez, vecinos de Moguer	Ibidem	1.000 mrs.	Casa en calle Lope de Garfias, Moguer	Herencia paterna
1596/5/4	653	Bartolomé Macías, vecino de Beas	Ibidem	500 mrs.	Corral de 15 almudes en Beas	Recibido como dote
1597/3/13	696	Francisco Dávila, barbero, vecino de Moguer	Ibidem	1.875 mrs.	Tienda en calle Alpujarras, Moguer	Censo enfitéutico, traspaso.
1598/7/28	723	Gonzalo de la Guerra y Ana Hernández, su mujer, vecinos de Moguer	Ibidem	Sin especificar	50 ducados sobre una casa en Moguer	Tributo impuesto sobre otros bienes

Trasposos de censos

Fecha	Doc.	Otorgante	Beneficiario	Objeto de traspaso	Censo anual	Notas
1562, febrero, 2	37	Francisco Galán, pintor, vecino de Lepe	Francisco Martín Namorado, molinero, vecino de Moguer	5.500 viñas en Cuadrejón, Moguer	5,5 ducados al convento de Santa Clara	
1562, octubre, 6	71	Juan Muñiz, sastre, vecino de Moguer	María Sánchez, vecina de Moguer	Casa en Moguer	1.500 mrs. al convento de Santa Clara	
1563, diciembre, 2	111	Diego de Ojuelos, Pedro de Ojuelos, Elvira Miguel y las monjas de Santa Clara	Diego Martín e Isabel González, su mujer, vecinos de Moguer	Casa en Moguer	8 ducados a los herederos de Alonso Rodríguez Mocho	Bien de Elvira Martín, la Roldana, monja en Santa Clara
1564, abril, 4	118	Elvira Rodríguez, viuda, vecina de Moguer	Francisco Martín Namorado, vecino de Moguer	2.000 viñas en Cuadrejón, Moguer	2 fgas. de cebada o 6 reales al convento de Santa Clara	
1564, febrero, 8	119	Catalina Alonso, la Triana, viuda	Isabel Jiménez, mujer de Antón Serrano, vecina de Moguer	Casa en Moguer	450 mrs al convento de Santa Clara	Cobra 29 ducados en el traspaso
1564, abril, 20	129	Catalina Dávila, viuda, Alonso Pérez Roldán y Pedro Benítez Dávila, vecinos de Moguer	Monjas de Santa Clara.	31.850 mrs de capital de un censo		Dote de monja
1576, febrero, 16	314	Juan Beltrán, barbero	Isabel Méndez	Tienda en Moguer	1.000 mrs al convento de Santa Clara	Cobra 6 ducados en el traspaso
1576, mayo, 17	322	Pedro Tinoco, vecino y regidor de Moguer	Monjas de Santa Clara	100 ducados de capital de un censo con 2 ducados de atraso	2.670 mrs.	Dote de monja, doc. 319.
1576, mayo, 17	323	Juan Roldán, vecino de Moguer	Ibidem	38.870 mrs. de capital de un censo	2.773 mrs	Ibidem
1576, mayo, 18	324	Manuel Martín de Pereira, vecino de Moguer	Ibidem	27.625 mrs. y 20 ducados de capitales de 2 censos	2.006 mrs y 535 mrs, respectivamente	Ibidem

1576, octubre, 11	332	Juan Prieto Dávila, vecino y regidor de Moguer	Ibidem	350 ducados y 32 ducados de capitales		Ibidem, doc. 266
1576, octubre, 13	335	Alonso Pérez Roldán, vecino de Moguer	Ibidem	190 ducados de capital con unos atrasos de 8 ducados, 7 reales y 21 mrs.		Dote de monja.
1581, enero, 10	382	María González, viuda, vecino de Moguer	Diego Hernández Gago, vecino de Moguer	6.000 viñas con 100 almendros en Balufo, Moguer	14 reales al convento de Santa Clara	
1584, enero, 23	416	Pedro de Morales, vecino de Moguer	Pedro Beltrán, cirujano y vecino de Moguer	Tienda en Moguer	5 ducados al convento de Santa Clara	Cobra 13 ducados en el traspaso
1584, junio, 2	419	Juana González, viuda, vecina de Moguer	Sancho de Vasconzuelos, vecino de Moguer	Casa en Moguer	3 ducados y una gallina al convento de Santa Clara	
1584, agosto, 19	420	Pedro Beltrán, cirujano y vecino de Moguer	Duarte Méndez, el mozo, vecino de Moguer	Tienda en Moguer	5 ducados al convento de Santa Clara	
1584, septiembre, 30	426	Elvira Godoy, monja en el convento de Santa Clara	Catalina de Triana	12 fgas de pan sembrar en la Pila, Moguer		Traspaso de bienes de una monja
1584, noviembre, 30	431	Antonio Quintero, vecino de Moguer	Francisco Beltrán, escribano público y vecino de Moguer	95 olivos en Pinete, Moguer	14 fgas. de aceitunas o 49 reales al convento de Santa Clara	
1593, noviembre, 26	548	Francisco Martín, vecino de Moguer	Pedro de Cárdenas, vecino de Moguer	Casa en Moguer	9,5 reales al convento de Santa Clara	
1594, enero, 19	610	Antón Ruiz, vecino de Moguer	Alonso de Lepe y Francisca Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Casa en Moguer	14 reales y 2 mrs. al convento de Santa Clara	En el traspaso se admite la deuda de un año
1594, junio, 13	628	Antón Ruiz, zapatero, vecino de Moguer	Francisco Hernández, zapatero, vecino de Moguer	Casa en Moguer	80 mrs y otro censo de 15 ducados de principal	Cobra 6 ducados en el traspaso

1595, enero, 8	636	Francisca Martín, la Parrala, vecina de Moguer	Pedro Fernández, Dávila, vecino de Moguer	Viñedo en Vallejuelo, Moguer	2.773 mrs al convento de Santa Clara de Moguer	
1596, marzo, 18	651	Diego Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Pedro Benítez Coto, vecino de Moguer	300 olivos en Hernán de Yánez, Moguer	4.110 mrs. al convento de Santa Clara	Hipoteca su casa para fianza
1596, junio, 3	656	Diego Benítez Gallego, vecino de Moguer	Francisco de Chaves e Isabel González, su mujer, vecinos de Moguer	2.000 viñas y almendrales en Tabagal, Moguer	2.671 mrs al convento de Santa Clara	Hipoteca 3.000 viñas y su casa
1597, junio, 2	704	García Hernández, sastre y vecino de Moguer	Francisco Figuerado, vecino de Moguer	Tienda en Moguer	1.000 mrs al convento de Santa Clara	Cobra 10 ducados en el traspaso
1597, julio, 10	705	Ana Martín, viuda, e Isabel Gutiérrez, beata, vecinas de Moguer	Luis Neto, vecino de Moguer	1.000 viñas en la Cañada de los Manzanos, Moguer	535 mrs	
1597, diciembre, 10	710	Juan de la Cruz, síndico del convento de San Francisco de Moguer, y en su nombre	Diego González, cirujano, vecino de Moguer	Casa en Moguer	500 mrs al convento de Santa Clara	
1599, agosto, 28	731	Luis Pérez y María Ruiz, su mujer, vecinos de Moguer	Manuel Rodríguez, vecino de Moguer	Casa en Moguer	134 mrs al convento de Santa Clara	Cobra 12 ducados en el traspaso
1600, febrero, 15	740	Francisco Céspedes, vecino de Moguer	Monjas de Santa Clara	514 ducados de capital en censos		Dote de Monja
1600, junio, 9	746	Diego González, cirujano, vecino de Moguer	Diego Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Tienda en Moguer	1.500 mrs al convento de Santa Clara	

5.5.- OBLIGACIONES DE PAGO.

La obligación de pago es un acuerdo existente entre el acreedor y el deudor, obligado éste a pagar una cantidad por algo que ha recibido de aquel en una venta, arrendamiento u otro tipo de deuda⁹⁹⁷. Es muy abundante en los protocolos notariales, y, a través de él, se justificaron negocios jurídicos que no se habían formalizado con anterioridad, como compraventas o préstamos. Con el uso de esta tipología se conseguía a través de un solo instrumento en el que se detallaba la obligación del pago de la deuda por la causa originaria, lo que permitía el ahorro de hacer más escrituras ante el notario para la consecución del mismo negocio⁹⁹⁸.

La sencillez de la estructura de esta tipología documental, que admite a una pluralidad enorme de funciones, era empleada para muchos negocios de diferente transcendencia o índole, como ratificaciones, redenciones, contratos de trabajo, promesas, etcétera⁹⁹⁹. En nuestra compilación de obligaciones vinculadas al convento de Santa Clara, que cuenta con treinta y nueve escrituras matrices de esta tipología repartidas en diecinueve años¹⁰⁰⁰, vemos cómo se sirven de las cartas de obligación para una pluralidad de funciones de esa institución religiosa: asuntos de personal del convento (obligaciones de dote de ingreso), gestión de recursos propios (obligaciones de pago de sal, aceite y otras deudas de arrendamientos), mantenimiento del edificio (obligaciones de suministro de ladrillos, cal, vigas...), gastos internos (obligación de abasto de carne) o servicios litúrgicos (obligación de pago por misas). El análisis cuantitativo y cualitativo de estas escrituras ofrece una información valiosa para analizar los precios a lo largo del periodo, como quedará reflejado en el apartado de los gastos de dotes.

Monterroso, en su compendio, hace una serie de divagaciones previas a la exposición de sus modelos de obligaciones, donde postula que hay dos tipos de obligaciones: aquellas que se sitúan sobre personas para cumplir el pago y otra sobre bienes que cuyos rendimientos cumplirían la deuda contraída. Nuestro análisis no cuenta con ningún

⁹⁹⁷ P. J. García Moratalla: *Los Protocolos Notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628)*. Estudio documental. Diputación de Albacete, 1999, p. 217

⁹⁹⁸ C. I. Lorca González: *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera -Granada- (1538-1550)*. [Tesis doctoral] Universidad de Granada, 2005, p. 152

⁹⁹⁹ A. Angulo Morales: "La escritura de obligación: un instrumento de crédito y compromiso (1700-150)". En M.R. Porres Marijuán, (coord.): *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. Universidad País Vasco, 1996, p. 236

¹⁰⁰⁰ Destacan los años: 1576 y 1577 con las obligaciones de pagos por sal y dos de dotes.

ejemplo del segundo tipo, pues en todos los negocios los deudores asumen la obligación y se comprometen al pago en un periodo de tiempo determinado.

La temática de las obligaciones es muy variada y Ribera en su tratado analiza: *obligación de dineros prestados, obligación por la compra de mercaderías, obligación de resto de heredad con hipoteca y obligación con fiador*¹⁰⁰¹. Monterroso determina la *obligación de mercadería, obligación de dineros prestados, obligación de sacar a paz y salvo, obligación de resto de compra y obligación de cambio*¹⁰⁰². Pero asumimos que sólo hay una tipología de obligaciones donde lo único que varía son las causas que dan origen a la obligación y el tema es tratado ampliamente, lo que indica su uso generalizado y su importancia en relaciones de la nascente economía de mercado¹⁰⁰³. Y que dentro de esta tipología se encuentran las *obligaciones por deudas y obligaciones por compromiso*¹⁰⁰⁴.

La obligación por deuda viene motivada por la inexistencia de una organización bancaria capaz de satisfacer unas necesidades de crédito. Y el uso de su tipología por evitar el contrato de préstamo y la cercanía a la usura. Era el mismo efecto que con las constituciones de censos consignativos, ya analizados. Pero con una diferencia muy grande, porque en la obligación se fija una fecha de pago precisa y a corto plazo. Estos acuerdos responden a un préstamo con garantía de devolución por la persona obligada y el compromiso hipotecario de sus bienes. Dentro de este grupo destacan tres variables: las relativas al préstamo, la venta a crédito y el reconocimiento y pago de deudas atrasadas.

Las obligaciones de pago de compromisos engloban a aquellas escrituras que no concretan relaciones de crédito. Son los contratos que recogen el deber del obligado para efectuar una acción o un objeto, o cumplir un compromiso no crediticio.

La diferencia entre un grupo y otro tiene un carácter cuantitativo, pues, como veremos a continuación, mantienen la misma estructura y fórmulas: un otorgante que se obliga a hacer algo en el futuro y lo refuerza con las cláusulas al uso. Por ello, nuestro estudio agrupa a ambos grupos en el conjunto de las obligaciones¹⁰⁰⁵: las de deuda son el 74 %,

¹⁰⁰¹ Ribera, pp. 66-69

¹⁰⁰² Monterroso, pp. 145r-150r

¹⁰⁰³ C.I. Lorca González: *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera...* pp.153-154

¹⁰⁰⁴ A. Angulo Morales: "La escritura de obligación: un instrumento de crédito y compromiso (1700-150)", pp. 241-245

¹⁰⁰⁵ M.L. Domínguez-Guerrero: *Las escribanías públicas en el antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*. [Tesis de doctorado] Universidad de Sevilla, 2016, p.444. Debido a que a partir del

abundando entre ellas las obligaciones de pago de dotes, y el 26 % restante de las obligaciones son de compromiso, y destacan las de abasto de materiales de construcción, como ejecuciones de obra y servicio.

Su estructura diplomática sencilla se mantiene durante todo el periodo, realizadas bajo tres rasgos que se pueden encontrar en los documentos de los dos grupos anteriores¹⁰⁰⁶:

- *Promissio pura*. Cuando el obligado promete dar o realizar alguna acción sin condiciones ni límites temporales. No hallado ningún ejemplo en nuestro caso.
- *Promissio in diem*. Cuando se fija una fecha respecto a la cual se debe efectuar la obligación. Se localiza en el abasto de ladrillos, como obligación de compromiso, o en el ingreso de novicias, como obligación de deuda.
- *Promissio conditionalis*. Cuando la obligación se establece bajo una serie de condiciones. En nuestro caso es llamativo el doc. 199 (doc. VIII) sobre pontones de madera, como obligación de compromiso, y el doc. 81 sobre una deuda por impago por aceite, como obligación de deuda.

Esta tipología tiene una homogeneidad en sus redacciones que se percibe desde el principio de las mismas, pues todas tienen una redacción subjetiva desde el punto de vista del deudor¹⁰⁰⁷ y con sólo dos denominaciones: carta de obligación en el 53,8 % y carta en el 38,4 % de los escritos¹⁰⁰⁸, donde ni la fecha ni la causa fueron determinantes para la opción de una u otra denominación¹⁰⁰⁹.

Tras la notificación general, intitulación, seguido del dispositivo donde se incluye dirección y el objeto de la disposición:

siglo XVI surge una confusión terminológica respecto a la denominación de “deuda” que pasa a ser obligación con dos contenidos diferenciados, por una parte a la obligación de devolución de un préstamo o crédito, y por otra la declaración de voluntad de cumplir un compromiso no crediticio, la autora diferencia dos términos diferenciados para cada uno de esos contenidos, empleando el término de “deuda” para las obligaciones de deuda, y “obligación” para las obligaciones de compromiso.

¹⁰⁰⁶ A. Angulo Morales: “La escritura de obligación..”, pp. 238-239

¹⁰⁰⁷ El documento 551, desarrollado desde la perspectiva del escribano público, es un acta notarial, donde -el deudor se compromete al cumplimiento sólo si se acepta su postura en una puja por unos predios en Moguer, por lo que no pasa de un futurible que depende de una condición ajena al mismo. Está incluido en el cuadro de las obligaciones por la temática.

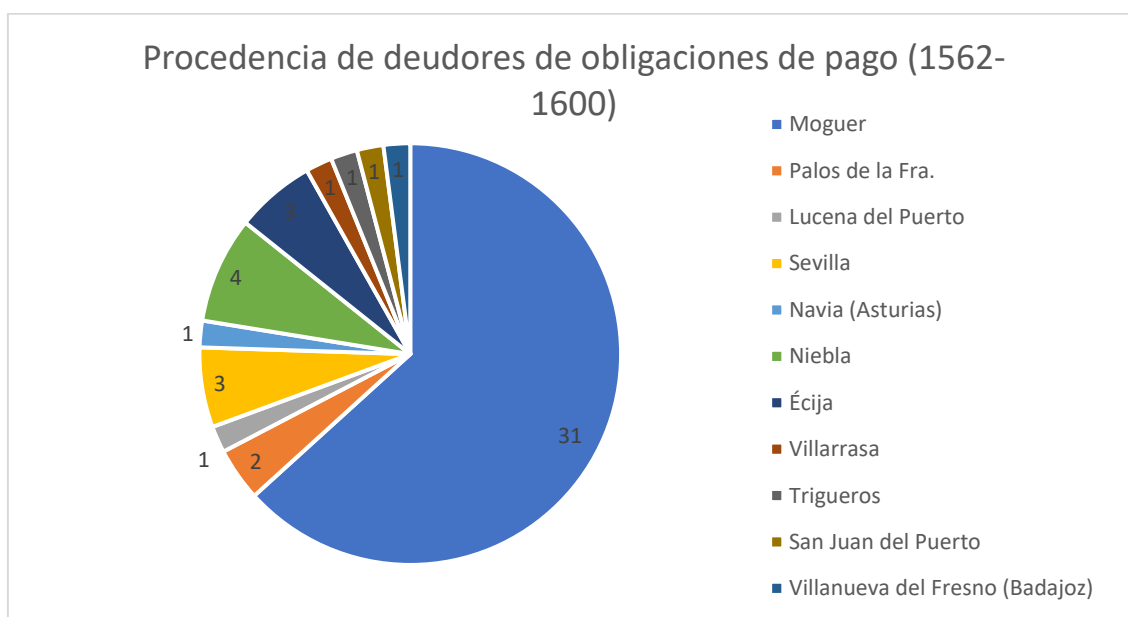
¹⁰⁰⁸ Las escrituras que comienzan con carta de obligación son: 43, 177, 199, 276, 312, 333, 340, 341, 348, 362, 369, 394, 399, 514, 540, 626, 694, 697, 706, 743 y 752. Con carta: 49, 81, 144, 152, 201, 203, 204, 229, 262, 268, 279, 342, 360, 363 y 417. Sin determinar por mal estado: 152, 524 y 527.

¹⁰⁰⁹ Las obligaciones de pago por el suministro de sal, cuyas redacciones son idénticas y de fechas tan cercanas alternan entre una denominación y otra.

*El qual dicho trigo e çebada es por razón y de resto del arrendamiento de çiertas tierras que yo, la dicha [...] y el dicho [...] tuuimos arrendado del dicho conbento y esquilmanos el año de sesenta e nueue, que son en término de la villa de Niebla, a do dize el Águila y el Barrero...*¹⁰¹⁰, se cierra con las cláusulas que le dan firmeza y el protocolo final.

En esta tipología se ordena por pragmática de las Cortes de Madrid de 1534 que tenían que describirse en ellas la razón del débito, por lo que son una fuente principal para saber de precios durante el siglo XVI¹⁰¹¹.

En nuestros documentos se aprecia una alteración en las disposiciones de los contenidos, porque en determinados casos aparece un pequeño expositivo previo al verbo dispositivo que pone en antecedente la causa de la deuda, y deja de aparecer como una descripción de la misma en el contenido del dispositivo.



Los otorgantes de las escrituras cuyos desarrollos los sitúan en el papel de deudores del convento de Santa Clara de Moguer, destacan, frente a los otros actores de las tipologías analizadas hasta el momento, por la variedad de sus procedencias, porque son de once localidades distintas con un marco geográfico amplio, cuyas obligaciones con las monjas a veces son únicas y en otros casos no. Por ejemplo, los deudores de Écija sólo tienen su compromiso con el convento con obras en el edificio, frente a otros de Niebla que su

¹⁰¹⁰ Doc. 262 (XX)

¹⁰¹¹C. I. Lorca González: *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera...*, p. 153

adeudo procede de unos impagos de arrendamientos de tierras del convento y por obligaciones de suministro de cal.

Los otorgantes de las cartas de obligación, bien en solitario o acompañados, son descritos por Monterroso, quien hacía hincapié en diferenciarlos por responsabilidades ante el cumplimiento de la deuda, que debía dejarse claro y determinarse en el documento: *Deuen de entender los escriuanos, que quando dos o más personas se quieren obligar de mancomún, que digan en la escritura que se obligan insolidum de mancomún cada vno, porque si se obligan simplemente, o sin dezillo, no quedaría ninguno obligado, más de por rata parte*. Y distinguía los que se obligaban de mancomún como deudores principales, de los que se identificaban como principales y fiadores, como veremos en algunos casos seguidamente¹⁰¹².

Cuando se obligaban dos o más de mancomún, debían decir en la escritura que se querían obligar solidariamente y renunciar la *autentica hoc ita de duobus reis debendi*, porque si no fuese así, el acreedor no podría pedir ni ejecutar a uno de los mancomunados, pero habiéndola renunciado podría escoger al que quisiese o a los que quisiese para responder por el todo¹⁰¹³. De esta manera Juan Camacho y Juan Martín Camacho, encargados de la carnicería, decían:

Ambos a dos de mancomund y a boz de uno, e cada vno de nos por sí e por el todo, renunçiendo, como espresamente renunçiamos, la ley de duobus rex devendi y el auténtica presente hoc dite¹⁰¹⁴ de fidejusroribus e todas las otras leyes, fueros e derechos que deuen renunsiar los que se obligan de mancomund¹⁰¹⁵.

¹⁰¹²J. Daza Martínez y V. Saiz López: *Beneficium ordinis, excussionis et divisiones: Elaboración doctrinal y configuración institucional de diversos modos de garantía personal en la tradición romanista: accesorio, solidario o subsidiario y recíproco-mancomunado*” En *Anales de la universidad de Alicante: Facultad de Derecho*, 1993, n.º 8, pp. 75-116. En la legislación castellana se produce un choque del ordenamiento castellano y la legislación romana canónica. El Fuero Real que disponía de una regulación de la garantía personal, en el título décimo octavo *De los fiadores e de las fiaduras*, del libro 3, explica una fianza de deuda evolucionada que es una garantía personal de las obligaciones, porque el fiador no podía asumir una obligación mayor que la del deudor y dispone de todos los medios de defensa que corresponden a éste, transmisible a sus herederos, pero sin descartar que pueda demandar al fiador en algún momento; y Las Partidas, por su parte, seguían un estricto modelo justiniano. El panorama indicaba que no había claridad en las postulaciones sobre los derechos de los actores de los documentos.

¹⁰¹³ Monterroso, p. 145v. Véase en J. Bono y Huerta: *Breve Introducción a la Diplomática Notarial Española. Parte Primera*. Junta de Andalucía, Sevilla, 1990. pp. 71-72. La solidaridad de deudores, la de fiadores, y entre deudor y fiador, estaba matizada por los beneficios de división de excusión, y de cesión de acciones, todos los cuales se estimaron renunciabiles.

¹⁰¹⁴ Sic.

¹⁰¹⁵ Doc. 540 (L)

Y seguía el tratadista proponiendo que cuando hubiese un deudor principal amparado por su fiador, *han de renunciar entrambas a dos auténticas*¹⁰¹⁶, *porque no las renunciando estando presente el principal, no puede pedir ni executar al fiador, hasta auer hecho escusión en los bienes del principal. Y lo que no se pudiesse cobrar del principal, se cobrará de los fiadores, aunque oy se platica vna ley del Fuero*¹⁰¹⁷, *que indistintamente pueden pedir al fiador o al principal sin renunciar las dichas auténticas*¹⁰¹⁸. De esta forma se entiende que ocurre cuando el fiador dice que no es necesario ejecutar primero los bienes de la deudora para poder ser tomados los suyos, y el fiador renuncia a sus derechos: ... *como su fiador e principal pagador, e sin que contra la dicha Ysabel de Seuilla e de sus bienes sea fecha ni se faga escusión ni otra diligencia de fuero, ni de derecho, cuio beneficio renunçio, e las auténticas que sobre ello hablan...*¹⁰¹⁹, y un vez que el fiador está sin privilegios que le proteja, ambos asumen el carácter de deudores principales: ...

*E anbos a dos, juntamente, de mancomún, e a boz de vno e cada vno de nos por sí e por el todo, renunçiendo como espresamente renunçiamos la ley de duobus rex debendi y el auténtica presente hoc yta de fidejussoribus y el beneficio de la diuisión e todas las otras leyes que tratan en razón de los que se obligan de mancomund...*¹⁰²⁰

¹⁰¹⁶ Se identifica con la *Authenticae de fideiussoribus et mandatoribus* y de *duobus reis promittendi*, que dice que el fiador sólo respondería si se comprueba la insolvencia del principal

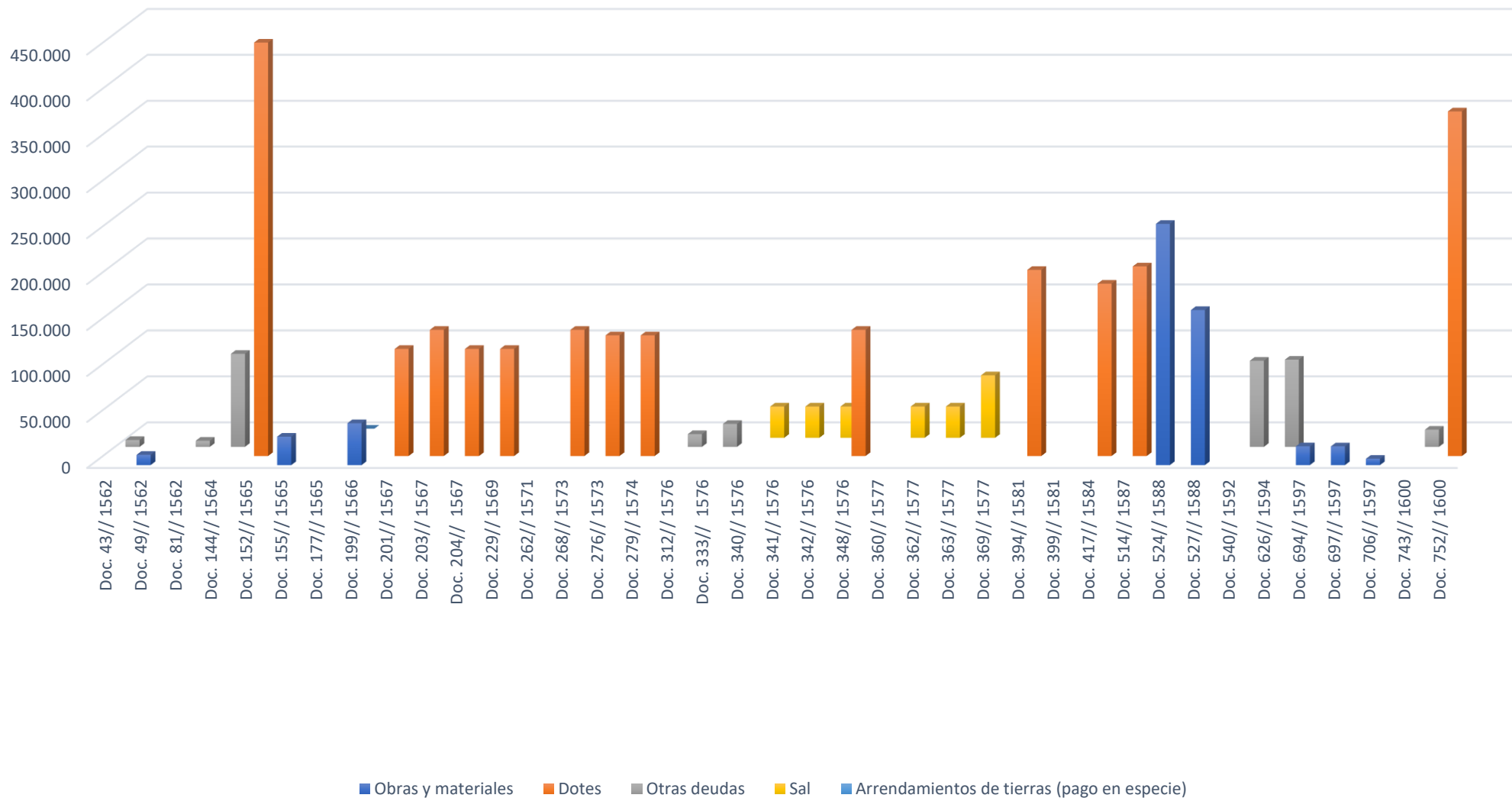
¹⁰¹⁷J. Daza Martínez y V. Saiz López: *Beneficium ordinis, excussionis et divisiones...*p. 112. Las leyes del Fuero Real no acogieron especialmente bien el *beneficium ordinis seu excussionis* (responde primero el deudor y después el fiador), porque en la ley tercera, el acreedor podía demandar al deudor o al fiador, porque ambos estaban obligados, aunque se admitía la validez de los acuerdos de los contratantes para variar el marco legal: *Sy aquel que tomó fiador por alguna cosa quisiere demandar al debdor, puédalo faser, e el debdor non se pueda anparar por decir que fiador tiene dél, ca manguera que dio fiador, non es quito de la debda; otro sí, si quisiere demandar al fiador puédalo facer, ca pues que ambos le son tenidos, en su poder es que demande a qual dellos quisiere, fuera si la fiadura fuere fecha por alguna postura o en otra manera (Fuero Real, 3, 18, 3)*

¹⁰¹⁸ Monterroso, p. 145v.

¹⁰¹⁹ Doc. 262 (XX)

¹⁰²⁰ Doc. 262 (XX)

Valores de las obligaciones al convento de Santa Clara de Moguer (1562-1600)



Las cartas de obligación de deudas al convento de Santa Clara de Moguer, son: las obligaciones de pago de dotes¹⁰²¹, donde los otorgantes son los deudores que se comprometían al pago de la dote de la novicia, que con su juramento de pagar más adelante un servicio que estaban recibiendo desde ese momento (que era tener a sus hijas recogidas en el cenobio), estaban generando una deuda con el convento, por lo que se pueden identificar a estas obligaciones como unos pagos aplazados; las cartas de obligaciones de pago por sal¹⁰²², que se distinguen como pagos en diferidos por una sal que los otorgantes empiezan a recibir desde la fecha de la carta, como ventas a créditos. Y cierran este conjunto, las obligaciones de pago de deudas contraídas con anterioridad a la escrituración de las mismas: por impagos de rentas agrarias y urbanas¹⁰²³; por mala gestión durante el ejercicio de la mayordomía del convento¹⁰²⁴; por impago de aceite vendido por las monjas¹⁰²⁵; por una deuda originada en una sentencia judicial anterior¹⁰²⁶; por el abasto de carne al convento, porque la deuda estaba creada en un momento anterior, desde que el mayordomo dio el pago en metálico por anticipado¹⁰²⁷; para la conclusión del pago en una dote, donde parte de la misma se subsana con otra obligación de pago, o para terminar de pagar una compra de un olivar¹⁰²⁸.

Las cartas de obligación de pago de dote son el 37,14 % de las vinculadas con las monjas de Santa Clara en la segunda mitad del siglo XVI. Estos deudores eran el padre, la madre, o ambos, en el 69,2 %, un hermano o un cuñado el 15,3 %, y otra persona sin vínculo con la familia de la joven en el 15,3 % restante. Estos obligados recurrieron a fiadores en el

¹⁰²¹ Docs. 152, 201, 203, 204, 229, 268, 276, 279, 348, 394, 417, 514 y 752.

¹⁰²² Docs. 340, 341, 342, 360, 362 y 363

¹⁰²³ Docs. 43, 262, 369 y 399

¹⁰²⁴ Doc. 312

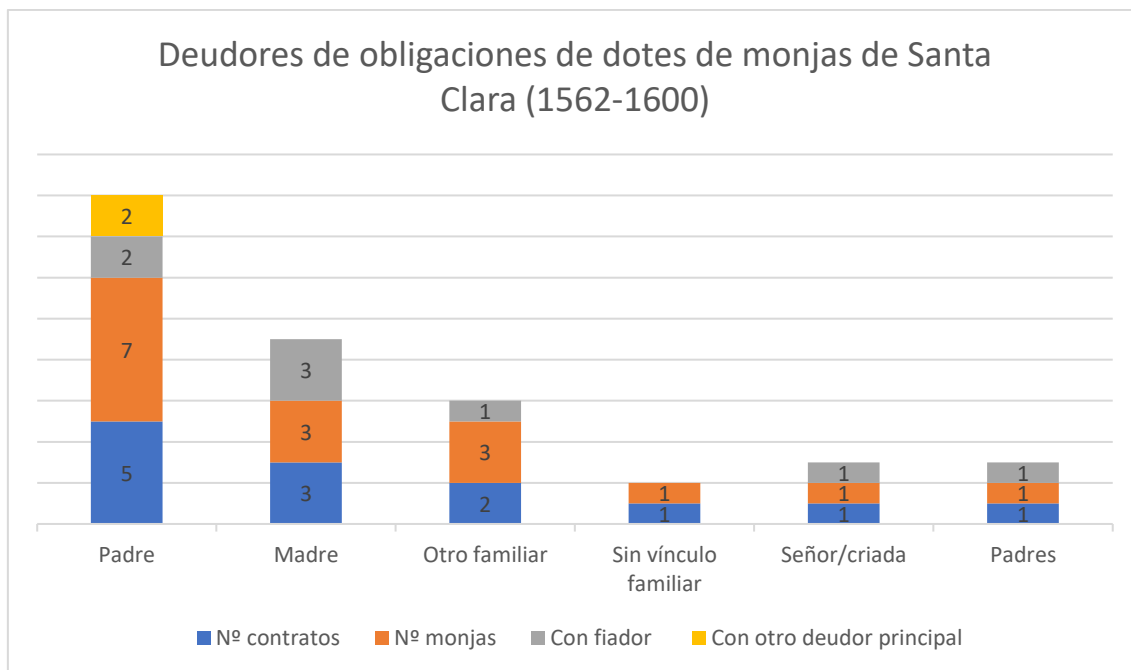
¹⁰²⁵ Doc. 81

¹⁰²⁶ Doc. 177

¹⁰²⁷ Doc. 540 (doc. LII)

¹⁰²⁸ Docs. 333 y 626

61,5 % de las veces¹⁰²⁹, con otro deudor principal en el 15,3 %¹⁰³⁰, y en solitario en el 23 %.



De las once personas que otorgaron las trece escrituras¹⁰³¹, ocho eran vecinos de Moguer que pertenecían a la clase acomodada de la villa, ya analizados muchos de ellos en anteriores páginas. Entre ellos están los regidores Juan Prieto Dávila, propietario de olivares, y Juan Enríquez, que otorgaron dos escrituras conjuntamente para pagar las dotes de Juana Rascona y de Leonor Dávila, hijas del primero con Catalina Dávila. Juan Enríquez no tuvo otras vinculaciones con el convento, pero sí con las Indias¹⁰³².

¹⁰²⁹ El vínculo de los deudores con sus respectivos fiadores sólo queda determinado en el doc. 203, que Antón Ruiz de Estrada presenta como fiador a su yerno, Manuel Martín, vecino de Moguer. En el resto de los casos no tenemos constancia de ningún tipo de relación. Sólo podemos suponer que, en algunos casos por tener un apellido común, pudiera haber alguna conexión familiar: en el doc. 201 el apellido Montes Doca lo tiene el fiador y la novicia; en el 276, el apellido Rengel lo lleva el padre de la joven y el fiador; en el caso 394, los dos fiadores son hermanos y sin vínculo conocido con el deudor, vecino de Sevilla, ni con la novicia; y en el 514, la madre de la aspirante a monja se llamaba Catalina Rodríguez, y la mujer de Pedro Rodríguez de Ribera, fiador, Marina Rodríguez y el hijo de ambos Juan Rodríguez (Roper, doc. 772).

¹⁰³⁰ Juan Enríquez fue deudor principal en los dos casos (docs. 268 y 348), referentes a obligaciones de pago de dotes de Juana Rascona y de Leonor Dávila, hijas de Juan Prieto Dávila, obligado en ambos contratos.

¹⁰³¹ Juan Prieto Dávila, padre de Juana Rascona y de Leonor Dávila, hizo dos escrituras de obligación para sus hijas en 1573 y 1576, con Juan Enríquez, regidor de Moguer, como principales deudores y sin fiadores (docs. 268 y 348). Y Catalina Alonso, viuda de Alonso Domínguez Montesdeoca, madre de Elvira Díaz Montesdeoca y de Jerónima Montesdeoca, hizo sendas obligaciones por sus hijas en 1567 anulando la primera de ellas. Sus fiadores fueron Alonso Sánchez Montesdeoca y Diego Serrano, respectivamente (docs. 201 y 204)

¹⁰³² *Documentos de Indias*: docs. 269 y 278. También con Roper Regidor en: "La figura del indiano en el Moguer del Quinientos: el legado del arcediano Juan Alonso Cota", En *Rábida*, n.º 6, 1989, pp. 23-34. Juan

Leonor Dávila tenía trece años cuando ingresó como novicia en 1576¹⁰³³, una edad dentro del margen de la Constitución de la Orden franciscana para aceptar aspirantes, que era de doce años¹⁰³⁴, aunque en la realidad no se impedía la entrada a menores de esa edad¹⁰³⁵. El valor de la obligación ascendía a trescientos cincuenta ducados por la dote y dieciséis por los alimentos de cada año.

Una vez dentro del convento fue beneficiaria de diferentes mandas testamentarias desde los quince años¹⁰³⁶. Y en una disposición de testamento de su tía Isabel Dávila de 1595, se asegura a la joven el disfrute de unos bienes si optase por abandonar el convento:

*Y que la parte de los dichos mis bienes que perteneçieren a la dicha doña Leonor de Ávila y heredare por mi fallecimiento, durante que la susodicha no saliere de el dicho convento de Santa Clara donde a el presente está, y estuviere puesta en libertad, la susodicha no lo goze ni posea, y en el entretanto que saliere de el dicho convento y estuviere en libertad sea usufrutuuario de ello el dicho Juan Preto Dávila, su padre, y luego que la dicha doña Leonor de Ávila tuviere libertad sea suyo propio...*¹⁰³⁷

Cosa que se da a entender que hace poco después por su testamento, firmado de su mano en 1599 con su padre ya fallecido, como analizaremos en el apartado de las últimas voluntades¹⁰³⁸.

Su hermana, la monja Juana Rascona (o Juana Dávila), entró en el convento en 1573, tres años antes que ella y por la misma cantidad, por lo que es de suponer que era mayor que ésta y estuvo sin tomar los votos tres años, porque la primera prueba del pago de la obligación es de 1576, dos meses después de la entrada de Leonor Dávila¹⁰³⁹, con bienes

Enríquez, dotó una capellanía en San Francisco con 2.000 ducados de plata traída de las Indias. En *Moguer en sus protocolos*, p. 87, tenía su residencia en la actual calle Rascón.

¹⁰³³ En 1566, su padre hizo un reconocimiento de un censo en nombre de su hija Leonor de tres años (doc. 186). En 1576 es la fecha de la obligación de la dote de entrada (doc. 348)

¹⁰³⁴ García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura...*, p. 172-174

¹⁰³⁵ Doc. 740: ... *tiene concertado con el convento, abadesa y monjas de Santa Clara [...] que reçiban por monja a doña María de Çéspedes, su hija, por dote [...] y porque la susodicha no tiene edad para poder profesar en él, entretanto a de estar en el dicho convento y el dicho convento tiene obligación de la alimentar ...*

¹⁰³⁶ Doc. 377: Diego de Olvera, su cuñado, en 1578 le manda 50 ducados para que rece por su alma y en el doc. 541 de 1593 es designada beneficiaria tras la vida de otra monja de un tributo de tres ducados anuales.

¹⁰³⁷ Doc. 644

¹⁰³⁸ Docs. 726 y 727

¹⁰³⁹ Doc. 268, 1573, abril, 7: obligación de pago de dote de Juana Rascona. Doc. 332, 1576, octubre, 11, traspasos de censos procedentes de Juan Alonso Cota para pagar la dote de entrada de Juana Rascona y

heredados del licenciado Juan Alonso Cota, arcediano de la catedral de Cuzco¹⁰⁴⁰, y otra obligación que hace su padre en solitario ese mismo día para cubrir los trescientos cincuenta ducados, y treinta y dos más por los alimentos de dos años, como se había obligado con el ingreso de la misma. Esta monja recibe las mismas encomiendas que su hermana dentro del convento, y en el testamento de su tía Isabel Dávila (que a su hermana le permitía el cobro de sus bienes legados fuera del cenobio), le concede un tributo anual de dos mil maravedíes que le paga Francisco García, vecino de Bonares, y que en la segunda vida cobraría su hermana Leonor, si seguía en el convento. En la última voluntad de su hermana Leonor, Juana es agraciada con su tía Francisca Prieto, hermana de su padre, con una esclava:

Mando que Elvira, mi esclava, sirva a el convento de Santa Clara de esta villa de las puertas adentro de el dicho convento y que no salga afuera de el dicho convento. Y si fuera la echaren las monjas de él o su perlado, sea la dicha Elvira esclava de Francisco Prieto de Tovar, mi tío, la qual no pueda el dicho convento vender ni enagenar, y encargo acuda con soliciitud al serviçio de mi tía y hermana monjas en el dicho convento de las puertas adentro¹⁰⁴¹.

Alonso Pérez Cadera, regidor de Moguer, ya analizado en el capítulo de compraventas¹⁰⁴², fue el deudor de la obligación de Isabel Ramírez, hija de Duarte Méndez, por trescientos

doc. 333, 1576, octubre, 11, obligación de pago de Juan Prieto Dávila de 66 ducados y 8 reales para cumplimentar la dote de Juana Rascona, su hija.

¹⁰⁴⁰ El testamento de Juan Alonso Cota es estudiado por Diego Roper Regidor en: "La figura del indiano en el Moguer del Quinientos: el legado del arcediano Juan Alonso Cota". En *Rábida*, n.º 6, 1989, pp. 23-34. En dicho documento (Traslado del testamento (1573, mayo, 3) y codicilo (1574, julio, 26) hecho ante Juan de la Guerra, escribano público (1584, junio, 15) a petición de Juan Prieto Dávila, no se encuentra en la actualidad en el Fondo de Protocolos, sino en manos privadas), el arcediano fundó dos capellanías en la parroquia sobre el almojarifazgo de las alcabalas de Sevilla, dotando generosamente a su capilla situada en el mismo templo. Para el retablo de su capilla se hizo con los servicios de Juan de Oviedo, Pedro de Villegas y Juan de Saucedo, vecinos de Sevilla, y para la reja de la misma con Pedro de Palencia, vecino de Huelva, y Juan Dávila, vecino de Moguer (A.H.M. Fondo protocolos, leg. 16, fol. 435; *ibidem*, fol. 670-673; *ibidem*, leg. 18, fols.17-19; *ibidem*, fols. 688-691; *ibidem*, leg. 22, fol. 440). El autor sostiene que la reja es la actual de la capilla bautismal de la misma parroquia. El arcediano Cota en una de sus mandas instituyó una cátedra de Gramática de Latinidad, *como primera çiençia y el primero escalón por venir a las otras*, localizada en el convento de San Francisco de Moguer.

Los bienes que cede Juan Prieto Dávila para el pago de la dote de su hija Juana Rascona, correspondientes de la herencia del arcediano, son cinco censos con un total de 285 ducados de principal y unos atrasos de 7.608 maravedíes. Véanse los docs. 333,334, 337, 354, 368 y 373.

¹⁰⁴¹ Doc. 727

¹⁰⁴² Docs. 118,153,158, 159, 164, 219, 229, 273, 282, 434, 481, 484 y 510. En el doc. 481 compró un olivar al convento y en 484 vendió un tributo a las mismas monjas. En el 510 tomó en arrendamiento unas tierras.

ducados de dote y 10,66 anuales por alimentos hasta su toma de velo¹⁰⁴³. Méndez, conocido como *el viejo* en las escrituras matrices para diferenciarlo del padre del dramaturgo Felipe Godínez, tenía un origen portugués y se localiza dentro de la colonia de comerciantes portugueses cristianos nuevos que se instalaron en la villa en la segunda mitad del siglo XVI. Tuvo cuatro hijas y un hijo¹⁰⁴⁴. En nuestro estudio es localizado como poseedor de una tienda en la Plaza pública que es derribada por el concejo para su ampliación, y a quien por compensación le dan otra en la calle Lope de Garfias¹⁰⁴⁵. Las monjas Isabel Ramírez y la mencionada Blanca López, hija del licenciado Lorenzo y de Ginebra López¹⁰⁴⁶, serán el ejemplo de hijas de portugueses judeoconvertos asentados en Moguer que llegaron a la élite local y entraron en el convento como clarisas.

Cristóbal García Rengel, vecino de Moguer y alcalde del concejo, que garantizó la dote de su hija Inés Prieta, había sido demandado por las mismas monjas diez meses antes de la obligación por el derribo de unas tiendas que había hecho el gobierno de la villa para la ampliación de la Plaza pública¹⁰⁴⁷. Juan Rengel, fiador del contrato, que hizo un reconocimiento de un tributo a las monjas sobre una casa en Moguer y fue testigo en otro documento, falleció antes de 1584 en Santafé de Bogotá¹⁰⁴⁸.

Su hija Inés, que ingresó en noviembre de 1573 por trescientos cincuenta ducados de dote y veintiuno por año¹⁰⁴⁹, llegó al cargo de *escribana del convento*, única monja que tenemos constancia que ostentó ese oficio en nuestro periodo, coincidiendo con el inicio del abadengo de Isabel de Mendoza en 1586 hasta en algún momento antes de 1593¹⁰⁵⁰. A veces incluida dentro de las discretas:

¹⁰⁴³ Doc. 229

¹⁰⁴⁴ F. J. Sánchez-Cid, p. 68: Este Duarte Méndez ya estaba instalado en la villa de Moguer con anterioridad a la llegada de la familia del dramaturgo. El nombre de sus vástagos eran Catalina Ramírez (que identificamos con Isabel Ramírez), Mayor de Paredes, Beatriz Méndez, María Méndez y Juan Méndez de Paredes, que se dedicó a la milicia.

¹⁰⁴⁵ Docs.: 133, 144, 229, 265, 281, 488

¹⁰⁴⁶ Doc. 544

¹⁰⁴⁷ Docs. 265 y 276

¹⁰⁴⁸ Docs. 276, 334, 383. En *Documentos de indias*: 111, 456, 457, 475 y 476

¹⁰⁴⁹ Doc. 276

¹⁰⁵⁰ Inició su trabajo como escribana en el doc. 481, de 15 de diciembre de 1586, siendo su último registro de 1 de septiembre de 1588, doc. 535. El siguiente que reúne a las discretas es de 15 de mayo de 1593 ya sin escribana del convento, doc. 542.

*Doña Ysabel de Mendoza, abadesa del dicho convento, e yo Leonor Prieta, e yo [...] e yo Ynés Beltrán, provisora, e yo Ynés Prieta, escribana del dicho convento, todas monjas profesas discretas conbentuales del dicho monasterio...*¹⁰⁵¹

Y otras veces con el papel de secretaria de ese órgano de dirección:

*Doña Ysabel de Mendoza, abadesa del dicho convento, e doña María de Toledo [...] y doña María Enríques, discretas, e Ynés Prieta, escribana del dicho convento, y todas conventuales...*¹⁰⁵²

Antón Ruiz de Estrada, que se obligó al pago de la dote de su hija Isabel Ruiz, con Manuel Martín, su yerno, como fiador, era hijo de Leonor López de Estrada, hija de Bartolomé Ruiz de Estrada, protagonista indiscutible junto a Francisco Pizarro en el descubrimiento y colonización de Perú, y uno de los llamados *Trece de la Fama*, quien falleció en Cajamarca en 1534¹⁰⁵³.

Nuestro Ruiz de Estrada tuvo numerosa vinculación con el Perú, teniendo incluso negocios con su yerno Manuel Martín sobre la venida a la Península de ciertas cantidades de oro y otras mercaderías¹⁰⁵⁴. Sus relaciones con las monjas de Santa Clara no pasaron de esta obligación y de un testimonio a favor de las monjas en un pleito¹⁰⁵⁵. Su yerno, Manuel Martín Pereira, tenía otras vinculaciones con el convento, entre ellas un censo enfitéutico sobre un campo de pan¹⁰⁵⁶.

La monja Isabel Ruiz de Estrada hizo su entrada en el convento el 5 de abril 1567¹⁰⁵⁷ con una promesa de trescientos cincuenta ducados y otros dieciséis por gastos anuales, pero no formalizó su profesión hasta cuatro años y medio después de su entrada¹⁰⁵⁸. La muerte de su madre tres meses después de su ingreso en el convento¹⁰⁵⁹, durante su noviciado,

¹⁰⁵¹ Los documentos que incluyen a Inés Prieta, escribana del convento, en el conjunto de discretas son el 481, 482, 533, 534, 535 y 536.

¹⁰⁵² Los documentos que no incluyen a la escribana del convento como número de las discretas son el 496, 497 y 506.

¹⁰⁵³ D. Ropero Regidor: *Moguer y América en la era de los descubrimientos*. Ayuntamiento de Moguer, 2003. pp. 45-52

¹⁰⁵⁴ Ropero Regidor: *Documentos de Indias...* docs.: 1, 20, 46, 51, 184, 234, 238, 667, 825, 841 y 893

¹⁰⁵⁵ Doc. 203 y pleito 1

¹⁰⁵⁶ Doc. 206. Ya analizado en el capítulo de los censos enfitéuticos.

¹⁰⁵⁷ Doc. 203

¹⁰⁵⁸ Doc. 203 (1567, abril, 5): obligación de pago de su padre de 350 ducados de dote y 16 ducados cada año por alimentos hasta su profesión. En el doc. 321 (1576, mayo, 16), el convento reconocía haber recibido por la entrada en religión de Isabel Ruiz 422 ducados, que son el pago de la dote y de cuatro años y medio de alimentos exactamente.

¹⁰⁵⁹ Doc. 206, 1567, julio, 15

determina que ella ratificara, en presencia de la abadesa, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil maravedíes en juros sobre el almojarifazgo de Sevilla que sus padres dieron como dote a Pedro Tinoco, su cuñado, al contraer nupcias con su hermana Catalina, donde la novicia se desvinculaba de la legítima de su madre:

*Por razón de la legítima y herençia que de la dicha Leonor Alonso, mi madre, me podría, e puede, perthenesçer; ni por otra ninguna cabsa, o razón, qualquier que sea, por quanto de la dicha mi madre quedaron y el dicho Antón Ruiz, mi padre, tiene otros muchos bienes rayzes y muebles, en mucha cantidad, en que yo e las demás mis hermanas y herederas de la dicha Leonor Alonso, mi madre, nos podamos enterar e pagarle igualmente, de que estoy satisfecha*¹⁰⁶⁰.

Pero esta renuncia de los bienes de su madre que era normal durante el noviciado, como hemos analizado en anteriores páginas, no la hizo con los de su padre cuando ya había hecho los votos y era monja profesa, pues así ocurrió en 1576 que llegaron a un pleito en la Chancillería de Granada entre las hermanas y la propia clarisa por la legítima paterna¹⁰⁶¹.

Catalina Alonso, viuda de Lorenzo Domínguez Montesdeoca, hizo dos cartas de obligación de pago de dote, una por su hija Elvira Díaz Montesdeoca, donde decía ... *la qual a de entrar mañana [...] que se contarán ocho días deste presente mes de la dicha fecha desta carta*¹⁰⁶², y otra por su hija Jerónima de Montesdeoca cinco semanas después por idéntico precio que la primera: trescientos ducados de dote y 10,66 por año hasta su profesión¹⁰⁶³. Nunca sabremos si la primera hija llegó siquiera a cruzar la puerta del convento, porque su obligación quedó anulada el mismo día de la segunda escritura, con una breve explicación de cancelación de la primera, que dice: *Juan Rodríguez Loçano, mayordomo del convento desta villa, dio por ninguna esta escriptura e por chançelada en nombre del dicho convento, porque la dicha Catalina Alonso, en ella contenida, tiene otorgada otra juntamente con Diego Çerrano...*¹⁰⁶⁴, donde desconocemos la causa por la que se anuló la entrada de la primera: bien porque iban a entrar las dos hermanas y por alguna razón se quedó en una, o iba a entrar Elvira y en el último momento se cambió por Jerónima por motivos desconocidos. De Elvira Díaz no tenemos otra noticia, ni siquiera

¹⁰⁶⁰ Doc. XI (216)

¹⁰⁶¹ Ya analizado en las cartas de pago en el documento 326.

¹⁰⁶² Doc. 201 (1567, marzo, 7)

¹⁰⁶³ Doc. 204 (1567, abril, 15)

¹⁰⁶⁴ Doc. 201

en el testamento de la madre de 1580, pues no es mencionada como beneficiaria en ninguna manda, ni como albacea, ni heredera, ni tampoco para que se le ofrendaran misas por su ánima como si legó para otros hijos difuntos¹⁰⁶⁵.

Sobre Jerónima tenemos información que hemos analizado en cartas de pago de censos y sobre Diego Serrano que fue testigo de dos cartas de nuestro catálogo y partícipe de numerosos de negocios en las Indias con Pedro Montesdoca, hermano de Jerónima¹⁰⁶⁶.

Finalizan este conjunto de vecinos de Moguer que dieron palabra de pagar la dote de sus protegidas (y las cumplieron con cartas de pago), cuando hicieran la profesión: Leonor Rodríguez de la Coba, fiada por Juan Hurtado¹⁰⁶⁷, por su hija María Álvarez¹⁰⁶⁸, por trescientos cincuenta ducados y un anual de 21,3 ducados; Álvaro Cotado, asegurado por Hernán Pérez¹⁰⁶⁹, por su cuñada Elvira Godoy, por quinientos ducados de dote, treinta y dos anuales y otros cincuenta de ajuar¹⁰⁷⁰; y Gaspar Díaz, piloto, con su mujer Catalina Rodríguez, por María de la Concepción¹⁰⁷¹, su hija, afianzado por Pedro Rodríguez de Ribera¹⁰⁷² por quinientos ducados de dote, treinta y dos anuales y 18,18 para la colación del día de la entrada.

El resto de otorgantes de este tipo de cartas de obligación que no fueron vecinos de Moguer, fueron Rodrigo Fernández de Ribera, vecino de Sevilla, que se obligó en solitario a dar mil doscientos ducados por sus hijas Mencía, Mariana y Catalina de Ribera¹⁰⁷³. De las hermanas, sólo tenemos referencias de Mariana, que llegó a ser discreta veintitrés años después bajo los gobiernos de Isabel de Mendoza, desde 1588 hasta su fin, y de María Enríquez de Ribera, ya en 1600¹⁰⁷⁴.

Enrique Man, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que se obligó al pago de quinientos ducados por la dote y otros cuarenta por los alimentos de cada año de Inés

¹⁰⁶⁵ Doc. 378 (1580, enero, 16)

¹⁰⁶⁶ Docs. 204, 278, 332. *Documentos de Indias...*: 2, 13, 18, 33, 67, 76, 104, 111, 124, 125, 141, 271, 547, 835

¹⁰⁶⁷ Juan Hurtado ya ha sido estudiado en las ventas de tributos al convento y en los reconocimientos de censos. Docs.: 163, 279, 317, 318, 396 y 449

¹⁰⁶⁸ Docs.: 279 (obligación de dote), 289 y 669

¹⁰⁶⁹ Hernán Pérez puede ser calificado como gran propietario de viñedos al tener un predio de 12.000 cepas, 50 olivos y 50 almendros en Moguer. Docs.: 336, 417, 479, 480,

¹⁰⁷⁰ Doc. 417

¹⁰⁷¹ Docs.: 514 (obligación de pago de dote), 515, 517

¹⁰⁷² Pedro Rodríguez de Ribera compró con varios socios 120 cahíces de sal del convento durante seis años, docs.: 339, [¿Cristóbal?: 341], 354, 360, 395, 409, 514, 515, 517, 533.

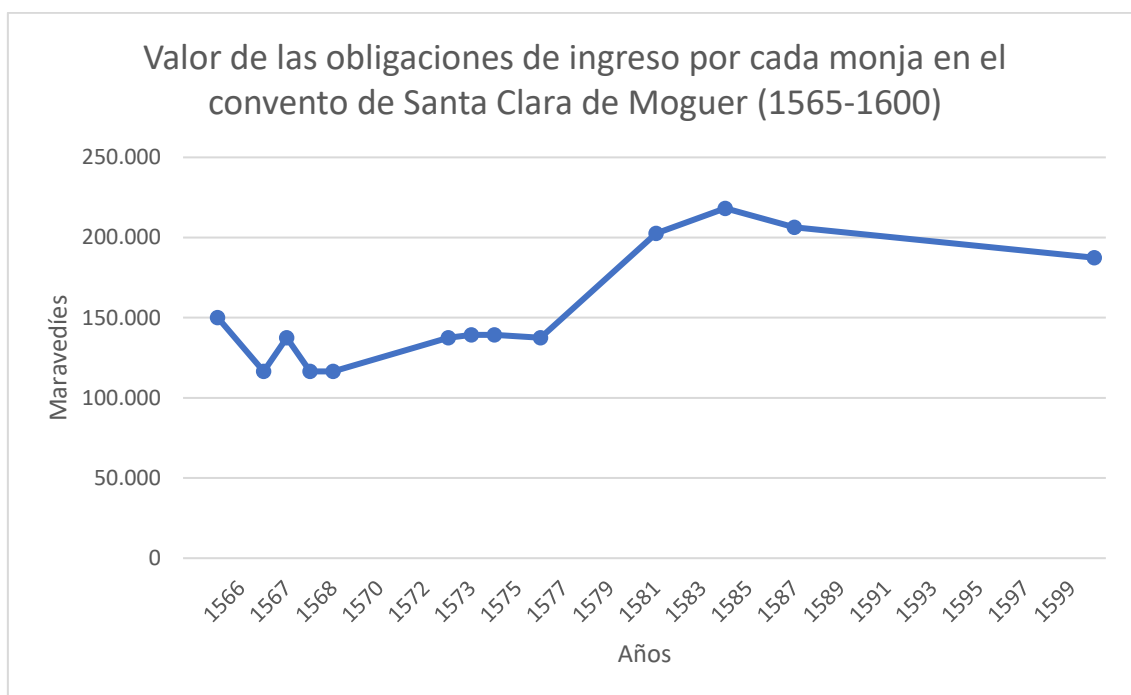
¹⁰⁷³ Doc. 152

¹⁰⁷⁴ Docs.: 152, 533, 544, 535, 536, 739, 741, 745

Barbón, su criada, con Pedro Ojuelos y María Rodríguez, su hermana, vecinos de Moguer, como fiadores¹⁰⁷⁵, de quienes se ha hablado en anteriores capítulos¹⁰⁷⁶.

Y Álvaro Rodríguez Manzano, oidor de la Audiencia de Panamá, vecino de Villanueva del Fresno que se obligó en solitario al pago de mil ducados por sus hermanas Elvira y María en 1600¹⁰⁷⁷.

Como decíamos en páginas anteriores, nunca hubo un precio fijo por cada aspirante, pues éste variaba según la calidad de la novicia o la vinculación que pudiera tener el otorgante de la obligación con el convento. Por ejemplo, Álvaro Cotado pagó por la dote de su cuñada un monto total de quinientos ochenta y dos ducados en 1584, frente a Gaspar Díaz, piloto, que tres años más tarde pagó por su hija quinientos cincuenta. Los deudores de fuera de Moguer se obligaban por un valor más alto, porque en la temprana fecha de 1565 Rodrigo Fernández de Ribera apalabró cuatrocientos ducados por cada una de sus tres hijas, un precio que no se superaría hasta dieciséis años después por otro vecino de Sevilla. Una progresión en el precio que sufre un retroceso en el último año, que se quedó en quinientos ducados por monja, por Álvaro Rodríguez Manzano, cuya relevancia de ser oidor de la Audiencia de Panamá, o natural de Villanueva del Fresno, población del estado de los Portocarrero, protectores del convento, puede darnos la explicación.



¹⁰⁷⁵ Doc. 394

¹⁰⁷⁶ Sobre Inés Barbón en el apartado de los censos consignativos y de Pedro de Ojuelos en cartas de pago.

¹⁰⁷⁷ Doc. 752

De los once otorgantes de cartas de obligación de dotes de novicias, nueve de ellos firmaron sus contratos, no sabiendo hacerlo las dos madres de las jóvenes aspirantes.

Los demás deudores de dinero al convento de Santa Clara, fueron Diego Martín Blanco, Alonso Benítez Gallego, Pedro García de Ana Márquez, Pedro Rodríguez de Ribera y Manuel Martín de Godoy, mercaderes y comerciantes¹⁰⁷⁸, obligados con el convento por una compra de sal en diferido durante seis años, que generó seis cartas de obligaciones de pago por un valor de mil reales por ciento veinte cahíces cada una, exceptuando una de dos mil reales por doscientos cuarenta cahíces. Todos hicieron sus respectivas obligaciones individualmente sin recurrir a ningún mancomunado ni fiador. Firmaron todos sus respectivos contratos¹⁰⁷⁹.

Las cuatro escrituras de obligaciones por impago del total del alquiler de arrendamientos de tierras en el condado de Niebla, son protagonizados en tres de ellos por un socio, un hermano y una viuda, de arrendadores que por muerte no pudieron cumplir el acuerdo con el convento, y que asumieron la parte del alquiler del fenecido. El cuarto caso son dos regidores del concejo de Lucena del Puerto que se obligaron en nombre de esa entidad a cumplir un acuerdo para la paga del alquiler debido por una tierra a las clarisas. De este conjunto sólo supieron rubricar los acuerdos los dos alcaldes de Lucena:

- Esteban Martín Fraile y Alonso Hernández de la Coba, alcaldes ordinarios de Lucena del Puerto, se obligaron con las monjas a un pago de cien fanegas de cebada por unas tierras que el concejo lucenero se había apropiado, por las que las clarisas cobraban anualmente siete fanegas¹⁰⁸⁰.
- Isabel de Sevilla, viuda de Antón García Carrasco, vecina de Niebla, se obligó al pago de catorce fanegas de pan terciado que su marido debía del alquiler del arrendamiento de unas tierras¹⁰⁸¹. El documento aludido de arrendamiento puede ser el que le fue otorgado junto a Álvaro García, vecino de Niebla en 1565¹⁰⁸², por lo que en el momento de la redacción de éste ya había concluido y al no haberse recurrido al socio para compensar la deuda, nos plantea la hipótesis que no fuera el último firmado por el arrendatario y que hubiera una renovación sin ese socio que no se ha localizado. La deuda que asume su viuda podría ser 28 % del

¹⁰⁷⁸ Otorgantes analizados en la escritura de compraventa de sal, doc. 339

¹⁰⁷⁹ Docs.: 340, 341, 342, 360, 362 y 363

¹⁰⁸⁰ Doc. 177

¹⁰⁸¹ Doc. 262

¹⁰⁸² Doc. 171

arrendamiento si nos basamos en el último contrato localizado. Isabel de Sevilla presentó a Álvaro García Jiménez, vecino de Niebla (¿el mismo socio del fallecido?) como fiador.

- Martín Rodríguez Vicente Matamoros, vecino de Niebla, se obligó con las monjas a pagar una parte del arrendamiento que hizo con Juan Rodríguez de Segura, vecino de Niebla, fallecido¹⁰⁸³. El contrato mencionado de arrendamiento fue asumido por los dos en octubre de 1571¹⁰⁸⁴, por lo que estaba en vigor todavía y la deuda asumida era de quince fanegas de pan terciado y doce gallinas, que suponía el 10 % del trigo que tenía que pagar el socio fallecido y todas las gallinas que le correspondían. Ese mismo día se le concede una carta de poder y lasto para cobrar de la familia de su socio la deuda que él asumía¹⁰⁸⁵.
- Juan Vázquez Román, vecino de Villarrasa, asumió la deuda del impago de la parte de su hermano Alonso Román de un arrendamiento que hizo con su madre y otro socio en enero de 1576¹⁰⁸⁶, estando en vigencia todavía el contrato. El monto de lo asumido por el obligado eran ocho fanegas de pan terciado y veinticinco quesos de oveja, que suponían el 2 % del cereal y el 12,5 % de los quesos que le tocaban a pagar del alquiler a su hermano¹⁰⁸⁷. Alonso Román había realizado varios contratos de arrendamientos de tierras con anterioridad y está analizado en el apartado de los arrendamientos¹⁰⁸⁸.

Luego, hay un conjunto de seis vecinos de Moguer y uno de Trigueros de diferentes estatus sociales, cuyas causas son distintas y que no presentaron fiadores en sus obligaciones. De este heterogéneo grupo sólo supieron firmar los obligados masculinos:

- Marina González, viuda de Antón Ruiz, herrador, se obligó al pago de veinte ducados por la deuda de un tributo de una casa¹⁰⁸⁹ que ese mismo día había dejado a las monjas de Santa Clara¹⁰⁹⁰. Las clarisas dieron esa misma casa a censo dos años después a otros vecinos de la villa¹⁰⁹¹.

¹⁰⁸³ Doc. 369

¹⁰⁸⁴ Doc. 254

¹⁰⁸⁵ Doc. 370

¹⁰⁸⁶ Doc. 306

¹⁰⁸⁷ Doc. 399

¹⁰⁸⁸ Docs. 139, 304, 306, 399,

¹⁰⁸⁹ Doc. 43

¹⁰⁹⁰ Doc. 42

¹⁰⁹¹ Doc. 128

- Juan Díaz y Ana Martín, su mujer, se obligaron de pagar dieciocho ducados por una cantidad de aceite que Cristóbal Roldán, su cuñado, había comprado al convento y no había terminado de pagar¹⁰⁹².
- Elvira Martín, viuda de Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del propio convento, se obligó el pago de treinta y siete ducados de una deuda de su marido por el ejercicio de la mayordomía¹⁰⁹³.
- Juan Dávila, regidor, se exigió el abono de sesenta y seis ducados y ocho reales por su hija Juana Dávila (o Rascona) cuando pagó lo apalabrado en la obligación de su ingreso en el convento, doc. 268¹⁰⁹⁴.
- Juan Núñez Tenorio, vecino de Trigueros, se obligó a pagar doscientos cincuenta y tres ducados que le faltaba para cumplir el precio de unas tierras en Trigueros que las monjas le habían vendido por pública subasta en dicha villa¹⁰⁹⁵.
- Juan Camacho y Juan Martín Camacho, encargados de la carnicería, son los únicos que se obligaron al pago en especie (carne) una vez cobrado por adelantado el precio de la misma, doscientos cincuenta ducados¹⁰⁹⁶.

El grupo de obligaciones de pago de compromiso, donde los interesados expresan la voluntad de cumplir un pacto explícito en un futuro sin la condicionalidad de una deuda de crédito o de servicio en el momento de la redacción, se componen por obligaciones de suministro de material de obra¹⁰⁹⁷, para realizar obras¹⁰⁹⁸ y decir misas por el alma de la otorgante una vez fallecida, que se pagarán a posterioridad¹⁰⁹⁹.

Los ladrilleros fueron Juan Franco, vecino de Palos de la Frontera, Sebastián Alonso, tejero, vecino de Palos de la Frontera, con Sebastián Alonso, vecino de Moguer como fiador, y Cristóbal Bueno con Alonso Bueno, su hijo, vecinos de Moguer quienes se obligaron al suministro de ladrillos al convento¹¹⁰⁰. El contrato de Cristóbal Bueno con su hijo está relacionado por su precio y cantidad con un arrendamiento de un horno de ladrillos que el convento les cedía para su producción ese mismo día¹¹⁰¹.

¹⁰⁹² Doc. 81

¹⁰⁹³ Doc. 312

¹⁰⁹⁴ Doc. 333

¹⁰⁹⁵ Docs. 620, 625 y 626 (obligación)

¹⁰⁹⁶ Doc. 540

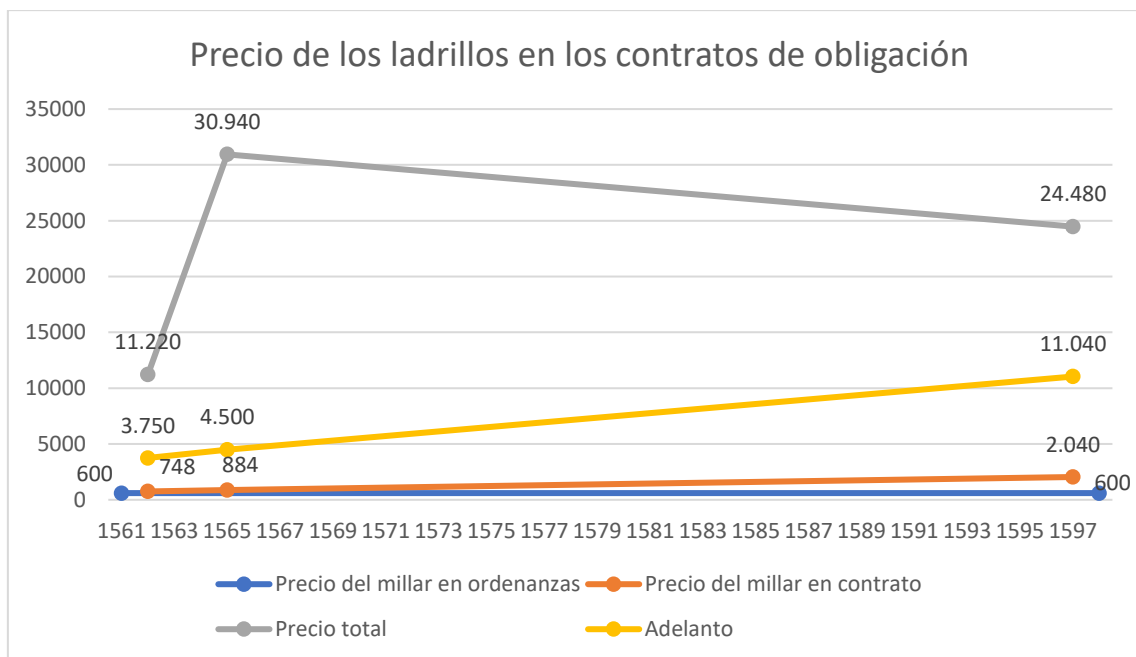
¹⁰⁹⁷ Docs. 49, 155, 199, 694, 697 y 706.

¹⁰⁹⁸ Docs. 524 y 527

¹⁰⁹⁹ Doc. 144

¹¹⁰⁰ Docs.: 49, 155, 694

¹¹⁰¹ Doc. 693



Como hemos tratado en el apartado de los arrendamientos de los hornos de ladrillos, los ladrillos siempre estuvieron por encima de los seiscientos maravedíes el millar, como disponían las Ordenanzas de 1538¹¹⁰². Y en todos hay un adelanto del precio final por parte de los beneficiarios: el convento de Santa Clara, Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento, y de Alonso Pérez Roldán en nombre de María Enríquez de Ribera, monja en Santa Clara.

Los documentos de entrega de cal al convento están justificados por la obra del dormitorio alto en 1597¹¹⁰³. En el primero de ellos fueron tres los obligados de suministrar ciento cincuenta cahíces de cal al convento: Hernando Alonso, calero y vecino de Niebla, Jerónimo Carrillo y Juan Lorenzo, vecinos de Moguer. De este último sabemos que desde tiempo atrás ya llevaba haciendo trabajos al convento como carretero y Alonso Martín de Santana, mayordomo del convento, le debía dinero por eso¹¹⁰⁴. El segundo contrato de obligación de suministro de cal, es el mismo Hernando Alonso quien dos meses después del primero quien se compromete con la monja María Enríquez de Ribera de proporcionarle cincuenta y un cahíces de cal, sin duda para la misma obra. En este contrato que aparece como obligado único y con Pedro Sánchez de Medina como fiador, el precio de la cal es el mismo que en el anterior, pues apenas habían transcurrido dos

¹¹⁰² Tit. LXXIV

¹¹⁰³ Docs. 697 y 706

¹¹⁰⁴ Doc. 635. En un testamento de 5 de enero de 1595 de Juan Lorenzo, se declara que Alonso Martín de Santana, le debía 314 reales de carretaje del tiempo que fue mayordomo del convento.

meses. En ese mismo día, a Pedro Sánchez de Medina lo fía en otro contrato Alonso Rodríguez Tirado, vecino de Moguer. De los actores en estos dos contratos sólo firma Pedro Sánchez de Medina.



Lámina 11. Dormitorio alto, fechado en 1597

Los constructores Lázaro Tirado, Andrés Clavijo y Gregorio Tirado, carpintero, vecinos de Écija, fueron los elegidos para la construcción del dormitorio bajo en 1588¹¹⁰⁵. En las dos obligaciones se incluyen las condiciones de las obras de albañilería y de carpintería del dormitorio, donde se indica en la primera el valor de la obra, setecientos ducados pagados en tres pagas, insertando en su interior el documento de concierto de obra de cómo debe de hacerse la misma. El de carpintería, con un desarrollo semejante al anterior, sólo menciona el precio de cuatrocientos cincuenta ducados, pero inserta las condiciones de la obra en madera que se debe de hacer en los dormitorios. El mal estado de conservación de estos documentos nos impide un análisis profundo sobre ellos.

Y Juana Benítez, viuda de Cristóbal del Pico, ya analizada en los censos consignativos, que se obligó de pagar doscientos setenta ducados para misas, una vez fallecida¹¹⁰⁶.

¹¹⁰⁵ Docs. 524 (que inserta al 525) y el 527 (que inserta al 526)

¹¹⁰⁶ Doc. 144

Las cartas continúan en la mayoría de ellas con el inicio del dispositivo:

*Otorgamos y conosçemos por esta carta que nos obligamos de dar, y entregar, al convento y monjas de Santa Clara desta villa de Moguer, y a la persona, o personas, que en su nonbre lo obiere de resçibir...*¹¹⁰⁷

Pero localizamos ocho obligaciones que desarrollan una exposición antes del dispositivo, siendo seis de ellas de las obligaciones de pago por ingreso de novicia, una por la restitución de un prado por el concejo de Lucena del Puerto y otro por el pago de una deuda de aceite al convento¹¹⁰⁸.

Las explicaciones que se desarrollan en estos documentos pueden mencionar un acuerdo previo entre el convento y el padre de la joven para su ingreso, donde la voluntad de la muchacha no es tenida en cuenta en las fechas más tempranas: ...

*E digo que por quanto estoy consertado con la ylustre señora doña Leonor Enríques, abadesa del dicho convento, y monjas [...] que resçiban en el dicho monesterio por monja a Ysabel Ruiz de Estrada [...] e para que lo susodicho tenga entero cumplido efeto, otorgo e conosco, que me obligo...*¹¹⁰⁹ O con mediación divina: ... *que por quanto Duarte Méndez, vezino desta villa, con el ayuda y fauor de Nuestro Señor Jesucristo, tiene conçertado de meter y poner monja en el dicho monesterio a Ysabel Ramírez, su hija, e la tiene dotada e conçertada con la dicha señora abadesa y convento...*¹¹¹⁰

Y conforme se van asentando las doctrinas de Trento¹¹¹¹, se va introduciendo la voluntad de la joven en los expositivos: ...

*Otorgamos e conosçemos por esta carta al convento de Santa Clara [...] dezimos que por quanto está tratado y consertado que Ynés Prieta [...] tiene voluntad e yntención de ser monja y entrar en el dicho monesterio, e para su sustento e alimentos nos emos convenido, y consertado, con la ylustre señora doña Leonor Enríques, abadesa del dicho covento...*¹¹¹², anteponiéndose a la mención del

¹¹⁰⁷ Doc. VIII

¹¹⁰⁸ Docs.: 152, 201, 203, 229, 276, 417 y 514. El correspondiente a la restitución de tierras del concejo de Lucena del Puerto es el doc. 177 y el del aceite el 81.

¹¹⁰⁹ Doc. 203 de 1567

¹¹¹⁰ Doc. 229 de 1569

¹¹¹¹ Concilio de Trento sesión XXV, cap. XVII: Explore el Ordinario la voluntad de la donçella mayor de doçe años, si quiere tomar el hábito de religiosa, y después otra vez antes de la profesión.

¹¹¹² Doc. 276 de 1573

acuerdo en los últimos años del siglo: ... e dezimos que por quanto Elvira de Godoy [...] quyere ser monja profesa en el dicho monesterio y entrar en religión y servir a Dios Nuestro Señor y para que consiga y tenga efeto tan buen propósito otorgamos e conosçemos debaxo de la dicha mancomunidad que nos obligamos...¹¹¹³, ... e desimos que por quanto María de la Conçeçión, nuestra hija [...] a tenido yntençión y boluntad de ser monja profesa del dicho convento, y consiguiendo esta voluntad está en el dicho monesterio y nosotros nos emos consertado con doña Ysrael de Mendosa...¹¹¹⁴

Los otros dos documentos tienen una curiosa declaración para su escrituración ante el escribano público, pues uno es el mencionado con un pleito con el concejo de Lucena del Puerto¹¹¹⁵ y el otro es sobre una deuda impagada de una venta de aceite que hacen las clarisas a un vecino de Moguer¹¹¹⁶.

Las demás cartas de obligaciones de dotes, como el resto, continúan con la dirección y la cantidad económica a aportar. Y sin dejar el tema de las dotes de novicias, los aludidos en la dirección son el convento en nueve ocasiones y la abadesa en solitario en las cuatro restantes¹¹¹⁷.

Las obligaciones que tienen al mayordomo en su dirección, son en dos casos para el suministro de ladrillos y cal, otras dos sobre impagos de alquileres de tierras y otra de abasto de la carne¹¹¹⁸.

¹¹¹³ Doc. 417 de 1584

¹¹¹⁴ Doc. 514 de 1587

¹¹¹⁵ El documento 177 dice que el convento de Santa Clara de Moguer le puso una demanda al concejo del lugar de Lucena del Puerto por apropiarse de unas tierras por las que cobraban 7 fanegas de cebada, y que en dicha sentencia (no menciona instancia ni tribunal) ordenó que devolviesen a las monjas el prado y las rentas que hubieran dejado de cobrar. Y para evitar más gastos llegaron al acuerdo de su restitución y un pago de 100 fanegas de cebada a cobrar en dos años.

¹¹¹⁶ El documento 81 tiene su origen en un impago de una cantidad no determinada de aceite que las clarisas vendieron a Cristóbal Roldán, vecino de Moguer, que pagó una parte del precio, dejando de abonar treinta ducados, por lo cual se le puso preso en la cárcel de la villa a petición del mayordomo de las monjas. Estando en prisión, su cuñado Juan Díaz, otorgante de la carta, avaló a su cuñado obligándole a restituir la deuda en seis días, so pena de volver a la cárcel. Al no ser pagado el convento, Cristóbal Roldán volvió a la cárcel. Y al pasar muchos días más sin zanjarse la deuda, ingresó también Juan Díaz por ser fiador. Días después fue puesto en libertad al abonar doce ducados de la deuda, obligándose con las monjas a pagar los dieciocho restantes en tres meses.

¹¹¹⁷ Las obligaciones donde el convento es mencionado como beneficiario son los docs.: 152,201, 203, 204, 279, 348, 394, 417 y 752. Con la abadesa los números 229, 268 276 y 514, todos con Leonor Enríquez o Isabel de Mendoza como abadesas. No hay conducta definida por la que unas u otras obligaciones fuesen a cargo de la abadesa o del convento, porque por ejemplo con Juan Prieto Dávila, que metió a dos hijas, hay una con dirección a la abadesa (268) y otra al convento (348)

¹¹¹⁸ Docs. 155 y 697; 369 y 399; y 540

María Enríquez de Ribera, monja profesa, sería la destinataria de cincuenta y un cahíces de cal el 13 de julio de 1597¹¹¹⁹, en plena obra de los dormitorios, con el mismo calero y precio que dos meses antes. Mencionada entre las discretas por primera vez en octubre de 1586, será partícipe de ese órgano de una forma más o menos ininterrumpida hasta la fecha de la carta de obligación, sin pasar del rango de discreta, porque nunca ostentó el cargo de vicaria ni de provisoras en ese periodo¹¹²⁰. El 25 de septiembre de 1599 es localizada como presidenta en sustitución de Isabel de Mendoza, abadesa¹¹²¹, y el 25 de enero de 1600 es otorgante como abadesa. Como se observa, desde la carta de obligación para el suministro de cal que ella sufraga en medio de la obra, su ascenso en el escalafón es notorio, llegando al máximo nivel en apenas trece años, cuando su antecesora fue provisoras durante dieciocho años antes de ser abadesa.



Lámina 12. Corredor alto del Patio de las Monjas, fechado en 1597

¹¹¹⁹ Doc. 706

¹¹²⁰ Entre 1586 y 1597 fueron provisoras Inés Beltrán y Elvira Dávila. Vicarias Inés Portocarrero y Elvira Dávila.

¹¹²¹ Por el testamento cerrado de Francisco Sánchez, de 4 de diciembre de 1599, sabemos que todavía estaba viva la abadesa Isabel de Mendoza.

La cantidad económica a aportar se determina en sus distintas partes, bien de dote, alimentos, ajuar, o gastos de celebración en los casos de ingreso:

*Trezientos y sinquenta ducados en reales de la moneda corriente en Castilla, los quales son por razón del dote que a de llevar al dicho monesterio y convento [...], de más de ocho mill maravedíes que luego dimos de contado a [...] para los alimentos de la dicha María Áluares, y demás del axuar que a de llevar y lleva la dicha [...] al dicho convento, conforme a vna memoria que dio el dicho conuento, todo lo qual es por razón de que en el dicho monasterio an de reçibir por monja a la dicha...*¹¹²².

En estos documentos, los deudores de las obligaciones de las jóvenes nunca citan cómo realizarán el pago del débito en el momento oportuno. Tal es el caso de Juana Rascona, que, si su padre se obligó con trescientos cincuenta ducados, la verdadera aportación fueron una serie de censos, cuyo capital era esa cantidad que se entregaron tres años después por un traspaso de censos de Juan Prieto Dávila al convento¹¹²³, y diferentes reconocimientos de dichos censos seguidos a ese traspaso en las escrituras matrices¹¹²⁴. En este punto debemos recordar el caso de Leonor Dávila, no la que ingresó en 1576, sino la hija de Catalina Dávila, viuda de Alonso Pérez Roldán, que estaba en el convento en 1564, y su madre traspasó a las clarisas nueve tributos para cubrir la dote, generando nueve reconocimientos de censos. De este caso de 1564 no hemos hallado la carta de obligación, pero es de suponer que la hubo, y tras ella está el documento de traspasos de censos para cubrir la deuda de la obligación¹¹²⁵.

Un caso curioso es una nueva obligación para cerrar el pago de otra anterior de una novicia:

Que devo, y me obligo de dar y pagar [...], los quales son por razón y del resto de la dote que yo, Juan Prieto, prometí y mandé al dicho convento porque resibiesen en el dicho monasterio por monja profesa a [...], y el dicho Alonso Martín de Santana, mayordomo, me tiene dada carta de pago y finiquito de toda la dicha dote y de los [...]de alimentos, sin embargo, el dicho finyquito y carta de

¹¹²² Doc. 279

¹¹²³ Doc. 332

¹¹²⁴ Docs. 334, 354, 368 y 373

¹¹²⁵ Véase nota 51 de reconocimientos de censos

*pago, la verdad es que le resto y quedo deviendo los dichos sesenta y seis ducados y ocho reales, los cuales me obligo de dar...*¹¹²⁶

Las demás obligaciones que se pagan en especie describen el objeto a entregar y el tiempo a cumplir:

Que nos obligamos de dar, y entregar, al convento y monjas de Santa Clara desta villa de Moguer, y a la persona, o personas, que en su nonbre lo obiere de resçibir, la madera siguiente:

- Primeramente, treynta carros de pontones de veynte e tres pies de doze puntos castellanos, que tenga el gordor de madera merchante y de resçibir.

*- Yten, quarenta vigas de roble de veynte y quatro pies cada una, que sean merchantes, y tengan cuerpo y gordor para poderse labrar de esquadra y codal. Las quales dichas vigas y pontones nos obligamos, e promethemos, de las dar y entregar en la ribera y calçada desta villa en todo el mes de jullio primero que verná del año de myll e quynientos e sesenta e siete años, dándonos, y pagándonos por cada carro de bigas a diez y siete reales, y por cada carro de pontones, a dos ducados*¹¹²⁷.

Y si por algún impedimento, dicha entrega no se pudiera hacer, los obligados se reservan tres meses de prórroga:

*Y es condizión, que si dentro del dicho término, i constare por testimonio, e ynformación, de como cargamos la dicha madera para la enbiar para esta villa, sy por caso se perdiere el navío, lo qual Dios no quiera, que en tal caso, no se nos pueda conpeler a dar al dicho plazo la dicha madera, sino que se noes*¹¹²⁸ *espere para la dar dende a tres meses próximos luego de como constare aberse perdido, e bolbamos el dinero que resçibimos que son los dichos sesenta ducados, qual nosotros lo más quisiéremos*¹¹²⁹.

¹¹²⁶ Doc. 333

¹¹²⁷ Doc. 199 (VIII). En el precepto CXC de las Ordenanzas de Moguer de 1538, se estipula el tamaño de las vigas que llegasen de Galicia. Entre ellas la viga y el pontón, donde la primera tenía que tener como mínimo 25 pies y el pontón 19. Al llegar a puerto tenía que ser inspeccionada por el veedor del concejo que debía dar su aprobación para la venta en la villa.

Estas vigas cumplen la distancia justa de la anchura del dormitorio bajo que se construyó veinte años después, asunto ya tratado en los arrendamientos de ladrillos.

¹¹²⁸ Sic.

¹¹²⁹ Doc. VI

En el suministro de ladrillos y de cal nunca superan la fecha de verano para su entrega¹¹³⁰:

Los quales entregaremos en todo el mes de jullio de este año presente de quinientos y noventa y siete años, y en cada hornada de los tres primeros hornos que coziéremos emos de entregar quatro mill ladrillos, entregados a la puerta del horno que tenemos arrendado en la dehesa desta villa¹¹³¹.

En el precio se incluye haber recibido un adelanto:

Porque [por] compra de ellos, nos a dado y entregado el dicho Francisco Sánchez treinta ducados luego de presente, y lo demás que montaren los dichos doze mill ladrillos, a razón de a sesenta reales en que le uendemos cada millar, nos lo a de dar e pagar luego el día que le acabaremos de entregar los dichos doze mill ladrillos¹¹³².

En la obligación del abasto de carne al convento, Juan Camacho y Juan Martín Camacho, vecinos de Moguer, y responsables del abasto de la carnicería de la villa de Moguer, reconocen haber recibido del mayordomo doscientos cincuenta ducados, una cantidad de dinero muy alta, y ellos se comprometen al surtido diario de la carne cuándo y cómo se les fuera pidiendo, sin poner una fecha de finalización, que se entiende que es cuando se acabe el dinero adelantado¹¹³³. En las Ordenanzas de Moguer de 1538, hay varios artículos sobre la carnicería que especifican que el precio sea el de Sevilla, y otro que los carniceros den la carne de vaca desde Pascua Florida hasta fin de agosto y la de cerdo desde entonces a Carnestolendas, para evitar el consumo de carne en cuaresma¹¹³⁴.

¹¹³⁰ Los contratos se realizan primavera: el doc. 49 de ladrillos tenían la fecha de entrega hasta 15 junio; el doc. 155 también en junio; el 694, que fue redactado un 12 de marzo con un horno que les fue arrendado ese mismo día, exige que en las tres primeras hornadas les entregasen los ladrillos. Los documentos 697 y 706 que eran de cal para la misma obra, pedían la entrega del primero en mayo y del segundo en septiembre.

¹¹³¹ Doc. 694 (LXVIII)

¹¹³² Ibidem.

¹¹³³ Doc. 540 (L)

¹¹³⁴ Ordenanzas de Moguer, títulos.: XXVIII y XXIX. Para nuestro caso de análisis es muy llamativa la ley XXX que versa sobre el abasto de carnes con quienes se hayan obligado los carniceros, porque de manera clara exige el cumplimiento por estos de los precios estipulados en obligaciones: *Otrosí, que los que arrendaren la carnicería o dieren carnes antes que se corten, hagan obligación de cortar las carnes e mantener lo susodicho, so las penas que les fueren puestas, las quales se executen en ellos non lo cumpliendo.*

Una estipulación como ésta no aparece en ningún otro producto de bienes sujetos a rentas, como pudiera ser la del pescado, vino u aceite. A lo sumo puede pasar que se mencione que los vendedores lo vendan a unos precios previamente estipulados con el concejo, como quesos o longanizas, pero sin especificar nunca la posibilidad de una venta o suministro con previo pago. El que sea el convento de Santa Clara el

Las relativas a novicias no tienen fecha fija de pago, pero mencionan la de la toma de velo para saldar la deuda, por lo que se entiende que es un año desde su entrada en el convento, como marcan los estatutos. Y en ellas no se hace adelanto de la dote, pero sí el pago de gastos adicionales como ajuar o alimentos del primer año. De las trece escrituras de novicias, en seis se pagaron esos añadidos y en siete no¹¹³⁵.

Si en las obligaciones se producen adelantos de dinero por parte del convento, se declaran ante el escribano público y se refuerzan con la mención de la recepción del dinero en efectivo y las cláusulas renunciativas relacionadas con ello:

Y nos damos por entregados y contentos en los dichos treinta ducados a nuestra voluntad. E renunçiamos las leyes de la entrega, dolo y engaño, prueba y paga, y de la ynumerata pecunia. E yo, el escrivano, doi fee que en mi presençia y de los testigos desta carta, los dichos otorgantes reçibieron los dichos treinta ducados de Francisco Sánchez, mayordomo del dicho convento¹¹³⁶.

Tras los dispositivos vienen las cláusulas que refuerzan los contratos: obligación general de bienes, sumisión a las justicias, renunciación de leyes a su favor y la general renunciación.

Las cartas finalizan con el anuncio de validación, datas testigos y validaciones.

gran consumidor de carnes de este establecimiento nos hace suponer que la misma fue creada para la protección de las clarisas por parte de sus patronos.

¹¹³⁵ En los docs. 152, 201, 204, 276, 279 y 417 si se abonaron. En los 203, 229, 268, 348, 394, 514 y 752, no se abonaron.

¹¹³⁶ Doc. LXVIII

Obligaciones							
Fecha	Doc.	Otorgante	Beneficiario	Objeto	Razón	Tiempo de cobro	Notas
1562, abril, 18	43	Marina González, viuda y vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	20 ducados	Deuda por tributo	5 años	Impuesto sobre su casa. Obligación de deuda.
1562, mayo, 31	49	Juan Franco, vecino de Palos de la Frontera	Convento de Santa Clara de Moguer	Entrega de 15.000 ladrillos	330 reales	15 días	Recibe 10 ducados de adelanto. Obligación de compromiso.
1562, octubre, 25	81	Juan Díaz, labrador y Ana Martín, su mujer, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	18 ducados	Deuda por Aceite	3 meses	Deuda asumida de Cristóbal Roldán, su cuñado, vecino de Moguer. Obligación de deuda.
1564, agosto, 24	144	Juana Benítez, viuda, vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	101.258 mrs.	Misas	Una vez fallecida	Pagará con tributos. Obligación de compromiso.
1565, enero, 1	152	Rodrigo Fernández de Ribera, vecino de Sevilla.	Convento de Santa Clara de Moguer	1.200 ducados	Dotes de Mencía, Mariana y Catalina de Ribera, sus hijas	Un año [¿?]	Adelanta 300 ducados. Obligación de deuda.
1565, marzo, 22	155	Sebastián Alonso, tejero, vecino de Palos de la Frontera	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	35.000 ladrillos	910 reales	3 meses	Recibe 12 ducados de adelanto. Pone de fiador a Gonzalo Gallardo, vecino de Moguer. Obligación de compromiso.

			de Santa Clara de Moguer				
1565, noviembre, 12	177	Concejo de Lucena del Puerto	Convento de Santa Clara de Moguer	100 fanegas de cebada	Un prado en su término	2 años	Procede de un pleito. El Tributo anual era 7 fanegas de cebada. Obligación de deuda.
1566, septiembre, 12	199	Suero Méndez, escribano de su majestad, vecino de Navia (Asturias)	Convento de Santa Clara de Moguer	30 carros de pontones y 40 vigas de roble	680 reales y 60 ducados ¹¹³⁷	11 meses	Arias Gonzalo, vecino de Navia (Asturias) es fiador. Recibe de adelanto 60 ducados. Obligación de compromiso.
1567, marzo, 7	201	Catalina Alonso, viuda, vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	300 ducados y 4.000 mrs.	Dote e ingreso de Elvira Díaz Montesdeoca, su hija	1 año [¿?]	Alonso Sánchez Montesdeoca es fiador. Tiene entregado ajuar. Carta anulada. Obligación de deuda.
1567, abril, 5	203	Antón Ruiz de Estrada, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	350 ducados y 6.000 mrs.	Dote y alimentos de Isabel Ruiz de Estrada, su hija	1 año [¿?]	Presenta de fiador a Manuel Martín, su yerno. Obligación de deuda.
1567, abril, 15	204	Catalina Alonso, viuda, vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	300 ducados y 4.000 mrs.	Dote y alimentos de Jerónima Montesdeoca, su hija	1 año [¿?]	Presenta a Diego Serrano de fiador. Han entregado la ropa y ajuar. Obligación de deuda.
1569, junio, 23	229	Alonso Pérez Cadera, regidor de Moguer	Abadesa del convento de Santa Clara de Moguer	300 ducados y 4.000 mrs.	Dote y alimentos de Isabel Ramírez, hija de Duarte Méndez	1 año [¿?]	Obligación de deuda.

¹¹³⁷ Suponemos que quiere decir 17 reales cada viga de roble

1571, diciembre, 23	262	Isabel de Sevilla, viuda, vecina de Niebla	Convento de Santa Clara de Moguer	9 fanegas de trigo y 5 de cebada	Deudas de alquiler de tierras	8 meses	Presenta a Álvaro García Jiménez, vecino de Niebla como fiador. Obligación de deuda.
1573, abril, 7	268	Juan Prieto Dávila y Juan Enríquez, regidores de Moguer	Abadesa del convento de Santa Clara de Moguer	350 ducados y 6.000 mrs	Dote y alimentos de Juana Rascona, hija de Juan Prieto	1 año [¿?]	Obligación de deuda.
1573, noviembre, 14	276	Cristóbal García Rengel, vecino de Moguer	Abadesa de Santa Clara de Moguer	350 ducados	Dote de Inés Prieta, su hija	1 año [¿?]	Presenta de fiador a Juan Rengel, vecino de Moguer. Paga 8.000 mrs. de ajuar y alimentos. Obligación de deuda.
1574, febrero, 05	279	Leonor Rodríguez de la Coba, viuda, vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	350 ducados	Dote de María Álvarez, su hija	1 año [¿?]	Presenta de fiador a Juan Hurtado, vecino de Moguer. Entrega ajuar y 8.000 mrs. Obligación de deuda.
1576, febrero, 13	312	Elvira Martín, viuda y vecina de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	37 ducados	Deudas de mayordomía	8 meses	Obligación de deuda
1576, octubre, 11	333	Juan Prieto Dávila, regidor de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	66 ducados y 8 reales	Falta de doc. 268 (dote)	Cuando lo pida el convento	Hace alusión a carta de pago del resto. Obligación de deuda.
1576, noviembre, 27	340	Diego Martín Blanco, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.000 reales	120 cahíces de sal	6 años	Obligación de deuda.
1576, noviembre, 27	341	Alonso Benítez Gallego, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.000 reales	120 cahíces de sal	6 años	Obligación de deuda.

1576, noviembre, 27	342	Pedro García de Ana Márquez, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.000 reales	120 cahíces de sal	6 años	Obligación de deuda.
1576, diciembre, 17	348	Juan Prieto Dávila y Juan Enríquez, regidores de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	350 ducados y 6.000 mrs.	Dote y alimentos de Leonor Dávila, hija de Juan Prieto	1 año [¿?]	Obligación de deuda.
1577, mayo, 15	360	Pedro Rodríguez de Ribera, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.000 reales	120 cahíces de sal	6 años	Obligación de deuda.
1577, mayo, 18	362	Pedro García de Ana Márquez, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	1.000 reales	120 cahíces de sal	6 años	Obligación de deuda.
1577, mayo, 18	363	Miguel Martín de Godoy, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	2.000 reales	240 cahíces de sal	6 años	Obligación de deuda.
1577, diciembre, 19	369	Martín Rodríguez Matamoros, vecino de Niebla	Alonso Martín de Santana, mayordomo	15 fgas. de pan y 12 gallinas	Deudas por arrendamiento de tierras	2 meses	Bienes ejecutados por el convento. Obligación de deuda.
1581, octubre, 21	394	Enrique Man, vecino de Sevilla	Convento de Santa Clara de Moguer	500 ducados y 40 ducados por dote	Dote y alimentos de Inés Barbón	1 año [¿?]	Presenta a Pedro de Ojuelos y María Rodríguez, vecinos de Moguer, como fiadores. Obligación de deuda.

1581, diciembre, 26	399	Juan Vázquez Román, vecino de Villarrasa	Alonso Martín de Santana, mayordomo	8 fgas. de pan terciado y 25 quesos de ovejas	Deudas por arrendamiento de tierras	8 meses	Deuda de su hermano. Obligación de deuda.
1584, febrero, 02	417	Álvaro Cotado, vecino de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	500 ducados	Dote de Elvira Godoy, su cuñada	1 año [¿?]	Hernán Pérez, vecino de Moguer, es fiador. Paga 12.000 mrs. del año y 50 ducados de ajuar. Obligación de deuda.
1587, diciembre, 12	514	Gaspar Díaz, piloto, y Catalina Rodríguez, su mujer, vecinos de Moguer	Abadesa del convento de Santa Clara	500 ducados, 12.000 mrs. y 200 reales	Dote, año y ajuar de María de la Concepción, su hija	20 meses	Pedro Rodríguez de Ribera, vecino de Moguer es fiador. Obligación de deuda
1588, marzo, 30	524	Lázaro Tirado y Andrés Clavijo, vecinos de Écija	Convento de Santa Clara de Moguer	Obras del dormitorio	700 ducados	ilegible	Inserta concierto de obra. Obligación de compromiso.
1588, marzo, 30	527	Gregorio Tirado, carpintero y vecino de Écija	Convento de Santa Clara de Moguer	Obra de carpintería del dormitorio	450 ducados	ilegible	Inserta condiciones de obra de carpintería. Obligación de compromiso.
1592, abril, 30	540	Juan Camacho y Juan Martín Camacho, responsables de la carnicería de Moguer	Mayordomo	Carne diaria	250 ducados		Han recibido el dinero adelantado. Obligación de deuda.
1593, diciembre, 15	551	Juan Pantoja, vecino de Sevilla	Convento de Santa Clara de Moguer	5 reales y un cuartillo por pie de olivo	Subasta de olivar	8 días	Es un acta notarial. Olivar no identificado. Sale de fiador Hernando Alonso, vecino de esta villa

1594, abril, 13	626	Juan Núñez Tenorio, vecino de Trigueros	Convento de Santa Clara de Moguer	253 ducados	Deuda de compra de tierras	9 meses	Para terminar de pagar el precio pujado. Presenta bienes para fianza. Obligación de deuda
1597, marzo, 12	694	Cristóbal Bueno y Alonso Bueno, su hijo, vecinos de Moguer	Convento de Santa Clara de Moguer	12.000 ladrillos	720 reales	En las tres primeras hornadas	Han recibido de adelanto 30 ducados. Obligación de compromiso
1597, mayo, 16	697	Hernando Alonso, vecino de Niebla, Jerónimo Carrillo y Juan Lorenzo, vecinos de Moguer	Mayordomo del convento	150 cahíces de cal	600 reales	Desde Pascua hasta mayo	Han recibido de anticipo 330 reales. Obligación de compromiso.
1597, julio, 13	706	Hernando Alonso, calero, vecino de Niebla	María Enríquez de Ribera, monja	51 cahíces de cal	204 reales	2 meses	Pedro Sánchez de Medina, vecino de Moguer sale de fiador ¹¹³⁸ . Reciben de adelanto 17 ducados de Alonso Pérez Roldán. Obligación de compromiso
1600, mayo, 21	743	Cristóbal García Vaquero, regidor de San Juan del Puerto	Convento de Santa Clara de Moguer	50 ducados	Para redimir un tributo, deuda	7 meses	Obligación de deuda
1600, noviembre, 27	752	Álvaro Rodríguez Manzano, natural de Villanueva del Fresno, oidor de la Audiencia de Panamá	Convento de Santa Clara de Moguer	1.000 ducados	Dotes de María y Elvira, sus hermanas	1 año [¿?]	Obligación de deuda

¹¹³⁸ Alonso Sánchez Tirado sale de fiador de Pedro Sánchez de Medina (carta contigua)

5.6.- OTRAS CARTAS DE PAGO.

Las once cartas de pago restantes cuya temática era distinta a las redenciones de censos se reparten durante todo el periodo con una por año excepto en los años 1565 y 1587¹¹³⁹, que cuentan con dos.

Estas escrituras están vinculadas principalmente a las obligaciones y testamentos. Las de obligaciones relacionadas con los pagos de las dotes y otros gastos que generaban la entrada de una novicia en el convento, y las cartas de pago que tenían un origen testamentario suponían la recepción de una herencia a favor de una monja, temas que profundizaremos en siguientes capítulos.

Aparte de las ya analizadas cartas de pago cuyo origen era un censo, afirmamos la definición que hizo sobre estas escrituras Gabriel de Monterroso, al considerar que todos los finiquitos tienen una misma sustancia y las mismas renunciaciones de leyes salvo en la relación y causa de donde nace¹¹⁴⁰. Ribera se centra en los pagos de socios que han tenido cuentas en común y que ambos son acreedores y deudores mutuamente¹¹⁴¹. Monterroso se centra en el finiquito que hace un menor con su tutor.

Redactadas en un estilo subjetivo las más antiguas, que cambia a objetivo desde el doc. 515 de 1587, los otorgantes también variarán con los años. Si en los primeros años, y como ocurría con las redenciones de censos, eran las discretas las otorgantes, esto cambiará conforme pasa el tiempo¹¹⁴² y serán los mayordomos o las monjas tuteladas por el confesor quienes en los años finales del siglo hagan las escrituras¹¹⁴³. Pero se observa cómo hay unas cartas de pago que son más comunes que protagonicen las monjas, y esas son las relacionadas con los testamentos en el 66,6 % de los casos¹¹⁴⁴. Las relacionadas

¹¹³⁹ El documento 515 tiene estructura de acta notarial, recogida en este agrupamiento por su temática de pago

¹¹⁴⁰ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica Civil y Criminal...* p. 176

¹¹⁴¹ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia...* p. 73

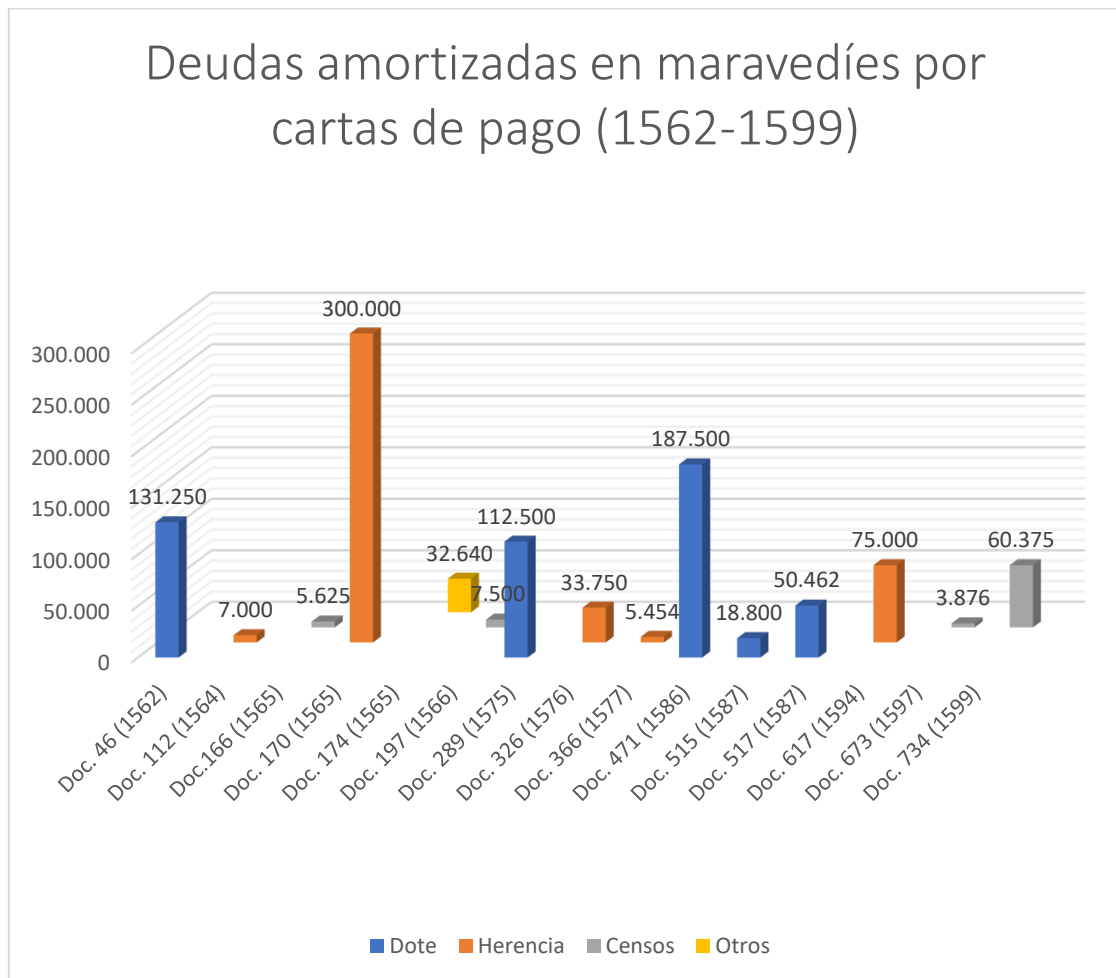
¹¹⁴² G. Fernández Ortiz ““La comunidad del convento cisterciense de Las Huelgas (Avilés, Asturias) y el despacho de escrituras en las notarías públicas del número de la villa de Avilés en época moderna”. pp. 136

¹¹⁴³ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada*. p. 181: Las constituciones de Santa Clara en el capítulo XIV de 1639, titulado De las rentas de los Monasterios y su administración, encomendaba que todas las propiedades que llegasen bien por rentas, dotes, legados... fueran recibidas por la abadesa y no el mayordomo y depositada en un arca para tal fin, que como veremos seguidamente, no ocurría siempre en nuestro caso.

¹¹⁴⁴ Docs. 112, 170, 617 y 741. El doc. 326 lo hizo Alonso Martín de Santana, mayordomo, y el 366 Juan Prieto Dávila, vecino de Moguer y hermano de Francisca, monja profesa en Santa Clara

con las dotes están más repartidas, porque de las monjas son el 50 % y por el mayordomo el otro 50 %¹¹⁴⁵.

Por las cuantías, las de dotes y las de herencias son similares: las cartas de pagos de bienes dotales tienen una media de 82.928 maravedíes¹¹⁴⁶, las de testamentos son de 84.240 maravedíes¹¹⁴⁷, por las redenciones de censos 19.343 maravedíes¹¹⁴⁸. Y por una donación de cahíces de sal por parte del señor de Moguer 32.640 maravedíes por la asignación de dos años¹¹⁴⁹.



¹¹⁴⁵ Las cartas de pago relativas a dotes y otros gastos de la entrada de una monja en el convento son del mayordomo en los números 289 y 517. Las monjas otorgan los números 46 y 471. El doc. 515 es un cobro de bienes dotales, pero no es una carta de pago, sino un acta notarial.

¹¹⁴⁶ No está incluido en este promedio el valor del doc. 515 por ser un acta, cuyo valor era 18.800 maravedíes. Corresponde a los docs. 46, 289, 471 y 517.

¹¹⁴⁷ El doc. 170 es de un censo de 30.000 maravedíes durante diez años. El 366 que es de 5.454 maravedíes y corresponde a una herencia que incluye a dos hermanos con la monja beneficiaria y ha sido contado como íntegro y el número 741, que es por un terno, no ha sido incluido en el promedio por ser su valor en maravedíes desconocido. Corresponde a este grupo los docs. 112, 170, 326, 366, 617 y 741.

¹¹⁴⁸ Este conjunto lo forman los docs. 166, 197, 673 y 734.

¹¹⁴⁹ Doc. 174

Las cartas de pago por dotes se localizan dentro de un proceso amplio de producción documental que se generaba cuando una mujer entraba en una Orden religiosa, que se concentraban en tres momentos básicos¹¹⁵⁰:

- Escritura de toma de hábito, que incluía la cuantificación del ajuar conventual y del año de alimentos, con la constitución de un censo o el pago en efectivo de las obligaciones. Se establecía entre la familia de la novicia y el convento, siendo autorizada previamente por el provincial de la Orden. En nuestro caso, son las obligaciones previas a las cartas de pago por dotes como veremos seguidamente.
- A los ocho meses de la toma de hábito se otorgaba el testamento o la renuncia de la legítima, cuyo valor comenzaba desde el momento de la profesión y no antes. Asunto que en nuestro caso no se producía, como veremos con las cartas de pago en relación con los testamentos.
- Y el momento de la escritura de profesión que se hacía entre la familia de la profesa y la comunidad, donde se enmarca la entrega de algún bien inmueble o una cantidad en metálico como pago de la dote. Es en este momento cuando se desarrollan las cartas de pago.

Estos documentos se normalizarán tras la sistematización y generalización documental que se producirá tras la celebración del Concilio de Trento, apareciendo desde entonces los libros de hábitos y profesiones que se custodiarían en los archivos monacales¹¹⁵¹. De estos libros de hábitos no se localiza ninguno del convento de Santa Clara de Moguer con fecha anterior al siglo XVIII en el Archivo Diocesano de Huelva.

De la segunda mitad del siglo XVI sabemos de al menos de treinta y ocho monjas que hicieron su ingreso en el convento de Santa Clara de Moguer por diferentes notas documentales, bien a través de cartas de pago, obligaciones, testamentos¹¹⁵²... pero de las que se conservan cuatro cartas de pago y un acta notarial, no incluyéndose entre ellas a la monja Inés de Barbón, que tras la obligación del pago de la deuda, ésta fue satisfecha un

¹¹⁵⁰ M.L. García Valverde: "Escribanos romanceadores y órdenes religiosas femeninas". En: *Práctica notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*. P. Ostos Salcedo (coord.). Universidad de Sevilla, 2014, pp. 180-181

¹¹⁵¹ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada...* p.123

¹¹⁵² Ver apéndice 3. Tabla de primeras noticias de ingresos de monjas en el convento de Santa Clara de Moguer 1562-1600

año después, y señalada no por un documento, sino por una nota marginal en el contrato de obligación¹¹⁵³.

Estas cartas de pago, que tres corresponden a bienes de la dote y otra a un ajuar y otros gastos en el momento de comenzar el noviciado, tienen su relación con obligaciones de pago que hicieron sus progenitores en el momento de entrada al convento, donde tras un año de noviciado se procedía pago de la dote.

Por orden de inicio, se localiza el caso del ingreso de la joven María de la Concepción, hija de Gaspar Díaz, piloto, y de Catalina Rodríguez, vecinos de Moguer, en 1587¹¹⁵⁴. De tal procedimiento se cuenta con la carta de obligación de los padres de la novicia, fechada el 12 de octubre de 1587, para pagarle al convento ciento ochenta y siete mil quinientos maravedíes de la dote, doce mil maravedíes de los alimentos del primer año, seis mil ochocientos maravedíes para la colación a las monjas del día de profesión de la novicia y un ajuar de bienes que daría con su entrada en el convento.

Ese mismo día, en un acta notarial, Isabel de Mendoza, abadesa, y fray Bernardino Méndez, definidor, aceptaban la escritura de obligación y recibían doce mil maravedíes de los alimentos y los seis mil ochocientos maravedíes por la colación de las monjas, rechazando, porque iba contra las normas de pobreza de las clarisas *porque tenían que huir de la vanidad del mundo*¹¹⁵⁵, -y contra lo ordenado en el Capítulo General de Terni de 1500¹¹⁵⁶-, dos sarcillos y dos hilos de perlas:

*Y declara que los dos hilos de perlas, beril y sarsillos, contenidos en la dicha obligación, sean buelto al dicho Gaspar Díaz y su muger, y no se le a de contar cosa alguna al dicho conuento por ello. Y en los demás quede en su fuersa y bigor la dicha escriptura para vsar della*¹¹⁵⁷.

¹¹⁵³ Doc. 394. El 21 de octubre de 1581, Enrique Man, vecino de Sevilla, se obligó al pago de 500 ducados por la dote y 40 por los alimentos del primer año de Inés de Barbón, su criada. El 27 de diciembre del año siguiente fue pagada la deuda y cancelada la escritura señalada en una nota marginal en la obligación sin localizarse carta de pago de la misma.

¹¹⁵⁴ Docs. 514 (XVII), 515 (XVIII) y 517 (XLIX)

¹¹⁵⁵ Estatutos de la regla de Santa Clara, capítulo X.

¹¹⁵⁶ M^a Carmen García de la Herrán Muñoz: "Aspectos de la legislación clariana en las disposiciones capitulares del siglo XVI", en *Espacio Tiempo y Forma, Serie IV*, 1994. p, 271. "Se manda asimismo a los ministros, bajo la misma pena; que quiten a las monjas todo ornato indecente en los vestidos u otras cosas no convenientes, y que todas se conformen con el hábito gris y la forma establecida; cuyos hábitos se cierren hasta el cuello, para que no se manifieste indecencia alguna, que tenga las mangas largas, según lo pide la antigua costumbre de la religión y de la honestidad".

¹¹⁵⁷ Doc. XLVIII

Un mes después, el 29 de noviembre, y cumpliendo la carta de obligación, los progenitores de la novicia hacían entrega a las monjas del ajuar prometido, tasados por apreciadores de ambas partes y registrados en un inventario.

Bienes del ajuar de María de la Concepción, novicia de Santa Clara de Moguer, 1587 (doc. XLIX)	
12 varas de jergueta frailesca	2.652 mrs.
4 varas de paño pardo	2.448 mrs.
2 colchones de lana y de crea nuevos	5.250 mrs.
8 sábanas de servicio: 4 de ruan, 2 de crea y 2 caseras	9.000 mrs.
1 frazada nueva	850 mrs.
6 varas de frazada blanca	750 mrs.
3 varas de paño blanco	1.834 mrs.
30 varas de anjeo	2.040 mrs.
2 almohadas labradas y 2 blancas	3.750 mrs.
2 paños de rostro labrados y 2 blancas	2.720 mrs.
6 camisas, 4 tocas, 6 capillejos y 4 paños de mangas	6.948 mrs.
Una alfombra de 4 varas	3.750 mrs.
4 cojines de tapicería	1.700 mrs.
2 pares de manteles alemaniscos de 3 varas	1.500 mrs.
18 pañuelos de mesa	2.000 mrs.
4 candelabros de azófar	680 mrs.
Una basquiña de jerguilla	1.088 mrs.
Una caja de cedro	1.500 mrs.
Total:	50.462 mrs.

Esta carta de pago es la última que hemos hallado sobre la entrada de esta joven en el convento de Santa Clara de Moguer. De este proceso creemos que las dos restantes sí se otorgaron como dictaba el contrato de obligación, pero no han sido halladas: una primera carta de pago al recibir trescientos ducados en el plazo de un año como estipulaban los estatutos de Santa Clara que era la duración aproximada del noviciado y otra, de doscientos ducados, que cubría la dote en veinte meses máximo desde la obligación, cuando llegase a Sanlúcar de Barrameda la primera flota que viniese de Nueva España.

Las restantes cartas de pago son por razón del pago de la dote, con un periodo transcurrido de un año tras la obligación. Así ocurrió en el caso de la dote de María Álvarez, hija de Leonor Rodríguez de la Coba, vecina de Moguer, que se obligaba a pagar trescientos cincuenta ducados por la dote el día de la profesión, y como de costumbre, abonaba los alimentos del primer año y el ajuar de su hija con fecha de 5 de febrero de 1574. El 2 de febrero de 1575, se hace la carta de pago, que no fue íntegra, sino que la madre pagó

trescientos ducados sin especificar cómo terminaría de pagar lo que faltaba¹¹⁵⁸. La siguiente noticia de esta monja es de 1596 al recibir un tributo anual de cuatro ducados por un codicilo¹¹⁵⁹.

Y si en el plazo de un año no se recibía el dinero prometido de la dote, sabemos que las monjas hacían lo posible por el cobro. Al menos se comprende que ocurrió de esta forma con la dote de Catalina Ramírez, novicia, natural de Ayamonte, que al no ser liquidada la deuda en su totalidad en agosto de 1583 de una obligación escriturada en marzo de 1582, las monjas dieron poder en causa propia a varios vecinos de Moguer a cobrarle lo debido a los familiares¹¹⁶⁰.

El caso de la monja Elvira Godoy tiene la peculiaridad de hacerse dos cartas de pago por su dote¹¹⁶¹. Así se entiende cuando Álvaro Cotado, su cuñado, el 2 de febrero de 1584, se obligó a pagar a las monjas quinientos ducados el día que hiciera la profesión, pagando ese mismo día los gastos del año de doce mil maravedíes y dieciocho mil setecientos cincuenta por el ajuar. La carta de pago tiene una fecha algo atrasada, porque es del 14 de marzo de 1586, que es por la razón argumentada en el amplio expositivo de la misma, pues dice que el 29 de enero de 1585, Cotado abonó cuatrocientos ducados y traspasó al convento un tributo de cien ducados de principal que cubría lo prometido, haciéndose carta de pago, pero que los censatarios no quisieron reconocer al convento de Santa Clara como nuevo señor del tributo. Por lo tanto, en la última carta de pago el donante entregó los cien ducados restantes para la cancelación de la deuda. Y en el dispositivo se le otorgó cancelación por quinientos ducados, ya que se había dado por nula la anterior, dándose el convento por entregado de la dote entera.

Las primeras noticias de la monja Elvira Godoy son previas a su ingreso como novicia, pues había cedido a su cuñado un almendral para compensar el gasto de la dote diez días antes de la obligación, y otra en el periodo de noviciado al traspasar, con permiso y en

¹¹⁵⁸ Docs. 279 y 289

¹¹⁵⁹ Doc. 667

¹¹⁶⁰ Doc. 406. La deuda que tenía era de 100 ducados y 500 maravedíes.

¹¹⁶¹ Docs. 417 y 471

presencia de la abadesa¹¹⁶², un olivar durante su vida a Catalina de Triana, hija de Álvaro Cotado, su benefactor¹¹⁶³.

La entrada de Francisca Jaimes en el convento no siguió el procedimiento anterior de inicio con la carta de obligación del pago de la dote, abonando en ese momento los alimentos del año de noviciado y el ajuar y comprometiéndose a pagar en un año la dote. En este caso, el trámite se inicia en un tiempo anterior con una *petitio* verbal por parte del progenitor con las monjas del convento y ellas lo consultan entre sí: ... *aviendo entre nos praticado lo que de yuso en esta carta será contenido por el término de derecho, e fecho sobre ello nuestros tratados conforme a derecho e acordado y consultado lo que fazer nos convenía...*¹¹⁶⁴, siendo la única noticia que tenemos en nuestros documentos de la necesidad del consentimiento de la comunidad para el ingreso de una nueva monja como se dictaba en las constituciones¹¹⁶⁵.

Llegados a este punto, podemos decir que, si las clarisas de Moguer no querían que fuese sacada una hermana de su congregación, ésta no saldría del edificio por tener bula de Inocencio VI, dada en Aviñón a 28 de enero de 1354¹¹⁶⁶.

Y siguiendo con el contrato sobre Francisca Jaimes, el progenitor paga el gasto de la dote ... *que por faser bien e merçed a este convento avéys tenido por bien de meter en él por monja para profesar [...]e con ella, e para ella abéys dado, -e nos, de vos, avemos resçebydo- por dote de la dicha [...] trezientos e çinquenta ducados de oro...*¹¹⁶⁷ junto con el ajuar de la joven, que se compone de una cama de ropa aderezada con una colcha de holanda, cuatro sábanas de ruan, cuatro almohadas blancas de holanda vacías, dos almohadas de crea llenas de lana, doce varas de frisa blanca, una frizada blanca, quince varas de paño pardo, dos pares de manteles alemaniscos, media docena de servilletas, dos sábanas de cama, cuatro tablas de cama de borne, treinta varas de angeo y una carpeta.

¹¹⁶² Estatutos de la regla de Santa Clara p. 127. Se impedía que sin permiso de la abadesa se pudiera dar bienes propios a otras personas fuera del convento, aunque fuesen parientes. Capítulos XV y XVI de la Sesión XXV del Concilio de Trento: "Sea Nula la renuncia u obligación hecha antes de los dos meses próximos a la profesión. Los novicios, acabado el noviciado, profesen o sean despedidos. [...] Nada se aplique al monasterio de los bienes del novicio antes que profese"

¹¹⁶³ Docs. 413, 414, 415, 417, 426 y 471.

¹¹⁶⁴ Doc. 46 (IV)

¹¹⁶⁵ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada...* p. 174

¹¹⁶⁶ Véase apéndice I, doc. 15.

¹¹⁶⁷ Doc. 46 (IV)

Las monjas en el dispositivo exponen que se dan por contentas y pagadas y le prometen que:

Si la dicha Francisca Jaymes, vuestra hija, por su voluntad no profesare en la dicha horden, o antes del año factal¹¹⁶⁸ de la profesión se saliere de ella, o por otro algún ynpedimiento o caso permitido en derecho dexase de profesar, que en tal caso seamos obligadas [...] de vos dar e volver e remitir los dichos trezientos e çinquenta ducados de la dicha dote con más la dicha cama de ropa...¹¹⁶⁹.

Si comparamos este caso con los demás vemos que es más directo porque al iniciar el noviciado ya tenía pagada la dote y no se hace mención al año de alimentos, ni a los gastos de celebración, procedimiento que iba contra las normas impuestas tras Trento, porque si se aceptaba ese dinero antes de hacer la profesión, la abadesa era sancionada con la pérdida del cargo¹¹⁷⁰. Quizás sea la fecha anterior a la finalización del Concilio la causa que explica esta celeridad en el pago de esta entrada.

Como hemos comprobado, el gasto que acarrea el ingreso de una joven en el convento era muy variable. En el caso granadino era a potestad del ordinario fijar los topes mínimos, dando libertad a la familia de la aspirante establecer los máximos, que variaba según la condición de cada religiosa, encareciéndose para aquellas de dudosa virtud y abaratándose para novicias que demostrasen dotes artísticas como el canto o interpretación¹¹⁷¹. En nuestro caso, dadas las pocas razones de esa variabilidad en los contratos, poco podemos decir de alguna conjetura que explique esa variación, pues en el año 1567 se encuentran tres cartas de obligaciones de pagos y son de distintos precios. Quizás el origen ilustre de las jóvenes les abaratase el camino de entrada como puede ser los casos de las hijas de los condes de la Puebla del Maestre o de familiares de los Portocarrero que sorprenden por su bajo precio¹¹⁷², o que los protectores y aspirantes fuesen de fuera de la localidad¹¹⁷³, o que se aceptasen otras formas de pago como la compensación en medicinas al convento¹¹⁷⁴.

¹¹⁶⁸ Sic.

¹¹⁶⁹ Doc. 46

¹¹⁷⁰ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada...* p.175

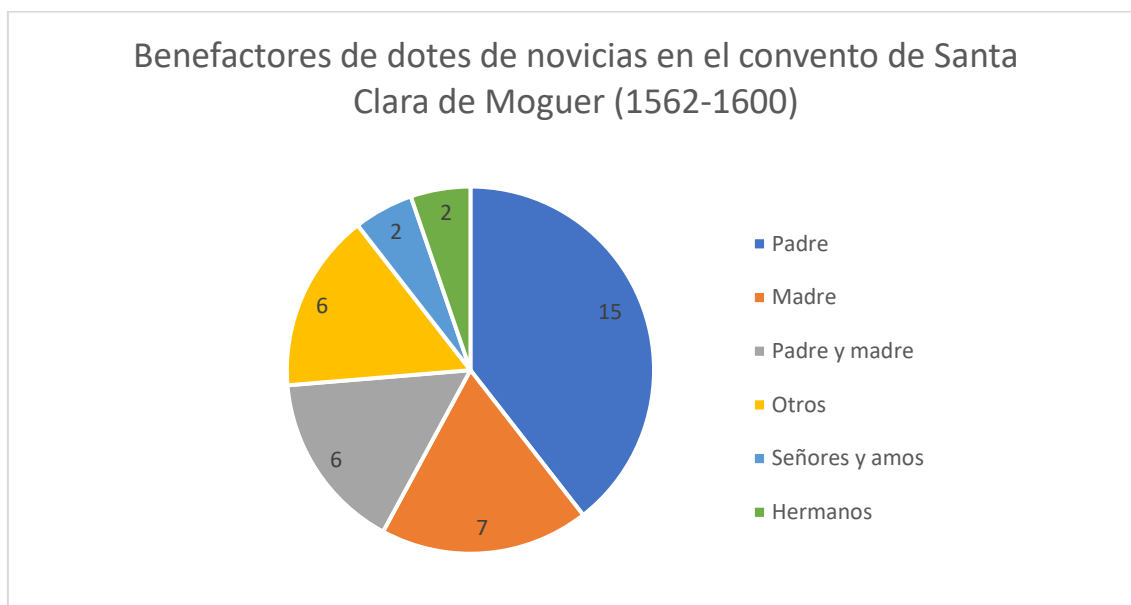
¹¹⁷¹ Ibidem, p. 116

¹¹⁷² Docs. 170 y 223

¹¹⁷³ Docs. 152 y 394.

¹¹⁷⁴ Doc. 219

Las cuatro personas a las que iban dirigidas estos documentos fueron dos padres, una madre y un cuñado¹¹⁷⁵, todos con unas economías saneadas que hemos analizado en anteriores capítulos, como ocurre con los protectores mencionados en los demás documentos del ingreso de estas muchachas, que subvencionaron sus gastos para tomar los hábitos.



Las seis cartas de pago por recepción de herencias fueron cinco por bienes heredados por monjas en particular y uno por el convento en general¹¹⁷⁶.

Para su estudio creemos que lo oportuno es diferenciar quiénes eran los testadores que, por sus vínculos con las monjas, determinarían un proceso u otro para la aceptación de la herencia. Pero era tal la maraña normativa sobre las herencias, que podían interpretarse de múltiples maneras.

El tema de las herencias fue tratado en el Concilio de Trento, en su sesión XXV sobre el mantenimiento de las religiosas, específicamente en los capítulos XV y XVI sobre las dotes y bienes patrimoniales. El segundo, que prohibía la posesión de bienes materiales y que debían ser entregados a la superiora inmediatamente para el fondo común, parece que se contradice sobre las herencias, porque prohíbe expresamente que las novicias hicieran testamento y renunciara de legítimas¹¹⁷⁷, cosa que en la práctica no ocurría, ya que era frecuente que dos meses antes de concluir el noviciado, a petición de sus padres y con

¹¹⁷⁵ Docs.: 46, 517, 289 y 471, respectivamente.

¹¹⁷⁶ Docs. 112, 170, 326, 366, 617 y 741

¹¹⁷⁷ M.L. García Valverde: "Escribanos romanceadores y órdenes religiosas femeninas". p. 180

licencia del ordinario, la religiosa podía hacer la renuncia de sus legítimas paterna y materna, pero no de las transversales que le pudiesen corresponder, aunque este documento no tendría valor hasta no haber hecho la profesión solemne¹¹⁷⁸.

A lo que los estatutos terminan de confundir la cosa, porque apelaban a la licitud de aceptar los testamentos, legados, o herencias que le fuesen hechos y ofrecidos, sin renegar a ninguno, incidiendo en que los bienes raíces que no fueran provechosos a su estado, orden y profesión, tenían que ser vendidos dentro del año, pasando a poder de la abadesa y de la comunidad para las necesidades¹¹⁷⁹.

Las cartas de pagos de herencias colaterales son los documentos 112, 366 y 617:

- El documento 112 de 1564 en su expositivo enuncia que Gonzalo de Ojuelos, hermano de la monja Elvira Martín, la Roldana, había fallecido abintestato, dejando algunas deudas que Pedro de Ojuelos, hermano de ambos, y los demás herederos, habían pagado. Quedó para la monja un viñedo en Niebla, que fue tasado por el mayordomo del convento en siete mil maravedíes, los cuales paga Pedro de Ojuelos y se le hace se carta de pago¹¹⁸⁰.
- El documento 617 de 1594 es algo más complejo, porque es el culmen de una negociación entre el convento y Juan Cerazo de Arteaga y su mujer Isabel Bravo, sobre los bienes de Francisco Ramírez Bravo, hermano de Francisca Brava, monja, muerto en Nueva España. En el expositivo de este documento sólo se cita al acuerdo llegado por ambas partes: *... que por quanto oy día de la fecha desta carta, el dicho convento a fecho renunçiaçión en favor de Juan Cerazo de Arteaga [...] de la legítima que a Francisca Brava, monja profesa en el dicho monasterio, le pertenesce de la herencia de [...] que falleció en las Indias de la Nueva España...*, no mencionando los trámites anteriores, que sí recoge el acuerdo (tratados de las monjas y licencia del superior¹¹⁸¹), ni la calidad de la herencia. En el dispositivo ellas se dan por contentas y entregadas de ciento cincuenta ducados, no añadiendo a la cuenta otros cincuenta que Cerazo de Arteaga ya había gastado

¹¹⁷⁸ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada...* p.174

¹¹⁷⁹ Estatutos de la Regla de Santa Clara, cp. X, pp. 122-124

¹¹⁸⁰ Este no es el único documento de los bienes del fenecido vinculados con su hermana clarisa, porque un mes antes los herederos se habían desvinculado de una casa con un censo de ocho ducados, siendo representada la monja en ese trámite por las discretas del convento (doc.111). De Pedro de Ojuelos se tienen datos como censatario de varios bienes raíces del convento ya analizados.

¹¹⁸¹ Docs. 612, 613, 614, 615 y 618. Que serán analizados en los apartados de las actas notariales.

en la tramitación (como menciona en el concierto previo), por estar al margen de la valoración de la herencia en sí¹¹⁸².

- La tercera carta de pago de herencia colateral, documento 366 de 1577, tiene como otorgante a Juan Prieto Dávila, hermano de Francisca, monja en el convento de Santa Clara de Moguer, que admite recibir de Catalina, viuda de Diego Jurado, vecina de Paterna del Campo, catorce ducados que tocaban a su hermana Francisca, a Gonzalo Prieto, ausente en las Indias, y a él. No sabemos más de este pago y si la comunidad clarisa recibió posteriormente su parte correspondiente porque no consta otra información sobre ello.

Las otras cartas de pago cuyos testadores fueron los padres, son los documentos 170 y 326, que, por los problemas del cobro de las legítimas de las monjas anteriormente mencionados (renuncias de la legítima paterna y materna antes del noviciado, pero no de las herencias transversales¹¹⁸³) explican que ambos se inician con unos pleitos en la Chancillería de Granada:

- El expositivo del documento 170 (doc. VII, 1565, agosto, 7) comienza con la razón de un pleito en la Chancillería de Granada contra Gabriel de Cárdenas y sus hermanos, hijos de Alonso de Cárdenas y Elvira de Figueroa, condes de la Puebla del Maestre, por las legítimas que les correspondían a María de Toledo, Isabel Pacheco y Catalina de Figueroa, monjas, hijas de los mismos condes. Proceso que se resuelve a favor del convento de Santa Clara el 9 de noviembre de 1555¹¹⁸⁴ por un valor de tres mil ducados (descontándose doscientos mil maravedíes de sus entradas en el convento). A petición de las monjas, la Chancillería dictaminó el 18 de diciembre de 1556 que se cobrase la parte que correspondía a Gabriel de Cárdenas en treinta mil maravedíes anuales sobre las alcabalas de Zafra, que le pagaba el conde de Feria. En el dispositivo se dan por pagadas y dan por libre de deudas a Gabriel de Cárdenas de la renta anual al que estaba sujeto, desde lo que se entiende por diez años, por un valor que estimamos de trescientos mil maravedíes¹¹⁸⁵.

¹¹⁸² De manera parecida a Elvira Martín, las monjas de Santa Clara actuaron en nombre de Francisca Brava previamente para reclamar la herencia de su hermano con un poder de 1585 (doc. 465).

¹¹⁸³ M.L. García Valverde: *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada...* pp.174 y 180

¹¹⁸⁴ En el documento data erróneamente a 9 de noviembre de 1565.

¹¹⁸⁵ Esta carta de pago está vinculada con el documento 65 que es un poder que dan las monjas en 1562 por impago de esa anualidad, que veremos en el apartado de los poderes.

Estas tres hermanas, hijas de los condes de la Puebla del Maestre, tienen una relación de consanguineidad con los señores de Moguer y patronos del convento, porque el mayorazgo de La Puebla del Maestre procede de la cesión de Pedro Portocarrero, el sordo, VIII señor de Moguer y patrono del convento de Santa Clara, a su hijo Alonso de Cárdenas en 1514¹¹⁸⁶, padre de las tres monjas y de Gabriel de Cárdenas¹¹⁸⁷. Por lo tanto, eran primos hermanos de los marqueses de Villanueva del Fresno, patronos del convento de Santa Clara de Moguer.

Las tres hermanas tuvieron un protagonismo relevante en la dirección del gobierno de la comunidad: Catalina de Figueroa, estuvo entre las discretas desde 1562 hasta 1600 con el rango de provisora en varios periodos¹¹⁸⁸, y entre 1599 y 1600 entabló un proceso para cobrar la herencia del propio Gabriel de Cárdenas, que trataremos en el tema de los poderes. María de Toledo estaría con su hermana en ese órgano asesor desde 1573 hasta 1588 llegando al cargo de vicaria¹¹⁸⁹, e Isabel Pacheco comenzó su andadura en ese cabildo con su hermana María en 1573 y acabó en 1577¹¹⁹⁰.

- El documento 326, fechado el 16 de junio de 1576, con una redacción más corta que el anterior, omite en todo el documento el contencioso jurídico por la legítima de Antón Ruiz de Estrada y de Leonor Alonso, padres de la monja Isabel Ruiz, y sólo menciona la escritura de pacto y transacción del 16 de mayo de ese año¹¹⁹¹, entre Isabel Ruiz, defendida por el mayordomo del convento, y sus hermanas, representadas por sus maridos. Y en ese acuerdo (que las hermanas e Isabel Ruiz para evitar más gastos de un pleito que ha llegado hasta la Chancillería de Granada) acuerdan pagarle entre todos trescientos noventa ducados al convento.

¹¹⁸⁶ A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media...* p.14

¹¹⁸⁷ Gabriel de Cárdenas, hermano de las anteriores, que es mencionado en 1599 y en 1600 como canónigo de la Catedral de Toledo (docs. 736 y 749), entre 1555 y 1565 es localizado en la Universidad de Salamanca (B. de Heredia: *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el Siglo de Oro, tomo v.* Ediciones Universidad de Salamanca, 1972. pp.: 42, 46 y 55: En el curso 1555-1556 está matriculado como estudiante filósofo, en el curso 1560-1561 como artista teólogo y en el 8 de marzo de 1564 se matricula para el curso 1564-1565 como maestro teólogo presbítero.), y desde 1579 hasta 1591 con diferentes cargos en la Catedral de Toledo (H. Pizarro Llorente: "Los miembros del Cabildo de la Catedral de Toledo durante el arzobispado de Gaspar de Quiroga (1577-1594)". En *Hispania Sacra, n.º* 126, 2010, pp. 563-619. pp. 571,585, 598 y 610: desde 1579 hasta 1591 ocupó el cargo de canónigo magistral de Sagradas Escrituras)

¹¹⁸⁸ Docs. 32 - 749

¹¹⁸⁹ Docs. 270 - 528.

¹¹⁹⁰ Docs. 270 - 365

¹¹⁹¹ Doc. 321

Unos pagos que hacen tres hermanas por traspasos de censos¹¹⁹², y una cuarta, Bárbola Martín y su marido Pedro Benítez Cadera, que pagan de manera figurada sobre el papel, porque en la realidad se descubre que éstos últimos habían vendido un censo consignativo de 2.307 maravedíes al mayordomo el mismo día por noventa ducados, la misma cantidad que ellos abonaron al convento¹¹⁹³.

El documento 741 (LXXIII) de 1600¹¹⁹⁴, también con una causa original de últimas voluntades, menciona en su expositivo un pleito desarrollado en la Audiencia de Sevilla por la tenencia de un vestuario eclesiástico del terno, que María Enríquez de Ribera, marquesa de Villanueva del Fresno¹¹⁹⁵, no incluyó en su testamento, pese a:

Que quizo e tuvo por bien en su vida de lo dar a este dicho monasterio [...] por tener como tienen aquí su entierro, y así lo dixo y manifestó en su vida muchas vezes....

En dicho litigio desarrollado ante José del Castillo, alcalde del crimen de la Audiencia de Sevilla, el convento fue defendido por Francisco de Sandoval frente a Pedro de Molina, administrador de los presos de Sevilla, y los demás beneficiarios del testamento que

¹¹⁹² Docs. 322, 323 y 324

¹¹⁹³ Doc. 325: en este contrato, Pedro Benítez Cadera y Bárbola Martín, su mujer y hermana de Isabel Ruiz, vendieron al convento de Santa Clara de Moguer un censo consignativo de 2.307 maravedíes por 90 ducados que impusieron sobre dos censos de 1.335 maravedíes. Como la suma de ambos no resultaba para la compensación justa de los 90 ducados, se crea un tercero sobre ellos para que se ajuste al precio.

¹¹⁹⁴ Documento editado en *Moguer en sus protocolos...* doc.9

¹¹⁹⁵ Para María Enríquez de Ribera, marquesa de Villanueva del Fresno, existen dos posibles candidatas: Segunda mujer de Pedro Portocarrero, II marqués de Villanueva del Fresno (1544-1557), que conservaría el título de marquesa y algunas rentas tras la muerte de su marido por un concierto con los herederos de éste. Entre ellas, mantuvo la renta de la tabla, vino y aceite, la más codiciada de la villa de Moguer, que se estimaba por un valor de 281.250 maravedíes en 1563 y la de la carnicería, valorada en 61.000 maravedíes. También conservó diferentes caballerías y alcabalas en Barcarrota. Vivió en la casa de Pilatos en Sevilla y su sepulcro se halla en el coro bajo de Santa Clara de Moguer (*Moguer en sus protocolos...* p. 113). Perteneciente a una de las casas más influyentes de Sevilla, era hija del capitán general de Sevilla, Fernando Enríquez de Ribera y hermana de Per Afán Enríquez de Ribera y Portocarrero (1509-1571), II marqués de Tarifa, adelantado de Andalucía y virrey de Cataluña y Nápoles. María Enríquez de Ribera estuvo investigada por la Inquisición por sus lecturas heréticas y sus contactos con miembros de la disidencia sevillana como Juan Pérez de Pineda. *Pero, pese a las evidencias en su contra y el deseo de los inquisidores de imponer un castigo ejemplarizante, fue mayor el peso de los títulos acumulados por su familia, y el Santo Oficio prefirió suspender su causa* (N. Maillard Álvarez: "María Enríquez de Ribera". En: *La Reforma en Sevilla: Reflexiones sobre un fenómeno olvidado. Exposición virtual. Sevilla, 2017. Universidad Pablo de Olavide*).

María Enríquez, segunda mujer de Juan Portocarrero, marqués de Villanueva del Fresno, que si en un inicio tuvo el marquesado, parece ser que lo perdió a fines del siglo XVI por problemas de sordera frente a su primo Alonso Portocarrero (*Moguer en sus protocolos...* p. 113-114).

querían vender ese terno con los demás bienes. Y es muy interesante la descripción del mismo¹¹⁹⁶:

Un terno entero de brocado engaduxado con cordonzillo de plata, que haze labores, y almigas, y tres albas con sus síngulos, y tres almitos, y manípulos, y estolas, y collares, y cordones de seda y oro... auía puesto en él las armas de los Puertocarreros....

Tras la finalización del proceso judicial, Sandoval¹¹⁹⁷, que había tomado el terno en nombre de las monjas, lo envió a Moguer, donde la comunidad clarisa le otorga carta de pago por haberlo recibido en perfectas condiciones.

¹¹⁹⁶ A. Atienza López: “Nobleza, poder señorial y conventos en la España Moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias”. p. 243. La presencia de los escudos de los fundadores era un método de hacer presenta y recordar visiblemente la autoridad señorial y ensalzar el poder, patrocinio y orígenes de la institución conventual.

¹¹⁹⁷ Francisco de Sandoval, vecino de Sevilla en la collación de San Juan de la Palma, que en agosto de 1597 recibió el nombramiento de mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer en la ciudad hispalense, defendió los intereses de las monjas en otro pleito en la Audiencia de Sevilla (precisamente con el mismo José del Castillo, alcalde del crimen) frente a Gaspar de Mollinedo, yerno de Juan de Castañeda, mayordomo del arzobispo de Sevilla, por impago de unos censos. La sentencia supuso la incautación a favor del cenobio muguereño del cortijo de Torreblanca en Bollullos de la Mitación y otros bienes en Cazalla de la Sierra (docs. 707, 725, 741, 745 y pleito 3).



Lámina 13. Dalmática

Cartas de pago (1562-1600)

Fecha	Doc.	Otorgante	Beneficiario	Capital	Documento origen	Notas
1562, mayo, 4	46	Las monjas de Santa Clara	Pedro Jaimes, residente en Ayamonte	131.250 mrs. y ajuar		Por la dote de su hija Francisca Jaimes
1564, enero, 10	112	Las monjas de Santa Clara	Pedro de Ojuelos, vecino de Moguer.	7.000 mrs.	Testamento	Herencia de Elvira Martín, la Roldana, monja
1565, julio, 14	166	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	Francisco García Rengel, vecino de Moguer	5.625 mrs.	Censo	Redención de censo
1565, agosto, 7	170	Las monjas de Santa Clara	Gabriel de Cárdenas, hijo de los condes de la Puebla del Maestre	300.000 mrs.	Pleito	Herencia de María de Toledo, Isabel de Pacheco y Catalina de Figueroa
1565, octubre, 4	174	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	Cristóbal Martín Escacena, recaudador del marqués de Villanueva del Fresno	32.640 mrs.	Donación	Cahíces de sal
1566, agosto, 7	197	Las monjas de Santa Clara	Alonso Bartolomé, vecino de Moguer	7.500 mrs.	Censo	Redención de censo
1575, febrero, 2	289	Alonso Martín de Santana, mayordomo	Leonor Rodríguez, vecina de Moguer	112.500 mrs.	Obligación	Dote de su hija María Álvarez
1576, junio, 16	326	Alonso Martín de Santana, mayordomo	Pedro Benítez Cadera, vecino de Moguer	33.750 mrs.	Transacción y pacto	Herencia de Isabel Ruiz, monja

1577, octubre, 16	366	Juan Prieto Dávila, regidor de Moguer	Catalina, vecina de Paterna del Campo	5.454 mrs.	Testamento	Herencia de Francisca, monja, compartida con 2 hermanos
1586, marzo, 14	471	Las monjas de Santa Clara y el confesor	Álvaro Cotado, vecino de Moguer	37.500 mrs.	Obligación	Dote de Elvira Godoy, su cuñada
1587, octubre, 12	515	Fray Bernardino Méndez, definidor, e Isabel de Mendoza, abadesa	Gaspar Díaz, piloto, vecino de Moguer	18.800 mrs.	Obligación	Alimentos del primer año de su hija María de la Concepción. Acta
1587, noviembre, 29	517	Francisco Sánchez, mayordomo	Gaspar Díaz, piloto, vecino de Moguer	50.462 mrs	Obligación	Ajuar de su hija María de la Concepción
1594, marzo, 11	617	Las monjas de Santa Clara	Juan Cerazo de Artega e Isabel Bravo	75.000 mrs.	Transacción	Herencia de Francisca Bravo, monja
1597, enero, 7	673	Jerónima Montesdeoca, monja	Rodrigo Suárez, vecino de Moguer	3.876 mrs.	Censo	Redención de censo
1599, septiembre, 25	734	Las monjas de Santa Clara	Francisco Sánchez, mayordomo	60.375 mrs.	Censos	Redenciones de censos
1600, febrero, 26	741	Las monjas de Santa Clara	Francisco de Sandoval, síndico del convento de San Francisco de Sevilla	Un terno	Herencia	Testamento

5.6.- PODERES

El Derecho Civil actual concreta el poder como una facultad o contrato por el que una persona (mandatario) se obliga hacia otra (mandante) con el fin de realizar algún acto jurídico por cuenta de ésta¹¹⁹⁸. Esta definición de una carta de poder, junto a otras muchas, realizan la concesión de la representación del titular al apoderado en un negocio específico o general, recibiendo para ello todas las atribuciones necesarias. Y se caracterizan por ser unos acuerdos que abarcan diferentes finalidades, frente a otros que responden a intereses más concretos, como arrendamientos o censos.

La muestra documental de nuestro estudio contiene cuarenta y seis poderes repartidos entre veintidós años¹¹⁹⁹, que suponen el 6,1 % de todas las escrituras, una cantidad muy inferior al 54 % que son en los documentos indianos por razones distintas¹²⁰⁰. Estos negocios representan las relaciones de las monjas de Santa Clara con personas e instituciones de fuera de la localidad, porque los lugares de decisiones jurídicas (audiencias, consejos o chancillerías) o económicas (Casa de la Contratación en Sevilla) estaban ubicados en lugares concretos, y por la clausura de las clarisas que impedía que algunas de la comunidad pudieran ser las encargadas de la gestión de los negocios, como hasta finales del siglo XV parece que era común por *hermanas serviciales*, antes que estas funciones pasasen a la figura del mayordomo del convento¹²⁰¹. En los documentos analizados del siglo XVI, la figura de esta monja procuradora que hacía gestiones fuera

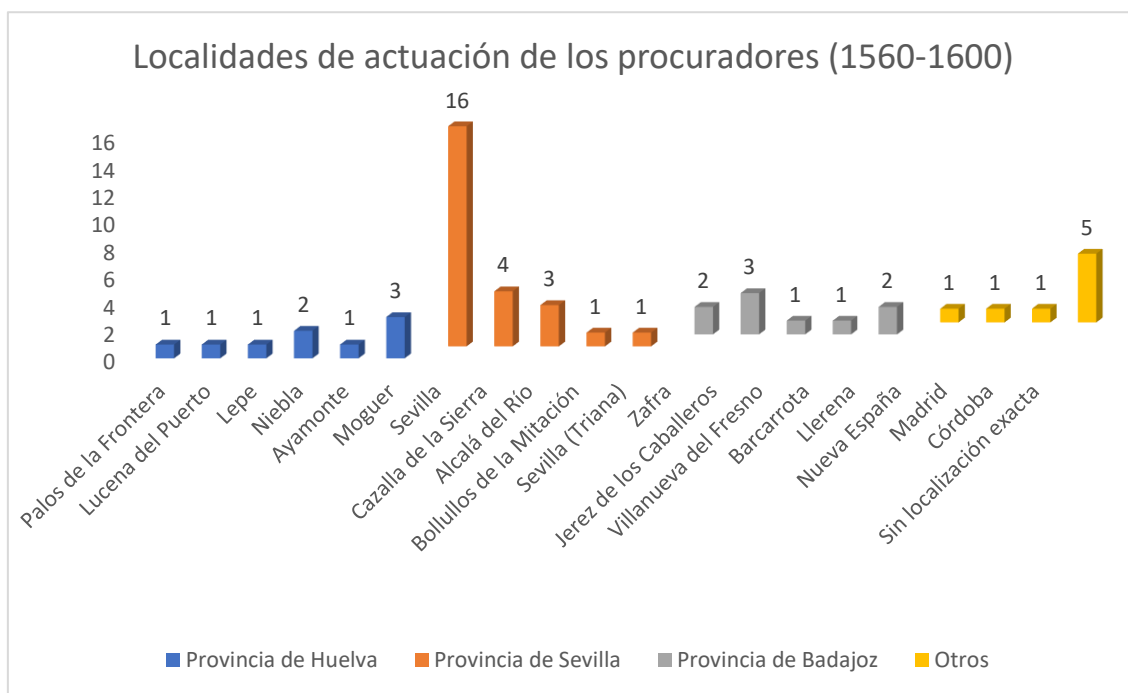
¹¹⁹⁸A. Angulo Morales: "Las escrituras de poder en el siglo XVIII. Un medio de sustitución y representación de las personas físicas y jurídicas", en *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava* Universidad País Vasco, 1996, p. 223. Pie de página 15, M. Albadalejo: *Instituciones de Derecho Civil. Parte General y Derecho de obligaciones*, Tomo I, Barcelona, Bosch, 1972, p. 677.

¹¹⁹⁹ Destacan los años 1562 con 5 poderes y 1565 con 4.

¹²⁰⁰ Este 6,1 % de porcentaje de esta tipología documental contrasta con el 54 % que suponen en los *Documentos de Indias en los Protocolos Notariales de Moguer (1557-1600)*, cuya abundancia, según Roperio Regidor, está justificada para cobrar las herencias de los emigrados a América en la Casa de la Contratación, soldadas de barcos en la Carrera de Indias y ventas de mercaderías.

¹²⁰¹ Esta imposibilidad para las hermanas de hacer gestiones fuera del convento contrasta con los documentos de Vilaplana Montes en su colección de Santa Clara, que la autora explica citando el Capítulo XIX de las Constituciones, que, según dicha normativa, califica como "hermanas serviciales" a quienes tenían disculpa para salir del recinto por razones de necesidad y actuaban algunas veces como procuradoras del convento, ya para recibir bienes o tomar posesión en su nombre de los mismos. Así en 1433 (doc. 134 de la colección de Vilaplana Montes), Catalina García, monja procuradora del convento, toma posesión de una casa en Moguer en nombre de la comunidad, y en 1426, esa misma monja, junto a Juana García, otra monja procuradora, piden un traslado de un privilegio de los patronos del convento de 1426 al alcalde ordinario de Sevilla (doc. 122 de Vilaplana Montes, que corresponde al asiento 50 del apéndice 1). En nuestro estudio podemos citar a los asientos 44 y 46 del apéndice 1, de 1398 y de 1397, respectivamente, donde las monjas procuradoras Isabel Pérez e Isabel Sánchez, en el primero, Isabel Pérez e Inés Fernández, en el segundo, solicitan diferentes traslados de privilegios del convento moguerense a los alcaldes ordinarios de Sevilla. En la citada colección, esta Isabel Pérez es apoderada por las monjas del convento en 1405 para la cesión y administración de diferentes bienes en la ciudad hispalense (Vilaplana Montes, doc. 96).

del monasterio no es mencionada en ninguno de ellos, y todos los asuntos de la comunidad que se hacen fuera del edificio son realizadas por el mayordomo u otros apoderados – confesores en el caso avilesino estudiado por Fernández Orti¹²⁰²z-, por lo que intuimos que desde las reformas de finales del siglo XV y principios del siglo XVI desaparecen estos cargos y sus funciones del organigrama del convento de Santa Clara de Moguer¹²⁰³.



Las poblaciones donde se llevaron a cabo la gestión de los poderes hechos en Moguer para que los apoderados pudieran actuar en su nombre, están repartidas entre las provincias de Sevilla, que son el 39,1 %; Huelva, 19,5%; Badajoz, 17,3 %, y otras el 6,5 %. A estas escrituras que mencionan localidades precisas -o que por otros documentos sabemos el lugar concreto-, se unen las que designan un ámbito geográfico indeterminado o impreciso y las escrituras donde las monjas no son ni apoderadas ni otorgantes, con el 17,3 %¹²⁰⁴.

¹²⁰² G. Fernández Ortiz “La comunidad del convento cisterciense de Las Huelgas (Avilés, Asturias) y el despacho de escrituras en las notarías públicas del número de la villa de Avilés en época moderna” p. 136

¹²⁰³ M.ª C. García de Herrán Muñoz: “Aspectos de la legislación clariana en las disposiciones capitulares del siglo XVI”. En *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV*. Hª. Moderna, 1994, p. 267. Capítulo General de Terni, 1500: “Y atiendan los superiores con toda diligencia para que las religiosas que les sean confiadas, observen la clausura, castigando a los transgresores con la maldición apostólica”. Capítulo General de Asís, 1547: “Las monjas que con autoridad del Sumo Pontífice salieran de su monasterio por cualquier causa, si luego quisieren volver no se las admita fácilmente”.

¹²⁰⁴ Los documentos vinculados con Sevilla y provincia son Sevilla (41, 147, 545, 672, 692, 698, 707, 711, 725 y 745), Sevilla y Cazalla de la Sierra (53, 230), Sevilla, Alcalá del Río y Cazalla de la Sierra (86, 175), Alcalá del Río (169), Bollullos de la Mitación (536), Casa de la Contratación, Sevilla (545), Sevilla y Triana (650).

Las materias de estos poderes son muy variadas, acorde a la relevancia de la institución, que comprenden causas que van desde la administración de sus bienes, cobros de deudas de diferente procedencia, reclamación de herencias o defensas ante pleitos. Repartidos entre poderes procesales -para la defensa del demandante por el mandatario ante tribunales de justicia- y los extrajudiciales, que se dividen entre poderes generales y poderes particulares. Y en un apartado de poderes especiales se localizan el poder en causa en causa propia y la revocación de poder.

Las escrituras de poder de nuestro estudio, a pesar de no ofrecer tanta información precisa en sus desarrollos sobre cualquier asunto concreto, como si lo pueden hacer un arrendamiento, una venta o una obligación, recogen unas noticias que permiten la confirmación de otros negocios llevados por el convento o por alguna monja en particular. Así sabemos del uso del dinero cobrado en una venta de olivares por las monjas para la inversión financiera en Sevilla y cómo pasó por un mercader prestatario antes de la devolución¹²⁰⁵; descubrir el origen familiar de algunas monjas o incluso de la abadesa¹²⁰⁶; de privilegios que cobraban del concejo de la villa de Moguer, como sobre el jabón, carne y otras cosas, de los que no teníamos otra noticia¹²⁰⁷; o de diferentes deudores, particulares o instituciones, que tenía el convento en lugares alejados¹²⁰⁸.

Las cartas de poder procesales del catálogo, el 13 % del total de esta tipología y con un reparto equilibrado en el tiempo -una cada cinco años, aproximadamente-, no suponen un número tan relevante frente a las demás, como se ha analizado durante el mismo periodo

Con poblaciones de la provincia de Huelva: Palos de la Frontera (148), Lucena del Puerto (154), Lepe (179), Moguer (265, 542, 695), Niebla (370, 724), Ayamonte (406).

Localidades de Badajoz: Zafra (25, 65), Jerez de los Caballeros (138, 233, 432), Villanueva del Fresno (657), Barcarrota (657), Llerena (736, 749).

Otros lugares: Nueva España (463), Madrid (630), Córdoba (652),

Sin localización exacta: 47, 497, 629, 713, 747,

Otorgadas sin ser el convento poderdante ni apoderado: Villarrasa (225, 304), Rociana del Condado (251).

¹²⁰⁵ En el doc. 41 las monjas de Santa Clara dan poder al mayordomo para usar 1.206.607 maravedíes de la venta de unos olivares a Rodrigo Prieto (doc. 29) y comprar tributos en Sevilla. En el doc. 147 las monjas dan poder al mayordomo para cobrar de Antonio de Gibraleón, mercader, vecino de Sevilla, una cantidad muy similar que la anterior, y que una vez cobrado lo diera a tributo nuevamente.

¹²⁰⁶ Por ejemplo: de los docs. 652 y 657, sabemos del linaje de Isabel de Mendoza, abadesa; por el doc. 138, de la monja Cana; en el doc. 223, de Ana Cervantes, monja.

¹²⁰⁷ Doc. 542

¹²⁰⁸ En el 175, menciona como deudores del convento a varios vecinos de Sevilla, y entre ellos a Diego Rodríguez Lucero (Moguer, s.m. s. XV- Sevilla, 1534), conocido como el Tenebro, canónigo de la catedral de Sevilla, inquisidor de Córdoba. En los docs. 692 y 698 se cita al convento de Santa María de Gracia de Sevilla como deudor del convento de Santa Clara de Moguer.

en el Reino de Sevilla¹²⁰⁹. Pero este porcentaje es mucho más elevado que los recogidos en los Documentos de Indias del mismo fondo notarial, que apenas son el 1,4 % de los poderes en los documentos indianos. La naturaleza de los contratos del convento con el exterior de la villa, tienen un carácter mucho más estático y de defensa de sus intereses y patrimonio que las relaciones dinámicas y comerciales interoceánicas durante el mismo periodo¹²¹⁰. Pero, si no son capaces de proporcionar apuntes esenciales para la situación de los pleitos del convento en la segunda mitad del siglo XVI, cubren la falta de archivos y documentación judicial, proporcionando el nombre de los litigantes y sólo en algunas veces la causa y la situación del pleito¹²¹¹.



Los poderes cuyo génesis están motivados por los cobros de deudas al convento son los más numerosos. En ellos, son las monjas discretas quienes dan los poderes en quince ocasiones: en once veces a vecinos de la localidad del deudor¹²¹², teniendo como mandatario a Francisco de Sandoval, mayordomo del propio cenobio en Sevilla¹²¹³ y a

¹²⁰⁹ M.L. Domínguez-Guerrero: *Las escribanías públicas en el antiguo Reino de Sevilla...* p. 445. En la segunda mitad del siglo XVI, se produce un notable aumento de poderes procesales por un exponencial aumento de los pleitos.

¹²¹⁰ F. Ortega Flores: "Los escribanos públicos de Moguer (Huelva)..." p. 346

¹²¹¹ El doc. 630 menciona un pleito entre el convento y Luis García Roldán, vecino de Moguer, en el Consejo Real en 1594. No sabemos nada más al respecto. El 154, que es un pleito contra el concejo de Lucena del Puerto por la posesión de varias tierras, no menciona el tribunal correspondiente, pero este escrito antecede y facilita información sobre el 177, que trata sobre su resolución. Con el doc. 265, que es relativo a un poder contra dos regidores del concejo de Moguer, ocurre de igual manera que en el caso anterior, que menciona el derribo improcedente de unas tiendas del convento por los mandatarios locales, cuyo tribunal desconocemos, pero la nominación de dos apoderados de Sevilla invita a pensar que el tribunal estuviese allí. Este instrumento facilita la comprensión del 282, que parece poner fin a la querrela. De los numerosos pleitos que tuvo el convento en la segunda mitad del siglo XVI, sólo se han conservado los expedientes anexos al catálogo documental.

¹²¹² Docs. 25, 53, 86, 169, 175, 432, 463, 542, 692, 698 y 745

¹²¹³ Docs. 692, 698 y 745

Bartolomé Suárez, vecino de Sevilla y mayordomo del conde de Gelves¹²¹⁴. Es significativo que, para un poder de cobro de deuda en Moguer, fuesen los asignados un fraile del convento franciscano de Moguer y el despensero de las clarisas¹²¹⁵, obviando la facultad que tenía para ello el mayordomo del convento en Moguer. Y el mismo mayordomo sólo es nombrado como procurador para esa función en dos ocasiones por poderes generales sin localización geográfica precisa¹²¹⁶. En otras dos ocasiones los elegidos para esa tarea eran de Moguer, el primero en ese momento ... *que anda el camino* y el otro *ausente, como si fuera presente*, con unos cometidos para hacer en Zafra y en Jerez de los Caballeros¹²¹⁷.

Los poderes para cobrar deudas que dio el mayordomo en nombre del convento tienen sus localizaciones geográficas más cercanas que las anteriores -en el condado de Niebla-, y con la finalidad de liquidar cuentas pendientes de su función de administrador externo: dos de arrendamientos de tierras y uno de un censo en Moguer. Los apoderados fueron tres vecinos de esas mismas localidades y una mujer de Sevilla. Y se concentran, como ocurre con los demás poderes, en los años finales del siglo XVI, dentro de la paulatina importancia que tomó dicha figura en las decisiones de gestión¹²¹⁸. Las restantes fueron otorgadas por dos monjas en solitario reclamando diferentes deudas¹²¹⁹.

Los poderes para cobrar el convento herencias particulares de las monjas, pese a ser discutidos y censurados por las normas tridentinas y de la orden como hemos comentado en anteriores capítulos, forman un importante conjunto. De los nueve documentos relativos a esa motivación, las monjas otorgaron las escrituras en siete ocasiones, cuatro sobre herencias paternas de alguna monja, dos sobre una sobrina de la beneficiada y otra sobre un hermano cuyo fallecimiento se produjo en Nueva España y cuyo cobro era difícil e incierto¹²²⁰. Las dos que tuvieron a monjas en solitario por poderdantes fueron sobre los bienes de dos hermanos, que suponemos que eran por tener menos trabas legales para conseguir su objetivo¹²²¹. Los apoderados de los diez escritos mencionados siempre

¹²¹⁴ Docs. 86, 169 y 175

¹²¹⁵ Doc. 542

¹²¹⁶ Docs. 47 y 497

¹²¹⁷ Docs. 65 y 223

¹²¹⁸ Docs. 370, 695, 713 y 724.

¹²¹⁹ Doc. 629 y 736

¹²²⁰ Docs. 138, 148, 179, 463, 545, 652 y 657. El 463 es la reclamación de los bienes de Francisco Ramírez Bravo, hermano de Francisca Brava, monja, que falleció abintestato en Nueva España. Véanse los docs. 612, 614, 615, 617 y 618

¹²²¹ Docs. 711 y 749. Recuértese que las normas del Concilio de Trento y los Estatutos de la Norma de Santa Clara, mencionadas en el capítulo de las cartas de pago, permitían a las monjas recibir las herencias

fueron del lugar de cobro, exceptuando uno para el que fue asignado el mayordomo, cuya razón es por la cercanía, ya que se localiza en Palos de la Frontera. De entre ellos es de mencionar la elección de un fraile franciscano y otro agustino residentes en Nueva España para el cobro de una herencia en dicho virreinato¹²²².

Los siete poderes que tuvieron su causa en la administración de bienes del convento fueron otorgados por las discretas para su proceder en Sevilla, con unas operaciones más amplias que las anteriores, porque oscilan desde la venta de bienes tras unos embargos en uno, a la gestión de tributos en otro. Los elegidos para tales labores con tanta responsabilidad por la cantidad de maravedíes que se gestionaban en ellos tenían experiencia en la administración, porque tres de ellos eran mayordomos del convento de Santa Clara de Moguer en Sevilla: Enrique Baca, Francisco de Arteaga y Francisco de Sandoval¹²²³; otros dos eran los mayordomos en Moguer, no importando la distancia para cumplir con el cometido: Juan Grande y Juan Rodríguez Lozano¹²²⁴, en otro fue Bartolomé Sánchez, mayordomo del Conde de Gelves y Pedro Calderón, síndico y mayordomo del convento de San Francisco de Sevilla¹²²⁵. Sin lugar a dudas, por la elección de tales procuradores y por los maravedíes que pasaban por sus manos, es lógico que sólo fueran otorgados por las discretas como órgano de gobierno desde el locutorio del monasterio.

La clasificación de los poderes era muy variada en los manuales. Juan de Medina distinguía catorce tipos, entre ellos *Poder que da vn monasterio a su mayordomo*¹²²⁶; Roque de Huerta entendía que había doce, incluyendo: *Poder que da un monasterio para arrendar, poder de monasterio para cobrar y poder de monasterio para comprometer*

de origen transversal, frente a la imposibilidad “teórica” de los bienes de la legítima, por lo que un poder amparado por la institución tendría más recorrido.

¹²²² Doc. 463

¹²²³ Docs. 536, 672 y 707

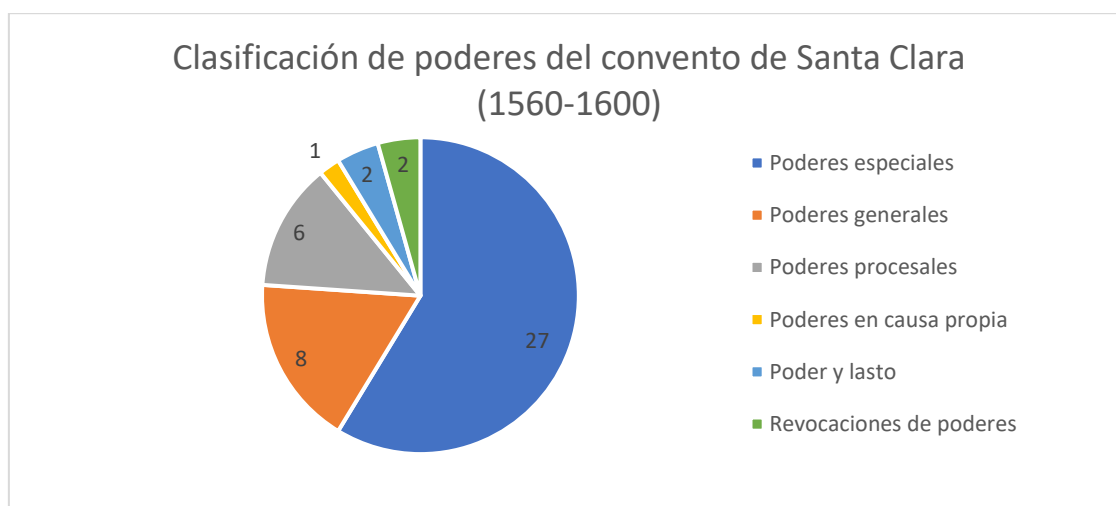
¹²²⁴ Docs. 41 y 147. Compárese los elegidos para otros poderes que siempre eran del lugar del deudor o donde hacer la función. En ambas misiones se supera el millón de maravedíes el cometido.

¹²²⁵ Docs. 230 y 650

¹²²⁶ J. de Medina: *Suma de notas muy copiosas...* (1539). En el índice dispone 14 tipologías de poderes entre los folios III y VI: Poder general, poder especial para cobrar, poder para obligar, poder para desposar, poder de compañía, poder que da una mujer como curadores de sus hijos, poder que da un monasterio a su mayordomo, poder para hacer testamento, poder para acensuar, poder para vender con juramento que da una mujer a su marido ante el alcalde, poder para tomar posesión de oficio, poder para ponerse una cátedra y poder para colar beneficio.

*pleito con tratados*¹²²⁷; Diego de Ribera entendía de trece tipos¹²²⁸; Monterroso lo reducía a ocho tipologías¹²²⁹.

Ante toda esta variedad de tipos sólo podemos hacer nuestras las palabras de Angulo Morales, sobre que un escribano sabía perfectamente qué tipo de escritura necesitaba según las pretensiones del cliente, pero cuya variedad excesiva no es útil para el investigador, ya que el abanico de posibilidades que deja entreabierto resulta ser excesivamente profuso y no tienen una diversidad significativa en su desarrollo escriturario. Para ello propone según unos criterios claros para la precisión, la división en dos grandes grupos según el campo de acción: escrituras de poder *procesal* y escrituras de poder *extrajudicial*. Dividido ésta última, según las pretensiones y el campo de acción del instrumento, entre el *poder general* y el *poder particular*. Bajo éstas dos se pueden hacer las mismas acciones, pero se diferencian una de otra según las condiciones y obligaciones dadas al apoderado. En otro apartado se localizan las *sustituciones de poder*, poder en *causa propia* y el *lasto*¹²³⁰.



¹²²⁷ R. de Huerta: *Recopilación de notas de escrituras públicas...* (1551): Poder para cobrar, poder que da uno para hacer testamento, poder y sustitución, poder de hacer partición de bienes de un abuelo, poder para hacer partición de bienes de unos padres, poder del marido a la mujer para dar y acensuar, poder que se da a uno para que vaya tras otro que ha hurtado algo, poder para obligar uno a otro, poder que otorgan unos que perdonan para que puedan llevar el perdón ante sus majestades o a otras cualesquier partes, poder que da un monasterio para arrendar, poder de monasterio para cobrar, poder de monasterio para comprometer pleito con tratados.

¹²²⁸ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia...* (1577): Poder para hacer testamento, lasto, poder en causa propia, poder copioso, poder para desposorio, poder para tomar posesión de bienes, poder para pedir restitución, poder para sacar pupilo en poder ajeno, poder para afianzar rentas reales, poder para afianzar rentas reales en cantidad precisa y limitada, poder para tomar dineros a censo, poder para obligar mercaderías y revocación de poder.

¹²²⁹ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica Civil y Criminal...* (1598): Poder general para pleitos, poder para obligar, poder para desposar, poder de una mujer como tutora, poder en causa propia, poder para testar y poder y carta de lasto.

¹²³⁰ Angulo Morales, "Las escrituras de poder en el siglo XVIII..." pp. 228-229

El 60 % de las escrituras de esta tipología analizadas son poderes especiales, donde en trece de ellas tienen el objetivo del cobro de deudas concretas al convento; en nueve para recibir una herencia de algún familiar; y en cinco para la gestión de algún encargo, como la compra de tributos específicos con un dinero determinado.

Los poderes generales son el 17,4 % de esta tipología, cuyo uso fue destinado para el cobro de deudas en cinco ocasiones y tres para labores administrativas, contando entre éstas dos poderes dados por dos madres a sus hijos para que arrendaran tierras de las monjas en Villarrasa.

Las dos escrituras de sustituciones de poder fueron realizadas para sustituir a dos mayordomos del cenobio en Sevilla por otros dos¹²³¹, las otras dos de poder y lasto para otorgar poderes a dos fiadores (un arrendatario de tierras y una vecina de Sevilla) para que cobraran de los deudores (socio arrendatario del anterior y censataria de un olivar) lo que pagaron por ellos a las clarisas de Moguer¹²³². Y el poder en causa propia era la cesión de facultades a otro para cobrar una deuda del convento a un acreedor y quedar en paz con el cenobio¹²³³.

Las denominaciones de estos contratos, pese a la variedad temática que desarrollan, sólo utilizan tres formas: *Esta carta de poder vieren*, en treinta y cinco ocasiones, *Esta carta vieren*, en diez ocasiones y *Carta de cesión y lasto* una vez.

Los otorgantes de los poderes tenían que ser mayores de veinticinco años, o mayor de catorce si estaba casado (la mujer de doce, pero con licencia del marido), porque el casamiento suplía la edad y suponía emancipación de los contrayentes, exceptuándose en el caso de juicio, que necesitaría un curador¹²³⁴.

Los otorgantes fueron las discretas desde el locutorio en treinta y una ocasiones y acompañadas por el confesor dos veces más (en 1585 y 1587)¹²³⁵. El mayordomo fue el poderdante en seis veces (cinco veces desde 1597)¹²³⁶, por alguna monja en solitario, cuatro¹²³⁷, y en tres ocasiones fueron las madres de arrendatarios quienes dieron poder a

¹²³¹ Docs. 672 y 707

¹²³² Docs. 370 y 695

¹²³³ Doc. 406

¹²³⁴ Monterroso y Alvarado, pp. 121-123

¹²³⁵ Los poderes que otorgaron las monjas con un supervisor del provincial, como eran Francisco de Guzmán y Juan de Porras, confesores del convento, son los docs. 463 y 497, que suponen el 6 %, un porcentaje bastante inferior a los dados en otras tipologías por las discretas desde el mismo lugar y supervisados por un emisario. Los arrendamientos de tierras que hicieron las monjas fueron 49, de ellos 9 con un confesor, comisario o guardián del convento, que es el 18,36 % de los mismos. En el caso de las daciones a censos reservativos enfitéuticos, dicha presencia se eleva al 69,3 %.

¹²³⁶ Docs. 370, 695, 713, 724, 725 y 747

¹²³⁷ Docs. 629, 711, 736 y 749

sus hijos para que tomasen tierras en su nombre¹²³⁸. No existe ningún tipo determinado de poder sobre el que algún conjunto tuviese preferencias. Por ejemplo: de las cartas de las monjas en solitario, tres tienen un carácter especial y uno es general; de las madres de los arrendatarios dos fueron generales y uno especial. De los poderes que dio el mayordomo, dos fueron generales, dos de poder y lasto, uno procesal y otro especial. Todas las cartas de poderes analizadas tienen el estilo subjetivo y las intituciones de las escrituras otorgadas por las hermanas clarisas siguen el modelo ya analizado de anteriores contratos. Mantienen el comienzo pre tridentino de las monjas y después la institución hasta que se cambia el orden en la década de 1580 -y en este caso es en 1587, coincidiendo con la segunda que hacen con el confesor-, para pasar la entidad a principiar las intituciones: *Sean quantos esta carta de poder vieren como yo, el monesterio y conuento de Santa Clara desta villa de Moguer, conviene a sauer...*¹²³⁹.

El carácter yusivo y unilateral de estas escrituras hace que prescindan en la mayoría de ellas de un expositivo que describe las razones que han llevado al otorgamiento del negocio, y se pase al dispositivo con la dirección de la carta¹²⁴⁰. De las cuarenta y una cartas de poder (descontamos desde este momento el análisis de los números 370, 406, 672, 695 y 707, por ser cartas de poder y lasto, revocaciones de poder y poder en causa propia, que analizaremos en un epígrafe conjunto a este capítulo) sólo cinco incluyen un expositivo, cuatro que son por licencias necesarias para su redacción y una por la importancia del negocio.

Así, dentro de las cartas de poder otorgadas desde el locutorio, nos encontramos un singular grupo que son las que dieron las monjas en solitario, con la preceptiva presencia y permiso de la abadesa en una de ellas:

*Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo, Gerónima de Montesdeoca, monja profesa del monesterio de Santa Clara desta villa, en presençia y con liçençia de doña Ysabel de Mendoça, abadesa del dicho conuento, que le pido y me conçede...*¹²⁴¹.

¹²³⁸ Docs. 225, 251 y 304

¹²³⁹ Doc. 497 (XLIV), de 27 de abril de 1587.

¹²⁴⁰ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia en la práctica notarial castellana y sus precedentes". En *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo (vol. 2)*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1988, pp. 69-70. El *mandatum* de época clásica (contrato consensual por el que el mandatario asume gratuitamente la realización de un negocio que le ha confiado el mandante), se desdibuja en la evolución romana. El *mandatum* sustituye a la *procuratio* y es entendido como un negocio unilateral de apoderamiento. El poderdante, *mandator*, es quien mediante la escritura de mandato nombra a la persona que lo represente.

¹²⁴¹ Doc. 629

Y sin su presencia -y ahorrándose el explicativo-, en las tres restantes:

Sepan quantos esta carta de poder uieren, como yo, doña Gerónima de Montesdoca, monja en el dicho monesterio de Sancta Clara desta villa de Moguer, otorgo y conozco que doy... ¹²⁴².

Las normas de la clausura estimaban con celo las comunicaciones con el exterior¹²⁴³, pues tenían que pasar por la abadesa todas las cartas o negocios que hiciesen alguna de las hermanas de la congregación, o controladas por hermanas de mayor edad cuando se encontraban en el locutorio¹²⁴⁴. En el convento de Santa Clara se supone que había hermanas que ocupaban el cargo de porteras, escuchas y torneras, que hacían esa función¹²⁴⁵.

Las tres restantes licencias que se desarrollan en los expositivos no fueron de palabra como en el caso de la monja Jerónima Montesdoca, sino que se insertan en los documentos y con distintos objetivos:

- La licencia que se inserta en el documento 536 fue exclusivamente realizada para la consecución de ese negocio jurídico¹²⁴⁶, dentro del creciente control de los poderes extramuros en la dirección del cenobio a finales del siglo XVI, como hemos tratado en el apartado de las licencias. En esa concesión, el ministro permitía la condonación de una deuda anual de 103.689 maravedíes por cuatro años impuesta sobre unas propiedades de Cazalla de la Sierra, que prácticamente definía todo el poder que iban a otorgar las monjas diez días después. La declaración continúa detallando el pleito hasta ese momento y la deuda de

¹²⁴² Doc. 711

¹²⁴³ A. Finestrat Martínez: "Jugando a ser mujer. Mujeres religiosas a través de sus cartas después de Trento". En *Edad Media, Revista de Historia n.º 16*. Universidad de Valladolid, 2015. p. 33. "Las cartas, antes de poder salir de los muros de los claustros, debían pasar necesariamente una revisión por parte de la abadesa. La obligatoriedad de esta revisión, que suponía la lectura de sus cartas, llevaba a muchas monjas a imponerse una cierta autocensura a la hora de expresarse".

¹²⁴⁴ Reglas de Santa Clara, cap. V: "No puedan las sórores hablar al locutorio, o a la grada, o reja, sin licencia de la abadesa o de su vicaria. Y las que tuvieren licencia, no osen hablar al locutorio sino presentes y oyéndolo dos sórores".

M^a. C. García de Herrán Muñoz: "Aspectos de la legislación clariana en las disposiciones capitulares del siglo XVI", p. 272. Capítulo General de Terni (1500): "Se mandaba a los ministros que ninguna monja en el locutorio pudiera hablar con otra secular, aunque se tratara de consanguíneas sin la presencia de la abadesa o de otra monja anciana".

Capítulo General de Salamanca (1553): "ninguna abadesa ni otra monja hablen con seglares en el locutorio si no están acompañadas de dos o tres hermanas de las más antiguas".

¹²⁴⁵ Vilaplana Montes, p. 50

¹²⁴⁶ Doc. 532, de 21 de agosto de 1588. El poder, doc. 536, tiene fecha de 1 de septiembre de 1588

1.002.436 maravedíes que tenían situada sobre los citados bienes los hermanos Mollinedo, hasta la finalización del explicativo.

- El documento 463 contiene en su expositivo una concesión del provincial más abierta –se localiza en nueve contratos más- y con distinto beneficiario que la anterior, porque iba destinada al confesor dándole facultades para poder supervisar la gestión de bienes del convento¹²⁴⁷. Esta parte termina tomando la palabra Francisca Brava para insistir en su situación de heredera sobre los bienes que reclamaba de su hermano, antes que el poder sea otorgado por la comunidad de clarisas: ... *y como heredera que yo, la dicha Francisca Brava, soy de Francisco Ramírez Brabo, my hermano difunto que falleció en las Yndias de Nueva España, cuyos bienes, subsecciones y herencias, yo, la susodicha, e nos, las dichas abadesa y monjas en nombre del dicho convento, tenemos querida [...] otorgamos todo nuestro poder...*¹²⁴⁸.
- El 725 tiene la peculiaridad de tratarse de un poder procesal y que el documento aludido en él no es una licencia, sino un poder¹²⁴⁹, donde Francisco de Sandoval, mayordomo de Santa Clara en Sevilla, antes de dar la facultad oportuna para unas requisitorias a dos subalternos en el proceso en desarrollo, describe el poder que le dieron a él junto al nombramiento de mayordomo en Sevilla (este último documento no localizado).
- Y el 41 (III), contiene un amplísimo explicativo que describe los pormenores de la venta de unos olivares a Rodrigo Prieto, vecino de Palos de la Frontera, por 1.206.606 maravedíes¹²⁵⁰, que se hizo con la falta del breve papal confirmando la venta, que en el momento de la redacción del poder ya estaba en poder de las monjas.

La dirección se coloca después de la disposición del poderdante: ...

*Conoçemos por esta carta que damos, e otorgamos, todo poder cunplido, libre, llenero, bastante, según que lo auemos, e tenemos, e de derecho más e mejor puede e deue baler y que en tal caso se requiere...*¹²⁵¹, que designa al apoderado y formula la voluntad negocial con el pertinente *damos poder*¹²⁵².

¹²⁴⁷ Doc. 422

¹²⁴⁸ Doc. 463

¹²⁴⁹ Doc. 707

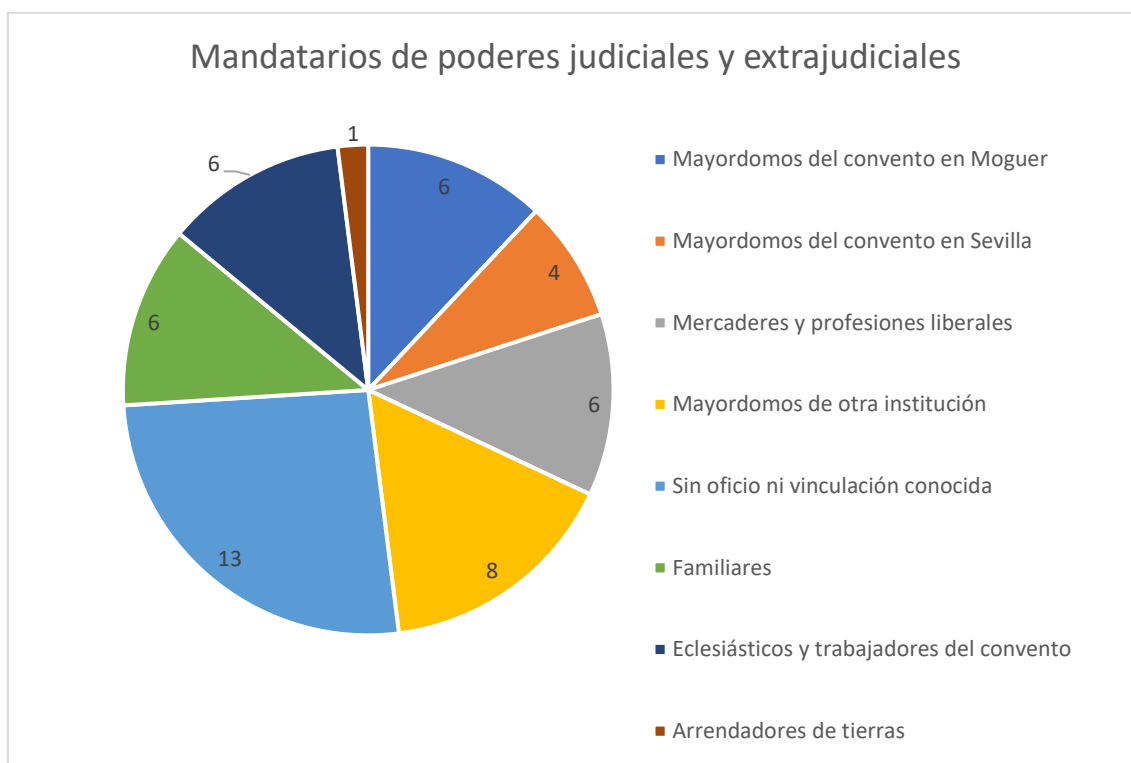
¹²⁵⁰ Docs. 24, 26, 27, 28 y 29

¹²⁵¹ Doc. XXII

¹²⁵² J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia..." p, 86

Los apoderados elegidos para estos cometidos debían cumplir una serie de requisitos. Monterroso determinaba que tenía que ser hombre y mayor de veinticinco años, no ser mudo ni loco y no estar acusado en otro pleito en ese momento. Los oficiales del rey no podían ser procuradores de estas causas, y sólo podrían serlo para el reclamo de deudas. Tampoco podían adelantados, ni jueces, ni escribanos mayores de corte, ni otros funcionarios que pudieran aprovecharse de su situación. La mujer y el marido menores de veinticinco años podrían ser procuradores, pero sólo de parientes, y en causas judiciales sólo con licencia del juez. Y el caso del religioso, sólo con licencia de su prelado y representando a otro religioso de su orden¹²⁵³.

La conclusión de la situación de apoderado tiene lugar en diferentes momentos: al sentenciarse el pleito, por la muerte del poderdante, por voluntad del apoderado que deja el asunto o por revocación de poder. Hasta entonces sigue en vigor el poder¹²⁵⁴.



Un importante grupo de mandantes y mandatarios en causas judiciales y extrajudiciales en nuestro trabajo lo constituyen los cinco mayordomos del convento de Santa Clara de Moguer: Juan Grande, Juan Rodríguez Lozano, Alonso Martín Santana, Francisco Sánchez y Jorge Díaz, y otros tres en Sevilla: Enrique Baca, Francisco de Arteaga y

¹²⁵³ Monterroso y Alvarado, pp. 121-123

¹²⁵⁴ A. Angulo Morales: "Las escrituras de poder en el siglo XVIII..." p. 224

Bartolomé Suárez Todos tuvieron importantes negocios comerciales y empleos escriturarios al margen del citado de mayordomía.

Pero la carga de trabajo de esta institución y la necesidad de procuradores con formación para la defensa de sus intereses, hizo que no sólo recurriesen a sus mayordomos de Moguer y de Sevilla, sino que apelaron a otros administradores adscritos a otros conventos y casas nobiliarias¹²⁵⁵.

Francisco Vázquez Parra, que fue encomendado por las monjas para recibir la herencia que le tocaba a Isabel de Mendoza, abadesa, por la muerte de María Manuel, su sobrina, hija de Alonso Portocarrero, su hermano, y de Isabel de Toledo, difuntos¹²⁵⁶, vivía en el castillo de Moguer como mayordomo recaudador de Juan Portocarrero¹²⁵⁷, caballero de la Orden de Santiago y vecino de Jerez de los Caballeros, antiguo señor de Moguer que perdió el marquesado de Villanueva del Fresno ante su primo Alonso Portocarrero a finales del siglo XVI¹²⁵⁸. Su nombramiento de apoderado es una prueba más del vínculo personal y familiar que tenían las abadesas con los señores y patronos del convento.

Bartolomé Suárez, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, fue apoderado de las monjas de Santa Clara en seis ocasiones. Calificado en 1562¹²⁵⁹ como mayordomo del conde de Gelves, Álvaro de Portugal¹²⁶⁰, en 1565 está al servicio del conde de Olivares y

¹²⁵⁵ S. Covarrubias Orozco: *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1611, p. 533v. Define al mayordomo como el encargado de la administración de una casa nobiliaria y otros ministerios, como mayordomo de cofradía y mayordomo de hacienda.

J.A. Cuesta Nieto: "La administración de la casa de Velasco en el siglo XVII". En *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 14 (2013), pp. 184-188. La labor de los mayordomos de las casas señoriales era la supervisión económica de cada partido o estado, quienes estaban supeditados a la contaduría de la casa, que aunaba varios estados. El tesorero era quien recibía el dinero líquido y cobraba las libranzas que enviaban los mayordomos de los partidos (si la casa tenía varios estados) y pagaban las que despachaban los contadores.

¹²⁵⁶ Doc. 657 (1596, junio, 9)

¹²⁵⁷ F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos...* p. 120, El 10 de enero de 1597, Juan Portocarrero da un poder a Juan Dávila, su criado y a Francisco Vázquez Parra, su mayordomo, para cobrar las rentas que se le debieren de 1596 y 1597.

¹²⁵⁸ *Ibidem*, p. 114

¹²⁵⁹ Docs. 53 y 86

¹²⁶⁰ F. Rodríguez Marín: "El "Divino" Herrera y la Condesa de Gelves. Conferencia leída en el Ateneo de Madrid el día 1º de Junio de 1911". En *Miscelánea de Andalucía, 1927*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2011. En su descripción, detalla que Álvaro de Portugal, III conde de Gelves (1534-1581), con ascendencia paterna del duque de Braganza y materna por el duque de Veragua, gastó en su juventud en la corte de Carlos I, una cuantiosa fortuna que le generó numerosas deudas que arrastró hasta el matrimonio con Leonor de Milán, hija del señor de Valenzuela, caballero de Felipe II, entonces príncipe. En una semblanza del propio conde de Gelves, decía: *Era don Álvaro de Portugal hombre de bien cultivado entendimiento y amantísimo de la poesía, que en las veces se ejercitaba con gentil disposición, a juzgar por las contadas muestras que de su ingenio han llegado hasta nosotros. Así luego que con ánimo de permanecer en Andalucía se trasladó de la corte en 1565, abrió su casa a cuantos sujetos frecuentaban dignamente en Sevilla el ameno trato de las Musas, conviene a saber: a Fernando de Herrera, Juan de Mallara, Francisco Pacheco el tío...*

en ese mismo año su misión era reclamar 89.731 maravedíes anuales al propio Olivares¹²⁶¹, pero en el documento ya no tiene oficio definido¹²⁶². En 1567, de nuevo mayordomo del conde de Gelves, es procurador por las monjas en un pleito. Y en 1569, sin oficio declarado, se le asigna la venta de los bienes ejecutados en el anterior pleito. Bartolomé Suárez realizó su labor de procurador de las monjas en Sevilla y su provincia entre 1562 y 1569 (compartiéndola con Juan Grande y Juan Rodríguez Lozano, mayordomos del convento en Moguer¹²⁶³), antes de la constitución del cargo de mayordomo del convento en la ciudad hispalense.

Pedro Calderón, síndico y mayordomo del convento de San Francisco de Sevilla, o Casa Grande, fue elegido para el arrendamiento de las casas de Sevilla y Triana en 1596¹²⁶⁴.

Al grupo de mayordomos (del convento o de otras instituciones) que hemos definido con una preparación oportuna para los cometidos asignados, podemos sumar cinco agentes que también tenían una preparación, o al menos se la supone, por el oficio que reconocieron en los poderes. Así se menciona a Juan de la Coba, escribano público de Sevilla, con el citado Bartolomé Suárez, en un poder dado a los dos conjuntamente y reforzado por la ley de la mancomunidad:

*A Juan de la Coba, escribano público de la çibdad de Sevilla, e vecino della en la collaçión de Santa María, y a Bartolomé Suáres, mayordomo del señor conde de Gelves, vecino de la dicha çibdad en la dicha collaçión, que son absentes como sy fuesen presentes, ambos a dos, juntamente y a cada vno dellos por sy ynsolidun, especialmente para que por nos y en nombre deste dicho monesterio y convento...*¹²⁶⁵.

Dos mercaderes: Alonso Sánchez, mercader de Zafra, para cobrar del duque de Feria unos atrasos, y Hernando de Ayala, vecino de Sevilla, para cobrar en las Indias la herencia paterna de una monja¹²⁶⁶.

¹²⁶¹Pares.mcu.es/ catálogo autoridad: Enrique de Guzmán Ribera. Madrid, 1540-1607. Fue II conde de Olivares. Hijo de Pedro de Guzmán y Ribera y de Francisca Niño. Embajador en Roma entre 1582 y 1591. Virrey de Sicilia, De Nápoles y Consejero de Estado

¹²⁶² Docs. 169 y 175

¹²⁶³ Docs. 41 y 147. La cantidad de maravedíes de estas dos encomiendas superaban el millón de maravedíes.

¹²⁶⁴ Doc. 650

¹²⁶⁵ Doc. 53

¹²⁶⁶ Docs. 25 y 545. Hernando de Ayala es mencionado como propietario de la nao *Concepción* en *Documentos de Indias...* doc. 794. En este escrito, poder de un grumete que pide su soldada, dice que pasó once meses en dicho navío que estuvo en la flota del general Francisco Coloma en 1593-1594 (coincidente con nuestro poder, por lo que el documento y Hernando de Ayala hicieron esa travesía) hasta su regreso en 1595.

Un regidor de Lepe, Alonso Ortiz, que junto a Juan Tirado fue solicitado para cobrar la herencia Francisca Brava, monja, en Lepe¹²⁶⁷.

Un procurador de causas, Pedro del Pico, vecino de Moguer, que fue el elegido para la representación en dos motivos: una por Jerónima de Montesdeoca, monja, para cobrar diferentes deudas en Moguer, que se puede relacionar con la carta de pago que otorga la misma monja tres años y medio después¹²⁶⁸; y otra a Jorge Díaz, mayordomo del convento, en un poder para pleitos¹²⁶⁹. Este Pedro del Pico, procurador de causas, cripto judío con orígenes portugueses, a mediados de los años ochenta llevó diferentes asuntos y pleitos a Duarte Méndez Godínez, entre ellos una demanda por la herida en la cabeza inferida por un esclavo a su hijo Jorge¹²⁷⁰. Fue solicitado en poderes judiciales y extrajudiciales para cobrar herencias y otros bienes de vecinos de la villa emigrados a Indias¹²⁷¹.

Y como el lugar determina a los asignados para tales menesteres, para el reclamo de una herencia en Nueva España, se llama como apoderado a Martín Birbiesca, natural de Moguer, receptor del Santo Oficio en la ciudad de México, junto a dos eclesiásticos allí localizados¹²⁷². Birbiesca, muy vinculado con las relaciones intercontinentales, fue muy solicitado por los vecinos de Moguer en poderes con objetivos semejantes que el de nuestro estudio¹²⁷³.

Otro conjunto de apoderados son los que fueron asignados por ser familiares de los poderdantes. Este grupo se reparte entre dos hijos, tres hermanos y un sobrino. La propia vinculación familiar de poderdante con apoderado nos indica el origen de estas monjas, que de otra manera hubiera sido imposible. Y a estas cartas también se unen las de dos madres que acompañan a los arrendamientos de tierras del convento por sus hijos.

Dentro del primer grupo¹²⁷⁴, distinguimos a Cristóbal Osorio Portocarrero, residente en Córdoba, hermano de la abadesa Isabel de Mendoza, que era tía de María Manuel, hija de Alonso Portocarrero y de Isabel de Toledo. La poca información que tenemos sobre estos

¹²⁶⁷ Doc. 179

¹²⁶⁸ Docs. 629 (1594, julio, 4) y 673 (1597, enero, 7)

¹²⁶⁹ Doc. 747

¹²⁷⁰ F.J Sánchez-Cid: *La familia del dramaturgo Felipe Godínez...* p, 296

¹²⁷¹ *Documentos de Indias...* docs. 537, 595 y 682

¹²⁷² Doc. 432

¹²⁷³ Es mencionado en *Documentos de Indias...* docs. 298, 320, 431, 434, 435, 483, 495, 519, 527, 551, 552, 582, 604, 609, 610, 617, 618, 621, 622, 624, 628, 663, 664, 695, 703, 731, 743, 745, 746, 755, 768, 787, 793, 809. Los números 527, 552, 617, 618, 663, 664, 731, 743, 787 y 793, son poderes otorgados a Birbiesca para reclamos de herencias en Nueva España.

¹²⁷⁴ Docs. 652, 711, 736 y 749

Portocarrero nos impide identificarlos, pero ateniéndonos al detalle que en la carta dice (y tacha) el lugar de la muerte de María Manuel: Villanueva, ¿del Fresno?, ¿de Barcarrota?¹²⁷⁵, nos permite suponer que Isabel de Mendoza fuera hija de Juan Portocarrero, señor de Moguer, protector del convento, si seguimos la idea que las abadesas eran familiares cercanos al mismo¹²⁷⁶.

Sin embargo, en el caso de la monja Catalina de Figueroa las dudas se disipan, pues si ya sabíamos que era hija de los condes de la Puebla del Maestre¹²⁷⁷, a través de dos poderes que ella dio en solitario a Alonso de Cárdenas en 1599, su hermano, vecino de Llerena, conocemos a Andrés Pacheco, obispo de Segovia, su sobrino¹²⁷⁸, y a Gabriel de Cárdenas, su hermano.

Los poderes que emite Jerónima Montesdeoca en solitario desde el locutorio tienen dos ámbitos geográficos distintos, el 629 que era para cumplimiento en Moguer, fue otorgado al dicho Pedro del Pico, procurador de causas, vecino de Moguer. Y el 711, para cobrar la herencia de Pedro de Montesdeoca, su hermano, que falleció en Sevilla a finales de siglo¹²⁷⁹, asignó a Lorenzo Montesdeoca Prieto, su sobrino, y a Pedro López de Buenalmar, vecino de Sevilla.

Los apoderados de rango eclesiástico en los tres casos son franciscanos -de la misma orden, como determinaba Monterroso- y del mismo lugar de la labor, acompañado uno de ellos por un agustino y otro por un despensero del convento. Fray Francisco de Cecilia, fraile del convento de San Francisco de Sevilla, fue apoderado para un pleito en un tribunal en Sevilla; Alonso de San Juan, franciscano, y Melchor de los Reyes, agustino y maestro en teología, residentes en Nueva España, para un reclamo de una herencia en ese virreino; y Alonso de Billodies, monje de San Francisco de Moguer, con Álvaro de Bihera, despensero de las monjas de Santa Clara, para un asunto con el concejo de Moguer¹²⁸⁰.

Los apoderados para causas judiciales guardan una tendencia, o relación, con la jurisdicción en cuestión. En nuestros casos hay pruebas suficientes que así lo demuestran,

¹²⁷⁵ En el doc. 657 se envía al apoderado, Francisco Vázquez, mayordomo del señor de Moguer, a reclamar la herencia.

¹²⁷⁶ Doc. 652. Véase cómo se identifica a Catalina Portocarrero, abadesa en los años cuarenta del siglo XV (pleito 3, después), como hija de Pedro Portocarrero en 1545 (apéndice 2, asiento 70).

¹²⁷⁷ Era hija de los condes de la Puebla del Maestre, como vimos en las cartas de pago (doc. 170) Alonso de Cárdenas ya ha sido analizado en carta de pago.

¹²⁷⁸ Docs. 736 y 749

¹²⁷⁹ D. Ropero Regidor: "La figura del indiano en el Moguer del Quinientos...", p. 25

¹²⁸⁰ Docs. 265, 463 y 542

porque dentro de los nominados para tales menesteres tenemos a un procurador de causas¹²⁸¹, a un mayordomo del convento de Santa Clara en Moguer¹²⁸², a otro que administró dos casas nobiliarias en Sevilla, que demuestra su capacidad de gestión¹²⁸³, y a un fraile franciscano de la Casa Grande en Sevilla¹²⁸⁴. Pero hay otros que las fuentes nos impiden saber más de ellos y no podemos saber si estaban cualificados, pero es de suponer que sí en un caso y no tanto en el otro. Sobre el primero de los mismos eran Luis de San Martín y Miguel Suencho, vecinos de Madrid, con Alonso Dávila, vecino de Moguer, en un pleito en el Consejo Real. La complejidad del encargo nos hace creer que eran procuradores o al menos entendidos en la materia¹²⁸⁵. En el otro pleito fueron Pedro de la Barrera y Alonso de Balena, vecinos de Sevilla, los asignados para hacer tomas de posesión de bienes en Cazalla de la Sierra y en Bollullos de la Mitación. La escasa complejidad de esa tarea asignada puede justificar que no fueran bachilleres¹²⁸⁶.

La presencia de los personeros en la redacción de la carta no es indispensable¹²⁸⁷, y por ello puede redactarse o no en la misma, acentuándose cuando eran vecinos del lugar donde se desarrollaría el cometido, fuera de los muros del convento: ... *Veçino de la çibdad de Seuilla, que es ausente como si fuese presente*¹²⁸⁸. Sobre ello son significativos los casos de apoderamientos del mayordomo, que se puede mencionar su presencia:

*Otorgamos e conoçemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es nesesario, a Francisco Sánchez, escriuano del cabildo desta dicha villa, y vezino della, nuestro mayordomo, questá presente para que por nos...*¹²⁸⁹;

O silenciarla:

¹²⁸¹ Pedro del Pico, procurador de causas, en el doc. 725

¹²⁸² Juan Rodríguez Lozano en el doc. 154. Su hermano Diego Rodríguez Lozano era alcalde ordinario en Moguer (doc. 155), y sabemos de otros mayordomos que habían sido escribanos de cabildo, como Francisco Sánchez. Lo que demuestra que en algunos casos la cercanía familiar a la justicia local, o la preparación de estos administradores, los hacía buenos candidatos para tales menesteres a nivel municipal.

¹²⁸³ Bartolomé Suárez, mayordomo del conde de Gelves y del conde de Olivares, hombre fuerte del convento en Sevilla antes de la creación del cargo del mayordomo de Santa Clara de Moguer en esa ciudad.

¹²⁸⁴ Doc. 265. Fray Francisco de Cecilia, fraile en el monasterio de San Francisco de Sevilla.

¹²⁸⁵ Doc. 630

¹²⁸⁶ Doc. 725 y pleito 3.

¹²⁸⁷ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia en la práctica notarial castellana y sus precedentes", pp. 86-87

¹²⁸⁸ Doc. 230

¹²⁸⁹ Doc. XLIV

Que damos, e otorgamos, por nonbre deste dicho monesterio, tan bastante poder como de derecho se requiere a Juan Grande, mayordomo deste dicho monesterio, vecino desta dicha villa, mostrador deste poder...¹²⁹⁰,

Cuando en ambos casos podemos afirmar que su asistencia era casi segura.

El nombre del deudor aparece a continuación, la cantidad y la causa de la deuda:

Espeçialmente para que por nos y en nombre del dicho convento, podays pedir y demandar, recibir, auer y cobrar, ansí en juyzio, como fuera dél, de la señora doña Juana Pacheco, muger del señor don Pedro Portocarrero, vecina de la çiuudad de Xerez, çerca a Badajoz, e de sus bienes y de quien y con derecho deuays, quarenta y çinco mill marauedís de prinçipal, con más veynte y tres mill y quinientos marauedís, ques de lo corrido de los dichos quarenta y çinco mill marauedís, [que] la dicha señora doña Juana Pacheco nos deue desde el mes de mayo que pasó del año pasado de mill y quinientos y sesenta y uno años, del resto del dote que a este dicho conuento prometió e mandó por entrar, e profesar, por monja en él la señora doña Ana Çeruante, su hija según pareçe por las escrituras y recados que dello tenemos, a que nos referimos¹²⁹¹.

En los poderes judiciales, la causa jurídica se expresa en primer lugar:

Para que en nonbre deste conbento pueda ante qualesquier juezes e justicias, eclesiásticos e seglares, e ante quien e con derecho deua, pedir e poner demanda e querella contra...¹²⁹²



Gómez Suárez de Figueroa, I duque de Feria. Grabado de Johan Friedrich Leopart, The British Museum.

Los deudores que mencionan estos poderes pertenecen a todos los estamentos sociales. Entre ellos se citan a personas de la nobleza castellana, como el conde de Feria por treinta mil maravedíes anuales de atrasos de pagos en dotes¹²⁹³.

Este Feria se identifica con Gómez Suárez de Figueroa y de Córdoba, V conde de Feria y I duque de Feria, (Zafra, p.s. XVI- San Lorenzo del Escorial, 1571). Hombre de confianza del rey Felipe II y del consejo de Estado. Gobernador de Milán,

¹²⁹⁰ Doc. III

¹²⁹¹ Doc. XII (1569, febrero, 28)

¹²⁹² Doc. XXII

¹²⁹³ Docs. 25 y 65. (<https://dbe.rah.es/biografias/15661/gomez-suarez-de-figueroa-y-de-cordoba>)

diplomático del rey en Inglaterra en la década de 1560. En 1568 fue el encargado de encarcelar al príncipe Carlos.

La razón de la deuda es por la causa de las dotes de María Toledo, Isabel Pacheco y Catalina de Figueroa, monjas, hijas de los condes de la Puebla Maestre, impuestas sobre las alcabalas de Zafra, que pertenecían al conde de Feria.



Enrique de Guzmán, II conde de Olivares.
Anónimo. Biblioteca Nacional de España

El II conde de Olivares era deudor por 89.731 maravedíes anuales¹²⁹⁴. Este conde de Olivares es Enrique de Guzmán y Ribera (1540-1607), que llegó a ser virrey de Sicilia y Nápoles y consejero de Estado. Las deudas de los condes de Olivares con el convento de Santa Clara de Moguer no quedarían resueltas con este conde, pues en 1665 se menciona un impago de cuatro años por quiebra del duque de Olivares de un tributo anual de 74.675 maravedíes¹²⁹⁵.

Pedro Portocarrero y a su mujer Juana Pacheco, vecinos de Jerez de los Caballeros, deudores de 68.500 maravedíes de atrasos de la dote de su hija Ana Cervantes, monja, que sin lugar a dudas tuvieron que ser familiares de los señores de Moguer, patronos del convento, cuya relación familiar hasta el momento no hemos podido localizar¹²⁹⁶. Y Alonso Portocarrero, hermano de la abadesa Isabel de Mendoza, ya analizado en anteriores páginas¹²⁹⁷.

Pertenecientes a la clase privilegiada de Sevilla citamos a Pedro de Mollinedo, yerno del mayordomo de haciendas del arzobispo de Sevilla¹²⁹⁸, o que pudieran serlo, como Luis de Pinello, por 8.250 maravedíes y catorce gallinas anuales, y Manrique Ponce de León¹²⁹⁹, cuya escasa información sobre ellos nos impide asegurarlo.

¹²⁹⁴ Doc. 175.

¹²⁹⁵ A. D. H., legajo 1, expediente 16, 1665, mayo 16-25: *Expedientes de cuentas tomadas a Pedro Dávila, mayordomo del convento*.

¹²⁹⁶ Docs. 223 y 432. Cercano a este Portocarrero, sin duda debía estar Alonso Portocarrero, hermano de la abadesa Isabel de Mendoza, citado en el poder del doc. 657

¹²⁹⁷ Doc. 657. Sin duda, este Alonso Portocarrero, tenía que ser familiar del anterior, cuyo grado de consanguinidad todavía es desconocido.

¹²⁹⁸ Docs. 213, 230 y 536. Para la relación familiar véase el pleito 3

¹²⁹⁹ Docs. 175 y 213

Pedro de Morga, banquero, vecino de Sevilla, como depositario de 1.206.607 maravedíes¹³⁰⁰, antes de su quiebra en 1576¹³⁰¹; Antonio de Gibraleón, mercader, vecino en la collación de San Isidoro, que se dedicó al comercio de perlas¹³⁰² y de esclavos¹³⁰³, por 1.237.500 maravedíes que tomó a tributo¹³⁰⁴, y Pedro Montesdeoca¹³⁰⁵ (ya analizado), todos vecinos de Sevilla.

Entidades religiosas, como el convento de Nuestra Señora de Gracia de Sevilla, por 187.500 maravedíes y otro de 450.000 maravedíes, ambos de 1597¹³⁰⁶.

Y eclesiásticos, como los ya comentados Andrés de Figueroa, obispo de Segovia, sobrino de Catalina de Figueroa, monja, y Gabriel de Cárdenas, hermano de la misma clarisa, canónigo de la Catedral de Toledo, cada uno por 9.375 maravedíes de tributos a Catalina de Figueroa¹³⁰⁷.

Diego Rodríguez Lucero, canónigo de la catedral de Sevilla, inquisidor en Córdoba, (Moguer, 1470- Sevilla, 1563), que debía un tributo anual de 60.500 maravedíes¹³⁰⁸. Rodríguez Lucero, el *Tenebroso*, es reconocido por su sanguinaria labor como inquisidor en Córdoba.

¹³⁰⁰ Doc. 41 (III)

¹³⁰¹ C. Álvarez Nogal: "Los bancos públicos de Castilla y el decreto de 1575". En *Cuadernos de Historia Moderna*, 42(2). Universidad Complutense, 2017, pp. 527- 551. De origen vizcaíno, Pedro Morga empezó en Sevilla como mercader con América, especialmente con inversiones en México. El banco de Pedro Morga se fundó en 1553 en el barrio de Santa Cruz y pasó por diferentes socios y cambiando de nombre, entre ellos *Banco de Pedro Morga y Rodrigo de Illescas* (véase los docs. 21 y 22). Esta banca ofrecía un interés a sus depositarios de hasta el 7 %, permitiendo descubiertos a sus clientes solventes y de buena reputación. Depositario principal de mercaderes, fue fuente de divisas para las flotas de Indias. Sus relaciones personales fueron importantes para conseguir créditos con familias destacadas, llegando hasta el Consulado de mercaderes. El banco quebró en 1576 tras un decreto de Felipe II en 1575 que perjudicó en extremo a los bancos públicos (salvándose de la ruina los banqueros genoveses, que fueron ayudados por la Corona) y reforzó a los bancos del rey.

¹³⁰² Doc. 147. M.A. Eugenio: "Una empresa de perlas: los Barrera en el Caribe". En *Actas XI Jornadas de Andalucía y América*. Universidad de Santa María de la Rábida, 1992. Coord. Bibiano Torres, pp. 9-38. Este Antonio de Gibraleón puede ser el hijo de Rodrigo de Gibraleón, mercader de Sevilla, que formó empresa con Juan de la Barrera, oriundo de Moguer, para la importación de perlas. En dicha asociación fue administrador durante la década de 1560 Pedro Espinosa Tovilla, ya analizado en páginas anteriores. Rodrigo de Gibraleón se dedicó también al comercio de esclavos a Indias.

¹³⁰³ M.F. Fernández Chaves y R.M. Pérez García: "La élite mercantil judeoconversa andaluza y la articulación de la trata negrera hacia las Indias de Castilla, ca. 1518-1560". En *Hispania*, n.º 253, 2016, pp. 385-414.

¹³⁰⁴ Doc. 147

¹³⁰⁵ Doc. 711. Hermano de la monja Jerónima Montesdeoca

¹³⁰⁶ Docs. 692 y 698

¹³⁰⁷ Docs. 736 y 749.

¹³⁰⁸ Doc. 175



Diego Rodríguez Lucero huyendo de Córdoba. Grabado de 1870 de M. Teruel

Su poder en Córdoba cayó por un motín en noviembre de 1506 contra la Inquisición con el asalto al Alcázar y la huída de Lucero de la ciudad a lomos de una mula, privándosele del oficio de inquisidor pero ocupando una canonijía en la Catedral de Sevilla hasta su muerte en 1563¹³⁰⁹.

Concejos municipales y regidores: concejos de Lucena del Puerto y de

Moguer, y de Cristóbal García Rengel y de Juan de Aragón, regidores de Moguer¹³¹⁰.

Las demás personas cuyos déficits con el convento se intentaron paliar con los poderes forman un grupo heterogéneo, pues los hay emigrados a Indias¹³¹¹, viudas¹³¹², agricultores que no pagaron la renta en algún año¹³¹³ y herederos de un moroso¹³¹⁴.

Y el reclamo de tales adeudos también podía recaer también sobre una colectividad de uno o varios lugares:

*De qualesquier personas eclesiásticas y seglares que sean y con derecho devan [...] en la çibdad de Sevilla, e villas de Alacalá del Río y Caçalla de la Syerra, por contratos públicos, albalaes de rentas, tributos y posesiones...*¹³¹⁵

¹³⁰⁹ M. Peña Díaz: "Lucero el Tenebroso. El inquisidor cruel y sanguinario". En *Andalucía en su Historia*, n.º 57, 2017, pp. 42-45. Actualmente en el Castillo de San Jorge de Triana, centro de interpretación de la Inquisición, hay una placa y un dibujo de él que dice: Inquisidor de Córdoba. Sustituyó al anterior, que había sido destituido por fraude y extorsión. Lucero arrestó a ciudadanos principales por motivos insignificantes o con pretextos falsos con el fin de apoderarse de sus bienes. Algunos testigos conversos testificaron que habían sido obligados a enseñar oraciones judías a cristianos viejos para acusarlos de judaizantes. Después de un informe del cabildo y del concejo, el rey (Felipe el Hermoso) pudo detener a tiempo un holocausto de 160 personas. Lucero fue detenido al fin en 1507 y sus víctimas puestas en libertad. Pero había quemado a 130 personas en 1500, a 120 en 1504 y a 27 en 1505.

¹³¹⁰ Docs. 154, 542 y 265, respectivamente.

¹³¹¹ Doc. 463: El deudor es Francisco Ramírez Bravo, fallecido en Nueva España y la causa de la deuda es la herencia de Francisca Brava, su hermana, monja. Y doc. 545: El deudor es Gonzalo Belmonte, residente en las Indias, como albacea de Hernando Tinoco, fallecido en las Indias, padre de Leonor Tinoco, monja.

¹³¹² Doc. 148. La deudora es Catalina Cota, viuda de Juan Quintero, vecina de Palos de la Frontera, albacea de Juana Hernández.

¹³¹³ Doc. 724. El deudor es Bartolomé Martín, vecino de Niebla, por no cumplir lo acordado en el documento 646

¹³¹⁴ Doc. 432. Los reclamados en este poder son los herederos de Pedro Portocarrero por un tributo que debe al convento

¹³¹⁵ Doc. 86

Dentro de los mandatos de los dispositivos de los poderes especiales, encontramos órdenes precisas que debía hacer el apoderado, como enviar los bienes y maravedíes de una herencia de un fallecido en las Indias, que entregó en vida para enviarlo a su hija, monja, y a su mujer en Castilla¹³¹⁶, o dar a préstamo la cantidad de maravedíes que tenía que recoger en un banco en Sevilla¹³¹⁷.

La cláusula de cesión de derechos pone fin al dispositivo. Y tiene esta estipulación la finalidad de subrogar al cesionario en el lugar del acreedor, tanto para el crédito como para el puesto prioritario en caso de concurso de acreedores del deudor. La enumeración de las diversas acciones tenían la finalidad de obviar alegaciones del contrario en procedimientos legales¹³¹⁸.

En los poderes generales la cesión de derechos es más amplia porque abarca una pluralidad de negocios mucho mayor que el anterior:

Y otorgar cartas y alualaes de pago y de finiquito, y lasto con poder en causa propia, y balgan y sean firmes, bastantes y balederas, como si este dicho convento las diese y otorgase. Y para que pueda hazer, y haga, con qualesquier deudores, y otras personas, escrituras de transaçión y consierto, cargas, quitas y esperas de tiempo, en qualquier cantidad que sea, y sobre qualesquier cosas; y para que pueda hazer, y haga, qualesquier escrituras de arrendamyento de los bienes deste dicho conuento a qualesquier personas y por el tiempo y presio de maravedíes, y otras cosas que le paresiere, y bien bisto fuere, con uoluntad y consentimyento deste dicho conuento, guardando los estatutos deste dicho conuento. Y benefisiar y bisitar los bienes raíces queste dicho conuento tiene en esta uilla, e fuera della, e hasello reparar y benefisiar de lo que tubiere nesesidad, y para que pueda aserlo. O repudiar qualesquier bienes y herençias que a este dicho conuento le pertenescan en qualesquier partes y lugares. Y nonbrar terceros partidores y apresiadores, e resevir la parte de bienes que se le adjudicare por las dichas partiçiones; y en los casos que conuiniere, pueda pedir en nombre deste dicho conuento beneficio de restitución¹³¹⁹.

Y la procuración en causa propia y la de relevar procuradores era determinante para la legitimación del apoderado para la reclamación: ... *E para que en vuestro lugar y en*

¹³¹⁶ Doc. 545

¹³¹⁷ Doc. III

¹³¹⁸ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia...", p. 93-94

¹³¹⁹ Doc. XLIV (1587, abril, 27)

*nombre de este dicho convento podáys sustituir vn procurador, dos o más, e los rebocar...*¹³²⁰, que en su ausencia se podía suplir con la expresión libre y general administración¹³²¹, que como vemos era común que fuesen conjuntas en el mismo escrito: *... vos doy este dicho poder cumplido con todas sus ynsidencias e dependencias y con libre e general admynistración en lo susodicho...*¹³²².

La obligación general de bienes: *... so espresa obligación que hazemos de los bienes deste dicho monasterio, por cuyo nobre lo vos otorgamos, espirituales e temporales, avidos e por aver*¹³²³. Y a veces, la renuncia de las leyes de los emperadores a favor de las mujeres, como parte final en todos los documentos otorgados por las monjas en el locutorio, es eludido, pasando directamente al protocolo final:

*Fecha la carta en la uilla de Moguer y otorgada estando en la grada y locutorio del dicho conuento, estando las dichas señoras abadesa y monjas de partes de dentro, e yo, el escriuano, y testigos de partes de fuera, la red y belo negro en medio, en veinte y siete días del mes de abril de myll y quinientos y ochenta e siete años*¹³²⁴.

De las cartas de poder analizadas, sólo en cuatro de ellas aparecen las rúbricas de las discretas. En los números 41, 147 y 536 por ser la cantidad a negociar de más de un millón de maravedíes, y el 497 por estar vinculada al nombramiento en el cargo de un mayordomo. De los siete poderes que fueron otorgados por alguna mujer en solitario, bien madres de agricultores o monjas, sólo se firmaría por la monja Catalina de Figueroa el contrato 749.

5.6.1.- SUSTITUCIONES DE PODER, PODERES EN CAUSA PROPIA, Y CARTAS DE PODER Y LASTO.

Dentro de los poderes están las cartas de sustitución y revocación de poder. Las dos tipologías de estas cartas de poder se basan en la retirada de la capacidad de representación del personero, pero en la sustitución incluyen la dación de esas competencias a un nuevo apoderado¹³²⁵.

¹³²⁰ Doc. 179

¹³²¹ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia...", p. 94

¹³²² Doc. 179

¹³²³ Doc. III

¹³²⁴ Doc. XLIV

¹³²⁵ A. Angulo Morales: "Las escrituras de poder en el siglo XVIII..." p. 225

Las dos cartas de sustitución de poder de nuestro análisis¹³²⁶ corresponden a los replazos de apoderados que ejercían sus encomiendas en Sevilla por otros que los relevaron en tales gestiones. En el primero de ellos, las monjas de Santa Clara de Moguer sustituyeron a Pedro Calderón, vecino de Sevilla, por Pedro de Arteaga, mayordomo del convento de Santa Clara de Sevilla. En el segundo caso es la revocación del mismo Pedro de Arteaga por Francisco de Sandoval, vecino de Sevilla, a quien nombran mayordomo del convento de Moguer en la ciudad, un año y medio después de su nombramiento. Sus estructuras mantienen la disposición de los poderes, pero con la diferencia que en los dispositivos se contienen dos fórmulas, la de revocación del apoderado anterior y la constitución de uno nuevo a otro apoderado: ...

Rebocando, como al presente rebocamos, todos e qualesquier poderes que este conbento aya dado a Francisco de Arteaga, veçino de la ciudad de Sevilla, para qualesquier hefectos, para que no ualgan, e le sean ningunos [...], dejándolo con su onra e buena fama, e no con ánimo de lo enjuriar, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido ...¹³²⁷.

Debido a ello, los actores pasarán de dos a tres: el poderdante, el antiguo apoderado y el nuevo apoderado, con justificación de la retirada de la confianza, o sin ella, con la significativa expresión de mantener la honra del depuesto.

El poder en causa propia está dentro del grupo de poderes especiales para cobrar. Su recorrido se basa, al igual que el anterior, en tres actores, donde el poderdante es deudor del apoderado, quien, en vez de pagar la deuda, cede sus derechos sobre un deudor para que el apoderado se cobre de éste su adeudo inicial. Con la procuración inicial, el deudor cedente quedaba librado de su deuda por la *datio in solutum* de su crédito; por el siguiente paso, el cesionario (apoderado) libera la deuda a su favor¹³²⁸.

En nuestro estudio, en el documento de poder en causa propia¹³²⁹, las monjas dan poder a tres vecinos de la villa, Duarte Méndez, el mozo, y a los hermanos Diego y Hernando Martínez, para cobrarse de Francisca Sánchez, vecina de Ayamonte, el resto de la dote de su hija Catalina Ramírez, porque el convento les debe a los apoderados cierta cantidad de trigo que ellos pagaron a las monjas por adelantado.

¹³²⁶ Docs. 672 y 707

¹³²⁷ Doc. 707

¹³²⁸ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia..." p. 89

¹³²⁹ Doc. 406

Su estructura también es parecida a los anteriores poderes, pero tras la cesión de derechos y acciones, se inserta la causa de la cesión, que indicaba que la entrega es en pago de una cosa vendida al cedente¹³³⁰: ... *por razón que este convento os los deve de resto de çierta cantidad de trigo que tomó de bos, los susodichos...*¹³³¹.

En las cartas de poder y lasto se presentan tres actores. Un acreedor (poderdante) que da poder al fiador para que se cobre del deudor lo que pagó por él, por ello le cede y traspasa sus derechos y acciones para que cobre lo que paga por el deudor¹³³².

En esta tipología de poderes de nuestro análisis¹³³³, el mayordomo da licencia a Martín Rodríguez Vicente, vecino de Niebla, para cobrar quince fanegas de pan terciado y doce gallinas, que debe Juan Rodríguez de Segura, vecino de Niebla, su socio, fallecido, por quien ha adelantado tal débito y cobrarlo a sus herederos. En el segundo, Francisco Sánchez, mayordomo, da poder a Francisca de Villafranca, vecina de Sevilla, para cobrar de Elvira, viuda de Rodrigo de Coto y vecina de Moguer, una cantidad precisa de maravedíes por atrasos al convento, que la primera adelantó el pago al convento.

Las cartas de lasto tienen una diferente composición diplomática al resto de poderes analizados, aunque con la misma ordenación negocial. En su inicio contienen una parte expositiva que antecede a la disposición de los otorgantes¹³³⁴, que presenta a los deudores y cantidad: ...

*Y digo que por quanto vos, el sobredicho, y Juan Rodríguez de Sigura, vezino de la dicha villa de Niebla, difunto, obligados de mancomún devéis al dicho convento y monjas de Santa Clara, mi parte, y a mí en su nonbre, quinze fanegas de pan*¹³³⁵ [...]

El título del crédito, intención de pago del fiador (aunque en este caso ya se había producido una ejecución en sus bienes):

Conforme a la escriptura de arrendamiento que de las dichas tierras está fecho, a que me refiero. Por las quales dichas quinze fanegas [...] a my pedimiento y del dicho convento, se dio carta de justicia para vos executar, y está esecutado, por la dicha contía en las casas de la morada de vos, el dicho Martín Rodríguez Bisente, la qual dicha execusión se a seguido hasta çitaci3n de remate. Y agora

¹³³⁰ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia..." p. 94

¹³³¹ Doc. 406

¹³³² C. I. Lorca González: *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera...*, p. 77

¹³³³ Docs. 370 (XXXIII) y 695

¹³³⁴ J. Bono y Huerta: "El poder en causa propia..." p. 98

¹³³⁵ Doc. 695

vos, el dicho Martín Rodríguez, me queréis pagar las dichas quinze fanegas de pan terciado y doze gallinas, [...] y como obligado de mancomún con el dicho Juan Rodríguez de Sigura, queréis pagar y lastar el dicho pan y gallinas,¹³³⁶ [...];

Y la petición de que se le haga carta de lasto para la recuperación:

Y me pedís vos haga y otorgue carta de lasto y poder para que lo podáys cobrar de los dichos herederos del dicho Juan Rodríguez de Sigura, e yo ansí lo quiero hazer¹³³⁷.

Tras el dispositivo continúan, como ya ocurriese con los demás poderes, con la cesión de derechos y acciones, y después el pago o lasto del crédito, reforzado con las pertinentes renunciaciones: *... por quanto de presente me da y paga la dicha [...] e yo reçibo de ella por mano de [...] que me a pagado, y paga, de presente por ella y en su nombre los dichos [...] con los quales confieso que el dicho convento de Santa Clara está enteramente pagado y satisfecho de todos los tributos y réditos corridos de el dicho tributo hasta oy día de la fecha de esta. Y de ellos me doi por pagado, e contento a mi voluntad, y renunçio las leyes de la entrega, dolo y engaño, prueua e paga, y de la ynnumerata pecunia y de el auer non visto...¹³³⁸.*

¹³³⁶ Ibidem

¹³³⁷ Ibidem

¹³³⁸ Ibidem

Poderes						
Fecha	Doc.	Poderdante	Apoderado	Tipo de poder	Causa	Notas
1560/ 10/ 30	25	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Alonso Sánchez, mercader, vecino de Zafra.	Poder especial	Cobrar del conde de Feria 30.000 mrs. de un anual atrasado de la deuda de Gabriel de Cárdenas.	Relacionado con doc. 170
1562/ 4/ 7	41	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan Grande, mayordomo del convento	Poder especial	Comprar tributos en Sevilla con 1.206.607 mrs. depositados en el banquero Pedro Morga	Vinculado con doc. 21
1562/ 5/ 26	47	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan Grande, mayordomo del convento	Poder general	Cobrar deudas de cualquier persona	
1562/ 6/ 7	53	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan de la Coba, escribano público de Sevilla y Bartolomé Suárez, mayordomo del conde de Gelves, vecinos de Sevilla	Poder especial	Cobrar de vecinos de Sevilla y Cazalla de la Sierra tributos atrasados.	
1562/ 8/ 29	65	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco García, vecino de Moguer	Poder especial	Cobrar del conde de Feria 30.000 mrs. de las alcabalas de Zafra	Relacionado con doc. 170
1562/ 11/ 13	86	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Bartolomé Suárez, mayordomo del conde de Gelves, vecino de Sevilla	Poder especial	Cobrar de deudores eclesiásticos y seculares de Sevilla, Alcalá del Río y Cazalla de la Sierra lo adeudado al convento	Relacionado con doc. 53
1564/ 5/ 9	138	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Rodrigo Gregado, vecino de Jerez de los Caballeros	Poder especial	Cobrar los bienes que le corresponden a Ana Cana, monja, por la muerte de Juan Cano e Inés Malaver, sus padres, vecinos de Jerez de los Caballeros.	
1564/ 11/ 7	147	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	Poder especial	Cobrar de Antonio de Gibraleón, mercader, vecino de Sevilla, 1.237.500 mrs. y poder darlos de nuevo en tributos a cualquier persona o monasterio de Sevilla.	Se firmó el tributo en 1562/ 4/ 24. Relacionado con doc. 41

1564/ 11/ 23	148	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	Poder especial	Cobrar de Catalina Cota, viuda, vecina de Palos de la Frontera, 37.500 mrs. que dejó a Leonor Neta y Beatriz de Jesús, monjas.	
1565/ 1/ 22	154	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan Rodríguez Lozano, mayordomo del convento	Poder para pleitos	Defensa en el pleito que tienen contra el concejo de Lucena del Puerto por varias tierras.	Relacionado con doc. 177
1565/ 7/ 19	169	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Bartolomé Suárez, mayordomo del conde Olivares y vecino de Sevilla	Poder especial	Cobrar las rentas del cortijo de Alcalá del Río	
1565/ 10/ 29	175	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Bartolomé Suárez, vecino de Sevilla en la collación de Santa María	Poder especial	Cobrar tributos anuales de vecinos de Sevilla, Cazalla de la Sierra y Alcalá del Río por un valor total de 266.971 mrs., 20 gnas. , 100 cahíces de trigo y 8 arrobas de lino.	
1565/ 12/ 2	179	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Alonso Ortiz, regidor, y Juan Tirado, vecinos de Lepe	Poder especial	Cobrar la herencia que le toca a Francisca Brava de sus padres Fernán Ramírez e Isabel Brava, vecinos de Lepe	
1567/ 12/ 14	213	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Bartolomé Suárez, mayordomo del conde de Gelvez, vecino de Sevilla	Poder para pleitos	Defensa contra el pleito de Pedro Mollinedo y Manrique Ponce de León, vecinos de Sevilla	Relacionado con pleito 3
1569/ 2/ 28	223	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Juan Guerrero, vecino de Moguer	Poder especial	Cobrar de Juana Pacheco, mujer de Pedro Portocarrero, vecina de Jerez de los Caballeros, 68.500 mrs. atrasados del pago de la dote de Ana Cervantes, su hija	

1569/ 4/ 24	225	Antonia Martín, viuda, vecina de Villarrasa	Juan Vaquero, su hijo	Poder general	Arrendar tierras de las monjas de Santa Clara de Moguer	Inserta doc. 226
1569/ 7/ 7	230	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Bartolomé Suárez, vecino de Sevilla	Poder especial	Vender los bienes ejecutados en Sevilla y Cazalla de la Sierra de Pedro Mollinedo, vecino de Sevilla, por deudas al convento	Relacionado con doc. 213 y pleito 3
1571/ 9/ 16	251	María Ruiz, viuda, vecina de Rociana del Condado	Lázaro Ruiz, su hijo	Poder especial	Poder para arrendar tierras al convento por 40 fanegas de trigo	Acompaña a doc. 251
1573/ 1/ 14	265	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Fray Francisco de Cecilia, fraile en el monasterio de San Francisco de Sevilla	Poder para pleitos	Querellarse contra Juan de Aragón y Cristóbal García Rengel, alcaldes ordinarios de Moguer, por derribo de tienda en la Plaza pública	Relacionado con doc. 282
1576/ 1/ 26	304	Antonia Martín, viuda, vecina de Villarrasa.	Alonso Román, su hijo, vecino de Villarrasa	Poder general	Arrendar tierras del convento	Acompaña a doc. 306
1577/ 12/ 19	370	Alonso Martín Santana, mayordomo del convento y alcalde de Moguer	Martín Rodríguez Vicente, vecino de Niebla	Poder y lasto	Cobrar de los herederos de Juan Rodríguez de Segura, vecino de Niebla, lo adeudado al convento	Relacionado con doc. 369
1583/ 8/ 5	406	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Duarte Méndez, el mozo, mercader, Diego Martínez y Hernando Martínez, hermanos, vecinos de Moguer	Poder en causa propia	Cobrar 100 ducados y 500 mrs del resto de la dote de Catalina Ramírez a Francisca Sánchez y a [...] Zamorano, vecinos de Ayamonte, porque el convento les debe cierta cantidad de trigo que les pagaron los apoderados por adelantado.	
1584/ 12/ 13	432	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Manuel Núñez, vecino de Jerez de los Caballeros	Poder especial	Cobrar a los herederos de Pedro Portocarrero un tributo con su corrido.	

1585/ 12/ 9	463	Las monjas de Santa Clara de Moguer y Francisco de Guzmán, confesor del convento	Martín de Birbiesca, fray Alonso de San Juan, fraile franciscano, Melchor de los Reyes, agustino, residentes en Nueva España	Poder especial	Cobrar los bienes que le tocan a Francisca Brava, monja, de Francisco Ramírez Bravo, su hermano, fallecido en Nueva España.	Inserta doc. 422
1587/ 4/ 27	497	Las monjas de Santa Clara de Moguer y Juan de Porras, confesor del convento	Francisco Sánchez, mayordomo del convento	Poder general	Cobrar de cualquier persona lo adeudado al convento	Vinculado al doc. 496
1588/ 9/ 1	536	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Enrique Baca, mayordomo del convento en Sevilla,	Poder especial	Hacer concierto y transacción con Pedro y Gaspar de Mollinedo, hermanos y vecinos de Sevilla. Bienes sobre la heredad de Torreblanca, en Bollullos de la Mitación.	Inserto en doc. 537. Inserta doc. 532
1593/ 5/ 15	542	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Alonso de Billodies, fraile de San Francisco de Moguer, y Álvaro de Bihera, despensero del convento de Santa Clara de Moguer	Poder especial	Cobrar del concejo de Moguer la sisa del jabón, carne y otras cosas desde 1590 a 1593	
1593/ 8/ 17	545	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Hernando de Ayala, vecino de Sevilla.	Poder especial	Cobrar a Gonzalo Belmonte, residente en las Indias, la parte de Leonor Tinoco, monja, de la herencia de Hernando Tinoco, su padre, fallecido en las Indias.	
1594/ 7/ 4	629	Jerónima de Montesdeoca	Pedro del Pico, procurador de causas, vecino de Moguer	Poder general	Cobrar deudas	
1594/ 8/ 29	630	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Luis de San Martín y Miguel Suencho, vecinos de Madrid, y	Poder para pleito	Representen en el pleito contra Luis García Roldán vecino de Moguer en el Consejo Real y ante Juan Gómez, oidor de consejo y cámara del rey.	

			Alonso Dávila, vecino de Moguer			
1596/ 2/ 28	650	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Pedro Calderón, síndico del convento de San Francisco de Sevilla	Poder general	Arrendar las casas del convento de Santa Clara de Moguer en Sevilla y Triana	
1596/ 4/ 18	652	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Cristóbal Osorio Portocarrero, residente en Córdoba, hermano de Isabel de Mendoza, abadesa	Poder especial	Cobrar la herencia que le toca a Isabel de Mendoza, abadesa, por la muerte de María Manuel, hija de Alonso Portocarrero e Isabel de Toledo	
1596/ 6/ 9	657	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco Vázquez Parra, vecino de Barcarrota	Poder especial	Aceptar los bienes de Isabel de Mendoza, abadesa, por la herencia de María Manuel, su sobrina, hija de Alonso Portocarrero, su hermano, e Isabel de Toledo, difuntos	Relacionado con doc. 652
1596/ 12/ 18	672	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco de Arteaga, mayordomo del convento de Santa Clara de Sevilla	Sustitución de poder	Revocación del poder general dado a Pedro Calderón	Relacionado con doc. 650. Alusión al doc. 660
1597/ 2/ 26	692	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco de Arteaga, mayordomo de Santa Clara de Sevilla	Poder especial	Cobrar del convento de Santa Gracia de Sevilla 187.500 mrs.	
1597/ 3/ 12	695	Francisco Sánchez, mayordomo del convento	Francisca de Villafranca, viuda, vecina de Sevilla	Poder y lasto	Cobrar de Elvira, viuda de Rodrigo de Coto, vecina de Moguer, 13.378 mrs. sobre un olivar que Francisca ha pagado	Relacionado con doc. 292
1597/ 3/ 26	698	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco de Arteaga, mayordomo de Santa Clara de Sevilla	Poder especial	Cobrar del convento de Santa María de Gracia de Sevilla 450.000 mrs. de atrasos de un tributo	El tributo se constituyó en 1579/ 5/ 18
1597/ 8/ 27	707	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco de Sandoval, vecino de Sevilla, mayordomo del convento en Sevilla	Sustitución de poder.	Revocación del poder general dado a Francisco de Arteaga.	Relacionado con doc. 672

1598/ 1/ 5	711	Jerónima de Montesdeoca, monja de Santa Clara de Moguer	Lorenzo Montesdeoca Prieto, su sobrino, y a Pedro López de Buenalmar, vecino de Sevilla	Poder especial	Cobrar los bienes de la herencia de Pedro Montesdeoca, su hermano, fallecido en Sevilla	
1598/ 1/ 30	713	Francisco Sánchez, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer	Diego Quintero, vecino de Moguer	Poder general	Cobrar lo adeudado al convento en cualquier sitio	
1598/ 10/ 10	724	Francisco Sánchez, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer	Cristóbal Rodríguez Román, vecino de Niebla	Poder especial	Cobrar de Bartolomé Martín, vecino de Niebla, 6 fanegas de trigo y 7 de cebada del arrendamiento del año anterior.	Relacionado con doc. 646
1599/ 4/ 27	725	Francisco de Sandoval, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer en Sevilla	Pedro de la Barrera y Alonso de Balena	Poder para pleito	Cede el poder a él dado por las monjas para cumplir las requisitorias	Relacionado con pleito 3. Menciona documento 707
1599/ 10/ 14	736	Catalina de Figueroa, monja.	Alonso de Cárdenas, su hermano, vecino de Llerena	Poder especial	Cobrar 9.375 mrs. anuales de Andrés, obispo de Segovia, y otros 9.375 mrs. de Gabriel de Cárdenas, su hermano. Y que de cartas de pago de los años 1597 y 1598.	
1600/ 5/ 30	745	Las monjas de Santa Clara de Moguer	Francisco de Sandoval, mayordomo del convento en Sevilla	Poder general	Cobrar las rentas del convento en Sevilla	

1600/ 6/ 11	747	Jorge Díaz, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer	Pedro del Pico, procurador de causa, vecino de Moguer	Poder general de pleitos	Defensa ante cualquier pleito presentado contra él o contra el convento	
1600/ 9/ 5	749	Catalina de Figuroa, monja en Santa Clara de Moguer	Alonso de Cárdenas, su hermano, vecino de Llerena	Poder especial	Cobrar un tributo que le dejó por su vida Gabriel de Cárdenas, canónigo en la catedral de Toledo y de Andrés de Figuroa, obispo de Segovia, difuntos.	Relacionado con doc. 736

5.7.- TESTAMENTOS.

El Fondo de Protocolos Notariales de Moguer conserva desde 1560 hasta 1600, un total de seiscientos setenta y tres testamentos, localizados en treinta y dos años¹³³⁹, con un promedio anual de 21,03 testamentos por año. Teniendo en cuenta que la población de la villa de Moguer estaba sobre el millar de vecinos en el siglo XVI¹³⁴⁰, con un promedio de mortalidad del 40 %¹³⁴¹, *grosso modo* podemos estimar que el número de fallecidos anuales era de unos ciento sesenta, por lo que el uso de la práctica testamentaria apenas era utilizada por el 13,1 % de los fenecidos durante el siglo XVI, sin contar con aquellos que hicieron testamento con anterioridad, como aconsejaba Ribera en su tratado: mientras estaban sanos, tranquila y sosegadamente, sin manera apresurada¹³⁴², *fruto de un espíritu previsor que distanciase el testamento de la muerte, y este estado de ánimo raramente existió*¹³⁴³ (5 %)¹³⁴⁴, ni por los que lo hicieron conjuntamente (0,4 %)¹³⁴⁵.

La práctica documental testamentaria tiene un notable incremento durante el siglo XVII en Moguer, pues el promedio anual de últimas voluntades localizadas entre 1697 y 1701 es de 27,6, con una población que era la mitad de la del siglo XVI¹³⁴⁶, ello justifica que el índice de testadores se eleve al 38,3 %.

Este aumento de testamentos entre las escrituras matrices, con un mayor protagonismo en los tratados de la segunda mitad del siglo XVI, se puede vincular a las influencias del Concilio de Trento por el carácter religioso de esta escritura y el auge, y difusión, de mayorazgos y sobre todo capellanías, conforme se desarrolla la cultura del Barroco¹³⁴⁷.

¹³³⁹ Véase apéndice 3

¹³⁴⁰ F. Ortega Flores: "Los escribanos públicos de Moguer (Huelva) en el siglo XVI".

¹³⁴¹ M. J. Lara Ródenas: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco. Un estudio de la Historia de las Mentalidades a través de la documentación notarial onubense del siglo XVII*. [Tesis de doctorado] Universidad de Huelva, 2021. Edición electrónica, capítulo 1.

¹³⁴² M^a. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Granada, Granada, 2015. p. 139

¹³⁴³ M. J. Lara Ródenas: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco...* Capítulo 1.

¹³⁴⁴ Las mujeres que hicieron un segundo testamento fueron 18, y un tercero 4 (6 %). Los hombres que repitieron sus últimas voluntades fueron 10, y otra vez más 1 (3,8 %).

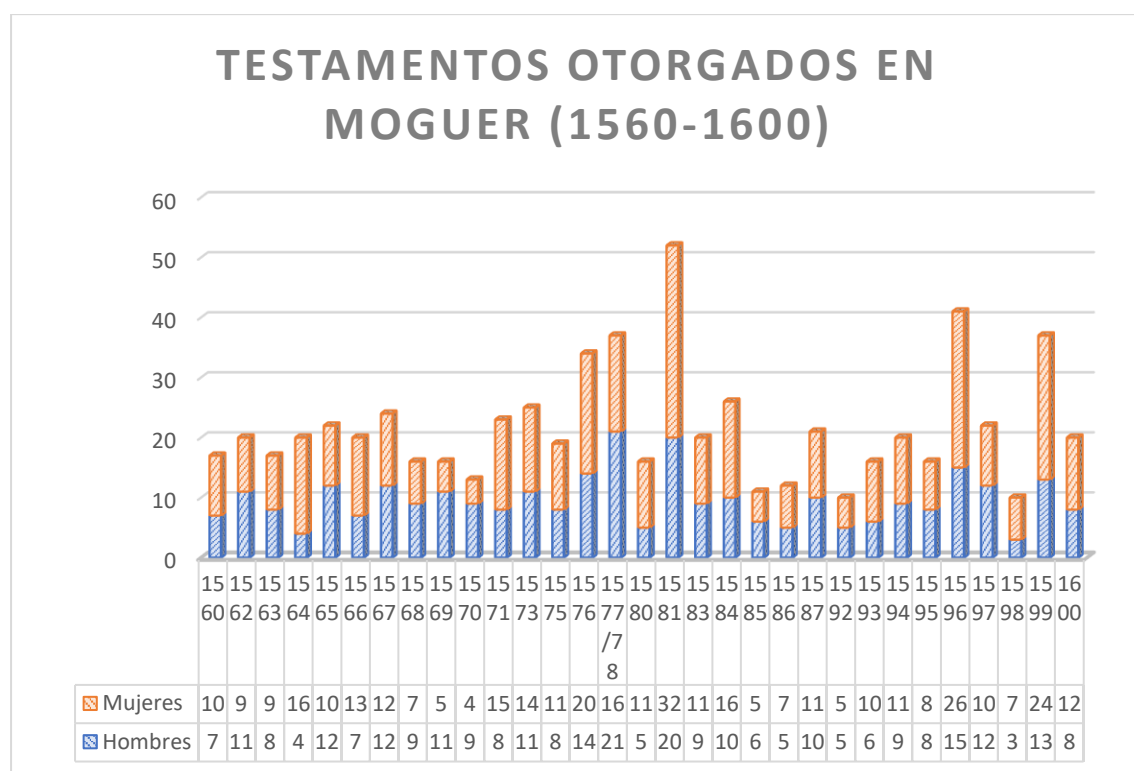
¹³⁴⁵ En dos casos hicieron testamento conjunto dos matrimonios y en otro, dos hermanas.

¹³⁴⁶ M. J. de Lara Ródenas y D. González Cruz: "Piedad y vanidades en la ciudad de Moguer. Un modelo de mentalidad religiosa y ritual funerario en el Barroco del 1700". En *Huelva en su historia*, N.º 2 (1988). pp. 491-554. Para el análisis, los autores se basan en los testamentos de 1697 (33 testamentos), 1698 (6), 1699 (9), 1700 (31) y 1701 (29), admitiendo que en los años 1698 y 1699 sólo han podido recuperar los de una escribanía pública de las dos que tenía Moguer entonces. Nosotros hemos obviado esos dos años para hacer el promedio anual. La población de Moguer en 1713 era de 1.800 almas.

¹³⁴⁷ M^a. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. p. 135

Sin embargo, las pruebas demuestran que durante la Edad Moderna el nivel de otorgamiento testamentario era muy irregular, al menos en la España del siglo XVII, y fluctuó bastante según poblaciones¹³⁴⁸, sin un nivel fijo. Las cuestiones locales como el número de comunidades religiosas, la eficacia de lo predicado en los púlpitos, algunas cuestiones económicas, o la pericia de los notarios, influyeron de manera muy relevante en ese porcentaje en distintas localidades y épocas.

Otro carácter que llama significativamente la atención de los testamentos del siglo XVI de Moguer es la abundancia de mujeres que dejaron sus últimas voluntades por escrito, frente a las vecinas del siglo posterior que se retraen en el uso de esa gestión escrituraria. Su número es superior al de los hombres: trescientos setenta y siete (56 %) y doscientos noventa y seis de ellos (44 %).



La mayor presencia femenina en los otorgamientos tiene como causa principal la emigración hacia las Indias desde la costa de Huelva (pese al crecimiento demográfico sostenido desde 1530 hasta 1580), ya que estaba entre las provincias que más sufrieron esa salida de población en ese periodo. Y esa emigración era eminentemente masculina: hasta

¹³⁴⁸ M. J. Lara Ródenas: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco...* El promedio de Huelva está sobre un 25 % en esa centuria, en la parroquia del Sagrario de Sevilla está en un 13 % entre 1640 y 1675; la parroquia de San Felipe de Carmona presenta un 31 % entre 1590-1620; y el Puerto de Santa María era del 31 % durante ese siglo.

1538, sólo el 10 % de los que consiguieron licencia de pasaje eran mujeres, en 1559 era el 16,4 % y a final del siglo el 35,3 %; siendo el 75 % de los hombres que salieron de la península casados¹³⁴⁹.

En el caso de Moguer, se constata que desde 1511 hasta 1592 fueron doscientos ochenta y un vecinos los que emigraron a las Indias, sin contar a los eclesiásticos, que también viajaron, ni con los que cambiaron su residencia a otros puertos con mayores perspectivas económicas, como Sevilla¹³⁵⁰; aparte de la marinería de Moguer enrolada en la Carrera de Indias que se contabilizan en trescientos cuarenta y uno hasta 1599¹³⁵¹.

Un siglo después este porcentaje cambia. En el lustro analizado por Lara Ródenas de los testamentos mogueres (1695-1699), el índice de testamentos masculinos supone el 53,1 % y los femeninos el 46,9 %. Dicho autor sostiene que esta tendencia es común a toda la zona onubense por él analizada¹³⁵², y a toda Andalucía. Pero en el caso de Moguer, este bajo porcentaje de la feminidad en las últimas voluntades indica una ratio de masculinidad elevada a fines del siglo XVII, mayor que en las demás localidades¹³⁵³.

¹³⁴⁹ J. L. Gozávez Escobar: "Huelva y América. La emigración onubense en las fuentes locales. ss. XVI-XVIII". En *Actas de la I Jornadas de Andalucía y América*, Instituto de Estudios Onubenses, Huelva. 1981. pp. 277-354. Las actuales provincias de Sevilla, Badajoz, Toledo, Cáceres, Valladolid, Huelva, Salamanca y Burgos, aportaron antes de 1579 el 60 % de la emigración peninsular a América.

¹³⁵⁰ D. Roper: *Moguer y América...* pp. 60-61

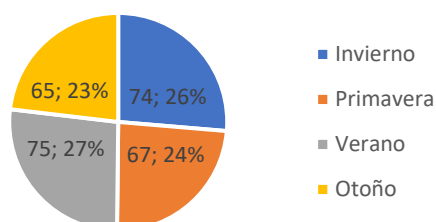
¹³⁵¹ M. Prieto Moreno: "Marinería y emigración onubense a América en el siglo XVI". En *Actas de las I Jornadas de Andalucía y América*, Instituto de Estudios Onubenses, Huelva. 1981. pp. 263-276

¹³⁵² Huelva, Gibraleón, Niebla y Moguer. Los valores que arrojan estas poblaciones mantienen unos valores mayoritarios en testamentos femeninos, pero que progresivamente la tendencia va cambiando. Así, en Huelva, el porcentaje de testamentos masculinos entre 1600-1624 es del 42 %, en 1625-1649 es del 43,3 %, entre 1650-1674 de un 47,4 % y de 1675-1699 de un 44,7%.

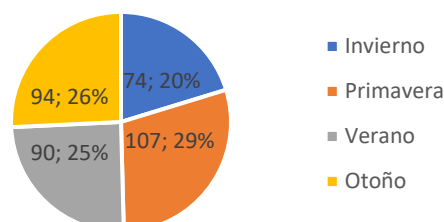
¹³⁵³ M. J. Lara Ródenas: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco...* Parte 1, cap. 2 Esta mayor densidad de población masculina la explica por una inmigración a mediados del siglo XVII, tras las grandes epidemias, y asentados allí, años después hicieron testamento. Por otro lado, añade, que esta progresiva masculinización del testamento conforme avanza la Edad Moderna, contrasta con sus inicios mayoritariamente femeninos, porque la consideración sacramental de las últimas voluntades y su carácter de práctica devota vinculada a la buena muerte, impulsa a numerosas mujeres al testamento por motivos religiosos. Paulatinamente, el testamento, al ir perdiendo significación religiosa, se va convirtiendo en un instrumento de mera sucesión de bienes, con lo que retrae a la población femenina, que por cuestiones sociales tiene en muchos casos menos acceso a la actividad económica, pese a que la mujer declara una dote y bienes gananciales que garantizase su independencia material, que coincide con su posición retraída en la sociedad del XVII. *Conforme la religiosidad barroca va despojándose de parte de su aparato formal y el testamento tiende a secularizarse como documento y a acentuar su sentido económico, la mujer se retira de él con mayor fuerza que el varón, acrecentando éste su presencia relativa.*

Con relación al reparto de los testamentos durante el año, descubrimos que la temporalidad de estos otorgamientos es diferente, pues los de los hombres se otorgaron preferentemente en invierno y verano y los de las mujeres en primavera y otoño¹³⁵⁴.

Testamentos de hombres según estaciones (1560-1600)



Testamentos de mujeres según estaciones (1560-1600)



Los años con un mayor número de escrituras testamentarias en la segunda mitad del siglo XVI coinciden con crisis de morbilidad en Andalucía¹³⁵⁵:

- Año 1581, con cincuenta y dos escrituras. Tal proliferación se explica por la epidemia de peste bubónica de 1580 a 1583 que afectó especialmente a Andalucía Occidental, desarrollándose en Sevilla en 1581. De ese año recogemos seis testamentos con vinculaciones con las monjas de Santa Clara de Moguer.
- Epidemias de peste del tercer cuarto del siglo XVI. En ellas están las muertes de 1571 (veintitrés testamentos), 1573 (veinticinco últimas voluntades), 1576 (treinta y cuatro) y 1577-78 (treinta y siete¹³⁵⁶). En cada uno de esos años hemos localizado tres documentos de últimas voluntades relacionados con el convento de Santa Clara que forman parte del catálogo.
- La epidemia de 1568, cuya mortandad fue notable en Andalucía, no dejó muchas pruebas documentales de su virulencia en las escrituras matrices analizadas. De ese

¹³⁵⁴M.L. Domínguez-Guerrero: *Las escribanías públicas en el antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*. p. 451. Los testamentos fueron más comunes en la Sevilla del siglo XVI durante los inviernos y especialmente en primavera.

¹³⁵⁵ M. León Vargas: "Incidencia de una crisis epidémica en Antequera: la peste de 1581-83, a través de las actas del concejo". En *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 25, 2003, pp. 547-574

¹³⁵⁶ El año 1578 está agrupado con el de 1577 en las gráficas del capítulo por contar con sólo tres testamentos fechados en los dos primeros meses del año. Suponemos que tuvo que haber más en las escrituras públicas de ese año, que por algún motivo desconocido no se protocolizaron con las demás.

año sólo se contabilizan dieciséis muertes¹³⁵⁷. Pero se rescatan cinco testamentos para nuestro estudio, pese a tener un total de fallecidos en Moguer relativamente bajo.

- Y la *Epidemia Atlántica* de 1596 hasta 1600. Esta última crisis produjo el inicio del descenso poblacional en Castilla que se agudizó en el siglo XVII. Por esta causa se cuentan cuarenta y un testamentos en 1596 y treinta y siete en 1599. Pero tal producción documental no ha dejado un incremento proporcional en nuestra colección, porque durante 1596 hemos localizado tres testamentos abiertos y otro cerrado, y de 1599 dos testamentos abiertos, otro cerrado y un testamento verbal.

En estos años de pandemia, la distribución de los testamentos según las estaciones, no cumple el diagnóstico del galeno Francisco Franco para la prevención de la peste en Sevilla en 1569, donde acertadamente acusaba a los aires cálidos y húmedos para la propagación de la enfermedad¹³⁵⁸. En nuestro caso, de los años de crisis de morbilidad de 1573, 1576, 1577/78, 1581, 1596 y 1599, sólo mantienen la premisa del aumento de testamentos en el verano, y consiguiente muerte, los años de 1581 y 1599¹³⁵⁹.

De los fallecidos en estas mortandades en Moguer (con las medidas que suponemos tuvo que haber tomado el concejo para evitar su propagación, como hizo en las del siglo XVII¹³⁶⁰), es curioso comprobar -como hemos ido anotando en la enumeración y descripción de las mismas-, la poca incidencia al alza de los testamentos de las personas

¹³⁵⁷ Los dos años contiguos tampoco prueban pérdida de documentación o que se adelantara o atrasara esa epidemia: el año de 1567 fueron 24 los testamentos y 16 en 1569.

¹³⁵⁸ F. Franco, *Libro de enfermedades contagiosas y de la preservación dellas*. Impresor Alonso de la Barrera. Sevilla, 1569. Capítulo de las causas de pestilencia. M. L. Vargas: Incidencia de una crisis epidémica en Antequera: la peste de 1581-1583, a través de las actas del concejo. En *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, N.º 25, 2003. pp. 547-574. La propagación de la peste bubónica se desarrolla en los meses cálidos con unas temperaturas de 28º C y una humedad relativa del aire del 65-80 %, transmitida por la picadura cutánea de la pulga parasitaria de la rata negra.

¹³⁵⁹ Los testamentos fechados de 1573: 4 en invierno (I), 5 en primavera (P), 8 en verano (V) y 7 en otoño (O); los de 1576: 8 (I), 8 (P), 7 (V), y 10 (O); 1577/78: 9 (I), 9 (P), 9 (V) y 7 (O); 1581: 14 (I), 21 (P), 10 (V) y 5 (O); 1596: 7 (I), 6 (P), 13 (V) y 15 (O); y 1599: 0 (I), 8 (P), 18 (V) y 7 (O).

¹³⁶⁰ F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos...* pp. 58-60. La falta de actas del cabildo de Moguer del siglo XVI, impide asegurar las medidas que tomó el consistorio para paliar estas epidemias, pero suponemos que serían las que hizo durante el siglo XVII, de las que si se conservan sus actas capitulares, y que se ejecutaron en numerosas poblaciones de Andalucía: tapiar las entradas secundarias a la población, quedándose abiertas y vigiladas las del puerto y el camino terrestre a Sevilla, dar órdenes a las posadas de nuevos alojamientos para su inspección sanitaria, traslados de los enfermos a capillas extramuros de la localidad como enfermerías de emergencia, cierre del puerto para algunos navíos procedentes de puertos infectados, quema de los enseres de los contagiados y expulsión a las afueras de la villa de familiares y personas en contacto con los enfermos. Y por supuesto, solicitud, con rogativas, plegarias y procesiones a los santos San Roque y San Sebastián para la protección de la localidad.

que estaban vinculadas con las monjas de Santa Clara, que luego analizaremos. Esa escasa relación, causa y efecto cuantitativo, nos demuestra una vez más el alto grado económico de los vecinos que tenían algún tipo de relación con las clarisas de Moguer, porque si trasladamos el modo de conducta de las clases pudientes en Andalucía frente a este tipo de crisis sanitarias del siglo XVI, podemos deducir que estos hombres y mujeres con una situación desahogada podían esquivar con más facilidad el peligro del contagio evitando el contacto social o mudando su lugar de residencia a casas de campo¹³⁶¹.

El apartado dedicado a las últimas voluntades de nuestro estudio reúne un total de setenta y dos documentos, que es el 10,6 % de los otorgados por los escribanos públicos de Moguer entre 1560-1600.

Este conjunto que hemos escogido para el catálogo y análisis diplomático, se divide en sesenta testamentos nuncupativos¹³⁶², siete testamentos cerrados¹³⁶³, un testamento verbal¹³⁶⁴, a los que se puede añadir tres codicilos¹³⁶⁵ y un codicilo ológrafo¹³⁶⁶.

La elección de tales documentos, entre la totalidad de las últimas voluntades localizadas en el Fondo de Protocolos Notariales de Moguer, se basa en dos motivos. El primero, en el hecho de que el convento o alguna persona relacionada (monjas, mayordomos o trabajadores del convento) son otorgantes (una novicia, Leonor del Castillo¹³⁶⁷, una antigua monja, Leonor Dávila¹³⁶⁸, dos mayordomos: Alonso Martín de Santana y Francisco Sánchez¹³⁶⁹, y un mandadero del convento, Baltasar Sevilla¹³⁷⁰). El segundo y más representado, porque a lo largo de estos testamentos y codicilos se menciona al convento o alguna de sus monjas por distintas causas y razones.

¹³⁶¹ M. L. Vargas: "Incidencia de una crisis epidémica en Antequera..." p. 565. En la epidemia de 1581 en Antequera, como en numerosos pueblos, los regidores y gentes adineradas abandonaron sus obligaciones para salir de la localidad y refugiarse en sus propiedades agrícolas.

¹³⁶² Docs. 44, 107, 153, 173, 178, 195, 209, 217, 218, 219, 220, 221, 224, 231, 233, 245, 248, 250, 272, 273, 277, 296, 303, 330, 331, 353, 361, 371, 375, 377, 378, 379, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 404, 411, 418, 434, 465, 470, 495, 498, 505, 543, 621, 635, 643, 661, 664, 670, 674, 727, 728, 742, 748 y 750

¹³⁶³ Docs. 198, 491, 541, 544, 644, 669 y 738.

¹³⁶⁴ Doc. 726

¹³⁶⁵ Docs. 18, 499, 667,

¹³⁶⁶ Doc. 730

¹³⁶⁷ Doc. XX

¹³⁶⁸ Docs. 726 y 727

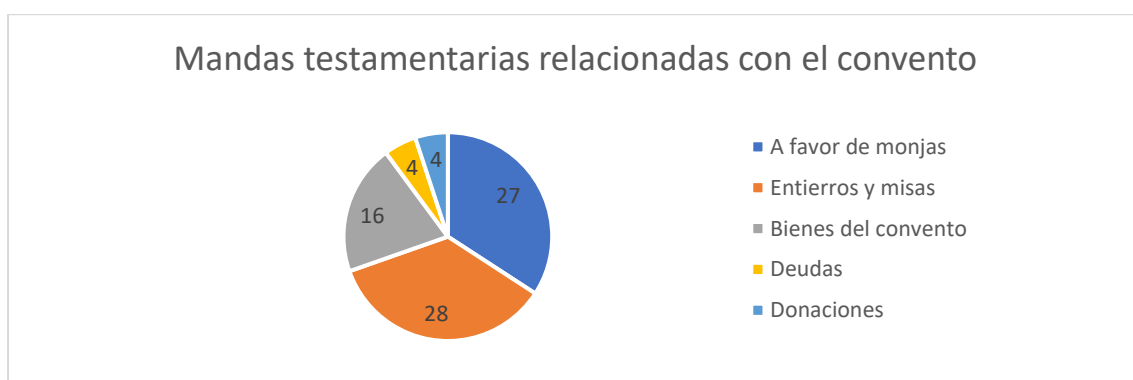
¹³⁶⁹ Docs. 674 y 738

¹³⁷⁰ Doc. XIII.

Es cierto que en los testamentos se establecían planes de futuro para la vida tenida como verdadera y perpetua, pero también fijaban la vida de sus herederos y sus obligaciones¹³⁷¹. Una última voluntad que ha de ser considerada como la afirmación existencial del testador de perpetuar su personalidad en los aspectos patrimonial y familiar, y ello en el cauce de lo justo (*iusta sententia*), de lo legalmente legítimo¹³⁷². Ello nos permite reunir estos testamentos donde la institución clarisa es mencionada como lugar de descanso eterno, como deudora o acreedora del fenecido, o como censalista; asimismo, las monjas como beneficiarias de mandas testamentarias; y los trabajadores del convento como testadores o citados por sus acciones realizadas en nombre de las hermanas clarisas.

Y antes de iniciar el estudio formal de esta tipología seriada, como es el caso de un conjunto de testamentos que tienen la circunstancia común del convento de Santa Clara de Moguer, hace que nos movamos dentro de una representatividad acotada a la clase alta de la villa, siendo ellos, los ricos y poderosos, en este capítulo, el objetivo del estudio antes que la propia institución monástica, como ha ocurrido hasta ahora en los análisis diplomáticos. En las siguientes páginas, la perspectiva saltará los muros del convento para asentarse en la voluntad de los vecinos y veremos la relación con las monjas desde el otro lado, desde fuera del cenobio.

Repartidos a lo largo del periodo que comprende desde 1560 hasta 1600, los testamentos que vamos a estudiar se fechan en veintisiete años de los treinta y dos¹³⁷³.



¹³⁷¹ P. Ostos Salcedo: “Documentos para “el ánima salvar y los herederos apaciguar” en la Sevilla Medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías” en *Archiv für Diplomatik: Schriftgeschichte, Siegel- und Wappenkunde*, 57, .p. 277

¹³⁷² J. Bono: “El testamento como *voluntatis sententia*, su composición diplomática moderna”. En *Revista Jurídica del Notariado*, n.º 23, 1997. p. 219

¹³⁷³ Los años 1560, 1564, 1570, 1592 y 1598, pese a tener testamentos entre las escrituras públicas, en ninguno de ellos se hace mención al convento ni a ninguna persona con relación directa con el mismo (mayordomo, trabajadores o monjas). De 1558 se rescata un codicilo (doc. 18).

Y las razones que nos motivan para la elección y estudio en este capítulo, se pueden clasificar en cinco temas o materias: Mandas a favor de monjas y novicias¹³⁷⁴, misas y enterramientos en el convento¹³⁷⁵, posesión de predios del convento que tenía el testador¹³⁷⁶, deudas con él¹³⁷⁷ y donaciones al convento¹³⁷⁸.

Pero, como analizaremos seguidamente, en un mismo documento se pueden reunir varias mandas de las diferentes clasificaciones anteriores. Esta variedad de temas que se pueden encontrar en un mismo testamento¹³⁷⁹, hace que conviertan al mismo en una fuente útil para la investigación desde diferentes puntos de análisis. Con el reparto de bienes y elección de herederos, se mezcla lo sagrado con lo profano, el alma y la familia, creencias personales concretas y otras generales, la vida y la muerte. La transmisión de la propiedad, aparte de la mera concepción de la sucesión del patrimonio, permite el estudio socioeconómico y las relaciones familiares¹³⁸⁰.

La evolución del testamento completado por el codicilo desde la época de Augusto -que constituyeron *la lex sucesoria*-, a lo largo de la historia ha sido muy compleja¹³⁸¹.

Monterroso dispone de cuatro tipos de testamentos en su capítulo de *Práctica de los testamentos y codicilos*: testamento público abierto o nuncupativo, testamento cerrado, testamento por poderes y codicilo¹³⁸². En su estudio previene a los escribanos la importancia de su preparación, porque muchas veces no podrán disponer las mandas tal como quisieran los testadores por ir contra derecho en algunos casos, o bien, el problema

¹³⁷⁴ Docs. 44, 107, 195, 209, 219, 220, 273, 277, 331, 377, 378, 387, 389, 391, 465, 541, 544, 621, 644, 667, 669, 674, 727, 738, 742, 748 y 750

¹³⁷⁵ Docs. 153, 173, 198, 221, 224, 231, 233, 248, 250, 303, 330, 361, 379, 386, 388, 390, 404, 411, 434, 491, 498, 499, 505, 643, 661, 670, 742 y 748,

¹³⁷⁶ Docs. 153, 178, 217, 218, 245, 272, 353, 371, 375, 418, 434, 470, 495, 543, 664 y 198

¹³⁷⁷ Docs. 272, 296, 635 y 728

¹³⁷⁸ Docs. 18, 277, 389 y 750,

¹³⁷⁹ Y al ser realizados estos testamentos en un mundo agrario, confirmamos las palabras de M.ª S. Gómez Navarro ("La documentación notarial de las "ultimidades" para la historia social y cultural rural de la Europa moderna". En *Mundo agrario n°49*. Universidad Nacional de La Plata (2021)) de que no sólo para nuestro tema principal de estudio, porque son básicos para el análisis de la historia económica y social de la comarca, por recoger cuestiones personales, asuntos familiares (filiación del declarante, linaje, conservación del patrimonio, solidaridad ante la muerte...), aspectos económicos (pobreza, riqueza, pérdidas, posesiones...) y aspectos sociales (roles masculinos de los hombres y mujeres, esclavismo...)

¹³⁸⁰ M.ª J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. pp. 127-128

¹³⁸¹ J. Bono: "El testamento como *voluntatis sententia*, su composición diplomática moderna". pp. 219-225. Véase: Evolución del testamento como *lex sucesoria* (II) y El testamento castellano en la época del renacimiento legal medieval, pp. 219-225

¹³⁸² J. Bono: *Los Archivos Notariales*. Junta de Andalucía, 1985. p. 41. El testador otorga una disposición mortis causa adicional a su testamento, donde modifica o amplía el contenido de éste, pero sin anular la disposición de institución de heredero.

radica en la escasa formación e incluso confusión de los escribanos pues ignoran cuáles son las cláusulas pertinentes y provechosas de las que no lo son¹³⁸³.

Los testamentos abiertos de nuestro catálogo están redactados en estilo subjetivo que perdura en Castilla hasta el siglo XIX¹³⁸⁴, con la siguiente composición:

- Invocación.
- Notificación.
- Intitulación del otorgante.
- Expositivo, que contiene la fórmula de la integridad mental del testador.
- Disposición integrada por diferentes legados o mandas testamentarias (cuya separación se evidencia por calderones), según el siguiente orden: disposiciones sobre el sepelio y funeral; declaración de deudas contraídas o adquiridas; legados piadosos y voluntarios; nombramientos de albaceas; institución de herederos en el *remanente*.
- Cláusula de revocación de testamentos anteriores.
- Data.
- Validación: otorgamiento, y roboración de testigos, y suscripciones.
- Autorización notarial, con su *suscriptio*¹³⁸⁵.

Los testamentos cerrados mantienen la misma estructura diplomática que los testamentos abiertos, con la particularidad que son realizados por el testador que lo entrega cerrado al notario, manteniendo en secreto su contenido. El escribano público se limita al papel de asesor legal¹³⁸⁶, que el testador puede aceptar o no. Esta suposición permite considerar una

¹³⁸³ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos...* p. 162r-v: *los testadores mandan poner a los escribanos en los testamentos que no valen y son reprobadas de derecho, y quedan los testamentos inuálidos, bien porque no tienen noticia de las cláusulas inuálidas de los testamentos, y muy menos de las que son válidas y provechosas para ellos, por estar como están en muchos volúmenes de libros, en tantas partes y tan difusas, que, aunque tengan buen zelo y deseo para hazer lo lo que son obligados, lo ignoran...*

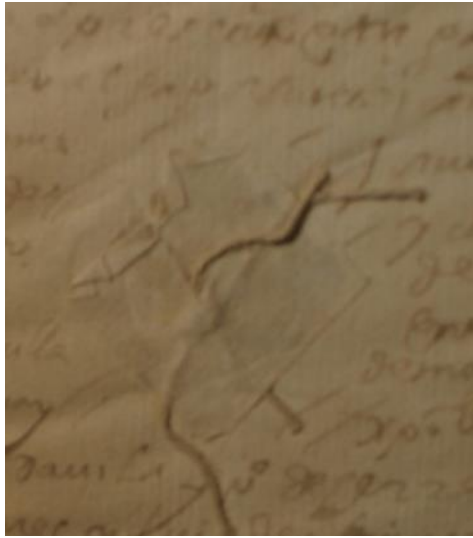
¹³⁸⁴ J. Bono: "El testamento como *voluntatis sententia*...". p. 230

¹³⁸⁵ J. Bono: *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española. Parte Primera*. Junta de Andalucía, 1990. p. 62

¹³⁸⁶ En nuestro elenco de testamentos cerrados algunos de ellos fueron escritos por el propio escribano público, pues en los docs. 491 y 644 fueron realizados en las casas de las otorgantes por Juan de la Guerra y Juan Vázquez, escribanos públicos. En el 198 la redacción corrió a cargo del doctor Martínez.

J. Bono explica la mano de los notarios en la redacción de los testamentos cerrados por los tecnicismos que contienen los mismos (J. Bono: "El testamento...". p. 229)

mayor libertad en las formalidades que si fuera público, pero si se diesen irregularidades la justicia tendría que actuar si lo demandasen los herederos¹³⁸⁷.



Testamento cerrado de Francisco Sánchez, mayordomo del convento (doc. 738). En el pliego de cierre del testamento, aún conserva los cordeles fijados por un sello de placa. Posteriormente el escribano redactó el acta de entrega sobre el mismo.

El testamento cerrado va cubierto con un pliego, a modo de sobre, cuya forma de cerrarlo era doblar por la mitad y pasar un cordel por los cuatro puntos hasta el centro fijado con un sello céreo, en nuestros ejemplos con sellos de placa¹³⁸⁸.

En la plana del cuadernillo se escribe el acta notarial, o *sobreescrito*, que delata el momento de entrega del testador con siete testigos¹³⁸⁹ de sus últimas voluntades al escribano público, quien extiende sobre el mismo dicha acta¹³⁹⁰: *En la uilla de Moguer, en quatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y çinco años, ante mí, el escribano público, pareció presente ... y entregó a*

*mí, el escribano, esta escritura çerrada y sellada, la qual dixo era su testamento...*¹³⁹¹.

A continuación, explicaba que daba por ninguno a todos los anteriores, y que debía de abrirse una vez fallecida: *...y quiere, y manda, que quando Dios, nuestro Señor, fuere seruido de llebarla desta presente vida se abra e publique con la solenydad del derecho, y se guarde, cumpla, y execute, como en él se quiere, y revoca e da por ningunos los demás ... que a fecho...*¹³⁹². Esta acta notarial va refrendada en todos los casos por los siete testigos presentados y por el escribano público, que también pone su signo.

Una vez fallecido el testador, se iniciaban las diligencias judiciales de apertura del testamento en diversas fases.

¹³⁸⁷ M^a. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. p. 272.

¹³⁸⁸ Sólo han conservado sus sellos de placa los *sobreescritos* de los docs. 644, 669 y 738

¹³⁸⁹ J. Bono: "El testamento...". p. 225. Las Leyes de Toro precisan que para el testamento abierto se requieren tres testigos (ya previstos en el Ordenamiento de Alcalá de Henares), y siete en el testamento cerrado.

¹³⁹⁰ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica civil y criminal y instrucción de escrivanos...* p. 164r-v. Insiste en la necesidad del testador de firmar en el sobreescrito, que no es suficiente con su firma en el interior.

¹³⁹¹ Acta de entrega al escribano público del testamento (doc. 644)

¹³⁹² Acta de entrega al escribano público del testamento (doc. 669)

La primera que encontramos es la comparecencia la autoridad judicial y petición de apertura. En forma de acta, el escribano público explica que delante del juez, en nuestros casos el corregidor de Moguer, el albacea notificaba la muerte del testador y solicitaba la apertura del testamento:

*En la villa de Moguer, martes, veynte y siete días del mes ... ante el muy magnífico señor, el licenciado Hernando Díaz de Baldepeñas, corregidor e justicia mayor desta villa, y en presencia de my, Francisco Pardo, escribano público, ... pareció el beneficiado ... e dixo que Leonor de Almonte, mujer de ... hizo ayer su testamento serrado yn scritis, ante el dicho escribano, con la solenydad del derecho, e él quedó en su poder ... e a pedimento de la dicha Leonor de Almonte, e porque la susodicha es fallada desta presente vida, se cunpla lo que mandó ... e ante su merced sea traído e sea leído ... abrir e publicar para que se sepa lo en él contenido...*¹³⁹³.

Acto seguido, como era necesario la presencia de los testigos instrumentales para abrir el testamento, el corregidor exige la presencia de ellos para ese procedimiento:

*El dicho alcalde mandó que los testigos ynstrumentales ante quien se otorgó el dicho testamento, con juramento, declaren sobre el otorgamiento de él y reconozcan las firmas de el dicho testamento...*¹³⁹⁴

En la siguiente diligencia, los testigos solicitados por el corregidor, a quienes se toma juramento, respondían a las preguntas sobre la causa: si sabían de la muerte del testador, si reconocen el testamento y su firma en el *sobrescrito*. Respondían todos de manera afirmativa y terminaban su intervención corroborando todo el procedimiento de la redacción de sus últimas voluntades, manifestando la plenitud de las capacidades del fenecido en el momento de la redacción: ... *la qual, quando otorgó el dicho testamento, estaua en buen juicio y entendimiento natural*¹³⁹⁵. La imposibilidad de reunir a todos los testigos es avalada por el albacea con su juramento en algunos casos: ... *y después de los susodichos ... el dicho Duarte Méndez dixo que el liçenciado Méndez Godínez*¹³⁹⁶, e

¹³⁹³ Acta de comparecencia y petición de apertura de testamento (doc. 198)

¹³⁹⁴ Acta de mandato del juez para la presencia de los testigos instrumentales del testamento (doc. 644)

¹³⁹⁵ Declaración de los testigos instrumentales (doc. 644)

¹³⁹⁶ F.J. Sánchez-Cid: *La familia del dramaturgo Felipe Godínez...* p. 295. Se identifica este licenciado Méndez Godínez con Jorge Méndez Godínez (Moguer, 1566-Guadalcanal, 1632), hijo primogénito de Duarte Méndez Godínez, albacea en este testamento (ya analizado en anteriores páginas) y de María Denís, y hermano del dramaturgo Felipe Godínez. Jorge Méndez Godínez estudió leyes en Salamanca en 1585 y en el año de la apertura del testamento, 1593, obtuvo el grado de licenciado. Desde 1595 estuvo al servicio del duque de Béjar en la corte de Felipe II, llegando a ser albacea del testamento del duque en 1601.

*Gaspar Domínguez y Cristóbal Suárez, testigos y instrumentales del dicho testamento están ausentes desta uilla a donde no pueden ser avidos...*¹³⁹⁷. Ante esa inconveniencia, el juez tenía que recurrir a *hombres buenos* para que garantizaran las firmas de los ausentes¹³⁹⁸. En el caso anterior dieron su aprobación bajo juramento de las firmas de los ausentes Pedro del Pico y Luis Castellano.

Este procedimiento termina con el mandamiento judicial de apertura, lectura, publicación, acta de otorgamiento, traslado y validación judicial¹³⁹⁹:

*Luego, en el dicho día, en presencia de ... abrí el testamento çerrado y lo leí en alta voz a la letra como en él se contiene, y auéndolo así abierto y leído, el dicho alcalde mandó a mí, el escriuano, dé un traslado signado, y en manera que haga fee del dicho testamento, dos y más traslados, los que me fueren pedidos, y en ellos ... dixo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial y lo firmó*¹⁴⁰⁰.

La composición predominante del testamento en nuestra época de estudio es la subjetiva¹⁴⁰¹. El inicio se hace con la invocación verbal, pues en este tipo documental esta fórmula va a permanecer, ya que de esta manera se ponía las últimas decisiones de una persona bajo la protección de Dios¹⁴⁰².

Esta fórmula, que era en sus orígenes una solicitud de amparo celestial, en nuestros documentos ya supera la mera petición a las fuerzas divinas y sacralización de los documentos¹⁴⁰³, siendo una prueba más de la generalización en todo el documento de las declaraciones religiosas. Ribera, que daba importancia a su carácter religioso: ... *que es haciendo al principio la señal de la cruz e inuocando el nombre de ..., síguese, que el mesmo principio ha de tener testamento, pues importa más que se acierte, que el*

La elección de Duarte Méndez Godínez como albacea, y del licenciado Méndez Godínez como testigo de Francisco Lorenzo, médico de origen portugués, ya analizado en anteriores páginas, pone de manifiesto todavía más la colonia de portugueses judeoconversos de finales del siglo XVI en Moguer.

¹³⁹⁷ Declaración del albacea (doc. 544)

¹³⁹⁸ M^a. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. p. 283.

¹³⁹⁹ *Ibidem*, p. 284

¹⁴⁰⁰ Mandato de apertura del testamento cerrado por Alonso Pérez Roldán, alcalde ordinario (doc. 644)

¹⁴⁰¹ Excepto el 726 que es un testamento verbal con estructura de acta notarial.

¹⁴⁰² Según M^a. J. Mártir Alario (*Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. p. 178) su origen radica en la consagración a los dioses manes y será San Pablo quien pasa por ser entre los cristianos el primer teórico de la invocación, como se desprende de sus palabras: "Y todo cuanto hacéis de palabra o de obra hacedlo en el nombre del Señor Jesús dando gracias a Dios padre por Él" (NT, A los Colosenses, 3. 17.)

¹⁴⁰³ Excepto en los documentos 173, 272, 391, 661, 728, 748 y 750, en todos los demás testamentos analizados tienen una cruz como invocación monogramática, al inicio. El doc. 198 incluye, además, IHS y PHS.

inventario, ... ; matizaba a este inicio documental como un asunto que superaba la devoción, para librarlo de toda sospecha de individualidad religiosa del testador: *Es tan nesçesaria esta inuocación diuina, que se tendría por sospechoso el testamento que no la tuviese*¹⁴⁰⁴.

Las fórmulas previstas en los manuales de escribanía del siglo XVI¹⁴⁰⁵ y la costumbre, hacen que los escribanos tomen una invocación precisa y la repitan en sus diferentes testamentos¹⁴⁰⁶. Francisco Beltrán, escribano público, usará la fórmula: *En el nombre de Dios, amén*, en todos sus documentos de últimas voluntades desde 1565 hasta 1585, que fallece¹⁴⁰⁷. Tradición que continuó Juan de la Guerra, pupilo del anterior en la escribanía pública, desde que rubricara como escribano público los testamentos. En nuestra colección inicia la sucesión de testamentos en 1587 y la acaba en 1597¹⁴⁰⁸. Juan Vázquez usará, sin embargo, su forma latina *In Dei nomine* desde 1595 hasta el final de la colección en 1600, incluso en la redacción de un testamento cerrado, que no era lo frecuente por ser una licencia propia a gusto del testador en esos tipos de testamento¹⁴⁰⁹.

Frente a los anteriores que mantuvieron durante varios años un formulismo en las invocaciones de los testamentos, hay otros escribanos públicos que por sus escasas noticias no podemos clasificarlos, pues no pasaron de un testamento en nuestro catálogo; y sus apelaciones a los santos es variada, con un carácter más personal en algunos testamentos cerrados, donde el testador impuso su estilo:

- Los que invocaron a la Trinidad y a la Virgen María: *En el nombre de la Santa Trenidad y trino my Dios Padre, e Fijo, e Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, que bybe e reyna syn fin, e de la bienaventurada virgen Nuestra*

¹⁴⁰⁴ D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia...* fol. Xlv

¹⁴⁰⁵ D. de Ribera, fol. Xlv. La invocación que propone es: *"En el nombre de Nuestro Señor Iesu Christo, y de la sanctísima Virgen María, su madre"*.

La de G. Monterroso y Alvarado (p. 167r) es: *"En el nombre de la Sanctísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Sancto, tres personas, un solo Dios verdadero, que vive y reyna para siempre sin fin, y de la gloriosa Virgen nuestra señora, con todos los sanctos y sanctas de la corte celestial"*

¹⁴⁰⁶ M. J. Lara Ródenas: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco*. Parte II, cap. 6. La espontaneidad de los testamentos, no se reflejan en las expresiones piadosas.

¹⁴⁰⁷ En 32 testamentos relacionados con el convento de Santa Clara de Moguer, desde el doc. 173 hasta el 465. Sólo hay un documento, el 296, que Francisco Beltrán la cambia por *In Dei nomine*, pero la diferente caligrafía y las correcciones entrelíneas indican que fue redactado por un aprendiz (probablemente Francisco Beltrán, el mozo, que interviene como testigo) y no por el propio titular de la escribanía pública.

¹⁴⁰⁸ Docs. 495-674.

¹⁴⁰⁹ Docs. 644 (testamento cerrado)-750.

*Señora Santa María, su madre, amén*¹⁴¹⁰; y *En el nombre de la Santísima Trinidad y trina vidad Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y de la virgen gloriosa Nuestra Señora Santa María, su madre, amén*¹⁴¹¹.

- Al nombre de Dios y a la Virgen María: *En el nombre de Dios, nuestro Señor, amén, e de la bienaventurada virgen Nuestra Señora Santa María, su madre, amén*¹⁴¹².
- A la Trinidad, a la Virgen, a los santos y ángeles del cielo: *En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, el qual creo y confieso, como fiel y católica christiana, y en el nombre de la Santísima Virgen María, madre de Dios, y abogada mía, en cuyos mereçimientos y por cuya interçesión todos los christianos devemos tener esperança de alcançar perdón de todos nuestros pecados de Dios, nuestro Señor; en nombre de todos los santos ángeles de los dichos çelestiales, y en nombre de todos los santos y santas de la corte del cielo*¹⁴¹³. Esta invocación continúa con la cláusula de encomendación del alma para la intercesión ante Dios para el perdón de los pecados, situándose antes de la identificación del otorgante, y no después, que es su sitio común. La redacción en un testamento cerrado explica tal alteración, pero no marca una originalidad en la expresión escrita ni en el sentimiento religioso¹⁴¹⁴:
... de los quales pido y suplico su auxilio y fauor con Dios Nuestro Señor, para que me encomiende su divina magestad, perdón de mis pecados y graçia, para que en todos mis hechos, y dichos, y en lo que ordenare en este mi testamento sea a honra y gloria de Dios, nuestro Señor, y bien de mi ánima; creyendo y teniendo, como creo y tengo, todo aquello que la Santa Yglesia Romana demanda tener y creer, como fiel y cathólica cristiana, deseando, como deseo, poner mi ánima en la más

¹⁴¹⁰ Invocación de los documentos 44, redactado por Francisco Pardo, escribano público; 491, testamento cerrado redactado por Juan de la Guerra, escribano público, variando su *En el nombre de Dios, amén*; y el 738, testamento cerrado escrito por el otorgante.

¹⁴¹¹ Docs. 219, escribano público Pedro de Alfaro, y 198, testamento cerrado.

¹⁴¹² Doc. 209, escribano público Francisco Pardo, y 470, escribano público Diego de León.

¹⁴¹³ Doc. 669

¹⁴¹⁴ M. J. Lara Ródenas: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco*. Parte II, cap. 6.1. Las invocaciones de los testamentos cerrados no van más allá de un esquema normalizado, porque lo retórico no significa espontáneo, porque los testamentos cerrados suelen estar redactados con el asesoramiento del escribano, del confesor o de algún individuo letrado, y son estos los que codifican normalmente su lenguaje, llegando a firmar a veces al pie del documento junto al otorgante.

*llana, segura y derecha carrera que pueda hallar para la salvar, y mis herederos en buena paz y concordia dexar*¹⁴¹⁵».

Caso singular es el testamento cerrado de Francisco Lorenzo¹⁴¹⁶, médico judeoconverso de origen portugués, que ya hemos analizado, que inicia su proclama con un bello preámbulo que aboga por la necesidad de tener preparada el alma para el viaje final¹⁴¹⁷:

*La vida de los hombres es tan inçierta quanto es infalible y, sin duda, de auerse de acabar, començando la perdurable y eterna que con la visión çelestial se comunica a las almas bienaventuradas. Y, como aunque todos conoçemos esta verdad, ninguno puede comprehender ni alcançar qual será el día ni la hora, conuiene velar y estar a punto para que quando Dios, nuestro Señor, tuviese por bien que se llegue el vltimo del biuir, nos halle dispuestos y las consecuençias tan limpias y descargadas que nos pese*¹⁴¹⁸ *con su llamamiento, y acudamos a él con tan prompta voluntad que merezcamos ser escogidos para su santo reyno, y citando la necesidad del testamento para una buena muerte*¹⁴¹⁹: *...y porque el acto del testamento deuidamente ordenado para esta disposición es importantísima, y en el que manifiesta el hombre su última y postrimera voluntad, y aún descubre el zelo que tiene de salvarse.*

En la invocación implora a la Trinidad. Su formación, quizás su origen judeoconverso, y el alejamiento del momento de su muerte, pues el testamento fue abierto tres años después de la entrega al escribano público, le permite una redacción más sosegada y personal, sin el encorsetamiento de los anteriores.

Tras la notificación general: *Sepan quantos esta carta de testamento vieren, y la identificación o intitulación de los testadores* (que estudiaremos en bloques según las

¹⁴¹⁵ Doc. 669

¹⁴¹⁶ Doc. 544

¹⁴¹⁷R. Sánchez Domingo: "El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte". En *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones* (F.J. Campos y Fernández de Sevilla, coord.), 2014, p. 952. "Otorgar testamento era una obligación del buen cristiano, pues si quería alcanzar la eternidad debía tener en cuenta que el "estado" en que se moría era recibido por la justicia divina y para eso nada mejor que este instrumento jurídico. Para ello, la finalidad fundamental del testamento consistía en descargar la conciencia y el ánima y facilitar el camino de ésta hacia el Cielo".

¹⁴¹⁸ Tachado: alegremos

¹⁴¹⁹ A. Portilla González: "El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)", en *Espacio, Tiempo y Forma, n.º 29* (2016). p. 628. Desde el siglo XIII, los sínodos y concilios hicieron hincapié en las normas que debían regir el momento de la muerte con la extremaunción, que debía acompañarse de un testamento que distribuyese los bienes entre los herederos y legados piadosos. Ambas causas eran necesarias para alcanzar la buena muerte.

mandas de sus últimas voluntades que los vinculan con el convento de Santa Clara de Moguer), los testamentos analizados continúan con un expositivo de contenido religioso, compuesto por varias partes enlazadas, cuyo momento de redacción es posterior. Analizando los documentos, observamos en muchos casos que la letra de esta parte del documento se tiene que adaptar a un espacio dejado en blanco en el primer momento de redacción, tomando esta un tamaño y unos espacios mayores o menores, con una tonalidad y grosor de la tinta a veces diferente, entre la intitulación y las disposiciones, quedando el hueco en blanco en algún caso por olvido del amanuense¹⁴²⁰. Este expositivo en los testamentos cerrados fue redactado al tiempo del resto del documento y no se atisba diferencia con el resto de la grafía.

La declaración de facultades inicia esta exposición. Monterroso cita como condición fundamental para la validez de un testamento saber si el otorgante estaba en su entero juicio y entendimiento o si la enfermedad lo imposibilitaba¹⁴²¹. Un estado del cuerpo que para nosotros no es fundamental para la expresión de las últimas voluntades, en la sociedad de la Edad Moderna, tan emparentada con la situación religiosa y su sufrimiento, la importancia del estado de la salud mental era prioritario y, por consiguiente, la situación del cuerpo era muy importante por si podía mermar las capacidades mentales y con ello el acierto. La opinión de la Iglesia era clara en ese respecto: la agonía podía nublar el entendimiento, memoria y voluntad. Por ello, era frecuente que las últimas voluntades de los eclesiásticos fueran redactadas con antelación, abundando entre ellos los testamentos cerrados¹⁴²².

Pero, la situación cercana a la muerte para otorgar el testamento, era el momento común para el pueblo en general y buena parte del eclesiástico¹⁴²³, que lo incluía dentro de los patrones de los ritos de la buena muerte. ... *estando enferma del cuerpo e sana de la uoluntad y en my buen seso, juizio, y entendimyento natural, tal que Dios, nuestro Señor, tubo por bien de me dar...*¹⁴²⁴.

¹⁴²⁰ Doc. 209

¹⁴²¹ G. Monterroso y Alvarado: *Práctica civil y criminal y instrucción de escrivanos...* p. 162v. Y según el derecho romano, para la validez de un testamento era necesario tener las plenas facultades mentales y por ello esta declaración no falta nunca.

¹⁴²² R. Sánchez Domingo: "El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte". pp. 950-955

¹⁴²³ J. L. de las Heras: "Religiosidad, herencia inmaterial y actitudes ante la muerte del clero catedralicio salmantino en la Edad Moderna". En *Tiempos Modernos* 36 (2018) p. 484.

¹⁴²⁴ Doc. 670

Lara Ródenas sostiene la idea del testamento en el último momento como “el pasaporte para el cielo”, con lo que el anticipo de la redacción de la última voluntad restaba parte de su significado. De ese grado podemos pensar que ocurría en el momento del testamento de Leonor Dávila, antigua monja de Santa Clara, que por su agónica situación hacía testamento verbal con signos, pues no podía responder. La celeridad del caso, hizo que en la redacción se omitiese la declaración de facultades:

*En la villa de Moguer, en ... en presencia de mí, el escriuano y testigos, estando doña Leonor Dávila, hija de Juan Prieto Dávila, difunto, vezina desta villa, enferma, acostada en cama, le dixo e preguntó...*¹⁴²⁵

En los documentos reunidos en nuestro estudio no se hace mención alguna del tipo de enfermedad que aquejaba al moribundo¹⁴²⁶, como suele ocurrir en general¹⁴²⁷.

De los cuatro vecinos que formalizaron dos testamentos abiertos de nuestro catálogo, en tres de ellos admitieron estar enfermos en los dos con un periodo intermedio de seis años, cuatro años y la última de tres días. Es de suponer que los dos primeros sujetos superaron la enfermedad del primer testamento, y que en el último caso fuese la misma¹⁴²⁸. Sin embargo, Catalina Alonso, la Triana, decía en su primer testamento: *...estando sana del cuerpo y voluntad, y en toda salud, juicio y entendimiento natural qual Dios, Nuestro Señor, fui servida...*¹⁴²⁹, y reconocía estar enferma en el segundo tres meses después.

En los testamentos cerrados, que se hicieron mediando distancia temporal con la fecha de la muerte como se puede conocer por el momento de su apertura por el juez, es normal que

¹⁴²⁵ Doc. 726

¹⁴²⁶ En todos los testamentos abiertos del catálogo, excepto el 742, el otorgante está enfermo.

¹⁴²⁷ La palabra “enfermo”, para el notario, tiene un sentido grave y trascendente, por lo que no considera necesario entrar en detalles sobre la misma. Su cometido no es el diagnóstico, ni tampoco los médicos de la época tenían ideas demasiado fiables (Lara Ródenas: *Muerte y Religiosidad en la Huelva del Barroco*, Parte II, cap. 4.1). En el Protocolo Notarial de Moguer (1560-1600), de las epidemias de peste que asolaron la localidad, sólo tenemos dos referencias de la epidemia de 1599 en los testamentos de dos mujeres que en su lecho de muerte afirmaron tener la peste: María Hernández Beltrán, vecina de Moguer, 10 de junio (leg. 42, fols. 234r y ss.) y Teresa Alonso, la Jurada, viuda de Pedro de Carmona, vecina de Moguer, 10 de julio (leg. 42, fols. 178r y ss.)

¹⁴²⁸ Testamentos de Alonso Donaire: 178 (1565, noviembre, 19) y 245 (1571, junio, 11); testamentos de Cristóbal Martín Escacena: 272 (1573, septiembre, 1) y 353 (1577, enero, 29); y testamentos de María Sánchez: 217 (1568, abril, 19) y 218 (1568, abril, 22).

¹⁴²⁹ Testamentos de Catalina Alonso, la Triana: docs. 742 (1600, marzo, 15) y 748 (1600, julio, 15). El primer testamento de esta mujer es el único del tipo abierto de nuestro estudio en el que el otorgante reconoce estar sano del cuerpo.

reconozcan su buen estado de salud, o se dé por entendido porque no lo mencionan y pasan directamente a declarar su buen juicio y entendimiento¹⁴³⁰.

Las protestaciones de fe, como fórmulas piadosas redactadas en un segundo momento en la escribanía pública, se convierten en un tipo estándar del discurso religioso imperante, diferente para cada notario, que se convierte en portavoz de lo que la sociedad demandaba, pero todos ellos recogen el misterio de la Trinidad, pues este dogma se convirtió en asunto prioritario entre los cristianos, en clara contraposición con los seguidores del judaísmo¹⁴³¹.

Los primeros escribanos públicos de nuestro periodo, Francisco Beltrán y Juan de la Guerra, usan la oración: *y creyendo firmemente en la Santa Treynidad y en todo aquello que tiene y crehe la Santa Madre Yglesia de Roma*¹⁴³²; Juan Vázquez, que redacta los últimos testamentos del periodo, la cambia en todos sus testamentos por: *... creyendo como bien, y firmemente creo, en la santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero*¹⁴³³.

Las protestaciones son continuadas por las intercesiones por el perdón de los pecados, concretando esos recursos espirituales, sobre todo a través del encargo de misas de intención y devoción, y mandas a imágenes y altares¹⁴³⁴.

En los documentos analizados se diferencian dos tipos de peticiones con un propósito distinto. En el primero de los casos, que son los que redactan los primeros escribanos públicos mencionados, solicitan la ayuda de la Virgen para llegar al Paraíso:

*Y deseando poner mi ánima en la más llana e libre carrera para la salvar, theniendo por yntersesora, e medyanera, la gloriosa y sienpre virjen Santa María, a quien suplico sea yntersesora con su presioso Hijo, mi señor Jesucristo, que me quyera perdonar mys pecados y llevar mi ánima a su santo reyno de Paraizo, para donde fue creado*¹⁴³⁵.

¹⁴³⁰ En los casos 198 y 491, son los únicos que estaban enfermos en el momento de su testamento. En el primero estaba a un solo día de su fallecimiento y en el segundo a dos semanas. En el resto de los seis casos, el tiempo oscila entre los cinco días (doc. 541) y los tres años (docs. 544 y 669).

¹⁴³¹ P. Ostos Salcedo: "Documentos para "el ánima salvar y los herederos apaciguar" en la Sevilla Medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías", p. 282

¹⁴³² Doc. XIII

¹⁴³³ Doc. 742

¹⁴³⁴ Lara Ródenas: *Muerte y Religiosidad en la Huelva del Barroco*, Parte II, cap. 6.4

¹⁴³⁵ Doc. XVIII

Como vemos, tiene un objetivo más alto que el del segundo tipo, que redacta Juan Vázquez bajo las influencias del pesimismo del Barroco y de la Contrarreforma, donde el Paraíso queda más lejos, y el objetivo baja para poner al hombre al inicio de la carrera y superar el trago de la muerte, a la que se ve como algo natural e inevitable, para preparar el alma para que pudiera presentarse ante Dios¹⁴³⁶:

*Tomando, como tomo, como abogada e ynterçesora a nuestra señora la Virgen María, a la qual suplico ynterçeda a su preçioso hijo, mi señor Jesucristo, me quiera perdonar todos mys pecados, temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura humana, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación...*¹⁴³⁷.

En los casos de testamentos cerrados, estas fórmulas pías toman dos estilos distintos. Las últimas voluntades que fueron redactadas bajo la supervisión de algún escribano, mantienen los caracteres y fórmulas anteriores¹⁴³⁸.

Los que no fueron escritos bajo la revisión de los notarios presentan unas formas más libres en su redacción y en sus aspiraciones. Así, por ejemplo:

- El doc. 669, después de la invocación a la Virgen, santos y ángeles, se apela directamente a Dios para su salvación sin intermediario ninguno.
- En el doc. 738, en las protestaciones de fe se reniega del maligno por si lo quiere tentar.
- El doc. 544, redactado por el doctor Lorenzo, mantiene el estilo elocuente en las protestaciones e intercesiones. En el primer apartado rehúsa de cualquier tentación del demonio y pide la intercesión de la Virgen para el momento del tribunal de Cristo¹⁴³⁹: *Y pongo por interçesora a la Virgen María, Nuestra Señora, para que lo sea ante su unigénito Hijo, que tenga por bien de que en el día que he de parecer en su tribunal santhísimo a ser juzgado y dar qüenta de mis obras y pensamientos, haga sigún su misericordia y no como merecen mis pecados.*

¹⁴³⁶ P. Ostos Salcedo: "Documentos para "el ánima salvar y los herederos apaciguar", p. 283

¹⁴³⁷ Doc. 727

¹⁴³⁸ Los que siguen al pie de la letra el estilo marcado por los escribanos públicos en las protestaciones de fe y la intercesión divina son los docs. 198, 491, 541 y 644

¹⁴³⁹ R. Sánchez Domingo: "El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte", p. 943. El concepto de la muerte varía por las grandes mortandades de los siglos XIV y XV, dejando al hombre impotente ante ella. La muerte es un personaje siniestro, que le toca a ricos y pobres, debiendo cada uno aceptar la suerte que le ha tocado; y que con un buen morir, venciendo las tentaciones del maligno y recibir los sacramentos, con salvación, que se decide en el juicio individual inmediato, en detrimento del Juicio Final, podía ser suficiente.

Las disposiciones sobre el funeral, que son las primeras mandas en los testamentos, suelen comprender la elección de la sepultura, el acompañamiento de clérigos y cofradías y las misas, que variarán según la capacidad adquisitiva del difunto¹⁴⁴⁰.

Los moribundos que en su lecho de muerte se ocupaban del lugar de su sepultura, tras encomendar su alma a Dios, hablaban de su lugar de enterramiento con una cierta tensión aparente, porque era lo más cercano en su conciencia escatológica, y era lo que en mayor medida reconocía como suyo e inmediato, con un temor de que a su cuerpo no se le diera el destino que él quería. La elección del lugar de descanso era lo más importante del ritual *post mortem*, porque eran más visuales y más trascendentales desde el punto de vista religioso¹⁴⁴¹.

El testador consideraba como unos beneficios espirituales superiores la elección acertada del sepulcro, y que ésta se localizara en espacio eclesiástico reforzaba el vínculo de su espíritu con la institución que lo acogía. Y en las mandas de sepultura se especifica en numerosas ocasiones con quién se compartiría tumba, no como en un modo de localización de la misma dentro del templo, sino como un mero signo de que *la sepultura solitaria es la que causa horror*¹⁴⁴²:

*Primeramente, mando mi ánima a Dios my Señor, que hizo, crió y redimió por su presiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Y quando su voluntad fuere de me llevar desta presente vida, mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia del monasterio de Santa Clara desta villa, en la sepultura de mis padres*¹⁴⁴³.

Los testadores que designan con quién quieren ser sepultados suponen el 66,6 % de los que tomaron sepultura en el convento de Santa Clara, encabezando los que pidieron estar con sus padres (29,6 %¹⁴⁴⁴), los que mencionaron una capilla familiar sin especificar a ninguno de los allí enterrados (18,5 %¹⁴⁴⁵), los que citaron a su madre (7,4 %¹⁴⁴⁶) y al cónyuge (7,4

¹⁴⁴⁰ Ma. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. p. 193

¹⁴⁴¹ Lara Ródenas: *Muerte y Religiosidad en la Huelva del Barroco*, Parte III, cap. 11.1

¹⁴⁴² Ibidem.

¹⁴⁴³ Doc. 330

¹⁴⁴⁴ Hombres, docs.: 231, 303, 411, 463 y primer testamento de Pedro Dávila, clérigo, (doc. no catalogado: A.H.M., Fondo Notarial, leg. 9, fols. 94 y ss. 1567, febrero, 18); mujeres, docs.: 330, 361, 390

¹⁴⁴⁵ Hombres, docs.: 153 y 434 (capilla de los Coto) y 221 (capilla de los Villarreal); mujeres, docs.: 198 (capilla de los Almonte) y 248 (capilla de los Villarreal).

¹⁴⁴⁶ Hombres, docs.: 388 y 491.

%¹⁴⁴⁷). Por otra parte, están los que no mencionaron a alguien para compartir la tumba, que suponen el 29,6 % de los casos¹⁴⁴⁸.

Y hay un solo caso, frente a la profusión en las mandas de sepultura en el convento de San Francisco y en la parroquia (como punto de jerarquización social¹⁴⁴⁹, pues los más cercanos a lugares idóneos, como pilas bautismales, coros o altares, eran los más solicitados)¹⁴⁵⁰, donde se menciona el lugar preciso para el enterramiento:

Mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio de Santa Clara desta uilla, metido en el ámbito de San Francisco, y en una sepultura que tengo a los pies de San Cristóbal¹⁴⁵¹, que se identifica con el mural de San Cristóbal del lado de la Epístola¹⁴⁵².

Esta escasez de lugares precisos del templo frente a la frecuencia que se da en los otros dos, puede explicarse por la densidad de difuntos de unas pocas familias que usaban sus sepulcros desde generaciones, y que no necesitan mayor localización, o por la calidad social de los enterrados, que no requerían mayor concreción espacial.

¹⁴⁴⁷ Mujeres, docs.: 404, 670.

¹⁴⁴⁸ Hombres: docs. 224, 233 y 379; mujeres: docs. 173, 250, 498, 505, 670 y testamento de Beatriz Beltrán, viuda de Gonzalo Pinto, (doc. no catalogado: A.H.M., Fondo Notarial, leg. 3, fols. 694r-695r. 1560, diciembre, 22)

¹⁴⁴⁹ J. C. Martín Cea: "El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales", en *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2004). p. 114

¹⁴⁵⁰ Los lugares precisos de la parroquia son: el retablo de San Bartolomé, junto a la peana del altar, junto al pilar de Nuestra Señora, en el altar de Jesús, junto al pilar de la caja del Nombre de Jesús, donde se entierran la familia Lucero, junto al púlpito, junto a la puerta del postigo, entrando en la Iglesia, junto a la pila de la puerta del coro, en la tumba y bóveda de los clérigos, en la bóveda que está debajo de las gradas del altar mayor. Las capillas mencionadas como lugares de reposo eterno: la capilla mayor, la de Martín Escacena, de García Roldán, de Antón García Vanegas, de la Concepción y la capilla del Vicario Viejo o de la Antigua.

En el caso de San Francisco sólo hay una: junto al altar mayor. Pero, sin embargo, proliferan las capillas en los enterramientos desde la década de 1570: capilla mayor, la que está junto a la red, de las Vírgenes, de la Cofradía de la Soledad, de la Cofradía de la Vera Cruz, de la Cofradía de la Sangre, de San Antonio, de San Diego, de los Mondragón, de Antón Rodríguez, de Lope de Guevara y la capilla de Pedro Rodríguez de Ribera.

¹⁴⁵¹ Doc. 661.

¹⁴⁵² J. M. González Gómez: *El monasterio de Santa Clara de Moguer (Estudio histórico-artístico)*. Diputación de Huelva, 1978. pp. 110-114. La figura principal del fresco de San Cristóbal tiene cierta influencia bizantina y alcanza los 2,5 m. de alto. La fecha de su realización es fines del siglo XV por un artesano local, sin descartar que fuese Alfonso Fernández, pintor, vecino de la villa.



Lámina 14. Mural de San Cristóbal



Lámina 15. Capilla funeraria

El filtro económico jugó un papel fundamental en la elección de sepulturas. El enterramiento en el convento se convirtió, antes que una fina carga de devoción, en un símbolo de distinción social. Los apellidos más ilustres tendían a enterrarse en Santa Clara.

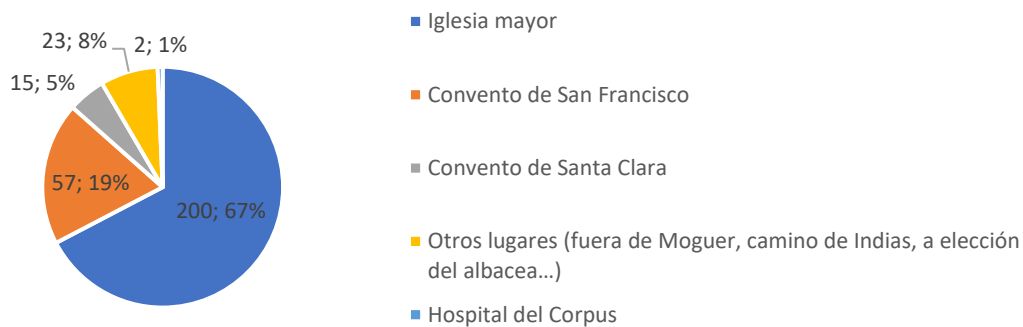
La iglesia parroquial era el lugar de sepultura natural del católico, que gozaba de derechos sobre los enterramientos de otros, y, también, la más económica en general, de ahí la abundancia de precisiones espaciales en la descripción de las tumbas. El convento de San Francisco, desde aproximadamente 1570, que aumenta considerablemente los funerales en su recinto¹⁴⁵³, posee, además de tumbas, un considerable número de capillas que se

¹⁴⁵³ Al igual que en Huelva, donde los conventos de mínimos empezaron a ser preferidos desde 1583 para ser enterrados (generando conflictos entre las parroquias y los franciscanos), en Moguer, desde 1570, aproximadamente, los enterramientos y misas de difuntos empiezan a crecer de manera considerable en el convento de San Francisco, y sobre todo entre las mujeres (véase la gráfica), quizás producto de un proselitismo por los mismos frailes y la localización de varias cofradías penitenciales que tuvieron allí las sedes desde esa misma década, como La Soledad y Santo Entierro y la cofradía de la Vera Cruz (M. Díaz Domínguez: *Religiosidad popular en la ciudad de Moguer (1400-1936)*. Fundación Municipal de Cultura de Moguer, 2005. pp. 32 y 33)

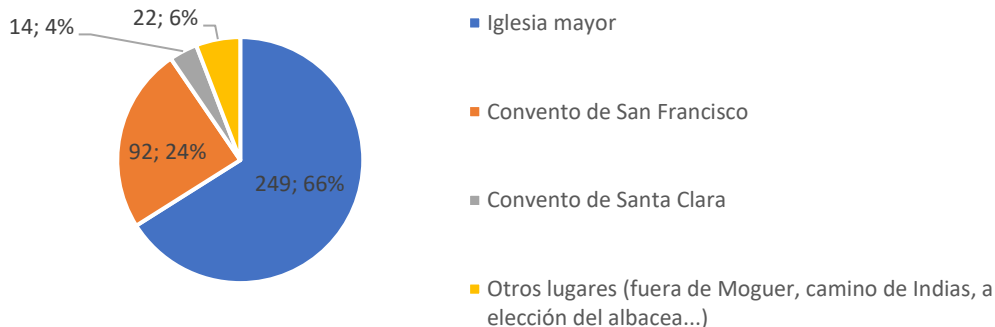
localizaban en el templo y en el claustro (actual patio del Archivo Histórico), que fueron lugares de enterramientos para personas con un nivel económico más desahogado.

Por ello, los testadores que ordenaron en su testamento ser enterrados en el convento de Santa Clara, o que en las honras fúnebres se celebrasen algunas misas en el mismo convento son pocos, en comparación con los que la dispusieron en los otros dos centros religiosos de la localidad: el monasterio de San Francisco y la parroquia.

Lugares de sepultura de los hombres (1560-1600)



Lugares de sepultura de las mujeres (1560-1600)



Las disposiciones de las misas¹⁴⁵⁴, y su solemnidad, van en concordancia con la capacidad adquisitiva del difunto, porque a la misa se le asume una sustancia redentora de salvación del alma y como salvoconducto más fiable, convirtiéndose de esta manera en una de las disposiciones principales en las últimas voluntades, que eran las primeras que tenían que

¹⁴⁵⁴J. L. de las Heras: "Religiosidad, herencia inmaterial y actitudes ante la muerte del clero catedralicio salmantino en la Edad Moderna". En *Tiempos Modernos* 36 (2018) p. 482. Se admitía la comunicación entre el mundo de los vivos y las almas de los difuntos. Y las oraciones y las ofrendas de los vivos aliviaban el paso por el purgatorio de los muertos. A su vez las almas de los muertos que gozaban de la gloria de Dios podían interceder ante la Divina majestad por los vivos.

ser sufragadas con el quinto de los bienes, sin tener en cuenta si el muerto arrastraba deudas o no¹⁴⁵⁵.

Las misas que se dispusieron en el convento de Santa Clara son pocas en comparación con las de otros lugares, sin contar con las que se hacían de réquiem *corpore in sepulto*. Y las que se mandaban exigían la participación de los franciscanos¹⁴⁵⁶:

Y quiero que sea acompañado y sustentado con toda solemnidad y ponpa, y que me digan, el cuerpo presente, dos misas cantadas con diácono y subdiácono, una de la Concepción de Nuestra Señora y la otra de réquien; y que las digan ambas los curas desta villa; y que todos los clérigos y frailes que pudieren digan misa y salgan con responso sobre el cuerpo y se ofiçien de pan y vino y çera; y se haga todo lo demás que a las personas de honra se suele y acostumbra hacer si fuere el entierro por la mañana, y si fuere por la tarde, todo esto se haga sólo al día siguiente¹⁴⁵⁷.

Beatriz Núñez Beltrán, mujer de Cristóbal Ruiz Cadera, -de quienes hemos comentado en anteriores contratos de tierras con las mismas monjas-, después de determinar su entierro en esa iglesia y mandar que se dijeran las misas acostumbradas – de la Luz y de la Cruz, por su ánima, por las de sus padres, hermanos, por las del Purgatorio... al precio acostumbrado en el convento de San Francisco-, destinaba doce reales para que le dieran una misa cada año en Santa Clara, una cantidad bastante elevada para la época¹⁴⁵⁸:

Yten, mando que desde el día de mi fallesyento en adelante, perpetuamente, para sienpre jamás se diga por mi ánima vna remenbransa de una misa cantada con sus bísperas en cada vn año el día de Nuestra Señora de Conçesçión ... se diga y cante

¹⁴⁵⁵ R. Sánchez Domingo: “El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte”. p. 961. La presión de la Iglesia sobre los fieles para que los testamentos se cumplieran, en especial las mandas pías, fueron enormes. En Castilla se obligaba moralmente a los albaceas a ocuparse de apartar de la hacienda del difunto los bienes necesarios con el fin de que no hubiera problemas en caso de conflictos entre los herederos.

¹⁴⁵⁶ Ibidem. 945. La Iglesia impone un control absoluto de la muerte tras el Concilio de Trento, depurando el ceremonial externo. La clericalización de los entierros será intensificada y el papel de los familiares y amigos del difunto pasaron a un segundo plano, frente a los monjes y sacerdotes, que se convierten en protagonistas.

¹⁴⁵⁷ Doc. 198

¹⁴⁵⁸ Así Catalina Gentil establecía que se pagase 15 reales por siete misas en 1565 en ese mismo lugar (doc. 173). En 1593, María Gil de Nieba estaba dispuesta a pagar por cada misa en San Francisco de Moguer un real con un cuartillo (F. Ortega Flores: *Moguer en sus Protocolos...*, doc. 13)

*en el monesterio de Santa Clara desta billa, la qual digan los frailes del monesterio de San Francisco*¹⁴⁵⁹.

Su hermano, Pedro Núñez Beltrán, pondrá otra remembranza idéntica por once reales¹⁴⁶⁰. Desde 1354, las clarisas de Moguer tenían bula papal que concedía a los capellanes, religiosos menores y confesores dar las misas en la iglesia de su convento¹⁴⁶¹.

Al margen de los que designaron su sepultura en el convento de las clarisas, sólo encontramos a dos testadores que fueron enterrados en otros templos y quisieron misas en Santa Clara: María González de Gallegos, mujer de Pedro Espinosa, que cerraba sus numerosas misas con dos en el altar de Nuestra Señora de la Consolación de Santa Clara de Moguer¹⁴⁶², y Catalina Alonso, la Triana, que dejaba un tributo de sustento a su prima monja, y una vez muerta que se diesen misas por su ánima¹⁴⁶³.

Esta carestía de misas en este convento viene en concordancia con las pocas fundaciones de capellanías que acogía, pues si la Iglesia mayor acogió más del centenar durante el siglo XVI y el convento franciscano de Moguer tuvo un número considerable de memorias de misas, en el cenobio femenino franciscano apenas se establece la celebración de misas en memoria de testadores y menos de cinco de capellanías¹⁴⁶⁴. En nuestro análisis sólo

¹⁴⁵⁹ Doc. 330

¹⁴⁶⁰ Doc. 379

¹⁴⁶¹ Apéndice 1, asiento 19.

¹⁴⁶² Doc. 386. Enterrada en la Iglesia mayor, destinaba para que se pagasen de sus bienes: su misa de réquiem *corpore in sepulto* y de la Consolación cantada en la parroquia por frailes franciscanos, y que los mismos franciscanos le dieran 100 misas con pan y vino el siguiente año. Donde quisiesen sus albaceas que dijeran un treintanario de misas por su alma, 500 misas por las de sus padres y 250 por las ánimas del Purgatorio. Una misa en la capilla del Obispo de Scala Dei de la Catedral de Sevilla, 2 misas en el altar del Crucifijo de la iglesia de San Agustín de Sevilla, otra misa en el altar de Nuestra Señora de la Consolación de Utrera, otra misa en San Francisco de Moguer y otra misa en Montemayor. Para la parroquia destinaba 4 reales a cada misa cantada de las cinco perpetuas que tenían que decir los días de la Concepción, Asunción, Natividad, Encarnación y Purificación. Sus donaciones de diferentes ducados fueron a las cofradías de la Concepción (4 ducados), Misericordia (4 d.), Santísimo Sacramento (1 d.), Sangre (4 d.), Rosario (1 d.), Vírgenes (4 r.), San Antón (8 r.). A las ermitas de Guía (2 r.) y Horrugente (2r). Para las lámparas de aceite de las ermitas de Montemayor, del Socorro y de los Remedios, dos arrobas de aceite a cada una. Y a las ermitas y santuarios del arzobispado destinaba la limosna acostumbrada (mandas forzosas). Las mandas del sepelio terminan con la exigencia de ser sepultada con el hábito de San Francisco.

¹⁴⁶³ Docs. 742 y 748. Catalina de Alonso manda ser sepultada en San Francisco. Después de ordenar numerosas misas a decir en el convento de San Francisco por las ánimas de sus familiares y las del Purgatorio y las mandas forzosas: limosnas a todas las cofradías y ermitas del arzobispado; decide que el beneficio de un tributo de 100 ducados que dejó a su prima Catalina de Triana, monja, una vez fallecida ésta, se aplicasen en una misa en Santa Clara el día del Santísimo Sacramento, con su víspera dicha por franciscanos, cantada por diáconos con órgano y redoble de campanas. Y lo sobrante de ese gasto en otras misas en ese convento, bajo la supervisión de la abadesa.

¹⁴⁶⁴ Esta ausencia de misas de difuntos en Santa Clara de Moguer durante el siglo XVI puede entenderse como una normalización o codificación de las entidades destinatarias de mandas pías, no reflejando la piedad personal de los testadores, sino prácticamente en legados religiosos acostumbrados, fijados con el

sabemos de dos capellanías, la de Leonor de Almonte, que en sus mandas pías -situadas al final de su testamento-, fundó una capellanía en su capilla de Santa Clara para que se oficiase por su ánima y por la de Pedro de la Palma, su primer marido, quince misas todos los meses con pan, vino y aceite, nombrando por capellán a Alonso de Borrero, clérigo, (a quien había legado con anterioridad a su esclavo Antón) y que después de él pasase la capellanía a los hijos de Pedro de Carmona, y a sus nietos¹⁴⁶⁵. A ello se puede añadir la ampliación en siete misas que hizo Juan Pinto de la capellanía que fundase su padre¹⁴⁶⁶.

Las mandas forzosas cierran las disposiciones de misas de los testamentos¹⁴⁶⁷:

*Yten, mando las mandas acostunbradas a las hermitas y santuarios deste arzobispado, a cada una lo que es costumbre*¹⁴⁶⁸.

transcurso de la práctica testamentaria, con independencia del nivel social y económico de las personas y devociones particulares (P. Ostos Salcedo: "Documentos para "el ánima salvar y los herederos apaciguar"...", p. 290). M. Díaz Domínguez: *Religiosidad popular...* pp. 409-413, explica que esta carencia en el convento se debe a la clausura de las monjas que les impedía la celebración de las misas y que los capellanes tenían que ser clérigos de San Francisco.

¹⁴⁶⁵Doc. 198. Para el sustento de esta institución mandó vender sus bienes en Moguer para que se pagasen las mandas y con el remanente se comprase tributos para que con sus rentas anuales se sustentase la capellanía: su casa junto a la Plaza pública, 15.000 cepas de viñas en Tabagal, con su casa de campo y su lagar, otras 8.000 en Zambrana, 110 olivos en el Onzario y 210 pies de almendros en Puntales.

La institución de la capellanía era una manera de asegurarse por parte de los testadores la celebración de las misas, que obviamente, no estaba al alcance de todos. En ese contrato el fundador vinculaba un bien inmueble o cierta cantidad de dinero a la obligación de celebrar un número determinado de misas para la salvación de su alma y la de familiares, que debía cumplir el poseedor de dichos bienes según hubiera dispuesto el fundador.

Para la Iglesia supuso una vía que incrementaba su economía, porque se destinaba una gran masa de bienes raíces a sufragar cargas espirituales, que para su formalización necesitaba el permiso de la autoridad eclesiástica, que, tras el Concilio de Trento y la nueva idea del tiempo de estancia en el Purgatorio que se podía aliviar con misas con misas, se difundió de forma notable.

Según sobre los bienes que se fundan, las capellanías podían ser colativas y laicales. Colativas son aquellas que pertenecen a la iglesia, encargada de administrarlas, con la intervención de autoridad eclesiástica. Dentro de las colativas están las de sangre si las rentas y frutos de los bienes pasan al capellán; mientras, si a la cuantía de las limosnas de las misas se impone un capital vinculado a una propiedad dejada en el testamento, se llaman colativas laicales que permanecen en manos del fundador, pero aunque no hay intervención de autoridad eclesiástica, ésta debe velar por el cumplimiento de las cargas espirituales (M^a. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. pp. 204-212).

¹⁴⁶⁶Doc. 231. Juan Pinto deja las rentas de una casa en la calle de la Iglesia para que se aumente en siete misas anuales la capellanía que fundase su padre, sustentada por otra casa en la calle de la Fortaleza. Como capellán nombra a su hijo Hernán Ruiz y que le sucediera siempre alguien de su linaje. Advierte, no obstante, para el futuro, que si con las rentas asignadas no fuera suficiente, se disminuyesen las misas anuales.

¹⁴⁶⁷D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y cuenta...* fol. XIIIr-v, explica la razón de las mandas forzosas, porque había muchos testadores que enviaban bienes a *personas y lugares inciertos*, y por ello los monasterios y órdenes se atribuían esas prebendas, presionando a los herederos cuando no eran agraciados. De igual forma, pretendían obtener las posesiones de fallecían abintestato, chocando de frente por ello con el fisco real.

¹⁴⁶⁸Doc. XIII

Caso digno de nombrar, son las pocas misas y disposiciones pías que se ordenan en el testamento de Leonor del Castillo, de 1571, precisamente, porque era monja novicia:

El día de mi enterramiento me digan vna mysa de requien cantada, ofrendada de pan, e vino, y çera, y otra misa de nuestra señora de Consebçion cantada con sus diáconos, si aquel día oviere lugar, e si no, otro siguiente. Y digan el día de mi enterramiento çinco mysas rezadas a las zynco llagas de my señor Jesucristo, y de todo se pague la limosna acostunbrada de mys bienes.

Yten, mando que digan por mi ánima dozientas mysas rezadas en el monasterio de San Francisco y en Santa Clara.

Yten, mando que digan por las ánimas de mys padres çinquenta mysas rezadas, y por las ánimas de mys abuelos se diga vn treyntanario de çanto Amador abierto, y quynze mysas por las ánimas de mis hermanos difuntos, y otras quinze por las ánimas de purgatorio, y otras quinze por aquellas ánimas que más neçesidad tuvieren en purgatorio, y todas las quales dichas mysas de suso declaradas y treyntanario mando que se digan en los dichos monesterios por los frailes de San Francisco¹⁴⁶⁹.

Esta parquedad contrasta, por ejemplo, con las de Leonor Dávila, antigua monja del mismo convento que dejó los hábitos¹⁴⁷⁰. La lectura del testamento de del Castillo expresa una carga mucho más material que espiritual, marcada por el entorno que le rodea. Su momento de entrada en la institución religiosa, y su visión de disponer de lo temporal, innecesario para la vida monástica (pese a estar enferma del cuerpo y ver la muerte cercana), hacen que las cesiones de bienes sean más abundantes, y el entorno conventual garantice una asistencia de las hermanas clarisas para el momento final y unos rezos después de su muerte por dejarlo como heredera: *Y encargo al dicho convento que siempre tenga memoria de rogar a Dyos por mi ánima.*

¹⁴⁶⁹ Doc. 250 (XX)

¹⁴⁷⁰ Doc. 727. Elvira Dávila disponía en su testamento que se oficiase el día de su enterramiento: una misa cantada; otra con diáconos, pan, vino y cera; y otra cantada por todos los frailes de San Francisco. Y después 500 misas por su alma; 1.000 misas por sus padres y hermano; 100 misas por las del Purgatorio; y 100 misas por su tía Isabel. Además, exigía que con sus bienes se pagasen las mandas testamentarias de su padre y de su tía que no pudieron cumplirse. A su hermana Juana y Francisca, monjas en Santa Clara, les dejaba su esclava Elvira. Manumitía a su esclavo Bartolomé. Daba libertad para repartir limosnas entre los pobres a sus albaceas. Dejaba un ducado al Santísimo Sacramento de la Parroquia, otro a la capilla de San Sebastián y otro a la Concepción.

La mención a la mortaja es frecuente entre los moribundos y se vuelve muy común desde 1570, coincidiendo con el auge del franciscanismo¹⁴⁷¹ (movimiento extendido desde el siglo XIV en Castilla, con la exaltación de la humildad y la pobreza apadrinado por los sectores sociales más acomodados y especialmente la alta nobleza¹⁴⁷², fundadora de conventos franciscanos, como fueron los Portocarrero), algo que se contrasta en los testamentos¹⁴⁷³. En 1569, Baltasar Sevilla, empleado del convento, cuyas posesiones eran muy pocas y sólo tenía un asno para vender y poder pagar sus misas, decía lacónicamente: *Mando que me entierren en el ábito de señor Sant Francisco y si no alcansaren mys bienes a pagallo, compren una çábana para amortajarme*¹⁴⁷⁴. Leonor Sánchez, como devota de San Francisco, quería: *...morir en el ábito de su horden y que me entierren en él...*¹⁴⁷⁵. Poco después era Juan de Aragón quien pedía: *...que me entierren con el ábito del seráfico padre señor Sant Francisco e que vengan a my casa pidiendo mi cuerpo*¹⁴⁷⁶. Alonso Prieto de Tovar iba un poco más allá, porque pedía enterrarse con el hábito de San Francisco sin nada debajo, y que su cuerpo fuese depositado en el suelo:

*Yten, quiero, y mando, que el día de my enterramyento no se me haga ningún bulto, sino que my cuerpo se ponga mientras duren los diuinos ofiçios en el suelo, junto a la sepoltura donde me mando enterrar*¹⁴⁷⁷.

Sin lugar a dudas, esta petición del amortajamiento en casa, o morir con el hábito religioso, es un punto que se impulsa desde la doctrina católica del Concilio de Trento y que en el periodo del Barroco en Huelva se hace muy común durante el siglo XVII, donde se desarrolla el momento de la sacralización del hogar del fallecido, cubriéndose objetos

¹⁴⁷¹ Asumimos la idea que la elección por el testamento de un hábito para ser amortajado proviene de una evolución de la mentalidad, de una transición de ostentación en épocas pasadas a la humildad que las ideas mendicantes trasladaban en los núcleos urbanos, con las sepulturas y donativos. Y el hábito franciscano es el más escogido entre los testamentos de Moguer durante el siglo XVI, pero frente a esa espiritualidad interiorizada, llama la atención la ostentación de algunos en el cortejo y gasto funerario. (A. Portilla González: "El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)", p. 6637

¹⁴⁷² J. C. Martín Cea: "El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales". p. 138

¹⁴⁷³ Así, por ejemplo, de los 29 testamentos que están recogidos en el catálogo porque los otorgantes dijeron quererse enterrar en Santa Clara; desde 1571, 14 de ellos de un total de 17, lo hicieron con hábito religioso franciscano (el 498, vestida de la cofradía de la Señora del Carmen de San Juan del Puerto).

¹⁴⁷⁴ Doc. XIII

¹⁴⁷⁵ Doc. 248, de 1571.

¹⁴⁷⁶ Doc. 303, de 1576.

¹⁴⁷⁷ Doc. 375. Alonso Prieto de Tovar se enterró en el convento de San Francisco de Moguer.

banales como espejos o cuadros y vistiendo el cadáver con los hábitos religiosos, como forma de un exhibicionismo funerario¹⁴⁷⁸.

Al analizar a los hombres y mujeres que dejaron en sus testamentos la voluntad de enterrarse en el convento de Santa Clara de Moguer, se descubre una vinculación parental muy alta. Teniendo en cuenta que apenas son veintiocho los testamentos localizados, hay un porcentaje de familiaridad muy superior en comparación a los dos centros principales de inhumación en Moguer. Así, de los pertenecientes a la familia Aragón se encuentran Juan y Diego de Aragón¹⁴⁷⁹, hermanos; Juan de Aragón, hijo de Diego Aragón¹⁴⁸⁰; Juana Gómez, mujer de Diego Aragón, hijo de Diego Aragón¹⁴⁸¹; y Ana Gómez, mujer de Cristóbal Beltrán, y madre de Elvira Blanca, mujer de Juan Aragón, hijo de Diego Aragón¹⁴⁸².

Diego Sánchez Villarreal y su mujer Leonor Sánchez¹⁴⁸³, padres de Francisco Sánchez, mayordomo del convento, que si bien no fue enterrado en Santa Clara¹⁴⁸⁴, si está en ese convento su primera mujer, María Dabrio de Garfias y el hermano de ésta, Lope de Garfias, en el sepulcro de sus padres¹⁴⁸⁵.

Juan Pinto, marido de Juana Bellerina¹⁴⁸⁶, es padre de Leonor Bellerina, que estaba casada con Juan Núñez Beltrán, hermano de Beatriz Núñez Beltrán, todos enterrados en el convento¹⁴⁸⁷.

Y terminan esta relación de personas de la misma familia que compartieron sepultura, Antón de Coto y su hijo Rodrigo de Coto¹⁴⁸⁸; y Antonia Ruiz y su madre Leonor Alonso¹⁴⁸⁹.

¹⁴⁷⁸ Véase M. J. Lara Ródenas: *Muerte y Religiosidad en la Huelva del Barroco...* parte III, cap. 8.1.

¹⁴⁷⁹ Docs. 303 y 411. Estos hermanos Aragón tuvieron grandes relaciones comerciales con Puerto Rico y propietarios de barcos. Véase en *Documentos de Indias...*, sobre Diego Aragón: docs. 577 y 599, y sobre Juan 282, 322, 424, 427, 480, 669, 706, 717, 720, 759, 760, 769, 780, 785 y 799.

¹⁴⁸⁰ Doc. 643

¹⁴⁸¹ Doc. 670

¹⁴⁸² Doc. 498

¹⁴⁸³ Docs. 241 y 248

¹⁴⁸⁴ Doc. 738. Se enterró con María Manuel, su segunda mujer, en el convento de San Francisco de Moguer

¹⁴⁸⁵ Docs. 388 y 391

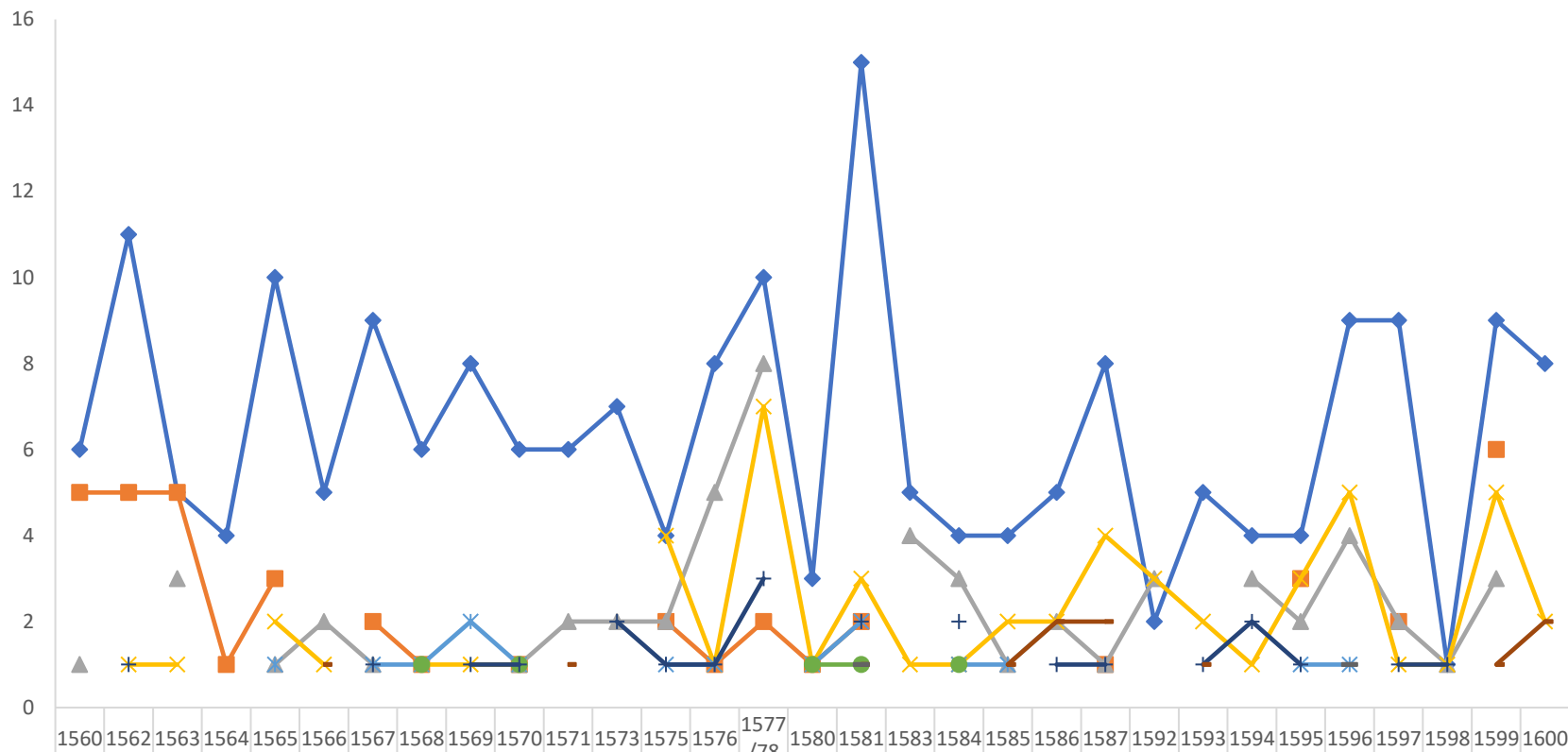
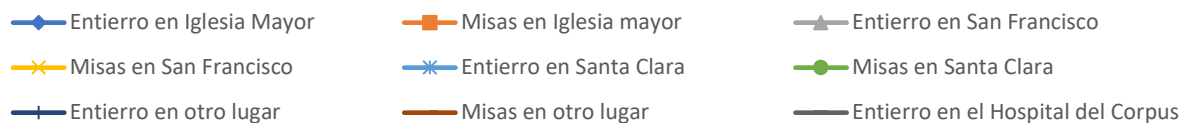
¹⁴⁸⁶ Docs. 231 (sobre Juan Pinto y su vinculación con América: *Documentos de Indias...* docs. 8, 222, 237 256, 257 y 418) y 404

¹⁴⁸⁷ Docs. 330 y 379

¹⁴⁸⁸ Docs. 153 y 434

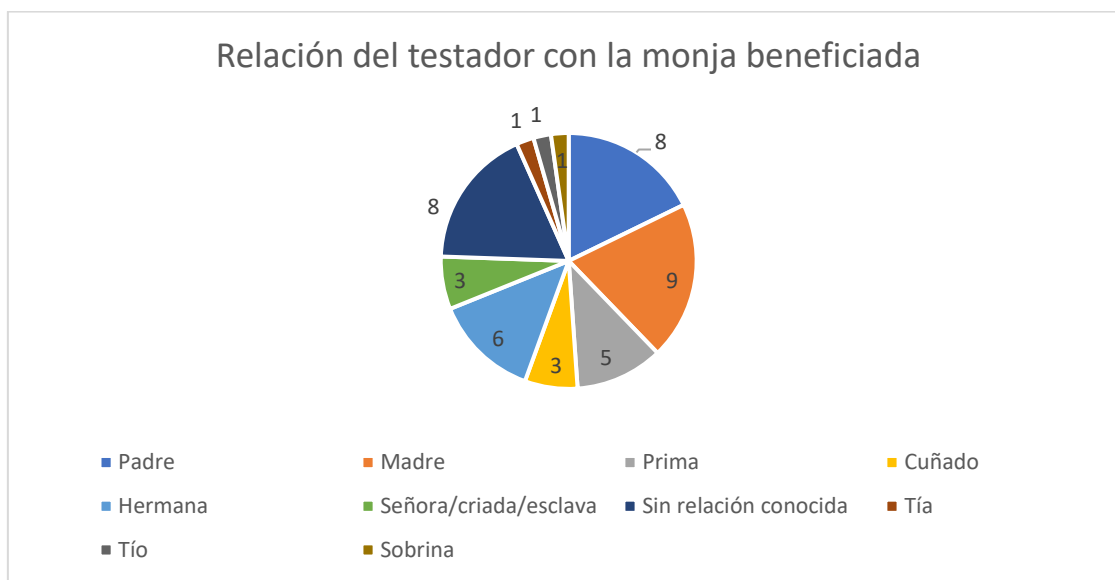
¹⁴⁸⁹ Docs. 361 y 661

TESTAMENTOS 1560-1600 (HOMBRES)



	1560	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1573	1575	1576	1577/78	1580	1581	1583	1584	1585	1586	1587	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600
Entierro en Iglesia Mayor	6	11	5	4	10	5	9	6	8	6	6	7	4	8	10	3	15	5	4	4	5	8	2	5	4	4	9	9	1	9	8
Misas en Iglesia mayor	5	5	5	1	3		2	1		1			2	1	2	1	2					1				3		2		6	
Entierro en San Francisco	1		3		1	2	1			1	2	2	2	5	8			4	3	1	2	1	3		3	2	4	2	1	3	
Misas en San Francisco		1	1		2	1		1	1	1			4	1	7	1	3	1	1	2	2	4	3	2	1	3	5	1	1	5	2
Entierro en Santa Clara					1		1	1	2	1			1	1		1	2		1	1						1	1				
Misas en Santa Clara								1		1						1	1		1												
Entierro en otro lugar		1					1		1	1		2	1	1	3		2		2		1	1		1	2	1		1	1		
Misas en otro lugar						1					1						1			1	2	2		1						1	2
Entierro en el Hospital del Corpus																1										1					

Otro conjunto importante de disposiciones testamentarias son las correspondientes a las relaciones entre el testador y alguna monja del convento de Santa Clara. Los que mencionaron en sus últimas voluntades a alguna monja, criada o esclava del mismo convento como beneficiarias¹⁴⁹⁰, fueron familiares de las mismas en el 75,6 % de los veintisiete testamentos.



Dentro de este grupo, la cláusula de colación se nombra en ocho ocasiones¹⁴⁹¹. En ellas, los padres declaraban si casaron algunas de las hijas y prometieron la dote, donaciones *propter nuptias* a los hijos, y si fueron pagadas con los bienes del matrimonio¹⁴⁹². Para el caso de las monjas, los padres reconocieron los gastos del ingreso de sus hijas en el convento, que fueron variadas, descritas unas con más precisión que otras, facilitando información sobre los gastos de entrada de las novicias que de otro modo hubiera sido imposible.

Leonor Gentil, madre de la monja Catalina Gentil, declaraba el pago de ochocientos ducados en dos veces:

Yten, confieso e declaro, que durante el matrimonyo entre mí y el dicho ... metimos a monja en el monesterio de Santa Clara desta villa a ... nuestra hija y

¹⁴⁹⁰ Doc. 389. Catalina de Garfias lega a Teresa Martín, monjas, su hermana, un tributo anual e Inés de Garfias, su esclava, que vendió al convento, 10 ducados; doc. 644. Isabel Dávila deja a su sobrina Juana Dávila, monja, un tributo de 2.000 maravedíes y a Luisa Enríquez, criada de las monjas, una arroba de aceite; Juana de Zárate deja a Isabel Osorio, monja, una saya de pico nueva, y a Lucía Gómez, criada del convento, dos varas de paño negro para una saya y una camisa alta con una valoncilla de puntas.

¹⁴⁹¹ Docs.107, 195, 209, 219, 273, 331, 621 y 674.

¹⁴⁹² M^º. J. Mártir Alario: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*. p. 204

*le dimos en dote siertos bienes de ropa e dineros: trezientos ducados, más o menos, lo que pareçiere por la escritura. Después de lo qual, por fallamiento del dicho ... my marido, se fizo la partición de bienes, que declarado tengo en la cláusula ... y por la dicha partición le cupo a la dicha ... de la parte de la legítima de su padre quinientos ducados, los cuales yo le cumplí e pagué al dicho monesterio sobre la mitad de la dote ... e se los cumplí e pagué en dos pedasos de olibar hacia los Ximemos, el vno, y el otro, al Onsario...*¹⁴⁹³.

Juan Cuaresma, boticario, reconocía que en la dote de sus hijas se incluían las medicinas del convento por cuatro años:

*Confieso que yo, e la dicha my muger, de sus bienes e mýos, metimos juntas dos hijas nuestras monjas en el monesterio de Santa Clara desta villa, que están oy profesas ... E con la dote que dimos a la señora abadesa, e gastos que fize con ellas, tengo por mi qüenta que an recibido de mý las dichas mis hijas por qüenta de su ligítima, anbas a dos, noveçientos ducados, entrando en ellos las medizinas de quatro años que di al dicho monesterio, que le di en qüenta...*¹⁴⁹⁴

Por el testamento de Juana Buena, viuda del anterior, sabemos que el gasto en medicina del convento durante cuatro años era estimado en cuatrocientos ducados¹⁴⁹⁵.

Cuando los bienes declarados por los padres iban a la joven, y ésta era la que hacía uso de ellos para el ingreso en el convento, se denomina *peculio profeticio*, y tenían que ir declarados en el testamento de quien era la titularidad:

*Declaro que a ... nuestra hija le dimos su qüenta e de su ligítima quando entró monja en el monasterio de Santa Clara desta villa lo que paresçerá por la escritura de reçibo que de ello hizo, e más lo que se deue al dicho monesterio ... mando que se pague lo que se le deue de los bienes comunes mýos e del dicho my marido*¹⁴⁹⁶.

¹⁴⁹³ Doc. 195

¹⁴⁹⁴ Doc. 219

¹⁴⁹⁵ Juana Buena, viuda de Juan Cuaresma, boticario, reconocía que dieron al convento por el ingreso de Catalina de Triana y de Teresa Rodríguez, sus hijas, 250 ducados por cada una, y otra cantidad en dote. En este gasto de enfermería se debe incluir al personal laboral de la comunidad monástica, que podían ser acogidos (P. Abella Villar: "Las enfermerías monásticas: espacios comunitarios de curación en la Plena Edad Media". En *Edad Media, Revista de Historia* 16, Universidad de Valladolid 2015. p. 132)

¹⁴⁹⁶ Doc. 209

Las demás mandas a favor de las monjas son aquellas en las que son legatarias de algunos bienes, lo que en muchos casos suponía romper las normas de Santa Clara¹⁴⁹⁷.

Fray Diego Bravo, en sus escritos, incluso hacía recomendaciones a los escribanos para que persuadieran a los moribundos y que los monjes rechazasen los bienes legados para ser cedidos a la comunidad franciscana, o bajo disposición de los preladados de la Orden: *Ítem, se advierta, que algunas veces quieren los testadores, desean, y pretenden, que los frailes franciscanos observantes sean universales herederos de sus bienes y hacienda, o graciosamente por sólo hacerse participantes de sus ejercicios espirituales, y sufragios, o con alguna carga de misas. ... Porque será buen ejemplo en los pobres evangélicos de San Francisco, para remediar sus propias necesidades ... y es así es menester que los escribanos sepan lo que según derecho se puede hacer en esta parte, por lo cual advierta y sepan lo primero los dichos escribanos, que los frailes menores franciscos de la observancia no pueden ser instituidos herederos de los testadores*¹⁴⁹⁸. Y los religiosos podrían seguir adquiriendo bienes en nombre de la comunidad¹⁴⁹⁹.

Por otro lado, la parte espiritual y material de un testamento, era imposible de deslindar, y se podía entender como un mismo concepto relacionado con la justicia divina, porque los bienes materiales adquiridos en vida eran gracias a Dios, y, por ello, se habría de rendir cuentas de ellos ante Él, con las disposiciones del testamento.

La Iglesia, documentada de todo el beneficio que le reportaba el contrato de testamento, como ventas de sepulturas en sus iglesias, sitios para capillas, y todo aquello que reunía el concepto genérico de “limosna” -aun cuando no se exigía ningún servicio espiritual concreto-, que se incluían en las mandas anteriormente comentadas, aumentaba su patrimonio de forma constante. A las que se unían las diferentes donaciones: camisas para imágenes, manteles para altares, joyas, o dinero para obras de templos, que entraban dentro de las mandas voluntarias, que comentaremos seguidamente.

¹⁴⁹⁷ Cap. X de las Normas de Santa Clara.

¹⁴⁹⁸ Fray Diego Bravo: *Manval de escrivanos vtil y necessario para los legados y escrituras tocantes a la Orden de San Francisco de la regular observancia* [Sevilla, 1633] pp. 27r-28r.

Páginas antes (pág.10v), Bravo explicaba que los preladados de la Orden podían permutar unos legados dejados por otros para serenar las conciencias de los frailes franciscanos y evitar el escándalos en los herederos, disponiendo un ejemplo de cláusula: «Mando al Convento de San Francisco de [...] o a tal religiosos de dicho convento, tanta cantidad de maravedies en limosna para tal, o tal cosa, y es mi voluntad, que si al presente, o de próximo, no ay necesidad de la dicha cosa, se gaste la tal cantidad de maravedies en qualesquiera otra cosa, que el convento, o fraile tuviere necesidad a juyzio del prelado».

¹⁴⁹⁹ R. Sánchez Domingo: “El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte”. pp.949-951

Esas transmisiones patrimoniales, tomaban una dimensión extraordinaria cuando se nombraba como heredero “al alma”, al no existir herederos forzosos, lo que significaba que todos los bienes pasaban a manos de la Iglesia, pues se habían de gastar en sufragios, misas, limosnas... para provecho de la testadora¹⁵⁰⁰. Un mensaje que difundía la Iglesia entre sus párrocos, sabedora de la influencia que tenían sobre los creyentes. De esta forma actuó Andrés Martín, clérigo, preguntando en el testamento a Leonor Dávila, que respondía de forma gestual, mientras agonizaba en su cama:

*E dixo, e preguntó, Andrés Martín, clérigo, veçino desta villa, que si dexava por heredera a su ánima, y la dicha doña Leonor, con los ojos y cabeça, hizo señal que deçía sí...*¹⁵⁰¹ Esta donación fue ignorada por la propia Dávila en su testamento nuncupativo del día siguiente¹⁵⁰².

Para Ribera, los legados voluntarios del testador tenían su razón por el amor a Dios y por hacer algo por aquellos a cuyo favor se hacía. Y las clasificaba en tres tipos¹⁵⁰³:

- Causales: tienen su explicación por el pago de servicio o de honra recibidas, hechas o por hacer.
- Condicional: cuando está sujeta a condición, que hasta que no se cumpla no se puede recibir ni pedir la manda.
- Modal: parecida a la causal, pero que el beneficiado es quien debe de hacer la acción para poder recibir la manda, con la posibilidad de no poderse llevar a cabo.

En nuestro caso se encuentran las de tipo condicional como las más comunes, pero ajenas al margen del tema del convento. En los testamentos son frecuentes los legados condicionales que dejaban algo a una criada o una sobrina si cumplían con el requisito de casarse, que en caso de no cumplirse dejaban de tener efecto.

Sin embargo, es la injerencia del convento lo que condiciona la realización en alguna ocasión. Es el caso del doctor Lorenzo y su hija Blanca López, a quien dejó un tributo con la premisa de:

Que, si el dicho conuento pretendiese auer y tomar para sí los dichos çien ducados, o de dicha manera se le quisieren quitar a la dicha mi hija, por el mismo

¹⁵⁰⁰ R. Sánchez Domingo: “El testamento castellano en el siglo XVI...” p.958

¹⁵⁰¹ Doc. 726

¹⁵⁰² Doc. 727

¹⁵⁰³ D. de Ribera, fol. XIV.

*fecho, y causa, quiero, y es mi voluntad, que la dicha manda pase a mis herederos y sea en sí ninguna, como si no se viera mandado*¹⁵⁰⁴.

O la posible anulación de una manda si el convento no cumple con las condiciones impuestas, como el caso de una esclava destinada al servicio de dos monjas, como se dice en el testamento de Leonor Dávila:

*Mando que Eluira, mi esclava, sirva a el convento de Santa Clara de esta uilla de puertas adentro de el dicho convento, y que no salga fuera de el dicho convento; y si fuera la echasen las monjas de él, o su perlado, sea la dicha Eluira esclava de Francisco Prieto de Tovar, mi tío. La qual no pueda el dicho convento vender ni enagenar; y encargo acuda con solicitud a el seruiçio de mi tía y hermana, monjas en el dicho convento, de la puerta para dentro*¹⁵⁰⁵.

La acción más común del tipo causal en nuestro estudio son los rezos por el alma del testador:

*Yten, mando, a ... y a ... a cada una de ellas çinquenta ducados y a ... con cargo rueguen a Dios por mý, y me digan cada vna dellas vnos salmos de la penytencia todo un año*¹⁵⁰⁶; *Yten, mando, a Juana Mondragona, donada que está en el monasterio de Santa Clara desta villa, seis ducados porque me encomiende a Dios*¹⁵⁰⁷.

Como manda modal:

*E porque la dicha Juana de Garfias, my hija, tiene deseos, e gran debozi3n de ser monja profesa, mando que aviendo a parte [...] se meta en el monasterio de Santa Clara desta villa*¹⁵⁰⁸.

Los bienes que conforman estas donaciones es dinero en casi todos los casos, bien en efectivo -como en los anteriores-, o tributos para toda la vida de la monja¹⁵⁰⁹, con un

¹⁵⁰⁴ Doc. 544

¹⁵⁰⁵ Doc. 727

¹⁵⁰⁶ Doc. 377.

¹⁵⁰⁷ Doc. 669

¹⁵⁰⁸ Doc. 44

¹⁵⁰⁹ Atienza López indica que los tributos y manejos de rentas siguieron formando parte del entorno material en el que se desarrolló la vida de numerosas monjas, que, junto a la presencia y convivencia de mujeres del mismo entorno familiar en el convento, no dejó de ser un factor de “mundanización” del que era muy difícil borrar las concepciones del mundo exterior. Más si cabe, siendo, como eran, un símbolo por la cuantía de lo percibido que recalaba la diferencia de la calidad de una monja frente a otra (A. Atienza López: “Lo reglado y desarreglado en la vida de los conventos...” pp. 460-462)

número superior de mujeres que los cedieron en sus testamentos para el sustento de una monja o donada, no siempre familiar¹⁵¹⁰. En la cesión de los censos se determina su origen y su destino posterior a la vida de la clarisa, que es la vuelta a sus familiares:

Que mys herederos sean obligados a dar en cada uno año a Eluira Dáuyla, mi hija, monja profesa ... siete ducados en cada uno año durante los días de su vida, para lo que ella quisiere, y para el dicho efeto los dichos mys herederos den a tributo çient ducados, y aya, y cobre, la renta dellos, y después de sus días quede el dicho tributo a mys herederos¹⁵¹¹.

Las telas y ropas es otro elemento a legar, que en algunos casos se pueden aplicar para hábitos religiosos, pero cuyas calidades se alejan de lo exigido por la Orden¹⁵¹²:

Yten, mando ... otras dos baras de olanda a mys primas las monjas, a cada una la suya, y a Catalina de Triana, monja, una toca de lino y quatro ducados, y dos ducados a Teresa Rodríguez, su ermana monja; y a una monja que le dyeze ... se le dé un ducado¹⁵¹³.

En otros no los podemos relacionar en algún modo, pues Francisco Sánchez dejaba a las dos monjas más pobres del convento dos sayas de jerguilla y dos camisas, que no están dentro del hábito de las clarisas¹⁵¹⁴; y Juana de Zárate dejaba a Isabel de Osorio, monja en Santa Clara de Moguer, una saya de pico nueva y a Lucía Gómez, criada del mismo

¹⁵¹⁰ Hay 17 testamentos otorgados por mujeres que dejaban un tributo anual o un dinero preciso para una monja, criada o donada. Y 4 realizados por hombres con esas mismas voluntades. Cuando los legados son de ropas u otro bien, también son mayoría las mujeres: 5 frente a 1.

Guerrero Navarrete ("Testamentos de mujeres: una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana", en *Studia histórica. Historia medieval* Universidad de Salamanca, 2016) explica esa relación para las casas de las damas de la nobleza castellana. Las aristócratas cedían tributos con mayor frecuencia que los nobles en sus testamentos al personal de su servicio, para ayudas de diferente forma, bien para casamientos o para los hijos de criados. Y a sus esclavos con la manumisión.

¹⁵¹¹ Doc. 391. Sólo hemos hallado dos ejemplos donde las testadoras dejan que el tributo se quede en el convento una vez fallecida la monja legataria para que se diesen misas por su ánima (docs. 389 y 748). En los docs. 541 y 644 dictan que pasen para el sustento de otras monjas de ese mismo convento.

¹⁵¹² Estatutos de la Regla de Santa Clara, cap. II: *Las dichas túnicas interiores sean de paño común, y basto, y no aforradas en manera de pieles. El manto sea también de paño común y vil, y en quanto sea posible de la misma color del hábito, y no fruncido, ni plegado alrededor del cuello, ni (como se ha dicho) tan largo que arrastre por el suelo; porque siempre se muestre, y resplandezca en todos los vestidos de las sorores, vileza, asperidad y pobreza, en la forma de ellos, y en el precio y color.*

¹⁵¹³ Doc. 277

¹⁵¹⁴ Doc. 738. No se descarta que su uso pudiera ser para debajo del hábito.

monasterio, dos varas de paño para una saya y una camisa alta con una valoncilla de puntas¹⁵¹⁵.

Estas prendas de vestir habituales para las mujeres del siglo XVI, que no pertenecen al conjunto de los hábitos de las clarisas, sirven para demostrar que la imagen habitual de las monjas, todas iguales, vestidas con sus hábitos idénticos dentro de un convento, dista bastante de corresponderse con la realidad histórica¹⁵¹⁶. El ideal que nos ha llegado de la monja que impuso la Iglesia de la Contrarreforma, que les exigía una gran vocación, inocencia, sacrificio y seguir los mandatos de los superiores, pueden que no se correspondiesen exactamente con la realidad. Esas vidas retratadas por muchos procesos de beatificación, fueron realizadas póstumamente por compañeras de su comunidad, aumentando la popularidad del monasterio, atrayendo donaciones, peregrinaciones y recursos de parte de los devotos¹⁵¹⁷.

El convento de Santa Clara de Moguer apenas es legatario de mandas, como lo son frecuentemente el convento de San Francisco de Moguer¹⁵¹⁸, para su retablo y obras, o las distintas capillas y ermitas, como la de San Bernardino¹⁵¹⁹ o de Montemayor, ésta principalmente en aceite para su lámpara. En los testamentos analizados sólo es agraciado el convento en cuatro ocasiones:

- Doc. 18. Esta manda está dentro de un codicilo, que modifica una manda de tipo modal de un testamento no localizado. Hernando Pinto, clérigo presbítero y vecino de Moguer, en su testamento ofrecía su esclava Isabel a las monjas de Santa Clara por treinta ducados que tenían que dar a María Díaz, su sobrina. En el codicilo, de 1558, la oferta se cambia directamente por la cesión de la esclava a su sobrina sin posibilidad de adquisición por las monjas.

¹⁵¹⁵ Doc. 750

¹⁵¹⁶ Atienza López, en su estudio sobre la cotidianidad de las religiosas y las monjas en su ámbito particular, sometidas a reglas y constituciones, pone de manifiesto que había una vida variopinta más allá del espacio ordenado y regulado de los cenobios. En esos recintos tenían cabida las conflictividades interna y doméstica, rivalidades y desavenencias, ausencia de caridad, lazos de amistad de unas y otras, tratos de favor... y por supuesto la variedad de las mujeres (por su origen social, edad, expectativas en el convento...) que unían intereses en los claustros. La imagen de comunidad viviendo vidas iguales regidas por sus reglas religiosas y sus constituciones dista bastante de la realidad vivida. (A. Atienza López: "Lo reglado y desarreglado en la vida de los conventos femeninos...").

¹⁵¹⁷ A. Finestrat Martínez: "Jugando a ser mujer. Mujeres religiosas a través de sus cartas después de Trento". En *Edad Media, Revista de Historia* n.º 16. p. 40

¹⁵¹⁸ Juana Martín Mondragón en su testamento dispone que se compre un terno de 300 ducados para el convento de San Francisco de Moguer (doc. 541)

¹⁵¹⁹ Leonor Valiente destinaba 4 reales a la obra de la ermita de San Bernardino (doc. 277).

- Doc. 277. Leonor Valiente, vecina de Moguer, que tenía dos primas monjas, dejaba para el altar unos manteles caseros¹⁵²⁰.
- Doc. 389. Catalina de Garfias, mujer de Juan Rodríguez Avendaño, que tenía una hermana monja y una esclava que vendió al convento, a quienes dejó un tributo de doscientos ducados y diez ducados, respectivamente, mantenía una estrecha relación con las monjas¹⁵²¹. Al convento cedía el beneficio del tributo de su hermana una vez que falleciese para misas por su alma, un *Agnus Dei* de oro y una saya y una sobrerropa para la imagen de dentro del convento que eligiese su hermana¹⁵²².

En su segundo testamento¹⁵²³, dieciocho años después, no hace mención de dichas mandas, ni de su hermana monja. Sin embargo, cede la posibilidad al convento de manumitir a Inés, la esclava mencionada en el primer testamento y que ella les vendió¹⁵²⁴, por cien ducados que les pagaría si aceptaban.

- Doc. 750. Juana de Zárate, mujer de Lázaro Muñoz, vecina de Moguer, que dejaba ropas ya mencionadas a una monja y una criada del mismo convento, donaba a la institución una camisa con randas de pitas y pecho bordado, sin falda, para que la abadesa la destinase a una imagen. De igual forma, daba a la abadesa un corazón de oro con la imagen de Santo Domingo y Santa Catalina de Siena, con un retablo de la imagen de Nuestra Señora hecho en Roma¹⁵²⁵.

Son escasas las menciones del convento de Santa Clara en los reconocimientos de deudas en los testamentos del periodo 1560 a 1600, si se tiene en cuenta, además, que era la

¹⁵²⁰ Y mandaba a la Cofradía de la Sangre 4 ducados y otros 10 para el arreglo de la capilla de esa cofradía, localizada en el convento de San Francisco. Para la obra de la ermita de San Bernardino, 4 reales. A las demás ermitas, un real. A las cofradías del Santísimo Sacramento, de la Concepción y la de Misericordia, 2 reales a cada una. Y 2 ducados a los pobres vergonzantes de la villa.

¹⁵²¹ Juan Rodríguez Avendaño, su marido, es testigo en numerosos contratos del convento de Santa Clara, dentro y fuera del locutorio. Y ella, junto a su marido, incluso fueron fiadores de un censo consignativo de 1.000 ducados que vendió el convento (doc. 529).

¹⁵²² Y mandaba a las cofradías de la Sangre y de la Soledad, 4 ducados a cada una; a la de la Misericordia, 2 ducados; y a la del Smo. Sacramento, Concepción, Rosario y San Sebastián, 4 reales. A las ermitas del término de Moguer, 2 reales para sus lámparas de aceite; y 2 fanegas de trigo para los pobres vergonzantes.

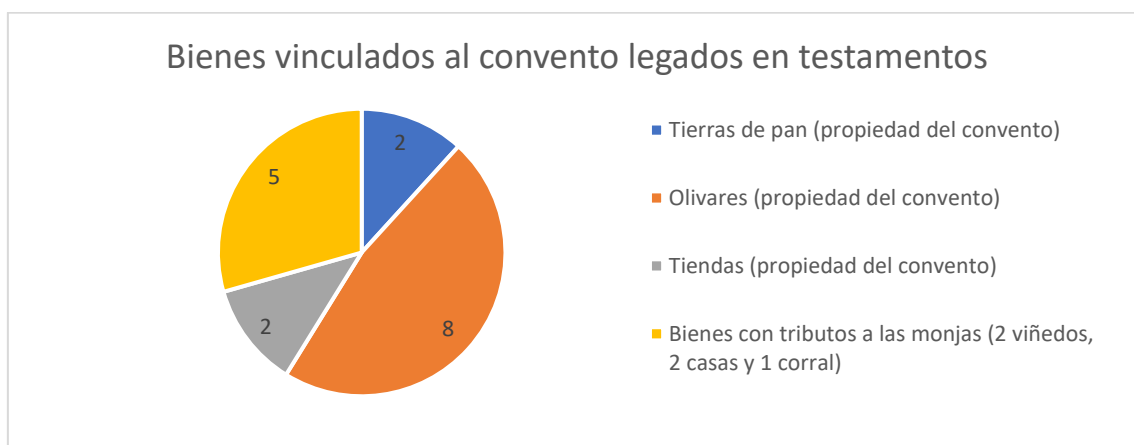
¹⁵²³ Doc. 728

¹⁵²⁴ Doc. 267

¹⁵²⁵ Y mandaba a la imagen de la Soledad de la capilla del convento de San Francisco una saya de pico de seda con dos pasamanos de oro y plata; a la imagen del Rosario, una saya de tafetán blanco; y a la ermita de San Sebastián, una arroba de aceite para la lámpara.

institución más rica y poderosa de la villa, cuyos negocios con los vecinos fueron frecuentes y numerosos¹⁵²⁶:

- Doc. 272. Cristóbal Martín de Escacena, vecino y regidor de Moguer, declaraba que la abadesa le debía cincuenta ducados para el pago de los obligados de la carnicería. Esta deuda tuvo que pagarse, porque en el segundo testamento, formalizado cuatro años después, ya no es mencionada¹⁵²⁷.
- Doc. 296. Catalina de Céspedes, viuda del alcaide Lope Vélez de Guevara y vecina de Moguer, reconoce deber treinta ducados a la abadesa¹⁵²⁸.
- Doc. 635. Juan Lorenzo, vecino Moguer, carretero, decía que el mayordomo le debía trescientos catorce reales de carretaje en el convento¹⁵²⁹.
- Doc. 728. Catalina de Garfias, mujer de Pedro Fernández Dávila, vecina de Moguer, en su segundo testamento decía que Isabel de Mendoza, abadesa de Santa Clara, le debía sesenta ducados¹⁵³⁰.



Los predios rurales y urbanos del convento de Santa Clara que las monjas cedieron en censos a los testadores, aparecen entre los legados causales, destacando entre ellos los olivares. En la descripción de los mismos especifican la localización, duración, el tributo

¹⁵²⁶ R. Sánchez Domingo: "El testamento castellano en el siglo XVI..." p. 951. Las deudas que se contraen y no se pagan son tenidas en cuenta en el Juicio Divino, por ello era fundamental que se declarasen en el testamento.

¹⁵²⁷ Doc. 358

¹⁵²⁸ Fallecido Lope Vélez de Guevara en 1563, su mujer tuvo que asumir las deudas de las alcabalas que su marido no cobró cuando fue recaudador del marqués de Villanueva del Fresno (F. Ortega Flores: *Moguer en sus protocolos...* p. 118), que tuvo que dejarle una gran secuela en la balanza económica, porque en su testamento reconocía a diferentes deudores que le prestaron dinero desde entonces.

¹⁵²⁹ Juan Lorenzo siguió al servicio de las monjas para el transporte de cal desde Niebla para las obras del dormitorio alto dos años después (doc. 697).

¹⁵³⁰ En el primer testamento no hacía mención de la deuda (doc. 389)

anual, en algunos casos la extensión del campo¹⁵³¹, y el nombre del heredero durante la siguiente vida:

Yten, declaro que yo tengo en arrendamiento por tres vidas un pedaço de oliuar a la Fuente Bieja y otro olivar al Onsario, e una tienda debaxo de los portales, que todo es la propiedad del convento de Santa Clara, e pago çierto tributo dellos, y por mi fallaçimiento subçeda Catalina Prieta, mi mujer, en ellos, la qual a de nonbrar la postrera bida en las dos posesiones¹⁵³².

Pero, a diferencia de lo que ocurre a menudo con los legados causales a parientes o personas cercanas, que son acompañadas de una justificación de gratitud, para un futuro casamiento o ayudas a los beneficiarios, en estos tipos de bienes del convento de Santa Clara no aparecen nunca, cuando en anteriores mandas sí se justifican, incluso con la misma beneficiaria. La propia naturaleza de la cesión, que no era del dominio total, puesto que las monjas tenían el directo sobre el predio, justifica tal ausencia:

- En el doc. 470, Pedro Díaz Neblina, por el mucho amor que tenía a Catalina Martín de Alfaro, su hija, doncella, y querer ayudar a su casamiento, mandaba que se quedara con el remanente del testamento. Pero en relación al olivar que tenía por vidas de las monjas de Santa Clara, decía: *a Catalina Martín de Alfaro, según que yo lo tengo, porque si es nesenario, dende luego la nombro en las dichas dos vidas del dicho olivar.*
- En el doc. 434, Rodrigo de Coto, regidor, en sus numerosos legados causales, incluye ayudas a muchas doncellas para su casamiento. Incluso a Juan de Coto, que había criado en su casa y por el amor que le tenía y el servicio que había recibido de él, le dejaba un viñedo con su casa y bodega en la Freila, término de Moguer. A Inés González, su sobrina para ayuda a su casamiento le dejaba 100 ducados, pero, cuando a la misma sobrina le deja un olivar del convento, dice *...yo nombro por esta última y postrera vida a Ynés González, hija de... para que*

¹⁵³¹ Los bienes rurales que son mencionados en los legados voluntarios y son descritos en su extensión se dan en los docs. 178 (olivares), 198 (olivares), 434 (olivares), 664 (viñedo), 495 (olivares). Los que no especifican su extensión: docs. 153 (campos de pan sembrar), 272 y 353 (olivares), 375 (olivares), 418 (corral), 470 (olivar), 543 (viñas). El documento 198 tiene la paradoja de que cuando describe un olivar dentro de los legados voluntarios, no cita su extensión ni la cuantía del tributo anual, pero, cuando menciona una serie de predios rurales para que se vendan y se constituya una capellanía por su alma, los describe en su extensión y localización: 15.000 cepas de viñas en Tabagal, 8.000 cepas en la Zambrana, un olivar de 150 pies en Onsario, y un almendral de 210 pies en Puntales, término de Moguer.

¹⁵³² Doc. 272

subçeda en él, con el dicho cargo durante su vida, y el olibar es al Myradero, y el azeite a de ser de la medida pequeña...

Los bienes localizados en los testamentos que fueron legados a un sucesor, que no identificaron como propiedad de las monjas pero que tenían sobre ellos un tributo al convento de Santa Clara, fueron dos viñedos, un corral y dos casas, recogidos en cuatro testamentos. Una cantidad muy inferior a los tributos sobre bienes urbanos o agrarios que los censatarios admitieron como bienes procedentes de herencias en escrituras de reconocimientos de censos. Por lo que podemos deducir, que el tributo no era determinante sobre el predio para la identificación del mismo en los testamentos, como ocurría con la superficie o número de árboles:

- El doc. 371, que es una casa con un tributo de treinta y cinco ducados de principal, que proviene de un censo consignativo, que fue traspasado a las monjas en una dote de una novicia, fue reconocido a las monjas por la testadora doce años antes (doc. 162), Catalina Martín la cede a su sobrina la casa con la condición que dé veinte ducados a su heredero para misas por su ánima.
- El doc. 418, que es un corral con un tributo a las monjas, María Sánchez se la deja a su nieto, pero con la condición que esté en uso de sus nietas hasta que se casen.
- El doc. 543 es un viñedo que está mencionado en la declaración de bienes dotales. Catalina Rodríguez, mujer de García Rodríguez, decía que durante su matrimonio compraron con su dote una serie de fincas, entre ellas un viñedo sujeto a un tributo al convento de Santa Clara. Al ser adquiridos con su dinero dotal, ella dispuso que pasasen a Elvira Sánchez, su hija, y no quedase en su marido.
- En el doc. 664, Pedro Martín Rojas lega a su hija, para su matrimonio, un viñedo y la casa con tributos a las monjas de Santa Clara.

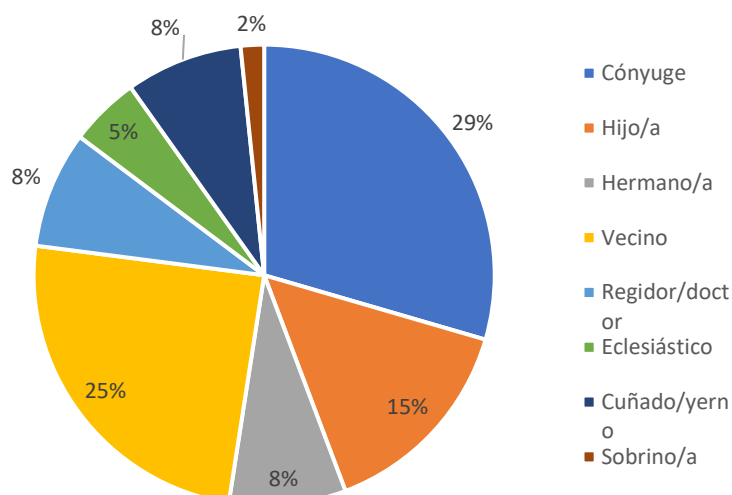
El nombramiento de albaceas y la institución de herederos en el remanente finalizan el dispositivo de los testamentos.

La elección de albaceas tenía el cometido de asignar a varias personas para el cumplimiento de los legados¹⁵³³, que, si no tenían relación con el testador, podían recibir

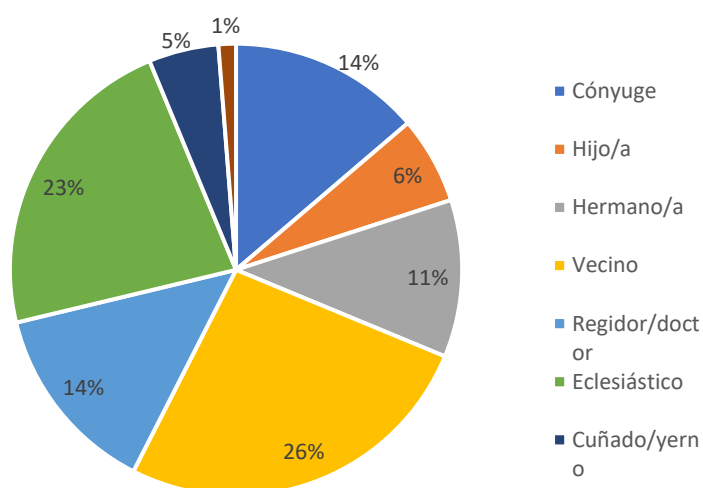
¹⁵³³ R. Sánchez Domingo: "El testamento castellano en el siglo XVI...". pp. 957-963. Los albaceas recibían la presión de la Iglesia para el cumplimiento de su cometido (considerando que la Iglesia era la beneficiada de muchas de ellas), y en Burgos, desde los sínodos de la segunda mitad del siglo XVI, se tachaba a todo albacea que no cumpliese con el testamento como indeseable, no merecedor de pertenecer a la Iglesia.

una cuantía económica para compensar el trabajo¹⁵³⁴. En el caso de la élite moguerena, como hemos identificado a los finados que manifestaron vínculos con el cenobio de clarisas y lo dejaron escrito en las diferentes mandas de sus últimas voluntades, nombraron a dos fideicomisarios en el 53,5 % de los testamentos de hombres¹⁵³⁵ y en el 63,4 % de las mujeres¹⁵³⁶.

Testamentos de hombres: albaceas



Testamentos de mujeres: albaceas



¹⁵³⁴J. C. Martín Cea: "El modelo testamentario bajomedieval castellano...". p. 132. En nuestro estudio no hemos encontrado en ningún caso una cuantía reservada por los testadores para tal fin

¹⁵³⁵ Con un albacea en el 14,2 % de los testamentos y con tres o más en el 32,14 %.

¹⁵³⁶ Con un albacea en el 12,19 % de los testamentos y con tres o más en el 24,39 %

Los hombres elegían mayoritariamente a su hijo cuando confiaban en un solo albacea (tres veces¹⁵³⁷). Cuando el número era de dos, incluían a su mujer y otro varón (hermano del testador, su hijo, o vecino -regidor en muchos casos-).

La situación de viudez de la mujer en la mayoría de los casos, determinaba la disminución del marido como encargado de llevar a cabo sus últimas voluntades. Pero aun así es llamativo las pocas veces que fueron sus esposos albaceas en solitario, sólo dos veces frente a nueve que compartieron el cometido con algún vecino -entre ellos regidores o doctores-, yernos de la fallecida, hermanos o clérigos, que fueron muy frecuentes entre las señoras como fideicomisarios. Sin embargo, fueron pocos los hijos de las fallecidas elegidos para tal responsabilidad, pues sólo encontramos un caso donde fueron los dos hijos los únicos albaceas. En solitario en ningún caso.

El nombramiento de estos ejecutores iba reforzado con un apoderamiento para las acciones necesarias¹⁵³⁸:

*Declaro por my alveçea a Juan Núñez Beltrán, al que doy poder cunplido para que cunpla este my testamento y lo en él contenido. Y venda de mys bienes lo que fueren menester en almoneda, e fuera della, y cunpla, y pague, lo en él contenido*¹⁵³⁹.

Los hijos fueron herederos en el remanente en los documentos analizados, con algunas excepciones, como el convento de Santa Clara en el de Leonor del Castillo, monja novicia:

*Dexo e nonbro por mi vniversal heredero al convento e monjas de Santa Clara desta villa, donde a el presente estoy, para que susçeda en todos ellos*¹⁵⁴⁰.

O el ya mencionado Andrés Martín, clérigo, en el testamento verbal de Leonor Dávila:

Y el dicho Andrés Martín le dixo [...] a doña Leonor a quién dexa por heredero, y la dicha doña Leonor, con su boca y lengua, dixo: “Andrés Martín”, dando a

¹⁵³⁷ Docs. 107, 411 y 664.

¹⁵³⁸ P. Ostos Salcedo: “Documentos para “el ánima salvar y los herederos apaciguar” en la Sevilla Medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías”. p. 296

¹⁵³⁹ Doc. XIII

¹⁵⁴⁰ Doc. XX

entender dexava por heredero a el dicho Andrés Martín, clérigo, que le hablava, y mirando para él¹⁵⁴¹.

Las cláusulas finales de estos documentos sólo contienen la de revocación de testamentos anteriores, que sirve de reiteración, firmeza y validez del que se hacía en ese momento¹⁵⁴².

E reboco, e anulo, e doy por ningunos y de ningún valor y efeto, otros qualesquier testamentos, mandas y cobdisilios que yo aya fecho, escrito, y ordenado por escrito, o de palabra, y mando que no valgan ellos, ny sus notas y registros dellos, saluo este que al presente hago, que mando que valga por my testamento y por my cobdisilio, e por my vltima y postrimera voluntad...

Los testamentos de hombres fueron firmados en el 65,5 % por el propio otorgante, y en el 7,5 % por las mujeres. Un porcentaje elevado en el caso de los varones acorde a su alta posición en la sociedad local, como hemos ido mencionando a lo largo de todo el capítulo. Pero aseguramos que dicho porcentaje pudo haber sido mayor, porque entre los que no pudieron firmar se localizan un regidor, un integrante de la élite local que comerciaba con las Indias y un clérigo¹⁵⁴³. De la imposibilidad para el testador de poder rubricar por la enfermedad, da cuenta el notario en el anuncio de validación del testamento de Diego Sánchez de Villarreal, que en un principio podría sentirse incapaz de firmar y después lo consigue:

Porque el otorgante no pudo firmar por la gravedad de la enfermedad, firmó a su ruego un testigo. Digo que Diego Sánchez lo firmó de su mano¹⁵⁴⁴.

Por las mujeres debemos citar a Leonor Dávila, que en su testamento oral fue incapaz de rubricar su última voluntad por la gravedad de la enfermedad. Al día siguiente, la mejoría

¹⁵⁴¹ Doc. 726 Al día siguiente, en el último testamento (doc. 727), Leonor Dávila cambiaba el heredero y nombraba como tal a Francisco Prieto de Tovar, su tío.

¹⁵⁴² P. Ostos Salcedo: "Documentos para el ánima salvar y los herederos apaciguar". p. 296. La cláusula de revocación de testamentos anteriores, recogidas en las Partidas, hacía nulo de pleno derecho cualquier testamento anterior, y tenía plena justificación legal.

Ostos Salcedo explica que era frecuente en Sevilla en caso de conflicto, para evitar cualquier duda posterior, que se indicase el testamento previo aportando el nombre del notario que lo había formalizado. En el caso mogueño no hemos encontrado ninguno que se pueda identificar de esa manera, y sólo en el 218 se hace una breve mención al testamento previo (217), pero de manera muy indefinida, sin mencionar fecha (de tres días antes) ni tampoco al notario encargado (Francisco Beltrán en los dos)

¹⁵⁴³ Docs. 434, 643 y 667

¹⁵⁴⁴ Doc. 221

tuvo que haber sido notable porque consiguió poner su firma en su testamento con un testigo, siendo una de las tres testadoras que así lo hicieron:

*Y a ruego de la otorgante firmó un testigo. Y lo firmó la dicha otorgante*¹⁵⁴⁵.

La elaboración de un testamento acarrea en algunas ocasiones la realización de otros documentos, bien hechos por los propios otorgantes, como los codicilos, o realizados por herederos y albaceas en el cumplimiento de su voluntad¹⁵⁴⁶. La no localización o la ausencia de tales documentos, pueden dejar sin un análisis completo el ritual de la muerte por el silencio de determinados aspectos encomendados a terceros o albaceas, como escrituras de división y adjudicación de bienes post mortem¹⁵⁴⁷.

Los documentos realizados a *posteriori* de los mismos testamentos -con una distancia en el tiempo generalmente corta¹⁵⁴⁸-, en nuestro caso son cuatro codicilos, que permiten una modificación o ampliación de los legados causales, pero sin alteración alguna sobre los herederos¹⁵⁴⁹.

El estilo diplomático del codicilo varía conforme al testamento¹⁵⁵⁰, que pasa a ser de forma objetiva, sin invocaciones, e incluyendo la declaración de salud¹⁵⁵¹:

¹⁵⁴⁵ Docs. 726 y 727

¹⁵⁴⁶ Ostos Salcedo (“Documentos para el ánima salvar...”) expone, además del codicilo, otros documentos realizados por albaceas y herederos que se hacían después del testamento, como: la *aceptación de manda testamentaria*, realizada por beneficiarios de las mandas que podían afectar a terceros; el *recibo de manda testamentaria*, que era la constancia de haber recibido un bien en cumplimiento de una manda testamentaria, con forma diplomática de carta de pago -ya analizada en anteriores páginas-; la *entrega de legado*, que era el documento que confirmaba la entrega de bienes para el cumplimiento de otros fines, generalmente obras pías o aniversarios a perpetuidad; la *toma de posesión*, que tenía forma de acta notarial; la *repudiación de herencia*, documento que podían hacer los herederos si lo que quedaba eran deudas; el *quitamiento por ejecución testamentaria*, con este documento con forma de carta de pago, el heredero reconocía al albacea haber recibido el remanente y se hacía al final del proceso. Y, *motu proprio*, el albacea para su labor podía pedir antes de la ejecución del testamento, un *inventario de bienes relictos* que permitía saber los bienes con los que contaba el fallecido para el reparto entre herederos.

¹⁵⁴⁷ M.^a S. Gómez Navarro: “La documentación notarial de las “ultimidades” para la historia social y cultural de la Europa moderna”. En *Mundo agrario* nº49. Universidad Nacional de La Plata (2021)

¹⁵⁴⁸ El doc. 18 menciona la fecha del testamento y era el mismo día. Los docs. 499 y 730, se distancian de sus testamentos 2 días y 3 años, respectivamente. Las el testamento del codicilo doc. 667, no ha sido localizado.

¹⁵⁴⁹ J. Bono: “El testamento como *voluntatis sententia*...” p. 224

¹⁵⁵⁰ Varía en los documentos 18, 499 y 667, porque el 730 mantiene el estilo subjetivo. La razón se basa en que es un codicilo ológrafo.

¹⁵⁵¹ Estilo diferente al que presenta Ribera en su manual, que mantiene la forma subjetiva y la invocación (D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia*... fol. XVI)

En la uilla de Moguer, en doce días del mes de mayo de myll...ante my, Juan de la Guerra, escribano público desta uylla y testigos yuso escritos, en las casas de la morada de... estando la susodicha en su juycio y entendimiento natural...

A continuación, menciona el testamento: ...

*Dixo que por quanto, oy dicho día, el hizo e otorgó su testamento ante Francisco Beltrán, escribano público desta dicha villa....*¹⁵⁵²

Para pasar inmediatamente a las mandas que desea otorgar¹⁵⁵³:

Primeramente, declara que manda, y es su boluntad, que en cada un año durante los días de la vida de María Álvarez, su sobrina, monja en el monasterio de Santa Clara desta billa, de sus bienes se le den quatro ducados cada año para las necesidades de la susodicha, los quales aya la susodicha syn quel dicho convento ny otra persona alguna en su nombre se entrometa a la cobranza dello, sino que la susodicha los aya y entren en su poder para lo que ella quisiere... y si el dicho convento se entrometiere a querer cobrar para sí la dicha renta, desde luego reboca esta manda e manda que no se le den...

En los casos que desea cambiar algún legado, hace la mención de la misma del testamento:

Y en él estaua una cláusula por la qual declara quél tiene y posee por suya, e como suya, a Isabel, su esclaua, la qual dexa al monesterio de Santa Clara de Moguer, con cargo que la reçiba la señora abadesa e monjas del dicho monesterio dentro para que la sirua, y que reçibiéndola, la dicha señora abadesa y monjas sean obligadas a dar e pagar a María Díaz, su sobrina... treinta ducados, y que no siendo seruida la dicha señora abadesa y monjas de reçibirla y de dar los dichos treinta ducados, fuese libre. Quél quiere, otorga, y tiene por bien de reuocar, y reboca la dicha cláusula, y es su voluntad que la dicha Isabel, su esclaua quede, y la dexa, en poder de María Díaz, su sobrina con cargo que dando la dicha Ysabel, o otra persona por ella los dichos treinta ducados, quede y sea libre de toda subjección y cautiuerio...¹⁵⁵⁴.

¹⁵⁵² Doc. 18

¹⁵⁵³ Doc. 667

¹⁵⁵⁴ Doc. 18

Las validaciones terminan estos apéndices de testamentos.

En conclusión, estos documentos testamentarios basados en la personalidad y libertad del otorgante, manifiestan ya una homogeneización en su redacción que se inició en el siglo XIV, por el cambio de percepción ante la muerte. Las disposiciones testamentarias en estas escrituras matrices del siglo XVI, ya están asentadas en su orden, estructura y contenido. Casi en todos ellos se repiten las mismas mandas y las mismas cantidades. Una normalización de los testamentos que se hizo con el interés de la Iglesia, receptora principal de esas ceremonias, y con el dominio y supervisión del derecho para la distribución adecuada de los asuntos terrenales.

Testamentos

Doc.	Fecha	Tipo documental	Testador	Manda
18	1558, noviembre, 22	Codicilo	Hernando Pinto, clérigo, vecino de Moguer	Ofertaba su esclava Isabel al convento por 30 ducados
44	1562, abril, 21	Test. abierto	Gonzalo Roldán, vecino de Moguer.	Dote de Juana de Garfias, su hija, si quiere entrar en el convento.
107	1563, abril, 19	Test. abierto	Alonso Pérez Roldán, vecino de Moguer.	Dotes pagadas de Elvira Martín y Leonor Dávila, sus hijas, monjas.
153	1565, enero, 3	Test. abierto	Antón de Coto, vecino de Moguer.	Entierro en el convento y tierras de las monjas.
173	1565, septiembre, 16	Test. abierto	Catalina Gentil, viuda, vecina de Moguer.	Entierro y misas en el convento.
178	1565, noviembre, 19	Test. abierto	Alonso Donaire, vecino de Moguer.	Dos olivares de las monjas que pasen a su hijo.
195	1566, julio, 1	Test. abierto	Leonor Gentil, viuda, vecina de Moguer.	Deuda a las monjas y dote pagada de Marina Gentil, su hija, monja.
198	1566, agosto, 26	Test. cerrado	Leonor de Almonte, viuda, vecina de Moguer.	Enterramiento y capellanía en el convento y olivar de las monjas.
209	1567, julio, 15	Test. abierto	Leonor Alonso, viuda, vecina de Moguer	Parte pagada, y el resto que se pague, de la dote de Isabel Ruiz, su hija, monja.
217	1568, abril, 19	Test. abierto	María Sánchez, viuda, vecina de Moguer.	Tienda de las monjas, que pase a un clérigo.
218	1568, abril, 22	Test. abierto (2º)	María Sánchez, viuda, vecina de Moguer	Tienda de las monjas, que pase a su nieto.
219	1568, mayo, 15	Test. abierto	Juan Cuaresma, vecino de Moguer	Dotes pagadas de Catalina de Triana y Teresa Rodríguez, sus hijas, monjas. Las incluye como herederas universales.
220	1568, octubre, 16	Test. abierto	Ana Benítez, viuda, vecina de Moguer	Posible mejora del tercio de Teresa Martínez, Juana Benítez y Leonor Rascona, sus hijas, monjas.
221	1568, diciembre, 27	Test. abierto	Diego Sánchez de Villarreal, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento.

224	1569, marzo, 9	Test. abierto	Baltasar Sevilla, trabajador del convento	Enterramiento en el convento.
231	1569, agosto, 26	Test. abierto	Juan Pinto, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento y capellanía.
233	1569, septiembre, 28	Test. abierto	Pedro Dávila, clérigo, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento
245	1571, junio, 11	Test. abierto (2º)	Alonso Donaire, vecino de Moguer	Dos olivares de las monjas, que pasen a su hijo.
248	1571, agosto, 10	Test. abierto	Leonor Sánchez, viuda, vecina de Moguer	Enterramiento en el convento
250	1571, septiembre, 12	Test. abierto	Leonor del Castillo, monja novicia	Enterramiento en el convento y 50 ducados en tributos a Teresa Rascona, su hermana, monja.
272	1573, septiembre, 1	Test. abierto	Cristóbal Martín Escacena, vecino de Moguer	Deudas del convento, dos olivares y tienda de las monjas que cede a su mujer
273	1573, septiembre, 20	Test. abierto	Juana Buena, viuda, vecina de Moguer	Dotes pagadas de Catalina de Triana y Teresa Rodríguez, sus hijas monjas
277	1573, diciembre, 22	Test. abierto	Leonor Valiente, vecina de Moguer	4 ducados a Catalina de Triana y 2 a Teresa Rodríguez, sus primas, monjas, ducado a otra monja y para el altar del convento unos manteles caseros.
296	1575, septiembre, 25	Test. abierto	Catalina de Céspedes, viuda, vecina de Moguer	Deudas a la abadesa del convento de Santa Clara.
303	1576, enero, 2	Test. abierto	Juan de Aragón, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento.
330	1576, octubre, 1	Test. abierto	Beatriz Núñez Beltrán, vecina de Moguer	Enterramiento y misas en el convento.
331	1576, octubre, 2	Test. abierto	Pedro Benítez Cadera, vecino de Moguer	Pagos realizados a favor de Isabel Ruiz, monja, su cuñada.
353	1577, enero, 29	Test. abierto (2º)	Cristóbal Martín Escacena, vecino de Moguer	Olivar y tienda de las monjas que cede a su mujer
361	1577, mayo, 16	Test. abierto	Antonia Ruiz, vecina de Moguer	Enterramiento en el convento.
371	1577, diciembre, 21	Test. abierto	Catalina Martín, la Candona, viuda, vecina de Moguer	Casa con tributo a las monjas que cede a su sobrina.

375	1578, febrero, 18	Test. abierto	Alonso Prieto de Tovar, vecino de Moguer	Olivar de las monjas que cede a su hermano.
377	1578, junio, 22	Test. abierto	Diego de Olvera, ¿natural de Sanlúcar de Barrameda?	50 ducados a Francisca, hermana de su suegro, Juana y Leonor, sus cuñadas, monjas en Santa Clara de Moguer.
378	1580, enero, 16	Test. abierto	Catalina Alonso, viuda, vecina de Moguer	Un tributo anual de 1.355 mrs. a Jerónima Montesdeoca, su hija, monja.
379	1580, octubre, 18	Test. abierto	Juan Núñez Beltrán, vecino de Moguer.	Enterramiento y remembranza en el convento
386	1581, marzo, 11	Test. abierto	María González de Gallegos, vecina de Moguer.	Misas en Santa Clara de Moguer.
387	1581, mayo, 11	Test. abierto	Isabel Hernández, vecina de Moguer.	7 ducados favor de Leonor Hernández, su prima, monja.
388	1581, mayo 23	Test. abierto	Pedro López de Garfias, vecino de Moguer.	Enterramiento en el convento.
389	1581, mayo, 24	Test. abierto	Catalina de Garfias, vecina de Moguer.	Un tributo con principal de 200 ducados Teresa Martín, su hermana, monja, y 10 ducados a Inés de Garfias, criada. Un agnus dei de oro, una saya y una sobrerropa al convento.
390	1581, junio, 18	Test. abierto	Leonor Dabrio, viuda, vecina de Moguer	Enterramiento en el convento.
391	1581, agosto, 16	Test. abierto	Catalina Dávila, viuda, vecina de Moguer	7 ducados anuales a Elvira Dávila, su hija, monja
404	1583, julio, 4	Test. abierto	Juana Bellerina, viuda, vecina de Moguer	Enterramiento en el convento.
411	1584, enero, 6	Test. abierto	Diego de Aragón, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento.
418	1584, marzo, 26	Test. abierto	María Sánchez, viuda, vecina de Moguer	Corral de las monjas que cede a su nieto con sus nietas.
434	1585, enero, 23	Test. abierto	Rodrigo de Coto, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento y olivares de las monjas a su sobrina.
465	1585, diciembre, 28	Test. abierto	Teresa, vecina de Moguer	10 ducados y un tributo anual de 3 a Elvira Dávila, su hermana, monja.
470	1586, marzo, 10	Test. abierto	Pedro Díaz Neblina, vecino de Moguer.	Olivar de las monjas a su hija.

491	Antes de 1587, enero, 13	Test. cerrado	María Dabrio de Garfias.	Enterramiento en el convento
495	1587, abril, 14	Test. abierto (2º)	Pedro Díaz Neblina, vecino de Moguer.	Olivar de las monjas a su hija.
498	1587, mayo, 10	Test. abierto	Ana Gómez, viuda, vecina de Moguer	Enterramiento y misas en el convento.
499	1587, mayo, 12	Codicilo (anterior)	Ana Gómez, viuda, vecina de Moguer.	Misas dadas por franciscanos en Santa Clara de Moguer.
505	1587, junio, 24	Test. abierto	Beatriz Hernández, vecina de Moguer	Enterramiento en el convento.
541	1593, abril, 3	Test. cerrado	Juana Martín Mondragón, viuda, vecina de Moguer.	3 ducados anuales a Francisca Prieto, a María Gentil y a Leonor Dávila y a Juana, ésta últimas sus hermanas, todas monjas en Santa Clara de Moguer
543	1593, mayo, 27	Test. abierto	Catalina Rodríguez, vecina de Moguer.	Tributos de las monjas sobre un viñedo
544	Antes de 1593, julio, 30	Test. cerrado	Francisco Lorenzo, vecino de Moguer	Tributo de 100 ducados de principal a Blanca López, su hija, monja.
621	1594, marzo, 6	Test. abierto	Marina Prieta, vecina de Moguer	Dote pagada de Francisca Prieta, su hija.
635	1595, enero, 5	Test. abierto	Juan Lorenzo, vecino de Moguer.	Deudas del mayordomo del convento de Santa Clara.
643	1595, septiembre, 28	Test. abierto	Juan de Aragón, vecino de Moguer	Enterramiento en el convento.
644	1595, diciembre, 4	Test. cerrado	Isabel Dávila, viuda, vecina de Moguer	2.000 mrs. anuales a Juana Dávila y Leonor Dávila, sus sobrinas, monjas. Una arroba de aceite a Luisa Enríquez, criada de las monjas.
661	1596, agosto, 30	Test. abierto	Leonor Alonso, viuda, vecina de Moguer	Enterramiento en el convento
664	1596, septiembre, 20	Test. abierto	Pedro Martín Rojas, vecino de Moguer	Censos a favor de las monjas sobre viñedos y una casa que cede a su hija.
667	1596, septiembre, 26	Codicilo	Francisco Bueno, clérigo, vecino de Moguer.	4 ducados anuales a favor de María Álvarez, su sobrina, monja.

669	1596, octubre, 3	Test. cerrado	Teresa de la Torre, viuda, vecina de Moguer.	6 ducados a Juana Mondragona, donada del convento de Santa Clara
670	1596, octubre, 24	Test. abierto	Juana Gómez, vecina de Moguer.	Enterramiento en el convento.
674	1597, enero, 17	Test. abierto	Alonso Martín de Santana, mayordomo del convento	Dotes pagadas de Elvira Díaz y Francisca de Santana, sus hijas, monjas.
726	1599, julio, 22	Test. verbal	Leonor Dávila, antigua monja, vecina de Moguer	Nombra a sus herederos por gestos.
727	1599, julio, 23	Test. abierto	Leonor Dávila, antigua monja, vecina de Moguer.	Esclava a favor de Juana Dávila, su hermana, y de Francisca Prieto, su tía, monjas.
728	1599, julio, 29	Test. abierto	Catalina de Gafias, vecina de Moguer	Deuda de la abadesa y esclava al convento.
730	1599, agosto, 4	Codicilo (test. doc. 669)	Teresa de la Torre, viuda, vecina de Moguer.	4 ducados a Juana Mondragona, donada del convento, y otros 4 para zapatos a Luisa Enríquez, criada.
738	1599, diciembre, 4	Test. cerrado	Francisco Sánchez, mayordomo del convento	Dos sayas de jerguilla y dos camisas a las monjas más pobres del convento. Entregó a Beatriz, esclava, al convento
742	1600, marzo, 15	Test. abierto	Catalina Alonso de Triana, viuda, vecina de Moguer	100 ducados en tributos a Catalina de Triana, monja.
748	1600, julio, 15	Test. abierto (2º)	Catalina Alonso de Triana, viuda, vecina de Moguer	100 ducados a Catalina de Triana, monja, su prima.
750	1600, octubre, 13	Test. abierto	Juana de Zárate, vecina de Moguer	A Isabel Osorio, monja, una saya de pico nueva, a Lucía Gómez, criada del convento, dos varas de paño negro, y a la abadesa un corazón de oro, un retablo y una camisa para una imagen.

5.8.- LICENCIAS¹⁵⁵⁵.

El conjunto de los documentos denominados licencias, un total de veintidós escrituras, refleja su necesidad para llevar adelante la contratación de nuevos negocios jurídicos y muestra la obligada comunicación con los superiores de la orden franciscana. Su presencia se reparte de forma homogénea a lo largo del periodo analizado, pues muestran una media de una por año, dato que se eleva considerablemente en 1597 que pasa a cuatro¹⁵⁵⁶.

Su carácter de asistente indispensable para los negocios justifica que una misma licencia sirva para de varios contratos distintos, a veces dilatados en el tiempo y de diferentes tipologías documentales, pudiendo encontrarse que la misma sea usada en negocios durante tres años seguidos y con distintos fines mercantiles.

La relación del convento de Santa Clara con los ministros provincial o comisario general que manifiestan estas cartas hace que no se queden al margen del devenir de la institución durante todo el siglo XVI y, a falta de otro tipo de correspondencia conservada del convento, en un análisis de ellas se descubren matices diferentes que evolucionan a lo largo de nuestro periodo de estudio, producto de unas relaciones cambiantes entre los emisores y destinatarias, reflejo a su vez de una mayor o menor autonomía de las monjas en el gobierno de su cenobio.

García Oro describe la situación de las religiosas franciscanas españolas del siglo XV como un estatus cercano a la anarquía y, sobre todo, *con una apetencia desordenada de autonomía* por parte de los conventos¹⁵⁵⁷. Por ello, ante tal desorden y descoordinación, no faltaron movimientos renovadores durante todo el siglo. Entre ellos tuvo extraordinaria importancia la familia de Tordesillas, pues en torno a ese importante monasterio clarisino

¹⁵⁵⁵ Las licencias que se van a analizar seguidamente no son documentos notariales, sino eclesiásticos, franciscanos, cuyas validaciones son diferentes, contando únicamente con la suscripción del otorgante y en algún caso con un sello de cera.

¹⁵⁵⁶ En el año 1597 se localizan 4 licencias, que en la tabla de tipologías documentales se cuentan 8 porque se adjuntan a ellas las peticiones de las licencias.

¹⁵⁵⁷ J. García Oro: *Cisneros y la reforma del clero español en tiempos de los Reyes Católicos*. C.S.I.C. Madrid, 1971. p. 244

surgió una constelación de conventos dependientes de su visitador¹⁵⁵⁸, al cual se adscribió Santa Clara de Moguer¹⁵⁵⁹.

De este periodo, con la presencia de varios visitantes de Tordesillas entre los otorgantes, se hacen eco algunos documentos fechados entre 1453 y 1464 recogidos en el trabajo de Santa Clara de Moguer de Vilaplana Montes¹⁵⁶⁰. Y concretamente, en ellos se hace mención de esta forma: [...] *del dicho monesterio, segunt que lo auemos de vso e [costunbre] de nos ayuntar speçialmente para fazer e otorgar todo quanto en esta carta será contenido, con liçençia e abtoridad de nuestro padre frey Frutos de Cuéllar, frayre profeso de la Orden de Sant Françisco, visitador perpetuo del dicho monesterio por la See Apostólica, que está presente e le plaze e consiente en todo quanto por nos será fecho e otorgado, en esta carta contenido ...*¹⁵⁶¹ Se cita al visitador con su licencia, pero creemos que se refiere a un acuerdo verbal con las monjas, porque no se conservan algunos de ellos al no ser insertados en los respectivos contratos, fenómeno totalmente opuesto a los que veremos más adelante. Por lo que suponemos que las licencias escritas más antiguas del convento de Santa Clara corresponden al siglo XVI.

Y también colegimos que si la figura destacada de este periodo tordesillano en los documentos de Santa Clara de Moguer durante el siglo XV era el visitador perpetuo, que tenía plenas facultades sobre el gobierno del convento, como el poder de deponer a la abadesa y vigilar que el periodo de abadengo no superase el trienio, permitir o negar la admisión de novicias y transferir religiosas de un convento a otro, entre otras facultades, no sabemos realmente cuál fue su límite de acción o si tuvo que enfrentarse a la abadesa

¹⁵⁵⁸J. García Oro: *Cisneros y la reforma del clero español...* pp. 245-247. El 16 de mayo de 1380, el papa aviñonés Clemente VII nombraba a fray Fernando de Illescas, confesor de los Reyes de Castilla, visitador perpetuo del convento de Tordesillas con amplias facultades jurisdiccionales sobre las monjas y demás personal del cenobio, para acometer sus deseadas reformas. Posteriormente, Benedicto XIII desvinculó a las religiosas clarisas de su sujeción a los superiores franciscanos, pasando a la autoridad del visitador tordesillano.

¹⁵⁵⁹S. Rodríguez Guillén. *El Monasterio de Santa María la Real de Tordesillas (1363-159)*. Tesis doctoral. Universidad de Alcalá de Henares, 2010. p. 404, pie de página 931: ASCT 7/17. 21 de agosto de 1448. Bula de Eugenio IV en la que autoriza, a instancias del infante don Enrique, hijo de Juan II, a fray Sancho de Canales a que acometa la reformación, visitación, cuidado y gobierno de Santa Clara de Moguer (Huelva), en el arzobispado de Sevilla. También hay una confirmación de esta reforma, a instancias del marqués de Villena, del Papa Calixto III, en ASCT 8/2, de 20 de abril de 1455. Y también en documento 43 del apéndice 1.

¹⁵⁶⁰M^a. A. Vilaplana Montes: *La Colección diplomática...* los documentos concretamente son: doc. 164, con fecha de 3 de julio de 1453; doc. 165, del 27 del mismo mes y año; doc. 167, de 29 de diciembre de 1454; doc. 171, de 27 de diciembre de 1460; doc. 172, de 19 de diciembre de 1464.

¹⁵⁶¹M^a. A. Vilaplana Montes: *La Colección diplomática...* Doc. 167.

de Santa Clara, si ésta no consentía perder autonomía¹⁵⁶², ya que en nuestro estudio constatamos que el gobierno de algunas abadesas superaron ampliamente el trienio; que para el ingreso de las novicias en un periodo posterior, y con menores libertades de gobierno de las abadesas, no se tiene constancia de la necesidad de permisos de los superiores de la orden; y que entre sus privilegios tenían prerrogativa papal de Inocencio VI, dada en Aviñón de 28 de enero de 1354, para decidir por mayoría si aceptaban que una de ellas podía ser trasladada a otra casa¹⁵⁶³. Afirmamos que a finales del siglo XV y antes de la reforma de Cisneros, ya convertido en vicario provincial de Castilla por los Reyes Católicos, el convento de Santa Clara de Moguer gozaba de una gran autonomía que perdería, no sabemos si de una forma traumática o no¹⁵⁶⁴, cuando los monasterios femeninos de la orden de San Francisco pasaron a depender de la rama observante de la propia orden y sus visitadores dependiesen de los provinciales en 1518, como bien documenta García Oro¹⁵⁶⁵.

Inmediatamente posterior a este periodo de reforma de las clarisas de principios del siglo XVI por obra y gracia del cardenal Cisneros, existe la referencia de un episodio ocurrido en Moguer, situado entre la leyenda y la realidad, sobre fray Pedro Montes de Oca, ministro provincial de la orden, que en 1529 realizó una visita a los conventos franciscanos de Moguer, hallando en Santa Clara, según palabras de Laín Rojas, *algo digno de reforma*, y mandó desmontar el órgano situado en la iglesia que tocaba un seglar para trasladarlo al coro, dentro de la clausura. Ahí no acabaron las amonestaciones, porque en su inspección al convento de frailes franciscanos de Nuestra Señora de la Esperanza intentó restablecer cierto orden y la obediencia a la regla porque, al parecer, *se hallaban algo relajados*, imponiendo algunos castigos, especialmente al que luego llegó a ser prior de esta casa. Esa visita a los conventos mogueres quedó fijada en la rumorología y la leyenda, según el cronista, por la muerte misteriosa del provincial mientras se hospedaba en dicho monasterio a causa de envenenamiento o bien por el

¹⁵⁶² Los visitadores generales en el momento del inicio del reinado de los Reyes Católicos gozaban de una posición preeminente y de una autonomía absoluta que producía adversión con los superiores de la orden franciscana. De igual forma, sus relaciones con las abadesas de los conventos de esta familia eran muy tensas, generándose numerosos conflictos sobre jurisdicción entre abadesas y visitadores de Tordesillas.

¹⁵⁶³ Documento 16 del apéndice 1.

¹⁵⁶⁴ La decidida oposición de algunos monasterios castellanos a renunciar su autonomía y privilegios, provocó enconados encuentros entre los enviados de Cisneros y las propias abadesas de Medina del Campo, Valladolid, Palencia. J. García Oro: *Cisneros y la reforma del clero español...* pp. 261.

¹⁵⁶⁵ J. García Oro: *Cisneros y la reforma del clero español...* pp. 256-262.

accidente ocasionado por la caída de una teja del patio de los frailes, siendo enterrado en el templo franciscano¹⁵⁶⁶.

Un incidente, real o inventado, que podemos vincular con la tensión vivida en los conventos franciscanos y de clarisas ante una remodelación, pérdida de autonomía y sumisión a la tutela de los provinciales, que demuestra cada vez con más vehemencia un propósito de control del cenobio a lo largo del siglo XVI por poderes extramuros, que seguidamente analizaremos en las licencias y mandatos que desde entonces fueron emitidas al convento de Santa Clara de Moguer.

Estos primeros documentos misivos, denominados *litterae ministrorum*, redactados de forma epistolar y con un estilo espontáneo y directo debido al grado de formación de los ministros de la orden, debieron de ser custodiados y copiados por las monjas de Santa Clara en libros, que García Oro denomina como de *circulares y patentes*, de documentos emanados de los superiores mayores para el uso reiterado en los diferentes trámites¹⁵⁶⁷.



Doc. 87. Sello mayor del oficio y firma de fray Francisco de Morales.

¹⁵⁶⁶ Información facilitada por Diego Ropero Regidor: *La Iglesia de Moguer y la Cristianización de las Indias en el siglo XVI*. Tesis de licenciatura inédita. Universidad de Sevilla, 1983, f. 127 y 169 (notas 3-5). Fuente: Laín y Rojas, Fr. Salvador (OFM): *Historia de la Provincia de Granada de los Frailes de N. P. S. Francisco*, Bujalance, 1819. Archivo de la Provincia Bética Franciscana, Códice nº 79, p. 322.

¹⁵⁶⁷ J. García Oro: "La documentación española franciscana, Notas para una archivística y diplomática franciscanas". *Archivo Ibero-americano* nº42, 1982. p.17

La tradición documental de estas cartas durante todo el periodo es la de copia en diecisiete de ellas¹⁵⁶⁸, que se localizan insertas o antes del negocio principal; y cinco en estado original¹⁵⁶⁹. De estas últimas, en tres de ellas se ha conservado el sello mayor del oficio¹⁵⁷⁰ y en dos se aprecia la firma autógrafa del ministro como medio de validación¹⁵⁷¹.

Antes de comenzar su estudio formal, destacamos el mismo fenómeno que ocurría en el apartado dedicado a las compraventas: en estas escrituras se diferencia las redactadas en un periodo previo o inmediato al Concilio de Trento, frente a otras ya cercanas al final del siglo e impregnadas de un matiz claramente barroco.

Con un formulario básico y casi inalterable durante todo el siglo XVI, estas escrituras tienen un inicio intitutivo:

*Frei Pedro de Aspetia, minystro prouinçial en esta probinçia de la Andaluzía sobre todos los frailes del horden de los menores e monjas de Santa Clara de la regular obseruançia*¹⁵⁷².

Seguida por la dirección: ... *a la muy magnífica señora doña Leonor Enríquez, abadesa de nuestro convento de Santa Clara de Moguer*¹⁵⁷³; siendo el uso más generalizado la interpelación a las monjas en conjunto: ... *a las ilustres y muy reverendas señoras abadesas y convento de Santa Clara en esta villa de Moguer*¹⁵⁷⁴. En las fechadas durante la segunda época, es muy común que el interpelado no sean ni la abadesa ni las monjas, sino el designado por el superior, por unas razones que después veremos: ... *al padre fray Françisco de Gusmán, confesor de nuestro convento de Sancta Clara en la villa de Moguer*¹⁵⁷⁵.

La salutación cierra en casi todas ellas el protocolo inicial del texto: ... *salud y paz en el Señor*¹⁵⁷⁶.

¹⁵⁶⁸D. de Ribera: *Escrituras y orden de partición y cuenta...* p. 50r. Un traslado de la licencia en la venta de bienes de iglesia debe ser copiada íntegramente, porque la ley 13, título 18 de la tercera Partida así lo exigía, y que no valía si no era descrito el sello del emisor.

¹⁵⁶⁹ De las 22 licencias localizadas, sólo 5 de ellas se encuentran en grado original que preceden al negocio que acompañan: docs. 28, 85, 154, 187 y 613 (doc. LX)

¹⁵⁷⁰ Docs. 87, 189 y 615

¹⁵⁷¹ Docs. 156 y 189

¹⁵⁷² Doc. 11 (Doc. I). En el doc. 476 (Doc. XXXVIII): *Frai Antonio Manriques, comisario jeneral de toda la familia Santa Clara de la orden nuestro padre San Francisco [...]*

¹⁵⁷³ Doc. 189.

¹⁵⁷⁴ Doc. 30.

¹⁵⁷⁵ Doc. 422.

¹⁵⁷⁶ Doc. 24.

Las licencias analizadas proceden del ministro provincial de Andalucía y reino de Granada, con distintas datas tópicas repartidas por distintos conventos franciscanos de su provincia¹⁵⁷⁷. Con capacidad de la convocatoria y presidencia de capítulos provinciales, era el encargado de vigilar la disciplina regular en su ámbito, examinar y admitir a los candidatos a la orden y controlar las relaciones exteriores de los conventos fuera del ámbito provincial¹⁵⁷⁸. El comisario general¹⁵⁷⁹, del que se conserva una, era designado por el ministro general¹⁵⁸⁰ para competencias precisas en lugares concretos, pudiendo tener funciones de reformadores de monasterios femeninos¹⁵⁸¹.

Al protocolo inicial les sigue el cuerpo del texto del documento que es donde nítidamente se diferencian las licencias de la primera época, las que comienzan con el siglo XVI¹⁵⁸² y llegan hasta finales de la década de 1560, consecuencia directa de la reforma de las clarisas españolas por el cardenal Cisneros, de los de una fase posterior influidas por las tesis tridentinas.

Carentes de cualquier formulismo o sistematización en su desarrollo, el cuerpo del texto puede comenzar de múltiples maneras: de forma expositiva, *Por quanto vuestro convento tiene çiertas posesiones y tributos*¹⁵⁸³; con referencia a una *petitio*: *Por quanto de parte vuestra me a sido pedida liçençia...*¹⁵⁸⁴; con la alusión a un informe: *Por quanto yo soy informado de vuestra parte que ovites*¹⁵⁸⁵ *dado a çensso e tributo de por vidas...*¹⁵⁸⁶; o evitando cualquier forma de expositivo y directamente a la edisposición: *Conçedo liçençia, a la señora doña Leonor Enríquez, abadesa nuestro convento de Santa Clara en Moguer, y a todas las monjas del dicho convento..*¹⁵⁸⁷. Acabarán siempre con una cláusula de firmeza y otra de corroboración:

¹⁵⁷⁷ Todas fueron realizadas en conventos franciscanos: diez fueron en Moguer, en Sevilla cinco y en Écija dos. En Córdoba, Puerto de Santa María, Ayamonte, Jerez de la Frontera y Escacena del Campo, una vez en cada uno de sus conventos con advocación a San Francisco.

¹⁵⁷⁸ J. García Oro: "La documentación española franciscana..." pp.. 10 y 11.

¹⁵⁷⁹ Tal cargo lo tiene fray Antonio Manríquez en 1586 (doc. 476, XXXVIII)

¹⁵⁸⁰ J. García Oro: "La documentación española franciscana..." pp.. 10 y 11. Que tenía las mismas funciones del ministro provincial pero en su circunscripción mayor, además de: designar a los ministros provinciales, velar por el cumplimiento de las constituciones generales y normas canónicas, examinar a los candidatos a grados académicos y visitas pastorales a las casas de la orden.

¹⁵⁸¹ Ibidem, p. 19

¹⁵⁸² La primera licencia, con fecha de 10 de marzo de 1512, está inserta en una escritura de trueque con el monasterio de la Luz de Lucena del Puerto de 18 de noviembre de 1512 (A.D.H., Santa Clara 1, expediente 2)

¹⁵⁸³ Doc. 30.

¹⁵⁸⁴ Doc. 87.

¹⁵⁸⁵ Sic.

¹⁵⁸⁶ Licencia emitida por fray Luis de Écija, ministro provincial de Andalucía a las monjas de Santa Clara de Moguer (Moguer, convento de San Francisco. 1545, diciembre, 10). Inserta en el doc.97 del apéndice 2.

¹⁵⁸⁷ Doc. 156. (VI) En este peculiar caso, la dirección va subsumida en el mismo dispositivo.

*Para todo lo qual interpongo mi autoridad y decreto provincial, y doy está firmada de mi nombre y sellada con el sello de mi oficio*¹⁵⁸⁸.

Como ya venimos anunciando en líneas anteriores, las licencias de este primer periodo tienen un sentido permisivo, a veces de cumplimentación de un trámite protocolario donde el ministro da plenas facultades al convento en la gestión del negocio. El doc.11¹⁵⁸⁹ de 1554 es la concesión de la licencia, que es solo la confirmación de la petición de las monjas:

Por parte del dicho convento me a sido pedida liçencia para que con ella se le puedan quitar al dicho Diego Peguero, que los tiene, y arrendar a otras personas que mejor los traten; [y] yo, atendiendo que es cosa útil e provechosa para el dicho convento, por el thenor de la presente, doy mí abtoridad y liçencia a vos, la dicha señora abadesa y convento, para que podáis quitar los dichos pedaços de oliuar al dicho Diego Peguero e arrendarlos a otras qualesquier persona, o personas, que más por ello os dieren, y para que sobrello podáis hazer qualesquier contratos y escripturas que de derecho menester fueren.

Las hay que sólo recalcan el interés de regularizar una situación anómala de la gestión, frente a las dudas de los beneficiados por temor que al hacerse de nuevo las escrituras se les incremente el canon anual:

*Todo lo qual sobredicho aviades dado sin liçencia de vuestro perlado, e sobrello se a traído e intentado pleito con las dichas personas, vecinos de las dichas villas, porque argumentan e suben los tributos e çenssos de las casas, viñas [...] e porque todo lo hecho sin liçencia e consentimiento de vuestro perlado fue y es de ningún valor y efecto, para todo lo qual sobredicho me pedís liçencia...*¹⁵⁹⁰.

No sólo hay ejemplos donde se les deja la libertad de negociar el precio¹⁵⁹¹, sino de elegir a las personas que pudieran supervisarlos:

*En virtud de esta santa obra que vista ésta, hagáis a vuestro mayordomo o a otra qualquier persona que para ello tuviere vuestro poder que vea y execute todos y qualesquier contratos, çensos, tributos y arrendamientos ...*¹⁵⁹²

¹⁵⁸⁸ Doc. 615 (LVII)

¹⁵⁸⁹ Doc. I de la colección diplomática

¹⁵⁹⁰ Licencia emitida por fray Alonso de Santaella a las monjas de Santa Clara de Moguer (1543, enero, 15. Moguer). Inserta en los docs. 29,30,31,35,36,37,38 y 50 del apéndice 2.

¹⁵⁹¹ Doc. 30.

¹⁵⁹² Doc. 1.

Como había señalado en el apartado relativo a las ventas, hasta el Concilio de Trento la formalización de los contratos seguía un patrón poco preciso, indefinido y no normalizado. Pese a los intentos de regularización, como se describe en la licencia anterior citada de 1543, la realidad era bien distinta y una misma autorización del superior de la orden era a veces utilizada para fines distintos. El documento 30 es un claro ejemplo, pues en él se permite que las monjas acensúen o vendan un corral, un molino de aceite, un tributo perpetuo, una casa y unos eriales; pero dicho documento es utilizado en doce contratos en varios años para validar la constitución de unos censos reservativos/enfitéuticos individuales sobre un erial, un viñedo y una tienda; enfitéuticos sobre una casa, un almendral, viñedos, dos olivares diferentes y un corral; del arrendamiento por una vida de un molino de pan; para la venta de un molino de aceite; o incluso para la redención del censo sobre un corral¹⁵⁹³.

Tras el fin del Concilio, las licencias continuarían con el formulismo anterior, pero cambiaron sustancialmente en el contenido y ya no serían la abadesa y monjas de Santa Clara las únicas receptoras de ellas, pues muchas eran dirigidas a un encomendado de la orden franciscana para que actuara de supervisor externo del órgano de dirección, que eran las discretas del convento, para un mayor control del gobierno del cenobio por los superiores de la orden.

Ese interés del dominio por los poderes extramuros provocó que subiesen en número las licencias dirigidas a las discretas redactadas para un contrato preciso o para una tipología documental determinada. Así, si citáramos el documento 28, fechado en 1561, como ejemplo de un uso reiterado de una licencia para doce contratos de distintas tipologías, el 275 (de 1573) será usado sólo para constituciones de censos enfitéuticos en seis veces durante tres años, una práctica contraria de la que se hacía durante el periodo pre tridentino, en la que una autorización del ministro provincial podía ser útil para muchas más ocasiones, llegándose a reutilizar en un tipo documental hasta en treinta veces durante 3 años la del 8 de enero de 1542¹⁵⁹⁴.

Las licencias específicas destinadas a las monjas para un solo negocio jurídico se concentran en los años finales del siglo XVI. En la década de 1580 localizamos tres, donde la permisividad propia del periodo anterior va desapareciendo y las regularizaciones en la tramitación de expedientes y gestión archivística tridentinas van

¹⁵⁹³ Ver tabla siguiente.

¹⁵⁹⁴ Ver apéndice 2. Todos los contratos validados con la licencia de 8 de enero de 1542 son de constituciones enfitéuticas.

ganando importancia, como ya afirmamos en anteriores páginas. A la primera, fechada en 1586, le antecede en el expediente la primera petición de licencia por la abadesa y las monjas, quienes validan con sus firmas ese documento. Toda una extrañeza por la escasez de documentos firmados por las monjas, quienes siempre reservaban sus rúbricas para documentos más importantes. Estas rúbricas creo que son determinantes para que sea la excepción de la regla, pues es la única licencia destinada a las monjas que obviaba la supervisión del confesor, quien estaba presente como otorgante en la venta. En este escrito se exige a las monjas que el comprador de un olivar del convento fuese cristiano viejo conforme al Estatuto de Toledo.

En 1587 se le concede a la abadesa el poder de tomar mil ducados para la obra a censo consignativo, pero con la supervisión del definidor del convento. Y en 1588, la autoridad extramuros le concede permiso para condonar una deuda al convento, asunto que entendemos que hasta ese momento era de decisión interna de las discretas¹⁵⁹⁵.

Los de la década de 1590 son aún más taxativos. En ese periodo, por el proceso de normalización en las escrituraciones como dictaba el Concilio de Trento, las peticiones de las licencias pasan al documento y se conservan con el expediente del negocio¹⁵⁹⁶. En esas solicitudes el propio beneficiario es quien la solicita, desapareciendo de ellas la abadesa como solicitante como describíamos anteriormente:

Gonsalo Garçía, digo: que mi padre, Pedro Sánchez, difunto, tenía vna viña del convento de Santa Clara desta villa, de la qual pagava treinta arrobas de mosto en cada vno año, y la qual tenía por quatro vidas y las tres son ya pasadas. Y el dicho mi padre, como tengo dicho, es muerto, y no dexó bienes, [la] dicha viña está perdida. Siendo vuestra paternidad servido de dárme la, yo la tomaré y pagaré el tributo della al quitar aquello que fuere razón, y para ello es ofresiéndome hipotecar los bienes que tengo para seguridad del dicho tributo¹⁵⁹⁷.

En respuesta a estas peticiones, el ministro provincial concedió las correspondientes licencias¹⁵⁹⁸, determinando el tipo de contrato a realizar, el canon anual o el precio final, sin dejar margen de gestión autónoma a las discretas que asumirían las directrices del ministro en los tratados correspondientes. Incluso, en el documento 676, en contestación a la solicitud anterior, el responsable del convento determinó que se diese la viña por

¹⁵⁹⁵ Docs. 476 (doc. XXXVIII) de 1586, 516 de 1587 y 532 de 1588.

¹⁵⁹⁶ Estas peticiones son los documentos: 675, 678, 680, y 682, todas de 1597.

¹⁵⁹⁷ Doc. 675.

¹⁵⁹⁸ Las licencias correspondientes son los documentos: 676, 679, 691 y 683, realizadas por su secretario desde el convento de San Francisco de Moguer entre los días 30 de enero y 4 de febrero de 1597.

cuarenta y cinco reales de plata anuales hasta su redención y exigió que Francisco Sánchez, mayordomo del convento, hiciese las correspondientes escrituras.

Con la directriz del capítulo I de la Sesión XXV del día 2 de diciembre de 1563 del Concilio de Trento: *Ajusten su vida todos los regulares a la regla que profesaron: cuiden los superiores de que así se haga*,¹⁵⁹⁹ que mandaba a los regulares, hombres y mujeres, sumisión absoluta a los superiores de sus órdenes, y a estos que velasen por el control y disciplina de los conventos, los ministros provinciales terminaron de tomar todo el control sobre el convento de Santa Clara de Moguer (fenómeno que ya se había iniciado desde principios del siglo XVI con la reforma de Cisneros), con la designación de su lugarteniente para supervisar las escrituras otorgadas por las monjas. De un número total de seis escrituras localizadas dirigidas a esos encomendados, ya desde la temprana fecha de 1568 mandarían a un monje franciscano como supervisor de cuentas de las monjas, sucediéndole en la labor un confesor del convento, luego un predicador y definidor, después un guardián del convento de San Francisco y a éste un sacerdote¹⁶⁰⁰.

Fray Diego Bravo, tratadista tridentino ya mencionado en páginas anteriores¹⁶⁰¹, disponía que ningún convento de la orden franciscana podría disponer de sus bienes sin el permiso de la silla apostólica, y que todas las gestiones tenían que ser aprobadas por el superior, en nuestro caso el ministro provincial. Por ello, las abadesas y discretas del convento dejaron de ser las destinatarias de esas misivas, tomando desde entonces una posición, en apariencia, secundaria y pasiva en las decisiones relativas a las escrituras.

De estructura idéntica a las anteriores descritas, estas cartas incluyen muchas veces en su dispositivo el nombramiento del receptor de la carta para cumplir su misión: ...

*Para lo qual os ynstituto por esta presente por my ligítimo e verdadero comisario y vos doy my plenaria auturidad para que en por todo lo susodicho podáys fazer y fagáys qualesquier escritura o escripturas ...*¹⁶⁰².

García Oro define estas cartas como *litterae commissionis*,¹⁶⁰³ que eran documentos por los que los ministros designaban a sus comisarios fijos o eventuales, precisando la misión concreta que se le asignaba con sus competencias y nombrándoles como tal, fijos o

¹⁵⁹⁹ EL SACROSANTO, ecuménico y General Concilio de Trento. Madrid, Imprenta de Ramón Martín Indar, 1847, p. 334.

¹⁶⁰⁰ Docs. 215 (X), 422, 492 (doc. XLI), 549, 550 y 660, respectivamente.

¹⁶⁰¹ Fray Diego Bravo: *Manval de escrivanos vtil y necessario para los legados...* [Sevilla, 1633] p. 55. Doc. cit

¹⁶⁰² Doc. 215 (X).

¹⁶⁰³J. García Oro: "La documentación española franciscana..." p. 19.

eventuales, en distintos destinos. Estas cartas de comisión eran posiblemente registradas en los *libros de circulares y patentes* anteriormente mencionados.

Pero la diferencia radical de estas licencias con las pre-tridentinas estriba en el contenido del cuerpo del texto. En ellas, de carácter iusivo, el dispositivo aumenta en detrimento de la exposición de hechos, que a veces puede incluso desaparecer. En el expositivo no se encuentran referencias a peticiones ni informes anteriores como ocurría antes, y en su ausencia pueden ser usados justificaciones de carácter general, es decir preámbulos, que introducen el mandato, como las siguientes:

Por quanto es a cargo de nuestro offiçio tener quenta y razón de la hazienda de las monjas desta provincia y dar orden como la hazienda vaya en aumento y no en disminución y para que mejor se haga esto es de ynportansia...¹⁶⁰⁴. Por quanto a nuestro ofiçio yncunbe atender no sólo al bien espiritual de los conventos que están a nuestro cargo, sino también al temporal aprovechamiento de sus haciendas con que las religiosas enserradas son alimentadas...¹⁶⁰⁵.

En esta parte de la carta, la confianza que el emisor depositaba en las primeras licencias sobre la gestión del convento por las monjas desaparece completamente cuando se las envía a su comisario, y así las expresiones tales como: ... *para que ny las abadesas ny mayordomo no puedan defraudar...¹⁶⁰⁶*, o ... *que se tomen quantas a la abadesas, provisoras y mayordomos de los dichos nuestros conventos...¹⁶⁰⁷* se hacen frecuentes y se confirman en las atribuciones delegadas por el superior a su comisario:

Que tome quantas desde el tiempo que viere que conviene a los mayordomos, abadeças [y] prouisoras de nuestros conventos de Santa Clara de Moguer [...] y bea los cargos y descargos con mucho cuidado hasta auerlas totalmente acavado, y, si caso fuere, que paresca a buestra reberençia ser cosa conbenyente despedir los mayordomos de los dichos conventos y nombrar y señalar otros de nuevo¹⁶⁰⁸.

Las disposiciones cedidas a los comisarios en estas licencias son amplias y abiertas, concediéndoles un gran poder en la gestión, que contrasta con las limitaciones impuestas en las licencias enviadas a las abadesas en el mismo periodo. Así, al estar entre las facultades otorgadas la de presenciar y aprobar cualquier tipo de escritura que fuese conveniente al convento, ocurre el fenómeno contrario de la uniformidad tipológica que

¹⁶⁰⁴ Doc. 549

¹⁶⁰⁵ Doc. 422.

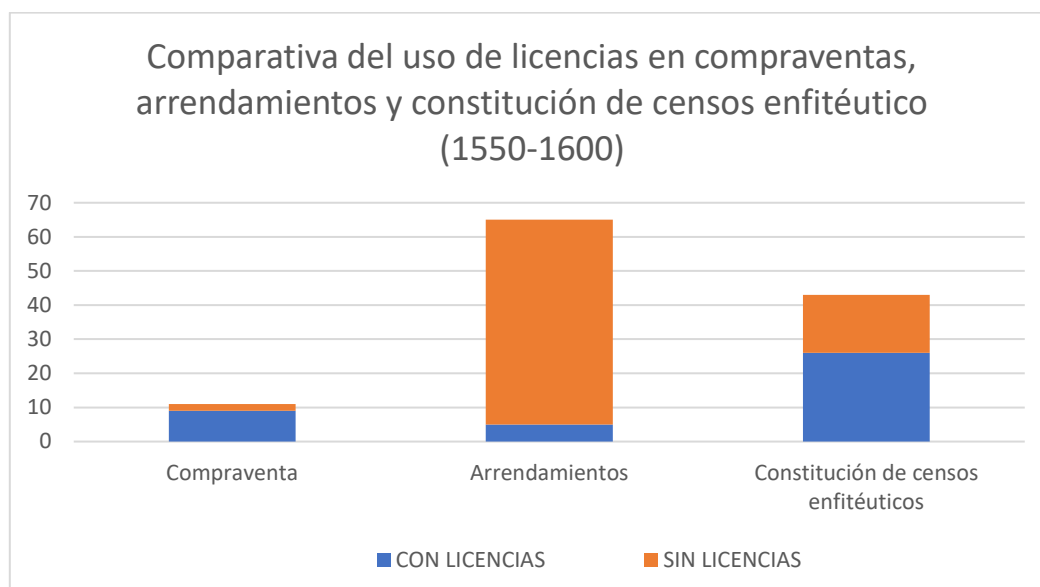
¹⁶⁰⁶ Doc. 549.

¹⁶⁰⁷ Doc. 550.

¹⁶⁰⁸ Ibidem.

generaban las licencias dadas a las monjas desde el fin del Concilio de Trento, como se observa en la comparación del uso de la licencia del 15 de octubre de 1573 dirigidas a las monjas, que validó seis documentos, todos de constitución de censos enfitéuticos¹⁶⁰⁹, frente a la enviada el 30 de agosto de 1584 al padre Francisco de Guzmán, confesor del convento de Santa Clara de Moguer, que legalizó diez negocios de cuatro tipos documentales distintos¹⁶¹⁰.

El análisis de las licencias del siglo XVI nos ha permitido constatar una pérdida progresiva de autonomía de las monjas frente a poderes extramuros. El ministro provincial, en ese devenir como principal actor extramuros, ponía paulatinamente más condiciones en sus licencias que menguaban la capacidad de dirección desde la sala conventual, llegando al punto de inflexión que es el Concilio de Trento, que supuso ya el cambio de manos del gobierno en materia de negocios jurídicos.



Pero, sin embargo, si estudiamos y comparamos el uso de las licencias para la validación de unos negocios frente a otros, descubrimos que esos permisos eran requeridos para negocios de larga duración, como arrendamientos de por vida, censos enfitéuticos (60,46 %) o ventas (81 %), y apenas en el 7,69 % de aquellos de corta duración como arrendamientos¹⁶¹¹; y en ninguno de préstamos financieros encubiertos como censos consignativos, transacciones que en la práctica cotidiana eran los más beneficiosos al convento.

¹⁶⁰⁹ Doc. 275 (XXI). Ver tabla siguiente.

¹⁶¹⁰ Doc. 422. Ver tabla siguiente.

¹⁶¹¹ Sólo será utilizado en cuatro contratos de arrendamiento de 1584, que posibilitaba que fray Francisco de Guzmán estuviese presente.

Antes de terminar este apartado dedicado a las licencias del convento de Santa Clara de Moguer, hay que anunciar un matiz que quizás sea diferenciador con otros monasterios femeninos de la segunda mitad del siglo XVI¹⁶¹², y es el silencio en todos los documentos examinados relacionados con el ingreso de monjas, pues en ninguno de ellos ni siquiera se menciona la necesidad o existencia de cualquier patente o licencia del superior, que era el primer documento obligado para poder llevar a cabo el resto de las actuaciones para la toma de hábito¹⁶¹³. Sólo en uno se cita que se ha consultado con el definidor para el ingreso de una joven¹⁶¹⁴. Esta circunstancia de la no necesidad o requerimiento del beneplácito del superior para esta tramitación, puede ser un reducto de autonomía conservada, o práctica continuada desde antes de Trento, por la abadesa de Santa Clara de Moguer, al menos, hasta fines del siglo XVI, como un fenómeno más de los enfrentamientos contra los superiores de las órdenes que imponían la reforma¹⁶¹⁵.

¹⁶¹² Roque Mora, en su tratado pre tridentino de 1551 dictaminaba ya de la necesidad de la licencia del superior para tener el visto bueno de las monjas y ser aceptada en la comunidad. Roque de Huerta: *Recopilación de Notas de Escripvtvas Públicas...* Salamanca, 1551. Pp.77-78.

¹⁶¹³ M^ªL^ª García Valverde: "Escribanos romanceadores y órdenes religiosas femeninas". *Práctica notarial en Andalucía: siglos XIII-XVII*. Universidad de Sevilla, 2014. p. 180. Mendoza García atrasa la obligatoriedad ineludible de las licencias para la fundación religiosa hasta después del Concilio de Trento. E. Mendoza García: "La clausura femenina en España en el siglo XVII a través de los manuales de escribanos y documentos notariales de Málaga" *La clausura femenina en España*. Actas del simposium. Sevilla, 2004. Pp. 255-256.

¹⁶¹⁴ Doc. 514 (XLVII)

¹⁶¹⁵ A. Finestrat Martínez: "Jugando a ser mujer. Mujeres religiosas a través de sus cartas después de Trento". p. 47. Ana de Jesús Lobera, carmelita descalza y seguidora de santa Teresa, continuó con la idea de que el mejor gobierno de sus monasterios pasaba por la obediencia a la priora. Santa Teresa reforzó el papel de las abadesas como guías espirituales y directoras de sus comunidades. Ana de Jesús llegó a manifestar en 1588, que los monasterios se regían mejor entre las mujeres que lo conformaban.

Licencias y documentos que validan (1550-1597)

Fecha	Doc.	Emisor	Destinatario	Documento que valida/fecha	Tipología documental del documento validado
1550, septiembre, 30	1	Fray Gómez de Llanos, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 32/1562, enero, 6	¹ Censo enfitéutico sobre huerta
1554, febrero, 14	11	Fray Diego de Aspetia, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 12/1554, abril, 8 ² 13/1554, abril, 8 ³ 13/1554, abril, 8 ⁴ 13/1554, abril, 8 ⁵ 13/1554, mayo, 13	¹ Censo enfitéutico sobre un olivar ² Censo enfitéutico sobre un olivar ³ Censo enfitéutico sobre un olivar ⁴ Censo enfitéutico sobre un olivar ⁵ Censo enfitéutico sobre un olivar
1560, octubre, 23	24	Fray Francisco de Morales, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 29/1560, diciembre, 4	¹ Compraventa de olivares.
1561, mayo, 20	30	Fray Francisco de Morales, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 33/1562, enero, 11 ² 34/1562, enero, 11 ³ 38/1562, febrero, 24 ⁴ 39/1562, febrero, 24 ⁵ 68/1562, septiembre, 14 ⁶ 83/1562, noviembre, 6 ⁷ 84/1562, noviembre, 6 ⁸ 88/1562, noviembre, 16 ⁹ 93/1562, diciembre, 4 ¹⁰ 96/1562, diciembre, 6 ¹¹ 97/1562, diciembre, 7 ¹² 106/1563, febrero, 21	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre erial. ² Censo enfitéutico sobre casa. ³ Censo enfitéutico sobre almendral. ⁴ Censo enfitéutico sobre viñas. ⁵ Compraventa de molino de aceite. ⁶ Censo enfitéutico/reservativo sobre viñado. ⁷ Arrendamiento por vida de molino de pan. ⁸ Censo enfitéutico sobre olivar. ⁹ Redención de censo sobre almendral. ¹⁰ Censo enfitéutico sobre corral. ¹¹ Censo enfitéutico sobre olivar. ¹² Censo enfitéutico/reservativo sobre tienda

1562, noviembre, 15	87	Fray Francisco de Morales, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 120/1564, febrero, 8	¹ Compraventa de corral.
1565 abril, 23	156	Fray Juan Navarro, ministro provincial de Andalucía.	Leonor Enríquez, abadesa del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 184/1566, febrero, 6 ² 190/1566, junio, 8	¹ Censo enfitéutico sobre tierra. ² Censo enfitéutico sobre olivar.
1566, abril, 26	189	Fray Juan Navarro, ministro provincial de Andalucía.	Leonor Enríquez, abadesa del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 191/1566, junio, 8 ² 192/1566, junio, 8 ³ 193/1566, junio, 9 ⁴ 206/1567, junio, 11 ⁵ 207/1567, junio, 11	¹ Censo enfitéutico sobre tienda. ² Censo enfitéutico sobre tienda. ³ Censo enfitéutico sobre corral. ⁴ Censo enfitéutico sobre tierras de pan. ⁵ Censo enfitéutico/reservativo sobre viñedo y tierra.
1568, enero, 30	215	Fray Francisco Vázquez, ministro provincial de Andalucía.	Padre fray Clemente Bernal.	¹ 228/1569, mayo, 2	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre 2 olivares.
1573, octubre, 15	275	Fray García de Ribera, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 309/1576, febrero, 4 ² 310/1576, febrero, 10 ³ 311/1576, febrero, 11 ⁴ 315/1576, marzo, 15 ⁵ 356/1577, marzo, 22 ⁶ 372/1578, enero, 6	¹ Censo enfitéutico sobre 2 olivares. ² Censo enfitéutico sobre casa. ³ Censo enfitéutico sobre olivar. ⁴ Censo enfitéutico sobre 3 campos de pan sembrar. ⁵ Censo enfitéutico sobre olivar. ⁶ Censo enfitéutico sobre molino de pan.

1584, agosto, 30	422	Fray Pedro de los Ángeles, ministro provincial de Andalucía.	Fray Francisco de Guzmán confesor del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 424/1584, septiembre, 23 ² 427/1584, octubre, 1 ³ 428/1584, octubre, 6 ⁴ 429/1584, octubre, 6 ⁵ 430/1584, noviembre, 3 ⁶ 440/1585, febrero, 28 ⁷ 455/1585, noviembre, 25 ⁸ 457/1585, noviembre, 29 ⁹ 463/1585, diciembre, 9 ¹⁰ 472/1586, abril, 30	¹ Compraventa de erial. ² Arrendamiento de tierras. ³ Arrendamiento de tierras. ⁴ Arrendamiento de tierras. ⁵ Arrendamiento de tierras. ⁶ Censo enfitéutico/reservativo sobre casa. ⁷ Compraventa de olivar. ⁸ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ⁹ Poder especial para cobrar. ¹⁰ Compraventa de olivar.
Antes de 1586, octubre, 26 (petición) 1586, octubre, 26	475 476	Fray Antonio Manríquez, comisario general de la Orden.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 481/1586, diciembre, 15	¹ Compraventa de olivar
1587, enero, 22	492	Fray Francisco Mescua, ministro provincial de Andalucía.	Fray Bernardino Méndez, definidor de la provincia de Andalucía	¹ 496/1587, abril, 27	¹ Nombramiento de mayordomo
1587, noviembre. 8	516	Fray Francisco Mescua, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 531/1588, abril, 13	¹ Censo consignativo
1588, agosto, 21	532	Fray Francisco Mescua, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 536/1588, septiembre, 1	¹ Poder especial

1593, noviembre, 28	549	Fray Pedro Galarza, ministro provincial de Andalucía.	Fray Alonso Hidalgo, guardián del convento de San Francisco de Moguer.	¹ 619/1594, marzo, 28 ² 625/1594, abril, 13 ³ 639/1595, abril, 8	¹ Censo enfitéutico de tierras de pan. ² Venta de tierras. ³ Censo enfitéutico/reservativo sobre tienda.
1593, diciembre, 14	550	Fray Pedro Galarza, ministro provincial de Andalucía.	Fray Francisco Ortiz, sacerdote.	¹ 571/1594, enero, 5 ² 572/1594, enero, 5 ³ 574/1594, enero, 5 ⁴ 576/1594, enero, 6 ⁵ 581/1594, enero, 6 ⁶ 583/1594, enero, 6 ⁷ 585/1594, enero, 6 ⁸ 586/1594, enero, 6 ⁹ 588/1594, enero, 7 ¹⁰ 589/1594, enero, 7 ¹¹ 595/1594, enero, 9 ¹² 597/1594, enero, 9 ¹³ 607/1594, enero, 14 ¹⁴ 608/1594, enero, 14 ¹⁵ 609/1594, enero, 14	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ² Arrendamiento de tierras. ³ Censo enfitéutico/reservativo de tierras. ⁴ Compraventa de tierras. ⁵ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ⁶ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ⁷ Censo enfitéutico/reservativo sobre viñedo. ⁸ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ⁹ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ¹⁰ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ¹¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre dos olivares. ¹² Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ¹³ Censo enfitéutico/reservativo sobre almendral. ¹⁴ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar. ¹⁵ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar.
1594, febrero, 26	615	Fray Pedro Galarza, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 618/1594, marzo, 11	¹ Transacción y pacto
1596, julio, 19	660	Fray Bernardino Méndez, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 666/1596, septiembre, 20	¹ Censo enfitéutico/ reservativo sobre una casa y un almendral

Antes de 1597, enero, 3 (licencia) 1597, enero, 30	675 676	Fray Bernardino Méndez, ministro provincial de Andalucía.	Francisco Sánchez, mayordomo del convento de Santa Clara de Moguer	¹ 677/1597, febrero, 2	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre viñedo.
Antes de 1597, febrero, 2 (licencia) 1597, febrero, 2	678 679	Fray Bernardino Méndez, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 691/1597, febrero, 12	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre olivar.
Antes de 1597, febrero, 4 (licencia) 1597, febrero, 4	680 681	Fray Bernardino Méndez, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 689/1597, febrero, 12	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre viñedo.
Antes de 1597, febrero, 4 (licencia) 1597, febrero, 4	682 683	Fray Bernardino Méndez, ministro provincial de Andalucía.	Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Moguer.	¹ 718/1597	¹ Censo enfitéutico/reservativo sobre 3 tiendas y casa.



Lámina 16. Puertas del coro. Detalle (siglo XV)



Lámina 17. Sillería del coro. Detalle (siglos XIV-XV)

6.- Conclusiones.

Esta Tesis Doctoral tenía como objetivo principal el estudio del convento de Santa Clara de Moguer durante la segunda mitad del siglo XVI, para conocer las características de la institución, de sus moradoras y asalariados; su relación con las instituciones y vecinos de Moguer y de fuera de la villa; sus propiedades y la gestión de sus predios locales, comarcales y de fuera del Condado de Niebla. Y los documentos que necesariamente se realizaron para tales propósitos, en relación con el entorno rural imperante y los cambios económicos que se producían en el Reino de Sevilla desde la centuria anterior.

La segunda mitad del siglo XVI está marcada por el hito religioso del Concilio de Trento, que aumentó la injerencia de los superiores de la orden franciscana en el gobierno del convento, perdiendo las monjas la autonomía que hasta entonces gozaban, que quedó relegada a algunos aspectos como la entrada de monjas o en algunos negocios, como el financiero.

La nueva realidad demográfica y económica de la comarca, donde tenían la mayoría de sus posesiones rurales, hizo que fuese necesaria una adaptación a las nuevas circunstancias, con nuevos acuerdos, que dejaron su impronta en las escrituras notariales, donde las condiciones y cláusulas en los tipos contractuales variaron a favor de una de las partes, o incluso se cambiaron unas tipologías por otras, más acordes con las necesidades del momento.

El estudio de la institución clarisa desde los documentos de un archivo externo, y de una manera secundaria (por su cantidad) desde los conservados en el archivo de Santa Clara, nos ha posibilitado el acceso a tipologías documentales con una proyección continuada en el tiempo, como los arrendamientos rurales, que por su corta duración administrativa, no tenían cabida en el archivo conventual (más proclive por reunir y custodiar a los de larga duración) por no haberse expedido la escritura signada correspondiente para las monjas. Siempre tuvieron la posibilidad de recurrir al notario para una consulta o para obtener un traslado, pues se demuestra la especial relación que mantuvieron con los notarios de la villa, por la importancia social y económica del convento en ese espacio urbano (como se descubre en los *cuadernos de escrituras del convento*, protocolizados de una manera independiente y unidos a las páginas finales de algunos legajos) y por el nombramiento señorial del escribano público de Moguer, ya que dependía de la voluntad de los Portocarrero, señores de Moguer y patronos del convento. Otros documentos recogidos y analizados, que no figuraban en los anaqueles del archivo del convento por

su procedencia y temática, son los otorgados por las monjas en solitario por cuestiones de índole personal o familiar.

Las escrituras notariales del catálogo presentan una variedad de perspectivas y puntos de vista para la investigación, que marcan el contraste y las diferencias que había entre las monjas, rompiendo la uniformidad preconcebida de la vida en común en los conventos, que ponen de manifiesto que las reglas son patrones, pero no determinaban de manera cerrada la vida de las monjas, pues la cotidiana se escapaba a veces a ese control. En esos documentos se pone de manifiesto la vida comunitaria, frente a la monja en particular, y la vida de la clarisa relacionada con su familia exterior a través de sus negocios propios.

Las compraventas muestran una realidad variada. Con las ventas de pequeños campos buscaban liquidez monetaria para la inversión en préstamos encubiertos en Moguer que les daba beneficios más provechosos. Las pequeñas propiedades de olivares pasaron a propietarios de heredades o regidores del concejo de Moguer, dueños de campos colindantes que aprovecharon el cambio de interés del convento para aumentar sus tierras. Caso distinto es la venta de 2.896 olivos con un molino a un vecino de Palos de la Frontera para poner ese dinero en censos en Sevilla.

La venta de sal, como uno de los instrumentos de desarrollo de las localidades riberas del río Tinto, tenía una gran rentabilidad económica y era codiciada por títulos nobiliarios. Ese monopolio pasó a poder de las clarisas desde 1338 por cesión de los Portocarrero, que fue renovado y confirmado sucesivamente. Pero el negocio de la sal no sólo tenía un poder económico, sino también de autoridad y religioso. La concesión de ese privilegio proporcionaba unos beneficios económicos muy lucrativos para las monjas, y un símbolo de dominio sobre los vecinos, que se hacía de manos del alcaide del castillo. Era una dotación señorial que perseguía el distintivo de jerarquía sobre la clase dominada, antes que la supervivencia de la comunidad, que ya estaba garantizada.

El análisis de las escrituras de compras de esclavos a vecinos de la localidad, de Ayamonte o de Portugal, por el precio y edad, revelan que la institución participaba en el comercio esclavista, porque no buscaban una mano de obra definitiva para las tareas internas, que podrían hacer unas esclavas mayores, con experiencia en los hogares y por un precio más barato. Las noticias halladas de esclavos enviados a las Indias que habían estado con las monjas confirman esta hipótesis.

Los arrendamientos de tierras que tenían fuera del término de Moguer a lugareños de esas poblaciones fueron la base principal de sus ingresos desde la Baja Edad Media. En este tipo de contratos se percibe, como en ningún otro, la despoblación que sufría la zona en la segunda mitad del siglo XVI. Las escrituras manifiestan una clara tendencia que busca el beneficio del arrendatario a costa de las propietarias, con unas condiciones más favorables para los agricultores para que renovaran los contratos. Los arrendamientos urbanos localizados en el caserío de Moguer hablan de una decadencia y una crisis económica por el abandono que tenían sus tiendas y viviendas, producto de la misma causa.

Las escrituras de cesión por varias vidas de fincas rurales obedecían a una política de dación analizada y estudiada con antelación dentro del convento. Los tamaños de los predios concedidos para el reparto por unidad familiar, el precio del canon anual que era en torno del 33 % de la producción en todas ellas (viñas y olivos), que los agraciados nunca fueran propietarios de terrenos limítrofes y que pudieran perder las concesiones por no seguir una gestión productiva, nos explican que las monjas seguían desde su enclaustramiento el buen uso de sus propiedades y no los dejaban a la voluntad de los colonos.

Llegados a este punto debemos mencionar a Isabel de Mendoza, abadesa del convento de Santa Clara de Moguer en los años finales de nuestro periodo. Esta señora renovó las rentas que cobraban las monjas sobre muchos campos de Moguer, que habían quedado anticuadas y sin beneficio, a través de la nueva cesión reservativa enfiteútica. Estos nuevos contratos aumentaron las ganancias saneando su economía, como ponen de manifiesto las grandes obras llevadas a cabo en el edificio bajo su abadengo.

El negocio del préstamo fue otra fuente importante de ingresos. A través de las constituciones de censos consignativos y de compras de tributos, las monjas ponían rápidamente en circulación el dinero que recibían de otras redenciones o ventas, con un interés anual del 7 %, teniendo como beneficiarios a los vecinos de todas las clases sociales.

Los poderes analizados abarcan unas materias muy variadas conforme a la relevancia de la institución, otorgados por las discretas en común para el bien del convento, o bien por monjas de manera individual para fines particulares, con unas localizaciones de actuación muy diversas, algunos incluso en el Nuevo Mundo. Los de tipo extrajudicial versan

mayoritariamente sobre cobros de dinero -como herencias o rentas- y la administración de bienes del convento. Este tipo de escrituras, a pesar de carecer de información específica sobre un caso concreto, nos facilitan información de asuntos llevados a cabo del que no teníamos referencias, y de personas de fuera de Moguer con vínculos contractuales o familiares. Los poderes procesales suponen la defensa de los intereses y patrimonio del convento, y si no tienen apuntes esenciales para la situación de los pleitos, cubren la falta de archivos judiciales y su documentación, y nos proporcionan los nombres de los litigantes.

El apartado de los testamentos nos ha facilitado una perspectiva distinta del convento en sus relaciones con los vecinos de Moguer. La libertad en la redacción de las últimas voluntades de las personas que tuvieron relaciones económicas o familiares con el cenobio de clarisas muestra una valoración distinta hasta este momento, más allá del asunto económico. De forma general parece deducirse que era tenido como un centro económico y de poder sobre la localidad, antes que un lugar de devoción religiosa, como lo fueron el convento de San Francisco o la parroquia.

Las monjas de Santa Clara tenían vínculos económicos con todos los estamentos de la localidad, sobre todo con las élites, porque muchas muchachas que entraron como monjas eran de ese grupo y esas relaciones con el exterior nunca se perdieron. De igual forma, los contactos con la aristocracia y clase comercial sevillanas fueron importantes por razones económicas y parentales.

El amplio patrimonio y la eficiente gestión económica llevada desde el interior del convento de Santa Clara de Moguer, con unas monjas que obtenían una formación cultural desde su noviciado, les permitió una situación económica desahogada, pero no por ello pasiva y que sólo dependiese de sus rentas agrarias.

Estas mujeres fueron partícipes de la economía mercantilista desarrollada en el Reino de Sevilla durante el siglo XVI y constituyeron un motor económico fundamental para la villa de Moguer. La concesión de tierras por varias vidas a sus habitantes a un coste anual mucho más barato y con más facilidades, supuso la fijación de estos campesinos a la tierra, evitó el abandono de los campos y que la despoblación que sufrió la comarca no afectase a Moguer de una manera tan dramática como en las poblaciones limítrofes, logrando que las rentas señoriales que cobraban los marqueses de Villanueva del Fresno, patronos del convento, no se resintieran en demasía.

La renuncia que hicieron estas jóvenes del mundo que les tocó vivir -de manera voluntaria o forzada-, no impidió que dejaran de aprovecharse de los resquicios y contradicciones de la sociedad en su propio interés, bien por la supervivencia de la comunidad o por un crecimiento personal. Su entrada en el convento no sólo suponía una vida de entrega a Dios, sino también un impulso conveniente para un desarrollo intelectual que fuera de esos muros, obligadas a una vida silenciada y doméstica, les era vedado.